



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2015

VOL. LXIII San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 11 de noviembre de 2015

Núm. 21

A las once y veinte minutos de la mañana (11:20 a.m.) de este día, miércoles, 11 de noviembre de 2015, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Angel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Angel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Angel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales, y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo hoy 11 de noviembre, a las once y diecinueve (11:19), once y veinte de la mañana (11:20 a.m.) de 2015.

Señor Portavoz, buenos días.

SR. TORRES TORRES: Buenos días, señor Presidente, para usted, para todos los compañeros y compañeras del Senado. Solicitamos, señor Presidente, comenzar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

SR. TORRES TORRES: Le vamos a pedir a la compañera Mariellys Oquendo Pastoriza, señor Presidente, que nos ofrezca la lectura reflexiva.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura reflexiva. Adelante, Mariellys.

INVOCACION Y/O REFLEXION

La señorita Mariellys Oquendo Pastoriza, procede con la Reflexión:

SRTA. OQUENDO PASTORIZA: El filósofo chino Confucio dijo lo siguiente: “Nuestra vida es obra de nuestros pensamientos. Si tenemos pensamientos felices, seremos felices; si tenemos pensamientos desdichados, seremos desdichados; si tenemos pensamientos temerosos, tendremos

miedo; y si tenemos enfermizos caeremos enfermos. Si pensamos en el fracaso, seguramente fracasaremos; y si nos dedicamos a compadecernos, todo el mundo huirá de nosotros”.

Buen día.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar la posposición, señor Presidente, de la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se pospone.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 9 de noviembre de 2015.)

SR. PRESIDENTE: Quiero, señor Portavoz y a todos los amigos que están trabajando aquí, el frío en el Hemiciclo es razón de preocupación de todos en este momento. Se ha comunicado ya la Presidencia con Superintendencia del Senado, de El Capitolio. Por cerca de un mes estamos tratando de calibrar los aires acondicionados. No hemos logrado, no se ha logrado. Ya yo he dado órdenes el día de hoy de que se apaguen dos aires acondicionados, porque esto está totalmente inhumano aquí adentro. Así que a todos los que están trabajando, la Prensa, que sepan que estamos conscientes que el aire acondicionado en este momento es excesivo y no es conducente a los trabajos el día de hoy. Vamos a tratar de arreglarlos y les tendremos noticias en los próximos minutos.

Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Santiago Negrón solicita Turno Inicial al Presidente)

SR. PRESIDENTE: Turnos iniciales, la senadora María de Lourdes Santiago tiene un turno inicial. Adelante, Senadora. Son las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.). ¿Senador, usted iba a tener turno inicial? No, pues adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Por muchos años se ha denunciado en Puerto Rico el abuso del recurso quirúrgico de la cesárea. Lo que debe ser una medida extraordinaria para salvar vidas, se ha convertido en la vía para hacer más fácil la vida de algunos médicos que han decretado que los niños puertorriqueños deben nacer de lunes a miércoles en un horario estricto de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.).

En el 1980 en Puerto Rico la tasa de cesáreas era de dieciocho punto dos (18.2). Para el año 2010 la tasa había subido a cuarenta y seis punto tres (46.3), una leve mejoría con relación al año 2007, cuando el cuarenta y nueve punto dos (49.2) de los alumbramientos fueron a través de cesáreas. La mejoría se debió al cambio en política de las aseguradoras, que dejaron de pagar mejor las cesáreas que los partos naturales.

Según el Departamento de Salud, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las cesáreas que se hacen en Puerto Rico no tienen ninguna justificación médica. La Asamblea Legislativa no puede,

y ciertamente no debe regular la práctica de la medicina, pero sí les puede proveer a las mujeres, víctimas de esta forma de violencia médica, recursos para protegerse. Y una forma efectiva de frenar ese abuso, es darle publicidad al número de cesáreas que realiza cada médico.

En un hospital aquí en San Juan hace varios años se colocó en el salón de descanso de la Facultad una pizarra en que se registraba quién hacía cuántas cesáreas y el efecto inmediato fue un descenso en el número de las cesáreas.

Con ese precedente, en mi primer cuatrienio como Senadora, el 6 de marzo de 2008, radiqué el Proyecto del Senado 2407, para que cada mujer tuviera el derecho de saber cuántas cesáreas realizaba su obstetra. Ese proyecto se aprobó sin enmiendas, de forma unánime en Cámara y en Senado. El entonces gobernador, Aníbal Acevedo Vilá, lo vetó.

Así que en este cuatrienio yo retomé el tema y presenté el 31 de julio de 2013 el Proyecto del Senado 680, con la coautoría de varios de los compañeros, para que en toda institución en que se realicen partos o en toda oficina de un ginecólogo obstetra esté disponible la información sobre la práctica de ese profesional.

Este 9 de noviembre ya se había aprobado el proyecto en el Senado también sin oposición y recientemente, en esta semana, el Proyecto del Senado 680 se votó en la Cámara, mutilado vergonzosamente con enmiendas que pervierten el propósito original de la medida. La Cámara de Representantes prácticamente convirtió mi proyecto en un sustitutivo, le tachó toda la información sustantiva y eliminó la responsabilidad de los médicos de responderles directamente a las pacientes.

Y esto fue lo que hizo, dispuso que el Registro Demográfico tiene que publicar ciertos datos, muchos de los cuales ya están disponibles. Así que no tiene ningún sentido ni hace falta legislación para lograr eso. Y creó lo que necesita el país, una Comisión más a la que llamaron “Comisión Interagencial Interdisciplinaria”, que va a tener las tareas de: analizar estadísticas, recomendar políticas públicas, referir a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, pero -y estoy citando- manteniendo confidencialidad sobre las estadísticas e información analizada.

Lo que es un acto de doble cinismo, cuando el proyecto precisamente se llama “Ley para el acceso a la información de estadísticas de las cesáreas”. Y lo que quiere la Cámara es recopilar información para hacerla absolutamente secreta. Es como si fuera un mal libreto para una comedia. Y vamos a poner la situación en contexto.

Si yo como consumidora quiero conocer el registro de un contratista, yo puedo ir a DACO y me lo dan. Uno puede entrar a la página de DACO y sabe cuáles son los comercios que han cometido infracciones sobre información al consumidor. DACO tiene un manual para sobrevivir el viernes negro, donde te dice qué comercio incurrió en tal práctica y de cuánto fue la multa. Sin embargo, las mujeres no tenemos derecho a saber cuál es el número de cesáreas que realiza la persona que nos va a asistir en el proceso de traer vida a este mundo.

Mientras eso se considera que es algo superfluo e innecesario, miren el tipo de cosas que se realizan en la Cámara y en el Senado. Aquí hay un proyecto en la Cámara -de la representante Gándara-, hay un proyecto para que se incluya el índice de masa corporal en el certificado de vacunación de los niños; aquí hay un proyecto con informe positivo, para que se denuncie ante el Departamento de la Familia a los papás que no lleven al pediatra al nene que tiene un alto índice de masa corporal. ¡Pero, el derecho de las mujeres para saber cómo se practica la obstetricia no se puede reconocer!

Yo no sé cuántos de los legisladores aquí han tenido la oportunidad de ver cómo se realiza una cesárea. Es un proceso muy difícil. Se hace una incisión en el vientre de una mujer, se hace otra incisión en el útero, se saca un bebé y se cosen ambas incisiones. Es un proceso -repito- extraordinario para salvar vidas, no para despejar la agenda del fin de semana de un médico obstetra.

Como toda cirugía mayor envuelve riesgos, complicaciones y puede representar un proceso de recuperación muy difícil.

Según los datos que da el Departamento de Salud de ese cincuenta y cinco por ciento (55%) de cesáreas innecesarias, eso quiere decir que en este país se hacen todos los años diez mil setecientos cincuenta y ocho (10,758) cesáreas que no tienen ninguna, ninguna justificación médica. Cada día se interviene quirúrgicamente para comodidad de sus médicos treinta (30) mujeres.

Yo les aseguro a ustedes que si en lugar de úteros en este país se estuvieran interviniendo quirúrgicamente sin necesidad y sometiendo a esa agonía diez mil setecientos cincuenta y ocho (10,758) próstatas, la historia sería distinta. Pero, las víctimas son mujeres en un proceso fundamentalmente femenino, masculinizado por la práctica de la medicina.

Yo no digo que mi proyecto sea la fórmula mágica para acabar con el tema de las cesáreas, pero es un comienzo necesario que tiene que ir acompañado de otras medidas que humanicen el parto, que hagan de la partería una profesión valiosa y respetada por su importancia social y salubrista.

Yo he escuchado en la Asamblea Legislativa, en la política en general, en el país, no sé cuántos discursos sobre el valor de la mujer, sobre las aportaciones que hacemos, cuánto nos aprecian, cuán admirables somos. Pero les digo a los compañeros, que las flores y los poemas del 8 de marzo no alivian la marginación todavía persistente en forma velada, pero dolorosas, en el caso de las cesáreas, literalmente dolorosas contra las mujeres. Lo que necesitamos las mujeres es un trabajo legislativo que haga frente, no que perpetúe las realidades del discrimen que todavía existen.

Por lo tanto, compañeros, mi petición es que llamados a concurrir con las enmiendas de la Cámara a mi Proyecto del Senado 680, votemos en contra. El Reglamento no me permite en esta etapa del proceso legislativo retirar mi autoría, pero yo no quiero mi nombre asociado a esa treta de la Cámara de Representantes. Si a los compañeros legisladores de la Cámara le faltan faldas y pantalones para hacer lo que hay que hacer y reconocer un derecho que debemos tener las mujeres, el Senado no tiene por qué hacerse cómplice.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Le agradezco a usted, Senadora, por su turno inicial.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, sobre las expresiones...

SR. PRESIDENTE: Antes de su exposición, ¿usted quería hacer algún turno, Senador?

Adelante, senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Sobre las expresiones que hace la compañera Portavoz, difícil, al argumentar más de lo que ella plantea en su turno; y entendemos y compartimos la frustración de la compañera en algo inusual. Y dialogado con su Señoría, Presidente, yo considero que los que votamos a favor de la medida. Yo no sé cuál fue el voto aquí en el Senado, si fue unánime o si hubo alguna..., fue unánime me indican. Ciertamente no se debe tomar a la ligera la acción del Cuerpo Hermano y mucho menos avalar la decisión que tomaron en la Cámara de Representantes.

Así que, en un acto inusual y de acceder la compañera y su Señoría, Presidente, estaríamos recomendando no concurrir en el día de hoy, cuando sea informado a este Cuerpo Legislativo la certificación del proyecto, según enmendado en la Cámara, y que la Delegación del Senado que se nombre para intervenir en esas discrepancias esté dirigida por la propia compañera Santiago Negrón, si la Presidencia así lo determina, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Acojo inmediatamente la recomendación del compañero Portavoz de la Mayoría, y una vez esté listo en Secretaría para traer el proyecto ante nosotros, lo consideraremos.

Si la determinación del Cuerpo es no, como me están solicitando en este momento, no concurrir con las enmiendas de la Cámara, nombraríamos inmediatamente un Comité de Conferencia y la Presidencia nombraría inmediatamente a la compañera María de Lourdes Santiago para que presida el Comité de Conferencia y lleve las preocupaciones del Senado de Puerto Rico y a lo mejor pueda dirimir las controversias con la Cámara de Representantes, en el mejor caso. En el peor de los casos, pues como usted bien dice, que no proceda el proyecto.

Pero vamos a acoger muy en serio los planteamientos hechos por la Senadora, porque es un proyecto que como ella bien dice ya deja de estar en sus manos y pasa a ser en manos del Senado y necesitamos que haya una voz fuerte que represente las preocupaciones serias que dicho proyecto contiene.

Señor Portavoz.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, dos informes proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 644 y 645, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, once informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1518; del P. de la C. 2533; de las R. C. del S. 518 y 617; y de las R. C. de la C. 776; 785; 786; 789; 791; 793 y 799, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, dos informes proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Aniram del Valle Figueroa, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico y del licenciado Rafael Antonio Vélez Pérez, para Miembro del Banco de Desarrollo Económico.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, doce informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1213; de las R. C. del S. 202; 588; 589 y de los P. de la C. 1130; 1747; 1824; 2024; 2025; 2167; 2592 y 2600, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud y Nutrición, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señora Sandra A. Mattos Riera, para Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico; de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez, para Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico y del señor Amaury R. Martínez Pagán, para Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

De la Comisión de Salud y Nutrición, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1051, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, dos informes proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del agrimensor Alexis Ocasio Agosto, para Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como agrimensor y del ingeniero Juan A. Torres Mateo, para Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como ingeniero electricista.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, nueve informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1457; 1458 y 1469; de los P. de la C. 595; 846 y 2361; y de las R. C. de la C. 456; 518 y 585, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1465, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 590, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2211.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos, de la misma manera.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1525

Por la señora González López:

“Para crear la Ley para Reglamentar el Programa de Experiencias Clínicas Educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 79 de 23 de agosto de 1989; y para otros fines.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. del S. 1526

Por la señora González López (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico 1930, el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, con el propósito de autorizar a los notarios y notarias a celebrar matrimonios en Puerto Rico.”

(CONJUNTA REVISIÓN Y REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1930)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1286

Por los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; y el señor Pérez Rosa:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al jugador de Grandes Ligas Alexis Ríos por su trayectoria profesional y su extraordinario desempeño con el Equipo los Reales de Kansas City, Campeón de la Serie Mundial Béisbol.”

R. del S. 1287

Por los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; y el señor Pérez Rosa:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al jugador de Grandes Ligas Christian Colón por los logros alcanzados en tan corto tiempo de trayectoria profesional; y por su extraordinario desempeño con el Equipo los Reales de Kansas City, Campeón de la Serie Mundial Béisbol.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 152

Por la señora González Colón y los señores Hernández Alvarado, Muñoz Suárez y Soto Torres:

“Para añadir un nuevo inciso (i) y redesignar los actuales incisos (i) a (q), respectivamente, como (j) a (r) del Artículo 2; enmendar el Artículo 4; añadir un subinciso (f) al párrafo 7 del inciso (a) del Artículo 5; enmendar el primer párrafo del Artículo 7; enmendar el inciso (c) y añadir los incisos (d) al (l) del Artículo 8; enmendar los incisos (e), (f) y (h) del Artículo 10; adicionar un nuevo Artículo 12; enmendar el actual Artículo 12 y reenumerarlo como Artículo 13; reenumerar los actuales Artículos 13 a 17, respectivamente, como 14 a 18 de la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, a fin de crear el cargo de “Oficial de Enlace Educativo para Menores de Edad sin Hogar”, como figura representativa de los intereses de los niños y adolescentes sin hogar y asignarle las facultades y

deberes correspondientes para asegurar el derecho de estos menores a recibir educación y transportación gratuita a la escuela; y para otros fines relacionados.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

P. de la C. 696

Por el señor Matos García:

“Para enmendar el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, con el propósito de autorizar a los notarios públicos a celebrar matrimonios en Puerto Rico.”

(CONJUNTA REVISIÓN Y REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1930)

P. de la C. 1965

Por la señora Gándara Menéndez:

“Para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la remuneración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y post-parto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado pre-natal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley a las mujeres embarazadas al hacer su pre-admisión para el parto; y para otros fines relacionados.”

(SALUD Y NUTRICIÓN; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2264

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 8.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de requerir a los conductores detener la marcha al llegar a un semáforo averiado o fuera de servicio; y para otros fines.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2328

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar los incisos (f), (l) y (r) y añadir los incisos (v) y (w) al Capítulo I del Artículo 3, enmendar el inciso (i) y añadir un inciso (q) al Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, a los fines de conceder nuevos derechos, ampliar beneficios a las personas de edad avanzada, ordenar la concesión de descuento a personas de edad avanzada por concepto de

matrícula en la Universidad de Puerto Rico y disponer para la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

P. de la C. 2404

Por el señor Cruz Burgos:

“Para enmendar el Artículo 8.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que todos los semáforos deberán ser instalados verticalmente, excepto sea imposible su instalación, según los criterios establecidos en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tráfico (MUTC, por sus siglas en inglés); y para otros fines.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2432

Por la señora Gándara Menéndez:

“Para añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 1 de la Ley 220-2004, conocida como “Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada”, a los fines disponer el establecimiento de “áreas de lactancia” en los planteles escolares del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

**P. de la C. 2593

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar los Artículos 1B, 2, 3, 6, 13, 22 y 29; añadir los Artículos 13A, 13B y 13C; y derogar el Artículo 1C de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; para establecer que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado estará exenta del pago de contribuciones, patentes, arbitrios, aranceles, comprobantes y sellos de rentas internas; para eliminar el Consejo Médico Industrial; para que, en los casos en que se niegue la cubierta del seguro obrero, la Corporación pueda recobrar del seguro médico del reclamante los gastos incurridos en su tratamiento médico; para requerir la utilización de las Guías Oficiales de Impedimentos (*Official Disability Guidelines*) como referencia principal para la determinación del tiempo promedio estimado en que el trabajador permanecerá recibiendo tratamiento en descanso y de las Guías para la Evaluación de Incapacidad Permanente adoptadas por la Asociación Médica Americana en los procesos de fijación de incapacidades parcial y total permanentes; para reconocer al lesionado el beneficio de una compensación por incapacidad total y permanente por factores socioeconómicos; para fijar un término para reclamar la reposición de la compensación otorgada por la Corporación en los casos en que esta se hubiere extraviado o hubiere sido hurtada o cobrada fraudulentamente; para eliminar la

Junta Consultiva; para imponer un término al patrono para negar responsabilidad de un accidente laboral; para establecer los términos de vigencia de la anotación del embargo y de prescripción para la acción en cobro; para autorizar al Administrador a eliminar deudas incobrables de sus libros de contabilidad; para fijar un término para solicitar revisión de notificaciones de aumento de primas; para cambiar el término establecido para que el Administrador pueda ejercer la acción subrogatoria y pautar el trámite de notificación al Administrador; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA; Y DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 2717

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para crear la “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, a los fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan, voluntariamente, separarse de forma incentivada de su empleo hasta que cumplan con los requisitos para retirarse; para disponer los requisitos de años de servicios cotizados necesarios para cualificar para este Programa; regular el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Preretiro Voluntario; disponer los incentivos especiales que se otorgarán a los empleados que se acojan a este Programa; disponer los requisitos necesarios para la implantación del Programa; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 936 y, a tales fines ha designado en representación del Senado a los senadores Rodríguez González, Suárez Cáceres, Vargas Morales, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 4 y, a tales fines ha designado en representación del Senado a los senadores Rosa Rodríguez, Dalmau Santiago, Suárez Cáceres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, seis comunicaciones, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 953; 1060; el Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y 1379; los P. del S. 1447 y 1481; y la R. C. del S. 603.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 1185 y 1286 y las R. C. de la C. 273 y 756, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2204 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Hernández Alfonzo, Rodríguez Quiles, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Hernández Alvarado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los Informes de Conferencia, en torno a los P. del S. 1303; 1344 y 1425.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 152; 696; 1965; 2264; 2328; 2404; 2432; 2593 y 2717 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2443 (conf.) y las R. C. de la C. 759; 767 y 787.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, trece comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 176-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(P. del S. 1103) “Para declarar el día 8 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de Concienciación Sobre la Dislexia”, con el fin de promover la concientización en las escuelas públicas y privadas del País y en la comunidad en general, en torno a la dislexia en Puerto Rico.”

LEY 177-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(P. del S. 1138 (conf.)) “Para crear la “Ley Angelí Rivera Ortiz de Acomodo Razonable para Estudiantes con Enfermedades Crónicas Remediabes”; añadir un nuevo Artículo 2, reenumerar los Artículos 4, 7, 9 y 10 como Artículos 5, 8, 10 y 11, respectivamente, enmendar el Artículo 2, y reenumerarlo como Artículo 3, enmendar el Artículo 3 y reenumerarlo como Artículo 4, enmendar el Artículo 5 y reenumerarlo como Artículo 6, enmendar el Artículo 6 y reenumerarlo como Artículo 7, enmendar el Artículo 8 y reenumerarlo como Artículo 9 de la Ley 195-2012, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico", con el fin de reconocer derechos a estudiantes con enfermedades o condiciones de salud crónicas remediabes; y para otros fines.”

LEY 178-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(P. del S. 1362) “Para derogar la Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985 y así atemperar el estado de derecho a las disposiciones de la Ley 111-2014, según enmendada.”

LEY 179-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(P. de la C. 1486) “Para designar la Carretera Estatal PR-132 en la jurisdicción del Municipio de Guayanilla, con el nombre de “Juan C. Torres Irizarry”; y para otros fines.”

LEY 180-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(P. de la C. 1616) “Para designar con el nombre de Martín “Tato” Curet Vázquez al Parque de la Barriada Marín ubicado en el Municipio de Arroyo; y para otros fines.”

LEY 181-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(P. de la C. 1879) “Para declarar el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Concienciación sobre el Síndrome Prader Willi” y el día 10 de mayo de cada año, como el “Día de la Concienciación sobre el Síndrome Prader Willi”, con el propósito de promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre la existencia y necesidad de integración de la población que lo padece; y para otros fines relacionados.”

LEY 182-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(P. de la C. 1981) “Para enmendar el inciso b del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de aclarar que la pensión alimentaria que recibe una persona menor de edad se extingue por el hecho de alcanzar la mayoría de edad y para establecer que el joven emancipado continuará recibiendo la misma cantidad de dinero como parte del derecho a recibir alimentos entre parientes hasta que la persona que ha tenido la obligación de proveer la pensión alimentaria solicite el relevo de su obligación de proveerla y así sea relevada por el Tribunal.”

LEY 183-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(P. de la C. 1204) “Para denominar la calle municipal que comienza en el Km. 39.8 de la Carr. PR-14, intersección del Sector Las Calabazas del Barrio Cuyón en el Municipio de Coamo, con el nombre de Don Pedro Luis Rodríguez Colón, mejor conocido como “Luis Alcantaro”; y para otros fines.”

LEY 184-2015.-

Aprobada el 6 de noviembre 2015.-

(P. de la C. 2210 (conf.)) “Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre uso de servidumbres en propiedades inmuebles del Estado para proyectos de energía renovable; disponer criterios o normas especiales para la inscripción de derechos reales sobre dicha propiedad pública; para la utilización de propiedad pública para la distribución o transmisión de energía renovable mediante arrendamientos, servidumbres o derecho de usufructos sobre las mismas; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 111-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(R. C. del S. 593) “Para reasignar al Municipio de Salinas, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en el sub-inciso (d), inciso 23, Apartado (B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, para las mejoras a las facilidades deportivas de la Comunidad Monte Grande en el Municipio de Salinas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 112-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(R. C. del S. 595) “Para reasignar al Municipio de Salinas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en el sub-inciso (d), inciso 23, Apartado (B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, para las mejoras al parque de la Comunidad el Coco en el Municipio de Salinas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 113-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(R. C. de la C. 115) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Josefa Domingo ubicada en el barrio Cerro Gordo de ese Municipio, para que opere allí un hogar para la atención de personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 114-2015.-

Aprobada el 5 de noviembre 2015.-

(R. C. de la C. 303 (conf.)) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a completar el desarrollo de la carretera estatal PR-902, en las jurisdicciones de las carreteras municipales de San Lorenzo y Yabucoa, con la finalidad de facilitar la comunicación terrestre entre los municipios de Yabucoa y San Lorenzo.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidos los Mensajes, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hemos recibido comunicación de parte de la Cámara de Representantes, informando que no concurre con las enmiendas introducidas por el Senado en el Proyecto de la Cámara 2204 y solicitan conferenciar sobre el mismo. Le pedimos a la Presidencia que nos informe quienes van a ser los compañeros y compañeras del Senado que intervendrán en este Proyecto de la Cámara 2204, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Este proyecto es para, que crea la “Ley para el consumo eficiente de Agua de Puerto Rico”. Se crea inmediatamente...

¿Senador, puede pedir un receso de un (1) minuto?

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, nos informe el Comité de Conferencia que intervendrá.

SR. PRESIDENTE: Se crea un Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2204, lo va a presidir el senador Ramón Luis Nieves Pérez, el senador Angel Rosa Rodríguez, el senador Aníbal José Torres, el senador Larry Seilhamer Rodríguez y la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, Proyecto de la Cámara 2204.

Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Eduardo A. Bhatia Gautier, una comunicación remitiendo el informe de viaje oficial realizado durante los días del 18 al 25 de octubre de 2015, a Nueva York, NY y a Washington, DC.

De la senadora Rossana López León, una comunicación remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 13 al 15 de octubre de 2015, donde participó del Encuentro Nacional de la Diáspora Puertorriqueña “*Building a National Puerto Rican Agenda*”, en Orlando, FL.

De la senadora Rossana López León, una comunicación remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 23 al 25 de octubre de 2015, donde participó del “*Forum: The Health and Economic Crisis in Puerto Rico: Defining The Role of the Diaspora*”, en Nueva York, NY.

Del señor Luis F. Cruz Batista, CPA, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de octubre de 2015, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda, para el Presupuesto del Año Fiscal 2015-2016, requerido en las Resoluciones Conjuntas 62 y 63-2015 y la Ley 105-2015.

De la licenciada Liza M. Estrada Figueroa, Administradora, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación solicitando una prórroga para someter el Informe Anual 2014-2015, requerido en la Ley Núm. 45 de 18 a de abril de 1935, según enmendada.

Del señor Weldin F. Ortiz Franco, Director Ejecutivo, Junta de Calidad Ambiental, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2013, requerido en la Ley 416-2004, según enmendada.

De la licenciada Yaillette De Jesús Cruz, Directora Ejecutiva, Junta de Libertad Bajo Palabra, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Ángel M. Landrón González, Director, Área Fiscal, Sistema de Retiro para Maestros, una comunicación remitiendo la contestación a la Petición presentada por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, aprobada el 26 de septiembre de 2015.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas las Peticiones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. TORRES TORRES: El inciso (e) de este turno, tiene una comunicación de la licenciada Liza Estrada Figueroa, Administradora de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, solicitando una prórroga para someter su Informe Anual. Solicitamos, Presidente, se le conceda una prórroga de cinco (5) días.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da la prórroga a la compañera Liza Estrada.

Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6074

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Rolando Ríos Cordero, a quién se le exalta al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, en su Décimo Sexta Edición.”

Moción Núm. 6075

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Luis Lugo Berríos, a quién se le exalta al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, en su Décimo Sexta Edición.”

Moción Núm. 6076

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Luis A. Abreu Mendoza, a quién se le dedica los actos protocolares del Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, en su Décimo Sexta Edición.”

Moción Núm. 6077

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Carlos López Géliga, a quién se le exalta al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, en su Décimo Sexta Edición.”

Moción Núm. 6078

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Humberto M. Del Castillo Rosado, a quién se le exalta póstumamente al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, en su Décimo Sexta Edición.”

Moción Núm. 6079

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Blas Cortés Santiago, a quién se le exalta al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, en su Décimo Sexta Edición.”

Moción Núm. 6080

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Miguel “Guelo” Pérez Cordero, a quién se le exalta póstumamente al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, en su Décimo Sexta Edición.”

Moción Núm. 6081

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Marcos A. Cortés Santiago, a quién se le exalta al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, en su Décimo Sexta Edición.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1285

Por el señor Rodríguez González:

“Para extender la más [~~calurosa~~]sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Ministro Carlos Alemán Cotto, en ocasión de su distinguida y honrosa trayectoria ministerial durante cincuenta (50) años de servicio, compromiso y ayuda social, mejorando la calidad de vida de cientos de personas de las comunidades del pueblo de Trujillo Alto, Puerto Rico y el mundo entero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dedicación, perseverancia y la fe juegan un papel primordial en el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo de una sana convivencia y la concienciación de los valores y principios que nos distinguen como pueblo. Mediante nuestras acciones se impactan a las comunidades con el mensaje de las Buenas Nuevas donde los creyentes conocen la voluntad de Dios para sus vidas, se fortalecen en la fe e incorporan herramientas para poder servir mejor a los demás.

La destacada labor del Ministro Carlos Alemán Cotto ha sido una pieza fundamental en el trabajo Pastoral de Trujillo Alto. Su peregrinar y su servicio comenzaron a influenciar a muchas vidas. Su trabajo nunca cesaba y sus manos no descansaban. Su pasión no sólo estuvo para los que pastoreaba, sino que su propio pueblo y allende los mares, se beneficiaron de este caballero visionario.

Reconocemos el compromiso de [~~esta columna~~]este pilar de Trujillo Alto, que todavía tiene aspiraciones y metas y tiene una visión de servicio digna de imitar. A pesar de enfrentar los tropiezos en el camino que la vida nos antepone, nada lo ha detenido y sigue a paso firme, siendo de gran bendición para los que lo conocen y para los que han sido consolados por él. Su legado está activo y su obra sigue escribiéndose en la historia de Trujillo Alto y en el corazón de Dios. Hoy, estamos de fiesta ante un gran servidor, un ejemplo, un gran ser humano, un hombre de Fe.

El ministerio de Carlos lo ha destacado como Pastor, siendo fiel y comprometido a esta responsabilidad que de seguro le valdrá la aprobación de “*Bien, buen siervo y fiel; sobre poco has sido fiel, sobre mucho te pondré; entra en el gozo de tu Señor.*”

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une a tan significativa ocasión y felicita al Pastor Carlos Alemán Cotto, en ocasión de la celebración de su fructífera trayectoria de cincuenta (50) años, reconociendo su esfuerzo y compromiso en pro de mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y exhortándole a que continúe en la siembra de la Buena Cosecha.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Ministro Carlos Alemán Cotto, en ocasión de su distinguida y honrosa trayectoria ministerial durante cincuenta (50) años de servicio, compromiso y ayuda social,

mejorando la calidad de vida de cientos de personas de las comunidades del pueblo de Trujillo Alto, Puerto Rico, y el mundo entero.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada, [~~como constancia de este reconocimiento, durante la actividad en su reconocimiento~~] al Ministro Carlos Alemán Cotto, el 27 de noviembre de 2015, en el Coliseo Municipal Rubén Zayas Montañez de Trujillo Alto.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1286

Por los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; y el señor Pérez Rosa:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento [~~por parte~~] del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[;] al jugador de Grandes Ligas, Alexis Ríos, por su trayectoria profesional y su extraordinario desempeño con el Equipo los Reales de Kansas City, Campeón de la Serie Mundial de Béisbol.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de noviembre de 2015, en un intenso juego, el Equipo de los Reales de Kansas City[;] hizo historia, al imponerse frente al Equipo de los Mets de New York, y ganar su primer campeonato mundial en treinta (30) años. Dicha serie tuvo una especial atención de los fanáticos, ya que en la misma se pueden observar a estrellas de nuestra Isla que fueron pieza clave para que los Reales se convirtieran en los Campeones de la Serie Mundial, entre estos el jardinero derecho Alexis Ríos.

El jugador puertorriqueño Alexis Ríos[;] nació el 18 de febrero de 1981 y es parte de la nueva generación de peloteros puertorriqueños con mayor trayectoria en las Grandes Ligas. En el año 1999 fue seleccionado en la primera ronda (19na. elección) del sorteo de jugadores novatos de la “Major League Baseball” por los Azulejos de Toronto. No obstante, fue en el año 2004 que debutó en las Grandes Ligas, finalizando la temporada con un promedio de bateo de .286, un cuadrangular, 55 carreras[;] y 28 carreras empujadas en 111 juegos. Posteriormente, jugó con los siguientes equipos: Medias Blancas de Chicago y los Vigilantes de Texas. En el año 2007 fue seleccionado para jugar en el Juego de Estrellas.

No obstante, su gran oportunidad llegó en diciembre de 2014 cuando firmó con los Reales de Kansas City, equipo campeón de la Liga Americana y que le brindó su [~~primer pase a~~] primera participación en una final. Hizo historia al conectar un cuadrangular en su debut con los Reales de Kansas City. Con esta hazaña, el jardinero se convirtió en el segundo pelotero en la historia de las Grandes Ligas en pegar cuatro (4) jonrones con cuatro (4) novenas distintas en el día de apertura de la temporada. A pesar de haber iniciado con nuevos bríos, este pelotero puertorriqueño tuvo que enfrentar varios obstáculos durante la temporada, entre estas, una fractura en su quinto metacarpiano por un lanzamiento en la caja de bateo, en momentos que ostentaba un promedio de bateo .321 y un cuadrangular en los primeros siete (7) juegos. Dicha lesión lo tuvo casi un mes fuera del campo del terreno, para después contraer varicela, lo cual provocó que estuviera fuera de acción por dos (2) semanas adicionales. A pesar de todas las dificultades que enfrentó durante la temporada, este joven puertorriqueño finalizó la postemporada con un promedio de bateo de .277 y un promedio de bateo

con corredores en base de .371, a la vez que fue pieza fundamental en el Campeonato de los Reales de Kansas City.

Es importante mencionar que **a** pesar del éxito y la fama, este joven puertorriqueño no le dio la ~~[espaldada]~~**espaldada** a sus raíces, ya que ha representando a Puerto Rico en el “World Baseball Classic”, en los años 2006 y 2013. En esta última edición, Puerto Rico fue ~~[Sub Campeón]~~**Subcampeón** cuando en las semifinales de este torneo contra el Equipo Bicampeón de Japón, Alexis conectó un importantísimo cuadrangular que fue pieza clave para derrotar al mismo en esta serie.

En la actualidad, Alexis Ríos[5] ha jugado ininterrumpidamente por once (11) temporadas, cuenta con 1,778 imparables de los cuales 169 son cuadrangulares, 885 carreras, 794 carreras empujadas, 253 bases robadas, .271 de promedio de bateo y .314 de promedio de bateo con corredores en base. No cabe duda alguna, que todavía falta mucho por escuchar de Alexis Ríos, y que continuará llenando con triunfos la historia de los deportistas puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar la más sincera felicitación y reconocimiento ~~[por parte]~~ del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[5] al jugador de las Grandes Ligas, Alexis Ríos, por su trayectoria profesional y extraordinario desempeño con el Equipo los Reales de Kansas City, Campeón de la Serie Mundial Béisbol.\

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento, ~~[por parte]~~ del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[5] al jugador de Grandes Ligas, Alexis Ríos, por su trayectoria profesional y su extraordinario desempeño con el Equipo los Reales de Kansas City, Campeón de la Serie Mundial **de** Béisbol.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al jugador de Grandes Ligas Alexis Ríos; y **copia** a los medios de comunicación **para su divulgación**.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1287

Por los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; y el señor Pérez Rosa:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento ~~[por parte]~~ del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[5] al jugador de Grandes Ligas, Christian Colón, por los logros alcanzados en tan corto tiempo de trayectoria profesional; y por su extraordinario desempeño con el Equipo los Reales de Kansas City, Campeón de la Serie Mundial **de** Béisbol.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de noviembre de 2015, en un intenso juego, el Equipo de los Reales de Kansas City, hizo historia, al imponerse frente al Equipo de los Mets de New York, y ganar su primer campeonato mundial en treinta (30) años. Dicha serie tuvo una especial atención de los fanáticos, ya que en la misma se pudo observar a estrellas de nuestra Isla que fueron pieza clave para que los Reales se convirtieran en los Campeones de la Serie Mundial, entre estos el campo corto Christian Colón.

El jugador puertorriqueño Christian Colón[⁷] nació el 14 de mayo de 1989, en Cayey, Puerto Rico, y es parte de la nueva generación de peloteros puertorriqueños que se encuentran sobresaliendo en las Grandes Ligas. En el año 2010 fue seleccionado en la primera ronda (4ta elección) del sorteo de jugadores novatos de la “Major League Baseball”, por los Reales de Kansas City. En el año 2012 jugó en la Liga Profesional de Béisbol de Puerto Rico con los Leones de Ponce, donde fue seleccionado como Novato del Año. Realizó su debut profesional en Grandes Ligas el 29 de junio de 2014, dejando atrás su faceta en las Ligas Menores donde recopiló un promedio de bateo de .296, con 4 cuadrangulares y 37 carreras empujadas. Aunque tiene poco tiempo de haber iniciado su carrera profesional, se ha hecho sentir dando muestras de su potencial como pelotero. En tan sólo 152 turnos al bate lleva 46 imparables, con un promedio de bateo de .303 y un promedio de bateo con corredores en base de .361. Ostenta un récord perfecto en las dos (2) postemporadas que ha participado. En los dos (2) turnos al bate que ha tenido la oportunidad de jugar en la postemporada, ha conectado dos (2) imparables o “hit de oro”, anotando y empujando carreras decisivas para la victoria de su equipo.

La que podemos describir como su primera gran hazaña, fue en la postemporada del 2014, cuando ~~batió~~**bateó** un doble en la parte baja de la entrada número 12, empujando la carrera del empate y posteriormente anotando la carrera del triunfo frente a los Atléticos de Oakland. Con esta gesta, los Reales del Kansas City regresaron a una serie de “playoff” por primera vez, tras veintinueve (29) años de ausencia. A pesar de que los Reales no lograron obtener el campeonato de la Liga Americana en esa ocasión, esta vez pudieron deshacerse del amargo sabor de la pasada postemporada y nuevamente Christian Colón tuvo un papel protagónico en el triunfo de su equipo.

El haberse quedado a un paso del triunfo la pasada temporada, hizo de los Reales de Kansas City un equipo con propósito, el cual se cumplió cuando este joven puertorriqueño se convirtió en la figura de la conquista del primer campeonato desde 1985. El sencillo del bateador emergente puertorriqueño rompió el empate en la parte baja de la 12ma. entrada y encaminó al equipo a una victoria de 7-2 sobre los Mets de Nueva York. Esta es la coronación perfecta para un equipo sinónimo de tenacidad y determinación, sencillamente incapaz de rendirse.

Resulta asombroso, como Christian Colón, un jugador con tan poco tiempo en las Grandes Ligas, ha dado muestras de control, tenacidad y determinación en momentos de tensión, cuando usualmente los nervios se apoderan y no permiten a los jugadores desenvolverse a su mayor capacidad. Definitivamente este joven puertorriqueño es una combinación de temple y talento, elementos esenciales presentes en todas las leyendas del deporte a través de la historia. No cabe duda alguna que queda mucho que escuchar sobre Christian Colón, la próxima leyenda puertorriqueña.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar la más sincera felicitación y reconocimiento [~~por parte~~] del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[⁷] al jugador de las Grandes Ligas Christian Colón, por los logros alcanzados en tan corto tiempo de trayectoria profesional y el extraordinario desempeño con el Equipo los Reales de Kansas City, Campeón de la Serie Mundial **de** Béisbol.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento, [~~por parte~~] del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[⁷] al jugador de Grandes Ligas, Christian Colón, por los logros alcanzados en tan poco tiempo de trayectoria profesional y su extraordinario desempeño con el Equipo los Reales de Kansas City, Campeón de la Serie Mundial **de** Béisbol.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al jugador de Grandes Ligas, Christian Colón; [y] **copia de la misma** a los medios de comunicación **para su divulgación.**

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección [3]4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguiente Moción Escrita:

La senadora Mari Tere González López, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, solicita a este Alto Cuerpo Legislativo se le conceda noventa (90) días laborables adicionales a partir de la fecha de notificación para culminar el trámite correspondiente a los P. de la C. 638, 2502; P. del S. 342, 526, 600, 632, 792, 973, 1025, 1026, 1037, 1038, 1059, 1156, 1221, 1178, 1011, 1455; las R. C. del S. 115, 166, 554 y 563; R. C. de la C. 581, los cuales están ante la consideración de dicha comisión.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben, señor Presidente, las Resoluciones que están incluidas en los Anejos A y B.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la senadora González López ha radicado una moción, solicitando noventa (90) días adicionales para que la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo pueda culminar el trámite legislativo de varias medidas. Solicitamos se enmiende la petición y se le otorguen sesenta (60) días.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se enmienda la petición y se otorgan sesenta (60) días.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 617 sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Informe de la 617 se devuelve a Comisión.

SR. TORRES TORRES: Hay dos convocatorias que queremos hacer, Presidente. La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas solicita autorización y convoca una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) atenderán varias medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Esta es cuál Comisión?

SR. TORRES TORRES: La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas.

SR. PRESIDENTE: La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas anuncia que a las dos de tarde (2:00 p.m.) tendrá una Reunión Ejecutiva para analizar varios proyectos en el Salón de Mujeres Ilustres, aledaño al Hemiciclo, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) Comisión de Hacienda.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: La misma petición, Presidente, a partir de este momento, las once y treinta (11:30) minutos, las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.), para que la Comisión de Agricultura, Sustentabilidad de la Montaña y la Región Sur se pueda reunir en Ejecutiva en la oficina de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza a dicha Comisión a reunirse desde este momento en adelante.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, unir al compañero senador Fas Alzamora en las Mociones 6074 hasta la 6081.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza.
Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Bonilla, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; P. del S. 1387; P. del S. 1416).

SR. TORRES TORRES: Presidente, en el turno de Asuntos Pendientes, estamos solicitando en este momento que el nombramiento del Lcdo. Carlos Bonilla Agosto, que ha sido nominado como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Las demás medidas que permanezcan como Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1387; P. del S. 1416).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se dé lectura al Primer y Segundo Calendario que han sido radicados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da lectura al Primer y Segundo Calendario, avisándole a los demás Senadores que va a haber varios Calendarios adicionales en el día de hoy, tenemos mucho trabajo que sacar el día de hoy, así que vamos a seguir corridos los Calendarios el día de hoy y vamos a acumular las votaciones en la medida que se pueda, pero a los Senadores que se estén dando cita al Hemiciclo próximamente.

Adelante con la lectura del Primer y Segundo Calendario del día de hoy.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1495, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 107-2014, conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer sus limitaciones; crear el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”; facultar al Secretario a establecer ~~un~~ una tarifa o canon ~~o impuesto~~ especial por el uso de

cualquiera de las instalaciones del “Programa de Parques Nacionales”; añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 31 como los Artículos 11 al 32 respectivamente de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", reestructuró el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, “Departamento”) y estableció la política pública respecto a la recreación y los deportes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta agencia tiene como misión promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental, para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades.

Por otro lado, la Ley 107-2014, la cual deroga la Ley Núm. 114 de 13 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Parques Nacionales", creó el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes. Esto último como parte del esfuerzo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ajustar el tamaño del aparato gubernamental a la realidad fiscal y de gerencia gubernamental de este momento histórico que vive el País. De esta forma, se viabiliza el uso eficiente de recursos del Gobierno mediante mecanismos ágiles e innovadores que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños así como el desarrollo económico y social del País, entre otros objetivos deseados.

Esta medida es a los fines de especificar y aclarar la facultad del Secretario del Departamento en cuanto a alentar y persuadir al capital privado y/o público a desarrollar cualquier proyecto o actividad que fomente el uso de las instalaciones recreativas del Programa para el público en general, sin que eso constituya, de manera alguna, la transferencia de titularidad de los Parques Nacionales, la cual está prohibida por la Ley 9-2001.

Por otro lado, esta Ley crea el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”, el cual estará adscrito al Departamento bajo la tutela de una Junta de Directores y cuyo manejo se dispondrá bajo reglamento. El mencionado fondo especial se nutrirá, en buena medida, de una porción de lo recaudado por cualquier tarifa o canon especial aplicable al precio de entrada y uso de las instalaciones que componen el Sistema de Parques Nacionales a establecerse mediante Orden Administrativa, sean estas administradas totalmente por el Departamento u operadas por entidad pública o privada, mediante acuerdo de manejo conjunto o por convenio de operación y/o mantenimiento.

El mecanismo de recaudo aquí propuesto para nutrir el fondo especial está protegido por el inciso 19 del Artículo 6 de la antes citada Ley 8-2004, la cual faculta al Secretario a “cobrar por el acceso o uso de sus recursos o instalaciones”. Es importante aclarar que la implantación de cualquier tarifa o canon ~~o impuesto~~ especial por el uso de las instalaciones del Sistema de Parques Nacionales no constituye una acción restrictiva al uso y disfrute de los Parques Nacionales, los cuales gozan de unas tarifas sumamente razonables para el Pueblo. Por el contrario, ello busca un objetivo dual de continuar brindando el acceso a nuestro País de más y mejores servicios, tanto en el componente deportivo como en el componente de recreación ciudadana a través del Programa de Parques Nacionales.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio la creación de dicho fondo para promover el deporte a nivel nacional y al mismo tiempo garantizar el mejor disfrute de nuestros Parques Nacionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 107-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.

Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

(a) ...

(b) ...

...=

(f) ...

(g) *“Manejo Conjunto”- Significa la co-administración y/o manejo de cualquiera de las facilidades o instalaciones del Programa de Parques Nacionales, conjuntamente entre el Departamento y las entidades gubernamentales, municipales y/u organizaciones privadas, con o sin fines de lucro “bona-fide” correspondientes.*

(h) *“Convenios de Delegación de Competencias”- Significa los acuerdos que conlleven la delegación de tareas, trabajos y/o proyectos a entidades gubernamentales, municipales y/u organizaciones privadas, con o sin fines de lucro “bona-fide”, que de ordinario son de la responsabilidad del Departamento con el propósito de alentar y persuadir al capital privado y/o público a establecer y mantener en operación dichos parques, proyectos o actividades.*

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 107-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes respecto al Programa de Parques Nacionales.

El Secretario brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación del Programa. El Secretario supervisará la operación del Programa, determinará su organización interna que como mínimo lo compondrán las unidades de Reservaciones, Mercadeo, Superintendencias, Fondos Federales y Finanzas; y estará facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que regirán las funciones del mismo, quedando vigentes aquellos existentes que tengan una función cónsona con esta reorganización. En la administración y consecución de los fines del Programa, el Secretario gozará de las facultades y deberes que le han sido delegadas en lo que no sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley o cualquier ley o documento que rija el Sistema de Parques Nacionales, así como el Fideicomiso de Parques Nacionales. El Secretario designará un funcionario dentro del servicio de confianza quien será el State Liaison Officer (SLO), quien lo asistirá en la ejecución e implementación del Programa. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en tal funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar reglamentación.

En conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y con lo ya establecido en la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, se faculta al Secretario del Departamento a entrar en convenios, a modo de contrato, con aquellas entidades gubernamentales, municipales y/u organizaciones

privadas, con o sin fines de lucro “bona-fide” con capacidad física y gerencial para la administración y custodia conjunta de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales, o la operación y/o mantenimiento de las mismas. Dichos convenios no implican, de ninguna manera, el traspaso de la titularidad de los Parques Nacionales según lo prohíbe el Artículo 9 de la Ley 9-2001, según enmendada. Cualquier convenio o acuerdo en contrario a esta prohibición será nulo.

El Secretario identificará y determinará aquellas instalaciones y servicios que, a su juicio, justifique la otorgación ya sea de acuerdos de manejo conjunto o convenios de delegación de competencias. Disponiéndose que, independientemente del tipo de acuerdo o convenio otorgado, el Secretario se asegurará de velar por el cumplimiento con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del gobierno de Estados Unidos de América en cuanto al uso y disfrute público para el cual se destinaron las instalaciones, de la protección de los recursos naturales y arquitectónicos dentro de los mismos, así como las leyes, reglamentos laborales y convenios colectivos vigentes, en cuanto a los empleados del Departamento destacados en esas instalaciones.

Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 107-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. - Fondo del Programa de Parques Nacionales.

[Los] *El dinero[s] obtenido[s] mediante las rentas, tarifas o precios a cobrarse por efectos o servicios prestados por el Programa, así como por la operación, administración y disposición de los Parques Nacionales y cualquier otro ingreso generado por las propiedades bajo la autoridad del Programa, se mantendrán bajo la administración del Programa de Parques Nacionales, que podrá recibir cualquier[a] otro[s] dinero[s] del sector privado o público que [se] le sean delegados. Estas cantidades, así como cualquier otro recurso que ingrese a este Fondo, serán utilizadas para sufragar los gastos de promoción y funcionamiento del Programa.*

Las cuentas del Programa con cargo al Fondo se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las diferentes clases de actividades del Programa. El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará cada tres (3) años las cuentas y los libros del Programa con cargo al Fondo, incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos, contratos, arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias que se relacionen con su situación económica e informará respecto a las mismas al Gobernador, al Secretario de Recreación y Deportes y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Queda facultado el Secretario, en virtud del poder delegado en el inciso 19 del Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para implantar mediante Orden Administrativa y cobrar ~~un~~ una tarifa o canon ~~o impuesto~~ especial, el cual no excederá de un por ciento (1%) mayor al por ciento establecido para los Paradores de Puerto Rico en el Artículo 24 inciso (b) de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; esto será por el uso de cualquiera de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales. El Secretario, en el proceso de determinar ~~el~~ la tarifa o canon ~~o impuesto~~ especial aplicable, velará en todo momento porque el ~~canon o impuesto especial sobre la tarifa básica~~ mismo sea uno razonable y asequible para la ciudadanía. Disponiéndose que, en el caso de las

instalaciones del Programa de Parques Nacionales operadas por el Departamento, la junta luego de evaluar las necesidades de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales, recomendará al Secretario el porcentaje del canon especial que será destinado al Fondo del Programa de Parques Nacionales y el porcentaje que será destinado al “Fondo Especial de Masificación del Deporte en Puerto Rico”.

De otra parte, en el caso de aquellas instalaciones cuya gerencia o administración haya sido delegada mediante acuerdo de manejo conjunto, contrato de arrendamiento, administración u otro tipo de contratación aceptado por Ley, el Secretario cobrará al operador el canon especial y la totalidad del mismo será depositado en el “Fondo Especial para la Masificación del Deporte en Puerto Rico” a crearse por Ley.”

Artículo 4. Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. – Se crea la Junta para la administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico:

Se crea una ~~junta~~ Junta de Directores con el fin de financiar e incentivar el desarrollo del deporte y la recreación en ~~la Isla~~ Puerto Rico, a través de los programas establecidos en el Departamento.

La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento, quien será su Presidente, otros tres (3) miembros del Gabinete nombrados por el Gobernador y dos (2) ciudadanos en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y quienes deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en la filosofía, práctica y gerencia del deporte; y un (1) representante del Sindicato que represente a los empleados del Departamento.

Los nombramientos de los miembros del interés público de la Junta se harán por el término de cuatro (4) años, disponiéndose que los primeros nombramientos a efectuarse bajo esta Ley se harán de forma escalonada, a saber: un miembro por el término de cuatro (4) años, uno por el término de cinco (5) años y uno por un término de seis (6) años.

La Junta de Directores, tendrá entre sus funciones asesorar al Secretario en la implantación de la política pública y la planificación estratégica del Fondo de Masificación del Deporte. La Junta de Directores, mediante reglamento a adoptarse, extenderá ayudas de financiamiento para entidades deportivas sin fines de lucro con propósitos afines a los establecidos en los programas deportivos adscritos al Departamento y establecidos en esta Ley.

La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, y una mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para sus deliberaciones y determinaciones. El Secretario podrá citar a más reuniones según estime necesario.

Los miembros de la Junta de Directores no obtendrán remuneración o sueldo alguno por el concepto de ser miembro. Esto no exime de cualquier remuneración por concepto de dietas, viajes o cualquier otro reembolso de gastos que la Junta pueda autorizar mediante reglamento para los dos (2) ciudadanos en representación del interés público.”

Artículo 5. - Se reenumera el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 de la Ley 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo [8.] 9. – Fondos Especiales

- (a)
- (b)

- (c) *Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico.*
1. *Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo que se denominará “Fondo Especial para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”, adscrito y administrado por el Departamento. El Fondo será administrado por el Secretario, previa aprobación de una Junta de Directores a crearse, para los únicos fines de financiar e incentivar el desarrollo del deporte y la recreación en la Isla, a través de los programas establecidos en el Departamento, de acuerdo al reglamento que a tales fines adopte dicha Junta.*
 2. *El Fondo se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:*
 - (i) *Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa mediante resoluciones conjuntas o alguna otra legislación y de donativos realizados específicamente para el Fondo, para el desarrollo y financiamiento de toda actividad recreativa y deportiva regulada por el Departamento.*
 - (ii) *Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, de los ciudadanos en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales.*
 - (iii) *Un porcentaje de lo recaudado por cualquier tarifa o canon ~~o impuesto~~ especial que el Secretario del Departamento, a su discreción, establezca sobre la tarifa básica por el uso de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales bajo administración del Departamento y a establecerse por Orden Administrativa del Secretario;.*
 - (iv) *La totalidad de lo recaudado por cualquier tarifa o canon ~~o impuesto~~ especial que el Secretario del Departamento, a su discreción y por Orden Administrativa, establezca sobre la tarifa básica por el uso de aquellas instalaciones del Programa de Parques Nacionales cuya gerencia o administración haya sido delegada a una entidad privada o gubernamental mediante acuerdo de manejo conjunto, contrato de arrendamiento, administración u otro tipo de contratación aceptado por Ley;.*
 - (v) *Los intereses que se generen por concepto de inversiones con cargo al dinero del Fondo;*
 - (vi) *cualquier otra fuente identificada por el Secretario.*
 3. *El fondo financiará, fomentará, desarrollará y estimulará toda actividad relativa al Programa de Promoción y Fomento del Deporte y sus componentes existentes y futuros, así como todo programa de recreación administrado o promovido por el Departamento, conforme a las condiciones que fije mediante reglamento la Junta de Directores.*
 4. *A fines de la aplicación y administración de este Fondo Especial; en adición a cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se le faculta al Secretario, para establecer mediante reglamento:*
 - (i) *determinar, tasar, imponer, recaudar, fiscalizar, reglamentar y distribuir ~~el~~ la tarifa o canon especial dispuesto;*

- (ii) *fiscalizar, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a las personas que estén sujetas a las disposiciones de esta Ley;*
- (iii) *imponer multas administrativas y otras sanciones al amparo de esta Ley;*
- (iv) *conducir investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus facultades y para ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;*
- (v) *examinar cualesquiera récords, documentos, locales, predios o cualquier otro material relacionado con transacciones, negocios, ocupaciones o actividades sujetas ~~at~~ a la tarifa o canon especial;*
- (vi) *retener por el tiempo que sea necesario cualesquiera documentos obtenidos o suministrados de acuerdo con esta Ley con el fin de utilizar los mismos en cualquier investigación, conforme las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo;*
- (vii) *certificar Declaraciones, planillas u otros documentos relacionados con la administración y aplicación de esta Ley;*
- (viii) *redactar, aprobar y adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios para la administración y aplicación de esta Ley, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme";*
- (ix) *delegar a cualquier oficial, funcionario o empleado del Departamento aquellas facultades y deberes que estime necesarios y convenientes para desempeñar cualquier función o autoridad que le confiera esta Ley;*
- (x) *nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas sobre este particular, quienes tendrán la facultad de emitir órdenes y resoluciones. -Las funciones y procedimientos adjudicativos aplicables a estos examinadores serán establecidos por el Departamento mediante reglamentación aprobada al efecto.*

[(c)] (d)..."

Artículo 6. – Se reenumeran los actuales Artículos 10 al 31 de la Ley 8-2004, según enmendada, como los Artículos 11 al 32 respectivamente.

Artículo 7.- Manejo de Personal

Al momento que se concrete un acuerdo de manejo conjunto y/o convenio de delegación para la operación y mantenimiento de las instalaciones, los empleados de carrera y/o regulares podrán permanecer como empleados del Departamento o pasar a ser empleados de la entidad gubernamental, municipal y/u organización privada, con o sin fines de lucro “bona-fide” con la que se haya realizado contrato bajo los términos que estos nuevos operadores establezcan. El Secretario tendrá la facultad y discreción de asignar a los empleados que permanezcan adscritos al Departamento a cualquiera de las áreas del Departamento, que así lo requieran conforme las

necesidades del servicio. Los empleados de carrera y/o regulares asignados a otras áreas del Departamento tendrán un sueldo y beneficios similares pero no inferiores a los que disfrutaban.

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera, ni podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que están recibiendo.

El Departamento reconocerá al (los) sindicato(s) que representen a los empleados. El Departamento asumirá el (los) convenio(s) colectivos vigentes a ese momento y hasta la terminación de los mismos, excepto por negociación entre las partes, lo cual deberá constar por escrito conforme a las disposiciones legales que sean aplicables.

Disponiéndose que en los casos en que los términos de esta ~~ley~~ Ley sean contrarios o estén en conflicto con los términos de la Ley 107-2014, conocida como la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico” y la Ley 66-2014, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en ~~la Ley 66-2014~~ dichas leyes hasta culminada su vigencia.

Cualquier empleado afectado negativamente por el manejo inadecuado de su empleo, tendrá una causa de acción mediante los remedios administrativos disponibles según lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y en las demás leyes y reglamentos vigentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 8.- -Mediante esta Ley se exime al Departamento de Recreación y Deportes de lo establecido en el Artículo 24 inciso (b) de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 9. – Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. -El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 10. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1495, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Introducción

Alcance del Proyecto del Senado Núm. 1495

El Proyecto del Senado Núm. 1495, en adelante, “PS 1495”, tiene como propósito enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 107-2014, conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer sus limitaciones; crear el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”; facultar al Secretario a establecer un canon o impuesto especial por el uso de cualquiera de las instalaciones del “Programa de Parques Nacionales”; añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 31 como los Artículos 11 al 32 respectivamente de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.

La necesidad de reconceptualizar la gerencia gubernamental a causa de la realidad fiscal actual que enfrenta el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha llevado a reducir el tamaño del Gobierno para que sus recursos sean dirigidos a desarrollar un aparato ágil y eficiente. Como parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental dirigida a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, se aprobó la Ley 107-2014. Dicha Ley suprimió la Compañía de Parques Nacionales y estableció un programa adscrito al Departamento de Recreación y Deportes (DRD). Este nuevo Programa de Parques Nacionales, en adelante “Programa”, tiene la responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados nacionales.

Con esta acción, se persiguió la unidad concertada del Programa de Parques Nacionales con las políticas públicas del DRD, las cuales se basan en fomentar la recreación y el deporte, tanto a nivel formativo como de alto rendimiento. De esta forma, sin la necesidad de crear organismos gubernamentales adicionales que conlleven más burocracia, el DRD enfocará sus esfuerzos, empleados y recursos a la tarea esencial de administrar y operar el Programa.

El PS 1495 busca especificar y aclarar la facultad del Secretario del Departamento en cuanto a alentar y persuadir al capital público y/o privado a desarrollar cualquier proyecto o actividad que fomente el uso de las instalaciones recreativas del Programa para el público en general, sin que eso constituya, de manera alguna, la transferencia de titularidad de los Parques Nacionales, la cual está prohibida por la Ley 9-2001.

Informe

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La historia de los Parques Nacionales data de la época de la forjación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ésta fue producto del esfuerzo de varios visionarios incluyendo a Julio Enrique Monagas, el cual se desempeñaba como el primer Director de la Comisión de Parques y Recreo Público. En el año 1950, un Plan de Reorganización convirtió a dicha Comisión en la Administración de Parques y Recreo Públicos. Posteriormente, con la misión de planificar, construir, rehabilitar y conservar las instalaciones recreativas y deportivas en estado de eficiencia operacional, se creó la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961. En la misma se creó la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, suprimiendo la Compañía de Fomento Recreativo creada el mismo año.

Con el establecimiento de esta Corporación y posteriormente con el establecimiento de la Ley 9-2001, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, la sociedad puertorriqueña se unió a los ciento veinte países del mundo que han utilizado este modelo del Sistema de Parques Nacionales de Estados Unidos y sentó las bases para la preservación de nuestros parques y recursos naturales en el Siglo XXI.

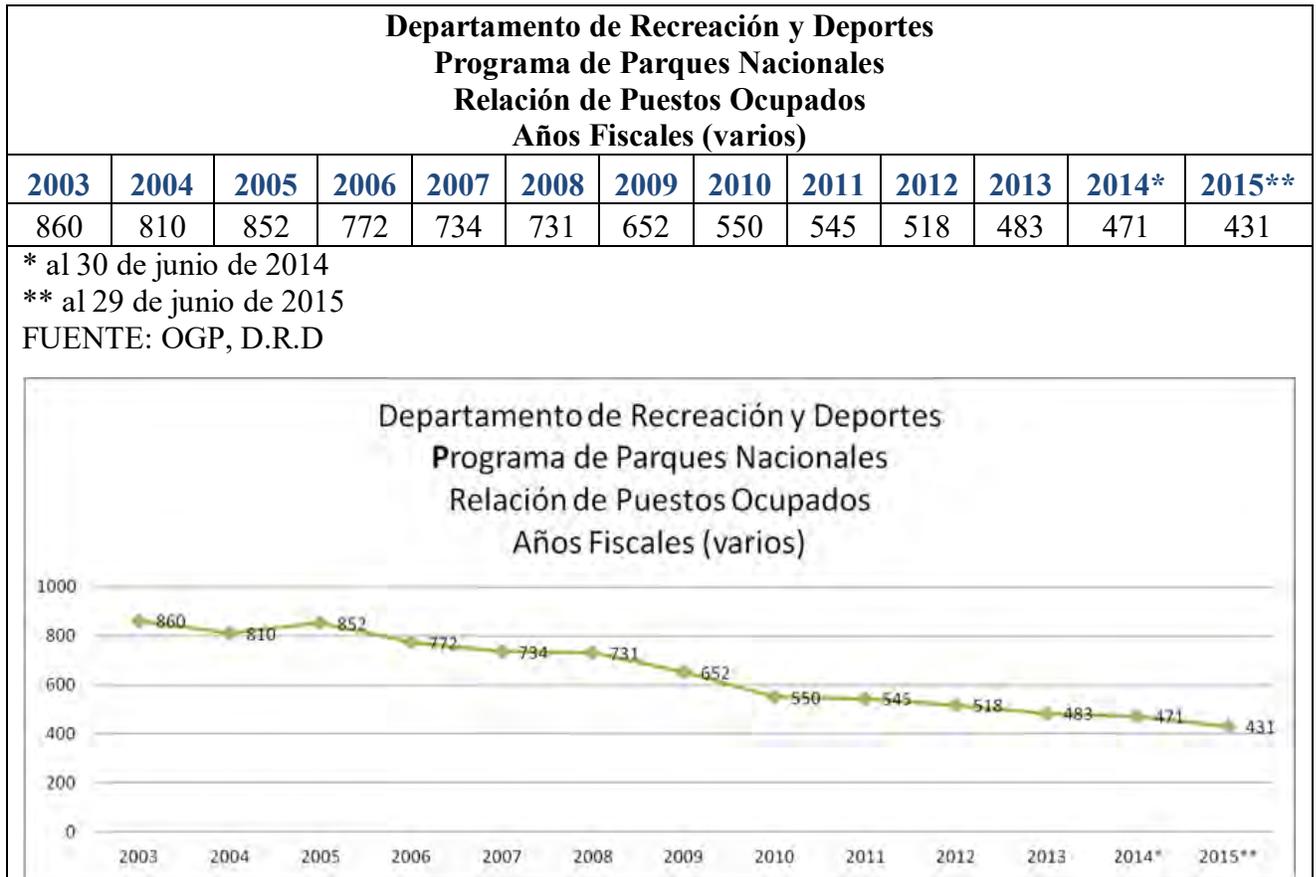
Por último, se creó la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico” la cual enmendó varios artículos de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” así como de la Ley 9-2001 antes mencionada. También con ésta se derogó la Ley Núm. 114 de 1961, “Ley de la Compañía de Parques Nacionales”. Esto debido a la realidad fiscal y gerencial del Gobierno la cual exigía una reducción en el tamaño del aparato gubernamental para que los recursos fueran dirigidos a desarrollar un gobierno ágil y eficiente, cuyo norte principal fuera el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Habiendo analizado el proceso evolutivo que ha llevado al Programa a ser lo que es hoy día, ahora nos corresponde evaluar su estado fiscal actual. El Sistema de Parques Nacionales se compone de 19 instalaciones, las cuales son: Balneario y Centro Vacacional de Boquerón (Cabo Rojo), Balneario La Monserrate (Luquillo), Balneario Seven Seas (Fajardo), Balneario y Centro Vacacional de Punta Santiago (Humacao)¹, Balneario Caña Gorda (Guánica), Balneario y Centro Vacacional Punta Guilarte (Arroyo), Balneario Tres Hermanos y Centro Vacacional Villas de Añasco (Añasco), Balneario Sun Bay (Vieques), Balneario Cerro Gordo (Vega Alta), Balneario Punta Salinas (Toa Baja), Balneario Manuel “Nolo” Morales (Dorado), Centro Vacacional Monte del Estado (Maricao), Centro Recreativo Isla de Cabras (Toa Baja), Centro Vacacional Villas del Lago Caonillas (Utua), Parque Luis Muñoz Rivera (San Juan), Parque de las Cavernas del Río Camuy (Camuy, Hatillo, Lares), Parque Julio E. Monagas (Bayamón), El Zoológico Dr. Juan A. Rivero (Mayagüez) y Parque Lineal Enrique Martí Coll (San Juan).

Según los datos obtenidos, para el mes de junio de 2015 había un total de 431 empleados en el Programa de Parques Nacionales. Históricamente, la plantilla de empleados ha ido en franca disminución. De un total de 860 empleados en el 2003, ha disminuido a unos 431 en el 2015 (junio), según se ilustra en la Tabla 1 que se presenta a continuación.

¹ Cabe destacar que dentro de los terrenos de Balneario y Centro Vacacional de Punta Santiago, está el Parque Acuático Infantil, el cual abre de mayo a agosto.

Tabla 1 - Relación de Puestos Ocupados



Sin embargo, cuando analizamos los presupuestos aprobados por los pasados años fiscales para la Corporación o el Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes, encontramos que fueron constantes entre los 17 y 20 millones de dólares. La información se detalla a continuación en la Tabla 2.

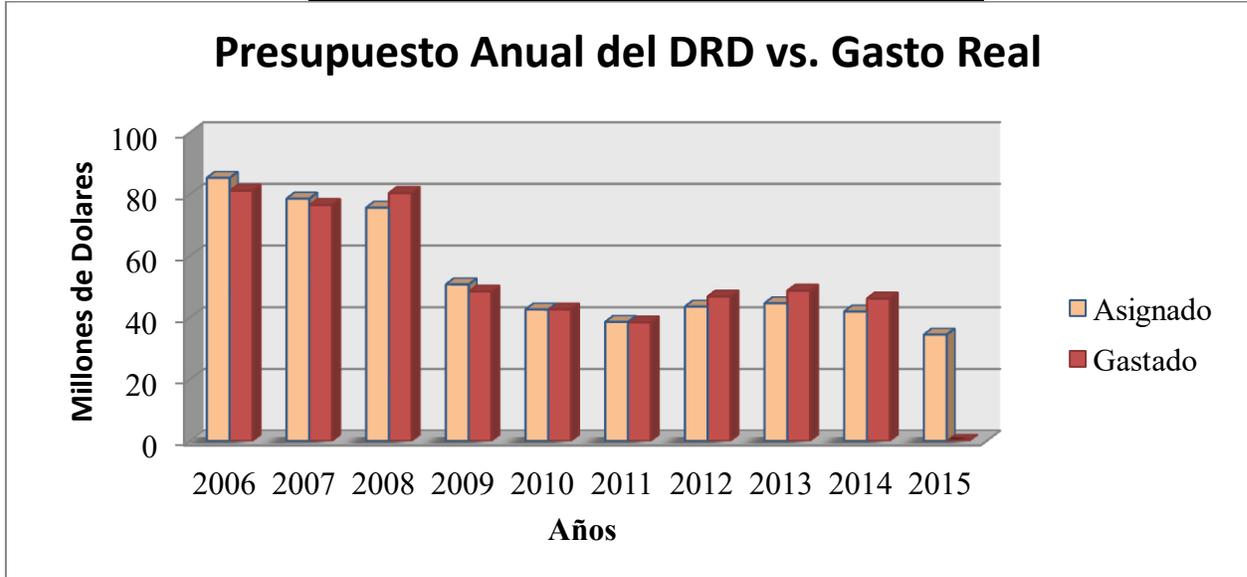
Tabla 2 - Nómina y Costos Relacionados

Departamento de Recreación y Deportes Compañía de Parques Nacionales Nómina y Costos Relacionados Años Fiscales (varios)					
*En millones de dólares					
2010	2011	2012	2013	2014	2015
\$19.807	\$20.874	\$19.939	\$18.388	\$18.426	\$17.044

Ante la situación fiscal en la que Puerto Rico se encuentra, brindarle más fondos al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de mejorar los servicios, la operación y el mantenimiento de los parques, se hace casi imposible. A continuación, en la Tabla 3 podemos observar cómo ha disminuido el presupuesto anual de la agencia, versus su verdadera necesidad durante los pasados 10 años.

Tabla 3 – Presupuesto Anual del DRD vs. Gasto Real

Año Presupuesto	Asignado (millones)	Gastado (millones)
2006	85.311	81.144
2007	78.570	76.479
2008	75.651	80.389
2009	50.758	48.445
2010	42.616	42.616
2011	38.595	38.441
2012	43.561	46.823
2013	44.640	48.688
2014	41.951	46.180
2015	34.477	N/A



Por los pasados cinco (5) años fiscales, el DRD refleja una merma sostenida en los ingresos generados por 18 de las 19 instalaciones que componen el Sistema de Parques Nacionales. Esto resulta preocupante, ya que la incorporación que se llevó a cabo de la entonces Compañía de Parques Nacionales dentro del DRD en medio de la situación fiscal que vive el País, no ha sido la solución a los problemas y constituye un reto prácticamente imposible de alcanzar con las herramientas que poseen actualmente.

Como ejemplo de lo anterior, la Tabla 4 a continuación detalla el gasto operacional y los ingresos de cada una de las instalaciones administradas por el Programa de Parques Nacionales para el año fiscal 2013-14. Es importante aclarar que los gastos se dividen en operacionales y en la nómina. La nómina es cubierta por los recursos asignados por el Fondo General en el Presupuesto. Los gastos operacionales son cubiertos por los ingresos recaudados por los parques. Tampoco se incluye la distribución de costos de administración central, operaciones de campo, seguros y seguridad. Esta Tabla 4 refleja que los ingresos de las facilidades para cubrir gastos operacionales no son suficientes. De no ser por el subsidio del fondo general, el Programa de Parques Nacionales no podría cubrir sus gastos operacionales.

En los pasados años fiscales, se ha visto la reducción de los ingresos propios. De igual forma, según menciona el DRD, los ingresos generados por las instalaciones son utilizados en su totalidad para su operación y mantenimiento. Como por ejemplo, el Zoológico Dr. Juan A. Rivero en Mayagüez, utiliza sus ingresos para la compra de alimentos para los animales. Asimismo, en los otros parques estos ingresos se destinan a plantas de tratamiento de los centros vacacionales, seguridad, pago de utilidades, y muchos otros gastos indispensables para su operación. En la evaluación realizada al Sistema de Parques Nacionales por el DRD, se estima preliminarmente una inversión en mejoras permanentes de alrededor de 35 millones de dólares. Esto constituye un gran reto para poder continuar brindando un servicio de calidad a todos los puertorriqueños y a los turistas que visitan los parques.

INSTALACIÓN	2013-2014				
	Ingresos	Nómina	Gastos Op.	Total Gasto	Ingreso neto
Area Recreativa Isla de Cabras	216,694	31,871	106,065	137,936	78,758
Parque Acuático Infantil (Humacao)	212,476	0	139,708	139,708	72,768
Parque Lineal Enrique Martí Coll (San Juan)	0			0	0
Villas del Lago Caonillas (Utua)	67,648	192,105	102,045	294,150	-226,502
Cavernas del Río Camuy	1,163,768	993,529	519,603	1,513,132	-349,364
Bal. Caña Gorda (Guánica)	133,025	294,179	191,205	485,384	-352,359
C.V. Boquerón (Cabo Rojo)	2,276,337	1,492,700	1,157,229	2,649,929	-373,592
Bal. Manuel "Nolo" Morales (Dorado)	96,501	401,856	75,342	477,198	-380,697
Parque Julio E. Monagas (Bayamón)	75,867	378,223	133,106	511,329	-435,462
Bal. Seven Seas (Fajardo)	593,748	608,698	444,152	1,052,850	-459,102
Bal. Sun Bay (Vieques)	58,829	442,736	89,432	532,168	-473,339
C.V. Punta Guilarte (Arroyo)	464,082	525,755	468,197	993,952	-529,870
Bal. Cerro Gordo (Vega Alta)	245,124	603,511	232,093	835,604	-590,480
C.V. Monte del Estado (Maricao)	195,330	557,259	271,476	828,735	-633,405
C.V. Tres Hermanos (Añasco)	955,955	1,083,709	699,756	1,783,465	-827,510
Bal. Punta Salinas (Toa Baja)	104,985	772,846	165,777	938,623	-833,638
Parque Luis Muñoz Rivera (San Juan)	75,870	671,982	288,228	960,210	-884,340
C.V. Punta Santiago (Humacao)	605,034	934,114	638,442	1,572,556	-967,522
Bal. La Monserrate (Luquillo)	275,270	1,025,725	469,941	1,495,666	-1,220,396
Zoológico Juan A. Rivero (Mayagüez)	900,898	1,403,472	1,141,158	2,544,630	-1,643,732
TOTAL	\$8,717,441	\$12,414,270	\$7,332,955	\$19,747,225	-\$11,029,784
Nota: Costos de Administración Central como utilidades, seguridad, seguros, materiales de reparaciones no están incluidos.					

Tabla 4 – Ingresos y Gastos por Instalación Deportivo o Recreativa

Es por esto, que resulta necesario identificar nuevas fuentes de ingresos y llegar a acuerdos o convenios que permitan allegar fondos al Programa de Parques Nacionales y así garantizar la operación de sus instalaciones para el disfrute de los turistas y los puertorriqueños.

La medida establece, como una manera de atender la crisis fiscal que atraviesa actualmente el Programa, el establecer acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones.

Los acuerdos de manejo conjunto son aquellos acuerdos entre una entidad gubernamental y una o más personas naturales o jurídicas, tanto privadas como públicas, cuyos términos están provistos en un Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, funciones, servicios o responsabilidades de cualquier entidad gubernamental, así como para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores. Entre los proyectos que se contemplan que se hagan con acuerdos de manejo conjunto, se encuentran las instalaciones deportivas, recreativas y de esparcimiento cultural.

Estos acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones acarrear varias ventajas que a continuación han sido enumeradas:

1. Se retiene el título de la propiedad; el Gobierno continúa siendo dueño de esa propiedad. No es privatización.
2. Provee el dinero necesario para invertir en proyectos de infraestructura que el Gobierno no puede costear.
3. Brindan mayor valor por cada dólar de los contribuyentes, menos costos de infraestructura y más mejoras durante la vida del proyecto.
4. Exige transparencia en el proceso de contratación.
5. Ayudan a reducir y estabilizar la facturación de servicios básicos.
6. Impactan el desarrollo económico de Puerto Rico para crear una mejor calidad de vida.
7. Se asegura el uso de los más estrictos controles de calidad a nivel mundial.
8. La continuidad de cada proyecto, no se afecta debido a cambios de administración política.

Este esquema se está considerando ahora, pero el marco legal en Puerto Rico con relación a dichos convenios no era claro. Algunas entidades públicas tenían ya autoridad para desarrollar ciertos tipos de proyectos, pero sus leyes habilitadoras no eran abarcadoras ni flexibles. Con estos acuerdos, se alivianaría la carga económica del DRD permitiéndole ofrecer mejores servicios tanto a los puertorriqueños como a los turistas que utilicen sus facilidades.

Dichos acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias permitirían que entidades gubernamentales, municipales y/u organizaciones privadas, con o sin fines de lucro “bona fide” puedan administrar las instalaciones, liberando así al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de hacer costosas inversiones en momentos de estrechez económica.

Por otro lado, esta pieza legislativa busca facultar al Secretario del DRD a establecer un canon, a través de una orden administrativa, que ayudaría a allegar recursos para las instalaciones y daría paso a la creación del “Fondo para la Masificación del Deporte de Puerto Rico”.

Dicho fondo se crea para financiar e incentivar el desarrollo del deporte y la recreación en nuestro País. El mismo se nutriría de un por ciento de lo recaudado del canon y otras fuentes de ingreso.

El Fondo estaría administrado por una Junta de Directores integrada por el Secretario del Departamento, quien presidirá el organismo, tres miembros del Gabinete nombrados por el Gobernador, dos ciudadanos en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, y un representante del Sindicato que represente a los empleados del Departamento.

RESUMEN AUDIENCIA PÚBLICA Y PONENCIAS

Conforme a las facultades establecidas en Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos y celebró una Audiencia Pública para conocer la opinión sobre el proyecto presentado. La Audiencia Pública se celebró el martes, 27 de octubre de 2015, con la participación del Departamento de Recreación y Deportes, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia y de la Federación Central de Trabajadores.

El **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**, fue representado por su Secretario el Honorable Ramón E. Orta Rodríguez. Este endosó el PS 1495 ya que constituye una oportunidad acertada para complementar la política pública de esta Administración de proveer un servicio eficiente y de calidad al Pueblo de Puerto Rico, a través del Programa de Parques Nacionales y del Programa de Promoción y Fomento del Deporte.

En su ponencia estableció que la medida legislativa básicamente propone tres (3) asuntos: 1) aclarar la facultad del Secretario en cuanto a los mecanismo que puede utilizar para alentar y persuadir, tanto al gobierno, municipios y capital privado a desarrollar cualquier proyecto o actividad que fomente el uso de las instalaciones recreativas del Programa; 2) establecer un cobro de un canon adicional especial el cual sería distribuido según las necesidades de los parques y dependiendo de la vigencia de cualquier acuerdo e manejo conjunto o arrendamiento; 3) y por último la creación del “Fondo Especial para la Masificación del Deporte”.

En términos del primer asunto, el DRD indica que solo ellos tienen jurisdicción exclusiva sobre la administración, manejo y desarrollo de los Parques Nacionales existentes y de aquellos que sean designados en el futuro. Sobre este particular, resaltan que la facultad del Secretario para persuadir al capital privado no es ilimitada ya que se ve afectada por dos grandes restricciones: en la prohibición expresa de ceder la titularidad de los Parques Nacionales y las condiciones establecidas por Convenio Colectivo en cuando a los derechos de los empleados, privatización o delegación de competencias gerencias en las instalaciones. Ahora bien, el DRD indica que la facultad propuesta por el PS 1495 no constituye una cesión de titularidad. Además, luego de evaluadas las enmiendas al Artículo 5 del PS 1495, entienden que las mismas son cónsonas con el ordenamiento legal vigente. Estas viabilizan el desarrollo de soluciones creativas para aumentar la eficiencia y la generación de ingresos en nuestros Parques Nacionales sin que ello constituya un menoscabo de funciones y prerrogativas del Secretario, un impacto fiscal negativo alguno ni el menoscabo de derechos de los empleados del Programa.

En base al segundo punto, luego de evaluada la enmienda, el DRD indica que se debe inferir que la medida busca un objetivo dual. Esto es allegar recursos adicionales tanto para el Programa de Promoción y Fomento del Deporte como para el Programa de Parques Nacionales. Además, aclaran que la implantación de cualquier canon adicional por el uso de las instalaciones del Sistema de Parques Nacionales no constituiría una acción restrictiva al uso y disfrute de los Parques Nacionales, los cuales gozan de unas tarifas sumamente razonables para el pueblo de Puerto Rico.

En ese sentido, el DRD indica que la medida deja en manos del Secretario, la discreción limitada de establecer el canon o tarifa especial. Así como también, la aplicación y eventual distribución de lo recaudado a los fondos especiales mencionados, dependiendo si la instalación está siendo administrada en su totalidad o bajo acuerdo de manejo conjunto, arrendamiento u otro tipo de convenio. Por lo que entienden, que la propuesta legislativa es positiva en viabilizar esa estrategia en el uso y asignación de recursos, que propone el espíritu de la Ley 107-2014, a la vez que allega un flujo de recursos económicos que actualmente no están disponibles.

Por último, acogen con beneplácito las enmiendas sobre la Creación del nuevo Fondo. En este sentido, entienden que la creación del Fondo y su sana administración mediante una Junta de Directores, contribuirá notablemente a brindarle el sentido de dirección, estructura y organización, correcta mediante la participación de representantes de todos los sectores de Puerto Rico, que comparten afán de masificar el deporte y la recreación.

En adición, reconocen el valor de los empleados que laboran para el Programa y recalcan que siempre han actuado de la mejor buena fe, promoviendo la paz laboral y el mejoramiento de los

empleados. Según el DRD, este proceso de reingeniería que se propone no implicaría despidos ni usurpación de derechos adquiridos.

También se expresó la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, representando por el Lcdo. Wilfredo M. Figueroa. En su ponencia favorece la medida, sujeta a varias recomendaciones. La OGP entiende necesaria y meritoria la creación del Fondo para promover el deporte a nivel nacional y al mismo tiempo garantizar el mejor disfrute de nuestros Parques Nacionales.

La OGP indica que en virtud de la Ley 107-2014, el DRD tiene, entre otras funciones, la responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados nacionales. Por lo que desde su punto de vista en las áreas de competencia, les parece apropiado que la medida procure especificar que el Secretario tenga la facultad de realizar este tipo de acuerdo o convenio, pues entienden que esta iniciativa podría resultar en una reducción de costos en la operación y el mantenimiento de la Red de Parques. Por ende, no ven impedimento en que se legisle para aclarar esta facultad del Secretario, según se ha propuesto.

Señalan también que con la creación del Fondo Especial, se estaría creando una Junta de Directores, para los únicos fines de financiar e incentivar el desarrollo del deporte y la recreación de la Isla, a través de los programas establecidos en el Departamento. Sin embargo, levantan bandera ya que no se establece si estos miembros recibirán dietas o compensación alguna. La OGP recomienda que se establezca que la labor sea “ad honorem”.

Estos a su vez, conforme a la realidad fiscal que atraviesan las finanzas gubernamentales y observando las medidas de control de gastos implantadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sugieren que se modifique el lenguaje contenido en el Artículo 5 de la medida para añadir que las asignaciones se evaluarán en consideración a los recursos disponibles y prioridades que se establezcan como parte del proceso presupuestario que realiza el Ejecutivo, en conjunto con la Asamblea Legislativa. En otra parte, sobre el canon especial consideran que la imposición de éste podría encarecer el costo de uso y disfrute de las instalaciones de los Parques Naciones para la ciudadanía.

Para el **Departamento de Justicia**, en adelante “Justicia”, el cual estuvo representado por la Lcda. Karla Rivera, recalcó que no albergan duda sobre la capacidad que tiene la Asamblea Legislativa de reorganizar y darle más poderes al DRD, a fin de poder cumplir con la política pública establecida. Sin embargo, sujeto a varias recomendaciones que realizaron, no tienen objeción a que se continúe con el trámite legislativo de la medida.

La primera fue en base al “canon o impuesto especial” que se establece en la medida. Justicia indicó que existen varias disposiciones constitucionales que regulan lo relacionado a la imposición tributaria en Puerto Rico. Reconocen, que no cabe duda de que los poderes para otorgar exenciones, alivios contributivos y enmendar leyes son inherentes a la función legislativa y los mismos están consagrados en nuestra Constitución. Sin embargo, señalan que según establece la Sección 17 del Artículo III, de nuestra Carta Magna “[t]odo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

Es por esto, Justicia señala que el PS 1495 podría entenderse que impone una carga contributiva por el uso de cualquiera de las instalaciones del Programa. Por ello, para evitar confusiones sobre la jurisdicción de los cuerpos legislativos, recomendó eliminar toda mención de “impuesto especial” de la medida legislativa y sustituirlo por “canon”.

Además, el Departamento de Justicia presentó reservas en la forma que está redactado el Artículo 7 del proyecto en discusión. Esto ya que como está articulada la premisa, se obvia el estado de derecho vigente. Por lo que sugieren que se enmiende lo escrito, para que contemple o indique claramente un mecanismo conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el debido proceso de Ley, para el manejo del personal en base a las leyes laborales existentes.

Por último se expresó, la **Federación Central de Trabajadores**, Local 481 U.F.C.W., representada por su Presidente, el señor Andrés Lloret y la Delegada del DRD y Secretaria de Actas, la señora Irba Batista. Éstos indican que el propósito de dicha legislación ha sido discutido y analizado por la dirección del sindicato con el Honorable Ramón Orta Rodríguez, Secretario del DRD y su equipo de trabajo. Comprenden que facultar al Secretario para entrar en convenios, con entidades gubernamentales, municipales u organizaciones privadas, no es incorrecto en esta coyuntura fiscal y en este momento histórico. Entienden que esta acción es un paso en la dirección correcta.

Sin embargo, recalcaron que no pueden existir disposiciones contradictorias en el Proyecto como lo existe en el Artículo 7 sobre el manejo del personal, el cual necesita ser mejorado. Indicaron que en síntesis no objetan la colaboración de cualquier entidad, siempre que garanticen la titularidad al DRD, de todas las instalaciones del Programa de Parques Nacionales. Expresan que el sector privado puede venir a aportar, pero garantizando los acuerdos negociados de los (as) trabajadores (as) en el DRD y el Programa.

ENMIENDAS

Según se discutió en la Audiencia Pública, se acogieron las enmiendas sugeridas por las agencias gubernamentales y organizaciones. Entre las discutidas en el Informe de esta medida, presentada por la OGP, es en cuestión sobre la compensación que recibirían los miembros de la Junta. El senador Antonio J. Fas Alzamora, Presidente de esta Comisión, estableció que se debe marcar diferencia entre los tres (3) miembros que son parte del Gabinete del Gobernador y los dos (2) que serían nombrados, para que estos últimos puedan ser considerados para el reembolso de sus gastos por concepto de transportación y dieta. El representante de OGP, estuvo de acuerdo.

También, se acogió la recomendación sobre el “canon o impuesto especial” que se establece en el Artículo 6. Esta indicó que para evitar confusiones sobre la jurisdicción de los cuerpos legislativos, recomendó eliminar toda mención de “impuesto especial” de la medida legislativa y se sustituyó por “tarifa o canon”.

Además, con relación a las recomendaciones del Artículo 7, Manejo de Personal, el Presidente de esta Comisión recaló la necesidad de evitar cualquier malentendido o disminución de derechos laborales, por lo que aceptó las recomendaciones de Justicia y de la Federación. Se enmendó el Artículo 7 para salvaguardar la integridad de los empleados de carrera adscritos al DRD, minimizar el impacto laboral y garantizarles su debido Proceso de Ley, en un panorama de reestructuración.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1495, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las políticas públicas que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deben ser siempre adoptadas para garantizar la misión de promover la participación de la comunidad. Considerando así a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental, para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, según le fue establecido al Departamento de Recreación y Deportes.

Luego de analizada la medida legislativa, comprendemos por las razones antes expuestas en este informe y la situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es imperante alivianar la carga y a su vez promover un servicio eficiente y de calidad en aquellas áreas que se han comprobado que son pilares de nuestra sociedad y economía como es el caso del turismo y la recreación. El paso correcto para lograr los objetivos propuestos por esta medida implica la colaboración de todas las entidades aptas para ello, insertando en estos procesos a los municipios y a la empresa privada, la cual será uno de los recursos de mayor fuerza para lograr este éxito.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1495**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 366, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el "Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros, Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunales y Huertos Escolares", a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nadie debe poner en duda en nuestro país, que la Agricultura constituye la actividad esencial para asegurar la subsistencia misma de nuestra ciudadanía. Sin embargo, pareciera increíble el reconocer que la actividad agrícola se ha relegado a niveles insospechados, redundando que en alrededor de setenta (70) años, hemos perdido alrededor de un millón, trescientas mil cuerdas de terrenos agrícolas que no recuperaremos y que se tornan imprescindibles en una Isla como la nuestra que depende casi exclusivamente de la importación de productos para podernos alimentar.

Así, que es hora de retomar nuestra responsabilidad con la presente y las futuras generaciones garantizando que insertaremos los aspectos ambientales, ecológicos y de protección de los recursos naturales y agrícolas como factores principales del concepto moderno de lo que debemos entender como un saludable desarrollo económico y social. Para eso, tenemos que maximizar el uso de los recursos públicos para impulsar nuestra Agricultura y concienciar al pueblo de su importancia vital como parte de ese futuro que todos anhelamos.

Específicamente, entendemos como fundamental establecer estrategias y enfoques atractivos y que a su vez, fortalezcan el resurgimiento de la agricultura puertorriqueña. En dicho sentido, el orientar e informar a la ciudadanía de los beneficios del establecimiento de huertos caseros en cada hogar puertorriqueño provocaría visualizar estos esfuerzos como una plataforma sólida y real para la expansión de nuestra actividad agrícola tradicional, tal y como se acostumbrara durante el pasado Siglo XX. Además, el incentivar los huertos caseros representaría una experiencia única para que nuestros niños puedan conocer la agricultura, valorizar nuestros suelos y ambiente, así como adquirir y desarrollar conocimientos aptos que le brindarán una herramienta exitosa para toda su vida. Este proyecto, serviría para que toda familia se integre y reinicie el rescate de nuestra agricultura como herramienta económica viable.

A tono con lo anterior, el propósito principal de la presente legislación es enmendar el marco de ley vigente a los fines de establecer una Ley Especial que propicie acuerdos para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos. Permitiendo así, la máxima utilización de los recursos disponibles y que a su vez, se incentive a la ciudadanía a integrarse y contribuir al fortalecimiento de la actividad agrícola. Reconociendo el poder de los medios de comunicación como mecanismos sustanciales en lo que ha transmisión de información pública se refiere, máxime en el sector agrícola que tan lo merece.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Política Pública

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, servir de medio informativo utilizando los recursos gubernamentales de una manera adecuada, óptima y de excelencia hacia nuestra ciudadanía con respecto a la educación y la agricultura. Además de establecer, coordinar, promover e implantar aquellos programas e iniciativas que busquen orientar, informar, educar y divulgar sobre el establecimiento de los Huertos Caseros, Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunales y Huertos Escolares, como herramienta principal para el desarrollo y fortalecimiento de nuestra Agricultura como puntal de desarrollo social y económico.

Artículo 2.-Creación

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública realizará todas las gestiones necesarias a los fines de establecer un "Programa de Orientación e Información Televisiva sobre la Siembra de los Huertos Caseros, Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunales y Huertos Escolares". Asimismo, el Director Ejecutivo de la Corporación dispondrá mediante reglamento, antes de transcurridos noventa (90) días luego de aprobada esta ley, lo relacionado con la organización, funcionamiento y recursos necesarios para el Programa y su efectiva implantación. Además, establecerá aquella comunicación necesaria y la adopción de los acuerdos y protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico, para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos. El marco conceptual para su diseño, implantación y

operación, deberá estar acorde y atemperado a las leyes y reglamentos aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a sus políticas públicas de promover la educación y la agricultura.

Artículo 3.-Consideraciones adicionales

Las disposiciones de esta Ley no serán interpretadas de manera que se entienda que autorizan quitarle discreción a los profesionales de la comunicación que laboran en la Corporación sobre los recursos a seleccionar, de acuerdo a las necesidades particulares de dicha corporación o que se autoriza a delegar al Departamento de Agricultura la forma y manera del diseño o la confección de la programación televisiva requerida a estos fines.

Artículo 4.-Autorización

Se autoriza al Director Ejecutivo el que acepte, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de corporaciones públicas y del Gobierno de Estados Unidos, así como de los ciudadanos y de empresas privadas que a su juicio sean necesarios para los fines expresados en esta Ley, siempre y cuando las mismas estén dentro de los marcos legales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición de la presente Ley fuese declarada inconstitucional o invalidada por cualquier tribunal con jurisdicción, se entenderá que el resto de su articulado subsistirá en su vigencia y validez.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 366, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 366, propone crear el “*Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros*”, a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se celebró Vista Pública el día 21 de octubre del año en curso en el Salón de Audiencias Roberto “Bobby” Rexach a la 10:00 am donde se recibieron las ponencias del Departamento de Agricultura, Departamento de Educación, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

Expresó el deponente que la legislación propuesta busca establecer, coordinar, promover e implantar aquellos programas e iniciativas que busquen orientar, informar, educar y divulgar sobre el establecimiento de Huertos Caseros, como herramienta principal para el desarrollo y fortalecimiento de nuestra Agricultura como puntal de desarrollo social y económico.

Indicó que la Corporación para la Difusión Pública cuenta con dos estaciones de Televisión, WIPR en San Juan y WIPM en Mayagüez, y dos emisoras de radio en las frecuencias 91.3 FM y 940 AM. Estas operan con licencias educativas, no comerciales, que son reguladas por la FCC.

Manifestó el deponente que conscientes de la importancia de la Agricultura y de la Seguridad Alimentaria para nuestro sustento, las emisoras del Pueblo de Puerto Rico dedican parte de su espacio en TV y Radio para la difusión y discusión sobre dichos haberes.

Como ejemplo indicó que la Corporación trabaja las siguientes iniciativas que incluyen la producción y difusión de los siguientes programas:

- Siembra de un huerto casero en la entrada de las instalaciones en Hato Rey.
- Cápsulas informativas sobre cómo establecer, preparar y mantener un huerto casero.
- Primera Feria de Vida Saludable, junio de 2014.
- Transmisiones en vivo de entrevistas y música desde la Feria Agrícola Acrópolis a través de 940 AM, mayo de 2014.
- Manos a la Tierra
- Agricultura a otro nivel.
- Agroecologíaapr.com
- Cultivando
- Enfoque 24/7
- Puertorriqueñísimo

Finalmente acogen con entusiasmo el propósito que busca el P de la C 366 porque coincide con la misión educativa e informativa de la Corporación y reiteraron su disposición para seguir colaborando con el Departamento de Agricultura y demás agencias del gobierno. Sin embargo manifestaron que no es recomendable que la Asamblea Legislativa establezca mediante ley, o delegue en el Departamento de Agricultura, los planes de programación y uso de las facilidades de difusión de las emisoras públicas. Sostienen que dicha prerrogativa debe mantenerse en la Junta de Directores y Presidentes de la Corporación. También destacó la Corporación, que la CPB le requiere a las estaciones públicas que reciben fondos Federales, que establezcan un Comité Asesor de Ciudadanos porque a través de este se garantiza la participación del público con sus opiniones y recomendaciones sobre la programación de la estación.

Departamento de Educación

Manifestó el deponente que el programa de Educación Agrícola está disponible para estudiantes deseosos de aprender sobre ciencias, negocios y tecnología de producción agropecuaria (plantas y animales) y sobre los sistemas ambientales y de recursos naturales. El currículo del Programa de Educación Agrícola, como parte integral de la educación general en Puerto Rico, proporciona a todos los estudiantes de nuestra sociedad cambiante la oportunidad de estudiar y

conocer los recursos naturales con que contamos, la tierra, el ambiente tecnológico y agrícola que les rodea y cómo les afecta económica, social y emocionalmente.

Dijo el deponente que tanto la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) como el Banco Mundial han instado a todos los países a desarrollar estrategias para enfrentar la crisis alimentaria con premura. De igual forma, se han expresado en varios foros puertorriqueños, incluido entre estos el Congreso de la Cumbre Social celebrado el 7 de mayo de 2010, que existe una crisis en los abastos alimentarios de Puerto Rico y que debe ser función del gobierno garantizar que su población tenga acceso a una cantidad de alimentos que satisfaga sus necesidades. En Puerto Rico se importa sobre 85% de los alimentos que se consumen; esto incluye productos frescos que pueden obtenerse con el establecimiento de huertos caseros tales como vegetales, granos y farináceos. Los huertos caseros no solo ayudan supliendo una necesidad alimentaria saludable, sino que pueden servir como una fuente de ingreso suplementario, a la vez que reducen los gastos del presupuesto familiar.

Aunque lograr la ansiada seguridad alimentaria de nuestro pueblo requiere de muchas medidas y estrategias, un elemento esencial e indispensable que ayudaría en los esfuerzos del gobierno para reducir la dependencia en productos alimenticios del exterior es la educación y concienciación por medio de difusión pública sobre la importancia y utilidad de desarrollar huertos caseros en el hogar.

Manifestó el deponente que en la actualidad el Programa de Educación Agrícola fomenta el establecimiento de huertos caseros en 56 municipios por medio del ofrecimiento de sus cursos en dichos municipios. En el presente, se ofrecen cursos no ocupacionales en escuelas intermedias, segundas unidades y escuelas superiores como curso electivo. Ofrecen cursos en escuelas superiores vocacionales, escuelas superiores con ofrecimientos vocacionales y tres escuelas agrícolas especializadas, donde se ofrecen cursos ocupacionales. Además, el programa ofrece cursos en 4 instituciones correccionales, en el Centro de Tratamiento Social de Villalba, en tres centros vocacionales especiales y en un centro de ASSMCA.

Con el objetivo de ofrecer esta diversidad de cursos, se cuenta con 152 agrónomos maestros y aproximadamente 102 instalaciones para la producción agrícola en los centros educativos.

Finalmente indicó que avalan el Proyecto de la Cámara 366. Sin embargo, recomiendan que el artículo 2 se redacte de la siguiente forma: "Además, establecerá aquella comunicación necesaria y la adopción de los acuerdos y la exposición de proyectos con el Departamento de Agricultura y el Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones

En primera instancia, manifestó el deponente que la Junta no tiene jurisdicción sobre los servicios de radiodifusión sean estos de televisión o de radio (*broadcast services*), recayendo esta responsabilidad en la *Comisión Federal de Comunicaciones* (FCC), específicamente, en su Buró de Medios o Media Bureau. No obstante, aunque la Junta no tiene una inherencia directa sobre estos servicios si apoyan cualquier estatuto que pretenda la protección de los intereses de Puerto Rico.

Dijo que apoyan el Proyecto porque entendemos que persigue un fin loable. La seguridad alimentaria es una de carácter de seguridad nacional para todos los países. Por nuestra condición de isla, la seguridad alimentaria toma más relevancia, considerando que la importación de productos se hace menos accesible y más onerosa.

Dijo el deponente que la iniciativa de educar a la ciudadanía en la agricultura no solo garantiza su subsistencia en un momento de crisis sino también puede generar ahorros en las

familias que no van a tener que comprar productos en los supermercados. Además, esta iniciativa puede despertar el espíritu empresarial, en un marco de estrechez económica, donde el ahorro y la creación de empleos son apremiantes. Actualmente, existe una gran cantidad de productos importados que se pueden fácilmente sustituir con producción local. A manera de ejemplo dijo que recientemente en el área de Aibonito se rompió un mito de que en Puerto Rico no se puede cosechar champiñones, con la creación de la empresa "Setas de Puerto Rico" que para enero de 2012 producía 11.6 toneladas de hongos mensuales, generando 24 empleos directos.

Departamento de Agricultura

El departamento de Agricultura en su ponencia dijo que el Proyecto de la Cámara 366 declarará la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al *Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros* a los fines de promover un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el Desarrollo de programas televisivos y campañas de publicidad para estos fines.

Interesa el Departamento de Agricultura que se añada a este proyecto la agencia de gobierno que tiene la obligación ministerial de promulgar, educar, difundir o divulgar información relacionada a la agricultura: Servicio de Extensión Agrícola (SEA) Universidad de Puerto Rico (UPR) Recinto Universitario de Mayaguez (RUM). La visión y misión de esta agencia es: "Unir la investigación y sus resultados con el conocimiento de todos los integrantes del Sistema Universitario, de las agencias de gobierno, las empresas privadas, los agricultores, las amas de casa, los jóvenes y del público en general para atender sus necesidades".

El Servicio de Extensión Agrícola acaba de redactar la "Guía Curricular de Huertos" como parte de sus esfuerzos para la promoción de la seguridad alimentaria familiar. Este proyecto de Ley sería una excelente herramienta de divulgación para esta y otras iniciativas que se llevan a cabo.

Mencionó el deponente que el Departamento de Agricultura lleva a cabo varias iniciativas relacionadas al desarrollo de la agricultura urbana, comunitaria, escolar y de huertos caseros, considerando que la producción de alimentos en estos sistemas de producción es indispensable para una completa seguridad alimentaria en nuestro país. La Orden Administrativa 2013-08 donde se autoriza a la Administración de Desarrollo Agropecuario (ADEA) a ofrecer incentivos agrícolas a las comunidades organizadas con fines Agrícolas y con tenencia legal de terreno es un ejemplo de ello. También ha creado el programa de Agricultura Urbana, se le han asignado fondos y se ha designado personal especializado en el tema. Este mismo programa crea el Huerto Urbano Demostrativo del Departamento de Agricultura ubicado en los predios de la Autoridad de Tierras. Esta área educativa se encuentra en proceso para certificarse con el Programa del Gobierno Federal USDA "Garden to People".

Como parte de estos esfuerzos, el Departamento de Agricultura a desarrollado diferentes estrategias para llevar el mensaje de la importancia de la producción agrícola a nuestra niñez y ha creado los personajes de " Huerto Man" y "Huerto Woman". Estos personajes visitan escuelas, comunidades y actividades multitudinarias educando a las futuras generaciones.

Otra iniciativa del Departamento de Agricultura relacionada a los huertos escolares se lleva a cabo a través del Programa AgroJuvenil 2.0, Administrado por la Autoridad de Tierras que ya ha impactado más de 150 escuelas elementales alrededor de toda la Isla. Este Programa trabaja en coordinación con La Oficina de la Primera Dama de Puerto Rico y es parte de los "Proyectos de Vida" que difunde esta Oficina.

Sugirió el deponente que este estatuto concorra con el Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación, antes cursos vocacionales hoy cursos electivos donde la mayoría de los matriculados aprenden a trabajar y manejar un huerto escolar y en muchos de los casos lo hacen en la finca o propiedad de los padres bajo la supervisión de un maestro agrónomo en educación agrícola.

Recomendó un cuerpo asesor técnico que incluya o en su defecto esté representado por el Departamento de Agricultura, Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación, con todos los componentes agrícolas, de investigación y divulgación. También crear un Plan Integral de Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunales y los Huertos Escolares (Supervisados por un agrónomo del Departamento de Educación y de la Universidad de Puerto Rico (SEA-EEA) donde los últimos sirvan de modelos para los demás utilizando la unión de estas agencias de la Rama Ejecutiva.

Recomendó el deponente que en el artículo (2) se debe incluir "en el marco conceptual para su diseño, implantación y operación...", que personal técnico especializado en esta área dentro del campo de la agronomía, pueda evaluar la adaptabilidad del proyecto para que su desarrollo y eventual producción pueda ser presentado exitosamente al televidente. Se debe eliminar lo referente "que revisten estas campañas." Ya que este proyecto es noble en este sentido

De acoger su propuesta, este proyecto tendría su más firme y decidido endoso el cual va con la política pública de consumir lo nuestro y elevaría la calidad de vida de los puertorriqueños.

Según la Organización Mundial de la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Agricultura Urbana y los Huertos Caseros pueden ser la clave para el futuro de la alimentación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, tras la evaluación del alcance y el propósito de la medida, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar y analizar toda la información recopilada, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 366 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Seguridad Alimentaria
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1462, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar con el nombre del ilustre quebradillano José Miguel “el Olímpico” Pérez Pérez (~~El Olímpico~~) la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Profesor José Miguel Pérez Pérez, cariñosamente conocido como “el ~~El~~ Olímpico”, nació el 7 de junio de 1938. Desde niño comenzó a labrar su futuro, realizando las tareas más humildes para poder subsistir.

Realizó sus estudios elementales y secundarios en la Escuela Ramón Emeterio Betances y sus estudios a nivel superior en la Escuela Superior Leonor Sanabria, ambas en el pueblo de Quebradillas. En ~~el año~~ 1963, obtuvo un Bachillerato en Educación, con concentración en Educación Física, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

El Profesor Pérez ha dejado profundas huellas en el quehacer deportivo quebradillano, destacándose en las disciplinas de atletismo, esgrima, tenis, natación, baloncesto, béisbol y tiro al blanco. En el deporte de la esgrima se consagró como atleta al obtener, por cuatro años consecutivos, el Premio de Campeón Individual de Esgrima a nivel de todo Puerto Rico, en sus tres especialidades: espada, florete y sable de ~~Espada, Sable y Florete, por cuatro años consecutivos (de 1968 a 1971)~~. En ~~el año~~ 1969, fue Campeón de Florete en las Antillas.

Comenzó a destacarse en atletismo participando en un sinnúmero de maratones, como el Maratón La de Guadalupe, en Ponce, donde derrotó al campeón de Puerto Rico, Agustín Reyes, en la edición de las 26 millas. ~~En el año 1969 fue Campeón de Florete en las Antillas. En el año 1970,~~ representó a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Panamá; en ~~el~~ 1980, nos representó en los Juegos Olímpicos Mundiales celebrados en México; por último, y en el 1983, obtuvo la Medalla de Bronce en la especialidad de florete ~~Florete~~, en el deporte de esgrima. Ha impartido por más de 30 años la enseñanza del deporte de esgrima en Quebradillas, forjando grandes competidoras como Priscilla Pérez Juan y Angélica Camacho.

Además de las ejecutorias antes mencionadas, ha realizado una excelente labor cívico-social en el pueblo de Quebradillas, ocupando cargos como el de Director de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas, el de Vicepresidente de la Casa de la Cultura Cacique Mabodamaca y el de Miembro de la Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico. Ha recibido valiosos reconocimientos en su laboriosa y fructífera vida profesional y deportiva, siendo un gran ejemplo para nuestros ciudadanos y un querido hijo quebradillano digno de emular.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa ~~Designar~~ con el nombre del ilustre quebradillano José Miguel “el Olímpico” Pérez Pérez (~~El Olímpico~~) la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. ~~Número~~ 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1462, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1462, tiene el propósito de designar la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas con el nombre de José Miguel Pérez Pérez. Este proyecto de ley es un reconocimiento a su desempeño, dedicación y entrega al deporte quebradillano.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

José Miguel Pérez Pérez, cariñosamente conocido como “el Olímpico”, nació el 7 de junio de 1938 en un entorno familiar humilde. Cursó estudios elementales, secundarios y superiores en las escuelas públicas del Municipio de Quebradillas. Además, completó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En dicha institución, obtuvo un bachillerato en Educación con concentración en Educación Física.

El Señor Pérez ha sobresalido en el quehacer deportivo quebradillano, destacándose en el atletismo, esgrima, tenis, natación, baloncesto, béisbol y tiro al blanco. Por su desempeño, ha obtenido numerosos premios, como por ejemplo: el Premio de Campeón Individual de Esgrima a nivel de todo Puerto Rico y el Premio de Campeón de Florete en las Antillas. Además, en 1970, representó a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Panamá. En 1980, participo en los Juegos Olímpicos Mundiales celebrados en México.

Aparte de sus ejecutorias deportivas, el señor Pérez ha realizado una labor cívico-social en el Municipio de Quebradillas, la misma demuestra su compromiso con sus raíces quebradillanas. Como parte de estas labores cívico-sociales se destacan: el ser miembro de la Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico, Vicepresidente de la Casa de la Cultura Cacique Mabodamaca y Director de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas.

Sus ejecutorias son vivo ejemplo de lo que representa el estar comprometido con su pueblo. Sus habilidades deportivas, sacrificio y entrega muestran cómo José Miguel Pérez Pérez proyecta un interés de velar por el bienestar del Municipio de Quebradillas y sus residentes. Es por esto que esta Comisión entiende meritorio que se designe la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas con el nombre de José Miguel “el Olímpico” Pérez Pérez.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1462 sobre el fisco municipal y determinó que el mismo es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1462, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1702, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo el Individuo, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ratificar la designación de la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación de Puerto Rico identifica en sus expedientes a la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla por el nombre de Herminio Arzola Emmanuelli. Según búsquedas realizadas este nombre fue designado sin encontrar algún documento oficial o ley que lo ratifique. Dado estos hechos, y a petición de la comunidad escolar y magisterial de la escuela, sometemos aquí los datos para ratificar el nombre designado.

Don Herminio Arzola Emmanuelli nació el 9 de julio del año 1903 en el Barrio Macaná de Guayanilla. Fueron sus padres don Juan Arzola Lugo (1877-1947) y doña Zoila Emmanuelli Pagán (1880-1960). Cuando terminó su primer año de Escuela Superior en Guayanilla el Inspector de Escuelas, don Hatuey Díaz Baldorioty, lo recomendó junto a otros estudiantes para que ejercieran el magisterio. Asistió el verano del año 1921 a la Universidad de Puerto Rico y en agosto comenzó a trabajar. Obtuvo el título de Bachiller en Educación con concentración en Administración y Supervisión de la Universidad de Puerto Rico en el año 1942. Se inició como maestro rural del Barrio Llano de Guayanilla, a los dieciocho (18) años de edad. Se jubiló como superintendente auxiliar del Distrito Escolar de Guayanilla en el año 1971. Trabajo veintiún (21) años en el salón de clases y veintiún (21) años en labores de supervisión. Sirvió como principal de escuelas en el Barrio Ensenada durante los años 1943 y 1944. Posterior a su jubilación del Departamento de Instrucción de Puerto Rico, sirvió siete (7) años al Programa Head Start en Ponce.

Mientras ejercía el magisterio escribió diálogos y tirillas cómicas. Es autor de cuentos, ensayos y poesías que fueron representados en actos escolares. El Distrito Escolar de Guayanilla lo seleccionó para ser el primer maestro en recibir el premio “Maestro Emérito” en ceremonia efectuada el 11 de mayo del año 1984.

Se convirtió en miembro de la Logia Odfélica Estrella del Sur No. 10496 de los valles de Guayanilla donde ostento el grado de Patriarca. El 7 de marzo del año 1986 sus hermanos de logia le dedicaron la “Galería Odfélica Herminio Arzola”. Fue miembro fundador de la Logia Teosófica “Voz de la Verdad de Guayanilla” fundada en el año 1927 y del Club de Leones de Guayanilla en el

año 1947. Logró asistencia perfecta por los primeros treinta y cinco años del club. Fue vice-Gobernador del Leonismo Puertorriqueño durante los años 1956 y 1957, y León Presidente durante los años 1957 y 1958. Asimismo, fue Presidente del Comité de Salud y Bienestar y Editor del Boletín del Club de Leones de Guayanilla. Fue socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Guayanilla, actuando como Presidente del Comité de Crédito durante los años 1972 y 1974. El 4 de agosto del año 1984 se le adjudicó su nombre a las facilidades del Club de Leones de Guayanilla. Durante la ceremonia el Hon. José Ángel Rodríguez Irizarry, alcalde de Guayanilla, leyó la proclama declarándolo “Hijo predilecto de Guayanilla”.

El 24 de septiembre del año 1986 la Asamblea Municipal de Guayanilla mediante proclama al efecto lo declaró “Ciudadano del Siglo”. Falleció en Río Piedras el 18 de junio del año 1991.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para ratificar la designación de la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como “Escuela Herminio Arzola Emmanuelli”.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado Puerto Rico revisará y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 1702**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 1702** (en adelante “**P. de la C. 1702**”), tiene como propósito ratificar la designación de la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida legislativa busca reafirmar la designación que mantiene la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli. Este interés surge de una búsqueda que se realizó en el Departamento de Educación de Puerto Rico quien identifica en sus expedientes a la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla por el nombre de Herminio Arzola Emmanuelli. Sin embargo, surge de la misma investigación que no existe ningún documento oficial o ley que lo ratifique. Por tal razón, y a petición de la comunidad escolar, se presenta esta medida por ser el Sr. Herminio Arzola Emmanuelli merecedor de reconocimiento y admiración.

El Sr. Herminio Arzola Emmanuelli nació el 9 de julio de 1903, en el Barrio Macaná de Guayanilla. Al terminar su primer año de Escuela Superior en Guayanilla es recomendado por el Inspector de Escuelas, don Hatuey Díaz Baldorioty, para que ejercieran el magisterio. En el año

1942, obtuvo el título de Bachiller en Educación con concentración en Administración y Supervisión de la Universidad de Puerto Rico.

En cuanto a su experiencia laboral, a los dieciocho (18) años de edad comenzó como maestro rural del Barrio Llano de Guayanilla. Trabajo veintiún (21) años en el salón de clases y veintiún (21) años en labores de supervisión. Sirvió como principal de escuelas en el Barrio Ensenada durante los años 1943 y 1944 y posterior a su jubilación del Departamento de Instrucción de Puerto Rico, continuó sirviendo por siete (7) años en el Programa Head Start en Ponce. El Sr. Arzola se jubila como superintendente auxiliar del Distrito Escolar de Guayanilla en el año 1971.

Más allá de su vida magisterial escribió diálogos y tirillas cómicas y lo recordamos, además, por ser autor de cuentos, ensayos y poesías. Fue seleccionado por el Distrito Escolar de Guayanilla para ser el primer maestro en recibir el premio “Maestro Emérito” en ceremonia efectuada el 11 de mayo del año 1984.

Se convirtió en miembro de la Logia Odfélica Estrella del Sur No. 10496 de los valles de Guayanilla donde ostento varios reconocimientos. Entre ellos se encuentra el grado de Patriarca y la dedicación de la “Galería Odfélica Herminio Arzola”. En adición, fue miembro fundador de la Logia Teosófica “Voz de la Verdad de Guayanilla” fundada en el año 1927 y del Club de Leones de Guayanilla en el año 1947.

Logró asistencia perfecta por los primeros treinta y cinco años del club. Fue vicegobernador del Leonismo Puertorriqueño durante los años 1956 y 1957, y León Presidente durante los años 1957 y 1958. Asimismo, fue Presidente del Comité de Salud y Bienestar y Editor del Boletín del Club de Leones de Guayanilla. Durante los años 1972 y 1974 actuó como Presidente del Comité de Crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Guayanilla. El Hon. José Ángel Rodríguez Irizarry, alcalde de Guayanilla, lo declaró “Hijo predilecto de Guayanilla” el 4 de agosto del año 1984 en una ceremonia donde se le adjudicó su nombre a las facilidades del Club de Leones de Guayanilla. En adición, el 24 de septiembre del año 1986 la Asamblea Municipal de Guayanilla lo declaró “Ciudadano del Siglo”. Luego de su gran trayectoria como educador, líder sindical, político y buen ciudadano, fallece en Río Piedras el 18 de junio del año 1991.

Por tanto, se recomienda hacer contar la designación del nombre de la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli. A esos fines, esta comisión recomienda favorablemente la aprobación de dicha medida, según aprobada por la Cámara de Representantes.

MEMORIAL

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2237, solicitó a la Comisión homóloga en la Cámara de Representantes, las comunicaciones recibidas en torno a dicha medida. La comunicación recibida a estos efectos fue sometida por el Municipio de Guayanilla, quien expresó la aprobación y endoso por parte de la comunidad escolar y magisterial a la designación de Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como “*Ley de Impacto Fiscal Municipal*”, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto del Cámara Núm. 1702**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Mari Tere González López
Presidenta”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1845, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua embotellada o agua filtrada, según escoja el consumidor, sin costo adicional; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo excesivo de refrescos, sodas o bebidas carbonatadas ha sido señalado como uno de varios factores que inciden sobre el aumento en las tasas de obesidad, diabetes, condiciones cardiovasculares, entre otros. Estudios endosados por el Centro para el Control de las Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), el Insituto Nacional para la Salud (NIH, por sus siglas en inglés), entre otras organizaciones gubernamentales advierten sobre la necesidad de reducir el consumo de este producto como una de varias estrategias vitales para promover una mejor salud entre la población.

El Departamento de Salud de Puerto Rico ha expresado que la obesidad en Puerto Rico es un problema significativo de salud pública que tiene serias implicaciones para la salud y el bienestar de la población. Se ha informado que múltiples estudios epidemiológicos y científicos coinciden y han establecido que el sobrepeso y la obesidad tienen graves consecuencias para la salud tanto en el aspecto físico, emocional y psicológico, además de constituir un importante factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas. Entre las enfermedades asociadas al problema de obesidad se identifican la diabetes, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, problemas respiratorios, cáncer, colelitiasis, esteatosis hepática, artritis, problemas psicológicos, entre otros.

Asimismo, se ha revelado que de acuerdo al Behavioral Factor Surveillance System 2011 (BRFSS por sus siglas en inglés), en Puerto Rico, la prevalencia de personas con sobrepeso asciende a 39.8% y con obesidad a 26.3%. Esto implica que 6 de cada 10 personas mayores de 18 años están sobrepeso u obesos. Entre la población mayor de 60 años, el Estudio de Condiciones de Salud de los Adultos de Edad Mayor de Puerto Rico (PREHCO, por sus siglas en inglés), del Recinto de Ciencias

Médicas, identificó que 39.6% de la población mayor de 60 años estaba sobrepeso y 28.4% obeso. Los datos del BRFSS demuestran que para el año 2012 la prevalencia de obesidad entre hombres fue de 69.9%, mientras que entre mujeres fue 62.7%. Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud del 2004 asegura que la comunidad latina en Estados Unidos es una de las más afectadas por la obesidad. Esa condición está estrechamente relacionada con otras condiciones de salud como las enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer, hipertensión, anomalías endocrinas, infertilidad, irregularidades menstruales, derrames cerebrales, incontinencia urinaria y complicaciones obstétricas y ginecológicas.

Por su parte, el CDC ha indicado que el consumo excesivo de refrescos y/o bebidas azucaradas está vinculado a una dieta con bajo valor nutritivo, el aumento de peso, la obesidad y la diabetes tipo 2. Estos datos son aún más preocupantes cuando se reconoce que el consumo de bebidas azucaradas en los Estados Unidos ha incrementado en los últimos 30 años entre los niños y adultos aumentando así la incidencia de problemas de salud relacionados. En Puerto Rico la prevalencia de diabetes ha aumentado de 11.9 puntos porcentuales en el 2006 a 12.8 en el 2010 en la población general según las estadísticas de Factores de Riesgo de Comportamiento (BRFSS por sus siglas en inglés) reportadas por el Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta enfermedad es una de las primeras cinco (5) causas de muerte según el Informe de Estadísticas Vitales 2010. Mientras, la Asociación Americana del Corazón ha recomendado una meta de consumo de no más de 450 kilocalorías de las bebidas endulzadas con azúcar -o menos de tres latas de 12 onzas de gaseosa cola- por semana. (Consumption of Sugar Drinks in the United States, 2005–2008).

En torno al valor nutricional del agua como componente vital de sanos hábitos de alimentación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha presentado diversidad de informes y recomendaciones oficiales. Destacamos las recomendaciones contenidas en las Guías Alimentarias elaboradas por el Programa Nacional Integrado de Intervención para las Enfermedades no Transmisibles (CINDI) de la OMS (2000) en el cual se indica que:

“...Las personas obtienen agua de las bebidas y los alimentos, y la producen en las células corporales después de metabolizar las grasas, las bebidas alcohólicas, la proteína y los carbohidratos. Se debe tomar agua del grifo en lugar de bebidas gaseosas. Es posible que el agua sea el nutriente más esencial, ya que las personas pueden prescindir de la misma sólo durante un lapso breve. La necesidad de agua se ve afectada por las condiciones ambientales. Por ejemplo, en los climas muy cálidos se pierde mucha agua, no sólo en forma de sudor sino también como aire espirado. ...”.

Cabe señalar que en los últimos años, los establecimientos de comida en Puerto Rico han diversificado su oferta al incluir entre sus productos diversidad de ensaladas, vegetales y frutas. De esta forma, se ofrece a los consumidores alternativas más saludables a las tradicionales comidas con altos contenidos de grasa, sal, etc. No obstante, aún sigue siendo más oneroso para el consumidor optar por tomar agua en lugar de refresco, toda vez que la mayoría de los establecimientos cobran un cargo adicional por reemplazar el refresco por agua en sus ofertas de alimentos. Esto contraviene el interés público de promover la disminución de consumo de productos como los refrescos altos en azúcar, cafeína, entre otros.

Con el propósito de facilitar el acceso de los ciudadanos a opciones de consumo más beneficiosas para su salud, esta Asamblea Legislativa entiende es indispensable promover el

reemplazo de consumo de refrescos o bebidas azucaradas por agua embotellada o filtrada, según escoja el consumidor, como parte de las estrategias a ser adoptadas para combatir la obesidad, la diabetes, las condiciones cardíacas, entre otras condiciones asociadas. A estos fines, se dispone por vía estatutaria que el consumidor pueda realizar este intercambio sin costo adicional cuando adquiere alimentos en establecimientos cuyas ofertas incluyen alguna bebida como parte del mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Obligación del establecimiento de comida

Se ordena a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluyan bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar esa bebida por agua embotellada o filtrada, según escoja el consumidor, sin costo adicional.

Artículo 2.-Política Pública

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promover los mejores hábitos de consumo nutricional entre sus ciudadanos tales como evitar el consumo excesivo de bebidas azucaradas o carbonatadas a fines de disminuir los riesgos de salud asociados a éstos. De igual forma, facilitar el acceso de los ciudadanos a las alternativas de consumo más beneficiosas para su salud.

Artículo 3.-Definiciones

Para fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (a) Consumidor o cliente - Persona que compra para su propio uso y consumo los de su familia y no para reventa.
- (b) Bebida Azucarada - bebidas no alcohólicas destinadas para el consumo humano endulzadas con edulcorantes calóricos. Se excluye de esta definición: la leche de fórmula para bebés, las bebidas nutricionales y los productos lácteos, incluyendo la leche fresca y UHT. Para efectos de esta Ley, edulcorante calórico significa cualquier sustancia calórica apta para el consumo humano que es percibida como dulce y que contiene sacarosa (azúcar de mesa), cualquier otra forma de azúcar derivada de la caña de azúcar o de la remolacha, glucosa, fructosa, incluyendo los azúcares creados por procesos químicos, como sirope de maíz de alto contenido de fructosa (high-fructose corn syrup), y los extractos o siropes utilizados en las fuentes de soda (fountain syrups) como mezcla para preparar bebidas azucaradas, entre otros. Asimismo, calórico significa una sustancia que añade calorías a la dieta de la persona que la consume.
- (c) Bebida Carbonatada - los refrescos carbonatados o gaseosas así como los extractos o siropes utilizados en las fuentes de soda (fountain syrups) que se utilizan como mezcla para preparar los mismos y que no poseen contenido alcohólico.
- (d) Departamento de Asuntos del Consumidor - Se refiere al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), creado mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.
- (e) Establecimiento de comida - Local que venda alimentos y comestibles preparados, incluyendo pero no limitándose a, restaurantes, cafeterías, comedores ambulantes; establecimientos de comida rápida o “fast foods”; y concesionarios y franquicias.

Artículo 4.-Deber de informar

A los fines de garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de esta Ley, los establecimientos de comida deberán incluir la disponibilidad del intercambio de toda bebida azucarada o bebida carbonatada por agua embotellada sin costo adicional ~~en toda promoción, publicidad de sus ofertas y, los menús de ofertas ubicadas en los establecimientos de comida preparada, así como informar sobre tal alternativa al momento de la venta~~ en el listado de precios disponible al consumidor en el establecimiento comercial.

Artículo 5.-Reglamentación

Se faculta al Secretario de DACO a adoptar la reglamentación necesaria para garantizar el cumplimiento de esta Ley en un período no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

La adopción de un reglamento no será un requisito jurisdiccional para la vigencia de esta Ley.

Artículo 6.-Penalidades

En caso de violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento, el Secretario de DACO podrá imponer multas administrativas al dueño del establecimiento de comida de hasta quinientos (500) dólares. En caso de violaciones subsiguientes podrá imponer multas de hasta mil (1,000) dólares por una segunda violación y hasta dos mil (2,000) dólares por violaciones subsiguientes.

Artículo 7.-Interpretación

Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá, menoscabará, limitará o afectará la aplicación de otras disposiciones aplicables por Ley o Reglamento que están en vigor.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1845, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara de Representantes 1845 tiene como finalidad crear una nueva ley para ordenar a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua embotellada o agua filtrada, según escoja el consumidor, sin costo adicional; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa es una de carácter comercial y económico con implicaciones de mejoramiento de salud y nutrición. Con este preámbulo y dado sus efectos sobre la publicidad de los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos esta medida ha sido analizada desde

sus diferentes vertientes. Asimismo, formó parte de los documentos de trabajo, documentación de autoría de la Organización mundial de la Salud (OMS), en concreto la Estrategia Mundial de la Organización de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (la Estrategia).

El proyecto además, exige a los establecimientos de comida que informen al consumidor sobre la disponibilidad sin costo adicional del intercambio refresco por agua embotellada. Así como, incluir esta información en toda promoción o publicidad de sus ofertas y los menús de ofertas ubicados en los establecimientos y que se ofrezca igualmente el intercambio sin costo adicional en las ofertas de niños.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), Oficina del Procurador del Paciente, Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DEEC), Departamento de Salud (DS) y el Departamento de Justicia (DJ).

Al momento de la preparación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el Departamento de Salud (DS).

A su vez, el proyecto de la Cámara de Representantes 1845 fue discutido en vista pública el pasado día catorce (14) de abril de 2015 en el Salón Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico.

Con el beneficio de las ponencias escritas e informes antes mencionados, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)

La Cámara de Comercio de Puerto Rico expresó que la entidad promueve un balance en los estilos de vida que propendan a la consecución de una mejor salud para todos. Además añade la Cámara, que como organismo empresarial están conscientes del problema de obesidad en nuestra sociedad.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico no avala el Proyecto de la Cámara de Representantes 1845 ya que entiende que esta medida persigue adicionar trabas al entramado comercial vigente. Específicamente, la oposición al P. de la C. 1845, radica en lo siguiente:

“Obligación del Establecimiento de Comida

El Artículo 1 del Proyecto obliga a que todo establecimiento de comida que en sus ofertas de alimentos incluyan bebidas azucaradas o carbonatadas tengan que cambiar esa bebida por agua embotellada o filtrada, según escoja el consumidor, sin ningún costo adicional. Las palabras “en sus ofertas de alimentos” son ambiguas y podrían prestarse a arbitrariedad en la implementación. Aunque quizás el legislador se refiera a los “combos” dicho lenguaje debería ser aclarado.

De la redacción de dicho artículo, se da la potestad exclusiva al consumidor de escoger entre agua embotellada o filtrada para la sustitución de la bebida azucarada o carbonatada. Es lamentable que el lenguaje contenido en el mencionado Artículo sea discriminatorio en cuanto al agua potable de Puerto Rico.”

La Cámara cita entre sus fuentes, la competencia de sabores de agua celebrada en la Convención Anual de American Water Works Association (AWWA), en Boston, Massachusetts, donde en junio de 2014 el agua de Puerto Rico quedó entre las de mejor calidad en los Estados Unidos, ocupando uno de los mejores cuatro lugares a nivel de toda la geografía de Estados Unidos.

Sobre el Deber de informar incluido en el artículo 4 del PC 1845, nos comenta la Cámara:

“le impone a los establecimientos de comida el deber de “incluir la disponibilidad del intercambio de toda bebida azucarada o bebida carbonatada por agua embotellada sin costo adicional en toda promoción, publicidad de sus ofertas y, los menús de ofertas ubicadas en los establecimientos de comida preparada, así como informar sobre tal alternativa al momento de la venta”.

A pesar que el Artículo 1 ofrecía la alternativa de agua filtrada dicha opción queda fuera en el Artículo 4. Muchos establecimientos tienen agua en la misma máquina de donde sirven los refrescos. Esta definitivamente podría ser una opción viable en vez de obligar a estos establecimientos a que provean agua embotellada. Tal y como está redactada la medida, ésta parte de los establecimientos sirven refresco de una máquina. Requerirles a los comerciantes comprar botellas de agua, si no es parte de su menú, implica una intromisión indebida en los negocios y le impone nuevas cargas económicas a los comercios.”

En conclusión nos dice la Cámara, “el deber de incluir la disponibilidad del intercambio en toda promoción, publicidad de las ofertas y menos, tiene consigo un impacto económico adverso a las Empresas que esta Asamblea Legislativa no ha tomado en consideración. Entendemos que con concluir un aviso a la vista del consumidor a la hora de este hacer su pedido se cumple muy bien con el propósito perseguido por la medida sin que los comerciantes tengan que incurrir en gastos no presupuestados para la implementación de esta medida”.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El DACO esbozó que entre las responsabilidades encomendadas a la agencia, están mandatadas por el artículo cinco (5) del proyecto de ley. A su vez, la ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, creo a la agencia, con el objetivo primordial de vindicar e implementar los derechos de los consumidores. Para ello, dicha Ley faculta al Secretario, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos, evaluar los problemas del consumidor y las formas de proteger sus intereses mediante la promulgación de la reglamentación necesaria o recomendar la legislación a través de la cual se logren dichos objetivos.

En temas relacionados a la salud y nutrición, el Departamento ha aprobado y fiscaliza varios reglamentos como los son:

El Reglamento Núm. 7319, de Calidad y Seguridad aprobado el 12 de marzo de 2007, tiene como propósito regular la calidad y seguridad de todos los productos de uso y consumo, incluyendo la comida y los alimentos. Este reglamento contiene varias prohibiciones generales y otras específicas, a esos efectos. También incluye una parte relacionada al uso de grasas hidrogenadas o “trans fats” en la preparación de alimentos de cualquier establecimiento de comida rápida, aprobado el 25 de octubre de 2007, entre otras cosas le exige a todo establecimiento de comida rápida que opere en PR, exhibir en un lugar visible para los consumidores una tabla que contenga los datos

nutricionales de cada uno de los productos ofrecidos dentro de su menú estándar de alimentos. Dicha tabla debe contener las calorías, calorías provenientes de la grasa, la grasa total, el colesterol, el sodio y total de carbohidratos.

La agencia también menciona que es integrante de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico y que por tanto, fomenta el consumo de alimentos saludables. Así como, participa de charlas educativas de acuerdo a la Guía Alimentaria para Puerto Rico y Mi Plato para un Puerto Rico Saludable, herramientas educativas de la Comisión de Alimentos y Nutrición.

Por tanto, la agencia esboza la importancia de llevar una dieta saludable la cual incluya el agua como parte integral. De ahí, que la agencia apoye, sin reservas, el proyecto de ley, P de la C 1845, que beneficiaría al consumidor concederle la potestad de escoger una botella de agua o agua filtrada sobre la bebida azucarada o carbonatada en los establecimientos de comida, como parte de una oferta.

De otra parte, la agencia hace mención a que se deben ponderar los costos adicionales que provocarían tal requerimiento legislativo para los comercios, de manera que por virtud del cambio no aumente el precio final de las ofertas o “combos” y en relación a esto, comenta: “si el cambio supone que solo un aumento mínimo, razones de salud y satisfacción del consumidor debe inclinar la balanza a favor de que se incluya la botella o el agua filtrada dentro de las ofertas de comida sin que ello suponga costo adicional alguno para el consumidor”.

El DACO favorece la aprobación del P. de la C. 1845.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud concurre en que de ser aprobado el Proyecto de la Cámara de Representantes 1845, tendría como consecuencia la prevención de la obesidad. Así mismo, este propósito cumple con las metas y objetivos del Departamento de Salud en cuanto a la prevención de la obesidad. Nos indica el departamento a su vez, que:

“actualmente la obesidad y el sobrepeso se reconocen como un problema de salud pública de grandes proporciones en Puerto Rico. La Asociación Internacional para el Estudio de la Obesidad estima que una alarmante cifra de 300 millones de personas obesas en el mundo. La IASO proyecta que los niveles de obesidad continuaran en aumento durante el presente siglo. Por lo cual esta situación merece una pronta atención a nivel internacional, sin ser Puerto Rico una excepción”.

Informa el departamento en su ponencia, que estudios realizados por el National Health and Nutrition Examination Survey, adscrito a los Centros Para el Control y la Prevención de Enfermedades en Atlanta, detallan que Puerto Rico tiene un 30% de prevalencia de obesidad. Para atender esta situación el CDC propone adoptar medidas de política pública para prevenir la obesidad enfocada en estrategias que promueven la alimentación saludable. Como parte de su recomendación sugieren implantar proyectos en la comunidad que aumenten la disponibilidad de comidas y bebidas saludables.

Así mismo, concluye el departamento que la presente medida está encaminada a satisfacer las recomendaciones del CDC.

De otra parte, nos argumenta el departamento que “un estilo de vida caracterizado por una mayor ingesta de productos procesados y de poco valor nutricional en conjunto con poca actividad física fomenta la tendencia que se ha observado en los últimos años en altas cifras de obesidad y sobrepeso en niños, adolescentes y adultos. Esto acarrea una serie de repercusiones negativas sobre

la salud pública de nuestro país. La obesidad y el sobrepeso ocasionan graves problemas de salud; tales como enfermedades del corazón, diabetes, cáncer, entre otros. Por consiguiente, promover una alimentación saludable redundara en un estilo de vida saludable. A su vez, aportara a la prevención de enfermedades crónicas, las cuales en su mayoría con las principales causas de muerte en Puerto Rico”.

El Departamento a su vez, cita en su memorial investigaciones realizadas a través de del Sistema de Vigilancia de Factores de Riesgo del Comportamiento con datos específicos sobre Puerto Rico. Las cifras indican que para 2013, Puerto Rico tuvo 39% de prevalencia de sobrepeso y 28% de prevalencia de obesidad. En total se informó que más de la mitad de la población específicamente el 66.5% de las personas, estaban sobrepeso u obesas.

Es por esto, que el Departamento de Salud endosa el Proyecto de la Cámara de Representantes 1845.

Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico expone son una organización sin fines de lucro, creada hace diez (10) años cuya membresía está compuesta por distintos tipos de restaurante como, cafeterías, panaderías, restaurantes casuales, los conocidos “fine dining” y cadenas de servicio rápida, entre otros. También cuentan entre sus socios con suplidores de servicios de alimentos y materiales, así como profesionales de la industria de las artes culinarias, por lo que, representan a aproximadamente más de 4,500 negocios de la industria de restaurantes, lo cual tiene un impacto de más de 60,000 empleos directos a nuestra economía.

A su vez, según su ponencia, la actividad de los restaurantes en Puerto Rico genera a su vez otros 40,000 empleos directos e inducidos. En términos de volumen de negocio, ASORE indica que sus socios invierten una suma estimada en más de \$600 millones en compras a distribuidores y fabricantes de Puerto Rico, además de una nómina salarial de alrededor de \$506 millones anuales.

El interés de la asociación en la pieza legislativa radica en que su razón de ser es velar por los intereses de nuestros socios de manera que podamos continuar creciendo como industria.

Según nos indica la asociación, “un examen de la Exposición de Motivos del proyecto en cuestión refleja una legítima preocupación por la proliferación de la obesidad en Puerto Rico. El Estado, mediante otros proyectos legislativos, leyes que actualmente están en vigor, así como programas auspiciados por la Primera Dama del Estados Libre Asociado de Puerto Rico, ha demostrado alguna inclinación en atender esta situación de salud.”

La asociación a su vez, indica que hace diez años la Organización mundial de la Salud (OMS) aprobó la Estrategia Mundial de la Organización de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (la Estrategia).

De otra parte, la asociación provee estadísticas para contrastar las ideas presentadas en la Exposición de Motivos del proyecto. A estos efectos nos discute, “que el consumo de soda en los Estados Unidos bajó en el 2012 por 1.2 por ciento y en el 2013 por noveno año consecutivo, en un 1.6 por ciento. Durante gran parte de los años 90 se registró algún crecimiento de un 3% pero desde 2005 el consumo de bebidas carbonatadas ha declinado consistentemente. Estos por cientos reducidos de consumo son los más bajos conocidos desde 1987”.

También aducen que “tanto en Puerto Rico, como en Estados Unidos, la industria de restaurantes –al igual que otras industrias y sectores comerciales- se han ido ajustando a las exigencias de sus clientes. Es por ello que hoy en día disfrutamos de gran variedad de alimentos preparados para escoger al momento de visitar la mayoría de los restaurantes. Estos cambios en la oferta de alimentos para comensales son el producto del acceso a información y educación sobre

alimentación nutritiva, que deben ser continuados”. Esto contrastado con la idea que según la asociación esboza el proyecto que “los comercios penalizaban a sus clientes al colaborar un poco más cuando se escoge tomar agua en vez de refresco”.

Sobre estas especificaciones (i. que los establecimientos de comida que informen al cliente sobre la disponibilidad del intercambio libre de costo del refresco por agua embotellada; ii. incluir esta información en toda promoción o publicidad de sus ofertas y los menús de ofertas ubicados en los establecimientos; y iii. que se ofrezca igualmente el intercambio sin costo adicional en las ofertas de niños) del proyecto de ley indica:

1. En cualquier industria, los comercios ofrecen a los consumidores aquellos productos que estos solicitan. La oferta esta dictada por la demanda. Incluso, anualmente se invierten millones de dólares en realizar estudios que revelen las tendencias y gustos del consumidor precisamente para ajustar la oferta de demanda.

De otra parte, razona la entidad, que “el mercado existe porque existe la necesidad de un bien o servicio, el mercado se ajusta a quien tienen la necesidad. El intentar manipular la demanda no es una estrategia efectiva para lograr cambiar la mente del consumidor, esto solo se logra con la educación y el mercadeo. Según los peritos en la materia, esto es un proceso que requiere estimulación continúa. Por regla general, un comercio que no ajusta su oferta a la demanda del mercado inevitablemente se encamina a la quiebra”.

Asimismo, “los restaurantes que cobran una diferencia al cliente al escoger agua en vez del refresco incluido en una oferta, no lo hacen por capricho o por fomentar el consumo del refresco. La razón del cobro de la diferencia es una de negocios. Una encuesta informal entre nuestros socios refleja que el costo de agua es casi el doble del refresco luego de haber sido preparado. El agua embotellada requiere mayor espacio de almacenaje al venir en cajas de 24 unidades y consume más electricidad al requerir enfriamiento. Contrario a lo que parece indicar el proyecto en cuestión, la industria de restaurantes no patrocina, ni estimula el consumo del refresco, sino que cobra a sus clientes según el costo de los productos que ofrece. La industria de restaurantes interesa complacer a todos sus clientes con opciones que les satisfagan, según sus deseos, pero ello conlleva igualmente costos. La decisión es del consumidor. El pretender prohibir o regular como los establecimientos de comida determinan los precios a cobrar a sus clientes, altera el equilibrio natural de oferta y demanda. Los contratos libres son una característica importante del libre comercio por lo tanto, la supresión del Estado de la toma de decisiones económicas significa la dominación de los contratos por sobre las regulaciones estatales de la economía global”.

A su vez, entiende la entidad que el proyecto discrimina en contra del agua potable, adecuada para el consumo humano, que produce la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Al expresamente pretender que los establecimientos ofrezcan la alternativa del agua embotellada al mismo precio que el refresco se discrimina contra el agua potable que el mismo Estado provee a sus ciudadanos y que es apta para el consumo. En la gran mayoría de los establecimientos de comida se vende el refresco en vasos y nada impediría que se ofrezca el agua de la AAA al consumidor, que así lo escoja, servida en un vaso, tal y como se le serviría un refresco; y que ello aplacaría un poco el impacto económico que sufrirían los establecimientos al verse obligados a equiparar precios, además de los costos adicionales que requeriría incluir en la promoción ya creada y hacer una nueva, a costo del establecimiento.

Concluye ASORE que no puede avalar proyectos que, aunque loables, tiene el potencial efecto de continuar afectando la maltrecha economía de nuestra industria.

Enmiendas sugeridas por ASORE

Este proyecto, aprobado en la Cámara a inicios de este año, sufrió una enmienda en sala para darle la opción al consumidor de escoger entre agua embotellada o agua filtrada. Aunque esta enmienda se acerca a unos términos un poco más justos, el darle la opción al consumidor alivia mínimamente los costos del comerciante. Entendemos que la manera más salomónica de atender las loables intenciones del proyecto, en balance con la industria de restaurantes, es darle la opción a estos últimos.

Es por ello que proponemos se enmiende el Artículo 1 del proyecto de ley para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 1. – Obligación del establecimiento de comida

Se ordena a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua ~~embotellada o~~ agua filtrada, ~~según escoja el consumidor~~ sin costo adicional.”

De otra parte, consideramos que la exigencia del proyecto de que los establecimientos cambien sus menús y publicidad para anunciar este cambio sería onerosa. Consideramos que puede informarse adecuadamente a los consumidores con un letrero sencillo, colocando en un lugar visible, con letras legibles y de tamaño razonable, que indique que el consumidor podrá cambiar el refresco por agua, sin costo adicional.

Proponemos se enmiende el Artículo 4 del proyecto para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 4. – Deber de informar

A los fines de garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de esta Ley, los establecimientos de comida deberán ~~incluir~~ informar la disponibilidad del intercambio de toda bebida azucarada o bebida carbonatada por agua ~~embotellada~~ filtrada sin costo adicional. ~~en toda promoción, publicidad de sus ofertas y, los menús de ofertas ubicadas en los establecimientos de comida preparada, así como informar sobre tal alternativa al momento de la venta. Para cumplir con este requisito, el establecimiento deberá colocar en un lugar visible un anuncio escrito que indique lo siguiente:~~

“Todo establecimiento de comida que, en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, podrá intercambiar, sin costo adicional, dicha bebida por agua filtrada.”

El anuncio será de tamaño no menor de ocho pulgadas y media (8½) por once pulgadas (11), con un tipo de letra no menor de catorce (14) puntos, en un color que contraste con el fondo. El fondo no tendrá colores ni imágenes que oscurezcan o distraigan la atención del letrero, ni que lleven a menospreciar su sentido, significado o importancia”.

Por último, recomendamos que la vigencia de la ley debe ser, por lo menos, dentro de los sesenta (60) días luego de su aprobación, si nuestra enmienda sugerida para el Artículo 4 no fuera acogida.

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

I. Informe rendido por la Cámara de Representantes

El trabajo legislativo es una colaboración perenne entre organismos legislativos que deben revisar y repasar las acciones y expedientes documentados de cada uno para contrastar y construir la legislación puertorriqueña, sin perder la perspectiva para establecer una política pública integral que responda a las necesidades de la sociedad actual. Esta honorable Comisión hace formar parte de su análisis y sus fundamentos para la consideración del P de la C 1845, el Informe Positivo Conjunto rendido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas y la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes. A su vez, esta honorable Comisión incluye como documento de trabajo para la consideración de esta pieza legislativa el informe de Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo internacional que integra la política pública mundial en este tema.

II. Agua Embotellada, Filtrada y elección del consumidor

Es deber del Estado garantizar que el acceso a agua potable, filtrada o embotellada cumpla con los más altos estándares de sanidad pública. Una vez, conseguido el estándar de potabilidad de agua para el consumo humano, es deber del Estado garantizar su acceso al menor costo posible. Como parte de los derechos de los consumidores y en relación a las ofertas de alimentos por los diferentes establecimientos comerciales, algunos de estos optan por incluir una bebida.

La legislación objeto de análisis pretende que el cambio de una bebida por agua, a elección del consumidor, sea embotellada o filtrada, se haga sin costo adicional para el consumidor. De otra parte, ASORE propone que únicamente el agua potable sea incluida en esta opción.

Esta honorable Comisión considera que el consumidor debe tener todas las opciones disponibles y salvaguardando el elemento de riesgo sanitario, debe ser el consumidor quien elija que tipo de agua prefiere sin costo adicional para este.

III. Publicidad: Deber de informar

El proyecto de ley extiende el deber de informar a una variedad de alternativas. La publicidad es un asunto reglamentado por entre otros, el reglamento de prácticas y anuncios engañosos, recientemente enmendado por el DACO. A su vez, es un asunto complejo, de donde la fiscalización resulta de la claridad con que se expresen las conductas permitidas y prohibidas, donde la penalización no va dirigida al consumidor final. De conformidad con las regulaciones vigentes, el análisis de esta honorable Comisión y para un mayor entendimiento y complementariedad con el marco jurídico vigente, se enmienda el texto para que refleje una mayor claridad en cuanto al deber de informar y como se efectuará.

Esta Honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, esta **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 1845, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Consumidor
y Creación de Empleos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2438, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar como lugar de valor ~~e~~ interés histórico las estructuras conocidas como “Casa Defilló” y “Casa Mooyer”, sitas en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el Municipio Autónomo de Mayagüez, las cuales comprenden el “Museo Casa Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propiedad sita en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el pueblo de Mayagüez. Dicha propiedad consta de dos estructuras conocidas como “Casa Defilló” y “Casa Mooyer”. Las estructuras fueron construidas en el año 1841 y son un ejemplo de las casas gemelas de estilo neoclásico criollo, típico de la burguesía mayagüezana rural del siglo XIX.

En dicha propiedad nació Pilar Úrsula Defilló Amiguet, madre del reconocido violonchelista Pablo Casals, quien nunca regresó a Mayagüez luego de haber contraído nupcias con don Carlos Casals.

En el año 1955, ante el anuncio de la visita de Pablo Casals a Puerto Rico, la Sociedad Pro Bellas Artes de Mayagüez identificó la estructura e instituyó un peregrinar. Con tal motivo, se realizó un acto de develación de la tarja que la identifica hasta el día de hoy como la casa donde nació la madre del maestro Casals. Para dicho evento se cerró la Calle Méndez Vigo y fue en el balcón de esa casa que Pablo Casals ofreció su primer concierto fuera de su exilio en Francia. Allí interpretó mayormente canciones de cuna en honor a su madre.

La propiedad fue ocupada por reconocidas familias mayagüezanas, como la familia Defilló, la familia Bravo, la familia Riera Palmer, la familia Arroyo y la familia Mooyer, entre otras.

Posteriormente, la estructura fue adquirida por el Municipio Autónomo de Mayagüez donde estableció un museo en memoria de la familia materna de Pablo Casals, con el propósito de dar a conocer la historia de sus antiguos propietarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designan como lugar de valor e interés histórico las estructuras conocidas como “Casa Defilló” y “Casa Mooyer”, sitas en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el Municipio Autónomo de Mayagüez, las cuales comprenden el “Museo Casa Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals”.

Artículo 2.-Las estructuras se incluirán en el Registro de Sitios y Zonas Históricas y serán preservadas con todos los rigores, de conformidad con el Tomo XI, Capítulo 51 del “Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico, Reglamento de Planificación Número 5 del 5 de septiembre de 2002 Reglamento Conjunto para la Evaluación de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos” del 24 de marzo de 2015.

Artículo 3.-La Junta de Planificación, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el ~~Gobierno~~ Municipio Autónomo de Mayagüez dará fiel cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 2438, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico comprendido en este informe.

Introducción**Alcance del Proyecto de la Cámara Núm. 2438**

El Proyecto de la Cámara Núm. 2438 (en adelante, “PC 2438”) se presentó y se aprobó en el cuerpo hermano con el propósito de designar como lugar de valor e interés histórico las estructuras conocidas como “Casa Defilló” y “Casa Mooyer” sitas en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el Municipio de Mayagüez; y para otros fines.

Nuestra Constitución en su Artículo VI, Sección 19 establece como política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el deber de conservar y mantener los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa. Es necesario conocer los dos conceptos que enmarcan las edificaciones de la **Casa Museo Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals**. En contexto, según el capítulo 4 del “Reglamento Conjunto para la Evaluación de Permisos relacionados al Desarrollo y uso de Terrenos” el término “*Sitio histórico*” es aquella propiedad valorada como digna de conservación, designada como tal, mediante proceso de nominación y designación. Puede incluir terrenos, estructuras, objetos históricos y entorno general. Por otro parte, el concepto de “*valor histórico*” se define como un elemento que se asocia a lugares, edificios y otras estructuras cuando cuentan con cincuenta (50) años de edad o más, y cuando se relacionan con un suceso o personalidad pasada de relevancia que le hacen dignos de continuidad por la trascendencia que se le atribuye, incluye todas aquellas composiciones urbanas y estructuras que hacen que puedan seguir existiendo un firme vínculo de continuidad cultural e histórica entre le presente y el pasado.

Informe

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según datos ofrecidos por la Junta de Planificación, actualmente el Municipio Autónomo de Mayagüez cuenta con veinticuatro (24) propiedades incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación.

La “Casa Defilló” y la “Casa Mooyer” son dos (2) de las edificaciones más reconocidas en la Ciudad de Mayagüez. Dichas casas fueron construidas en el año 1841. Son ejemplos de las casas gemelas de estilo Neoclásico Criollo, típico de la burguesía mayagüezana rural del Siglo XIX. Esta edificación, Casa Museo Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals, es ejemplo de la arquitectura tradicional de la época colonial española comprendiendo las dos (2) unidades gemelas donde se estableció la familia Defilló y, más recientemente, la familia Mooyer. Según la información presentada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, en la Casa Pilar Defilló fue donde nació Pilar Úrsula Defilló Amiguet, madre del violonchelista Pablo Casals.

La Casa Pilar Defilló fue alterada en la década de los años setenta, destruyéndose la mayoría de sus componentes históricos. En el proceso de restauración se conservaron las puertas y ventanas originales. Por el contrario, se reemplazó el alambrado eléctrico y telefónico, las tuberías de agua, los plafones y los pisos. Además se ha convertido en un nuevo espacio donde se han instalado elementos museográficos y tragaluces telescópicos para minimizar el uso energético. La disposición de las luces se ha diseñado hacia arriba para que destaquen los plafones. En cambio, todo el material histórico de la casa Mooyer fue conservado y no se realizaron cambios estructurales significativos a la distribución arquitectónica existente.

La codificación cromática que se ha utilizado en la edificación hace posible distinguir lo que es original de aquello que es nuevo. “Lo histórico es policromático y lo nuevo es monocromático”. Las paredes y los pisos nuevos son grises y los que tiene color es lo original.

La casa cuenta con una entrada por la parte frontal y otra por la cocina ubicada al final y con un patio lateral, típico de las edificaciones mayagüezanas. En la actualidad, alberga una sala de exposiciones, oficinas, un salón de música o conferencias, un traspatio con vegetación y una plazuela multiusos. En la pared histórica solo se hizo una demolición para crear el umbral que separa los dos espacios. Actualmente las casas están conectadas a través del punto que menos afecta la integridad histórica de la casa pasando por un marco de granito, que materializa una transición del siglo 19 al siglo 21.

Realizado el estudio de los comentarios recibidos y las recomendaciones presentadas, se procedió a enmendar el nombre correcto del museo que comprenden la “Casa Pilar Defilló” y la “Casa Mooyer”. Además, se enmienda el Artículo 2 ya que contenía disposiciones instituidas en el Reglamento Núm. 5 del 5 de septiembre de 2002, el cual fue derogado. Por tanto se incorporó la enmienda pertinente para establecer un lenguaje acorde a la realidad jurídica vigente estableciendo como fuente jurídica el “Reglamento Conjunto para la Evaluación de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos” del 24 de marzo de 2015. Otras enmiendas fueron en referencia al uso apropiado de términos.

Como parte de los deberes y procesos, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización celebró una Vista Ocular el viernes, 25 de septiembre de 2015, donde se visitó el Museo Casa Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals, ubicado en el Municipio Autónomo de Mayagüez.

En la Vista Ocular se dialogó sobre la historia de la “Casa Defilló” y “Casa Mooyer” y la relación que guarda con Don Pablo Casals. Además se realizó la inspección ocular de las facilidades, visitando las galerías, el balcón, los cuartos y espacios que están en proceso de habilitar. Además se explicó sobre las reconstrucciones y remodelaciones realizadas que salvaguardan la arquitectura original de las residencias.

RESUMEN DE MEMORIALES

Conforme a las facultades establecidas en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos los cuales se consignaron en el expediente de la medida. Dichos memoriales se le solicitaron a las siguientes agencias y organizaciones: Instituto de Cultura Puertorriqueña, Junta de Planificación y el Municipio Autónomo de Mayagüez.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña** señala que el proyecto de rehabilitación correspondiente fue radicado ante la Oficina de Gerencia de Permisos con el número de caso 2012-031987-REC-25643. El programa de Patrimonio Histórico Edificado emitió su recomendación favorable el 11 de septiembre de 2012. Como parte del expediente, el ICP tiene en sus archivos copia de la Documentación y Monitoria Arqueológica. El documento expone los recursos culturales y el cumplimiento de esta antigua edificación con los criterios de elegibilidad para ser designado Sitio Histórico de Puerto Rico, conforme a la reglamentación estatal. El ICP recomienda enmendar la pieza legislativa, siendo el “Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo y uso de Terrenos” el reglamento vigente y no el antiguo “Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico. El ICP recomienda la aprobación de la medida y que se ordene mandato expreso a la Junta de Planificación a incluir estas propiedades en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico e identificarlo como tan en los planos de zonificación correspondiente.

La **Junta de Planificación** expone que la conservación contribuiría a mantener la integridad de los recursos históricos del área urbana tradicional de Mayagüez, a la vez que se mantiene la relación histórica de las mismas a la figura del reconocido violonchelista Pablo Casals. Además, la pieza legislativa bajo estudio está a tono con la política pública de preservar, conservar y proteger los valores históricos en Puerto Rico. Sugieren enmendar el Artículo 2 de la medida haciendo referencia al Reglamento vigente revisado el 24 de marzo de 2015. Ante esto favorecen la medida con la enmienda recomendada.

El **Municipio Autónomo de Mayagüez**, agradecen la oportunidad para someter sus comentarios y sin duda alguna favorecen la medida. Argumentan que las casas gemelas conocidas como “Casa Defilló” y “Casa Mooyer”, fueron restauradas con una inversión de \$1, 975,871. Además, añaden que es importante rescatar toda aquella estructura de valor arquitectónico e histórico a los fines de crear espacios que motiven a la gente a visitar y residir en sus centros urbanos. Estos proyectos a su vez traen consigo el desarrollo económico de los municipios limítrofes.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2438, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Como parte de la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es menester convertir el Proyecto de la Cámara Núm. 2438. Con ello se asegura y conserva el valor histórico y cultural que permea en la Casa Museo Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals. A su vez, se presenta como una alternativa de turismo cultural para la Región Porta del Sol.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2438, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2500, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar los sectores de la Playa ~~de Guayanilla~~ del Municipio de Guayanilla, el ~~Sector~~ sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el ~~Sector~~ sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce, como “Zona de Turismo Gastronómico” y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a dichos sectores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sur de Puerto Rico cuenta con una hermosa e inigualable vista hacia el Mar Caribe. Porta Caribe, como se ha denominado a la región sur de Puerto Rico, es uno de los destinos favoritos no tan solo para los miles de puertorriqueños ~~que vivimos en esta isla,~~ sino para los visitantes de todas partes del mundo. Una de las atracciones turísticas para todo aquel que busca ~~de~~ ver y vivir una estadía inolvidable en esta región lo ha sido su oferta gastronómica.

El turismo gastronómico es parte de lo que se le conoce como “turismo de interés específico”, donde la gastronomía del país visitado es el hecho fundamental que guía la visita. Este tipo de turismo, se presenta hoy como otra alternativa de desarrollo económico. Es una forma muy

particular de conocer el mundo, concentrada en las manifestaciones de la cultura culinaria de cada país. Conscientes de las nuevas tendencias del turista, múltiples países han reconocido el turismo gastronómico como un mercado en crecimiento.

El turismo gastronómico, según reseña el Plan de Mercadeo de Turismo Gastronómico 2012-2016 de Argentina, despertó con fuerza la atención de estudiosos de diferentes partes del mundo después de la realización del Congreso Mundial de Turismo Gastronómico realizado por la Organización Mundial del Turismo (OMT) en Lárnaca, Chipre, en el año 2000. En la actualidad, los países que cuentan con un desarrollo avanzado del producto ~~turismo gastronómico~~ Turismo Gastronómico son Estados Unidos, Canadá, Irlanda, Australia, Corea del Sur y Nueva Zelanda. Otros tres países que son pioneros y emblemáticos en este producto son Italia, España y Francia. En el caso de Italia, toda la oferta de turismo gastronómico se presenta en combinación con las rutas del vino, teniendo como principal atractivo el alojamiento en las haciendas o estancias. Entre ellos, Francia tiene una oferta gastronómica importante dado que es cuna de la buena mesa y por mucho tiempo conto con parte de los más renombrados “chefs”, aunque en este sentido también España ha crecido ~~sideralmente~~ considerablemente en los últimos años con figuras de gran renombre mediático. La gastronomía francesa forma parte del patrimonio nacional; cada región ofrece alguna especialidad, cocina casera o vanguardista, ligera o muy tradicional. De esta tribología de países también se destaca el reconocimiento de la UNESCO a la dieta mediterránea, declarada desde el 2010 patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

En América Latina se destacan Perú, Chile, Brasil y México como países cuyo producto presenta un alto potencial, también con diferentes niveles de evolución del tema en cada uno de ellos. En este contexto internacional es interesante observar también que Argentina ha sido identificada como un país con ~~alta-alto~~ potencialidad en el desarrollo de turismo gastronómico. Esto representa un escenario favorable para la implementación de políticas y acciones conjuntas de desarrollo, posicionamiento y promoción del producto, aunando esfuerzos conjuntos del sector público y privado. Dado a esto, Argentina creó el *Plan de Marketing de Turismo Gastronómico 2012-2016*, el cual se enmarca dentro del turismo cultural, contemplando asimismo los alimentos, productos y técnicas de elaboración que forman parte del patrimonio inmaterial de un destino.

Entendemos que Puerto Rico tiene que unirse a las nuevas corrientes turísticas y reconocer como objetivo nacional la necesidad de presentar la gastronomía como motor de desarrollo económico social y como factor de identidad nacional. Dado a esto, es importante que nuestra región de Porta Caribe se inserte en esta nueva visión y emule la legislación previamente presentada por esta Decimoséptima Asamblea Legislativa para cumplir con nuestra nueva propuesta de país.

Las áreas de la Playa del Municipio de Guayanilla, el ~~Sector~~ sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el ~~Sector~~ sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce son reconocidas por sus hermosas costas, la variedad de mariscos frescos, la humildad y sensibilidad de su gente, su exquisita cocina y sus excelentes restaurantes, los cuales son del agrado de todos sus visitantes.

Guayanilla se ha convertido en la parada obligatoria al momento de visitar la región de Porta Caribe para disfrutar las delicias del mar. De su famoso triángulo, formado por una pequeña plaza, donde luego de una velada gastronómica nadie se puede ir sin el paseo y el reposo en sus banquitos que rodean el mismo. De igual forma, los lugares gastronómicos en el Sector El Boquete de Peñuelas y el Sector Las Cucharas de Ponce son una oferta rica y diversa.

A pesar del gran auge económico que representa el reconocimiento de la excelente oferta culinaria del área, es necesario promoverlas e integrarlas a la oferta turística de nuestro País. Es importante que la Compañía de Turismo de Puerto Rico reconozca y promueva estas rutas culinarias, permitiendo que el turista tenga una verdadera experiencia puertorriqueña.

Es por esto que la presente legislación propone denominar a los sectores de ~~La~~ la Playa del Municipio de Guayanilla, el ~~Sector~~ sector el Boquete del Municipio de Peñuelas y el ~~Sector~~ sector Las Cucharas en el Municipio Autónomo de Ponce como Zona de Turismo Gastronómico y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores, y que se conviertan en un atractivo especial para el turista en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara “Zona de Turismo Gastronómico” los sectores de la Playa del Municipio de Guayanilla, el ~~Sector~~ sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el ~~Sector~~ sector Las Cucharas en el Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico integrar las Zonas de Turismo Gastronómico incluidas en el Artículo 1 de esta Ley dentro de su plan de trabajo y atemperar las futuras publicaciones en reconocimiento de su creación.

Artículo 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación de un plan integrado de desarrollo, promoción y adiestramientos a los comerciantes del área, ~~incluidos~~ declarada en el Artículo 1, para adelantar los propósitos de esta Ley. En el diseño de este plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá integrar a la administración municipal de Guayanilla, Peñuelas y Ponce.

Artículo 4.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá orientar a los comerciantes establecidos en la Zona de Turismo Gastronómico ~~incluidas~~ establecidas en el Artículo 1 de esta Ley sobre aquellos incentivos otorgados por leyes vigentes para el desarrollo económico y la creación de empleos, además de aquellos que la Administración Municipal pueda proveer, según sus capacidades, para el pleno desarrollo y fortalecimiento de las zonas de interés turístico gastronómico.

Artículo 5.-Para establecer un negocio dentro del área denominada como Zona de Turismo Gastronómico, será necesario el endoso por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Artículo 6.-Para que los negocios sean elegibles para recibir o mantener el endoso de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, así como los demás beneficios incluidos en esta Ley, éstos deberán cumplir estrictamente con los estándares legales, de calidad y con la política pública establecida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. De lo contrario, podrán perder el endoso de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y cualquier otro beneficio que hubieran recibido bajo esta Ley.

Artículo 7.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico atemperará o aprobará la reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los efectos de esta Ley dentro de los noventa días (90) luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 2500, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico comprendido en este informe.

Introducción

Alcance del Proyecto de la Cámara Núm. 2500

El Proyecto de la Cámara Núm. 2500, en adelante, “PC 2500”, se presentó y se aprobó en el cuerpo hermano con el propósito de designar los sectores de la Playa del Municipio de Guayanilla, el Sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el Sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce, como “Zona de Turismo Gastronómico” y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a dichos sectores.

Actualmente, existen dos leyes que designan sectores como “Zona de Turismo Gastronómico”. La Ley 59-2014, designa los sectores La Playa y La Playita del Municipio de Salinas y la Ley 183-2014, los sectores de Joyuda y Punta Arenas del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. Ambas, ordenan a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores. Las Zonas de Turismo Gastronómico han sido una de las estrategias implementadas para salvaguardar diversos sectores de Puerto Rico buscando el continuo desarrollo económico, turístico y cultural de la zona.

Puerto Rico es muy distinguido por su diversa oferta culinaria en sus distintivas regiones. Siendo el turismo un sector en continuo crecimiento, es importante identificar todas las categorías del turismo que son de interés para los que visitan nuestro País.

Informe

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En los últimos años se han generado ciertas tendencias en la actividad turística las cuales están posibilitando la aparición de nuevos destinos que, lejos de los tradicionales de sol y playa, generan vías complementarias de riqueza y creación de empleo. Así, junto a los destinos tradicionales, están surgiendo otros productos turísticos que dan paso a la evolución de la industria turística en respuesta a determinados segmentos de la población.

Fruto de estas nuevas demandas se encuentra la creación de rutas turísticas. Una ruta tiene como objetivo principal el lograr que el producto en el que se fundamenta, integre la mayor cantidad de actores socioeconómicos de la zona, que genere más empleo local y diversifique la oferta existente. Entre las rutas turísticas se destacan las rutas alimentarias, surgiendo en su nuevo concepto de turismo como las rutas gastronómicas. Éste turismo se conoce como el desplazamiento de visitantes, tanto turistas internos como externos, cuyo motivo principal es el arte del buen comer. La ruta gastronómica o alimentaria es un elemento clave del turismo gastronómico como modalidad de turismo rural, que promueve nuevas actividades económicas para mantener y mejorar las condiciones de vida de la población². En los últimos años esta modalidad de turismo está teniendo cada vez una importancia mayor dentro del sector turístico.

En el turismo gastronómico, los productos alimenticios y las especialidades culinarias se convierten en vehículos de acercamiento cultural en la medida en que se configuran como elementos distintivos de pueblos y regiones. A su vez, ayuda a la recuperación y proliferación de la gastronomía tradicional de las zonas rurales y su incorporación a la oferta turística, enriqueciendo los destinos turísticos y manteniendo vivo el legado cultural.

² Blanco, M. y Riveros, H. (2004): «Las rutas alimentarias una herramienta para valorizar productos de las agroindustrias rurales.

Según se presenta en la exposición de motivos de la medida en evaluación, el Municipio de Guayanilla, el Municipio de Peñuelas y el Municipio Autónomo de Ponce cuentan con sectores particulares como lo son: sectores de la Playa en Guayanilla, el sector El Boquete en Peñuelas y el sector Las Cucharas en Ponce. Estos se identifican por sus hermosas costas, la humildad y sensibilidad de los residentes, la variedad de mariscos frescos y la exquisita cocina de los excelentes restaurantes. Dichos sectores representan la excelente oferta culinaria del área, la cual es necesario promover e integrar a la oferta turística del País.

RESUMEN DE MEMORIALES

Conforme a las facultades establecidas en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos los cuales se consignaron en el expediente de la medida. Dichos memoriales se le solicitaron a la siguiente agencia y municipios:

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante “la Compañía”, expone que la medida en evaluación, además de fortalecer la estrategia de descentralización de la actividad turística, es cónsona con la política pública de promover el turismo culinario. Mencionan algunos de los eventos culinarios que han auspiciado entre los cuales se encuentran; Saborea, “Taste of Rums”, Festival Gastronómico de Porta del Sol y el Festival Gastronómico del Sur. La Compañía apoya la aprobación de la medida y reiteran su apoyo toda vez que la designación de áreas turísticas sea acorde con los planes y la política pública establecida y además que cumple con las y tendencias y situaciones existentes de la industria turística.

El **Municipio Autónomo de Ponce** ostenta que parte de los esfuerzos realizados bajo el Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Turismo han sido dirigidos al desarrollo del turismo gastronómico. Como evidencia ante el compromiso, argumentan sobre nuevos restaurantes y negocios dentro del casco urbano y en el resto de la ciudad. Además, exponen que el área a ser designada siempre ha sido reconocida por la oferta culinaria de mariscos y la comida criolla e internacional. El Municipio Autónomo de Ponce presenta alguna de las definiciones de turismo gastronómico, entre ellas destacan que la Organización Mundial del Turismo lo define como turistas y visitantes que planean sus viajes con el fin de probar la cocina del lugar o para realizar actividades relacionadas con la gastronomía. También presentan la preocupación de los productos que muchas veces no son frescos, para ofrecer una oferta culinaria de excelencia es importante salvaguardar la calidad del producto. Al finalizar, el Municipio Autónomo de Ponce apoya el PC 2500 y solicitan que se incluya la zona, en los esfuerzos de promoción y mercadeo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El **Municipio de Peñuelas**, expone que el sector El Boquete de dicho municipio es reconocido por lo hermoso de sus costas, por la gran variedad de mariscos frescos que día a día los pescadores del área salen a buscar en altamar y por la sabrosa oferta culinaria de los restaurantes del área. Ante esto, es necesaria mayor exposición de este sector en las campañas promocionales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la cual resultaría en mayores oportunidades económicas para los comercios adyacentes y que el turista pueda disfrutar de una completa experiencia culinaria. Entienden que el proyecto tiene el propósito de hacerle justicia a los sectores que menciona la pieza legislativa, convirtiéndolas en una opción culinaria para el turista, por tanto endosan el proyecto presentado.

El Alcalde Interino del **Municipio de Guayanilla**, Hon. Pablo González Quiñones, expone en sus comentarios que el PC 2500 resulta beneficioso para el municipio ya que contará con un atractivo turístico para ofrecer a los visitantes y con las facilidades adecuadas.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2500 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto de la Cámara Núm. 2500 y analizado toda la información disponible sobre el mismo, esta Comisión concluye informando la importancia económica y turística que tendrá la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2500. Esta medida es cónsona y versa de manera análoga con la Ley 59-2014 y la Ley 183-2014 a los mismos fines. El turismo gastronómico es una excelente opción de desarrollo económico y gran alternativa para atraer el turista a través de los sabores particulares que ofrece la gastronomía puertorriqueña. La oferta es amplia y selecta, desde los mejores frutos del mar, hasta los más fresco productos de la tierra. La pieza legislativa traerá consigo el desarrollo económico para los municipios que impacta directamente, como también la Región Porta Caribe.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2500, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Traspotación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del agrimensor Alexis Ocasio Agosto, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como agrimensor.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Traspotación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Juan A. Torres Mateo, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como ingeniero electricista.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1457, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a denominar, con el nombre de Luis Fernando “Dade” Mínguela Carreras, la Pista Atlética del Poblado Rosario ubicada en el Municipio Autónomo de San Germán.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de San Germán es conocido por ser la ~~“una Cuna del baloncesto~~ “Baloncesto”, ~~y ya que,~~ a través de la historia, grandes atletas y figuras del deporte en general han despuntado como tal en dicho municipio. Don Luis Fernando “Dade” Mínguela Carreras es uno de estos atletas destacados, hijo de la ciudad de ~~las~~ Las Lomas. Don Luis, es hijo de Don Ángel L. Mínguela y Doña Rosalía Carreras. “Dade”, como se le conoce, nació el 27 de junio de 1942 en el poblado del Rosario del Municipio de San Germán y fue aquí donde ~~estudio~~ estudió sus grados primarios. A la edad de 22 años se trasladó a vivir al estado de New York en donde conoció a su primera esposa con la cual ~~procreo~~ procreó dos (2) hijos, ~~no~~ No obstante, luego de un tiempo, decide regresar a su barrio en el Poblado del Rosario. Es en este momento que Don Luis, comienza a participar de varios maratones alrededor de toda la isla.

Don Luis, es un destacado softbolista y maratonista el cual siempre ha dicho presente en las actividades atléticas de su pueblo. Este destacado atleta sangermeño, desde los años setenta, ha participado ininterrumpidamente en maratones alrededor de toda la isla, en especial en el maratón de La Virgen del Pozo. ~~El cual~~ Dicho evento le ha sido dedicado en varias ocasiones por su cooperación y dedicación hacia el bienestar de los jóvenes sangermeños. Actualmente se destaca como fotógrafo deportivo para varias entidades atléticas entre las que sobresale la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico (L.A.I.). Es por ello que, al relatar la historia deportiva de la ciudad de San Germán, resulta imperativo mencionar a Don Luis “Dade” Mínguela Carreras por su honroso historial como deportista, servidor público y destacado ciudadano.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une al reconocimiento que le desea rendir a Don Luis “Dade” Mínguela Carreras el Pueblo de San German al designar una de sus instalaciones deportivas con su nombre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a denominar, con el nombre de Luis Fernando “Dade” Mínguela Carreras, la Pista Atlética del Poblado Rosario ubicada en el Municipio Autónomo de San Germán.

Artículo 2- Esta denominación se hará sin sujeción a lo establecido en la Sección 3 de la Ley Num.99 del 2 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

Artículo 4- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1457, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DEL P. DEL S. 1457

El Proyecto del Senado 1457 propone ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a denominar, con el nombre de Luis Fernando “Dade” Mínguela Carreras, la Pista Atlética del Poblado Rosario ubicada en el Municipio Autónomo de San Germán.

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 1457

La Exposición de Motivos de la medida revela importantes datos sobre Luis Fernando “Dade” Mínguela Carreras, quien es hijo de Don Ángel L. Mínguela y Doña Rosalía Carreras. Nació el 27 de junio de 1942 en el poblado del Rosario del Municipio de San Germán, donde también cursó sus grados primarios. A la edad de 22 años se trasladó a vivir al estado de New York en donde conoció a su primera esposa con la cual procreó dos (2) hijos. Luego, decide regresar a su barrio en el Poblado del Rosario donde comienza a participar de varios maratones.

Don Luis, es un destacado atleta sangermeño, softbolista y maratonista que ha participado ininterrumpidamente en maratones alrededor de toda la isla, en especial en el maratón de La Virgen del Pozo. Siempre ha dicho presente en las actividades atléticas de su pueblo, lo que le ha valido que, en varias ocasiones, haya sido reconocido por su cooperación y dedicación hacia el bienestar de los jóvenes sangermeños.

En la actualidad, se destaca como fotógrafo deportivo para varias entidades atléticas como lo es la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico (L.A.I.). Es por ello que al relatar la historia deportiva de la ciudad de San Germán resulta imperativo mencionar a Don Luis “Dade” Mínguela Carreras por su honroso historial como deportista, servidor público y destacado ciudadano.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S.1457, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1458, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar la Carretera PR- 908₂ que discurre entre los Municipio de Humacao y el Municipio de Yabucoa₂ con el nombre del Profesor Gilberto Rivera Ortiz, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Gilberto Rivera Ortiz nació el 20 de abril de 1932, en el Barrio Mariana de la Ciudad Gris de Humacao. Hijo de don Gervasio Rivera y doña Perfecta Ortiz. Gilberto realizó sus estudios regulares en el sistema educativo puertorriqueño. Es un egresado de la Escuela Superior Ana Roqué, clase 1950.

~~Ingreso~~ Ingresó al ejército de los Estados Unidos durante el conflicto bélico de Corea. Sirvió dos (2) años en las fuerzas armadas destacado en el área de Panamá. Al licenciarse del ejército de inmediato ingresó a la Universidad de Puerto Rico donde se graduó con honores en el año 1958 con un Bachillerato en Educación con especialidad en Ciencias Sociales.

Estuvo casado por más de cuarenta y cinco (45) años con la señora Melania Rivera y de esta unión nacieron tres (3) hijos: Erving, Wanda y Wilma.

En el año 1959 fue profesor en la Escuela Superior Ana Roqué donde ~~enseñó~~ enseñó un curso de Español 12. En el 1960 pasó a formar parte del Claustro del entonces Colegio de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, primero en la Escuela Superior de la Universidad y luego en el propio Colegio de Pedagogía.

En la Universidad de Puerto Rico enseñaba cursos de Geografía Humana, Educación e Historia Contemporánea.

En el año 1960 al 1963 realizó estudios en la Northwestern University en Evanston, Illinois. Obtuvo una Maestría en Geografía y terminó sus créditos para el grado doctoral. La política se atravesó en su camino y su tesis doctoral quedó pospuesta.

En el año 1970, Gilberto, se ~~envuelve~~ involucra en los procesos políticos de Puerto Rico logrando la elección como Senador por el Distrito de Humacao. Don Gilberto fue reelecto en cinco (5) elecciones generales consecutivas, por lo cual fue Senador por veintidós (22) años consecutivos, diez (10) de esos años de servicio fueron bajo la Administración de Don Luis A. Ferré y Don Carlos Romero Barceló. Doce (12) años fueron con la Administración del Ex-Gobernador Rafael Hernández Colón. Durante ese período de tiempo Gilberto ocupó el cargo de Portavoz de la Mayoría Senatorial.

~~Una~~ Una de sus grandes experiencias como legislador, fue haber sido compañero de Don Luis Muñoz Marín cuando éste actuó como Senador por seis (6) meses luego de renunciar a la posición de Gobernador de Puerto Rico. Después de esos seis (6) meses, lo sustituyó el Lcdo. Miguel Hernández Agosto.

En el 1990 Gilberto Rivera Ortiz fue declarado como uno de los veinticuatro (24) legisladores más sobresalientes de la nación Americana en la década del 1980 al 1990 por el Education Commission of the States, organismo al cual perteneció por doce (12) años.

A raíz de esa ~~selección~~ distinción fue seleccionado para participar en la Universidad de Oxford en Londres, Inglaterra, donde se analizaría el impacto de la caída de la muralla de Berlín en los procesos educativos de los países del tercer mundo.

Luego fue seleccionado para formar parte de un grupo estadounidense que tendría una reunión de confraternización con funcionarios de gobierno soviético en Moscú. La reunión no se llegó a dar, pues una semana antes se derrumbó el gobierno de Gorbachov y se produjo la desaparición de lo que se conocía como la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Su participación en procesos electivos terminó en las elecciones de 1992 con la victoria del Dr. Pedro Rosselló González sobre Doña Victoria (Melo) Muñoz Mendoza. Para entonces, los nombres de los candidatos a senadores por los distritos senatoriales aparecían en la papeleta de votación de los candidatos a gobernadores.

Después de quedar viudo en el año 1998, seis años más tarde se unió a su actual esposa Doña Aida Roig Pérez.

Fue escogido como miembro distinguido de la International WHO'S WHO of Professionals.

En el año 2011 se publicó su libro titulado "Mi Trayectoria En La Vida Pública Puertorriqueña". En este volumen, se reseña, las incidencias, condiciones y ~~motivaciones~~ razones que lo motivaron a ~~envolverse~~ involucrarse en asuntos de relevancia política en nuestro país.

Sus veintidós (22) años de servicio legislativo convierten a don Gilberto Rivera Ortiz en el tercer legislador que más tiempo ha ocupado un escaño legislativo en la historia del país. Sin embargo, a pesar de estos haberes, es un ser humano que proyecta humildad y dedicación. Finalizada su encomienda legislativa, decide continuar contribuyendo al país en otra faceta importante; la de Presidente del Humacao Community College, donde realizó una labor de excelencia. También se desempeñó como asesor legislativo de la ex-senadora Mercedes Otero de Ramos y actualmente es Asesor Legislativo del Vice-Presidente en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. José Luis Dalmau Santiago.

De esta manera, el Profesor Gilberto Rivera Ortiz ha dedicado más de cuarenta (40) años al servicio del pueblo de Puerto Rico. Los méritos del Profesor Gilberto Rivera Ortiz, evidenciados en sus gestiones profesionales, cívicas y legislativas, lo convierten en merecedor de este reconocimiento. La calidad de un ser humano se mide por sus buenas obras, y las de don Gilberto son numerosas y valiosas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa la Carretera PR- 908, que discurre por los Municipio de Humacao y el Municipio de Yabucoa, con el nombre del Profesor Gilberto Rivera Ortiz, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

Artículo 2.- Se exime al Departamento de Transportación y Obras Públicas de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas".

Artículo 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~realizara~~ realizará una actividad para la rotulación de la Carretera PR- 908 en el Municipio de Humacao, para los fines de la designación conforme al Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1458, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DEL P. DEL S. 1458

El Proyecto del Senado 1458 propone designar la Carretera PR- 908, que discurre entre los Municipio de Humacao y el Municipio de Yabucoa, con el nombre del Profesor Gilberto Rivera Ortiz, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 1458

La Exposición de Motivos de la medida revela importantes datos sobre Don Gilberto Rivera Ortiz. Nace el 20 de abril de 1932, en el Barrio Mariana de la Ciudad Gris de Humacao, siendo hijo de don Gervasio Rivera y doña Perfecta Ortiz. Realizó sus estudios en el sistema educativo puertorriqueño y es egresado de la Escuela Superior Ana Roqué para el año 1950. Estuvo casado por más de cuarenta y cinco (45) años con la señora Melania Rivera y de esta unión nacieron tres (3) hijos: Erving, Wanda y Wilma.

Ingresa al ejército de los Estados Unidos durante el conflicto bélico de Corea sirviendo dos (2) años en las fuerzas armadas destacado en el área de Panamá. Luego, cursa estudios conducentes a un Bachillerato en Educación con especialidad en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, donde se graduó con honores en el año 1958.

En el año 1959 fue profesor en la Escuela Superior Ana Roqué donde enseñó el curso de Español 12. En el 1960 pasó a formar parte del Claustro del entonces Colegio de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, primero en la Escuela Superior de la Universidad y luego en el propio Colegio de Pedagogía. En dicho recinto universitario enseñaba cursos de Geografía Humana, Educación e Historia Contemporánea.

Más adelante realizó estudios en la Northwestern University en Evanston, Illinois, donde obtuvo una Maestría en Geografía y terminó sus créditos para el grado doctoral. Para ese entonces la política se atravesó en su camino y su tesis doctoral quedó pospuesta.

En el año 1970, Gilberto, se involucra en los procesos políticos de Puerto Rico logrando la elección como Senador por el Distrito de Humacao. Fue electo en cinco (5) elecciones generales consecutivas donde llegó a ocupar el cargo de Portavoz de la Mayoría Senatorial.

En el 1990 Gilberto Rivera Ortiz fue declarado como uno de los veinticuatro (24) legisladores más sobresalientes de la nación Americana en la década del 1980 al 1990 por el Education Commission of the States, organismo al cual perteneció por doce (12) años. A raíz de esa selección participó de un evento en la Universidad de Oxford en Londres, Inglaterra, donde se analizaría el impacto de la caída de la muralla de Berlín en los procesos educativos de los países del tercer mundo. Además, fue escogido como miembro distinguido de la International WHO'S WHO of Professionals.

En el año 2011 publicó su libro titulado “Mi Trayectoria En La Vida Pública Puertorriqueña”. En el mismo se reseña las incidencias, condiciones y razones que lo motivaron a involucrarse en asuntos de relevancia política en nuestro país.

Sus veintidós (22) años de servicio legislativo convierten a don Gilberto Rivera Ortiz en el tercer legislador que más tiempo ha ocupado un escaño legislativo en la historia del país. Siempre ha proyectado humildad y dedicación en su vida profesional y personal. Luego de finalizada su carrera política pública ha fungido como Presidente del Humacao Community College, asesor legislativo de la ex-senadora Mercedes Otero de Ramos y actualmente, es Asesor Legislativo del Vice-Presidente del Senado, Hon. José Luis Dalmau Santiago.

Su gestión por más de cuatro (4) décadas ininterrumpidas evidencian su calidad profesional y cívica que lo hacen merecedor del reconocimiento estipulado en la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S.1458, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1469, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar la Carretera PR-183, desde la intersección con la Carretera PR-203, incluyendo la intersección de la Carretera PR-181 y hasta la intersección de la Carretera PR-916 con la Carretera PR-183 que discurre por el Municipio de San Lorenzo, con el nombre del señor Jesús Santa Aponte, en honor a su trayectoria y su contribución al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Jesús Santa Aponte es un puertorriqueño dedicado al servicio de los demás, desde su nacimiento.

El señor Jesús Santa Aponte nació el 5 de abril de 1935, hijo de don Manuel Santa Bezares y doña Inés Aponte Machín, personas muy reconocidas y queridas en San Lorenzo. Don Manuel y doña Inés unieron sus vidas en 1917, procreando 12 hijos, sobreviviendo 10 de ellos. El matrimonio estableció su residencia en una finca en el barrio Florida de San Lorenzo, justo al lado de la propiedad de sus padres.

En aquellos tiempos no había carreteras que conectaran las propiedades o vías principales. Para la época, la economía del País se basaba en el monocultivo de la caña de azúcar, una de subsistencia onerosa para la mayoría de la población que dependía de la agricultura para el sustento. El jíbaro puertorriqueño buscaba reformas en la industria azucarera y de importación marítima, que eran los dos grandes pilares económicos del País. Producto del trato de disparidad que ofrecían los hacendados a los peones, así como la pobreza y el hambre que traía consigo el llamado Tiempo Muerto, se suscitaron muchas confrontaciones en protesta, incluyendo la quema de cañaverales y la huelga.

Fue en el marco de un clima de lucha por la equidad que Santa Aponte nace y crece: entre las carencias que engendra la estrechez económica y la ambición de labrarse un futuro dentro de la educación. En 1958, Santa Aponte obtuvo un diploma Normal en Educación Elemental que lo faculta a ejercer como maestro en las escuelas públicas del País. Su primera experiencia como educador fue en la Unidad Quebrada Arenas, de un barrio remoto de San Lorenzo. Más adelante, recibió un estipendio del Departamento de Instrucción Pública para ampliar su preparación académica y, estudiando los veranos y los sábados, logra completar un Bachillerato en Educación Elemental y otro en Educación Superior, este último en 1960. A la conclusión de ese año lectivo comienza a trabajar en el Aeropuerto. Fue en ese momento que lo nombran sub director y, posteriormente, director de la División de Estadísticas del aeropuerto.

En 1963, Santa Aponte contrae matrimonio con Altagracia Rodríguez. Ambos se conocieron mientras trabajaban como maestros. El matrimonio procrea cinco hijos: Jesús Félix, Jesús Manuel, Jesús Jafet, y Jesús Benjamín, convirtiéndose todos en jóvenes profesionales. El quinto hijo, Jesús, falleció a la edad de 17 años en un accidente en la playa. Su hijo, Jesús Félix, ha seguido los pasos de su padre. Fue legislador municipal de la ciudad de Caguas entre 1996 y 2010 y representante por el Distrito 31 de Caguas y Gurabo desde 2012. Posteriormente, Santa Aponte contrae nupcias con la doctora en medicina Teresa Amador Castro, quien fue Secretaria Auxiliar del Departamento de Salud en 2001.

Santa Aponte ya había incursionado activamente en la política, en la que llegó a ocupar varios puestos de liderato dentro del Partido Popular Democrático. El gobernador Muñoz Marín reconocía la trayectoria de labor social de Santa Aponte y le ayuda en el proceso de obtención de endosos. En 1964 aspira a la alcaldía de San Lorenzo y es electo alcalde, siendo el más joven en la historia de dicho pueblo.

Las precariedades que la falta de transportación suponía para su familia y vecinos durante su niñez y juventud inspiraron a Santa Aponte a promover un proyecto masivo de repavimentación en 1964 siendo alcalde del ayuntamiento, logrando repavimentar casi el 60 por ciento de los caminos de tierra poblados que existían en su municipio. Para la época, en San Lorenzo había solo cuatro caminos rurales pavimentados para brindar acceso a los barrios. Por orden municipal durante su primer cuatrienio, Santa Aponte logró un empréstito que permitió pavimentar un camino originalmente de tierra en el barrio Espino del sector Quebrada Lajas y, más adelante, se asfalta el tramo que llega a la capilla de la Montaña Santa, que hasta ese momento había sido de tierra. Asimismo, inició su término con la construcción de un hospital gracias a la aprobación de fondos estatales.

Otra obra de gran importancia bajo su incumbencia fue la eliminación de un grupo de humildes viviendas en el sector El Bosque, en su mayoría confeccionadas con materiales reusados y reciclados de madera, latones y zinc. Los residentes carecían de agua potable y alcantarillado, y vivían amenazados por las frecuentes crecidas de agua causadas por las inundaciones del Río Grande de Loíza. En 1972, Santa Aponte logra la expropiación de los terrenos y reubicación de los residentes de El Bosque en la extensión Los Tamarindos, otorgándoles así la oportunidad para una mejor calidad de vida.

También para 1972, logró la adquisición de bombas nuevas para la planta de tratamiento de aguas usadas enclavada a la entrada del pueblo de San Lorenzo. Esta medida acabó con la emanación de olores ofensivos y la circulación de aguas negras desde las fábricas localizadas junto a la barriada Santa Clara que discurrían por la Escuela Intermedia Generoso Morales Muñoz y varias propiedades privadas.

Del mismo modo, Santa Aponte inició la construcción del desvío tan necesario para ofrecer acceso seguro al pueblo en tiempos de lluvia a los residentes de los barrios Florida y Cerro Gordo. Más adelante, siendo senador de Distrito de Humacao, Santa Aponte gestionó la asignación de \$16 millones para el desarrollo del expreso PR-203 Elmer Figueroa Arce (Chayanne) que se uniría al desvío, acortando la distancia y disminuyendo la peligrosidad de esta vía entre San Lorenzo y Caguas.

Fue senador por el Distrito de Humacao desde 1976 hasta 1992. En el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, presidió la Comisión de Vivienda; ~~Fue~~ fue presidente y vicepresidente de la Comisión de Nombramiento, secretario de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico, Corporaciones y Municipios, y secretario de la Comisión de Asuntos del Consumidor.

Los logros atribuidos a este ex alcalde de San Lorenzo y ex senador por el Distrito de Humacao le hacen merecedor de ser recordado; y su memoria perpetuada con la designación de su nombre a este tramo de la carretera 183.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa la Carretera PR-183₂ desde la intersección con la Carretera PR 203 incluyendo la intersección de la Carretera PR-181 y hasta la intersección de la Carretera PR-916 con la Carretera PR-183 que discurre por el Municipio de San Lorenzo₂ con el nombre del señor Jesús Santa Aponte, en honor a su trayectoria y su contribución al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

Artículo 2.- Se exime al Departamento de Transportación y Obras Públicas de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas”.

Artículo 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~realizara~~ realizará una actividad para la rotulación de la Carretera PR-183 en el Municipio de San Lorenzo, para los fines de la designación conforme al Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley; comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1469, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DEL P. DEL S. 1469

El Proyecto del Senado 1469 propone designar la Carretera PR-183, desde la intersección con la Carretera PR-203, incluyendo la intersección de la Carretera PR-181 y hasta la intersección de la Carretera PR-916 con la Carretera PR-183 que discurre por el Municipio de San Lorenzo, con el nombre del señor Jesús Santa Aponte, en honor a su trayectoria y su contribución al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 1469

La Exposición de Motivos de la medida revela importantes datos sobre Don Jesús Santa Aponte. Nació el 5 de abril de 1935, hijo de don Manuel Santa Bezares y doña Inés Aponte Machín quienes procrearon procreando doce (12) hijos.

En 1958 obtiene un diploma Normal en Educación Elemental que lo faculta a ejercer como maestro en las escuelas públicas del País. Su primera experiencia como educador fue en la Unidad Quebrada Arenas, de un barrio remoto de San Lorenzo. Más adelante, recibió un estipendio del Departamento de Instrucción Pública para ampliar su preparación académica y, estudiando los veranos y los sábados, logra completar un Bachillerato en Educación Elemental y otro en Educación Superior, este último en 1960. A la conclusión de ese año lectivo comienza a trabajar en el Aeropuerto. Fue en ese momento que lo nombran sub director y, posteriormente, director de la División de Estadísticas del aeropuerto.

En 1963 contrae matrimonio con Altagracia Rodríguez. Ambos se conocieron mientras trabajaban como maestros. El matrimonio procrea cinco hijos: Jesús Félix, Jesús Manuel, Jesús Jafet, y Jesús Benjamín, convirtiéndose todos en jóvenes profesionales. Posteriormente, Santa Aponte contrae nupcias con la doctora en medicina Teresa Amador Castro, quien fue Secretaria Auxiliar del Departamento de Salud en 2001.

Habiendo incursionado activamente en la política llegó a ocupar varios puestos de liderato como lo fue Alcalde del municipio de San Lorenzo y Senador por el Distrito de Humacao. Como alcalde fue el más joven en la historia de dicho pueblo donde promueve un proyecto masivo de repavimentación, logrando repavimentar casi el 60 por ciento de los caminos de tierra poblados que existían en su municipio. Asimismo, inició su término con la construcción de un hospital y con la eliminación de un grupo de humildes viviendas en el sector El Bosque, las cuales se expropiación los terrenos y se reubicaron los residentes de dicho sector en la extensión Los Tamarindos, otorgándoles así la oportunidad para una mejor calidad de vida.

Así también, logró que con la adquisición de bombas nuevas para la planta de tratamiento de aguas usadas enclavada a la entrada del pueblo de San Lorenzo se acabara con la emanación de olores ofensivos y la circulación de aguas negras. Del mismo modo, Santa Aponte inició la construcción del desvío tan necesario para ofrecer acceso seguro al pueblo en tiempos de lluvia a los residentes de los barrios Florida y Cerro Gordo. Siendo Senador de Distrito de Humacao, Santa

Aponte gestionó la asignación de \$16 millones para el desarrollo del expreso PR-203 Elmer Figueroa Arce (Chayanne) que se uniría al desvío, acortando la distancia y disminuyendo la peligrosidad de esta vía entre San Lorenzo y Caguas.

En sus funciones en el Senado de Puerto Rico, desde 1976 hasta 1992, presidió la Comisión de Vivienda, fue presidente y vicepresidente de la Comisión de Nombramiento, secretario de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico, Corporaciones y Municipios, y secretario de la Comisión de Asuntos del Consumidor.

Los logros atribuidos a este ex alcalde de San Lorenzo y ex senador por el Distrito de Humacao le hacen merecedor de ser recordado y su memoria perpetuada con la designación de su nombre a este tramo de la carretera 183.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S.1469, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1083, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para denominar la instalación deportiva y recreativa, identificada como la cancha techada principal del “Centro de Formación Deportiva Dr. R. Elfren Bernier”, localizado en el Municipio de Coamo, con el nombre de “Dean Francis Borges Pérez”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dean Francis Borges Pérez nació ~~es un distinguido deportista, nacido~~ el día 14 de julio de 1967, en la ciudad de Pittsburgh, Pennsylvania, ~~mientras su padre servía en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América.~~ Son sus padres el conocido deportista y cívico coameño, el señor Elliot Borges Espada (q.e.p.d), y la señora Nilda Pérez Vega. Tiene dos hermanos; Elliot y Georgie. Además, tiene ~~Tiene~~ tres ~~hermosos~~ hijos: Dean Michael, Naed Nicole y Andrea Krystal. Cursó sus

estudios en las escuelas públicas de Coamo, graduándose de la Escuela Superior Ramón José Dávila, en el 1985.

A los 5 años, ya su padre le había regalado un equipo para jugar béisbol. Su padre dedicado a la enseñanza del béisbol, formó una escuelita con su propio dinero, para inculcar el deporte en los niños de Coamo. Un año más tarde ya Dean formaba parte del equipo de la Urbanización Vista del Sol, lugar donde vivía. Aun siendo el más joven del equipo tuvo la oportunidad de desarrollarse más rápido que otros niños. Su historial como jugador en la posición de jardinero corto en las categorías Senior, Big League, Legión Americana y Juvenil fue uno excelente ~~brillantísimo~~, y esto lo llevó a ocupar, como novato, esa posición en el cuadro regular, desde el inicio de la temporada, de los Maratonistas de Coamo en el Béisbol Superior.

Sus hazañas en esa posición despertaron el interés de varios equipos de Grandes Ligas los cuales lo invitaron a sus ~~que enviaron escuchas a observarlo e invitarlo a los~~ “try-outs”. Hubo ofertas de contratarlo, sin embargo, Dean se mantuvo firme en sus propósitos de realizar primero su carrera académica y rechazó la oferta. Luego de cosechar grandes triunfos en el béisbol, vino la ~~gran~~ decisión de este ~~dotado~~ y talentoso atleta de escoger entre el deporte del béisbol o el baloncesto, deporte donde también se venía destacando desde las categorías infantiles. Al igual que en el béisbol, en el baloncesto había sido galardonado en diferentes ocasiones, entre estas: ~~que le produjeron galardones como~~ Jugador Más Valioso, en la categoría “Biddy”, Pre-Novicios, además de ser la figura cumbre de Coamo en la categoría Juvenil y Primera Categoría. Considera que el haberse dedicado de lleno al baloncesto, fue la decisión más importante que tomo en su juventud.

Su brillante trayectoria en baloncesto no le ha dado motivos para arrepentirse de su decisión. Los galardones a saber: Novato del Año en el Baloncesto Superior Nacional, Novato del Año en la Conferencia Metro, compuesta por los estados de Nueva York, New Jersey y Pennsylvania, figura destacada en el 5to. Torneo Zonal de Baloncesto Juvenil Centroamericano y del Caribe, y en el Mundial Juvenil, celebrado en Bornio, Italia. Tuvo una destacada participación en el Juego de Estrellas del Baloncesto Superior en el 1987. Fue seleccionado para pertenecer al Equipo Nacional de Puerto Rico en el cual participó en los siguientes eventos: en los Juegos ~~juegos~~ Panamericanos de Indianapolis, Indiana y en el Torneo Invitacional Copa Centenario celebrado en San José, Costa Rica. En el 1993, en los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Ponce, Puerto Rico, ganando Medalla de Oro. En el 1994, en los Juegos de la Buena Voluntad (Goodwill Games), en Rusia, también ganando Medalla de Oro. En el Mundial celebrado en Toronto, Canadá, quedando en 5ta. posición y en el 1995, en los Juegos Panamericanos celebrados en Mar del Plata, Argentina.

Durante todos esos años, Dean siguió militando con el equipo Maratonistas de Coamo, donde en el 2004, fue pieza importante para lograr el Sub-Campeonato Nacional del Baloncesto Superior Nacional. También participó en la Liga Puertorriqueña y en la Liga Profesional, obteniendo un campeonato con el equipo Cosmos de Guaynabo, en el 1991. En el 2006, este astro coameño toma la difícil decisión de decirle adiós al baloncesto como jugador activo, para convertirse en dirigente en las categorías menores y forma el equipo 15 Under para representar a Coamo y a Puerto Rico, en la República Dominicana, logrando ganar la Copa Centenario. Esto ha provocado que Dean llegara al baloncesto para quedarse, y no le ha dado margen para arrepentirse. Estos laureles alcanzados no han cambiado la personalidad de este joven atleta, ídolo de grandes y chicos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a la aportación al deporte puertorriqueño realizado por Dean Francis Borges Pérez, entiende meritorio que se denomine con su nombre la cancha techada principal del “Centro de Formación Deportiva Dr. R. Elfren Bernier”, localizado en el Municipio de Coamo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se denomina la instalación deportiva y recreativa, identificada como la cancha techada principal del “Centro de Formación Deportiva Dr. R. Elfren Bernier”, localizado en la Urbanización Extensión Jardines de Coamo de dicho Municipio, con el nombre de “Dean Francis Borges Pérez”.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Coamo, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras Y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.-Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procederá a notificar a las agencias gubernamentales responsables de administrar el “Centro de Formación Deportiva Dr. R. Elfren Bernier”, localizado en el Municipio de Coamo, a los fines de proceder con la nueva identificación de esas facilidades y la rotulación de las vías de acceso.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1083, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1083, tiene el propósito de denominar la instalación deportiva y recreativa, identificada como la cancha techada principal del “Centro de Formación Deportiva Dr. R. Elfren Bernier”, localizado en el municipio de Coamo, con el nombre de “Dean Francis Borges Pérez”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Dean Francis Borges Pérez nació el 14 de julio de 1967 en la ciudad de Pittsburgh, Pennsylvania. Son sus progenitores Don Elliot Borges Espada y Doña Nilda Pérez Vega. Cursó estudios en las escuelas públicas de Coamo.

Desde temprana edad el señor Borges Pérez comenzó a interesarse por los deportes, específicamente por el béisbol y el baloncesto. A sus cinco (5) años de edad comenzó a jugar béisbol. Un año más tarde, ingresó al equipo de béisbol de la Urbanización Vista del Sol. Siendo el miembro más joven del equipo, logró desarrollarse más rápido que otros niños. Su buen desempeño como jugador en la posición de campo corto en las ligas infantiles y juveniles lo llevó a ocupar de novato dicha posición en el cuadro regular de los Maratonistas de Coamo en el Beisbol Superior. Su calidad de juego en el Beisbol Superior llamo la atención de distintos equipos de las Grandes Ligas los cuales intentaron contratarlo. Sin embargo, éste decidió rechazar las distintas ofertas con el fin de culminar su carrera académica.

En el baloncesto, al igual que en el béisbol, se desempeñó exitosamente por lo cual fue reconocido en distintas ocasiones, entre estas: obtuvo el premio de Jugador Más Valioso, en la

categoría “Bidly”, pre-novicios, además de ser la figura cumbre de Coamo en la categoría Juvenil. Luego de una exitosa carrera juvenil tanto en el béisbol como en el baloncesto, el señor Borges Pérez decidió dedicarse por completo al baloncesto, siendo esta la decisión que este considera más importante de su juventud.

A pesar de la difícil decisión de abandonar el beisbol y dedicarse profesionalmente al baloncesto, su carrera fue una de grandes logros por lo cual nunca se arrepintió de su decisión. Entre sus logros se destacan haber ganado el premio de Novato del Año, en el Baloncesto Superior Nacional; Novato del Año en la Conferencia Metro, compuesta por los estados de Nueva York, New Jersey y Pennsylvania; Figura Destacada en el 5to Torneo Zonal de Baloncesto Juvenil Centroamericano y del Caribe y en el torneo del Mundial Juvenil, celebrado en Borno, Italia. Además, en 1987 participó en el Juego de Estrellas del Baloncesto Superior, con una actuación destacada. Posteriormente, fue seleccionado por el Equipo Nacional de Puerto Rico y, como parte del equipo, compitió en los Juegos Panamericanos celebrados en Indianápolis, Indiana y en el Torneo Invitacional de la Copa Centenario, el cual fue celebrado en San José, Costa Rica. En 1993, fue parte del equipo que ganó la Medalla de Oro en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en Ponce, Puerto Rico. En 2006, decide convertirse en dirigente en las categorías menores, dejando atrás su vida de jugador.

Reconociendo la trayectoria deportiva y cívica del señor Dean Borges Pérez esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida denominando la instalación deportiva y recreativa, identificada como la cancha techada principal del “Centro de Formación Deportiva Dr. R. Elfren Bernier”, localizada en el Municipio de Coamo, con su nombre.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1083 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1083, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1084, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para denominar la instalación deportiva y recreativa, identificada como el Estadio I del Parque de Pequeñas Ligas Luis Alberto “Negrito” Ortiz Aponte, localizado en el Municipio de Coamo, con el nombre de “Luis A. “Pegui” Mercado Toro”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luis A. “Pegui” Mercado Toro Este distinguido deportista nació el 5 de julio de 1947 en el Municipio de Guayanilla, Puerto Rico, el día 5 de julio de 1947. Son sus padres Don don Juan Mercado Troche y Doña doña Providencia Toro Pacheco. Sus hermanos: Nesty, Wilfredo y Lidia. Casado con su querida esposa la Señora Raquel Ortiz Torres, con la cuál procreó un hijo, Luis A. Mercado Ortiz. Cursó sus estudios elementales en la Escuela escuela Hipólito García del Barrio Indios, luego pasó a la Escuela Intermedia Arístides Cales Quirós, y en el 1965, se graduó de la Escuela Superior Francisco Rodríguez López del Municipio de Guayanilla.

A la edad de ocho (8) años comenzó a jugar béisbol en pequeñas ligas, bajo la tutela del Señor Hernán Martínez. ~~Estos comienzos en el deporte eran una gran ilusión que compartía con su padre quien siempre le estimulaba a seguir en el deporte.~~ Su primer dirigente fue el Señor Johnny González. A este le siguieron Walberto Torres, Diego Millan y Villanueva Rosario, quien en el 1995, dirigía el equipo Clase A de los Indios. ~~Todos estos dirigentes fueron los forjadores de un gran sueño y quienes descubrieron y desarrollaron el talento que años más tarde todo Puerto Rico y el Caribe conoció.~~ En el 1965, su vida cambió y con esta nueva etapa conoce Puerto Rico a uno de los peloteros más completos en la historia del deporte puertorriqueño. Ese año fue firmado por los Maratonistas con el equipo de Coamo, siendo su primer apoderado Carlos Ortiz y su primer dirigente Aníbal Baerga. ~~El pueblo de Coamo lo proclamó como hijo adoptivo, no solo por haber pertenecido a su equipo por 20 años, sino también por su trayectoria y por su don de gente.~~

Durante la década del de los setenta (70) ~~no hubo nadie que pudiera superarlo no pudo ser superado~~ tanto en el béisbol aficionado puertorriqueño, como en eventos internacionales. ~~En Puerto Rico sus gestas, son asombrosas, en el exterior son fenomenales.~~ Cuenta con un porcentaje de bateo Bateador de por vida de .349 en el Béisbol Doble A. Culminó “Pegui” Mercado terminó su carrera con 21 temporadas, 571 incogibles, 10 de ellos fueron dobles, 19 triples y 32 jonrones. Además, se Se robó 103 bases en su carrera, anotó 345 carreras y empujó 288 en 453 partidos en donde logró 1,638 turnos al bate. “Pegui” Mercado jugó por espacio de once (11) años en el Equipo Nacional de Puerto Rico, desde el 1969 hasta el 1980. Participó Vio acción en seis (6) Series Mundiales, dos (2) juegos Panamericanos y dos (2) Centroamericanos. Asimismo, Aunque en 21 temporadas nunca pudo ganar una corona de bateo en la Doble A, sin embargo conectó tres (3) veces sobre los 400 de promedio y dieciséis (16) veces sobre los 300. De paso, en la sección sur fue líder de bateo en el los años 1970, con .396 de promedio y en el 1972, con .444 de promedio.

En eventos competencias internacionales y mundiales su rendimiento fue aún mejor. Éste debutó en el Mundial de República Dominicana, con un promedio de bateo de .429, además de ser líder en dobles. Ese fue el comienzo de una época que lo colocó como el mejor guardabosque central del béisbol amateur en el mundo. En “Pegui” en cinco (5) ocasiones ganó campeonatos de bateo a nivel internacional. En la Copa Schaefer de Nueva York conectó para .571 de promedio, en la Serie del Caribe de 1971, bateo para .414, en los Juegos Panamericanos de 1975 conectó para .500 de promedio, en la Serie de Amistad en Nicaragua 1976 bateó para .447 y en la serie de Cidra contra Cuba en el 1977 alcanzó un promedio de .529. En total, participó en siete (7) Series Mundiales, tres (3) Centroamericanos y tres (3) Panamericanos.

En una de las muchas competencias en que representó a nuestra Isla, “Pegui” fue dirigido por el astro boricua Roberto Clemente. Éste Este quedó asombrado con la calidad de “Pegui” Mercado, y de su boca sólo salieron elogios para su “centerfielder”. Además, es importante destacar que en Cali, Colombia, en el 1971, “Pegui” Mercado fue “All Star” en el jardín central. Durante toda su trayectoria ha recibido muchos reconocimientos, y entre los más importantes se destacan están los

siguientes: ~~(1972) Premiación del Comité Olímpico de Puerto Rico, (20 de abril de 1991); Exaltado en el Recinto de los Inmortales del Béisbol puertorriqueño, (3 de octubre de 1993); Exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte puertorriqueño, (30 de noviembre de 1996); la Primera Exaltación del Salón de los Inmortales del Arte, la Cultura y el Deporte Guayanillense.~~

Todos los logros que ha obtenido durante su vida han sido compartidos y celebrados con mucho orgullo ~~por junto a su familia y por el pueblo de Coamo, pero a su vez, “Pegui” Mercado ha cosechado esos triunfos y los ha recibido con el orgullo de haber puesto siempre el nombre de Puerto Rico, en alto. Por tal razón la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a la aportación realizada al deporte del béisbol coameño por Luis A. “Pegui” Mercado Toro, entiende meritorio que se denomine con su nombre el Estadio I del Parque de Pequeñas Ligas Luis Alberto “Negrito” Ortiz Aponte, localizado en el Municipio de Coamo.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se denomina la instalación deportiva y recreativa, identificada como el Estadio I del Parque de Pequeñas Ligas Luis Alberto “Negrito” Ortiz Aponte, localizado en el Municipio de Coamo, con el nombre de “Luis A. “Pegui” Mercado Toro”.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Coamo, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.-Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procederá a notificar a las agencias gubernamentales responsables de administrar el Estadio I del Parque de Pequeñas Ligas Luis Alberto “Negrito” Ortiz Aponte, localizado en el Municipio de Coamo, a los fines de proceder con la nueva identificación de esas facilidades y la rotulación de las vías de acceso.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1084, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1084, tiene el propósito de denominar la instalación deportiva y recreativa, identificada como el Estadio I del Parque de Pequeñas Ligas Luis Alberto “Negrito” Ortiz Aponte, localizado en el Municipio de Coamo, con el nombre de “Luis A. “Pegui” Mercado Toro”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luis A. “Pegui” Mercado Toro nació el 5 de julio de 1947 en el Municipio de Guayanilla. Son sus progenitores Don Juan Mercado Troche y Doña Providencia Toro Pacheco. Contrajo matrimonio con la Señora Raquel Ortiz Torres, con quien procreó un hijo, Luis A. Mercado Ortiz. Cursó sus estudios elementales en la Escuela Hipólito García, luego pasó a la Escuela Intermedia Arístides Cales Quirós, y en 1965, se graduó de la Escuela Superior Francisco Rodríguez López de Guayanilla.

Desde temprana edad comenzó a practicar el béisbol. A sus dieciocho (18) años fue firmado por los Maratonistas de Coamo en la pelota doble A, equipo al que perteneció por veinte (20) años. Durante estos años se ganó el respeto y cariño de todos los coameños, siendo proclamado por estos como su hijo adoptivo.

Su carrera como jugador de béisbol fue una exitosa. Culminó la misma con 21 temporadas, 571 incogibles, 10 de ellos fueron dobles, 19 triples y 32 jonrones. Además, se robó 103 bases, anotó 345 carreras y empujó 288 en 453 partidos en donde logró 1,638 turnos al bate. “Pegui” Mercado jugó por espacio de 11 años en el Equipo Nacional de Puerto Rico, desde 1969 hasta el 1980. En total participó en siete (7) Series Mundiales, tres (3) juegos Panamericanos y tres (3) Centroamericanos. Además, fue líder de bateo en los años 1970, con .396 de promedio y en el 1972, con .444.

Durante su trayectoria deportiva ha recibido múltiples reconocimientos entre los que se destacan los siguientes: Premiación del Comité Olímpico de Puerto Rico; Exaltado en el Recinto de los Inmortales del Béisbol puertorriqueño; Exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño; la Primera Exaltación del Salón de los Inmortales del Arte, la Cultura y el Deporte Guayanillense.

Los logros obtenidos durante su carrera deportiva han sido celebrados con mucho orgullo por su familia y por el pueblo de Coamo. Por tal razón la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a la aportación realizada al deporte del béisbol coameño por Luis A. “Pegui” Mercado Toro, entiende meritorio que se denomine con su nombre el Estadio I del Parque de Pequeñas Ligas Luis Alberto “Negrito” Ortiz Aponte, localizado en el dicho Municipio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1084 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1084, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ángel R. Rosa

Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1186, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

LEY

Para designar el puerto del Municipio de Yabucoa con el nombre de “Puerto Teófilo Morales Rodríguez” ~~las facilidades y cualquier futuro proyecto que se desarrolle en el área del puerto localizado en el Municipio de Yabucoa.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teófilo Morales Rodríguez ~~nació naee~~ en Yabucoa el 3 de noviembre de 1920. Fueron sus padres Don Hijo de Higinio Morales y Doña Justina Rodríguez. Contrajo nupcias con la Sra., casado con Antonia Lozada, con quien procreó tres hijos: Ángel Mario, Milagros y Juan Antonio. “Teo”, como cariñosamente le decían sus amigos, cursó sus estudios primarios y superiores en las escuelas de Yabucoa el Municipio que lo vio nacer. Luego de graduarse, comenzó a laborar Fungió como empleado del Departamento de Agricultura. Además, fue tesorero de la Unión de Trabajadores Industriales y Agrícolas de Yabucoa, miembro de la Cruz Roja Americana, de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, de la Hospital “Helping Hands Foundation” y de la Cooperativa Tabacalera.

El señor Morales Rodríguez fue Fue electo Alcalde de Yabucoa de manera consecutiva en las elecciones Elecciones del 1956, 1960 y 1964. En las elecciones generales Elecciones Generales de 1968 y 1972 presentó su candidatura a la Cámara de Representantes por el Distrito de Humacao-Yabucoa y donde fue favorecido en ambas ocasiones. En las elecciones Elecciones de 1976, el pueblo de Yabucoa nuevamente le da su confianza en las urnas para ocupar la posición de alcalde poltrona municipal, de este modo regresa a la posición donde comenzó su fructífera carrera política.

Don Teófilo Morales Rodríguez no jamás fue derrotado en ninguno de los eventos electorales ningún evento electoral en los que participó. Su, su entrega y compromiso con el pueblo de Yabucoa y todo el litoral oriental, lo llevó a ser uno de los políticos más queridos y reconocidos en el área. Las personas que tuvieron la oportunidad de conocerlo recuerdan cómo se entregaba en cuerpo y alma al servicio público. Para este ejemplar caballero, las posiciones que ocupaba eran una herramienta para solucionarle los problemas que le aquejaban a todos sus constituyentes, y a eso se dedicó. El señor Morales Rodríguez se Se mantenía en constante comunicación con cada residente de su pueblo y procuraba visitas de manera frecuente a los campos y rincones más alejados del casco urbano. Muchos le recuerdan montando en su humilde Jeep, de campo en campo resolviéndole los problemas a su gente. Hoy, el pueblo de Yabucoa recuerda su excelente labor y lamenta su fallecimiento en mayo de 2010.

Es por esto, que esta la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario que se designen las facilidades del puerto de Yabucoa con el nombre de designen las facilidades y cualquier futuro proyecto que se desarrolle en el área del puerto localizado en el Municipio de Yabucoa como el “Puerto Teófilo Morales Rodríguez”, en honor a su trabajo, legado y memoria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa el puerto del Municipio de Yabucoa con el nombre de “Puerto Teófilo Morales Rodríguez” las facilidades y cualquier futuro proyecto que se desarrolle en el área del puerto localizado en el Municipio de Yabucoa.

Artículo 2.- La Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Se exige a la Autoridad de los Puertos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para los fines de esta Ley. Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de

~~Puerto Rico, a tomar las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.~~

Artículo 3.-Esta Ley comenzará ~~empezará~~ a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1186, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1186, tiene el propósito de designar el puerto del Municipio de Yabucoa con el nombre de “Puerto Teófilo Morales Rodríguez”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El señor Teófilo Morales Rodríguez nació el 3 de noviembre de 1920 en Yabucoa. Fueron sus padres Don Higinio Morales y Doña Justina Rodríguez. Cursó estudios primarios y superiores en las escuelas de Yabucoa. Contrajo nupcias con la señora Antonia Lozada, con quien procreó tres (3) hijos: Ángel Mario, Milagros y Juan Antonio.

El señor Morales Rodríguez inició su carrera en el servicio público laborando en el Departamento de Agricultura. Posteriormente, en las elecciones de 1956 fue electo Alcalde de Yabucoa, puesto que ocupó hasta el 1968. En las elecciones del 1968 y 1972, fue electo representante por el Distrito de Humacao-Yabucoa. Subsiguientemente, en las elecciones de 1976 vuelve a ser elegido al puesto de Alcalde Yabucoa.

La entrega y pasión que Morales Rodríguez mostró hacia el pueblo de Yabucoa es legado que sirve de ejemplo para presentes y futuras generaciones. En reconocimiento a sus valiosas aportaciones como Alcalde y como Representante, esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida designando con su nombre el puerto de Yabucoa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1186 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1186, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que comience la discusión.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1495, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 107-2014, conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer sus limitaciones; crear el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”; facultar al Secretario a establecer ~~un~~ una tarifa o canon o impuesto especial por el uso de cualquiera de las instalaciones del “Programa de Parques Nacionales”; añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 31 como los Artículos 11 al 32 respectivamente de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, nos informan que están haciendo enmiendas adicionales en este proyecto, vamos a solicitar un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja para un turno posterior.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 366, titulado:

“Para crear el "Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros, Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunales y Huertos Escolares", a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la autoría de la representante López de Arrarás y crea el “Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros, Urbanos, Familiares, Comunales y Escolares”, a los fines de proveer un marco legal, para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura.

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, de la Montaña, recomienda que se apruebe esta medida sin enmiendas. Solicitamos la aprobación, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a esta medida? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1462, titulado:

“Para designar con el nombre del ilustre quebradillano José Miguel “el Olímpico” Pérez Pérez (~~El Olímpico~~) la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico en el Proyecto de la Cámara 1462.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobadas las enmiendas en el entirillado.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 1462.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1462, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el mismo.

Próximo asunto.

¿Hay enmiendas en el título?

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicito la reconsideración del Proyecto de la Cámara 366.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, vamos a la reconsideración del Proyecto de la Cámara 366.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 366, titulado:

“Para crear el "Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros, Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunales y Huertos Escolares", a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, presentar enmiendas en Sala, que se autorice.

SR. PRESIDENTE: Que se presenten las enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 366, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
 Línea 3,
 Línea 4,
 Línea 5,

Línea 6,

Línea 7,

Página 1, párrafo 2, línea 1,

Página 2, línea 2,

Página 2, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Línea 2,

Línea 3,

Línea 7,

Línea 10,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Línea 6,

Línea 7,

Línea 8,

Línea 9,

Línea 10,

En el Decrétase:

Página 2,

Página 2, línea 3,

Página 2, línea 5,

Página 3, línea 5,

Página 3, línea 8,

Página 3, línea 9,

escribir “agricultura” en minúscula
 eliminar “pareciere increíble reconocer que”
 eliminar “que” y sustituir por “en que,”
 eliminar “,”; después de “mil” insertar
 “(1,300,000); eliminar “que no”
 eliminar “recuperaremos”; eliminar “una Isla
 como la nuestra” y sustituir por “un País como
 el nuestro”
 eliminar “podernos alimentar” y sustituir por
 “poder alimentarse”
 eliminar “Así, que es hora de retomar nuestra” y
 sustituir por “Es hora de asumir la”
 eliminar “lo que debemos entender como”
 eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
 eliminar “entendemos como” y sustituir por
 “esta Asamblea Legislativa entiende que es”
 eliminar “y que a su vez,” y sustituir por “que”
 eliminar “el”
 eliminar “pasado”; después de “además,”
 eliminar “el”
 eliminar “,”
 eliminar “enmendar el marco de ley vigente a
 los fines de”
 eliminar “propósitos. Permitiendo así,” y
 sustituir por “fines. De esta forma se permite”
 eliminar “que a su vez, se incentive” y sustituir
 por “se incentiva”
 eliminar “. Reconociendo” y sustituir por “,
 reconociendo”
 eliminar “ha” y sustituir por “a”
 eliminar “que tan lo merece”

eliminar “DECRETASE” y sustituir por
 “DECRÉTASE”
 después de “informativo” insertar “,”
 eliminar “. Además” y sustituir por “, además”
 eliminar “todas”
 eliminar “Asimismo, el” y sustituir por “El”
 después de “Corporación” insertar “de Puerto
 Rico para la Difusión Pública”; eliminar “antes
 de transcurridos” y sustituir por “dentro de los”

Página 3, línea 22, después de “Corporación” insertar “de Puerto Rico para la Difusión Pública”
Página 4, línea 5, eliminar “el que acepte” y sustituir por “de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a aceptar”
Página 4, línea 8, después de “privadas” insertar “,”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.
Enmienda adicional, Presidente...

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Párrafo 1, línea 5, después de “mil” insertar “(1,300,000)”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: En su reconsideración y según ha sido enmendado, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 366.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo, que pase a Votación Final

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “crear” y sustituir por “ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública que realice las gestiones necesarias a los fines de establecer”
Línea 7, después de “propósito” insertar “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala, se aprueba la enmienda al título.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1462.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reconsidera el Proyecto de la Cámara 1462.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1462, titulado:

“Para designar con el nombre del ilustre quebradillano José Miguel “el Olímpico” Pérez Pérez (~~El Olímpico~~) la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que permanezcan las enmiendas en el entirillado, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas en el entirillado que ya habían sido aprobadas, se mantienen, si no hay objeción se mantienen, vamos a las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Se presentan las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 3, línea 3,

Línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Línea 6,

Línea 8,

eliminar “como atleta”

después de “cuatro” insertar “(4)”

después de “atletismo” insertar “,”

eliminar “Olímpicos Mundiales”

eliminar “30” y sustituir por “treinta (30)”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 2,

eliminar “del ilustre quebradillano”

antes de “José” y después de “Pérez Pérez”

insertar “””

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: En su reconsideración y según ha sido enmendado, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1462.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1462, según ha sido enmendado, todos aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el mismo.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, en el entirillado, para que se aprueben, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “del ilustre quebradillano” y sustituir por “””

Línea 2, después de “Pérez” insertar “”
Línea 3, después de “Rico” añadir “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1702, titulado:

“Para ratificar la designación de la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un turno posterior para esta medida, Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, para un turno posterior.

SR. TORRES TORRES: Presidente, un llamado a los compañeros Senadores. Yo sé que hay Senadores que están en sus oficinas, en la medida en que no estén presentes en el Hemiciclo, nos va a atrasar los Calendarios que tenemos programados para la sesión de hoy. Los compañeros Senadores que tienen proyectos incluidos en los Calendarios para informar o de su autoría, le pedimos encarecidamente que estén presentes en el Hemiciclo para evitar que se atrasen los trabajos legislativos de hoy y de mañana, que es el último día de aprobación.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1845, titulado:

“Para ordenar a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua embotellada o agua filtrada, según escoja el consumidor, sin costo adicional; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un turno posterior para esta medida, Presidente.
SR. PRESIDENTE: Estamos hablando del Proyecto de la Cámara 1845, para un turno posterior. Vamos al próximo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2438, titulado:

“Para designar como lugar de valor e interés histórico las estructuras conocidas como “Casa Defilló” y “Casa Mooyer”, sitas en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el Municipio

Autónomo de Mayagüez, las cuales comprenden el “Museo Casa Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals”; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: De Turismo, Cultura, Recreación y Deportes recomienda enmiendas en esta medida, Presidente, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

¿Hay enmiendas en Sala?

SR. TORRES TORRES: No hay enmiendas en Sala, Presidente. Solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 2438.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

¿Hay enmiendas en Sala al título? No habiendo enmiendas en Sala al título, que se llame el próximo proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2500, titulado:

“Para designar los sectores de la Playa ~~de Guayanilla~~ del Municipio de Guayanilla, el ~~Sector~~ sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el ~~Sector~~ sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce, como “Zona de Turismo Gastronómico” y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a dichos sectores.”

SR. TORRES TORRES: Sugiriendo enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos se apruebe. Para que se aprueben las mismas, Presidente, enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, para que se presenten.

SR. PRESIDENTE: Que se presenten.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “para los” y sustituir por “también para”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

antes de “Turismo” y después de “Gastronómico” insertar “”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “Entendemos que Puerto Rico tiene que” y sustituir por “Esta Asamblea Legislativa entiende que Puerto Rico debe”

Línea 3,

eliminar “a”

En el Decrétase:

Página 3, línea 9,

después de “área” eliminar “,”

Página 4, línea 9,

después de “negocio” insertar “gastronómico nuevo”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2500.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo, que pase a Votación Final.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado en el título, Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

eliminar “y” y sustituir por “;”

Línea 5,

después de “sectores” insertar “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda al título en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Segundo Calendario.

SR. PRESIDENTE: Vamos al segundo Calendario. Tenemos tres proyectos aquí que se dejaron en Asuntos Pendientes o para asunto posterior. Yo tengo el 1495,....

SR. TORRES TORRES: Sí.

SR. PRESIDENTE: ...el Proyecto de la Cámara 1702 y el Proyecto de la Cámara 1845.

SR. TORRES TORRES: ¡Ah!, pues si es así, Presidente, yo cometí un error...

SR. PRESIDENTE: El 1702.

SR. TORRES TORRES: ...que se proceda con el 1702.

SR. PRESIDENTE: Vamos a llamar al 1702 para atenderlo, no debe ser un proyecto controversial.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1702, titulado:

“Para ratificar la designación de la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela Herminio Arzola Emmanuelli.”

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1,	eliminar todo su contenido
Página 1, párrafo 2, línea 1,	eliminar “del año” y sustituir por “de”
Línea 4,	después de “Guayanilla” insertar “,”
Línea 6,	después de “Rico” insertar “,”
Página 2, línea 2,	eliminar “Trabajo” y sustituir por “Trabajó”
Página 2, línea 5,	eliminar “al” y sustituir por “en el”
Página 2, párrafo 1, línea 4,	eliminar “del año” y sustituir por “de”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “del año 1986” y sustituir por “de 1986,”
Línea 11,	eliminar “del año 1984” y sustituir por “de 1984,”; eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Línea 12,	después de “ceremonia” insertar “,”
Línea 13,	eliminar “predilecto” y sustituir por “Predilecto”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	eliminar “del año 1986” y sustituir por “de 1986,”
Línea 3,	eliminar “del año” y sustituir por “de”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	eliminar “Para ratificar la designación de” y sustituir por “Se designa”
--------------------	--

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, solicitamos se apruebe el Proyecto de la Cámara 1702.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo.

SR. TORRES TORRES: Quedarían entonces pendientes....

SR. PRESIDENTE: Hay enmiendas al título.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar “ratificar la designación de” y sustituir por “designar”
Línea 2,	después de “Emmanuelli” añadir “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala al título, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Quedaría en turno posterior, Presidente, el Proyecto del Senado 1495, del compañero Fas Alzamora; y el de la Cámara 1845, que informa el compañero Luis Daniel Rivera Filomeno.

Solicitamos, Presidente, que se proceda con el segundo Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el segundo Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1457, titulado:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a denominar, con el nombre de Luis Fernando “Dade” Mínguela Carreras, la Pista Atlética del Poblado Rosario ubicada en el Municipio Autónomo de San Germán.”

SR. TORRES TORRES: La medida, Presidente, es de la autoría del compañero senador Fas Alzamora. La Comisión de Infraestructura recomienda enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz, hay unos nombramientos en el Calendario. ¿No se van a considerar los nombramientos?

SR. TORRES TORRES: Sí, vamos a pasar a ellos.

SR. PRESIDENTE: ¿Más adelante?

SR. TORRES TORRES: Después de esta medida, lo podemos hacer.

SR. PRESIDENTE: Vamos primero con esta medida.

¿Usted ha llamado el Proyecto del Senado 1457?

SR. TORRES TORRES: En efecto, ese fue el proyecto que fue llamado, hay enmiendas en el entirillado, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas en Sala, señor Portavoz, Proyecto del Senado 1457?

SR. TORRES TORRES: No hay enmiendas en Sala, Presidente. Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo y que pase a Votación Final.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba la misma.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del agrimensor Alexis Ocasio Agosto, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como agrimensor:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 25 de septiembre de 2015, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del agrimensor Alexis Ocasio Agosto, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Agrimensor.

I - . BASE LEGAL

La Ley 173-1988, según ha sido enmendada, establece la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores compuesta por nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales deberán ser ingenieros civiles, un ingeniero mecánico, un ingeniero electricista, un ingeniero industrial, un ingeniero químico, un ingeniero en computadoras, y dos (2) agrimensores. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos deberán estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y ser miembros activos de su correspondiente colegio profesional. En adición, deberán haber practicado activamente su profesión como ingeniero o agrimensor licenciado, según sea el caso, durante un periodo no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3) de esos años, deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería y agrimensura según sea el caso. Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del agrimensor Alexis Ocasio Agosto, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Agrimensor.

II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 7 de julio de 1966, nació en San Juan, Puerto Rico, el Agrim. Alexis Ocasio Agosto. El nominado está casado y es padre de dos (2) hijos. Actualmente la familia Ocasio Milanés reside en el Municipio de Cataño, Puerto Rico.

El nominado fue admitido a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Pero por razones económicas abandonó su segundo año de estudios para enlistarse, como Paramédico, en el Ejército de los Estados Unidos. El nominado tuvo su primer contacto con la Agrimensura e Ingeniería Civil, al ser asignado como Paramédico de apoyo a un Batallón de Ingeniería de Combate.

Luego de dos (2) años de servicio activo, se trasladó a la Reserva del Ejército en Puerto Rico donde concurrentemente comenzó estudios en Agrimensura en la Universidad Politécnica de Puerto Rico. En el año 1989, se graduó de un Bachillerato en Ciencias de Agrimensura de la Universidad Politécnica de Puerto Rico, a la vez que obtiene una Comisión de Segundo Teniente de Ingeniería del Ejército con el Army ROTC (*Reserve Officer Training Corp*). Luego del conflicto del Golfo Pérsico, se trasladó a la reserva, Batallón 448 de Ingeniería, en el Fuerte Buchanan de Guaynabo. Para el año 2000, obtuvo un segundo Bachillerato en Ciencias de Ingeniería Civil de la Universidad Politécnica de Puerto Rico.

Como parte de su carrera militar, practicó la Agrimensura e Ingeniería en Puerto Rico, Islas Vírgenes, Estados Unidos, Belice, Granada, Panamá, Guatemala y Alemania. Luego de su traslado a la Reserva, se dedicó simultáneamente a practicar la Agrimensura y a completar un segundo Bachillerato en Ingeniería Civil.

Como parte de su carrera profesional, trabajó para *Triangle Engineering, Miramar Construction* y *Redondo Construction*. Desde el año 2000 al presente, comenzó a laborar como Director del Departamento de Sistemas de Información Geográfica y Agrimensura en *CSA Architects & Engineers*, compañía con más de cincuenta (50) años de servicio, clasificada entre las primeras doscientas (200) firmas de diseño en Estados Unidos por el “*Engineering News Record*”.

En el año 2004, siendo Capitán de Ingeniería de la Reserva del Ejército, obtuvo un Licenciamiento Honorable. Actualmente es Agrimensor Licenciado, Ingeniero Civil en Entrenamiento, Profesional de los Sistemas de Información Geográficas, Tecnólogo de Documentos de Construcción, y posee la certificación de treinta (30) horas de OSHA.

El Agrim. Ocasio Agosto pertenece al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, donde ha ocupado varias posiciones en el Instituto de Agrimensores, diversas comisiones dentro del Colegio y el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional. De igual manera, es miembro del Comité Asesor de Ex Alumnos Industria y Gobierno de la Universidad Politécnica de Puerto Rico. Además, ofrece seminarios y participa en foros relacionados a las Profesiones de Agrimensura, Ingeniería y GIS.

Sus proyectos han recibido el premio “Obra Sobresaliente del Año en Agrimensura”, en tres (3) ocasiones. Estos proyectos han sido los siguientes: la Agrimensura del Centro de Convenciones de Puerto Rico; los estudios de Agrimensura para el Proyecto de la Represa del Río Valenciano en Juncos; y, la fase de Agrimensura para el Proyecto del Parque Eólico en Santa Isabel. Del mismo modo, en el año 2008 fue premiado como Colegiado Distinguido del Instituto de Agrimensores por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, lo que le valió una moción de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, felicitándolo por tan honrosa distinción.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Agrimensor, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el agrimensor Ocasio Agosto ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un buen historial de crédito y acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*” presentado por el Agrim. Ocasio Agosto para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del agrimensor Alexis Ocasio Agosto fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al Ing. Yamil Castillo, Ingeniero en *CSA Group Architectics and Engineers, LLP*, quien conoció al nominado en la Universidad Politécnica de Puerto Rico porque fue su Profesor. Expresó que el nominado “*es todo un profesional responsable, líder, dedicado a su profesión y se mantiene activo en el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico*”. Añadió que “*el Agrimensor va a ser un activo donde quiera que vaya*”.

En esa misma línea se expresó el Ing. Ariel Pérez, Ingeniero en *CSA Group Architects & Engineers, LLP*, en donde conoció al nominado para el año 2007. El Ing. Pérez indicó que el nominado *“es un líder en su profesión, capaz, conocedor, diligente, es el enlace con el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y está al día en su profesión”*. Comentó además, que el Agrimensor Ocasio Agosto *“se ha destacado como Agrimensor, y en CSA Group están muy contentos con su ejecutoria”*.

En cuanto a referencias en su comunidad, se entrevistó al Ing. Antonio Cecilio Conde, Ingeniero y vecino del nominado en la Urbanización Marina Bahía desde el año 1996. Éste, expresó que su vecino *“es una persona recta, fácil de llevar, tranquilo, accesible y se preocupa por los jóvenes de la comunidad; inclusive organizó un equipo de baloncesto en la Urbanización”*.

Finalmente, preguntado sobre lo que significa para él esta nominación, el Agrim. Ocasio Agosto indicó lo siguiente: *“Para mí y toda mi familia, esta nominación por parte del Gobernador Alejandro García Padilla, ha sido un honor, un privilegio y motivo de orgullo, tanto a nivel personal como profesional. Agradezco la confianza depositada en mí por el Honorable Gobernador de Puerto Rico, para ocupar tan importante posición y aseguro que mi desempeño será evidencia del acierto de dicho nombramiento”*.

Sobre qué lo motivó a aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora, en momentos que se perciben tan críticos para el País, el nominado comentó que *“Precisamente por lo crítico del momento en que vivimos, entiendo que hoy más que nunca mi profesión necesita de mí. Me motiva la pasión que siempre he tenido durante los más de veinte años del ejercicio y práctica de mi profesión de Agrimensor. Me motiva, además, la oportunidad de defender mi profesión, a la vez que puedo ayudar a mis colegas y fortalecer la Agrimensura Puertorriqueña. Me motiva la esperanza de que el futuro sea mejor que el presente. Me motiva y me honra la oportunidad de poder servir a mi profesión y mis colegas”*.

Como parte de sus prioridades dentro de la Junta Examinadora, mencionó que serán *“involucrarme activamente en aquellos asuntos para la profesión de Agrimensura en Puerto Rico. Asegurarme que los nuevos admitidos a la práctica, así como los que renuevan sus licencias y certificaciones, cumplen con los requisitos establecidos por Ley, al igual que aquellos que soliciten reciprocidad. Verificar que se cumplen con los requisitos de educación continua de manera adecuada. Estrechar lazos de colaboración con la “National Council of Examiners for Engineers and Surveyors” (NCEES), para ver cómo podemos mejorar la pasantía de agrimensura y todas aquellas tareas que el presidente de la Junta tenga a bien encomendarme”*.

Al ser preguntado sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán de atributo para la Junta, el nominado expresó lo siguiente: *“El haber practicado la Agrimensura por más de veinte años en todos sus aspectos y haber vivido la acelerada evolución tecnológica de la misma. El ser parte del grupo de agrimensores que se les requirió un grado de Bachillerato, además de aprobar la reválida de “National Council of Examiners for Engineers and Surveyors” (NCEES). El haber sido Vicepresidente del Instituto de Agrimensores, el año que entró en vigor el requisito de educación continua y, desde entonces, ser un facilitador de cursos acreditados, tanto como coordinador, moderador, instructor y recurso. El contar con tres proyectos galardonados, como Obras Sobresalientes de Agrimensura por parte del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. El haber sido designado, en el año 2008, como Colegiado Distinguido por el Instituto de Agrimensores. Además, el haber pertenecido a varias juntas y comisiones dentro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Por si eso fuera poco, cuento con seis años de experiencia como Juez Asociado del Tribunal Disciplinario y de Práctica”*

Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, en donde se dilucidan casos que ponen de manifiesto los problemas que enfrenta la profesión”.

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Agrimensor.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

SR. TORRES TORRES: Nominado como agrimensor en la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, solicitamos que el Senado apruebe la confirmación o confirme al agrimensor Alexis Ocasio Agosto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico da su consentimiento para el nombramiento del agrimensor Alexis Ocasio Agosto.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Juan A. Torres Mateo, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como ingeniero electricista:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 25 de septiembre de 2015, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del ingeniero Juan A. Torres Mateo, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Ingeniero Electricista.

I - . BASE LEGAL

La Ley 173-1988, según ha sido enmendada, establece la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores compuesta por nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales deberán ser ingenieros civiles, un ingeniero mecánico, un ingeniero electricista, un ingeniero industrial, un ingeniero químico, un ingeniero en computadoras, y dos (2) agrimensores. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos deberán estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y ser miembros activos de su correspondiente colegio profesional. En adición, deberán haber practicado activamente su profesión como ingeniero o agrimensor licenciado, según sea el caso, durante un periodo no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3) de esos años, deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería y agrimensura según sea el caso. Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del ingeniero Juan A. Torres Mateo, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Ingeniero Electricista.

II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 4 de marzo de 1951, nació en Santa Isabel, Puerto Rico, el Ing. Juan Alberto Torres Mateo. El nominado está casado con la Sra. Wilma Reverón Questell, quien está retirada. Son padres de dos (2) hijos: Juan Ed Torres Reverón, de cuarenta (40) años de edad; y, Annelyn Torres Reverón, de treinta y siete (37) años. Actualmente el matrimonio Torres Reverón, reside en el Municipio de Cayey, Puerto Rico.

En el año 1974, el nominado completó su grado de Bachillerato en Ciencias, especializado en Ingeniería Eléctrica en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

Su carrera profesional la comenzó en el mes de julio del año 1974, en la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), como Ingeniero Electricista Supervisor I. Durante sus años de servicio en la AEE, ocupó diferentes posiciones hasta su retiro en junio de 2002. Desde el mes de julio de 2002 hasta el mes de diciembre de 2002, trabajó en Environics Engineering Group. En dicha compañía se desempeñó como Ingeniero de Ventas. De igual manera, laboró en Indutech Environmental Inc., ubicada en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, entre abril y mayo de 2003.

Desde el mes de mayo de 2004 al presente, el Ing. Torres Mateo es Presidente de J.A. Torres Mateo y Asociados, Inc. Ésta, es una empresa dedicada a ofrecer servicios profesionales, proporcionando manejo completo de proyectos, servicios periciales de ingeniería e inspección y certificación de ascensores.

El nominado posee las siguientes Licencias Profesionales: Licencia de Ingeniero Profesional otorgada por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Licencia Núm. 07958; Licencia de “*Project Management Professional*” (PMB) concedida por el “*Project Management Institute*” (PMI) desde el mes de marzo de 2011, PMB Núm. 1.393.097; Corredor de Bienes raíces Certificado, Licencia Núm. 6565; e, Inspector de Ascensores y Escaleras Eléctricas Certificado, Licencia Núm. PROSHA A-047.

Además, el nominado es miembro de varias Asociaciones profesionales, a saber: Instituto de Ingenieros Electricistas de Puerto Rico; Asociación de Ingenieros de Puerto Rico; Asociación de Ingenieros Mecánicos de Puerto Rico; Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; y, Miembro del Capítulo de Puerto Rico de “*Project Management Institute*”.

Como resultado de su desempeño profesional, ha recibido los siguientes reconocimientos: Labor Realizada en el año 1997-1998 por el Instituto de Ingenieros Electricistas; y, Dedicación a la Asamblea por parte de la Asociación de Ingenieros Mecánicos de Puerto Rico en el año 2012.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Ingeniero Electricista, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el ingeniero Torres Mateo ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un buen historial de crédito y acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos”* presentado por el Ing. Torres Mateo para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del ingeniero Juan Alberto Torres Mateo fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al Ing. Luis M. Pagán, ingeniero retirado de la Autoridad de Energía Eléctrica, en donde conoció al nominado para el año 1984. Éste, expresó que *“el Ing. Juan Torres Mateo presidió la Asociación de Ingenieros Mecánicos de Puerto Rico desde el año 2011 al año 2013. Añadió que el nominado es una persona responsable, al mismo tiempo que dice ver con buenos ojos la nominación hecha por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.”*

Del mismo modo, fue entrevistado el Ing. Antonio Medina Delgado, ingeniero retirado y nominado como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, quien conoce al ingeniero Torres Mateo desde hace muchos años a través de la profesión. Comentó que el nominado *“es un profesional competente, trabajador, responsable, cumple con los cánones de ética de la Profesión”*.

Por su parte, el Ing. Julio Ayala Delgado, ingeniero retirado aseguró conocer al nominado hace más de treinta (30) años por que trabajaron juntos en la Autoridad de Energía Eléctrica. Describió a su colega como un *“hombre trabajador, responsable y un excelente amigo”*. Indicó que le parece fantástico el nombramiento del Ing. Torres Mateo.

De igual manera se expresó el Sr. Víctor Ramos Pérez, retirado y vecino del nominado en el paseo Las Brumas de Cayey desde hace más de veinte (20) años. Éste describió al nominado como *“un hombre trabajador, serio, tranquilo, servicial y una tremenda persona.”*

Finalmente, preguntado sobre lo que significa para él esta nominación, el Ing. Torres Mateo indicó que: *“Entiendo que es una oportunidad para introducir nuevas ideas que ayuden, no sólo a los Ingenieros Electricistas, sino a toda la clase profesional de ingenieros y agrimensores”*.

Sobre qué lo motivó a aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora, en momentos que se perciben tan críticos para el País, el nominado comentó que *“es en momentos difíciles cuando hay que crecerse para salir de ellos. Me han motivado muchos factores pero más que éstos, las dificultades que pude percibir de nuestra clase profesional, en el pasado, para renovar su licencia profesional, para poder continuar con sus respectivos trabajos”*.

Dentro de sus prioridades como Miembro de la Junta Examinadora, mencionó que *“serán servir a nuestra clase profesional con esmero pero con eficiencia, en los servicios que por ley estamos obligados a brindar. Además, de agilizar todo proceso que requieran los Ingenieros y Agrimensores, para cumplir con sus funciones profesionales”*.

Al ser preguntado sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán de atributo para la Junta, el nominado expresó lo siguiente: *“Mi experiencia de trabajo de veintinueve (29) años de servicio en una Agencia de Gobierno, junto a los años de dedicación al servicio del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, en diferentes posiciones. La Certificación Internacional que poseo como “Project Management Professional” (PMB) desde hace varios años pero más importante, es mi deseo de contribuir en algo desde ese foro gubernamental al mejoramiento de nuestro Puerto Rico”*.

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Ingeniero Electricista.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el Senado ofrezca el consentimiento para que se confirme al ingeniero Juan Torres Mateo, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Ingeniero Electricista.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico da su consentimiento para el nombramiento del ingeniero Juan Torres Mateo, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como ingeniero electricista.

Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Una vez terminado el segundo Calendario, señor Portavoz, ¿qué va a proceder, un breve receso?

SR. TORRES TORRES: Ya hay un tercer Calendario que está siendo radicado, Presidente, le estamos entregando copia a los...

SR. PRESIDENTE: Hay cinco (5) proyectos adicionales en este segundo Calendario, vamos a atenderlo en este momento.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se deje sin efecto la Regla 47.9 y que se informe inmediatamente al señor Gobernador de las confirmaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Hay un nombramiento en Asuntos Pendientes, ¿por qué no lo llaman en este momento, el señor Bonilla?

SR. TORRES TORRES: Sí, ese es el nombramiento, Presidente, para Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, nombramiento que estaba en Asuntos Pendientes y que pedimos en el día de hoy que pasara al Calendario de Ordenes Especiales del Día, solicitamos que sea llamado dicho nombramiento, Presidente.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Carlos J. Bonilla Agosto, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Lcdo. Carlos J. Bonilla Agosto como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Introducción

La "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, dispone que la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) será dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por nueve (9) miembros, cuatro (4) de los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, adoptando y poniendo en vigor políticas dirigidas a lograr la sostenibilidad de la Autoridad, salvaguardando el interés público a un servicio eléctrico razonablemente asequible a todos los ciudadanos, tanto en el aspecto geográfico como en el aspecto económico. Por ello, es fundamental que los miembros de la Junta de Gobierno se rijan por los más altos principios de lealtad, competencia, y diligencia, tanto hacia la Autoridad como hacia el Pueblo de Puerto Rico.

El 11 de agosto de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Carlos J. Bonilla Agosto (en adelante, “licenciado Bonilla Agosto” o “el nominado”) como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (“Junta”).

El nombramiento del licenciado Bonilla Agosto fue referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“OETN”) y a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

(“Comisión”) el 19 de agosto de 2015, conforme a la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y conforme a la R. del S. 22, según enmendada. El 5 de octubre de 2015, la OETN entregó a la Comisión el Informe de Evaluación sobre el nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Bonilla Agosto, según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 4(a) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada sobre este nombramiento.

Informe

Nominación y Requisitos de la Posición

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Lcdo. Carlos J. Bonilla Agosto (en adelante, “licenciado Bonilla Agosto” o “el nominado”) como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (“Junta”). Los requisitos sobre el nombramiento y composición de la Junta, así como sus funciones, poderes y facultades de los miembros de la Junta, están esbozados en la Sección 4 de la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada (“Ley 83”).

En cuanto a la composición de la Junta, la Sección 4(a) dispone que la misma estará compuesta por cuatro (4) miembros nombrados por el Gobernador y cinco (5) miembros *ex officio*, para un total de nueve (9) miembros. De los cuatro (4) miembros designados por el Gobernador, dos (2) serán ingenieros licenciados, uno (1) será un profesional con conocimiento y amplia experiencia en finanzas corporativas, y uno (1) será escogido de una lista de al menos diez (10) personas sometida por las asociaciones profesionales y entidades sin fines de lucro que estén destacadas en economía, planificación, administración pública o desarrollo económico, o cuyos miembros sean personas destacadas en esas disciplinas. El licenciado Bonilla Agosto ha sido nominado como el miembro de la Junta con conocimiento y experiencia en finanzas corporativas. El término del nombramiento de los miembros designados por el Gobernador es de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

Para poder ser elegible a ocupar el cargo de miembro de la Junta, la Sección 4(a) de la Ley 83 estipula que el candidato (i) no puede ser empleado, empleado jubilado o tener interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole; (ii) no puede haber tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole en los dos (2) años anteriores a su cargo; (iii) no puede haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; y (iv) no puede ser empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental para el País, donde es importante reconocer el reto que enfrenta la Junta de Gobierno de la Autoridad ante la grave situación fiscal de la corporación pública y el alto costo energético que incide directamente con el desarrollo económico del País. Más aún, reconocemos la valentía de aquellos profesionales que están dispuestos a aceptar tal designación, sin recibir compensación económica alguna.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Preparación y Experiencia del Nominado

El nominado posee un bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad y una maestría en Administración de Empresas con especialidad en Finanzas de la Universidad de Puerto Rico. Obtuvo su *juris doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Está admitido para ejercer la abogacía en Puerto Rico y ante el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Fue abogado y asesor legal de Asuntos Contributivos y Gubernamentales de la farmacéutica Eli Lilly hasta su jubilación en junio de 2013, siendo responsable de la política contributiva local de la empresa.

Fungió como presidente del Comité de Asuntos Contributivos de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, Presidente del Comité de Finanzas de la Asociación de la Industria Farmacéutica (PIA-PR), y ha sido miembro del Comité de INDUNIV, el Corredor Tecno Económico de Puerto Rico (PR-Tec) y el Health Care Cluster of Puerto Rico.

Ha ofrecido seminarios en materias fiscales y contributivas, legales y financieros a la Asociación de la Industria Farmacéutica de Puerto Rico (PIA-PR), a la Asociación de Industriales de Puerto Rico, al Puerto Rico Conference, al Comité de Asuntos Contributivos de PhRMA, y para clientes internos en varias afiliadas de Lilly. Ha sido profesor a tiempo parcial en el Programa Posgrado de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano, impartiendo cursos en materia de administración, negocios y contribuciones.

El Presidente de la Comisión entrevistó al nominado, quien expresó su compromiso para asumir la ardua tarea que se le ha encomendado. La Comisión no realizó vistas públicas. Además, la Comisión tomó conocimiento de que el nominado ya ha sido objeto de evaluación por parte del Senado cuando fue nominado como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial, nombramiento que fue confirmado por el Senado el 12 de noviembre de 2013.

Luego de su evaluación, esta Comisión entiende que el nominado cumple cabalmente con los requisitos que impone la Sección 4 de la Ley 83 para asumir el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, con especialidad en finanzas.

Informe y Evaluación de la OETN

El 2 de octubre de 2015, la OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el 5 de octubre de 2015. En dicho Informe de Evaluación la Directora de la OETN, Lcda. Ana Sofia Allende Heres, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no encontró información adversa o circunstancias que impidan al Lcdo. Carlos J. Bonilla Agosto ser Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar el Informe de Evaluación realizado por la OETN, de los datos personales del nominado y de la entrevista con el nominado, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN del Lcdo. Carlos J. Bonilla Agosto como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el Senado brinde el consentimiento para que se confirme al nominado como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, ingeniero Carlos Bonilla.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a dicha petición?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay una expresión que quiere hacer el compañero Seilhamer. Adelante, compañero.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Simplemente para consignar el voto en contra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El voto...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En contra.

SR. PRESIDENTE: En contra. Hay un voto en contra, por lo tanto, vamos a llevarlo a votación. Todos aquellos que estén a favor del nombramiento del licenciado Bonilla, para Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado y se le da el consentimiento al Gobernador de Puerto Rico para el nombramiento del licenciado Bonilla.

Próximo asunto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1458, titulado:

“Para designar la Carretera PR- 908, que discurre entre los Municipio de Humacao y el Municipio de Yabucoa, con el nombre del Profesor Gilberto Rivera Ortiz, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado electrónico en este Proyecto del Senado 1458, que es de la autoría del compañero senador José Luis Dalmau Santiago, designando el tramo de la Carretera que discurre entre Humacao y Yabucoa, la Puerto

Rico 908, con el nombre del profesor Gilberto Rivera Ortiz. Solicitamos que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas en Sala, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de “1932” eliminar “,”
Página 1, párrafo 2, línea 3,	eliminar “año”
Página 1, párrafo 4, línea 1,	eliminar “año”
Página 1, párrafo 4, línea 2,	después de “Español” insertar “a los estudiantes de grado”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar “En el año” y sustituir por “Desde el”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	eliminar “involucra” y sustituir por “involucró”
Página 2, párrafo 3, línea 2,	eliminar “logrando la elección” y sustituir por “siendo electo”
Página 2, párrafo 4, línea 3,	después de “Rico.” eliminar todo su contenido
Línea 4,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 5, línea 3,	antes de “Education” y después de “States” insertar “””; eliminar “Comission” y sustituir por “Commission”
Página 2, párrafo 6, línea 1,	después de “participar” insertar “de un evento”
Página 3, párrafo 4, línea 1,	después de “2011” insertar “,”; eliminar “se”
Página 3, párrafo 4, línea 2,	después de “En” eliminar “este volumen” y sustituir por “éste”
Página 3, párrafo 4, línea 3,	eliminar “país” y sustituir por “País”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	tachar “por los Municipio” y añadir “desde el km. 1.0 en el término municipal”
Página 3, línea 2,	tachar “y el Municipio” y añadir “hasta el km. 13.5 en el término municipal”
Página 3, línea 3,	eliminar “; y eximir” y sustituir por “.”
Página 4, desde la línea 1 a la 3,	eliminar todo su contenido

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1458.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	tachar “entre los Municipios” y añadir “desde el km. 1.0 en el término municipal”; tachar “y el Municipio” y añadir “hasta el km. 13.5 en el término municipal”
Línea 2,	después de “nombre” eliminar “del”; antes de “Gilberto” y después de “Ortiz” insertar “”; eliminar “en honor a su trayectoria”
Línea 3,	eliminar “como servidor público y sus valiosas contribuciones al País; y”
Línea 5,	después de “Públicas” insertar “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1469, titulado:

“Para designar la Carretera PR-183, desde la intersección con la Carretera PR-203, incluyendo la intersección de la Carretera PR-181 y hasta la intersección de la Carretera PR-916 con la Carretera PR-183 que discurre por el Municipio de San Lorenzo, con el nombre del señor Jesús Santa Aponte, en honor a su trayectoria y su contribución al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, para que se lean, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar “:” y sustituir por “,”
Línea 2,	eliminar “dentro” y sustituir por “mediante”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	después de “cinco” insertar “(5)”
Línea 4,	después de “de” eliminar “17” y sustituir por “diecisiete (17)”
Línea 5,	eliminar “legislador municipal” y sustituir por “Legislador Municipal”

Línea 6,	eliminar “representante” y sustituir por “Representante”
Página 2, párrafo 3, línea 3, Página 2, párrafo 4, línea 1, Línea 3,	eliminar “reconocía” y sustituir por “reconoce” eliminar “suponía” y sustituir por “suponían” después de “1964” insertar “;”; eliminar “(60)” y sustituir por “sesenta (60)”
Página 3, línea 2, Línea 4, Línea 6, Página 3, párrafo 3, línea 3,	después de “municipal” insertar “;” eliminar “originalmente” después de “hospital” insertar “;” eliminar “senador de” y sustituir por “Senador del”
Línea 4,	eliminar “”\$16 millones” y sustituir por “dieciséis (16) millones de dólares; eliminar “expreso” y sustituir por “Expreso”; después de “PR-203” insertar “;” antes de “Elmer” insertar “””
Línea 5, Página 3, párrafo 4, línea 1, Línea 2,	después de “Chayanne” insertar “”” eliminar “senador” y sustituir por “Senador” después de “Vivienda” eliminar “;” y sustituir por “;”; eliminar “presidente” y sustituir por “Presidente”
Línea 3,	eliminar “vicepresidente” y sustituir por “Vicepresidente”; eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”
Línea 4, Página 3, párrafo 4, línea 1,	eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario” eliminar “ex alcalde” y por “Ex Alcalde”; eliminar “ex senador” y sustituir por “Ex Senador”
Página 4, línea 2,	eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera PR-“
<u>En el Decrétase:</u>	
Página 4, línea 1, Página 4, línea 2,	después de “PR” insertar “-” después de “203” insertar “;”; después de “181” insertar “;”
Página 4, línea 4,	eliminar “del señor” y sustituir por “de”; antes de “Jesús” y después de “Aponte” insertar “””; después de “País” eliminar “;” y sustituir por “. Se exime”
Página 4, línea 5, Página 4, línea 10,	eliminar “eximir” eliminar “Estructura” y sustituir por “Estructuras”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del Presidente Bhatia Gautier? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para unas breves expresiones sobre ambas medidas. La medida anterior que era el Proyecto del Senado 1458, si me permiten; y el Proyecto del Senado 1469.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del señor presidente Bhatia Gautier? Se permiten las expresiones sobre el 1458 y se abre la discusión del [1459] 1469.

Adelante, Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Catorce seis nueve (1469).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Catorce sesenta y nueve (1469), gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Y yo, yo quisiera, señor Presidente, ser breve, pero ser contundente. Hay dos extraordinarios puertorriqueños y vamos uno a la vez, dos extraordinarios puertorriqueños que le sirvieron bien a Puerto Rico, que le sirvieron bien al servicio público, que le sirvieron bien a la gente más necesitada de Puerto Rico. Ambos vienen del mismo Distrito Senatorial; uno, el senador Gilberto Rivera Ortiz; y el otro, el senador Jesús Santa Aponte; y a ambos los estamos honrando el día de hoy. A don Gilberto Rivera Ortiz, con el nombre de la Carretera PR- 908, que discurre entre los Municipios de Humacao y el Municipio de Yabucoa. Y al segundo, el distinguido Jesús Santa Aponte, a quien le hemos designado el nombre de la Carretera 183 desde la intersección con la Carretera PR-203, incluyendo la intersección de la Carretera PR-181.

Yo quisiera brevemente hablar, hacer una semblanza de quien para mí ha sido un extraordinario amigo, es el senador Jesús Santa. Jesús Santa Aponte en el 1963 mientras era maestro contrajo matrimonio y procreó cinco (5) hijos. De ellos, tengo que decir que Jesús Félix es hoy Representante en la Cámara de Representantes y para nosotros es realmente un orgullo de que esos genes de servicio público se encuentren con nosotros todavía aquí en el Senado y en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Fue al día de hoy el Alcalde más joven de San Lorenzo. Fue una persona que trabajó, precisamente, en el Puerto Rico duro y triste; en el Puerto Rico donde se luchaba todos los días contra la pobreza. Y llegó a ser un líder máximo de este Distrito, precisamente, porque estaba claro desde un principio qué era lo que lo motivaba a trabajar y a luchar. Fue Senador de este Distrito y llevó siempre una voz fuerte, poderosa para representar los intereses de los más necesitados.

Yo puedo dar una semblanza larguísima aquí, pero suficiente con decir que parte de su incumbencia fue la eliminación poco a poco o la sustitución de casas muy humildes que había en su Distrito y en su pueblo de San Lorenzo por casas que fueran más modernas, robustas, por darle vivienda, darle escuela, darle escolaridad, darle salud a la gente de su Distrito.

De igual forma, señor Presidente, tengo que hablar de don Gilberto Rivera Ortiz, quien fuera Portavoz bajo la incumbencia del Presidente don Miguel Hernández Agosto. El estuvo y está trabajando con el Senado de Puerto Rico. El está presente siempre en la Oficina del senador Dalmau y siempre nos ha dado una razón para sentirnos orgullosos de lo que es el verdadero servidor público maestro, portavoz, senador, un gran luchador por su gente.

Estuve con él tan reciente como el pasado sábado, estuvimos juntos en el Municipio de Humacao, precisamente compartiendo con cientos de humacaeños como parte de un encendido temprano de la Navidad, un encendido de la Navidad que hace el distinguido alcalde Marcelo Trujillo, allá en el pueblo de Humacao.

Así que, señor Presidente, no quería que pasara este momento sin que dijéramos algunas palabras en celebración de dos grandes puertorriqueños de ese Distrito, que para bien sea, que ambos lleven con el nombramiento de sus personas en estos tramos de estas carreteras el aprecio más grande y la honra más grande de celebración, de parte de este Senado, agradeciéndoles por sus servicios y más que nada, y yo sé que ellos no están pidiendo el agradecimiento, pero es el reconocimiento de nosotros de que se fajaron, de que tuvieron liderato, de que estuvieron ahí trabajando, en los momentos más difíciles de Puerto Rico, ahí estuvieron ellos.

Así que vaya, a través de su hijo que se encuentra con nosotros en el Hemiciclo en este momento, a don Jesús Santa Aponte vaya un cariño grande, un abrazo en nombre del Senado de Puerto Rico y que sepa que no es que le hacemos honor a él, es que él nos honra a nosotros, nos sentimos honrados nosotros con poder tener la oportunidad de nombrar esta carretera a nombre suyo.

Y, ciertamente a don Gilberto Rivera Ortiz, de igual forma que vaya el aprecio más grande de este Senado por la labor que hizo y más que nada, porque al día de hoy sigue siendo mentor de muchos de nosotros.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor presidente Bhatia Gautier. Reconocemos como siempre la presencia y la visita del compañero representante Jesús Santa y lo felicitamos por el legado de su padre, encarnado ahora en su hijo, como representante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, que se apruebe la medida o el senador Seilhamer quisiera hacer unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, yo no tuve la oportunidad de conocer al señor padre del representante Jesús Santa, pero por las palabras del Presidente de este Cuerpo y por el producto del señor padre del representante Jesús Santa no me cabe la más mínima duda que fue un hombre de mucho honor y quiero consignar el voto a favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, estamos en este momento en el Proyecto del Senado 1469, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración de este Cuerpo el Proyecto del Senado 1469, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Se aprueba el Proyecto del Senado 1469.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay enmiendas en el entirillado, que se aprueben las enmiendas al título en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Y hay enmiendas en Sala, señor Presidente, al título, que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

después de “181” insertar una “,”

Línea 3,

después de “nombre” eliminar “del señor” y sustituir por “de”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala en el Proyecto de la Cámara 1083? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1083, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición del portavoz Ruiz Nieves? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto de la Cámara 1083, según enmendado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1084, titulado:

“Para denominar la instalación deportiva y recreativa, identificada como el Estadio I del Parque de Pequeñas Ligas Luis Alberto “Negrito” Ortiz Aponte, localizado en el Municipio de Coamo, con el nombre de “Luis A. “Pegui” Mercado Toro”; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas en Sala, para que se lean las mismas

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 7,

eliminar “el”

Página 2, línea 2,

eliminar “el”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “nuestra isla” y sustituir por “nuestro País”

Mismo párrafo, línea 4,

eliminar “el”

Mismo párrafo, línea 6,

eliminar “más importantes” y sustituir por “que”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala en el Proyecto de la Cámara 1084? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1084, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 1084, según enmendado, ¿hay alguna objeción a que se apruebe este Proyecto? No habiendo objeción, aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas en el entirillado electrónico, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿En el entirillado?

SR. RUIZ NIEVES: Al título en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Al título, para que se aprueben. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1186, titulado:

~~“Para designar el puerto del Municipio de Yabucoa con el nombre de “Puerto Teófilo Morales Rodríguez” las facilidades y cualquier futuro proyecto que se desarrolle en el área del puerto localizado en el Municipio de Yabucoa.”~~

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se lean las enmiendas al entirillado, según han sido presentadas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Para que se aprueben.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 8,
Mismo párrafo, línea 9,

eliminar “cada” y sustituir por “los”
eliminar “residente de su pueblo” y sustituir por
“residentes de su pueblo,”

En el Decrétase:

Página 2, línea 9,

después de “Rico” insertar “;”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1186 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de este Proyecto? No habiendo objeción, se aprueba el mismo.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se proceda con la lectura del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura del tercer Calendario.

SR. RUIZ NIEVES: Tercer Calendario.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Vamos a leer el tercero. Gracias. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Sandra A. Mattos Riera, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aniram del Valle Figueroa, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Rafael A. Vélez Pérez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del

nombramiento de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez, como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Amaury R. Martínez Pagán, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 315, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a identificar toda propiedad, espacio y estructura en desuso en el Municipio de Comerío, que no esté en planes de un nuevo uso para su titular, a fin de adoptar una política pública para el traspaso de dichas facilidades al Municipio Autónomo de Comerío para que su uso sirva al bienestar y desarrollo de la ciudadanía comerieña.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a identificar toda propiedad, espacio y estructura en desuso en el Municipio de Comerío, que no esté en planes de un nuevo uso para su titular, a fin de adoptar una política pública para el traspaso de dichas facilidades al Municipio Autónomo de Comerío para que su uso sirva al bienestar y desarrollo de la ciudadanía comerieña.

Sección 2.- Las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán someter a esta Asamblea Legislativa la información que dispone la presente Resolución Conjunta no más tarde de finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del R.C. del S.315, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 315, presentada por el senador Rodríguez Otero, ordena a las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), a identificar toda propiedad, espacio y estructura en desuso que este localizada

en el pueblo de Comerío, y que no este en planes de uso, con el propósito de posteriormente adoptar una política pública de traspasar dichas facilidades al municipio de Comerío.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por que los recursos del ELA sean utilizados de la manera más productiva y costo eficiente, en beneficio de nuestros ciudadanos. En estos tiempos de escasez económica, el Estado, se ve obligado a maximizar el uso de los recursos públicos. Basado en esta premisa, esta medida ordena que las agencias, oficinas instrumentalidades, dependencias y corporaciones del ELA identifiquen propiedades en desuso que les pertenezcan a éstas y que estén ubicadas en el municipio de Comerío.

Los municipios son la primera línea de atención de las necesidades de la ciudadanía. Son éstos quienes mejor conocen cuales son los intereses específicos y apremiantes de sus ciudadanos. Por tal razón, están mejor capacitados para prestar de día a día y de manera directa y eficiente los servicios al público. Por otra parte, los municipios también sirven de enlace ante agencias del gobierno central y brindan servicios de salud, limpieza, recreación y seguridad, entre otros. Los municipios con presupuestos modestos, como lo es el municipio de Comerío, sufren mayores limitaciones económicas y de recursos. Por tal razón, requieren toda la ayuda posible para continuar funcionando y brindando servicios adecuados a la ciudadanía.

Ante la situación fiscal delicada en la que se encuentran muchos municipios, es idóneo que - según se expresa en el texto de la presente medida- en el futuro se considere el posible traspaso a los municipios de propiedades en desuso que pertenezcan al ELA. Por ello es recomendable que las agencias e instrumentalidades pertinentes identifiquen las propiedades en desuso, ubicadas en el municipio de Comerío. Mediante el posterior traspaso de estas estructuras en desuso, el municipio podría aliviar parcialmente su situación fiscal ya que le permitiría sacarle provecho y a su vez, generar ahorros en el presupuesto municipal.

Es importante señalar que mediante la presente medida no se ordena el traspaso de propiedad pública. Lo que se ordena es únicamente a los efectos de que se prepare un inventario de propiedad pública en desuso. Esto, con el propósito de posteriormente considerar la posibilidad de traspasar dicha propiedad al municipio de Comerío.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R.C. de la S. 315 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la aprobación de la R.C. de la S. 315, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 588, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Culebra, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera, situada en la Calle Salisbury de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Culebra, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera de dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio ~~Autónomo de~~ Juecos de Culebra utilizará la edificación cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de un estacionamiento público para beneficio de la comunidad y visitantes.

Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas transferirá el solar y la edificación al Municipio de Culebra, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.

Sección 5.- El solar y la edificación que albergó la Escuela Luis Muñoz Rivera ubicada en la Calle Salisbury del Municipio de Culebra, serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 588, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 588, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, libre de costo, al Municipio de

Culebra, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera, situada en la Calle Salisbury de dicho municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión recibió mediante ponencia escrita la opinión del Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Prof. Rafael Román Meléndez. La misma fue útil en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en la misma.

El Secretario de Educación esboza en su ponencia que la Escuela Luis Muñoz Rivera, localizada en el Municipio de Culebra, tiene un endoso para Permiso de Entrada y Ocupación (“PEYO”) a favor del mencionado municipio desde el 17 de diciembre de 2013; además expresa no objetar al desarrollo de los diversos proyectos que propone el Municipio en la mencionada escuela.

Le fue solicitada una ponencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”), la cual no ha sido recibida a esta fecha. Sin embargo, dado que el Departamento de Educación ya ha tramitado al DTOP un endoso para Permiso de Entrada y Ocupación (“PEYO”) a la Escuela Luis Muñoz Rivera, a favor del Municipio, es oportuno continuar su trámite.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y la ponencia recibida, que se adelanta el bienestar social con su aprobación. Por tal razón, recomienda la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 588 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 588, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 589, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, en la carretera PR-852 de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el dueño titular de la estructura que albergaba la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira en el Municipio de Trujillo Alto. Como parte de la transformación llevada a cabo por el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dicha Escuela dejó de operar desde el pasado año escolar 2014-2015. Ante ese escenario, existe la preocupación de que el mencionado plantel escolar sea objeto de vandalismo y daños. De igual manera, pudiera ser utilizado para acciones delictivas, como ha ocurrido en otros pueblos del país.

Es por ello que el Alcalde del Municipio de Trujillo Alto, ha identificado una oportunidad para trabajar con esa situación y tomar las medidas para que no ocurran situaciones negativas con la estructura escolar. A esos fines, ha peticionado se le transfiera dicha edificación para establecer la oficina de la Policía Municipal, así como la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias. Con esta acción se atienden dos principales preocupaciones, a saber: evitar actos delictivos en la antigua escuela, y proveerle a los trujillanos ciudadanos un lugar desde el cual puedan recibir más y mejores servicios.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio transferir libre de costo al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira. De esa manera, el Municipio puede maximizar ~~dicho espacio~~ la utilidad de dichas instalaciones, y proveerle a sus ciudadanos una mejor calidad de vida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira de dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Trujillo Alto utilizará la edificación cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para establecer la oficina de la Policía Municipal y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME).

Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas transferirá el solar y la edificación al Municipio de Trujillo Alto, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.

Sección 5.- El solar y la edificación que albergó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira ubicada en la PR-852 del Municipio de Trujillo Alto, serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 589, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 589, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, libre de costo, al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, situados en la Carretera PR-852 de dicho Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente la edificación y los terrenos que albergan la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira en Trujillo Alto, son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los custodia el Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”). Dicha escuela cesó operaciones el pasado año escolar 2014-2015 y se encuentra en desuso. Ante dicha situación, existe la preocupación de que dichas facilidades sean objeto de vandalismo y atraigan actividad delictiva y el deterioro urbano en general.

Ante la situación descrita, el Municipio de Trujillo Alto busca adquirir tales instalaciones con el fin de hacer uso de éstas en el mejor interés de la comunidad, estableciendo allí la oficina de la Policía Municipal y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, esta Comisión recibió, mediante ponencias escritas, las opiniones del Secretario de Educación, el Prof. Rafael Román Meléndez, y del Hon. José Luis Cruz Cruz, Alcalde del Municipio Autónomo de Trujillo Alto. Las mismas fueron sumamente útiles en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las mismas.

El Secretario de Educación esboza en su ponencia que el 14 de julio de 2015, el Departamento de Educación tramitó al DTOP un endoso del terreno y la estructura donde ubicaba la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira para traspaso a favor del Municipio de Trujillo Alto, por lo que avala la aprobación de la R. C. del S. 589.

Por su parte, el Alcalde de Trujillo Alto expresa que su administración tiene como prioridad la seguridad de los ciudadanos y el brindarle mayores y mejores servicios. Indica que el Barrio Quebrada Grande, donde queda ubicado el terreno en cuestión y uno de los barrios con mayor extensión territorial, queda distanciado del Centro de Gobierno Municipal, por lo que se ha identificado la estructura que albergaba la escuela como un área potencial para llevar los servicios a las comunidades más distantes en el Municipio. Por dicha razón, consigna su apoyo a la aprobación de la presente medida.

Le fue solicitada ponencia al DTOP, la cual no ha sido recibida a esta fecha. Sin embargo, dado que el Departamento de Educación ya ha tramitado al DTOP un endoso favorable al objetivo de esta medida, es oportuno continuar su trámite.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y las ponencias recibidas, que se adelanta el bienestar social con su aprobación. Por tal razón, recomienda la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 589 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 589, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 644, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso a, inciso 1, de la Sección 1 de la R.C. 332-2005, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso a, inciso 1, de la Sección 1 de la R.C. 332-2005, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 644**, con el entirillado electrónico **sin enmiendas** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 644** (en adelante “**R.C. del S. 644**”), tiene como propósito reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en la Sección 1, inciso 1, sub-inciso a, de la R.C. 332-2005, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 332-2005** (en adelante “**R.C. 332-2005**”), asignó a distintos municipios de Puerto Rico la cantidad de siete millones setecientos veinticinco mil dólares (\$7,725,000), con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2005-2006, a fin de financiar proyectos de obras públicas y mejoras permanentes. Específicamente, en el sub-inciso a, del inciso 1, de la Sección 1, la mencionada Resolución Conjunta asignó al Municipio de San Juan la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para la impermeabilización de los techos del complejo residencial la Cooperativa de Viviendas Villa Kennedy.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 644** se pretende reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de la referida asignación, para realizar mejoras a las escuelas públicas de dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 332-2005 mediante certificación remitida por el Municipio, el 1 de septiembre de 2015, firmada por la Sra. Esperanza Ruíz Ríos, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo social y educativo en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 644**, con el entirillado electrónico **sin enmiendas** que se acompaña.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta del Senado 644, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 645, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso 4, inciso c, parte I, Apartado B, de la Sección 1 de la R.C. 123-2013, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso 4, inciso c, parte I, Apartado B, de la Sección 1 de la R.C. 123-2013, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 645**, con el entirillado electrónico **sin enmiendas** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 645** (en adelante “**R.C. del S. 645**”), tiene como propósito reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso 4, inciso c, Apartado B, de la Sección 1, de la R.C. 123-2013, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 123-2013** (en adelante “**R.C. 123-2013**”), asignó a municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de siete millones setecientos veinte mil doscientos dieciocho dólares y veinte y cinco centavos (\$7,720,218.25) provenientes del Fondo

de Mejoras Municipales, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011”, a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a distribuir mediante legislación, fondos dirigidos a llevar a cabo obras y mejoras permanentes públicas en varios municipios. Específicamente, Sección 1, Apartado B, parte I, inciso c, sub-inciso 4 asignó al Municipio de San Juan la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) para la construcción de un nuevo puente en el Camino Los López sobre la Quebrada Arenas ubicado por la Carretera PR 1 en la colindancia del Municipio de San Juan y el Municipio de Aguas Buenas.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 645** se pretende reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de la referida asignación, para realizar mejoras a las escuelas públicas de dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 123-2013 mediante certificación remitida por el Municipio, el 1 de septiembre de 2015, firmada por la Sra. Esperanza Ruíz Ríos, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo social y educativo en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 645**, con el entirillado electrónico **sin enmiendas** que se acompaña.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta del Senado 645, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1051, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la profesión de la enfermería al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una Nueva Junta Examinadora de Enfermería; reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencias, o certificaciones; establecer penalidades; proveer la fuente de los fondos operacionales de la Junta; y derogar la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, establece cambios en el sistema de prestación de servicios de salud basado en tres postulados principales: igualdad de acceso, calidad y costo efectividad.

La globalización ha provocado cambios sustanciales en la sociedad y en la prestación de servicios de salud. Durante las últimas décadas en Puerto Rico han ocurrido cambios demográficos, políticos, económicos, tecnológicos, culturales, de salud, de seguridad, teóricos, investigativos y legales que han provocado importantes modificaciones y avances en la prestación de servicios de salud, nuevas modalidades de tratamiento más sofisticados y precisos, cambio en los procesos para la formulación de diagnósticos clínicos y avances en la ingeniería genética. Estos cambios ameritan reconsiderar la expansión del alcance de la práctica de enfermería en Puerto Rico para así poder proveer al público cuidados de salud óptimos con enfoques en cuidados primarios, promoción, mantenimiento y restauración de la salud en distintos escenarios de cuidados y en la comunidad. La Enfermería es una disciplina dinámica que continuamente evoluciona para incluir conocimientos y tecnologías actuales al implantar actividades de cuidados a las personas. La definición del alcance de la práctica en sus distintas categorías servirá de base para establecer los límites en la práctica, la educación y mejor utilización del personal de enfermería. Además, se han registrado cambios en los niveles de preparación académica y en la diversidad cultural. El aumento en el costo de vida y el aumento en la tasa de desempleo también han impactado a la población médico indigente con múltiples problemas de salud y a la población en general.

En los últimos años la morbilidad de Puerto Rico refleja un aumento en la incidencia y la prevalencia del cáncer, condiciones cardiovasculares, obesidad, condiciones infecciosas y otras condiciones causadas por factores hereditarios y por los estilos de vida de nuestra población. Por otro lado, los problemas de salud mental se han incrementado significativamente. Como consecuencia han surgido nuevas especialidades de enfermería, que incluyen roles, competencias y niveles de preparación que obligan a la transformación de los currículos académicos; de tal forma que estos profesionales puedan desempeñar sus funciones en una variedad de escenarios de prestación de servicios. Entre estas especialidades se encuentran aquellas que pertenecen a la categoría de práctica avanzada. Estudios sobre la práctica de enfermería revelan que a mayor preparación académica mejor será la calidad de los servicios para las personas.

Para atemperar la reglamentación de la profesión de la enfermería a los cambios y tendencias en la disciplina y en todos los servicios de salud, se hace necesaria la derogación de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada; la cual regula la profesión de la enfermería en Puerto

Rico; y se establece la aprobación de un nuevo estatuto que vaya acorde con las necesidades profesionales de servicios de salud en Puerto Rico. Esta nueva Ley está destinada a regir los designios, los procesos organizacionales y educativos, así como el seguimiento directo de la práctica de la enfermería y de quienes están autorizados a ejercerla legalmente en Puerto Rico.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, en su deber ministerial de garantizar la salud y la prestación de servicios adecuados a toda la población, entiende meritorio la aprobación de esta medida; ya que con la misma se pretende atemperar los estatutos para regular la práctica de enfermería en Puerto Rico. Se considera todo lo que adviene en este campo de acuerdo con la realidad histórica de esta época y con apertura para cubrir las tendencias futuras en la prestación de dichos servicios para promover la salud. Las regulaciones aquí contenidas persiguen la excelencia en el servicio de recursos de enfermería, en armonía con las necesidades de salud de nuestro pueblo y con los nuevos enfoques de accesibilidad, costo efectividad y de cuidado competente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para regular la práctica de la enfermería en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se indican a continuación:

- (a) Enfermería.- Es la ciencia y el arte de brindar cuidado de salud a individuos, familias, grupos y comunidad tomando en consideración las etapas de crecimiento y desarrollo en la cual se encuentren. Su campo de acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, participación en sus tratamientos, incluyendo la rehabilitación, y preparación para la muerte. El objetivo de la enfermería es aportar significativa y deliberadamente al máximo bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano.
- (b) Práctica de la enfermería.- Es el conjunto de todas aquellas acciones, juicios y destrezas basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos de la enfermería, de las ciencias biológicas, físicas, sociales, tecnológicas y de la conducta humana, necesarias para cuidar a los individuos, los grupos, la familia y la comunidad. La práctica incluye la formulación de diagnósticos de enfermería o diagnósticos clínicos, atender y prevenir problemas de salud de las personas que requieran intervención de enfermería, cuidar y rehabilitar al enfermo y la ejecución de medidas terapéuticas dependientes e independientes, de acuerdo con el nivel de preparación y de conformidad con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye el cumplimiento de aquellas funciones delegadas de acuerdo al nivel de preparación, autorizadas por la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico en su reglamento. Incluye, además, otros roles tales como administración, supervisión, educación, investigación y consultoría, entre otros.

La práctica de enfermería se reconoce como un servicio social esencial con autonomía, que participa y colabora con otras disciplinas para promover el estado óptimo de salud. Se reconoce el derecho de establecer práctica privada e independiente al profesional de enfermería en las categorías de enfermero/a generalista, especialista y de práctica avanzada. Se reconoce el derecho de todo ciudadano a recibir servicios de calidad y en cantidad suficiente de acuerdo a la categorización de cuidado que corresponda. Un elemento requerido para la práctica

de la enfermería en la categoría de práctica avanzada es la obtención de una cubierta adecuada, según definida por la Junta, de protección contra impericia profesional, antes de que cobre vigencia ninguna licencia expedida por la Junta.

- (c) Junta.- Se refiere a la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico, organizada por esta Ley. Es el organismo legalmente constituido para regular la práctica de la enfermería en Puerto Rico. Su misión es el asegurar un proceso de licenciamiento para la protección del consumidor; garantizando que las enfermeras y enfermeros de Puerto Rico ejerzan la misma conforme a esta Ley.
- (d) Enfermero/a Registrado/a Licenciado/a.- Es la persona autorizada por la Junta Examinadora de Enfermería para ejercer la enfermería en Puerto Rico, incluyendo todas las categorías de enfermería, excepto la categoría de enfermera/o práctica que se describe en esta Ley.
- (e) Categorías en la Práctica de Enfermería.- A tenor con las tendencias en la práctica de la enfermería, son los niveles de preparación académica y competencias correspondientes, que se identifican para efectos de esta Ley bajo las siguientes categorías:
 - (1) Doctor en Práctica de Enfermería (DEP o DNP por sus siglas en inglés).- Persona que posee licencia emitida por la Junta en la categoría de especialista y que ha obtenido un grado de doctorado otorgado por una institución de educación universitaria o post universitaria reconocida en Puerto Rico por la Junta y licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Esta persona posee conocimiento experto de enfermería en relación a lo siguiente: cuidado clínico del individuo y las poblaciones, sistemas de organización, liderazgo, mejoramiento de la calidad, investigación basado en evidencia, análisis clínico experto para desarrollar guías de cuidado en enfermería, sistemas de informática, política pública de salud, colaboración interprofesional para mejorar servicios de salud del paciente y poblaciones, conocimientos de prevención clínica para mejorar los estándares y guías clínicas de salud. Este profesional está preparado con las competencias para efectuar cambios organizacionales, fiscales, desarrollar política pública, a su vez ofrece cuidado clínico experto a la persona, a la familia y a la comunidad. Dirige, colabora y asesora a los miembros del equipo de salud bajo su responsabilidad en la planificación, ejecución y evaluación del trabajo que desempeñan. Este profesional podrá funcionar independientemente y podrá ejercer práctica privada en Puerto Rico ofreciendo sus servicios mediante contrato con agencias o personas en cualquier escenario de su área de práctica.
 - (2) Enfermera/o de Práctica Avanzada.- Persona que posee licencia emitida por la Junta en la categoría de enfermera/o generalista y que ha obtenido un grado de doctorado en práctica de enfermería clínica o maestría en enfermería con enfoque en práctica avanzada, o una certificación post grado, luego de poseer un grado de maestría en enfermería con enfoque en práctica avanzada. Esta categoría incluye las siguientes especialidades de práctica: especialista clínico, obstetricia-partería, anestesia, y “nurse practitioner” y cualquier otra especialidad que emerja dentro del concepto de práctica avanzada. Dicha preparación debe incluir los siguientes cursos medulares: Fisiopatología, Examen Físico y Farmacología avanzados, aprobados en una institución de

educación superior reconocida por el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Enfermería creada al amparo de esta Ley. Debe haber aprobado además, una reválida emitida por la Junta, o en su lugar, haber obtenido una certificación de la American Nurses Credentialing Center (ANCC), American Academy of Nurse Practitioners (AANP), American Association of Nurse Anesthetists (AANA) u otra asociación especializada en el área correspondiente reconocida por la Junta, a los fines de obtener licencia en esta categoría.

Este profesional puede funcionar de forma independiente, dentro de las funciones propias de la enfermería según reconocidas mediante esta Ley, y podrá ejercer práctica privada en Puerto Rico, ofreciendo sus servicios mediante contrato con agencias o personas en cualquier escenario de salud, de acuerdo a su área de especialidad.

Al entrar en vigor esta Ley, todo enfermero/a que posea licencia de especialista clínico, obstetricia y partería, anestesia y “nurse practitioner” y que además posea cursos académicos en Farmacología, Fisiopatología y Examen Físico avanzados, aprobados en una institución de educación superior reconocida, podrá solicitar una sustitución de su licencia por la de Práctica Avanzada, de acuerdo al área de su especialidad. Dentro de esta práctica se reconocerán las siguientes especialidades:

- a. Especialista Clínico.- Enfermera/o con una preparación de Maestría o Doctorado en Enfermería en un área de especialidad clínica de una institución educativa autorizada y reconocida por la Junta y el Consejo de Educación de Puerto Rico, el cual está capacitado para dar cuidado de enfermería experto y de manera integral en su área de competencia en escenarios de salud primarios, secundarios, terciarios, supra terciarios y de rehabilitación y que posee licencia de esta especialidad otorgada por la Junta para ejercer en Puerto Rico. El especialista clínico, en colaboración con los médicos y el equipo interdisciplinario de salud, puede realizar entre otras, las siguientes tareas generales de acuerdo a su área de especialidad:
 1. Realiza el historial de salud y examen físico avanzado.
 2. Sirve de consultor al equipo interdisciplinario de salud.
 3. Recomienda tratamientos apropiados de acuerdo a las necesidades del paciente y los protocolos previamente establecidos, los cuales han sido previamente aprobados por ambos profesionales y acordados mediante protocolos y acuerdos colaborativos ~~discutidos~~ con el médico del paciente.
 4. Ordena medidas terapéuticas no farmacológicas, las cuales han sido previamente discutidas con el médico del paciente.
 5. Ordena pruebas diagnósticas incluyendo laboratorios, rayos x, estudios de medicina nuclear, pruebas de función pulmonar, electrocardiogramas y otros estudios de acuerdo a los síntomas presentados por el paciente, y las cuales han sido previamente aprobados por ambos profesionales y acordados mediante

- protocolos y acuerdos colaborativos discutidas con el médico del paciente.
6. Hace referidos a otros miembros del equipo interdisciplinario de salud, de acuerdo a las necesidades del paciente.
 7. Ofrece servicios preventivos y de promoción de la salud.
 8. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su Reglamento de acuerdo a su especialidad.
- b. Enfermera/o Obstétrica-Partera/o.- Enfermera/o que posee una preparación de Doctorado o Maestría con una especialidad en Obstetricia-Partería de una institución educativa autorizada y reconocida por la Junta y el Consejo de Educación de Puerto Rico y que posee una licencia en esta especialidad, previo a tomar y haber aprobado la reválida otorgada por la Junta para ejercer en Puerto Rico. Funciona en colaboración con el médico obstetra y el equipo interdisciplinario de salud en el área de salud de la mujer, en el área de ginecología y como proveedor primario de salud de mujeres en proceso de embarazo, parto y post parto no complicado, incluyendo el recién nacido saludable. La enfermera/o obstétrica-partera/o en colaboración con los médicos y el equipo interdisciplinario de salud, puede realizar entre otras, las siguientes tareas, a pacientes mujeres y recién nacidos saludables de acuerdo a su especialidad:
1. Realiza el historial de salud y examen físico, utilizando los conocimientos y destrezas avanzadas en el cuidado de embarazadas y recién nacidos.
 2. Ordena pruebas diagnósticas incluyendo laboratorios, sonografías, estudios de medicina nuclear, electrocardiogramas y otros estudios necesarios con el propósito de formular diagnósticos clínicos a embarazadas en proceso de ante parto, parto y post-parto, a pacientes embarazadas que reciben servicios ginecológicos y a recién nacidos saludables y las cuales han sido previamente aprobados por ambos profesionales y acordados mediante protocolos y acuerdos colaborativos discutidas con el médico del paciente.
 3. Refiere pacientes bajo su cuidado a otros miembros del equipo interdisciplinario de salud de acuerdo a necesidades identificadas.
 4. Asiste a la mujer en el cuidado prenatal, proceso de parto y post-parto no complicado,
 5. Ordena vitaminas, antibióticos, anticonceptivos, e inmunizaciones a mujeres embarazadas no complicadas según sea necesario y las cuales han sido previamente discutidas con el médico del paciente.
 6. Ordena vitaminas, antibióticos, e inmunizaciones a pacientes recién nacidos no complicados y las cuales han sido previamente discutidas con el médico del paciente.
 7. Ofrece servicios preventivos y de promoción de la salud.

8. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su Reglamento.
- c. Enfermera/o Anestesiista.- Enfermera/o con una preparación de Maestría o Doctorado en Enfermería con especialidad en Anestesia o Maestría o Doctorado en Anestesia de una institución educativa autorizada y reconocida por la Junta y el Consejo de Educación de Puerto Rico y que posee una licencia de esta especialidad, previo a tomar y haber aprobado la reválida otorgada por la Junta para ejercer en Puerto Rico. La enfermera/o anestesiista en colaboración con los médicos y otros miembros del equipo interdisciplinario de salud, puede realizar, entre otras, las siguientes tareas a pacientes que requieren anestesia:
1. Realiza historial de salud y examen físico avanzado.
 2. Refiere sus pacientes a otros miembros del equipo interdisciplinario de salud de acuerdo a las necesidades del paciente.
 3. Basado en la evaluación pre-anestesia, selecciona, administra y monitorea diferentes tipos de anestesia de acuerdo a la necesidad del paciente y del tipo de procedimiento quirúrgico.
 4. Ofrece servicios preventivos de acuerdo a su área de especialidad.
 5. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su Reglamento. Además efectuará las siguientes actividades del cuidado a pacientes en general:
 1. Aplica medidas avanzadas de resucitación cardiopulmonar incluyendo intubación endotraqueal, según la necesidad de cada paciente, aprobados por ambos profesionales y acordados mediante protocolos y acuerdos colaborativos con el médico del paciente.
 2. Inserción de líneas centrales de acuerdo a necesidad del paciente, aprobados por ambos profesionales y acordados mediante protocolos y acuerdos colaborativos con el médico del paciente.
- d. “Nurse Practitioner”.- Enfermero/a que posee una preparación de Maestría o Doctorado en Enfermería con una especialidad en el rol de “Nurse Practitioner” de una institución educativa autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Junta. Que posee una licencia de esta especialidad otorgada por la Junta Examinadora para ejercer en Puerto Rico. Este profesional funciona como proveedor primario, siempre que trabaje mediante acuerdos aprobados por ambos profesionales acordados mediante protocolos y acuerdos colaborativos con el médico, de personas o grupos de pacientes, familias o grupos comunitarios, con condiciones agudas o crónicas en diversos escenarios, enfocando los aspectos de promoción y mantenimiento de la salud; incluyendo los diferentes niveles de prevención, en la enfermedad, sus complicaciones y rehabilitación. Este profesional posee conocimientos avanzados en la práctica de la enfermería,

examen físico, farmacología y fisiopatología, así como destrezas especializadas. El “Nurse Practitioner” puede realizar entre otras las siguientes tareas en diferentes poblaciones de acuerdo a su especialidad:

1. Realiza el historial de salud y examen físico avanzado.
 2. Ordena laboratorios, sonografías, estudios de medicina nuclear, procedimientos, electrocardiogramas y otras pruebas diagnósticas con el propósito de formular diagnósticos clínicos, las cuales han sido previamente discutidos con el médico del paciente.
 3. Refiere los paciente bajo su cuidado o cargo a otros miembros del equipo interdisciplinario de salud de acuerdo a las necesidades del paciente.
 4. Consulta a otros miembros del equipo interdisciplinario de salud de acuerdo a las necesidades del paciente.
 5. Establece el plan de tratamiento de acuerdo a las necesidades de los pacientes, el cual ha sido previamente aprobados por ambos profesionales y acordados mediante protocolos y acuerdos colaborativos con el médico del paciente ~~discutido con el médico del paciente.~~
 6. ~~En coordinación con~~ Según discutido y aprobado en protocolos y acuerdos de colaboración con los médicos ordena medicamentos para el manejo de las condiciones clínicas diagnosticadas excepto los que corresponden a las categorías I y II según lo define la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, según enmendada.
 7. Ofrece servicios preventivos y de promoción de salud, incluyendo pruebas de cernimiento de Cáncer cervical (PAP Smear), Cáncer de próstata, biopsia de piel y otras pruebas o estudios con fines de cernimiento que emerjan.
 8. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su Reglamento.
- e. Enfermera/o Especialista.- Persona que posee como preparación Maestría o Doctorado en Enfermería otorgado por una institución de educación superior autorizada y reconocida por la Junta y por el Consejo de Educación de Puerto Rico y que posee licencia de enfermera(o) generalista y de especialista en un área de especialidad no contemplada bajo la categoría de práctica avanzada. Esta persona tiene conocimientos sustanciales en enfermería en relación con el área específica en que se desempeña, conocimiento de la metodología de investigación y la habilidad de aplicar éstos en el ejercicio de su práctica. Posee fundamentos en conocimientos científicos y juicio crítico, dirige, colabora y asesora a los miembros del equipo bajo su responsabilidad en la planificación, ejecución y evaluación del trabajo que desempeñan. Este profesional podrá funcionar independientemente y podrá ejercer práctica privada en Puerto Rico ofreciendo sus servicios mediante contrato con agencias o personas en

cualquier escenario de su área de práctica. Realiza las funciones y responsabilidades establecidas por la Junta Examinadora de Enfermería en su Reglamento, entre las cuales están:

1. Maneja situaciones de complejidad en su área de especialidad en la práctica de la enfermería.
 2. Aplica su conocimiento sustancial de enfermería y utiliza destrezas altamente refinadas en el área de especialidad.
 3. Dirige, colabora y asesora al equipo de enfermería en la planificación, ejecución y evaluación del cuidado directo de enfermería que se ofrece a los individuos, familia y comunidad.
 4. Realiza y publica investigaciones en su área de especialidad, fundamentadas en conocimiento científico y en juicio crítico para enriquecer la práctica de enfermería.
 5. Dirige el ejercicio de la enfermería con autonomía y acepta la responsabilidad legal por las acciones realizadas y sus resultados.
 6. Funciona independientemente en la práctica de enfermería y puede ofrecer sus servicios mediante contrato con agencias o personas en cualquier escenario de salud o área de práctica.
 7. Ejerce funciones de consultoría, supervisión y de alta jerarquía en administración, educación y servicio de enfermería.
 8. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su Reglamento.
- (3) Enfermera/o Generalista.- Persona que posee un grado de Bachillerato en Enfermería de una institución de educación superior autorizada y reconocida la Junta y el Consejo de Educación de Puerto Rico y que posee una licencia otorgada por la Junta que le autoriza a ejercer dicho rol en Puerto Rico. Esta persona utiliza destrezas de pensamiento crítico al proveer cuidado de enfermería profesional a individuos, familia y comunidad y al ejercer liderazgo, gerencia y manejo de casos en diferentes escenarios. Es responsable de realizar estimados de necesidades, establecer diagnósticos de enfermería, planificar el cuidado, delegar e implantar medidas terapéuticas interdependientes e independientes, y evaluar la efectividad y eficiencia de las acciones de la práctica de enfermería. Trabaja en coordinación con las/os enfermeras/os especialistas o de práctica avanzada en el cuidado directo de enfermería que se ofrece a los clientes.

Las/los enfermeras/os generalistas dirigen el cuidado de enfermería que ofrecen las/los enfermeras/os de las categorías de asociado y práctica, definidos por esta Ley. Estos profesionales podrán funcionar de manera independiente y tener práctica privada ofreciendo sus servicios mediante contratos con agencias o personas en cualquier escenario de salud o área de práctica. Realizan las funciones y responsabilidades establecidas por la Junta Examinadora de Enfermería en su Reglamento, entre las cuales están:

1. Provee cuidado directo de enfermería a los individuos, familia y comunidad en diferentes escenarios de salud.

2. Ofrece cuidado de enfermería a grupos de personas en el nivel primario, secundario y terciario de servicios de salud en armonía con las normas, procedimientos y régimen médico establecido, luego de hacer la planificación correspondiente con el equipo de enfermería y el interdisciplinario.
 3. Ejecuta medidas terapéuticas incluyendo la administración de medicamentos y tratamientos con destrezas, seguridad y de conformidad con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 4. Hace estimado de las necesidades del paciente/cliente bajo su cuidado utilizando interacción directa con el paciente y familia, para formular un diagnóstico de enfermería, ejecutar y documentar el plan de cuidado.
 5. Delega aspectos del plan de cuidado de enfermería en otros miembros del equipo de enfermería que corresponda.
 6. Trabaja en coordinación con la/el enfermera/o especialista en cuidado directo de enfermería que se ofrece a los clientes.
 7. Se abstendrá de supervisar o dirigir a enfermeros/as con doctorado o maestría en enfermería.
 8. Participa en investigación conducente a mejorar el cuidado del paciente/cliente contribuyendo con información pertinente al respecto y colaborando en las actividades que se le requiera.
 9. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su Reglamento.
- (f) Enfermera(o) Asociada(o).- Persona que posee un grado asociado en enfermería de una institución de educación superior autorizada y reconocida por la Junta y licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y que posee una licencia otorgada por la Junta, que la autoriza a ejercer dicho rol en Puerto Rico. Es la persona que colabora y participa en el cuidado del individuo a través de las diferentes etapas de crecimiento y desarrollo en escenarios de prestación de servicios de salud hospitalarios o estructurados. Realiza estimado de necesidades, planifica, ejecuta cuidado directo de enfermería y evalúa la efectividad de sus intervenciones a pacientes hospitalizados y ambulatorios. Fundamenta sus acciones en un conocimiento de las ciencias naturales y de la conducta humana, participa en actividades relacionadas con la salud del individuo en el contexto de la familia y de la comunidad. Podrá prestar sus servicios por contrato con agencias o personas siempre y cuando, ejerza bajo la dirección y supervisión de las(os) enfermeras(os) generalistas, especialistas o de práctica avanzada. Realiza las funciones y responsabilidades establecidas por la Junta Examinadora de Enfermería en su Reglamento, entre las cuales están:
1. Colabora y participa en la planificación y ejecución del cuidado directo de enfermería a pacientes hospitalizados y ambulatorios.
 2. Participa en la recopilación, revisión y análisis de datos relacionados con la condición del paciente/cliente a la luz del historial de salud, observación, resultados de pruebas diagnósticas y plan de tratamiento médico.
 3. Ejecuta aquellos aspectos del plan de cuidado de enfermería que le son delegados de acuerdo con sus conocimientos y destrezas, incluyendo la

- administración de medicamentos y tratamientos con seguridad y precisión y de conformidad con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Se abstendrá de ejercer funciones de supervisión y de alta jerarquía en administración, educación y servicios de enfermería.
 5. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su Reglamento.
- (g) Enfermera(o) Práctica(o).- Persona que posee un diploma de enfermería práctica otorgado de una institución autorizada por el Departamento de Educación de Puerto Rico, en los casos que aplique, y por el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Enfermería creada al amparo de esta Ley. Es la persona que realiza cuidados selectivos a individuos, que requieren habilidad y juicio propio de su preparación de enfermería, pero no los conocimientos requeridos a las enfermeras/as de práctica avanzada, especialistas, generalistas o de grado asociado y que por lo tanto, solo pueden trabajar bajo la dirección de éstos o de los médicos y dentistas autorizados a ejercer en Puerto Rico. Realiza las funciones y responsabilidades establecidas por la Junta Examinadora de Enfermería en su Reglamento, entre las cuales están:
1. Lleva a cabo procedimientos y técnicas básicas de enfermería, relacionadas con la higiene, comodidad, alimentación, eliminación, ambulación, descanso y otras necesidades del paciente/cliente.
 2. Participa, según sea necesario, en la evaluación del cuidado ofrecido al paciente/cliente.
 3. Participa en el proceso de admisión y orientación del paciente/cliente en su unidad de cuidado.
 4. Hace observaciones significativas de la condición del paciente/cliente e informa a la/el enfermera/o encargada/o o al proveedor primario (médico o “nurse practitioner”), cambios o reacciones que impliquen progreso o deterioro en el problema de salud que presenta.
 5. Contribuye en la identificación de alteraciones al bienestar físico, mental, social y espiritual del paciente/cliente.
 6. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta en su Reglamento.
- (h) Certificación de Cuidado.- Es el proceso mediante el cual la Junta reconoce que una/un enfermera/o cumple con los requisitos de estudios y práctica para trabajar en un área de cuidado de la enfermería, según establecido en su reglamento.
- (i) Comité Consultivo.- Grupo de personas representantes de los diferentes sectores de la enfermería, nombrados por la Junta y constituidos en un comité, cuya función es asesorar a la Junta en torno a normas y procedimientos generales.
- (j) Diagnóstico Clínico.- Es el proceso de identificar una condición de salud mediante la evaluación de signos y síntomas físicos y sicosociales, utilizando la toma de historial, examen físico y la interpretación de pruebas diagnósticas basados en conocimientos avanzados de fisiopatología.
- (k) Diagnóstico de Enfermería.- Es el proceso de evaluación de signos y síntomas físicos y sicosociales, esenciales para el manejo y ejecución del cuidado de enfermería. Significa el análisis y declaración del curso o naturaleza de una condición, situación o problema que requiere la acción de enfermería.

- (l) Funciones.- Aquellas actividades autorizadas por la Junta en su Reglamento para cada una de las categorías descritas en esta Ley.
- (m) Función Independiente.- Es el proceso por el cual la enfermera/o ejerce la enfermería por iniciativa propia basada en conocimientos, destrezas y habilidades, de acuerdo a la categoría que pertenece. Dentro de las funciones propias de la enfermería reconocidas por esta Ley.
- (n) Licencia.- Es el documento legal otorgado por la Junta que autoriza a una enfermera/o a ejercer la enfermería en Puerto Rico, conforme a las categorías descritas en esta Ley.
- (o) Práctica Colaborativa.- Se refiere a aquella práctica entre enfermeras/os de práctica avanzada y médicos para manejar el cuidado de los clientes bajo su responsabilidad. Incluye la toma de decisiones compartida la cual estará basada en la preparación académica y destreza profesional.
- (p) Práctica Privada.- Práctica mediante la cual la enfermera/o ejerce su rol y recibe una compensación directa del usuario o a través de planes de seguros de salud o beneficios de seguridad social vigentes en Puerto Rico.
- (q) Proveedor Primario.- Profesional de enfermería categorizado dentro de la práctica avanzada capacitado para dirigir, coordinar, manejar, y tomar decisiones sobre los pacientes bajo su responsabilidad, basado en su juicio clínico y de acuerdo a las funciones estipuladas por la Junta en su Reglamento. Este profesional podrá ejercer su rol de forma independiente o en colaboración con el médico y el equipo de salud interdisciplinario.
- (r) Registro.- Proceso mediante el cual una persona cualificada y debidamente licenciada para practicar la enfermería en Puerto Rico cumple con las disposiciones de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico".

Artículo 3.-Organización de la Junta.

Se establece la Junta Examinadora de Enfermería adscrita al Departamento de Salud. La Junta y el Departamento de Salud establecerán los mecanismos de consulta y coordinación de la reglamentación de la profesión. Adoptarán los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la reglamentación y certificación de enfermeras y enfermeros autorizados a practicar la enfermería en Puerto Rico.

La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, que serán personas autorizadas a ejercer la enfermería en Puerto Rico; los cuales deberán tener licenciatura debidamente recertificada en Puerto Rico y que no hayan cometido delitos graves o menos graves en el ejercicio de la profesión de enfermería. Además, los miembros de la misma serán enfermeras/os representantes de las siguientes categorías: una(un) (1) Enfermera(o) de Práctica Avanzada, una(un) (1) Enfermera(o) Especialista en Educación, una(un) (1) Enfermera(o) Especialista en Administración, una(un) (1) Enfermera(o) Generalista y una(un) (1) Enfermera(o) Asociada(o) y dos (2) enfermeras(os) prácticas(os).

Los miembros de la Junta serán nombrados por el/la Gobernador/a de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta continuarán en funciones al finalizar su término hasta ser renominados a un siguiente término o sustituido por otro miembro.

Además, se crea la posición de Director(a) Ejecutivo(a) de la Junta que será un(a) profesional de enfermería, con la preparación académica, experiencia y funciones que la Junta disponga en su Reglamento. El mismo será recomendado por la Junta al Departamento de Salud y fungirá como empleado de confianza de la Junta para el sano funcionamiento de los procesos.

Artículo 4.-Nombramientos y Cualidades.

Al entrar en vigor esta Ley, el/la Gobernador/a nombrará a los miembros de la Junta. Los miembros provenientes de las categorías de práctica avanzada, especialista y generalista serán nombrados por el término de cuatro (4) años y los tres (3) miembros restantes, entiéndase la(el) enfermera(o) asociada(o) y las(os) dos (2) enfermeras(os) practicas(os) serán nombrados por el término de tres (3) años. Al vencer el término de cada miembro de la Junta, éste deberá permanecer en el cargo hasta que sea renominado o sustituido por otro miembro.

El Colegio de Profesionales de Enfermería de Puerto Rico, el Colegio de Enfermeras/os Prácticas/os Licenciadas/os de Puerto Rico, sindicatos y organizaciones *bona fide* que representan enfermeras/os, agencias de prestación de servicios de salud y entidades que tengan interés en enfermería y en la prestación de sus servicios, podrán someter candidatos para ser miembros de la Junta al/a la Gobernador/a de Puerto Rico para su consideración.

Las enfermeras/os que pertenezcan a la Junta, serán personas autorizadas a practicar la enfermería en Puerto Rico según las disposiciones de esta Ley, con no menos de cinco (5) años de experiencia en la práctica de enfermería. Deberán ser ciudadanos o residentes legales de los Estados Unidos de América y ser residentes de Puerto Rico.

Artículo 5.-Destitución.

El/la Gobernador/a de Puerto Rico podrá separar a cualquier miembro de su cargo por incumplimiento de sus deberes, por ineficiencia, incompetencia para desempeñar sus funciones, por acciones u omisiones ilegales so color de autoridad, por convicción de delito grave o delito menos grave cometidos dentro del ámbito profesional o que implique depravación moral o por cualquier otra causa justificada.

Artículo 6.-Dietas y gastos de viaje.

Los miembros de la Junta tendrán derecho al pago de una dieta de cincuenta dólares (\$50.00) por día o fracción de día que comparezcan a reuniones de la Junta. Tendrán derecho al pago de gastos de viajes por milla recorrida en que incurran para llevar a cabo su gestión según se dispone en los reglamentos del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El pago por viaje fuera de Puerto Rico se considerará a base de los méritos y necesidades de los mismos y a la disponibilidad de fondos.

Artículo 7.-Reuniones y Quórum.

Cada año, la Junta celebrará una reunión durante la cual se elegirán de entre los miembros, un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a y cualesquiera otros oficiales según sea necesario, disponiéndose que para la persona ser elegible a la Presidencia deberá poseer una preparación mínima de Maestría en Ciencias en Enfermería y para la Vice-Presidencia deberá poseer un mínimo de Bachillerato en Ciencias de Enfermería. La Junta deberá celebrar reuniones no menos de cuatro (4) veces al año o cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones, previa convocatoria del/la Presidente/a.

El quórum quedará constituido por cuatro (4) de los siete (7) miembros que componen la Junta.

Artículo 8.-Facultades y Deberes de la Junta Examinadora.

La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) Usará el sello oficial para la tramitación de las licencias y demás documentos expedidos por la Junta.
- (b) Adoptará el reglamento necesario para la ejecución de las disposiciones de esta Ley, previo cumplimiento con la normativa legal del debido proceso de ley en el derecho administrativo y según el procedimiento administrativo uniforme que aplique

legalmente a la Junta. Tal reglamento, una vez aprobado por la Junta y promulgado según las disposiciones aplicables, tendrá fuerza de ley. Dicho reglamento podrá ser revisado y enmendado cuando sea necesario en la misma forma en que se adopte el reglamento original. De igual manera se faculta a la Junta a aprobar toda aquella reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley. Además, será deber de la Junta el preparar y aprobar un Código de Ética relacionado con la práctica de la enfermería en Puerto Rico, el cual será el que regirá en todo escenario de labores de la práctica de la enfermería, ya sea a nivel público o privado. En adición, la Junta preparará y adoptará reglamentación relacionada a los requerimientos de educación continua, y tendrá la facultad de preparar y adoptar toda la reglamentación que sea necesaria para la efectiva práctica profesional de conformidad con los parámetros y competencias de la enfermería en Puerto Rico.

- (c) Autorizará la práctica de la enfermería en Puerto Rico, según se dispone en esta Ley.
- (d) Examinará, otorgará licencias y recertificará las mismas a aquellos solicitantes que cualifiquen de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Ley, sus reglamentos y otras leyes aplicables que estén vigentes en Puerto Rico.
- (e) Otorgará certificación por área de cuidado para trabajar en áreas de acuerdo con las estipulaciones de esta Ley y los criterios y requisitos establecidos por la Junta en su Reglamento.
- (f) Celebrará vistas administrativas para investigar y determinar si ha habido violación a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada por la Junta por parte de algún aspirante o profesional de la enfermería y de cualquier ciudadano que se encuentre involucrado en alegados hechos violatorios a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación que a estos efectos establezca la Junta. Adjudicará a base de los hechos y el derecho aplicable los casos ante su consideración. Expedirá citaciones para la comparecencia de testigos y presentación de documentos en cualquier vista que se celebre de acuerdo con los términos de esta Ley.
- (g) Tomará juramentos relacionados con las vistas y/o investigaciones que conduzca.
- (h) Revisará periódicamente las disposiciones de esta Ley para recomendar actualizarlas conforme a las necesidades de la práctica de enfermería. Igualmente la Junta preparará y presentará al/a la Gobernador/a de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa por conducto del Secretario de Salud, recomendaciones de legislación que entienda necesaria.
- (i) Establecerá los requisitos y mecanismos necesarios para la recertificación de licencias que expida cada tres (3) años de acuerdo con las leyes vigentes en el país, con participación en el Registro de Profesionales de la Salud.
- (j) Llevará un registro oficial de sus actividades y de las licencias otorgadas y revocadas por categoría para practicar la enfermería de acuerdo con la ley, según corresponda.
- (k) Mantendrá en sus registros un solo expediente por profesional de todas las licencias y certificados expedidos a las enfermeras/os en Puerto Rico. Esta información podrá mantenerse de manera digitalizada o como parte del sistema computadorizado que facilita la documentación requerida a los profesionales de la salud en registro.
- (l) Rendirá un informe anual de sus servicios y cualquier otra información que estime pertinente y necesaria al/a la Gobernador/a de Puerto Rico por conducto del Secretario de Salud.

- (m) El/La Presidente/a de la Junta firmará todo documento oficial de la misma o podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta esta responsabilidad.
- (n) La Junta, como ente fiscalizador, determinará mediante reglamentación la certificación y los requisitos necesarios en los currículos de enseñanza de toda institución educativa que se dedique, otorgue, ofrezca o cualquier modo emita certificaciones, título o grados académicos relacionado a la enfermería, reglamentadas por la Junta. Además, la Junta tendrá la autoridad para verificar todo currículo vigente y podrá denegar el examen de reválida a todo egresado de una institución educativa que no cumpla con las disposiciones de esta Ley. La Junta podrá nombrar un Comité de hasta siete (7) miembros para el análisis y recomendaciones sobre los currículos de enseñanza a la Junta, todos con preparación mínima de maestría en enfermería, y con experiencia en educación.
- (o) En virtud de alguna queja o denuncia radicada de cualquier persona natural o jurídica ante la Junta, o de advenir como Junta en conocimiento por medio de información pública, podrá la misma en cualquier momento iniciar un proceso administrativo o referir los hallazgos u información obtenida a las autoridades estatales o federales pertinentes contra cualquier enfermera/o o aspirante que incurra en violaciones a las disposiciones de esta Ley o reglamentación emitida por la Junta.
- (p) Determinará acción disciplinaria mediante amonestación, multas, restitución, servicios comunitarios, suspensión sumaria, suspensión por término definido, realizará referidos ante agencias fiscalizadoras para la investigación y adjudicación pertinente, así como, revocará, anulará, cancelará o restituirá las licencias luego de los debidos procesos establecidos por las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.
- (q) Podrá nombrar un Comité Consultivo para asesoramiento sobre normas y procedimientos generales relacionados con la Junta incluyendo legislación, reválida u otra necesidad que estime la Junta. Las cualidades y criterios para nombrar los miembros que van a componer este Comité se estipularán en el Reglamento de la Junta. Los miembros de este Comité Consultivo no podrán bajo ningún concepto actuar como consultores o instructores de repasos de reválidas durante su incumbencia como miembro del Comité Consultivo y luego de terminado su término en la misma, tampoco lo podrá realizar por un periodo de cinco (5) años después de concluidos sus servicios a la Junta.
- (r) Podrá asignar un miembro o ex miembro de la Junta que participará en las inspecciones de facilidades de salud.
- (s) Otorgará una licencia provisional a enfermeras o enfermeros de programas educativos autorizados por el Consejo de Educación de Puerto Rico en las categorías de Generalistas, Asociados y Enfermería Práctica. Esta licencia tendrá vigencia por el término de un (1) año, durante el cual el candidato tendrá un máximo de cuatro (4) oportunidades consecutivas para aprobar el examen. Una vez el candidato agote las cuatro (4) oportunidades de examen de reválida sin aprobar el mismo, quedará cancelada automáticamente la licencia provisional de la cual es tenedor(a), de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. El candidato(a) tendrá derecho a continuar tomando el examen de reválida de conformidad con la normativa estatal vigente; no obstante a esto, si el candidato fracasa en su quinto intento deberá presentar evidencia en el momento de someter una solicitud para realizar su sexto intento de tomar la

reválida, de haber cursado y aprobado un repaso de enfermería otorgado por una organización profesional previamente aprobada para ello por la Junta. La Junta podrá exigir cualquier otro tipo de curso educativo que estime pertinente al candidato(a) a reválida. Se le otorgará licencia permanente una vez haya cumplido con la aprobación de la reválida emitida por la Junta y otros requerimientos establecidos por la Junta en su reglamento y leyes aplicables.

- (t) Nombrará un Comité que realizará proyecto especial sobre patrón de personal “Staffing” para ser incluido en el reglamento de acuerdo a las necesidades existentes en Puerto Rico de forma que se puede garantizar servicios de enfermería de calidad y en cantidad suficientes de acuerdo a la categorización de cuidado que corresponda.
- (u) Contratará aquellos servicios profesionales necesarios, pertinentes y requeridos para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley. Aquellos profesionales debidamente licenciados en la abogacía a ser contratados tendrán que demostrar fehacientemente sus conocimientos académicos y experiencia profesional en el campo de la salud o en la administración pública, para lo cual la Junta establecerá reglamentación estableciendo los requisitos y parámetros necesarios para la contratación de los mismos.
- (v) Preparará y administrará el examen de reválida. La preparación y administración de dicho examen podrá delegarse mediante la contratación de los servicios profesionales a entidades altamente calificadas para ello, sin embargo las preguntas del examen serán preparadas por la Junta. La Junta preparará el banco de preguntas necesario para la administración del examen de reválida, con este fin podrá crear aquellos comités evaluativos, consultivos o de profesorado que entiendan pertinentes o necesarios.
- (w) Establecerá los montos de las cubiertas que deberá tener la póliza de impericia profesional que le requerirá tener a todo(a) enfermero(a) de la categoría de práctica avanzada para que su licencia pueda ser válida, tomando en consideración factores tales como las magnitudes de los daños reales que un acto de impericia pueda causar a un paciente, los costos de tales pólizas y cubiertas similares en las pólizas requeridas a otros profesionales y proveedores de servicios de salud. Requerirá a cada solicitante de licencia que, antes de expedirse la misma, provea evidencia de cubierta, la cual deberá ser provista por una compañía de seguros autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para proveer dicha cubierta. Mantendrá un registro público de tales cubiertas.

Artículo 9.-Medidas disciplinarias.

La Junta dispondrá por reglamento la sanción que aparejará cada violación a cualquiera de los términos de esta Ley. También la Junta podrá suspender sumariamente, o suspender por un término definido o indefinido la licencia profesional que algún enfermero(a) ostente, por lo que se faculta a la Junta a celebrar vistas administrativas con el propósito de dilucidar cargos por violaciones a las disposiciones de esta Ley, por iniciativa propia o mediante querrela de la parte interesada contra cualquier persona que:

- (a) Ejerza la enfermería sin haber cumplido con los requisitos para la práctica de la enfermería en Puerto Rico.
- (b) Cometa fraude o engaño en los documentos presentados a la Junta para tratar de conseguir una licencia certificada.

- (c) Observe conducta contraria al orden público, comprobada por evidencia de acuerdo con las leyes vigentes de Puerto Rico o cuya conducta esté encontrada o sea contraria a los postulados de la profesión de enfermería.
- (d) Sea convicto de un delito grave en Puerto Rico o de un delito cometido fuera de Puerto Rico que de cometerse en Puerto Rico sería considerado un delito grave relacionado con la práctica de enfermería. Si el delito grave no es relacionado con la práctica de la enfermería, la Junta evaluará la posible imposición de una sanción, según los hechos hayan sido probados en el tribunal correspondiente, si éstos demuestran que el delito grave cometido incluye o se relaciona con daños a la salud, la vida o la propiedad.
- (e) Cometa fraude o engaño en la práctica de enfermería o haciéndose pasar como enfermero(a) sin una licencia válida certificada por la Junta.
- (f) Incurra en impericia en la práctica de la enfermería por negligencia o por otras causas.
- (g) Esté habituado al uso de sustancias controladas y/o estupefacientes.
- (h) Haya violado repetidamente cualquiera de las disposiciones de esta Ley.
- (i) Haber sido imputado(a) ante un Tribunal de Justicia Estatal o Federal de la comisión de unos hechos que atenten contra la salud, la vida o la propiedad.
- (j) Haber sido destituido justificadamente de sus labores profesionales de enfermería por negligencia probada contra cualquier paciente.
- (k) Todo profesional de la categoría de práctica avanzada que no mantenga vigente la póliza contra impericia profesional que requiere esta Ley con las cubiertas que disponga la Junta.

Artículo 10.-Incapacidad para ejercer la profesión.

Cualquier enfermera/o incapacitado(a), ya sea mentalmente o por el abuso de drogas ilícitas o alcohol que representen un peligro para la seguridad de los recipientes de cuidados de enfermería, podrá ser suspendido/a de la práctica de su profesión mientras exista dicha condición. Disponiéndose, que al comprobarse su tratamiento y rehabilitación, mediante opinión pericial escrita de un especialista, se le restituirán todos los derechos para practicar la enfermería.

Artículo 11.-Procedimientos.

Se iniciará un proceso legal ante la Junta contra cualquier persona que bajo la jurisdicción de la Junta cometa un acto u omisión que represente violación a esta Ley o reglamentación aprobada por la Junta. La Junta entenderá en toda queja o querrela que cualquier persona natural o jurídica o entidad legalmente constituida radique ante su consideración, así como ante cualquier situación de hechos a que advenga en conocimiento y que sea relacionado con la jurisdicción y facultades de la Junta. Presentada la queja o querrela ante la Junta, ésta determinará si procede o no tomar acción sobre los cargos formulados, de proceder los mismos y la persona objeto de la queja o querrela no aceptarlos, se procederá con una querrela formal para que sea dilucidada ante un Oficial Examinador Independiente. Este procedimiento en todas sus fases, se realizará de conformidad con el debido proceso de ley y la normativa vigente y aplicable del derecho administrativo en Puerto Rico. De salir incurso en la comisión de hechos u omisiones que violen las disposiciones de esta Ley y de toda reglamentación que rige la Junta, ésta podrá imponer cualquier acción disciplinaria contra el profesional de la salud, que consistirá en multas de hasta cinco mil dólares (\$5,000) por cada acto, suspensión de la licencia profesional de enfermería por tiempo definido o indefinido, cancelación o revocación de la licencia profesional y el referido al Departamento de Justicia de Puerto Rico o a

nivel federal y a toda agencia o entidad fiscalizadora que tenga jurisdicción por los hechos probados en el proceso administrativo llevado ante la Junta.

La Junta podrá tomar juramentos y expedir citaciones relacionadas con cualquier investigación, formulación de cargos o proceso que se esté llevando a cabo ante la Junta, según lo dispuesto en este Artículo. Será deber de la Junta, a petición de la persona querellada a expedir citaciones de testigos de la misma para obligarlas a comparecer y para presentar prueba oral y documental. Una vez expedida dicha citación, será responsabilidad de quien la solicitó el proceder con la misma para su debido trámite.

La Junta, en todas las vistas o procedimientos que celebre, deberá regirse por las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Ningún miembro de la Junta participará en forma alguna en las investigaciones, formulación de cargos o vistas de los cargos formulados si estuviese relacionado por lazos de consanguinidad dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los testigos de los hechos, con el querellante, con los perjudicados, o con el querellado o imputado.

Artículo 12.-Notificación de Acciones.

Todo patrono notificará a la Junta el resultado final y firme de todo procedimiento legal o administrativo por negligencias, demandas y/o quejas o querellas que involucren las acciones de enfermeras o enfermeros. También, será deber del Departamento de Justicia y de la Policía de Puerto Rico, ya sea estatal o municipal, el notificar a la Junta cuando una(un) enfermera/o sea encausada/o por delito grave. Además, será deber de la Oficina del Procurador de la Salud en Puerto Rico notificar a la Junta toda querella sometida contra algún/a enfermero/a.

Asimismo, todo patrono o quien reclute por este, ya sea una persona natural o jurídica, tiene la responsabilidad legal que, previo al reclutamiento del profesional de la enfermería pertinente, deberá solicitar de la Junta una certificación de verificación de licencia o "good standing" en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los profesionales de la salud, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, que demuestre que el profesional de la salud empleado a recertificado su licenciatura en el trienio que le corresponde. Por consiguiente, ningún patrono o quien reclute por este, ya sea una persona natural o jurídica, podrá emplear ni permitir que labore como enfermero o enfermera que brinde servicios de la enfermería o cualquier rol de la enfermería, ya sea de la manera directa o indirecta, a ningún profesional de la enfermería dentro de las categorías reguladas al amparo de esta Ley, que no tenga su licenciamiento y recertificación al día en el Departamento de Salud. Por tanto, cualquier persona natural o jurídica que viole esta disposición, se le podrá imponer por la Junta luego de culminado el procedimiento administrativo, multas hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000) por cada violación de esta disposición.

Una vez reclutado por el patrono, el patrono tiene la responsabilidad legal de mantener en sus archivos relacionados al profesional de la salud empleado, la certificación de verificación de licencia o "good standing" requerida previo a su contratación para propósitos de inspección por parte de la Junta o cualquier entidad gubernamental correspondiente y evidencia de cubierta bajo una póliza contra impericia profesional, según dispuesto en esta Ley en la categoría de práctica avanzada.

Artículo 13.-Penalidades.

- (a) Incurrirá en delito menos grave y será convicto y sancionado con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión por un período no menor de treinta (30) días o mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal, cualquier persona que:

- (1) Ejerza la profesión de enfermería en cualquier parte de Puerto Rico sin poseer una licencia vigente y válida en derecho y de acuerdo con los términos de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos y se considerará una violación separada por cada día de violación. Esto no tendrá que ver de manera alguna con el proceso administrativo que pueda llevarse a cabo ante la Junta Examinadora.
 - (2) A sabiendas emplee, ayude o induzca al ejercicio de la profesión de enfermería a una persona que no posea licencia para ejercer como tal, según se provee en las disposiciones de esta Ley.
 - (3) Venda, trafique u ofrezca vender o traficar, o extienda o confiera u ofrezca extender o conferir no estando autorizado para ello, cualquier título de enfermería, diploma o documento confiriendo o queriendo conferir título o licencia de enfermería o cualquier certificado o transcripción de acuerdo con las leyes que regulan el registro y licenciamiento de enfermeras o enfermeros.
 - (4) Utilice como evidencia de estudios un diploma, certificado o transcripción de créditos o cualquier otro documento de otra persona o cualquier documentación fabricada o falsificada de manera alguna o falsifique o altere en cualquier forma para inducir a la Junta a expedirle una licencia de enfermera/o.
 - (5) Ejerza la profesión de enfermería en sustitución de otra persona autorizada a ejercer la misma bajo un nombre falso o supuesto o uso de licencia no perteneciente.
 - (6) Se haga pasar por enfermera/o sin tener licencia.
 - (7) Declare, consigne, haga constar o jure en una solicitud de examen o de licencia o en el proceso de renovación o certificación o recertificación de licencia hechos que dicha persona sabe que son falsos.
 - (8) Todo profesional en la categoría de práctica avanzada que ejerza la profesión de enfermería sin tener vigente una póliza de impericia profesional, según requerido por esta Ley, y con la cubiertas fijadas por la Junta.
- (b) En caso de reincidencia la multa no será menor de mil (1,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o cárcel por un término no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.
 - (c) Antes de ofrecerse un examen de reválida, toda persona que circule, venda, compre, pase, regale, preste o negocie el contenido de las preguntas o respuestas del examen o cualquiera de los materiales utilizados en la preparación del examen, ya sea mediante original, copia fotostática o por cualquier otro medio, será culpable de delito menos grave. Si fuere convicta, será sancionada con una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de diez (10,000) mil dólares, o pena de reclusión por un período no menor de sesenta (60) días ni mayor de tres meses o ambas penas, a discreción del Tribunal. En el caso de que la persona convicta sea un profesional de enfermería licenciado por esta Junta, dicha licencia podrá ser revocada de manera inmediata y permanente. En el caso de reincidencia, la sanción o pena será el doble de la sanción o pena para la violación original.

Artículo 14.-Solicitud de licencia y examen de enfermería.

Toda persona que presente ante la Junta una solicitud de licencia para practicar la profesión de enfermería en Puerto Rico, le someterá a la Junta una certificación oficial de que ha completado

los requisitos de un programa de enfermería de una institución educativa autorizada o reconocida por el Consejo de Educación de Puerto Rico o agencias acreditadoras federales y la Junta, según corresponda al nivel de preparación y un certificado de antecedentes penales junto a los demás documentos que la Junta estime conveniente requerir. La Junta reconoce los exámenes de NCLEX-RN y NCLEX-LPN ofrecidos por el “National Council of State Boards of Nursing” (por sus siglas NCSBN), como pruebas estandarizadas aceptables para endoso en las categorías correspondientes.

Una vez la persona haya demostrado que cumple con los requisitos de ley para ser admitida a examen, pagará la cantidad de dinero establecida por la Junta de acuerdo a la categoría de enfermería, mediante reglamentación a esos efectos. Los fondos recaudados por este proceso en la Junta, serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.

El solicitante se someterá a examen de reválida de conformidad con las competencias y los conocimientos requeridos para una práctica segura y efectiva desarrollados de acuerdo a la categoría que solicite. La Junta reglamentará todo lo relacionado a la administración de examen y sus categorías.

Artículo 15.-Personas con licencias de otros estados o del extranjero.

Toda persona autorizada a ejercer la profesión de enfermería en cualquiera o cualesquiera de los estados o territorios de los Estados Unidos de América, o el Distrito de Columbia o un país extranjero, que interese practicar la enfermería en Puerto Rico, deberá tomar el examen de reválida que ofrece la Junta o haber aprobado el NCLEX de acuerdo a la categoría que solicita. Esta persona cumplirá con los requisitos establecidos en las disposiciones de esta Ley para obtener la licencia que le autoriza a ejercer la enfermería en Puerto Rico, así como aquellos establecidos por la Junta mediante reglamentación a esos efectos. La Junta podrá expedir licencia sin examen a aquellas/os enfermeras/os que posean licencia expedida por el gobierno de cualquier estado, posesión o territorio de los Estados Unidos de América o el Distrito de Colombia si han aprobado y así lo evidencian, el NCLEX de acuerdo a la categoría que solicita o por aquellos estados o territorios de los Estados Unidos de América o el Distrito de Colombia con los cuales la Junta haya establecido relaciones de reciprocidad. Toda enfermera/o amparada/o bajo este Artículo, pagará la cantidad de dinero establecida por la Junta mediante reglamentación a la categoría que corresponda, en giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda o mediante el mecanismo electrónico establecido a esos efectos. Los fondos recaudados por este proceso en la Junta serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.

Artículo 16.-Exámenes.

La Junta ofrecerá exámenes de reválida para la práctica de la profesión de enfermería de acuerdo con las normas establecidas para estos fines en su reglamento. Estos exámenes serán preparados conforme a los siguientes requisitos de racionalidad:

1. Que los exámenes sean diseñados con el propósito para el cual se van a utilizar.
2. Que la Junta utilice una nota de pase relacionada con la calidad que el examen pretende medir, es decir, que tenga un nexo racional con los conocimientos mínimos aprendidos para ejercer la profesión de forma segura y efectiva.
3. Que la Junta podrá nombrar, de así entenderlo necesario, un comité asesor compuesto por expertos educadores en enfermería con peritaje en construcción y medición y representativo de las categorías para el desarrollo de exámenes y banco de preguntas a ser considerados por la Junta.
4. La Junta establecerá mecanismos para desarrollar y mantener un banco de preguntas para los diferentes exámenes en cantidad suficiente, actualizados y en cumplimiento

- con el rigor científico necesario para la construcción de exámenes válidos y confiables.
5. El contenido de los exámenes serán revisados y actualizados por lo menos una vez al año tomando en consideración las recomendaciones de los expertos y resultados de pruebas de validez y confiabilidad de pruebas anteriores.
 6. Los exámenes se ofrecerán en el formato computadorizado o cualquier otro formato legalmente establecido mediante reglamentación por la Junta y a tenor competencias de mediación científica.
 7. El examen para las categorías de enfermera/o asociado/a y generalista medirán competencias mínimas de práctica segura y efectiva como enfermera/os. En las otras categorías se utilizarán exámenes propios de su nivel de preparación. En todos estos casos, se faculta a la Junta a establecer mediante reglamentación, los criterios o nuevas competencias mínimas, así como otras destrezas y conocimientos a ser medidos en el examen.
 8. El candidato a licencia según las categorías podrá comparecer a los exámenes de forma indefinida. Sin embargo, al fracasar en su quinto intento, en su próxima solicitud de examen y subsiguientes, deberá presentar a la Junta evidencia de haber asistido y aprobado un curso de repaso de reválida de enfermería en organizaciones profesionales previamente aprobadas por la Junta para estos efectos. La Junta podrá solicitar reeducación en ciertas competencias de la salud, ya sea teórico o práctico de acuerdo a los resultados del candidato en su intento fracasado de las cinco ocasiones.
 9. La Junta dará a conocer los resultados de reválida mediante los mecanismos que se establezcan en el reglamento. Las instituciones educativas tendrán derecho a recibir los resultados de sus programas en un término de sesenta (60) días de haberse recibido los resultados del examen. La Junta podrá publicar los resultados de examen por entidad educativa sin identificar a los candidatos.
 10. Además, se faculta a la Junta mediante reglamentación a establecer cualquier otro mecanismo que estime necesario para fines de exámenes y su administración.
 11. Luego de poseer una licencia como enfermero/a de grado asociado, si el profesional desea obtener una licencia de generalista deberá someter evidencia de haber completado un bachillerato en enfermería por una institución acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Junta.

Artículo 17.-Licencia Provisional

Toda persona admitida por primera vez a examen de categoría de enfermería práctica, asociada y generalista bajo los parámetros de esta Ley, tendrá derecho a que la Junta le expida una licencia provisional para ejercer la profesión de la enfermería en Puerto Rico, según las disposiciones de esta Ley. Esta licencia provisional será expedida únicamente por un año, donde el candidato(a) tendrá la obligación de someterse a examen hasta cuatro intentos durante ese año. De ofrecerse el examen y el candidato no someterse a dicho examen, se contará como un intento de los cuatro a que tiene derecho con licencia provisional. Todo enfermero(a) con licencia provisional, estará bajo la supervisión directa de un enfermero(a) generalista con licencia permanente. Todo aspirante, que solicite examen por primera vez, tendrá el derecho a licencia provisional por esa única vez, independientemente que luego solicite o tenga intenciones de solicitar para examen de reválida en una categoría distinta a la que solicitó por primera vez. Para toda solicitud de reexamen el solicitante pagará según lo dispuesto en la reglamentación establecida a esos efectos por la Junta.

Artículo 18.-Práctica Avanzada.

- (a) Toda persona que presente ante la Junta una solicitud para ejercer como enfermera(o) de práctica avanzada, someterá evidencia escrita de haber completado estudios en la especialidad que solicita, de acuerdo con las disposiciones establecidas de esta Ley y aprobará un examen de reválida ofrecido por la Junta, o en su lugar, presentará evidencia de aprobación del examen de certificación nacional ofrecido por la American Nurses Credentialing Center (ANCC), American Academy o Association of Nurse Practitioners (AANP), American Association of Nurse Anesthetists (AANA) u otras organizaciones que ofrezcan certificaciones nacionales reconocidas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o el Council for Higher Education Accreditation (CHEA), de acuerdo a las especialidades reconocidas por la Junta mediante reglamentación establecida a estos efectos. La Junta hará constar en la licencia que expida, la especialidad del solicitante.
- (b) Una vez la persona haya demostrado que cumple con los requisitos establecidos por la Junta, deberá pagar la cantidad estipulada por la Junta en reglamentación. Los fondos recaudados por este concepto serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico.

Artículo 19.- Solicitud de certificación en áreas de cuidado.

- (a) Toda enfermera/o que posea evidencia de estudios y práctica para trabajar en un área de cuidado, cursados en una institución de educación superior autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Junta, será reconocido por la Junta de acuerdo a los criterios y requisitos establecidos en su Reglamento.
- (b) La Junta determinará la cantidad a pagar por el derecho de certificación. El dinero recaudado por este concepto será depositado en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.

Artículo 20.-Licencia Temporera.

Se concederá licencia temporera con fines educativos a profesionales de la enfermería a personas no residentes de Puerto Rico extranjeros de conformidad con los requisitos que establezca la Junta mediante reglamentación, incluyendo el requisito de cubiertas bajo una póliza de impericia profesional para los profesionales en la categoría de práctica avanzada.

Artículo 21.-Registro y Recertificación.

- (a) Toda persona que posea licencia para practicar la profesión de la enfermería en Puerto Rico recertificará su licencia cada tres (3) años de acuerdo a las leyes vigentes de Puerto Rico y la reglamentación establecida por la Junta a estos efectos.
- (b) Cada enfermero/a deberá cumplir con la solicitud de Registro de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico, según lo dispuesto por los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”. El enfermero/a pagará por su solicitud con un cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda o mediante el procedimiento de pago permitido. La cantidad a pagarse será establecida por la Junta mediante reglamentación. Los fondos recaudados por este concepto serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.

Artículo 22.-Recargos por no recertificar la licencia y penalidad por práctica ilegal sin recertificación de licencia.

- (a) Toda persona autorizada a practicar la profesión de la enfermería en Puerto Rico que no haya recertificado su licencia deberá pagar, además de los derechos correspondientes, la cantidad establecida por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, la cual está adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, por concepto de recargo por recertificación tardía, este pago se realizará mediante giro bancario, postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico o mediante el sistema de pago permitido. Los fondos recaudados por este concepto serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico. Cualquier persona que continúe practicando la profesión de la enfermería después de la vigencia de esta Ley sin haber cumplido con los requisitos de registro como indican las disposiciones de esta Ley para tales fines, se considerará que está ejerciendo ilegalmente la profesión de la enfermería y estará sujeta a las disposiciones de acción disciplinaria de esta Ley que incluye, previo al cumplimiento del procedimiento legal administrativo, multas por cada acto de hasta diez mil dólares (\$10,000), suspensión de licencia profesional de enfermería por tiempo definido por la Junta, y podrá ser referido al Departamento de Justicia para el procedimiento penal de rigor por práctica ilegal de la profesión de enfermería. El dinero que se recaude por este concepto se depositará en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.

Artículo 23.-Protección de derechos adquiridos.

La Junta expedirá, sin necesidad de examen, licencia de práctica avanzada para ejercer como enfermera o enfermero anestesista, obstétrica-partera(o) y “nurse practitioner” a aquellas enfermeras y enfermeros que le demuestren a la Junta, que al momento de entrar en vigor esta Ley, poseían un certificación nacional y licencia que les acreditaba para ejercer como enfermera o enfermero anestesista, obstétrico- partera(o) o “nurse practitioner”. Además, toda persona que a la fecha de vigencia de esta Ley, posea una licencia para ejercer como enfermera/o, generalista o especialista expedida por la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico, será reconocida como persona autorizada legalmente para practicar como enfermero/a en sus respectivas categorías.

Artículo 24.-Disposiciones especiales; excepciones.

- (a) Esta Ley no prohíbe la prestación de asistencia de servicios de enfermería en casos de:
- (1) Desastres masivos o eventos catastróficos.
 - (2) Práctica de estudiantes de enfermería de escuelas o programas autorizados por organismos acreditadores de Puerto Rico.
 - (3) Práctica de la enfermería por personas que posean autorización para ejercer en los Estados Unidos de América y que sean empleadas de una agencia, negociado o división del Gobierno Federal, mientras estén en el desempeño oficial de sus deberes.

En estos casos, no será requisito poseer previamente una póliza de impericia profesional.

Artículo 25.-Cláusula Derogatoria.

Se deroga la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada.

Artículo 26.-Interpretación.

Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que menoscaba, limita o afecta los derechos que, como empleados o mediante contrato independiente, ostentan las enfermeras/os, especialistas, generalistas, asociados y prácticos licenciadas/os que, a la fecha en que entren a regir sus disposiciones, estén autorizados para ejercer como tales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así también, todo concepto expresado en esta Ley por género masculino se entenderá aplicable también al género femenino y viceversa.

Artículo 27.-Cláusula de Separabilidad.

Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con jurisdicción y competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional nunca hubiese existido.

Artículo 28.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir luego de seis (6) meses después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 1051 con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto de la Cámara 1051, titulado:

Para crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la profesión de la enfermería al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una Nueva Junta Examinadora de Enfermería; reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencias, o certificaciones; establecer penalidades; proveer la fuente de los fondos operacionales de la Junta; y derogar la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender diligentemente el análisis de este proyecto se requirieron y presentaron ponencias las siguientes instituciones: Departamento de Salud; Escuela de Enfermería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas; Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico; AARP Puerto Rico; Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR); Unión de los Empleados de la Salud (ULEES); Universidad Interamericana de Puerto Rico y la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc. (ASPPR).

El **Departamento de Salud** presentó su memorial explicativo expresando su postura **a favor** del proyecto, junto con varias recomendaciones. Se desprende del memorial presentado que la postura a favor responde a que los cambios acontecidos en el sistema de prestación de servicios de

salud ameritan reconsiderar la expansión del alcance de la práctica de enfermería, con el fin de proveer al público atención óptima con enfoque en cuidados primarios, promoción, mantenimiento y restauración de la salud en distintos escenarios de cuidado y en la comunidad. El Departamento de Salud, entiende que esta legislación atempera la práctica de la profesión de la enfermería en Puerto Rico a la tendencia a nivel mundial, en la medida en que diversifica los roles que realiza. En ese sentido, entendió necesaria la derogación de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, para dar paso a los cambios y tendencias en todos los servicios de salud. Además, añadió que esta legislación responde a la visión y política pública del Departamento de Salud que es garantizar un aumento en el acceso a la prestación de servicios, prevención y mantenimiento de la salud a la comunidad puertorriqueña en general.

El Departamento de Salud **recomendó la eliminación** del inciso (u) del Artículo 8 sobre Facultades y Deberes de la Junta Examinadora, el cual dispone que la Junta tendrá facultad para contratar servicios profesionales necesarios, pertinentes y requeridos para su funcionamiento. El Departamento indicó que este inciso duplica la utilización de recursos humanos y fiscales toda vez que la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS), según creada bajo la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, provee a los miembros de las diferentes Juntas Examinadoras los servicios de apoyo que estas requieran como tramitar las solicitudes de licencias de los profesionales de la salud que estén reglamentados ante las Juntas Examinadoras; ayudar a las Juntas Examinadoras a administrar los exámenes de reválida; llevar un Registro de las licencias expedidas a profesionales de la salud; custodiar los expedientes de los profesionales de la salud licenciados; proveer a las Juntas Examinadoras los servicios legales y profesionales necesarios; y llevar a cabo todas aquellas funciones necesarias y convenientes para la implantación de la política pública del Departamento de Salud, entre otras. Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Salud **endosó la medida y recomendó la eliminación del inciso (u) del Artículo 8** de la medida en análisis.

La **Junta de Gobierno del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico**, sometió sus comentarios y **endosó** la medida. La Junta expuso que han transcurrido 28 años desde la aprobación de la Ley Núm. 9 del 11 de octubre de 1987, lo que hace meritorio la actualización a las nuevas tendencias ya que la educación y la práctica de enfermería han seguido evolucionando en armonía con los cambios tecnológicos y científicos que se han suscitado en la prestación de servicios de salud a los consumidores/clientes.

El profesional de la enfermería representa más del 55 por ciento de todos los profesionales de la salud en Puerto Rico y este se caracteriza por ofrecer un nivel avanzado de práctica, que maximiza la utilización de competencias especializadas y de conocimientos en enfermería con el fin de responder a las necesidades de los clientes en el dominio de la salud. La Junta de Gobierno del Colegio de Profesionales de la Enfermería en Puerto Rico estableció que actualmente la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987 según enmendada reglamenta la práctica de la enfermería en Puerto Rico a base de 4 categorías considerando el grado académico de la enfermera y enfermero, esto es:

- Enfermera/o Especialista (Maestría en Ciencias en Enfermería)
- Enfermera/o Generalista (Bachillerato en Ciencias en Enfermería)
- Enfermera/o Asociado/a (Grado Asociado en Enfermería)
- Enfermera/o Práctico/a (Diploma en Enfermería Práctica)

El P. de la C. 1051 está dirigido a reconocer dos nuevas categorías dentro de la práctica de enfermería en Puerto Rico a tono con la práctica en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y en Canadá: **DNP: Doctor en Práctica de Enfermería y Enfermera/o de Práctica Avanzada** (Especialista Clínico, Obstétrica/Partera, Anestesiista y *Nurse Practitioner*). Dicho esto, La Junta favorece la disposición que establece que para cualificar dentro de la categoría de Práctica Avanzada debe cumplirse con cursos académicos avanzados en Fisiopatología, Farmacología y Examen Físico. La formación necesaria demanda por las categorías actuales y las contempladas en el proyecto bajo escrutinio es viable en Puerto Rico debido a que la Universidad de Puerto Rico bajo el Decanato de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas ofrece un programa doctoral dirigido a preparar enfermeras y enfermeros con un Doctorado en Ciencias de Enfermería. Además, ofrece programas académicos a nivel de Bachillerato y Maestría en Anestesia, Maternidad, Niños y Adolescentes, Adultos y Viejos, Familia, Comunidad, Salud Mental y Psiquiatría, Cuidado Crítico. Además, la UPR en Arecibo, UPR-Humacao y UPR-RUM también ofrecen Bachillerato en Enfermería y Grado Asociado en Enfermería.

Finalmente, la Junta de Gobierno del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico favorece la aprobación de una nueva ley como se presta en el P. de la C 1051 para hacer justicia a la profesión de enfermería que día a día sigue actualizando sus conocimientos y destrezas para ofrecer un servicio esencial a la sociedad como es la salud del ser humano.

La Escuela de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico expresó **endosar** el proyecto.

La institución educativa entiende que el P. de la C. 1051 va de acuerdo al devenir académico de la disciplina de enfermería en Puerto Rico, el cual ha estado en continuo desarrollo preparando profesionales a nivel de educación superior con grados académicos desde el diploma, el grado asociado, el grado profesional de académicos desde el diploma, el grado asociado, el grado profesional de Bachillerato en Ciencias de Enfermería, la preparación a nivel graduado con las maestrías y las áreas de especialidades en el cuidado de la salud con roles expandidos en Administración en los Servicios, la Educación de Enfermería y en el Componente Clínico.

La Escuela de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en su continua revisión curricular de los programas académicos indicó haber incorporado el conocimiento avanzado, las destrezas y la investigación en la formación de enfermeras/os con las competencias profesionales capaces de proveer un servicio de salud seguro y de calidad que atienda las características y las dinámicas necesidades de salud de la población y de los sistemas de prestación de salud en Puerto Rico. Esto es así, que en respuesta a los cambios sociales, económicos, demográficos, de salud, y de conocimiento avanzado en la disciplina de enfermería han surgido roles emergentes en la profesión y el desarrollo de los programas de práctica avanzada de enfermería.

La Escuela de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico endosó el proyecto debido a que los profesionales de Enfermería de Práctica Avanzada poseen la preparación especializada para atender las necesidades de salud bajo un sistema colaborativo, de calidad y costo efectividad. En el rol de estos profesionales se enfatiza sus intervenciones en la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y complicaciones, el diagnóstico clínico, el manejo de episodios agudos y enfermedades crónicas. También se reconoce su contribución a nivel macro, dentro del sistema de salud, para mejorar el cuidado y los resultados en la salud de los pacientes. El estado de salud de la sociedad puertorriqueña amerita que se utilicen a su máxima capacidad los profesionales de enfermería de práctica avanzada por su énfasis en el cuidado

primario, agudo y de cuidado prolongado a individuos, familia y comunidad. Además, la institución endosa la medida porque atiende la necesidad de mejorar los servicios de salud bajo un sistema colaborativo de calidad y costo-efectividad. Estas necesidades demandan que la profesión de enfermería transforme sus roles y funciones para participar activamente en un sistema de salud estructurado que responda a las necesidades de nuestra población.

En conclusión, para la **Escuela de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico** el pueblo puertorriqueño necesita que se mejoren los cuidados de salud, donde los profesionales de práctica avanzada en enfermería sean una alternativa para brindar servicios de salud, de calidad, especializados, integrales y costo-efectivos. Por lo tanto, reconoció, que esta medida es un esfuerzo indispensable para amparar y cobijar el ejercicio de la práctica de los profesionales en enfermería así como el derecho de los ciudadanos a los mejores servicios a la salud.

AARP Puerto Rico expresó en su ponencia **respaldar** la medida objeto de este informe. Señaló que esta medida crearía una nueva ley para reglamentar la práctica de la profesión de la enfermería en Puerto Rico. La nueva ley ampliaría el alcance de la práctica de la enfermería para incluir la práctica avanzada, en particular la figura del enfermero de práctica avanzada con los debidos requisitos de licenciamiento de la profesión.

AARP respalda el P. de la C. 1051, ya que la nueva ley ayudaría a fortalecer el sistema de cuidado prolongado en Puerto Rico, por el importante rol que pudiera desempeñar los enfermeros de práctica avanzada en la prestación de servicios primarios para los adultos mayores y el resto de la población. AARP, entiende que Puerto Rico sufre escases de profesionales de la salud, particularmente fuera del área metropolitana, según datos del Departamento de Salud, lo que ha causado problemas de acceso a proveedores de salud para la población.

La escases de profesionales se debe a la emigración de estos, en ese sentido el P. de la C. 10 enfrenta esta realidad con la urgencia y sensibilidad que amerita una crisis en los servicios de salud poniendo a disposición de la población a las enfermeras y enfermeros de práctica avanzada, quienes son proveedores de cuidado primario clínico que facilitan el acceso a un servicio comprensivo, de calidad y de coordinación de atención a enfermedades crónicas, añadió AARP. La *American Academy of Physicians* ha reconocido que los enfermeros de práctica avanzada son profesionales de cuidado primario que efectúan una importante labor de brindar acceso a servicios de salud, ya sea de domicilio o en instituciones de cuidado prolongado. Estos servicios son trascendentales con el marcado envejecimiento de la población en Puerto Rico.

En ese sentido, el deponente expresó que a tenor con la tendencia global, en particular con la de los Estados Unidos de América, se debe re-conceptualizar el rol de los enfermeros de práctica avanzada en Puerto Rico. A nivel internacional se ha expandido el rol de los enfermeros de práctica avanzada para facultarlos a realizar una labor acorde a su adiestramiento académico y clínico práctico, esto como respuesta a la necesidad de atender de manera costo efectiva una gran demanda en servicios de cuidado primario.

AARP, **endosa** el P. de la C. 1051 puesto que define claramente el rol del enfermero de práctica avanzada en cuanto a las tareas de coordinación en conjunto con el médico primario, el equipo interprofesional, los servicios y tratamiento que puede ordenar y ofrecer para facilitar el servicio y el acceso a la salud. Con este proyecto, la práctica de la enfermería en Puerto Rico estaría alineada con las mejores prácticas y tendencias de avanzada en la prestación de servicios de salud. En síntesis, AARP argumentó que esta medida persigue la modernización de la profesión de la enfermería y promover un servicio de calidad a la altura de los tiempos y de las exigencias de los

pacientes, especialmente los adultos mayores que cada día necesitan más y mejores servicios de salud.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR)** compareció por escrito y expresó en su Memorial Explicativo lo siguiente:

“Proyectos como éste han sido rechazados reiteradamente por el Colegio de Médicos y otras administraciones, particularmente porque se pretende por ley atribuirle a profesionales de la salud que no son médicos, facultades que solamente se pueden adquirir mediante la ciencia, el estudio y la pericia que aportan los estudios de la medicina. Ninguna ley puede capacitar a un profesional de la salud para que ejerza una destreza, pericia o conocimiento que solamente se adquiere con el estudio.”

El CMCPR, estableció que esta medida debe reconocer que el arte de curar es intrínseco de los médicos y que la relación de los pacientes es con su médico. De dicha relación nacen una serie de responsabilidades, obligaciones y compromisos éticos y legales que son indelegables. Es decir, el rol del enfermero debe limitarse a las responsabilidades que le corresponden en función de su preparación y conocimiento. El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico recomendó enmendar la medida para condicionar las facultades médicas que se pretenden atribuirles a las enfermeras y enfermeros, a que sean discutidas y previamente autorizadas por el médico del paciente. De igual forma, recomendaron que las enfermeras y enfermeros que pretendan ejercer funciones inherentes a la medicina, deben asumir la responsabilidad que los actos médicos implican y por ende, deben tener por disposición de ley, y como condición para su licencia profesional, una póliza de impericia profesional para responder por los daños que puedan ocasionar al paciente.

Por último, el CMCPR expresó que el proyecto de ley no contempla los riesgos y responsabilidades de la intervención de las enfermeras en la relación médico-paciente, asuntos pertinentes al consentimiento informado del paciente a los tratamientos y pruebas diagnósticas que puedan recomendar, la responsabilidad de las enfermeras de divulgar al paciente su derecho de escoger un proveedor de salud, o su responsabilidad de proveerle continuación de servicios a los pacientes sin paga y numerosas otras obligaciones que se le imponen al médico, tanto por disposición legal como reglamentaria.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico **condicionó su endoso a la medida** a la consideración de las enmiendas propuestas, de lo contrario en protección de la relación médico-paciente, no endosa la medida.

La **Unión de los Empleados de la Salud, ULEES**, presentó cuestionamientos en torno al proyecto de ley, concurren con los fundamentos de las condiciones establecidas por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y no endosaron el mismo. La ULEES, comentó que el P. de la C. 1051 duplicaría los procesos de los servicios de salud como las pruebas de laboratorios, referidos y facturación a planes médicos. Recalcó además, que existen tareas inherentes al Doctorado en Medicina como diagnosticar, ordenar pruebas médicas y recetar que no pueden ser delegadas a otras profesiones.

La **Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR)**, presentó en su ponencia, en la cual señaló los aspectos que consideraron positivos del P. de la C. 1051 y emitieron varias recomendaciones al texto del proyecto, no obstante, no asumieron postura sobre la aprobación.

Aspectos positivos del Proyecto de Ley 1051 según la UIPR:

La institución entiende que la medida responde a los retos que plantea la globalización en los servicios de la salud, a la diversidad de condiciones de salud y a las necesidades de servicios de enfermería con mayor preparación académica, en la medida en que promueve servicios de prevención, promoción y mantenimiento de salud. Según, la UIPR, esta medida enmarca la profesión de la enfermería en Puerto Rico en la realidad actual, es decir, reconoce todas las categorías de la profesión existentes al momento e incluye definiciones basadas en los nuevos roles de los profesionales de la Enfermería con Doctorado en Práctica Avanzada y Especialista Clínico tales como práctica privada, proveedor primario, práctica colaborativa, entre otras.

La Universidad Interamericana considera beneficiosa la creación del puesto de Director Ejecutivo de la Junta en aras del buen funcionamiento de la misma ante la complejidad y gran cantidad de servicios que se ofrecen a través de este cuerpo. La UIAPR, elogió la creación del puesto debido a que los miembros de la Junta son profesionales que ocupan otras posiciones a tarea completa en el sistema de salud, agencias de educación superior, entre otras y se les dificulta atender todos los asuntos, en especial los administrativos, relacionados con la práctica de enfermería en Puerto Rico. Por otro lado, la UIAPR favoreció que el Proyecto de Ley mantenga la composición de la Junta en siete miembros e integre la representación de todas las categorías en la práctica de enfermería existentes en Puerto Rico. De igual forma, entendió necesaria la disposición para personas con licencia de otros estados o del extranjero, en la cual se reconoce el examen de reválida del NCLEX como uno válido para profesionales de enfermería de los Estados Unidos de América, Distrito de Columbia o un país extranjero para ejercer la profesión en Puerto Rico.

Por otra parte, la Universidad Interamericana emitió varias **recomendaciones** a integrarse a la medida:

1- Artículo 2. Definiciones**a. Enfermera/o Generalista**

En este Proyecto de Ley se establece en la función número 7 que la/el Enfermera/o Generalista se *abstendrá de supervisar o dirigir a enfermeras/os con doctorado o maestría en enfermería*. Sin embargo, la realidad laboral en los escenarios de salud en Puerto Rico es completamente distinta. Existen muchos escenarios de salud en Puerto Rico donde la/el Enfermera/o Generalista supervisa personal de enfermería que posee un nivel de educación superior (maestría o doctorado). Esto obedece a que el hecho de poseer un nivel educativo superior a su supervisor no implica que el empleado posea el interés, las competencias o la experiencia para asumir un puesto de supervisión. A esos efectos, **se recomienda se elimine el inciso 7** de esta sección del Artículo 2.

b. Enfermera(o) Práctica(o)

El Proyecto de Ley establece en la definición de Enfermera(o) Práctica(o) que *este es la persona que realiza cuidados selectivos a individuos, que requieren habilidad y juicio propio de su preparación de enfermería, pero no los conocimientos requeridos a los/as enfermeros/as de práctica avanzada, especialistas, generalistas, o de grado asociado y por lo tanto, sólo pueden trabajar bajo la dirección de éstos o de los médicos y dentistas autorizados a ejercer en Puerto Rico*.

El establecer que el/la Enfermero/a Práctico/a pueda trabajar bajo la dirección de los dentistas podría representar un desplazamiento del Asistente y/o Higienista

Dental. Estos profesionales son las personas preparadas académicamente con las competencias necesarias para asistir a un dentista y certificadas por otras Juntas en Puerto Rico para llevar a cabo estas funciones. El/la Enfermero/a Práctico/a no posee el conocimiento, las destrezas y/o las competencias para hacer este tipo de trabajo. Por tanto, **se recomienda se elimine la palabra dentista** de este inciso.

c. Definición de Doctor en Filosofía en Enfermería (Ph.D.)

Se observa que en **Artículo 2-Definiciones** no se incluye la definición de Doctor en Filosofía en Enfermería. A esos efectos, se recomienda se incluya la definición y sus respectivas funciones. El texto recomendado es el siguiente:

Doctor en Filosofía en Enfermería (Ph.D., por sus siglas en inglés) – Persona que posee licencia para ejercer la profesión de Enfermería en Puerto Rico y un grado doctoral en Filosofía en Enfermería otorgado por una institución de educación universitaria o post-universitaria reconocida en Puerto Rico por la Junta y licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Esta persona posee conocimientos en investigación y educación en enfermería. Además, puede desempeñarse principalmente en instituciones de educación superior y ocupar posiciones de investigador en el sector público y privado del sistema de salud y otras instituciones. Esta persona posee conocimientos en el área de investigación clínica y servicios de salud basado en evidencia, cuidado clínico del individuo y las poblaciones, liderazgo, metodologías de enseñanza, sistemas de informática y telecomunicaciones, políticas públicas de salud y trabajo en equipo interdisciplinario para mejorar los servicios de salud del cliente, familia y comunidad.

2 – Artículo 8. Facultades y deberes de la Junta Examinadora

Según el Artículo 8-Facultades y deberes de la Junta Examinadora, *inciso (n)*, se establece que la Junta, como ente fiscalizador, determinará mediante reglamentación la certificación y los requisitos necesarios en los currículos de enseñanza a toda institución educativa que se dedique, otorgue, ofrezca o cualquier modo emita certificaciones, títulos o grados académicos relacionados a la enfermería, reglamentadas por la Junta. Además, la Junta tendrá la autoridad para verificar todo currículo vigente y podrá denegar el examen de reválida a todo egresado de una institución educativa que no cumpla con las disposiciones de esta ley.

La función principal de la Junta de acuerdo a la ley propuesta consiste en reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencias o certificaciones y establecer las penalidades correspondientes. Resulta incongruente que entre las facultades y deberes de la Junta éstos determinen los requisitos necesarios en los currículos de enseñanza de toda institución educativa que se dedique, otorgue, ofrezca o cualquier modo emita certificaciones, títulos o grados académicos relacionados a la profesión de enfermería. Cabe señalar, que el desarrollo del currículo es una función de la facultad de la disciplina de enfermería. Estos currículos son sometidos y aprobados en las instituciones de educación superior por los senados académicos, Consejo Universitario, el Presidente de la Institución y luego de un proceso exhaustivo de análisis y evaluación se someten a los cuerpos acreditadores, tomando en consideración las competencias de los egresados y requerimientos específicos de la profesión. Por tal razón, esta función no constituye un deber de la Junta.

A esos efectos, se recomienda que el texto lea como sigue: *La Junta verificará las solicitudes de licencia de los egresados tomando en consideración los grados conferidos por toda institución universitaria que se dedique, otorgue, ofrezca o cualquier modo emita*

certificaciones, título o grados académicos en enfermería debidamente aprobados por la agencia correspondiente para la autorización y acreditación de programas académicos en y fuera de Puerto Rico. Además, la Junta tendrá la autoridad para verificar todo currículo vigente y podrá denegar el examen de reválida a todo egresado de una institución educativa que no cumpla con las disposiciones de esta ley.

La **Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc. (ASPPR)**, presentó sus comentarios por escrito y **recomendó la aprobación** del P. de la C. 1051, expresando lo siguiente:

“La ASPPR en representación de los Centros de Salud Primaria 330; también conocidos como Federally Qualified Health Centers (FQHC); apoya el P. de la C. 1051 que pretende derogar la Ley núm. 9 del 11 de octubre de 1987, según enmendada, y crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la profesión de la enfermería al mundo actual en Puerto Rico, y por ende a la inclusión de profesionales de enfermería de práctica avanzada “nurse practitioners” en el sistema actual de prestación de servicios de salud en la isla.”

La ASPPR entiende que la disponibilidad de enfermeros de práctica avanzada es necesaria para extender el acceso al cuidado primario a toda la población de una manera costo-efectiva. Señaló también, que tomando en consideración los principios de la Ley de Protección a los Pacientes y de Cuidados de la Salud Asequibles (*Patient Protection and Affordable Care Act - PPACA*), los enfermeros de práctica avanzada constituyen una alternativa económica en la prestación de servicios de salud de calidad, enfocándose en la prevención y promoción de la salud. La ASPPR, detalló que los enfermeros de práctica avanzada son reconocidos a nivel federal como proveedores independientes para recibir reembolsos directos de Medicare.

La Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico Inc, estableció que Puerto Rico como territorio anexionado a Estados Unidos, tiene la capacidad de obtener fondos adicionales bajo la Ley de Clínicas Rurales de Salud de 1977 (*The Rural Health Clinic Act of 1977*). Esta designación proporciona servicios de salud comprensivos a poblaciones rurales para garantizarles el acceso a servicios de salud. Se destaca que en Puerto Rico actualmente el 6.2% de la población vive en un área rural (*US Census, 2010*). Como requisito para acceder a estos fondos la Administración de Servicios y Recursos de Salud, del Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos (*HRSA-HHS*), requiere que se emplee al menos un enfermero de práctica avanzada licenciado por el estado como proveedor de salud. Al Puerto Rico no poseer legislación que reconozca a esta práctica, el estado pierde la oportunidad de recibir alrededor de \$10 millones al año para el establecimiento de estas clínicas (*HRSA Data Warehouse, 2015*), añadió la ASPPR.

Además, la ASPPR, comentó sobre concesiones federales que no llegan a la isla como lo son los fondos “*National Health Service Corps*”, para la otorgación de becas y repago de préstamos estudiantiles a proveedores de salud. Esto sucede debido a que los enfermeros de práctica avanzada no pueden ejercer en Puerto Rico, por lo cual no pueden solicitar este tipo de ayuda económica, incentivo que aumentaría el reclutamiento y retención de proveedores de salud en la isla. En 2014 un total de 6 participantes del programa NHSC en Puerto Rico recibieron \$237,794.22; en su mayoría médicos. Si los enfermeros de práctica avanzada ejercieran en Puerto Rico, esta cantidad de dinero aumentaría exponencialmente, asegurando así el fortalecimiento y crecimiento de la fuerza laboral en Puerto Rico.

Adicional al potencial impacto económico de los enfermeros de práctica avanzada, la ASPPR endosó el P. de la C. 1051, basado en:

1. Que los enfermeros de práctica avanzada representan a una profesión reconocida y endosada por: el Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos

(HHS), la Administración de Servicios y Recursos de Salud (HRSA), los Centros de Servicios para Medicaid y Medicare (CMS), la Administración de Servicios de Salud Mental y Abuso de Sustancias (SAMHSA), *National Health Services Corps*, Instituto de Medicina (IOM), Organización Mundial de la Salud (WHO) y la Organización Panamericana de la Salud (PAHO), como proveedores de cuidado directo costo-efectivo, de calidad y dirigidos a la población, cumpliendo así con el triple objetivo de la Ley de Protección a los Pacientes y de Cuidados de la Salud Asequibles (*Patient Protection and Affordable Care Act - PPACA*).

2. Que se reconoce que la migración masiva de médicos, así como una alta tasa de especialización y sub-especialización de estos, contribuye a la indisponibilidad de servicios de salud primarios y preventivos.
3. Que se necesitan establecer estándares de credencialización locales, que vayan acorde con los estándares nacionales para asegurar la regulación de esta práctica.
4. Que el estatus de proveedor de Medicare es esencial en el reconocimiento de cualquier profesión de la salud.
5. Que la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, Inc., apoya todas las gestiones necesarias para reformar la profesión de enfermería con el fin de mejorar los servicios de salud de calidad al individuo, a un costo asequible y promover un sistema de salud bajo los estándares de excelencia promulgados por agencias federales que optimice la salud de los residentes de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Los cambios en el sistema de salud, la diversidad y la naturaleza de las condiciones de salud han demandado que las profesiones de la salud evolucionen y se atemperen a una realidad actual más compleja. Para certificar esa dinámica distintas instituciones de interés sometieron sus opiniones y recomendaciones en torno a la medida bajo análisis. Ante todo ello, esta Comisión identificó razones suficiente para concluir que es imperativo atemperar la legislación vigente a las nuevas tendencias en el campo de la salud, así como a los nuevos escenarios en esta área, con el propósito de poner a disposición de nuestro pueblo más alternativas de servicios de salud, probadas en su efectividad.

Las enmiendas que se proponen a este Proyecto son el resultado de los acuerdos logrados entre el Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico. Las recomendaciones de estos tres organismos fueron conciliadas con el fin de salvaguardar los principios de los Profesionales en Medicina y de los Profesionales en Enfermería.

La Comisión que suscribe **recomienda la aprobación** de este informe con las correspondientes enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2592, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso 2 del Artículo 1B 1B-2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar el proceso de selección del representante patronal ante la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, disponer para su nombramiento por el Gobernador de Puerto Rico y; establecer los requisitos para su nombramiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado fue creada mediante la Ley 83-1992, con el propósito de poner en vigor la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo relacionado ~~relativo~~ a la protección de sus trabajadores contra accidentes del trabajo y enfermedades asociadas a la ocupación, a través de enfoques y estrategias que respondieran a las necesidades de la sociedad moderna. Esta legislación dotó al Fondo del Seguro del Estado de una estructura corporativa, personalidad jurídica propia y un amplio grado de autonomía fiscal y administrativa que le permitiera la flexibilidad necesaria para lograr el descargo de sus obligaciones con excelencia. Los poderes y prerrogativas conferidos a la corporación naciente, para llevar a cabo los fines y propósitos para los que fue creada, serían ejercidos por una Junta de Gobierno.

Con el propósito de garantizar que este cuerpo rector estuviera conformado de personas calificadas, con experiencia y que fuera representativo de los sectores que resultan afectados por la política que pone en vigor la Corporación, esta Asamblea Legislativa, dentro de los poderes constitucionales que le asisten para reorganizar, crear y consolidar las estructuras gubernamentales, aprobó la Ley 16-2013. El referido estatuto reestructuró el cuerpo rector de la Corporación y estableció los requisitos, cualificaciones y atributos que debían tener sus miembros, así como los términos de su incumbencia.

En cuanto al representante patronal, en aras de potenciar una participación amplia de los componentes de ese sector, la Ley 16, *supra*, diseñó un mecanismo para su elección, bajo la responsabilidad del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Sin embargo, el proceso eleccionario establecido en la Ley resulta ser extenso, costoso y extremadamente complejo, lo que ha tenido el efecto de privar a esta Junta de Gobierno de la representación del sector patronal.

A fin de atender la situación expuesta, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar las disposiciones relacionadas con la elección del representante patronal, a fin de que éste sea designado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que el resto de los miembros del organismo directivo, y disponer que dicho miembro deberá ser un patrono debidamente asegurado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso 2 del Artículo ~~1-B~~ 1B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para que lea como sigue:

“Artículo ~~1-B~~ 1B.-La Corporación del Fondo del Seguro del Estado se crea para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Una corporación como instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para actuar por autoridad del mismo, bajo el nombre de Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

(1) ...

(2) Junta de Gobierno.

(a) Nombramiento y composición de la Junta: La Junta de Gobierno estará integrada por siete (7) miembros, de los cuales tres (3) serán miembros ex officio; uno (1) será un doctor o doctora en medicina; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) será un empleado o empleada pública del servicio de carrera o un empleado o empleada no exento de la empresa privada; y uno (1) será una persona natural que sea un patrono asegurado con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, o que sea director y accionista de una corporación asegurada con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Los tres (3) miembros ex officio serán el Comisionado de Seguros, persona de gran competencia técnica en el área de seguros, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Secretario del Departamento de Salud. El Gobernador nombrará con el consejo y consentimiento del Senado, a los cuatro (4) ~~tres (3)~~ miembros restantes, es decir, al doctor o doctora en medicina, al abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico, al miembro que sea empleada o empleado público o privado y al miembro que sea un patrono asegurado con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o que sea director y accionista de una corporación asegurada con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

El término del nombramiento o elección de los siete (7) miembros será de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. Uno de los siete (7) miembros será designado Presidente por el Gobernador.

Las vacantes que ocurran en la Junta por renuncia, separación, incapacidad física, mental, o muerte se cubrirán por el término que falte para la expiración del nombramiento original.

Todos los miembros de la Junta serán residentes legales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estarán sujetos a las disposiciones de la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum.

Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos sin remuneración, pero se les reembolsará todo gasto extraordinario en que incurrieren en el desempeño de sus funciones. La Junta de Gobierno nombrará de entre sus miembros a un Secretario.

El Gobernador, a iniciativa propia o por recomendación de la Junta, podrá destituir por causa justificada a cualquiera de sus miembros, previa formulación de cargos y la oportunidad de ser oído. La Junta establecerá por reglamento los mecanismos para evaluar la ejecutoria de sus miembros.

No podrá ser miembro de la Junta persona alguna que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Corporación otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Corporación otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Corporación; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deudas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).”

Artículo 2.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 3.-Vigencia y efecto.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2592, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2592, tiene el propósito de enmendar el inciso 2 del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar el proceso de selección del representante patronal

ante la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, disponer para su nombramiento por el Gobernador de Puerto Rico y establecer los requisitos para su nombramiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo se aprobó con el fin de establecer un sistema de seguridad social por lesiones en el empleo. A través de esta Ley, se creó el Fondo del Seguro del Estado y se garantizó el derecho de todo trabajador a obtener compensación por accidentes o condiciones generadas como consecuencia de su empleo. Mediante la Ley 83-1992, se enmendó la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo para crear la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, CFSE), a los fines de dotar a la institución de la flexibilidad y la estructura necesaria para alcanzar con éxito los propósitos que persigue la Ley. Esta enmienda estableció una Junta de Directores, nombrada por el Gobernador; la Oficina del Administrador y un Consejo Médico Industrial como autoridades de la CFSE.

Con el propósito de que la Junta de Directores estuviera conformada de personas calificadas, con experiencia y que fuera representativa de los sectores que resultan afectados por la política que pone en vigor la CFSE, la presente Asamblea Legislativa aprobó la Ley 16-2013. Mediante este estatuto se reestructuró el cuerpo rector de la CFSE. Así pues, se dispuso que este cuerpo estuviera compuesto por siete (7) miembros, de los cuales tres (3) serían miembros ex officio; uno (1) sería un doctor o doctora en medicina; uno (1) sería un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) sería un empleado o empleada pública del servicio de carrera o un empleado o empleada no exenta de la empresa privada; y uno (1) sería una persona natural que sea un patrono con al menos quince (15) empleados, o que sea director y accionista de una corporación con al menos quince (15) empleados.

Con la intención de potenciar la participación de los miembros que componen el sector patronal, la Ley 16, *supra*, diseñó un mecanismo para su elección, bajo la responsabilidad del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. Sin embargo, el proceso eleccionario establecido en la Ley resultó ser extenso, costoso y complejo, lo que ha tenido el efecto de privar a la Junta de la representación del sector patronal. Así las cosas, la presente medida enmienda las disposiciones relacionadas con la elección del representante patronal, a fin de que éste sea designado por el Gobernador de Puerto Rico, al igual el resto de los miembros del organismo directivo, y disponer que dicho miembro deberá ser un patrono debidamente asegurado por la CFSE.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como la ponencia sometida a dicho Cuerpo por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La CFSE consignó su apoyo a esta medida. Sostiene que a pesar de que el mecanismo de selección del representante patronal a través del voto directo de los patronos constituye un esfuerzo legítimo a fin de aumentar la participación ciudadana en la Junta, resulta indisputado que la complejidad del diseño impidió que se cumpliera con su finalidad. Expresa que el nombramiento por el Gobernador constituye un mecanismo expedito que permite llenar inmediatamente la vacante en la Junta. De igual manera, expone que avala la eliminación del requisito de que dicho miembro de la Junta provenga de una empresa que tenga, al menos, quince (15) empleados. Sostiene que de esta manera se garantiza igual oportunidad para ocupar la silla representativa de los patronos a las grandes industrias, a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas. Por último, señaló que le parece acertado establecer como requisito que el representante patronal sea un patrono debidamente asegurado por la CFSE.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió necesario la aprobación de la presente medida.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la ponencia de rigor, que, con la aprobación de esta medida, se adelanta un fin de eficiencia gubernamental con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2592 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2592, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2600, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 70-2013, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, a los fines de reducir el número de miembros que componen el Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País y flexibilizar el proceso de nombramiento; modificar la cantidad de miembros del Comité necesarios para la aprobación y evaluación de la “Marca País” “~~marea país~~”; modificar la cantidad de miembros necesarios que componen el Comité para la aprobación de su reglamento interno; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 70-2013, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, se instauró a los fines de establecer una estrategia de mercadeo en Puerto Rico que permitiera promover una “Marca País” “~~marea país~~” de forma ininterrumpida, uniforme y en consulta con sectores tales como turismo, mercadeo, cultural y empresarial. De conformidad con lo anterior, la referida Ley estableció el Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País (en adelante, Comité), compuesto por quince (15) miembros, de los cuales cinco (5) son *ex officio* y diez (10) son designados por el Gobernador

de Puerto Rico por un periodo de diez (10) años, con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los miembros del Comité ofrecen sus servicios de forma voluntaria en pro del bienestar del País, es decir, no cobran salario ni dietas.

No obstante lo anterior, el referido Comité ha enfrentado dificultades *ab initio* en tanto no se han ocupado en su totalidad las vacantes disponibles según dispone el Artículo 6 de la Ley 70-2013. En la actualidad, de los diez (10) puestos disponibles constan ocho (8) vacantes, y sólo dos (2) miembros han sido nombrados en propiedad. Así las cosas, el Comité se ha visto imposibilitado de ejercer las responsabilidades que le fueron conferidas por Ley debido a que no cuenta con el mínimo del *quorum* requerido de ocho (8) miembros para tomar decisiones.

Con miras a corregir estas circunstancias, en la pasada Sesión Legislativa se aprobó la Ley 121-2015 a los fines de enmendar la Ley 70-2013 y otorgar mayor flexibilidad a los miembros del Comité. Específicamente, provee para que el Comité pueda comenzar sus sesiones de trabajo con los miembros nombrados por el Gobernador, quienes entrarán en posesión de su cargo inmediatamente mientras la Cámara de Representantes y el Senado pasan juicio sobre la confirmación de sus nombramientos. Sin embargo, aun cuando reconocemos que la aprobación de la Ley 121-2015 concede cierta flexibilidad a los miembros del Comité, las enmiendas fueron insuficientes para corregir las deficiencias procesales que impiden su operación. A tales efectos, resulta forzoso proveerles herramientas adicionales a la Ley 70-2013 para garantizar su pronta composición y el comienzo, a la mayor brevedad, de los trabajos que le fueron encomendados por virtud de Ley.

Conforme a lo anterior, la presente pieza legislativa provee enmiendas adicionales a la Ley 70-2013 dirigidas a simplificar el proceso de nombramiento y composición del Comité de la siguiente forma: (a) reduce la composición del Comité de quince (15) miembros a once (11) miembros; (b) modifica la mayoría requerida para aprobar decisiones de ocho (8) miembros a seis (6) miembros; y (c) elimina el requisito de consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes para los miembros designados por el Gobernador de Puerto Rico. Sobre esta última enmienda es necesario resaltar que dicho requisito ha resultado ser muy oneroso en su implantación y ha sido uno de los mayores obstáculos para la pronta composición del Comité, por lo cual recomendamos su eliminación.

A través de las décadas, Puerto Rico se ha proyectado en los mercados locales e internacionales a través del uso de emblemas y consignas que varían según la administración de turno. Esto ha resultado en la carencia de continuidad en las campañas publicitarias que a su vez ha limitado el establecimiento de una marca propia de Puerto Rico como destino turístico, económico, de inversión, y otros. El propósito del establecimiento de una marca o emblema es constituir un nombre, insignia o frase que el público asocie automáticamente con el producto que pretende venderse. Para crear ese fundamento, es necesario que las estrategias de mercadeo sean uniformes e ininterrumpidas por periodos extensos de tiempo. Por ello, resulta de vital importancia que las disposiciones de la Ley 70-2013 no se vean obstaculizadas por aspectos de carácter procesal. Ciertamente, Puerto Rico necesita una marca o emblema uniforme que permanezca constante y no esté supeditado a los cambios de administración que pudieran advenir cada cuatrienio. El Comité ostenta las herramientas sustantivas adecuadas para llevar a cabo la misión que le fue encomendada y el trámite administrativo de su composición no debe ser inconveniente para impedir su activación. Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende que a través de la reducción de la composición del Comité y de la simplificación del proceso de nombramiento se garantizará la operación adecuada del mismo y el cumplimiento del propósito original de la Ley 70-2013.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 70-2013, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Composición del Comité.

Dicho Comité estará compuesto por once (11) miembros, los cuales serán:

- a. El(la) Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien será el Presidente del Comité;
- b. el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo;
- c. un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico;
- d. un (1) representante del Negociado de Convenciones de Puerto Rico;
- e. un (1) representante proveniente del sector empresarial, industrial o comercial de Puerto Rico;
- f. un (1) representante del sector cultural y patrimonial de Puerto Rico, con al menos diez (10) años de trayectoria;
- g. un (1) representante de la academia, proveniente de disciplinas tales como mercadeo, hotelería y/o turismo;
- h. un (1) representante de la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo de Puerto Rico;
- i. un (1) representante de la Asociación de Paradores de Puerto Rico.

Los restantes dos (2) miembros serán el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, y el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, quienes serán miembros *ex officio*. El Comité estará adscrito al Departamento. A excepción del(de) la Secretario(a) del Departamento, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, y el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, los demás miembros serán designados por un término de diez (10) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo, y serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En caso de la renuncia, muerte o destitución de un miembro, la persona escogida para llenar esa vacante será nombrada por el término no vencido del miembro a quien sucede. Los miembros nombrados por el Gobernador entrarán en posesión inmediata de sus cargos mientras el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasa juicio sobre la confirmación de sus respectivos nombramientos.

Los miembros del Comité no cobrarán un salario por sus servicios, ni cobrarán dietas."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso d del Artículo 7 de la Ley 70-2013, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Jurisdicción del Comité.

- a. ...
- b. ...
- c. ...

- d. Para la adopción de la “Marca País” ~~“marca país”~~ deberá constar la evaluación y aprobación de una mayoría de seis (6) de los once (11) miembros que componen el Comité. Tal mayoría también aplicará cuando la Junta apruebe la(s) campaña(s) de promoción de la isla como destino turístico y económico, y aquellas relacionadas con el desarrollo de una “Marca País” ~~“marca país”~~.
...”.

Artículo 3.-Se enmienda el inciso a del Artículo 8 de la Ley 70-2013, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Funciones y facultades del Comité.

El Comité tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a. Establecerá mediante reglamento aprobado por la mayoría de seis (6) de los once (11) miembros la organización y gobierno interno que regirá sus funciones.
...”.

Artículo 4.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La aprobación de esta Ley no afectará los nombramientos de aquellos miembros que fueron nombrados por el Gobernador con el consentimiento de la Cámara de Representantes y del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2600, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2600, tiene el propósito de enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 70-2013, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, a los fines de reducir el número de miembros que componen el Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una “Marca País” y flexibilizar el proceso de nombramiento; modificar la cantidad de miembros del Comité necesarios para la aprobación y evaluación de la “Marca País” y modificar la cantidad de miembros necesarios que componen el Comité para la aprobación de su reglamento interno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 70-2013, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo de una Marca País” (en adelante, Ley 70-2013), se instauró con el fin de establecer una estrategia de mercadeo en Puerto Rico que permitiera promover una “Marca País” de forma ininterrumpida, uniforme y en consulta con sectores tales como turismo, mercadeo, cultural y empresarial. De conformidad con lo anterior, la referida Ley estableció el “Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País” (en adelante, Comité), compuesto por quince (15) miembros, de los cuales cinco (5) son *ex officio* y diez (10) son designados por el Gobernador de Puerto Rico por un periodo de diez (10) años, con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante lo anterior, el Comité ha enfrentado dificultades para operar ya que no se han ocupado en su totalidad las vacantes disponibles. En la actualidad, de los diez (10) puestos disponibles constan ocho (8) vacantes, sólo dos (2) miembros han sido nombrados en propiedad. Esto ha imposibilitado al Comité ejercer las responsabilidades que le fueron conferidas por ley ya que no cuenta con el mínimo requerido de ocho (8) miembros para tomar decisiones.

Así las cosas, la Ley 70-2013 fue enmendada por la Ley 121-2015 a los fines de que los miembros nombrados por el Gobernador tomen posesión del cargo desde su designación y mientras la Cámara de Representantes y el Senado pasan juicio sobre sus respectivos nombramientos. Sin embargo, si bien la Ley 121-2015 concede cierta flexibilidad a los miembros del Comité, las enmiendas fueron insuficientes para corregir las deficiencias procesales que impiden su operación. A tales efectos, resulta necesario proveerles herramientas adicionales a la Ley 70-2013 para garantizar composición del Comité y el comienzo de los trabajos que le fueron encomendados por virtud de ley.

Así pues, la presente medida enmienda la Ley 70-2013 a los fines de simplificar el proceso de nombramiento y composición del Comité de la siguiente forma:

- (a) reduce la composición del Comité de quince (15) miembros a once (11) miembros;
- (b) modifica la mayoría requerida para aprobar decisiones de ocho (8) miembros a seis (6) miembros; y
- (c) elimina el requisito de consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes para los miembros designados por el Gobernador de Puerto Rico.

Sobre esta última enmienda es necesario resaltar que dicho requisito ha resultado ser muy oneroso en su implementación y ha sido uno de los mayores obstáculos para la composición del Comité. Relacionado a la reducción de miembros del Comité, la misma sería la siguiente:

- (a) modifica la representación del sector empresarial de tres (3) a uno (1),
- (b) modifica la representación del sector de la academia de dos (2) a uno (1), y
- (c) elimina como parte del Comité al Director Ejecutivo de la Corporación de Cine.

En el caso particular del Director Ejecutivo de la Corporación de Cine, su eliminación responde a la aprobación de la Ley 171-2014 la cual eliminó la Corporación de Cine y estableció sus funciones como el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Compañía de Fomento Industrial, Compañía de Comercio y Exportación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico compareció y destacó que apoya la aprobación de la presente medida ya que ésta atiende la situación sobre la composición del Comité de manera rápida y eficaz. Por su parte, la Compañía de Fomento Industrial avaló la aprobación de la presente medida. A su vez, indicó que los miembros nombrados del sector privado entienden que el tener que ser confirmados por ambos cuerpos legislativos resulta oneroso. Del mismo modo, la Compañía de Comercio y Exportación avaló la medida por entender que las enmiendas propuestas permitirían adelantar la agenda establecida por esta Administración. Por último, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio señaló que endosa la aprobación de esta medida ya que los cambios propuestos por la misma contribuirán a que se expedito el proceso de nombramiento de los miembros del Comité y esto permitirá descargar la obligación que se les ha delegado de adoptar una “Marca País” para Puerto Rico.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió necesario la aprobación de la presente medida ya que la misma cuenta con métodos para simplificar el proceso de nombramiento y composición del Comité, reduce la composición de los miembros, modifica la mayoría requerida para aprobar decisiones y elimina el requisito de consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y las ponencias de rigor, que, con la aprobación de esta medida, se adelanta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a maximizar el uso de la “Marca País” a los fines de establecer una imagen a nivel mundial de Puerto Rico que nos distinga, no sólo como destino turístico, sino como destino de inversión en los diversos renglones económicos. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2600 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2600, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 518, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA”

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a realizar, dar a conocer y a ejecutar un plan detallado y coordinado de obras, mejoras y expansión de la Carretera 113, Ramal

437 del Barrio Charcas en el Municipio de Quebradillas; y rendir a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe detallado sobre las obras, mejoras y planes de expansión a realizarse en el área, dentro de un período de sesenta (60) días.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aún existen en Puerto Rico muchas comunidades que diariamente tienen que enfrentar problemas de acceso porque la infraestructura de las carreteras está en precarias condiciones. Carreteras con poco o sin alumbrado, falta de rotulación, vallas de seguridad inexistentes y pavimentación inadecuada, son solo algunas de las condiciones que ponen en riesgo la seguridad de las personas que utilizan diariamente estas vías públicas.

Charcas es uno de los ocho (8) barrios que componen el Municipio de Quebradillas. En el Censo del año 2010, tenía una población de cuatrocientos un (401) habitantes y una densidad poblacional de 87.67 personas por kilómetro cuadrado (km²). Está ubicado en la parte suroeste de Quebradillas y colinda con el Municipio de Isabela.

El Ramal 437 es la única vía que da acceso a dicha comunidad hacia la Carretera 113, la cual conduce hacia el pueblo del municipio y hacia otras vías principales, como lo es la Carretera Núm. 2. El Ramal 437 es una carretera angosta, está compuesta de un carril en cada dirección por donde se hace casi imposible transitar si en un mismo punto dentro de cada carril transitara un camión. Por ser la única carretera que lleva hacia el pueblo de Quebradillas, las personas que viven en el Barrio Charcas diariamente se ven obligadas a poner en riesgo su vida, pues a uno de los lados de tan estrecha carretera se encuentra un risco. Lo anterior se agrava en días de lluvia, durante la noche y cuando hay poca visibilidad.

Por todo lo antes expuesto, entendemos que es imperativo que se ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar la investigación objeto de esta Resolución Conjunta. De igual forma, es importante dar a conocer a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el resultado de dicha investigación, para que la misma sea evaluada, y poder identificar si es necesaria cualquier otra intervención de este Cuerpo Legislativo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar, dar a conocer y ejecutar un plan detallado y coordinado de obras, mejoras y expansión de la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas en el Municipio de Quebradillas.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá ante la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre las obras, las mejoras y los planes de expansión a realizarse en la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas en el Municipio de Quebradillas, dentro de un período de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.-El plan de trabajo y proyectos a ejecutarse por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, deberá ser incluido en el Plan de Mejoras Capitales de ~~este~~ este Departamento.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 518, con enmiendas.

ALCANCE DE LA R. C. DE LA C. 518

La Resolución Conjunta de la Cámara 518 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar, dar a conocer y ejecutar un plan detallado y coordinado de obras, mejoras y expansión de la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas en el Municipio de Quebradillas; y rendir a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe detallado sobre las obras, mejoras y planes de expansión a realizarse en el área, dentro de un período de sesenta (60) días.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que el Barrio Charcas es uno de los ocho (8) barrios que componen el Municipio de Quebradillas. Su población, según el Censo del año 2010, es de cuatrocientos un (401) habitantes y una densidad poblacional de 87.67 personas por kilómetro cuadrado (km²). Está ubicado en la parte suroeste de Quebradillas y colinda con el Municipio de Isabela.

Además, que el Ramal 437 es la única vía que da acceso a dicha comunidad hacia la Carretera 113, la cual conduce hacia el pueblo del municipio y hacia otras vías principales, como lo es la Carretera Núm. 2. Se hace alusión a que dicho ramal consiste de una carretera angosta y que está compuesta de un carril en cada dirección por donde se hace casi imposible transitar si en un mismo punto dentro de cada carril transitara un camión.

La situación se agrava ya que es la única carretera que lleva hacia el pueblo de Quebradillas, razón por la cual las personas que viven en el Barrio Charcas se ven obligadas a poner en riesgo su vida, pues a uno de los lados de tan estrecha carretera se encuentra un risco, empeorando la situación en días de lluvia, durante la noche y cuando hay poca visibilidad.

ANÁLISIS DE LA R. C. DE LA C. 518

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación tuvo a bien evaluar el Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Transportación y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes sobre la presente medida. Dicha Comisión contó con las ponencias del Municipio de Quebradillas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

El Municipio de Quebradillas, señaló que una de las prioridades de su administración es la seguridad de sus ciudadanos por lo que no tienen objeción alguna en que el Departamento de Transportación y Obras Públicas realice los trabajos y las obras necesarias para mejorar el acceso a la comunidad del barrio Charcas.

La Autoridad de Carreteras y Transportación expresó que su agencia ha trabajado con el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo para el año 2040 desde el año 2008, finalizando su estudio en el año 2013. El mismo tuvo como objetivo definir la visión del desarrollo para el País a los fines de que se propiciara mejores accesos y movilidad a todos los ciudadanos.

Sobre el proyecto que propone la Resolución Conjunta de la Cámara 518, la Autoridad señala que éste no se encuentra dentro de los planes al 2040, por lo que no es elegible para fondos federales. En su ponencia declaran que se le ha dado instrucciones al Grupo Interdisciplinario de

Pre-Planificación (GIPP) para que proceda a realizar una evaluación del costo del proyecto objeto de la Resolución Conjunta. Una vez el GIPP finalice su Informe, el mismo será remitido a la Asamblea Legislativa. Hacén meritorio el que para poder llevar a cabo este proyecto necesitan que la Legislatura asigne los fondos necesarios para las diferentes fases del proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Luego de la evaluación y estudio de esta medida, vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R. C. de la C. 518, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 789, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), ~~originalmente asignados mediante~~ provenientes del balance disponible en el inciso (b) b, del Apartado 41, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 96-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), ~~originalmente asignados mediante~~ provenientes del balance disponible en el inciso (b) b, del Apartado 41, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 96-2013; para que sean utilizados según se detalla a continuación:

- A) Municipio de Quebradillas:
 - 1) Para la construcción de un centro comunal en el Barrio Guajataca del Municipio de Quebradillas. 60,000

2) Para la adquisición de materiales para la reconstrucción de viviendas en el Municipio de Quebradillas.	<u>40,000</u>
Subtotal	100,000
Total asignado	\$100,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 789**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 789** (en adelante “**R. C. de la C. 789**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00), provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 41, Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 96-2013** (en adelante “**R.C. 96-2013**”) en el inciso b, Apartado 41, Sección 1 asignó al Municipio de Quebradillas la cantidad de \$100,000 para la construcción del Centro Comunal del Barrio Terranova.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 789 se pretende reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de \$100,000 provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 41, Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013 para ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de la Resolución Conjunta objeto de este Informe Positivo.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 96-2013 mediante certificación remitida por el Municipio de Quebradillas el 22 de septiembre de 2015, la cual está firmada por el Sra. Mariannet Padín Cubero, Director de Finanzas y Presupuesto.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 789**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 789, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se proceda con la lectura del cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Con la consideración.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se proceda con la lectura del cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Vamos con la lectura del cuarto Calendario. Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Hiram A. Meléndez Juarbe, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1213, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como ~~el~~ “El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea o marítima, así como sus partes accesorias, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignados ~~asignadas~~ a la Policía de Puerto Rico, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo ~~sea~~ será destinado a la Administración de Servicios Generales y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) ~~sea~~ será destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley ~~53-1996 Núm. 53 de 10 de junio de 1996~~, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, establece que es responsabilidad de este Cuerpo proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Cabe señalar, que cuando la Policía da de baja un vehículo de motor, un helicóptero o una nave marítima, es la Administración de Servicios Generales quien dispone de los mismos sin que esto represente ningún beneficio para la Policía de Puerto Rico. En ocasiones los equipos que se dan de baja no están en condiciones para ser utilizados por la Policía, pero su valor en el mercado es uno sustancial.

Es importante indicar que legislación a estos fines ha sido anteriormente presentada, sin embargo la misma ha sido vetada, toda vez que tal y como fue presentada se trastocaría el andamiaje para el manejo de la flota vehicular de la Policía de Puerto Rico y cuyo efecto sería la creación de una nueva estructura dentro de dicho Cuerpo Policiaco. Por lo cual, nos dimos a la tarea de presentar legislación, atendiendo los señalamientos que ocasionaron que fuera vetada.

Así pues, ~~Por los planteamientos antes esbozados~~, se entiende necesario enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, ~~conocido como~~ “El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”, a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea o marítima, así como sus partes accesorias, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignados ~~asignadas~~ a la Policía de Puerto Rico, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo ~~sea~~ será destinado a la Administración de Servicios Generales y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) ~~sea~~ será destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico. Además, se establecen ~~Se dispone también~~ las restricciones para el uso de los fondos por parte de la Policía de Puerto Rico.

DECRÉTASE ~~DECRETASE~~ POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda ~~Para enmendar~~ el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Administración y control de vehículos de motor y otros medios de transportación.

La Administración tendrá directamente bajo su jurisdicción, la administración de todos los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea y marítima, así como sus partes accesorias y los servicios necesarios para el mantenimiento de los vehículos que sean propiedad o sean utilizadas por la Rama Ejecutiva. La Administración obtendrá directamente los anteriores medios de transportación a través de compraventa, arrendamiento o cualquier otro medio permisible bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, se faculta a la Administración a adquirir todo otro bien, incluyendo, pero sin limitarse a, combustibles, equipos o partes de reemplazo necesarios para el funcionamiento, reparación o mantenimiento de dichos vehículos y a negociar contratos de servicios de reparación y mantenimiento para los medios de transportación de las dependencias ejecutivas.

Disponiéndose, que cuando se vendan en pública subasta vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea o marítima, así como sus partes accesorias, naves aéreas, equipos y naves marítimas asignados ~~asignadas~~ a la Policía de Puerto Rico, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo sea ~~será~~ destinado a la Administración de Servicios Generales, y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) sea ~~será~~ destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico. Limitándose el uso de los dineros recaudados por la Policía de Puerto Rico a la compra de nuevos equipos para la flota, los recursos no serán utilizados para gastos administrativos, ni deudas pendientes.”

Artículo 2.- La Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Administración de Servicios Generales, promulgarán la reglamentación necesaria ~~aquellos reglamentos~~, de por sí o en conjunto, ~~que sean necesarios~~ para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de, ~~luego de aprobada~~ la misma.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1213, tiene el propósito de enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, según enmendado, a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta los vehículos de motor de transportación terrestre,

aérea o marítima, así como sus partes accesorias, asignados a la Policía de Puerto Rico, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo sea destinado a la Administración de Servicios Generales y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) sea destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente cuando la Policía de Puerto Rico da de baja un vehículo de motor, un helicóptero o una nave marítima, es la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG) quien dispone de los mismos sin que esto represente ningún beneficio para la Policía de Puerto Rico. En ocasiones los equipos que se dan de baja no están en condiciones para ser utilizados por la Policía, pero su valor en el mercado es uno sustancial.

Así las cosas, la presente medida propone enmendar el Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011, a los fines de que el producto de las ventas de los vehículos de motor de transportación terrestre, aérea y marítima, así como sus partes accesorias, sea destinado en un quince por ciento (15%) a la ASG y en un ochenta y cinco por ciento (85%) a la Policía de Puerto Rico. Además, se dispone que el dinero destinado mediante esta medida a la Policía será utilizado únicamente para la compra de nuevos equipos para su flota de transporte.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, esta Comisión solicitó ponencia escrita a la ASG, a la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda. Al momento, solo la ASG y la Oficina de Gerencia y Presupuesto han sometido a nuestra consideración las mismas. A continuación resumimos los aspectos más importantes de éstas.

La ASG consignó su apoyo a esta medida. Sostiene que la medida propuesta no trastoca el andamiaje legal vigente que dispone que es la ASG quien tiene directamente bajo su jurisdicción la administración de todos los vehículos de motor y todo medio de transportación terrestre, aérea y marítima propiedad o en uso por la Rama Ejecutiva. Señala que esta medida no busca otorgarle a la Policía de Puerto Rico la titularidad sobre los vehículos adscritos a su flota y con ello, crear en la Policía una estructura paralela a la de la ASG. Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto avala la medida ya que ésta no conlleva ningún tipo de inversión por parte de la Policía de Puerto Rico ni de la ASG. Señala que los ingresos de la ASG provenientes de este tipo de transacción no representan un impacto significativo en las arcas de dicha agencia. Por último, expone que la ASG posee una situación económica estable, dado el hecho de que su presupuesto proviene en su mayoría de los ingresos que esta genera los cuales son suficientes para sufragar sus gastos operacionales.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y las ponencias recibidas, que se adelanta la política pública de la actual Administración de dotar a la Policía de Puerto Rico de más y mejores equipos. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1213 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 518, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la ~~Autoridad de Carreteras y Transportación~~ Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica; la cantidad de ~~diecisiete millones de dólares (\$17,000,000)~~, dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61), con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intersección que conforman las carreteras PR-1, PR-169 y PR-834, es uno de los puntos dentro de la red vial metropolitana que requiere una transformación a los fines de que opere de forma óptima y eficiente. Estas vías canalizan parte sustancial del tránsito de San Juan, Guaynabo y Caguas. A su vez, esta intersección posee un gran potencial para el desarrollo económico de la Región Metropolitana.

La ~~presión~~ necesidad de desarrollo ha incrementado en los últimos años en el sector que comprende La Muda y Hato Nuevo; así como en los barrios del Sur de la Capital y del Norte de Caguas. Para mejorar la calidad del servicio en esta intersección es necesaria la construcción de obras significativas, éstas resultan complejas por las limitaciones geográficas y topográficas del área, así como por la densidad del desarrollo que por décadas se ha centrado en las inmediaciones de las antedichas vías y acentuado en la PR-1.

De igual forma, el sistema eléctrico en el área que comprende el sector de Buen Pastor, La Muda y Hato Nuevo es uno que exige mejoras para poder suplir las necesidades presentes y futuras para el desarrollo del área de forma confiable a los fines de suplir la demanda en el voltaje de alimentación.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la intersección que conforman las carreteras PR-1, PR-169 y PR-834, con el fin de viabilizar un flujo eficiente en el tránsito y mejorar la infraestructura del sistema eléctrico de las áreas mencionadas. Con dicho fin, se considera meritorio reasignar a la ~~Autoridad de Carreteras y Transportación~~

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de ~~diecisiete millones de dólares (\$17,000,000)~~, dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61), con cargo al Fondo 301, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes en dichos sectores, de forma que se atiendan las situaciones presentadas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna la cantidad de ~~diecisiete millones de dólares (\$17,000,000)~~, dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61), con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo las obras y mejoras que se describen a continuación:

1. Autoridad de Carreteras y Transportación		
1.	<u>Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico</u>	
a.	Para obras y mejoras permanentes en la intersección conocida como La Muda en Guaynabo, que conforman las carreteras PR-1, PR-169 y PR-834, a los fines de viabilizar un flujo eficiente en el tránsito.	\$13,000,000
		<u>\$12,822,939.61</u>
2. Autoridad de Energía Eléctrica		
a.	Para la construcción de una nueva subestación en los predios de la Subestación del Buen Pastor e instalar las líneas correspondientes, donde sea necesario, a los fines de suplir la demanda en el voltaje de alimentación, y suplir las necesidades presentes y futuras de forma confiable en el sector de Buen Pastor, La Muda y Hato Nuevo.	\$4,000,000
	Total	<u>\$17,000,000</u>
		<u>\$16,822,939.61</u>

Sección 2.- Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas como resultado de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, por algún veto de línea del Gobernador, o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. -Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a las instrumentalidades detalladas en la Sección 1, a aceptar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a las instrumentalidades detalladas en la Sección 1, a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o

corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 518**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 518** (en adelante, “**R. C. del S. 518**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61), con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESÚMENES DE MEMORIALES

Para evaluar esta pieza legislativa esta Honorable Comisión solicitó y recibió comentarios escritos al Banco Gubernamental de Fomento, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Carreteras y Transportación. A continuación, el resumen de éstos:

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”), suscribió comentarios con fecha del 10 de marzo de 2015, y firmados por su Presidenta, Melba Acosta Febo.

El BGF, enmarcado en su función y responsabilidad de actuar como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y velar por la fortaleza crediticia y financiera del Gobierno, sus instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, recomienda la aprobación de la medida objeto de este Informe Positivo.

Por tanto, el BGF comentó que los fondos del Fondo de Mejoras Públicas están restringidos a obras y mejoras públicas permanentes. Ello incluye la compra de equipo con una vida útil mayor a los cinco (5) años, pero no incluye el pago de servicios, mantenimiento de obras, pago de nóminas u otros gastos operacionales. Dicho esto, entienden que ambas obras cumplen con la definición de obras y mejoras permanentes para lo cual se restringen los fondos del Fondo de Mejoras Públicas.

Así las cosas, el BGF indicó que consultó con la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la disponibilidad de fondos para la misma, y se le informó que dichos fondos están disponibles y provienen del Fondo 301, los cuales están restringidos a obras y mejoras públicas permanentes. Por lo antes dicho, el BGF favorece la aprobación de la RCS 518.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) suscribió comentarios con fecha del 9 de noviembre de 2015, y firmados por su Director, Luis F. Cruz Batista.

La OGP indicó en sus comentarios que de conformidad con el inciso h del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, el Fondo 301 se nutre de las asignaciones para llevar a cabo mejoras permanentes que permanecen más de tres años sin que sean desembolsados para cumplir los propósitos para los cuales fueron asignados. Una vez transcurrida la vigencia, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes cerrarán e ingresarán al Fondo 301.

De acuerdo a lo anterior, la OGP indicó que ingresaron una serie de asignaciones vencidas al mencionado Fondo 301. A tenor con tal ejercicio, certificaron que en el Fondo 301 se encuentra disponible la cantidad de dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61), necesaria para sostener la totalidad de la distribución objeto de esta Resolución Conjunta.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) suscribió comentarios con fecha del 9 de marzo de 2015, y firmados por su Director Ejecutivo, Juan F. Alicea Flores.

La AEE identificó la necesidad de realizar obra civil y eléctrica desde la subestación Buen Pastor, ubicada en la carretera PR-1, km 24.1, entrando por el camino vecinal en el km 22, hasta la carretera 834, también conocida como el Expreso 834, hasta los límites del vertedero municipal. Esta infraestructura tiene el propósito de viabilizar la interconexión de clientes futuros al sistema de la Autoridad, así como flexibilizar y mejorar la confiabilidad de servicio a los clientes actualmente conectados.

La AEE indicó que, de aprobarse la medida, los trabajos a realizarse están relacionados al suministro de energía eléctrica para mejoras a la subestación Buen Pastor, la construcción para extender hasta dos nuevos alimentadores de distribución a voltaje de 13.2 kV a lo largo de la ruta anteriormente identificada y la implementación de una nueva línea de subtransmisión a voltaje de 38 kV en la misma ruta, para un costo estimado para estos trabajos ascendente a \$4,047,051.25.

Con esta infraestructura a construirse de forma soterrada, se promueve el desarrollo económico en el área del sector la Muda y el barrio Hato Nuevo al permitir la construcción y la interconexión de clientes residenciales, comerciales e industriales, a la vez que provee un resguardo adicional al sistema de 38 kV del área, lo cual impacta positivamente al sector industrial.

La AEE indicó estar a favor de la medida y, una vez reasignados los fondos, comenzarán los procesos de construcción relacionados con este Proyecto.

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

La Autoridad de Carreteras y Transportación (“ACT”) suscribió comentarios con fecha del 27 de febrero de 2015, y firmados por su Directora Ejecutiva, Carmen A. Villar Prados.

La ACT indicó que las condiciones de la intersección conocida como La Muda en Guaynabo, que conforman las carreteras PR-1, PR-169 y PR-834, ameritan que se mejore su geometría, pavimentos, semaforización, para aliviar la congestión que se produce en horas pico, aumentar su capacidad y atender adecuadamente asuntos de seguridad vial.

En la última década, múltiples desarrollos en el área del Municipio de Guaynabo, a lo largo de la PR-834 y la PR-1 contribuyen al aumento en volumen de vehículos transitando en estas vías

principales. Asimismo, menciona que próximamente comenzará la construcción y desarrollo de un Centro Comercial de 882,000 p² de área bruta de construcción e incluirá cines, restaurantes y un Food Court, además de cuatro locales independientes, hotel de 200 habitaciones, 120,000 pies cuadrados de oficinas y 180 unidades de vivienda, para una inversión total estimada en \$400 millones y un estimado de 3,000 empleos a crear.

Las múltiples utilidades aéreas eléctricas y otras que convergen en la intersección abonan a dificultar el realizar modificaciones simples y costo moderado para ir gradualmente mejorando dicha intersección.

La Resolución Conjunta del Senado 518 asignaría unos fondos con los cuales la Autoridad de Carreteras y Transportación actualmente no dispone para atender esta área en particular y viabilizaría el que se realicen las mejoras y nueva construcción necesarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida pretende distribuir un total de \$16,822,939.61 a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Específicamente, en la Sección 1 de esta medida se asigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico la cantidad de \$12,822,939.61, con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la intersección conocida como La Muda en Guaynabo, que conforman las carreteras PR-1, PR-169 y PR-834, a los fines de viabilizar un flujo eficiente en el tránsito. Por otro lado, se reasigna a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de \$4,000,000 para la construcción de una nueva subestación en los predios de la Subestación del Buen Pastor e instalar las líneas correspondientes, donde sea necesario, a los fines de suplir la demanda en el voltaje de alimentación, y suplir las necesidades presentes y futuras de forma confiable en el sector de Buen Pastor, La Muda y Hato Nuevo.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), corporación afiliada al Banco de Desarrollo Económico, tiene como propósito lograr el éxito del desarrollo de los Proyectos de Mejoras Permanentes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para ello, cuenta con excelentes recursos que brindan asistencia financiera, técnica, administrativa o de otra índole a corporaciones públicas, agencias o entidades, con el fin de desarrollar proyectos y realizar mejoras de infraestructura de interés público.

Por lo tanto, tras un extenso análisis y a los fines de lograr los objetivos de la R.C. del S. 518, se enmienda la medida para que los fondos originalmente asignados a la Autoridad de Carreteras y Transportación para obras y mejoras permanentes en la intersección conocida como La Muda en Guaynabo, sean destinados a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para lograr el éxito de dichas obras y mejoras permanente.

Según se desprende de los comentarios de la OGP, “el inciso h del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, el Fondo 301 se nutre de las asignaciones para llevar a cabo mejoras permanentes que permanecen más de tres años sin que sean desembolsados para cumplir los propósitos para los cuales fueron asignados. Una vez transcurrida la vigencia, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes cerrarán e ingresarán al Fondo 301”.

De conformidad a esto, la OGP certificó el 9 de noviembre de 2015 que el Fondo 301 tiene disponible la cantidad de \$16,822,939.61 para estos fines. Así las cosas, el BGF expresó que dado a que la OGP certificó la disponibilidad de los fondos y dado a que ambas reasignaciones cumplen con la definición de obras y mejoras permanentes, ambas agencias recomiendan la aprobación de la medida.

Por lo anterior, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de la R. C. del S. 518 con enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se concluye que la R. C. del S. 518, no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios. La asignación aquí propuesta proviene de un balance disponible del Fondo 301, producto de emisiones de bonos certificado así por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con el aval del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveerle a las diferentes agencias, corporaciones, departamentos, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los recursos necesarios para promover proyectos de obras y mejoras públicas para el beneficio de la ciudadanía. Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la **R. C. del S. 518**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 590, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de 1970, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) comenzó a buscar alternativas para solucionar la situación de escasez de agua de la zona Este-Central, siendo la opción más viable el desarrollo del Proyecto del Embalse Valenciano en los municipios de Juncos y Las Piedras. Este proyecto propone la creación de un embalse para agua potable, la construcción de una planta regional de filtración de agua, tanques para almacenamiento, estaciones de bombas y

líneas de transmisión para proveer el servicio de agua a los residentes de los municipios de Juncos, Las Piedras, San Lorenzo y Gurabo.

El Proyecto del Embalse Valenciano consta de cinco fases, las cuales representan una inversión total de aproximadamente doscientos treinta y dos millones de dólares (\$232,000,000). Desde el año 2008, se anunciaba que el embalse sería completado en el año 2011 y tendría una capacidad de almacenamiento de más de 3,000 millones de galones para suplir a unos 122 mil abonados de la zona.

No obstante, la primera fase culminó en junio de 2010, la cual consistió en la preparación del área, la construcción de caminos y el desarrollo de una cantera de prueba para el material a ser utilizado como agregado para la construcción del muro de la represa. Además, se realizaron las excavaciones requeridas para las investigaciones que serán utilizadas en el diseño y construcción del embalse.

Las fases posteriores incluyen: 1) la construcción de la Planta de Filtración Valenciano, con una capacidad de siete millones de galones diarios (MGD); 2) la construcción de la represa; 3) la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a quince millones de galones diarios (MGD); y 4) la construcción de un sistema de distribución y almacenamiento.

En el año 2011, la corporación pública anunció el proceso de Solicitud de Cualificaciones a firmas locales e internacionales para construir, financiar y operar el Proyecto del Embalse Valenciano. Sin embargo, en el año 2013, ~~el Director Ejecutivo de~~ la AAA indicó que, debido al precario estado de las finanzas de la entidad, redujeron el Proyecto de Mejoras Capitales con el propósito de disminuir el impacto en el flujo de efectivo y en el servicio de la deuda. Por tanto, el proceso de Solicitud de Cualificaciones se encuentra suspendido hasta que se logre identificar un mecanismo de financiamiento del Proyecto.

De otra parte, en agosto de 2013 se anunció la construcción de una de las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, específicamente, la Planta de Filtración Valenciano que filtrará y hará potable unos siete (7) millones de galones diarios de agua. Según informado, los fondos para esta fase provienen del Departamento de Salud Federal y fondos propios de la corporación pública. Sin embargo, ~~debido a la precaria situación económica que presenta la AAA,~~ dicha corporación pública carece del financiamiento económico necesario para la construcción de las fases subsiguientes del Proyecto del Embalse Valenciano.

Para atender la necesidad de agua potable en los municipios de Caguas, Gurabo y Juncos, entre otros, la AAA planificó transferir hasta 13 millones de galones diarios de agua del Superacueducto mediante una línea de transmisión. Este remedio no eliminó la necesidad del Embalse Valenciano, ya que la transferencia hacia esta zona depende de varios factores, tales como el uso de agua en el área metropolitana y el funcionamiento de la Planta de Filtración de Guaynabo.

Igualmente, desde hace tres años, Puerto Rico ha registrado una deficiencia de precipitación, de entre 16 a más de 20 pulgadas de lluvia anual, causada principalmente por el fenómeno océano-atmosférico conocido como “El Niño”. A principios de julio del año 2015, según el Monitor de Sequía Federal informó, cerca de dos millones trescientas mil (2, 300,000) personas se encontraban afectadas por la escasez de precipitación. Precisamente, las cuencas de los embalses Carraízo, La Plata, Cidra y Patillas ubican en los pueblos mayormente impactados por la sequía extrema y severa.

Este periodo de sequía es una situación que, además de representar una amenaza a la salud de las personas, tiene un impacto adverso en la economía, en la agricultura ante la pérdida de cultivos y pastos y en las propias finanzas de la AAA, ante la insuficiencia de agua y las restricciones que se imponen para su uso.

~~Además del problema de la insuficiencia de precipitación, la AAA cuenta con un sistema totalmente arcaico y obsoleto de almacenamiento y distribución de agua potable. Según informa la propia AAA, dicha corporación pública factura el 40% de la producción de agua potable, lo cual implica que el 60% de la producción de agua potable se pierde.~~

~~Ante la necesidad apremiante de resolver la situación de escasez de agua es preciso culminar la construcción de todas las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, así como atender la precaria situación de los sistemas de almacenamiento y distribución de agua potable mediante un plan agresivo de mejoras capitales a los mismos a través de un proyecto de alianza público privada.~~

~~Considerando la ausencia de recursos públicos para culminar la construcción de estos Proyectos y la apremiante necesidad de los mismos, es imperativo se debe explorar la posibilidad de recurrir a la inversión de capital privado que permita culminar el Proyecto del Embalse Valenciano tal como fue concebido y aún evaluando la posibilidad de extender su utilidad para que pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua adicional que pueda estar disponible para servir la zona del valle del Turabo en Caguas y el área metropolitana de San Juan, en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía extrema que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores. Insertar a la empresa privada en el ejercicio de proveer las utilidades públicas a la ciudadanía ha demostrado ser un mecanismo viable y sumamente eficiente. La Autoridad de Energía Eléctrica le compra energía, generada de forma privada, a EcoEléctrica y a la Compañía AES a un costo considerablemente más barato que la energía generada por la propia corporación pública.~~

La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas es responsable de realizar el análisis y los estudios de viabilidad que sean necesarios para determinar si es recomendable llevar a cabo determinado proyecto como una Alianza. A esos fines, esta Resolución Conjunta ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano, así como todos aquellos proyectos de mejoras capitales a la infraestructura de almacenamiento y distribución de agua potable, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La evaluación de la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto Valenciano al modelo de Alianza Público Privada incluirá, pero no se limitará a: la construcción de una represa con la capacidad de proveer agua a entre 120,000 a 150,000 abonados o aquella capacidad requerida para lograr lo propuesto en esta Resolución Conjunta; la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a quince millones de galones diarios (MGD); y la construcción de un sistema de distribución y almacenamiento. El Proyecto de alianza deberá explorar la posibilidad de que el embalse a construirse pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua adicional que pueda estar disponible para servir la zona del Valle del Turabo en Caguas y el área metropolitana de San Juan en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía

extrema que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores sin que se afecten los abonados de la zona Este-Central que serviría.

Sección 3.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas tendrán un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 e informar su resultado a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Corporaciones Públicas y de Alianzas Público Privadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 590, recomienda su aprobación con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 590 propone ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas.

Según la Exposición de Motivos de la Medida, desde la década de 1970, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) comenzó a buscar alternativas para solucionar la situación de escasez de agua de la zona Este-Central. Asevera la misma que la opción más viable para ello es el desarrollo del Proyecto del Embalse Valenciano en los municipios de Juncos y Las Piedras. Este proyecto supondría la creación de un embalse para agua potable, la construcción de una planta regional de filtración de agua, tanques para almacenamiento, estaciones de bombas y líneas de transmisión para proveer el servicio de agua a los residentes de los municipios de Juncos, Las Piedras, San Lorenzo y Gurabo.

El Proyecto del Embalse Valenciano constaría de cinco fases, las cuales representaría una inversión total de aproximadamente doscientos treinta y dos millones de dólares (\$232,000,000). Esos datos corresponden a la fecha de cuando fuera anunciado en el año 2008 y se proyectaba entonces que el embalse sería completado en el año 2011 con una capacidad de almacenamiento de más de 3,000 millones de galones para suplir a unos 122 mil abonados de la zona.

No obstante, eso no llegó a ser una realidad aunque la primera fase, la cual consistió en la preparación del área, la construcción de caminos y el desarrollo de una cantera de prueba para el material a ser utilizado como agregado para la construcción del muro de la represa culminó en junio de 2010. Se realizaron además las excavaciones requeridas para las investigaciones que serán utilizadas en el diseño y construcción del embalse.

Las fases posteriores para la conclusión de dicho embalse habrían de incluir: 1) la construcción de la Planta de Filtración Valenciano, con una capacidad de siete millones de galones diarios (MGD); 2) la construcción de la represa; 3) la segunda fase de la Planta de Filtración Valenciano que aumentará su capacidad a quince millones de galones diarios (MGD); y 4) la construcción de un sistema de distribución y almacenamiento.

Para el año 2011, la de Acueductos y Alcantarillados anunció el proceso de Solicitud de Cualificaciones a firmas locales e internacionales para construir, financiar y operar el Proyecto del Embalse Valenciano. Sin embargo, según asevera la Exposición de Motivos, en el año 2013 la AAA indicó que debido al precario estado de las finanzas de la entidad redujeron el Proyecto de Mejoras Capitales con el propósito de disminuir el impacto en el flujo de efectivo y en el servicio de la deuda. Así las cosas, se dice que el proceso de Solicitud de Cualificaciones se encuentra suspendido hasta que se logre identificar un mecanismo de financiamiento del Proyecto.

En agosto de 2013 se anunció la construcción de una de las fases del Proyecto del Embalse Valenciano, específicamente, la Planta de Filtración Valenciano que filtraría y haría potable según las proyecciones unos siete (7) millones de galones diarios de agua. Según fue informado entonces, los fondos para esta fase provendrían del Departamento de Salud Federal y fondos propios de la corporación pública.

La medida ante nuestra consideración entiende que a través de una propuesta ante Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como Ley de Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, la cual es responsable de realizar el análisis y los estudios de viabilidad que sean necesarios para determinar si es recomendable llevar a cabo determinado proyecto como una Alianza. A esos fines, la Resolución Conjunta ordenaría a la propia Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano, así como todos aquellos proyectos de mejoras capitales a la infraestructura de almacenamiento y distribución de agua potable, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada para su construcción.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida ante nuestra consideración la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas-Público Privadas solicitó la opinión pericial a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a los municipios que se verían impactados por la obra propuesta en la R. C. del S. 590. Ambas entidades públicas respondieron sometiendo su opinión así como los municipios de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras.

Con la excepción de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que mostró reservas a la aprobación de la medida sosteniendo que los esfuerzos para realizar el embalse del Valenciano a través de propuestas de alianzas público privadas fue considerado y descartado por las razones que se verán más adelante, las demás opiniones recibidas fueron muy favorables a propuesto en la medida. Adelantamos que la evaluación de una proyecto de alianza público privada para la posible construcción del embalse a la que se refiere la AAA no fue a través de los procedimientos que establece la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como Ley para las Alianzas Público Privadas; según se desprende del propio memorial explicativo de esta corporación pública; propuesta que persigue la medida ante nuestra consideración.

I. Resumen de las ponencias

- **Autoridad para las Alianzas Público Privadas**

La Autoridad para las Alianzas Público Privadas, en un detallado y extenso memorial explicativo suscrito por su Directora Ejecutiva, licenciada Grace Santana Balado, favoreció lo propuesto en la R.C. del S. 590. Citamos:

“Con este marco legal y fáctico, la Autoridad favorece continuar con la evaluación del Proyecto para así determinar si es deseable y conveniente que se lleve a cabo mediante el modelo de alianza público privada.”

Al así hacerlo la Autoridad hizo una descripción minuciosa de lo que sería el Proyecto del Embalse Valenciano en sus cinco fases y de la inversión aproximada que sería necesaria para su construcción. Asimismo, detalló el proceso que tendría que darse para que la obra se realice a través de un contrato de Alianza Público Privada tal como lo establece la Ley 29-2009, según enmendada. La licenciada Santana Balado llamó la atención en su memorial al hecho de que el proceso de licitación de un proyecto de alianza conlleva gastos que dependerán del tipo de proyecto, de su complejidad y envergadura, entre otras características. Según la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y con el beneficio de la experiencia con que cuentan consideran que estos gastos pueden promediar entre ocho (8) a quince (15) millones de dólares. Sin embargo, la licenciada Santana Balado aclara que este promedio está basado en proyectos realizados bajo la modalidad de concesión de una instalación u obra existente y no de una obra nueva, por lo que es posible que los costos relacionados a proyectos de nueva infraestructura sean aún mayores.

El memorial explicativo de la Directora Ejecutiva de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas avaló que el mecanismo de alianza público Privada para la construcción del embalse Valenciano pueda ser utilizado y expresó: “Los embalses y las represas figuran entre las instalaciones que la Ley dispone podrán ser objeto de alianzas público privadas.”

- **Ponencias de Municipios de Gurabo, Juncos, Las Piedras y San Lorenzo**

Por su parte, los alcaldes de Gurabo, Hon. Víctor M. Ortiz Díaz; Juncos, Hon. Alfredo Alejandro Carrión; Las Piedras, Hon. Miguel López y San Lorenzo, por conducto de su Ayudante Especial en la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico Jean K. López Muñoz respaldaron la medida de forma categórica. Dicho respaldo es fundamentalmente por las mismas razones: el embalse serviría el propósito de dar solución al largo y serio problema de agua que acusan sus municipios. Fueron enfáticos en señalar que se necesita una solución para el problema de acceso al recurso agua de sus municipios y vieron con buenos ojos que el mecanismo de Alianza Público Privado pueda servir al propósito de solucionar dicho problema y servir agua a las comunidades.

- ✓ **Ponencia del Municipio de Juncos:**

El Hon. Alfredo Alejandro Carrión, alcalde de Juncos expresó lo siguiente: “**Nuestro pueblo junqueño necesita este Embalse Valenciano para la solución de los problemas de acceso a nuestro preciado recurso, Agua.**” (Énfasis nuestro)

Como fundamento para avalar la medida expresó: “Por los pasados 20 años el Municipio Autónomo de Juncos ha mostrado un crecimiento poblacional sostenido. Según el Censo 2010 el crecimiento poblacional es de aproximadamente un 10%, esto es significativo en un pueblo mayormente rural. Otro factor es el desarrollo económico, gracias a la ampliación de industrias farmacéuticas y el establecimiento de pequeñas y medianas empresas nuestro desarrollo económico ha crecido con respecto a los pasados

años. Expuesto lo anterior nuestra dependencia del Embalse Carraízo ha ido en ascenso. El Embalse Valenciano, como fuente potencial para suplir agua al Municipio de Juncos y pueblos del área este, aliviaría los problemas que hemos sufrido en la actual sequía. A su vez minimizaría la dependencia al área metropolitana y Humacao.”

✓ **Ponencia del Municipio de Gurabo**

El Hon. Víctor M. Díaz Ortiz, al endosar la R. C. del S. 590 expresó: “La situación actual de sequías en casi toda la Isla, ha agudizado la necesidad de tomar nuevas alternativas que agilicen y resuelvan la crisis que estamos enfrentando.

...

El problema de falta de embalses de agua crea otras necesidades tales como, afecciones de salud, gastos económicos no esperados, limitaciones en el comercio, pérdidas en las fincas agrícolas, que a su vez alteran la economía individual y colectiva de los ciudadanos.

Por tales razones **entendemos que el proyecto presentado en la R.C. 590 [sic], es la única forma viable que permitirá en este momento, completar el desarrollo del Embalse Valenciano en su totalidad.** Con dicho proyecto, nos beneficiaríamos cerca de 120,000 personas de los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y las Piedras.” (Énfasis nuestro)

✓ **Ponencia del Municipio de San Lorenzo**

Al endosar la medida expresó: “Anteriormente, nuestro Municipio había dado su endoso para el Proyecto Embalse Valenciano por entender que impactaría la zona Este-Central. **Reiteramos la necesidad de este Proyecto para la Región, que brinda nuevas oportunidades para el desarrollo social y económico de la zona y sobre todo mejora la competitividad del área Este-Central.** Siempre y cuando se pueda presentar a la ciudadanía un análisis de los costos y beneficios de esta Alianza para evaluar la viabilidad del Proyecto del Embalse Valenciano.” (Énfasis nuestro)

✓ **Ponencia del Municipio de Las Piedras**

El alcalde de Las Piedras Hon. Miguel A. López Rivera apoyó la R. C. del S. 590 expresando lo siguiente: “El Municipio de Las Piedras, el cual me honro en dirigir, **endosa favorablemente la construcción del embalse del Río Valenciano y también endosa que el proyecto sea desarrollado como una Alianza Público Privada.**” (Énfasis nuestro)

El alcalde López Rivera tiene en cuenta que la construcción del embalse tendrá como sub productos de la misma la extracción de arena, “top soil” y material granulado en la parte alta del embalse que pueden ser usados en la construcción y de “asfáltico caliente” que puede usarse para pavimentar calles y caminos.

El señor alcalde deja claro en su ponencia que su endoso al embalse está sujeto a que el mismo resuelva el problema de abastos de agua en los pueblos de Las Piedras, Juncos, San Lorenzo y Gurabo.

• **Ponencia de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en ponencia suscrita por su Presidente Ejecutivo Alberto Lázaro Cárdenas expresó sus objeciones a lo propuesto

en la R.C. del S. 590 explicando con amplio detalle todos los esfuerzos que ha realizado la Corporación Pública para construir el Embalse Valenciano, que incluyen una evaluación de la posibilidad de realizarlo mediante una Alianza Público Privada. De hecho, expresó que esa posibilidad fue considerada y que se abrió la misma a acoger y considerar propuestas y el resultado no fue favorable.

Según explica el ingeniero Lázaro y citamos:

“Además, con el fin de obtener el insumo de la industria privada y ofrecer la oportunidad al mercado de expresar su interés en el proyecto, se organizó y se llevó a cabo una reunión de presentación (*Industry Outreach Meeting*) el 2 de julio de 2011 en el Hotel Sheraton del Distrito de Convenciones de Puerto Rico. A dicha presentación, se invitaron a todas aquellas empresas locales e internacionales y personal de la industria de la construcción que tuviesen interés en participar del financiamiento, construcción, suministro y/o funcionamiento de uno o varios componentes del proyecto.

...

El 14 de noviembre de 2011 se recibieron los paquetes de cualificaciones de seis (6) compañías/grupos de compañías interesados en el proyecto; de éstos, cuatro (4) fueron cualificados e invitados a participar de la segunda parte del proceso posteriormente. No obstante, el proceso de subasta se suspendió hasta el 2013 debido a la situación fiscal de la agencia y la reducción en el PMC, que se implementó con el fin de reducir la carga de la agencia.

La segunda parte del proceso, la *Solicitud de Propuestas Técnicas y Económicas*, comenzó el 30 de septiembre de 2013. Se recibió una sola Propuesta Técnica y Económica el 20 de diciembre de 2013, la cual no incluía la opción de financiamiento privado para el proyecto y asumía que al AAA financiaría la obra con fondos públicos. El proceso culminó en 2014.”

Aunque esta Comisión tiene suma deferencia y consideración por la opinión pericial de la AAA, somos de opinión que el proceso descrito por el Presidente Ejecutivo, Alberto M. Lázaro Cárdenas no corresponde necesariamente a un proceso de propuestas para alianzas público privadas tal como lo describe la Ley 29-2009, según enmendada. Por tanto, entendemos que en un proceso al amparo de dicha Ley, con todas las salvaguardas y condiciones que la misma provee puede tener más posibilidades de éxito. Consideramos que el proceso descrito por la AAA no eliminó esa la posibilidad. Por el contrario, el proceso propuesto por la R.C. del S. 590 podrá resultar en un nuevo intento que deberá contar, además, con el beneficio de un proceso más expedito donde no haya un espacio tan amplio de tiempo entre el momento de estudiar las propuestas y la culminación o aceptación de propuestas. Esto último fue lo que ocurrió en el proceso descrito por la AAA en su ponencia y lo que a nuestro juicio afectó sus oportunidades de éxito.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que la R. C. del S. 590 no contiene disposiciones que conlleven una erogación de fondos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas concluye que la propuesta de la R.C. del S. 590 de ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, es una viable que merece el más amplio estudio y posibilidad de ser sometido conforme lo dispuesto en dicha Ley.

En adición, la Comisión considera de gran valor el que se explore la posibilidad de que el Proyecto de alianza del Embalse Valenciano pueda suplir agua potable a los pueblos de Gurabo, Juncos, San Lorenzo y Las Piedras, tal como fue propuesto originalmente, así como proveer una reserva de agua adicional que pueda estar disponible para servir la zona del Valle del Turabo en Caguas y el área metropolitana de San Juan. Esto último, en caso de enfrentar estas zonas un evento de sequía extrema que afecte el abasto a los abonados en dichos sectores. La propuesta de un embalse de mayor capacidad para que sirva de apoyo en casos de sequía debe ser considerada sin que se afecten los abonados de la zona Este-Central que serviría.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas-Público Privadas del Senado, previo estudio y consideración, someten el presente Informe Positivo en el que recomiendan la aprobación de la R.C. de S. 590, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel M. Rodríguez Otero
Presidente
Comisión de Corporaciones Públicas y
Alianzas Público-Privadas”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1747, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de flexibilizar el; para atemperar la “Ley del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico”, a las leyes de los demás colegios establecidos en Puerto Rico, en lo relacionado al procedimiento para enmendar el su reglamento interno del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico. y disponer que las enmiendas propuestas al Reglamento General serán circuladas a todos los miembros del colegio con por lo menos diez (10) días de anticipación a la asamblea en que se considerarán, así como que dichas enmiendas sólo podrán ser aprobadas con la votación a favor de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la asamblea.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su aprobación, la Ley Núm. 60 del 1 de julio de 1988, según enmendada, el 1 de julio de 1988, la cual ley que creó el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, no ha sufrido cambio alguno en lo relacionado con el procedimiento a seguir por el Colegio para enmendar su reglamento interno. El procedimiento según estipulado en dicha Ley difiere de lo establecido en las leyes de los demás colegios. Específicamente, la Ley dispone que para poder enmendar el reglamento interno deberán estar presente en asamblea anual o extraordinaria no menos del diez por ciento (10%) del total de los miembros del Colegio. Las leyes de los demás colegios simplemente estipulan que éstos deberán adoptar un reglamento y que podrán enmendarlo en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se establezcan. Por ejemplo, la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la cual creó el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, dispone en el inciso (f) de la Sección 2 que el Colegio tendrá facultad para adoptar un reglamento, el cual será obligatorio para todos los miembros y podrá ser enmendado en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se estatuyan. Igual lenguaje establece el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 86 de 2 de julio de 1987, según enmendada, la cual creó el Colegio de Enfermería Práctica Licenciada. en tales casos, incluyendo hasta el porciento (%) de miembros del Colegio que se requiere estén presentes para la adopción o enmiendas de su reglamento interno.

~~Lo dispuesto en la “Ley del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico”, en este aspecto difiere de lo establecido en las leyes de los demás colegios que operan en Puerto Rico. Estos otros colegios disponen en las leyes, el proceso y los requisitos para la adopción y enmienda de su reglamento.~~

~~Mediante esta Ley Esta Ley se dirige a atemperar la “Ley del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico”, a las leyes de los demás colegios, en lo relativo a la forma en el que adoptará y enmendará su reglamento interno. De esta manera, el Colegio contará con la misma flexibilidad y agilidad con la que cuentan los demás colegios profesionales al momento de establecer o enmendar sus reglamentos. para establecer en su reglamento el proceso y los requisitos para la adopción y enmienda de su documento normativo y operacional. Esto le permitirá al Colegio responder con prontitud a los cambios y retos en su ambiente de trabajo, y aquellos cambios que afecten la matrícula y cumplir con, asegurando de este modo el cumplimiento más efectivo de los fines para los cuales fue creado.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Facultades.

El Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería tendrá las siguientes facultades:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Adoptar su Reglamento General ~~conforme a las disposiciones de esta Ley, el cual será obligatorio para todos sus miembros, y sólo según lo disponga la asamblea anual. Sólo podrá enmendarse el Reglamento General en una la asamblea debidamente convocada anual ordinaria o extraordinaria en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se establezcan, en la asamblea anual;~~

~~además, dicho Reglamento General no podrá ser suspendido en ninguna de sus partes, excepto cuando alguna de éstas esté en conflicto con las leyes de Puerto Rico y en dicho caso sólo podrá suspenderse esa parte con el propósito de conformar dicha disposición con la ley. Disponiéndose, que las enmiendas propuestas al Reglamento General serán circuladas a todos los miembros con por lo menos diez (10) días de anticipación a la asamblea en que se considerarán. Dichas enmiendas sólo podrán ser aprobadas con la votación a favor de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la asamblea.~~

(f) ...
...”.

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1747, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1747, tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, la cual creó el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico (en adelante, Colegio), a los fines de flexibilizar el procedimiento para enmendar el reglamento interno del Colegio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, dispone el procedimiento a seguir por el Colegio para enmendar su reglamento interno. Específicamente, dicha Ley dispone que para enmendar el reglamento interno del Colegio deberán estar presentes en asamblea anual o extraordinaria no menos del diez por ciento (10%) del total de la matrícula. Dicho requisito no es común en la legislación de los demás colegios profesionales. Las leyes de los demás colegios simplemente estipulan que éstos deberán adoptar un reglamento y que podrán enmendarlo en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se establezcan. Así pues, dichas leyes dan flexibilidad a los colegios para que sean estos quienes detallen el proceso a seguir para enmendar su reglamento interno. Por ejemplo, la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la cual creó el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, dispone en el inciso (f) de la Sección 2 que el Colegio tendrá facultad para adoptar un reglamento, el cual será obligatorio para todos los miembros y podrá ser enmendado en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se estatuyan. Igual lenguaje establece el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 86 de 2 de julio de 1987, según enmendada, la cual creó el Colegio de Enfermería Práctica Licenciada.

Así pues, la presente medida tiene el propósito de que el Colegio cuente con la misma flexibilidad y agilidad con la que cuentan los demás colegios profesionales para enmendar su reglamento interno. Además, permitir que el proceso de enmienda del reglamento sea regulado de acuerdo a lo que aprueben los miembros del Colegio y se establezca en el propio reglamento.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Colegio y el Departamento de Justicia.

El Colegio compareció y destacó que la enmienda propuesta mediante esta medida es urgente y necesaria. Señaló que es uso y costumbre que los aspectos que contempla el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, se reserven para ser atendidos en el reglamento de la organización y no establecidos mediante ley. Expresó que el procedimiento para enmendar el reglamento debe ser considerado y modificado de acuerdo a lo que los miembros reunidos en asamblea determinen y reglamenten. Por su parte, el Departamento de Justicia sostuvo que le resulta cuestionable y procupante que tanto la aprobación como las enmiendas al reglamento se pretendan llevar a cabo sin establecer un porcentaje mínimo de los miembros del Colegio que deben estar presentes ni los votos necesarios para así hacerlo. Cónsono con lo anterior, el Departamento señaló que, como medida para salvaguardar los derechos de los miembros que agrupa el Colegio, entiende necesario que se establezcan parámetros mínimos para la aprobación del reglamento. Por último, expresó que deben incluirse argumentos que robustezcan la Exposición de Motivos de la medida.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió necesaria la aprobación de la presente medida ya que la misma permite que el Colegio responda ágilmente a los requerimientos de la práctica de la profesión de la barbería.

Entendemos que los comentarios emitidos ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes por el Departamento de Justicia quedan debidamente atendidos en el lenguaje adoptado en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe. La presente medida no pretende que las enmiendas al reglamento se lleven a cabo sin establecer un porcentaje mínimo de los miembros del Colegio que deben estar presentes en la asamblea ni los votos necesarios para así hacerlo. La presente medida lo que pretende es que, al igual que la mayoría de las leyes que crean los demás colegios profesionales, sea mediante el propio reglamento que se estipule lo específico del proceso de adopción y enmienda del mismo. Tal proceder no es anómalo a nuestra legislación sobre colegios profesionales, sino la norma. Igualmente, consideramos que, si bien es cierto que el propósito de la presente medida es que el Colegio cuente con la misma flexibilidad y agilidad con la que cuentan los demás colegios profesionales para enmendar su reglamento interno, también es cierto que en el lenguaje adoptado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes se establecen requisitos que no están establecidos en las leyes de los demás colegios profesionales.

Por otra parte, esta Comisión solicitó ponencia escrita al Colegio para que se expresara sobre la medida según aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico. La ponencia recibida fue útil en el proceso de análisis de la misma. A continuación resumimos los aspectos más importantes de ésta.

El Colegio consignó su apoyo a la medida según aprobada por la Cámara de Representantes. Sostuvieron que el requisito de que al momento de una votación relacionada con una enmienda al reglamento estén presentes no menos del diez por ciento (10%) del total de la matrícula es uno muy oneroso el cual se hace cada vez más difícil, por no decir imposible, cumplir. Señalaron que dicho requisito obstaculiza al Colegio en cualquier esfuerzo por promover el desarrollo del gremio profesional por medio de enmiendas al reglamento. Concluyeron expresando que tal situación ha ocasionado el estancamiento y la inmovilidad del Colegio.

Por otro lado, personal técnico de la Comisión se reunió el martes 29 de septiembre de 2015 con el Lcdo. Joel Cotto Gómez, asesor legal del Colegio. En esa reunión se estipuló el lenguaje adoptado por esta Comisión. Dicho lenguaje está a tono con las demás leyes de los colegios profesionales.

Debemos dejar meridianamente claro que la enmienda propuesta por la presente medida no va dirigida al quórum necesario para declarar debidamente constituidas las asambleas ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo el Colegio. Lo relacionado al quórum está claramente establecido por el reglamento. Esta medida va dirigida a flexibilizar el proceso de enmienda del reglamento, específicamente eliminar el requisito de que, al momento de realizar una votación para enmendar el reglamento, deban estar presentes en la asamblea anual o extraordinaria no menos del diez por ciento (10%) del total de la matrícula.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y las ponencias de rigor, que, con la aprobación de esta medida, se adelanta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la flexibilidad que deben tener los colegios profesionales al momento de adoptar y enmendar su reglamentos. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1747 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1747, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 776, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Luquillo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$28,764.64), provenientes ~~de los balances disponibles~~ del balance disponible en el inciso ~~(ff)~~ ff apartado ~~(4)~~ 1, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 51-2010; para que sean utilizados- según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta 51-2010 se asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), en aquel entonces bajo el nombre de Corporación para el Desarrollo Rural, cincuenta mil dólares (\$50,000) para la repavimentación y construcción de cunetones en los caminos del Sector Chino Robles (Carr. 9990), Bo. Sábana en el Municipio de

Luquillo. Posterior a esa asignación, la ADEA experimentó grandes cambios organizacionales debido a la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, el cual reestructuró al Departamento de Agricultura y todas sus dependencias se aprueba el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, el cual elimina la Corporación para el Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, transfiriendo las funciones de estas dos entidades en su mayoría a la nueva Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA).

La implantación de esta reorganización tardó más de lo previsto por lo cual ADEA realizó un acuerdo contractual con el Municipio de Luquillo para la transferencia de fondos y delegar en la Administración Municipal la responsabilidad de llevar a cabo la obra. A pesar de la oportuna firma del contrato los fondos no llegaron como era previsto y debido a la urgencia de los trabajos el Municipio de Luquillo realizó la obra con fondos municipales.

Ante esta situación el Municipio nos solicita la reasignación de los fondos asignados para de esa manera garantizar el uso efectivo de los recursos públicos. Respondiendo a la necesidad de nuestra gente y cumpliendo con nuestra facultad legislativa de reasignar fondos sobrantes de asignaciones legislativas presentamos esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Luquillo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$28,764.64), provenientes ~~de los balances disponibles del balance disponible~~ en el inciso ~~(ff)~~ ff, apartado (1) 1, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 51-2010; para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Municipio de Luquillo	
1. Para instalación de tubería del sistema de agua y mejoras a la infraestructura vial de la Comunidad Santa Ana del Barrio Mata de Plátano.	\$28,764.64
TOTAL REASIGNADO	\$28,764.64

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 776**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 776** (en adelante “**R. C. de la C. 776**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Luquillo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$28,764.64) provenientes del balance disponible en el inciso ff apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 51-2010, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 51-2010** (en adelante “**R.C. 51-2010**”) en el inciso ff, apartado 1, Sección 1 asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), en aquel entonces Corporación para el Desarrollo Rural, cincuenta mil dólares (\$50,000) para la repavimentación y construcción de cunetones en los caminos del Sector Chino Robles (Carr. 9990), Bo. Sábana en el Municipio de Luquillo. Luego de la aprobación de la R.C. 51-2010, se aprueba el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”. Dicho plan elimina la Corporación para el Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario y transfiere las funciones de estas dos entidades en su mayoría a una nueva oficina, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA).

Sin embargo, la implementación del Plan de Reorganización Núm. 4-2010 tardó más de lo previsto, resultando en un acuerdo contractual entre ADEA y el Municipio de Luquillo para la transferencia de fondos y delegar en la Administración Municipal la responsabilidad de llevar a cabo la obra. Por tal razón, el Municipio solicitó a la Asamblea Legislativa la reasignación de los fondos sobrantes para garantizar el uso efectivo de los recursos públicos ya que debido a dicha situación, los fondos nunca se recibieron. Ante ello, el Municipio de Luquillo llevó a cabo las obras según dispuestas en referido inciso ff del apartado 1 de la Sección 1 de la R.C. 51-2010 con fondos municipales.

Mediante la R.C. de la C. 776 se pretende reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$28,764.64) para la instalación de tubería del sistema de agua y mejoras a la infraestructura vial de la Comunidad Santa Ana del Barrio Mata de Plátano del referido Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 51-2010 mediante certificación remitida por la Oficina del Director de Finanzas del Municipio de Luquillo, el 11 de septiembre de 2015, y firmada por el Sr. Ismael Ortiz Bonilla, Director de Finanzas del Municipio de Luquillo.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 776**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 776, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 785, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de nueve mil trescientos cuatro dólares con noventa y seis centavos (\$9,304.96), ~~originalmente consignados~~ provenientes del balance disponible en el inciso ~~(b)~~ b, Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de nueve mil trescientos cuatro dólares con noventa y seis centavos (\$9,304.96), ~~originalmente consignados~~ provenientes del balance disponible en el inciso ~~(b)~~ b, Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

- a. Para realizar obras y mejoras permanentes; y la rehabilitación de viviendas para residentes de escasos recursos del Municipio de Aguadilla y de los Barrios Pueblo, Aceitunas, Capá, Cruz, Cuchillas, Centro, Marías, Naranjo, Rocha y Voladoras del Municipio de Moca.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 785**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 785** (en adelante “**R. C. de la C. 785**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de nueve mil trecientos cuatro dólares con noventa y seis centavos (\$9,304.96), provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2012, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 146-2013** (en adelante “**R.C. 146-2013**”) en el inciso b, Apartado 11, Sección 1 asignó a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra en Tus Manos) la cantidad de \$40,000 para obras y mejoras permanentes para mejorar la calidad de vida de las personas que viven en las comunidades rezagadas del Municipio de Aguadilla.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 785 se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de \$9,304.96 provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 11 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013 para realizar obras y mejoras permanentes y rehabilitar viviendas para residentes de escasos recursos del Municipio de Aguadilla y de los Barrios Pueblo, Aceitunas, Capá, Cruz, Cuchillas, Centro, Marías, Naranja, Rocha y Voladoras del Municipio de Moca.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 146-2013 mediante certificación remitida por la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión el 21 de septiembre de 2015, la cual está firmada por el Sr. Armando López Méndez, Director de Administración y Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la

Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 785**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 785, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 786, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de mil trecientos dólares ~~(\$1,300)~~ (\$1,300.00), ~~de los fondos originalmente consignados~~ provenientes del balance disponible en el inciso ~~(a)~~ a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 23-2014, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de mil trecientos dólares ~~(\$1,300)~~ (\$1,300.00), ~~de los fondos originalmente consignados~~ provenientes del balance disponible en el inciso ~~(a)~~ a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 23-2014, para obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

- a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca).

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 786**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 786** (en adelante “**R. C. de la C. 786**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de mil trecientos dólares (\$1,300.00), provenientes del balance disponible en el inciso a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 23-2014, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 23-2014** (en adelante “**R.C. 23-2014**”) en el inciso a de la Sección 1 asignó a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de \$1,300.00 para el remplazo e instalación de las losas del piso en el salón de Kinder en la Escuela SU Arístides Maisonave de Moca.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 786 se pretende reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), la cantidad de \$1,300.00 provenientes del balance disponible en el inciso a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 23-2014 para realizar obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca).

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 23-2014 mediante certificación remitida por la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) del Departamento de Educación el 3 de septiembre de 2015, la cual está firmada por el Sr. Edward A. Rivera Muñoz, Director de Finanzas OMEP.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 786**, según el enterrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se proceda con la discusión del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Vamos a mirar el tercer Calendario. El tercer Calendario, de acuerdo a mi información, comenzaría, señor distinguido Senador del Distrito de Ponce y áreas limítrofes, lareño, empezaría por la señora Sandra Mattos Riera, como una nominación del Gobernador.

SR. RUIZ NIEVES: Eso es así, señor Presidente. El primer Calendario lo integran cerca de seis (6) nombramientos que estaremos hoy pasando evaluación sobre los mismos.

SR. PRESIDENTE: Pues vamos con eso inmediatamente, vamos adelante con esos nombramientos.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Sandra A. Mattos Riera, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 7 de octubre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Señora Sandra A. Mattos Riera como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Señora Sandra A. Mattos Riera, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 9 de noviembre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Sra. Sandra A. Mattos Riera. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Sandra A. Mattos Riera.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Sandra A. Mattos Riera, de sesenta y cuatro (64) años de edad, nació el 14 de julio de 1951, en Fajardo, Puerto Rico. La nominada está casada tiene un hijo y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

En el año 1972, la Sra. Mattos Riera, obtuvo su Bachillerato en Ciencias con una concentración en Educación Especial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 1975, se graduó de una Maestría en Ciencias con una especialidad en Patología del Habla de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. Obtuvo su segunda Maestría en Administración y Supervisión de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en 1981. Continuó sus estudios post graduados, obteniendo una Maestría en Consejería Pastoral de la Alianza Cristiana Misionera en el año 2010. La nominada posee su Licencia de Patóloga del Habla-Lenguaje, la cual está vigente hasta el 31 de julio de 2016.

La nominada inicio su carrera profesional para el año 1971 en el Departamento de Educación de Puerto Rico, en donde trabajó como Maestra de Educación Especial hasta el año 1973. En el verano de 1975, fue la Directora del campamento de verano para niños con necesidades especiales, específicamente con problemas auditivos y de habla-lenguaje.

Desde el año 1975 hasta el presente, tiene su propia oficina privada de servicios terapéuticos, MAYARI. En dicha oficina, ofrece servicios de Patología del Habla-Lenguaje. En el 1992 junto a su colega, la señora Yanira Rentas, abrieron la Clínica “*Mattos Rentas Dysphagia Clinic:*” (1992- al presente), la cual ofrece servicios privados para niños con problemas alimentarios.

La Sra. Mattos Riera es coautora de “*Mattos-Rentas Pediatrics Dysphagia Intervention Model*” el cual está registrado en el Registro de la Propiedad Intelectual del Gobierno de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el “*Formulario de Condición Financiera Personal*”, presentado bajo juramento al Senado y el “*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*” presentado por la Señora Sandra A. Mattos Riera, para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Señora Sandra A. Mattos Riera, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA SANDRA A. MATTOS RIERA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, la señora Mattos Riera indicó que: “*Me siento muy honrada por haber recibido esta nominación. Amo mi profesión, la cual he ejercido durante cuarenta años ininterrumpidamente*”.

Sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla, Audiólogos y Terapistas del Habla, la nominada respondió: “*Pertenecí a la primera Junta de Patólogos del Habla-Lenguaje en el 1984. Completé un primer término como Vice-Presidente, luego otro término como Presidenta de la Junta. Quisiera volver a la Junta porque creo que tengo mucho que aportar luego de cuarenta años de estar ejerciendo mi profesión*”.

A la nominada se le preguntó sobre qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta Examinadora y cuáles serán sus prioridades, a lo que expresó lo siguiente: “*Será mi prioridad que la Junta pueda cumplir con las encomiendas que se le sean asignadas y que puedan ponerse al día. Tengo entendido, que la Junta ha estado incompleta durante los últimos años y el trabajo que han tenido ha sido arduo*”.

A la nominada se le preguntó sobre sus impresiones generales de las regulaciones de su profesión, la Señora Mattos Riera expresó: “*Es sumamente importante la orientación a los Patólogos, Terapistas del Habla-Lenguaje y los Audiólogos acerca de la Ley. Además de extender la orientación, a las agencias de gobierno e instituciones privadas que acogen a los profesionales en Puerto Rico, como la Organización Puertorriqueña de Patólogos, Terapistas del Habla-Lenguaje y Audiólogos; Departamento de Educación, entre otros. Como la profesión cambios constantes, debemos mantener al día las regulaciones para que estén cónsonos con las transformaciones*”.

Finalmente, a la nominada se le preguntó sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, la Señora Mattos Riera expresó: “*El trabajo directo proveyendo terapias a los niños con necesidades especiales; la orientación a sus*

padres y el trabajo arduo que realizó desde hace más de treinta años supervisando “Ad Honorem” a estudiantes de Patología de Habla-Lenguaje y de Terapia del Habla en sus prácticas”.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Señora Sandra A. Mattos Riera, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el nombramiento de la señora Sandra A. Mattos Riera como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la señora Sandra Mattos Riera como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aniram del Valle Figueroa, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa, nominada como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

A tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación de la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa, la nominada.

De conformidad a lo anterior, la OETN rindió un informe con fecha de 29 de octubre de 2015. En éste, la OETN destaca que llevó a cabo: investigación de campo, evaluación psicológica, análisis financiero y evaluación de los sistemas informativos de Justicia Criminal. Además, la OETN recopiló y evaluó información adicional de tipo personal, académica y profesional de la nominada.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Historial de la nominada

La licenciada Aniram Del Valle Figueroa, nació el 22 de abril de 1974 en San Juan, Puerto Rico. La nominada reside junto a su esposo e hijos en el municipio de Naguabo.

En el 2002, Aniram Del Valle Figueroa, obtuvo su Bachillerato en Artes y Educación, con especialidad en Educación Secundaria en Historia, de la Facultad de Educación en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Fajardo. Posteriormente en el 2010, obtuvo el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, graduándose con honores.

De enero a mayo de 2008 fue asistente de investigación de la Dra. Dora Nevares Muñiz en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde realizó investigación jurídica sobre las cláusulas y enmiendas a la “Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica” (Ley Núm. 54 del año 1989). También colaboró con la Dra. Nevares en su libro “*El Crimen en Puerto Rico*”, en la búsqueda, recolección y tabulación de información.

De enero a mayo de 2010, realizó la práctica legal en la Clínica de Asistencia Legal de Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde atendió casos criminales en el Tribunal Superior de San Juan bajo los procedimientos establecidos en la Regla 6 de Procedimiento Criminal.

De 1999 a 2011 fue Oficinista Dactilógrafo IV en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en la oficina regional de Humacao. En 2011, fungió como Ayudante Especial de la

Administradora de dicha agencia, y posteriormente se dedicó a la práctica privada, realizando trabajo notarial y asesoría legal.

En noviembre de 2013, la nominada regresó a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, como Ayudante Técnico del Director Regional de Humacao. Luego, fungió como Directora Ejecutiva de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Oficina Regional de Caguas de noviembre de 2014 hasta julio de 2015.

La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía desde septiembre 2010, y a la notaría desde marzo de 2011. Pertenece al Colegio de Abogados y a la American Bar Association (ABA), Capítulo de Puerto Rico, desde el 2011. Además, posee licencia del Departamento de Educación para ejercer como educadora de Historia en Nivel Secundario.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional y referencias personales. No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
<p>Lcda. Aniram Del Valle Figueroa</p>	<p>Pregunta sobre qué representa para ella, en términos personales y profesionales, esta nominación como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, la licenciada Aniram Del Valle Figueroa indicó que:</p> <p><i>“La nominación a Comisionado Asociado de la Comisión Industrial de Puerto Rico que he recibido por parte del gobernador Hon. Alejandro García Padilla, es para mí un gran honor ya que al presente es el escalón más importante en mi carrera profesional. Es un privilegio servir a mi país, Puerto Rico, desde esta posición ya que se hace de hecho consciente de las necesidades de los obreros aplicando imparcialmente los estipulados de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidente del Trabajo, Ley 45 del 18 de abril de 1935. La acepto humildemente reconociendo que es una gran responsabilidad la que se me delega en esta nominación. Es la oportunidad de devolverle a mi patria con lo que en algún momento me ayudó alcanzar: mi</i></p>

educación.

Soy el fruto de una familia de servidores públicos que cimentaron en mí el amor a servir y trabajar para desarrollarme profesionalmente así como para aportar con el desarrollo de una sociedad que tanto necesita profesionales comprometidos. Es un privilegio haber sido nominada para esta posición porque por más de quince años me he enamorado de la ley antes mencionada, “Ley 45”, legislación que tienen como objetivo proteger al trabajador puertorriqueño cuando éste sufre accidente o desarrolla una enfermedad ocupacional mientras realiza su trabajo para llevar el sustento a su familia. Es una ley protectora que rehabilita al obrero de la manera más eficientemente posible a través de los servicios que le ofrece la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Cuando ese Sistema de la Corporación tiene algún fallo es ahí que, desde la posición designada, tendría la autoridad para corroborar que lo ofrecido a nuestros trabajadores fue lo correcto y de no ser así tengo la obligación en la Ley y la Jurisprudencia. Es por esto que puede decir que esta nominación constituye al momento el más grande privilegio profesional.

En el ámbito personal soy madre de dos chicos inteligentes, hermosos que al lado de su padre y mío vivieron unos años de sacrificio el cual limitó la cantidad de nuestro tiempo juntos como familia, nunca así la calidad del mismo. Esta oportunidad de ser Comisionada en la Comisión Industrial de Puerto Rico es para mí tanto como para ellos tres la oportunidad de sentir orgullo y satisfacción de que los sacrificios valen la pena hacerlos y sobrepasarlos. Es poder decirle a mi hijo mayor quien comienza estudios en la Universidad de Puerto Rico en Recinto de Cayey que los sacrificios tienen su precio y su recompensa. Es demostrarle que no hay límites ni excusas nada más las que imponga nuestra mente. Que es fuerte el proceso de estudios, que no hay nada fácil que dure mucho y que no hay camino que no se pueda recorrer siempre

con Dios por delante, la familia junta y el desarrollo de la patria como norte de todos los puertorriqueños.

Como mujer es una nueva oportunidad para continuar dejando legados de fuerza y determinación para todas aquellas jóvenes estudiantes y profesionales que van escribiendo su propia historia en el ámbito laboral. En mi familia tuve como ejemplo mujeres determinadas de carácter fuerte que todas se destacaron en la educación, mi mamá y mis tías todas fueron ejemplo para las demás féminas (primas, sobrinas) de la familia. Nunca dijeron no puedo, llegaron hasta donde sus recursos le permitieron, explotando sus talentos en cada una de las facetas profesionales que eligieron. Todas ellas se ganaron el respeto de sus compañeros de trabajo en el Departamento de Educación, queriendo imitarlas; me satisface decir que soy responsable, comprometida y trabajadora. Es por esto que esta nominación es un paso más de las mujeres de la familia para destacar y probar que estamos hechas de voluntad, pasión y compromiso con nuestro Puerto Rico. Es mi oportunidad de demostrarles a mis sobrinas y ahijadas que la mujer llega profesionalmente hasta donde ella misma decida y que las limitaciones no las impone el género, que éste ya no es un parámetro para medir capacidad laboral y que destacamos según el trabajo que realicemos.”

Para otra parte se le preguntó a la nominada qué razones la motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Comisión Industrial, expresó:

“La Comisión Industrial de Puerto Rico en su responsabilidad cuasi-judicial y cuasi-tutelar a través de los años ha desarrollado una reputación en el ámbito legal de respeto ya que este foro se ha destacado por tener ponentes y postulantes preparados y con vasta experiencia para resolver controversias sobre la Ley Número 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley de

Sistema por Accidente del Trabajo” y además crear jurisprudencia en el campo del Derecho laboral. Es el foro apelativo para los casos en alzada por Decisiones Institucionales que se adjudican en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, agencia que me vio crecer profesionalmente y ayudó a prepararme académicamente. Es por lo antes expresado que mi motivación para aceptar esta nominación es poder desarrollarme más en la aplicación de la “Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, legislación con la cual llevo 15 años trabajando en distintas facetas dentro de la Corporación y además adquirir mayor experiencia en la relación cotidiana con profesionales del Derecho como los que trabajan a diario en la Comisión Industrial de Puerto Rico.”

Se le pidió a la nominada que describiera (a) su visión de la Comisión Industrial en estado óptimo, y (b) cuáles serían sus prioridades como Comisionada de la Comisión Industrial a lo que contestó:

(a) *“El organismo de la Comisión Industrial de Puerto Rico en su estado óptimo para mi es el recurso apelativo para lograr corregir las fallas que el Sistema de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado pueda tener. Es el ente cuasi-judicial que le da la oportunidad a los lesionados a reclamar lo que en derecho les corresponde para lograr la pronta rehabilitación de su persona para continuar aportando a Puerto Rico con su trabajo. De no existir la posibilidad física de una rehabilitación la Comisión Industrial tiene el deber de velar que el obrero lesionado haya recibido una compensación justa que, unido a otros ingresos económicos, le permita tener calidad de vida y una digna separación de la clase trabajadora.*

Entiendo que para tener un estado óptimo la Comisión Industrial de Puerto Rico deberá mantener una comunicación impecable con los Administradores de la Corporación del

Fondo del Seguro del Estado para corregir aquellas fallas continuas del Sistema que no permiten que el obrero reciba lo que merece y corresponde en cuanto a tratamiento y compensación en el escenario con jurisdicción primaria que es la Corporación.

Además instados los recursos apelativos por la partes, la Comisión tiene la responsabilidad indelegable de vigilar por la pureza de los procesos y que los recursos decisorios estén preparados para hacer derecho justo y razonable. La constante educación de los recursos, la modernización de los sistemas oficinescos, los trabajos colegiados, que tengan como objetivo la toma de decisiones en consenso o con discrepancias lógicas y respetuosas, son parte importante para lograr los trabajos óptimos de la Comisión Industrial de Puerto Rico.”

(b) “Es de conocimiento general que ante la situación fiscal que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las agencias gubernamentales, como los empleados que las componen, tenemos la obligación de ofrecer servicios con efectividad y calidad. Como Comisionada tengo la prioridad y la responsabilidad de evitar la dilación en los procesos apelativos presentados ante la entidad. Es mi deber atender cada caso en su totalidad presentado ante mi consideración, de la forma más diligente posible, reconociendo que cada situación que tengo bajo mi análisis es un obrero lesionado o un patrono esperando respuesta para lograr rehabilitarse físicamente porque necesitan mayor tratamiento. Mi prioridad es basar mis decisiones en el objetivo fundamental de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo, una ley de carácter remedial que lo que busca es la pronta rehabilitación de aquel obrero que sufrió un accidente o desarrolló una enfermedad ocupacional mientras estaba realizando las funciones de su trabajo. Tengo que garantizar a esos lesionados, patronos y partes interesadas que estoy preparada para hacer cumplir el

mandato del legislador. Reconocer que el caso que se me presentará por un lesionado incluye todo lo contemplado en dicho caso, mi prioridad será ser consciente de que tanto la Comisión como ese lesionado se merecen que evalúe, conforme a derecho, además de sus alegaciones, todo lo incluido en su caso, para así emitir una decisión formal y consciente sobre las condiciones, sin delaciones innecesarias.

Con este análisis de la totalidad del caso presentado se evitará la dilación de los asuntos del lesionado que a su vez su patrono necesita que se delimiten los status laborales de estos obreros. Con mis actuaciones procuraré se tome una decisión justa, rápida y económica para el beneficio de todos. Cumplir con el Reglamento de la Comisión Industrial en su totalidad y ser parte y aportar en los trabajos Colegiados para los que se me citen, es un otra de mis prioridades.”

Sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiendo serán un atributo para la Comisión, la licenciada Del Valle Figueroa contestó:

“Para llegar a la cima de una colina se va paso a paso, escalón por escalón para no caer. Cada experiencia académica y profesional en mi vida ha sido necesaria para aprender y valorar los retos con los que me enfrenté diariamente en esta nueva encomienda. Todas las metas que he alcanzado en mi vida fueron parte de un compromiso y sacrificio realizado.

Completé mi bachillerato en la Universidad Interamericana de Puerto Rico en el programa nocturno, destacándome académicamente, siendo parte de la Lista del Decano, y graduándome con altos honores. Esto lo logré trabajando jornada completa durante el día, con familia y un niño de apenas un año comencé a estudiar.

Durante mis primeros años en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en dos ocasiones fui seleccionada Delegada de

la Unión de Empleados de la Corporación desarrollando en estas etapas habilidades para negociar y aprender a tomar decisiones a base de artículos del Convenio Colectivo además de las Normas y Procedimientos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Con el apoyo de mi familia comencé estudios en Derecho, trabajando por un tiempo con catedráticos de la altura y reputación de la Dra. Dora Nevares Muñiz como ayudante de investigación. Realizando prácticas de la Clínica de Asistencia Legal bajo la supervisión del licenciado Luis Russi Dilán en el Tribunal Superior de San Juan; esta práctica la realizaba luego de una jornada regular de trabajo en la CFSE, región de Humacao. Tuve el privilegio de ser parte del cuadro de Honor de la Facultad de Derecho. El 2010, fue uno de satisfacciones y de logros para mí ya que obtuve mi grado con honores y revalidé en septiembre del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En el 2013, la licenciada Liza M. Estrada Figueroa, Administradora de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado me delegó la responsabilidad de asesorar legalmente a la Directora Regional de la CFSE, en la región de Humacao. Esta designación incluía asesorar legalmente a la Directora con la relación a Decisiones Institucionales, elementos de negociación colectiva y todos los elementos de administración que me fueran consultados para lograr una dirección de la región conforme a derecho.

En noviembre del 2014, fui nombrada como Directora Ejecutiva Regional de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en la región de Caguas, experiencia enriquecedora que me ayudó a desarrollarme profesionalmente en el ámbito administrativo logrando reducir las estadísticas de la región en cuanto a casos pendientes de emitir decisión y manteniendo en todo momento el diálogo responsable con los miembros de los sindicatos que son parte de la Corporación.

Todo ello ha sido determinante en mi vida y me ha llevado al pleno convencimiento de que trabajar en la Comisión Industrial de Puerto Rico es el lugar de servicio en el que aspiro contribuir a nuestra sociedad.

Los aspectos de mi vida académica y profesional que entiendo son un atributo para la Comisión es el haber comenzado mi crecimiento profesional con compromiso, responsabilidad y perseverancia dentro de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Haber tenido un crecimiento paulatino me dio la oportunidad de conocer la estructura de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado desde su cimiento, aprendiendo desde lo más básico hasta las complejidades del Sistema Adjudicativo, las decisiones institucionales basadas en la ley y la jurisprudencia.

La visión humana por el servicio ofrecido durante todos esos años donde aprendí que el propósito de la ley es proteger al obrero, esto me permite y capacita para comprender y aplicar el elemento causi-tutelar de la Comisión. Sin lugar a duda el crecimiento profesional dentro de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado es el aspecto que entiendo es el mayor atributo para realizar con éxito el trabajo para el cual estoy nominada dentro de la Comisión Industrial.”

Por último se le preguntó a la nominada que describiera a grandes rasgos, del estado del área de prestación de servicios de compensaciones a obreros y empleados y si el mismo, en su opinión, ha sido eficaz en cumplir con la política pública que dio paso a la creación de la Comisión Industrial y otros organismos dirigidos a proteger la salud de los obreros y empleados en sus áreas de trabajo y qué cambios si alguno haría para hacer más eficiente la prestación de estos servicios, a lo que contestó:

“La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935 según enmendada, conocida como “Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” es una legislación que tiene un

propósito bipartita, el cual le ofrece al obrero lesionado durante un accidente en su trabajo o el desarrollo de una enfermedad ocupacional la oportunidad de recibir tratamiento rehabilitador que lo reintegre en el menor tiempo posible a la fuerza trabajadora. Además, esta ley tiene como beneficio para todo patrono en Puerto Rico que cumpla con su responsabilidad de pagar las primas impuestas por el seguro obrero patronal recibir la inmunidad patronal en cuanto a demandas instadas por su empleados por accidentes ocurridos en sus áreas de trabajo mientras realizaban funciones para beneficio del patrono.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado fue creada como agencia para trabajar todas las reclamaciones de los obreros lesionados por accidentes del trabajo con jurisdicción primaria. En la Corporación se ofrece desde los servicios de Sala de Emergencia, tratamiento para la rehabilitación (no así tratamientos de sostén), y de no haber posibilidades de una rehabilitación es la responsable de analizar las incapacidades resultantes por la condición del obrero. Es una legislación de protección social de carácter remedial que a su vez crea como entidad cuasi-judicial con funciones apelativas a la Comisión Industrial de Puerto Rico. Ambas entidades a través de los años han sido eficaces en cumplir con la política pública de la legislación de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo. Como todo se requiere de modificaciones y modernizaciones en las áreas de servicios específicamente en los servicios médicos de la Corporación que permitan maximizar recursos y evitar la dilación de los servicios rehabilitadores que se ofrecen a los lesionados.

Sin lugar a dudas las realidades laborales de Puerto Rico han evolucionado al igual que las del resto del mundo es necesario que nosotros los trabajadores al igual que el sistema de Compensaciones se atempere para lograr modernizar los servicios y mantener la excelencia requerida para lograr incorporar a

	<p><i>los obreros a la fuerza trabajadora y evitar el retiro temprano de muchos de ellos. Además, se requiere una actualización completa del Manual de Clasificaciones de las primas del seguro obrero patronal para adaptarlo a las necesidades reales y actuales de los servicios que ofrecen los patronos en Puerto Rico.”</i></p>
<p>Lcda. Liza M. Estrada Figueroa</p>	<p>El recurso investigativo de la OETN entrevistó a la Lcda. Liza M. Estrada Figueroa, Administradora de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, oficina central. Expresó de la nominada:</p> <p><i>“Es excelente, la conozco desde que me inicié como Administradora. Tengo excelentes referencias de ella, sobre todo por la labor que realizó en la oficina regional de Humacao, a través de las distintas posiciones que allí ocupó, y posteriormente reafirmó al frente de la oficina regional de Caguas. Le tengo que decir que es una gran pérdida para nuestra Corporación pero sé que va a ser un gran ‘asset’ para la Comisión Industrial, por su trayectoria y experiencia. Es súper seria, súper responsable, estudiosa, muy buena. Cuando la Directora Regional de Humacao asumió sus funciones fue de gran ayuda para ella, en ese proceso de ajustarse e iniciar funciones allí, pues la región de Humacao es una de las más grandes, con gran número de empleados y gran cúmulo de trabajo. Allí cultivó muy buenas relaciones, fue delegada de la unión de empleados y luego pasó a ser gerencial y continuó teniendo buenas relaciones con sus compañeros unionados. Sobre este aspecto recibí buenas referencias de ella por parte del Sr. Rafael Otero, de la Unión de Empleados del Fondo. Cuando surge la vacante en Caguas, fue recomendada por la Directora Regional de Humacao, y no me equivoqué. Realizó una gran labor, se metió a supervisar directamente cada área, para tomar medidas y hacer más eficiente el funcionamiento. No me cabe la menor duda que su experiencia va a ser de beneficio para la posición que va a ocupar, pues conoce los dos lados de la moneda y</i></p>

	<p><i>sobretudo le va a aportar sensibilidad a la Comisión Industrial, porque creo que es de los pocos Comisionados que proviene de dentro de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y que conoce activamente los procesos.”</i></p>
<p>Sra. Eileen R. López Torres</p>	<p>También se entrevistó a la Sra. Eileen R. López Torres, Directora Regional de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, oficina regional de Humacao. La entrevistada conoce a la nominada desde el año 2013, cuando comenzó como Directora Regional. Expresó de la nominada:</p> <p><i>“Llegué a la oficina de Humacao en el 2013 y recibí muy buenas referencias de la Lcda. Aniram Del Valle, quien ya llevaba quince (15) años laborando en nuestra oficina regional. La superviso desde el 2013 y le puedo decir que es una funcionaria sumamente competente, sumamente comprometida, comprometida no solo con la política pública de la Corporación sino con los lesionados que llegan aquí a pedir servicios. Es una servidora genuina, sumamente acertada, responsable, dispuesta, seria, con temple, con una gran experiencia en los procedimientos de la Corporación y el Derecho Administrativo, que conoce los procesos y normativas, lo que la ubicará en una posición de ventaja al momento de revisar las decisiones como parte de la Comisión Industrial. No es controversial, es muy objetiva. No posee records en nuestra oficina de haber tenido ‘issues’ o problemas ni con compañeros de trabajo, ni con personas que llegan aquí a solicitar servicios. Su experiencia en distintas posiciones dentro de la Corporación, siendo desde oficinista, ayudante técnico y directora regional van a ser un ‘must’ para la Comisión Industrial.”</i></p>
<p>CPA José A Valenzuela Fuentes</p>	<p>Otro de los entrevistados lo fue el CPA José A Valenzuela Fuentes, quien se dedica a la práctica privada de la contabilidad en el área de Hato Rey, Puerto Rico. Nos compartió que conoce a la nominada desde hace más de veinte</p>

	<p>(20) años ya que el esposo de la nominada ha sido su cliente. Nos expresó:</p> <p><i>“Es excelente, muy profesional y muy dedicada. Los adjetivos positivos sobre ella sobran. Es una persona seria, ecuánime, correcta, por quien tengo una admiración especial. Me alegra saber sobre su nominación, por el logro que esto constituye para ella profesionalmente. Muy merecido.”</i></p>
<p>Dra. Dora Nevares Muñiz</p>	<p>La Dra. Dora Nevares Muñiz, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, conoce a la Lcda. Aniram del Valle Figueroa desde sus estudios en Derecho en la Universidad Interamericana de Puerto Rico y expresó:</p> <p><i>“Con mucho gusto puedo hablarle de forma muy positiva de la Lcda. Aniram del Valle, quien fue estudiante y colaboradora mía. Excelente estudiante. Por mis manos han pasado muchos estudiantes, pero ella es de los que uno nunca olvida, de los buenos que uno agarra y siempre recuerda. Colaboró por tres años conmigo, haciendo investigaciones, entrevistas y recopilando información y estadísticas para mi libro: “El crimen en Puerto Rico”. Súper responsable, muy capaz, seria, organizada, estudiosa, confiable, discreta. La recomiendo con los ojos cerrados, no la olvido, por sus cualidades y sobre todo por su sentido de responsabilidad. Es de las que da la milla extra. Es admirable, por su compromiso, lo responsable y porque es muy luchadora.”</i></p> <p>La entrevistada destacó que cuando la Lcda. Del Valle estudiaba Derecho, viajaba desde Naguabo hasta la Facultad, aun con todas las responsabilidades que tenía, de una familia, hijos y un trabajo, estudiaba y colaboraba con ella. También expresó que la nominada nunca se impuso obstáculos y que siempre cumplió con sus responsabilidades como estudiante y como investigadora.</p> <p><i>“Su colaboración conmigo fue muy valiosa. Tenía mucho interés en la sociología.”</i></p>

	<i>Recopiló importante información, estadísticas, datos sociales para mi libro, iba más allá de lo evidente, de lo que uno no se entera u obtiene a simple vista. Me alegra mucho este nuevo logro profesional, muy merecido.”</i>
Lcda. Sylvia E. Cancio González	<p>La Lcda. Sylvia E. Cancio González, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, nos ofreció referencias sobre la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa. Cancio González fue profesora de la nominada durante sus estudios en Derecho en la Interamericana. Expresó:</p> <p><i>“Conozco a la licenciada Aniram Del Valle desde sus años de estudios de Derecho en que fue mi alumna. Siempre la recuerdo con particular cariño y admiración por varias razones. En su aspecto personal, es una persona muy afable, íntegra y solidaria con sus semejantes; sumamente responsable en el ejercicio de sus deberes y cumplidora por demás. En el aspecto profesional/estudiante, es talentosa, inteligente, analítica, respetuosa con sus compañeros de aula y ahora, de la profesión. Es una abogada muy capaz de lidiar con situaciones difíciles y complejas y sus soluciones o recomendaciones son muy justas y documentadas en Derecho. Como estudiante de Derecho, ha sido una de mis mejores alumnas de todos los tiempos, en los treinta y nueve (39) años en el ejercicio de la cátedra del Derecho. Por todo lo anterior, estimo que la licenciada Del Valle es una candidata idónea para comisionada o Miembro Asociado en la Comisión Industrial. Su experiencia profesional y su personalidad le traerán una dimensión refrescante a la Comisión. Le recomiendo con mucho entusiasmo y sin reservas de clase alguna para ser confirmada.”</i></p>
Dr. Javier Vélez Arocho	Entrevistamos al Dr. Javier Vélez Arocho, consultor ambiental y ex Secretario del Departamento de Recursos Naturales. Conoce a la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa desde el 2010 y nos ofreció referencias personales de la nominada:

	<p><i>“Conocí a Aniram a través de sus esposo con quien trabajé en un proyecto piloto de producción de energía. Conozco cual ha sido su trayectoria profesional laborando para el Fondo del Seguro y sobre sus estudios de Derecho hasta hacerse abogada, una trayectoria de trabajo y dedicación. La describo como una persona muy capaz, honrada, honesta, con metas, muy trabajadora, luchadora y unos deseos de progresar muy loables.”</i></p> <p>El entrevistado destacó que la nominada es muy buena persona y no me cabe la menor duda que habrá que aportar mucho en esta nueva posición, por su experiencia en la Corporación de Fondo de Seguro del Estado y por las cualidades como persona, esposa y madre que posee.</p>
<p>Dr. Ismael Suárez Herrero</p>	<p>Por otra parte se entrevistó al Dr. Ismael Suárez Herrero, Rector de la Universidad Interamericana, Recinto de Fajardo. Conoce a la nominada desde su infancia y fue compañero de trabajo de la madre de la nominada dentro del magisterio. Con mucho entusiasmo nos compartió que la nominada proviene de una familia que muchos de sus miembros han dedicado su vida a la educación a través del magisterio.</p> <p><i>“La familia de Aniram es muy respetada por la comunidad en Naguabo. Su madre fue mi compañera de trabajo y sus tías también son maestras, una familia dedicada al magisterio. Conozco de la calidad de estudio y dedicación que siempre ha demostrado Aniram. Estudió Educación Secundaria en nuestra universidad y se graduó con honores. Muy estudiosa, respetuosa, muy dada a lo que se propone, a sus metas y a lo que quiere hacer. Un ejemplo de superación en todos los aspectos, tanto profesional como personal. Luego de estudiar educación y estando laborando en el Fondo del Seguro del Estado, decidió estudiar derecho y logró su meta de ser abogada. Admirable.”</i></p>

	<p><i>“Otro de sus grandes logros, aparte de los profesionales y personales, es haber logrado unos hijos excepcionales, por la calidad de ser humano, esposa y madre que es. De hecho, su esposo y ella están hoy recogiendo lo que han ido sembrando en sus hijos, que su hijo mayor ya es estudiante universitario en Cayey y con excelentes notas. En el plano profesional, posee una calidad de trabajo de excelencia, es leal a quien la nombra, y se da en su trabajo. Una persona de valores, que aprendió de su familia, seria, estricta, leal, comprometida, trabajadora, cualidades que enaltecen el servicio público y muy necesarias en esta época.”</i></p>
<p>Lcda. Beatriz Cay Vázquez</p>	<p>Otra de los entrevistados lo fue la Lcda. Beatriz Cay Vázquez, abogada dedicada a la práctica privada de la profesión legal en el área de Caguas y quien conoce a la Lcda. Del Valle Figueroa desde julio de 2007. Expresó de la nominada:</p> <p><i>“Estudiamos juntas en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y posteriormente nos transferimos a la Facultad de Derecho de la Inter y nos graduamos. Hemos mantenido una gran amistad y en el plano profesional, aunque no hemos trabajado juntas nos hacemos consultas en distintas áreas del Derecho en especial en el área laboral. Me parece excelente nombramiento, porque conozco la calidad de estudiante, abogada, y persona que es Aniram. Una persona íntegra en todos los sentidos. Una persona muy estudiosa, articulada, analítica, disciplinada, con temple jurídico. Excelente ser humano y profesional. Es excelente madre y esposa, quien con su esposo han levantado una familia íntegra y de valores.”</i></p>
<p>Dr. Samuel Abreu García</p>	<p>Se entrevistó al Dr. Samuel Abreu García, Director Médico de la Compañía Pfizer y vecino de la nominada en la Urb. Mansiones de Playa Húcares. El entrevistado también ha pertenecido a la Junta de Residentes de la</p>

	<p>Urbanización donde reside la nominada. Conoce a la Lcda. Del Valle Figueroa y a su familia desde hace diez (10) años. Expresó de la nominada y su familia <i>“son excelentes vecinos, tenemos muy buenas relaciones con ellos. Son muy buenas personas y excelentes padres. Han criado unos hijos muy buenos, respetuosos. Toda la familia, su esposo, sus hijos, son muy educados. No tengo nada malo que decir de ella, ni de su familia.”</i></p> <p>Destacó de la nominada que siempre está disponible para colaborar y ser enlace con la comunidad. Añadió que:</p> <p><i>“Ella es muy objetiva e independiente en su criterio. Como residente y miembro de la comunidad, participa de las distintas actividades y asambleas de residentes, siempre aportando con su experiencia y preparación, siempre dando la mano. En esto es muy conciliadora y mediadora, algo que no es nada fácil en una asociación de residentes. Es una persona seria, justa y muy responsable con sus obligaciones con la asociación de residentes y con la comunidad. Nunca he recibido quejas de ella ni de su familia.”</i></p>
<p>Sra. Lilliam Rodríguez Díaz</p>	<p>También se entrevistó a la Sra. Lilliam Rodríguez Díaz, contadora y vecina de la nominada en la Urb. Mansiones de Playa Húcares. Conoce a la nominada y su familia desde hace trece (13) años, y ha sido Presidenta de la Junta de Residentes en varias ocasiones. La entrevistada expresó de la nominada y su familia <i>“son excelentes vecinos, los mejores. Son gente buena, de valores. Ella y su esposo tienen dos hijos, unos niños muy educados. Yo tengo una hija adulta con impedimentos y en muchas ocasiones ellos me han dado la mano para subirla o bajarla de la silla de ruedas, y cuando hemos tenido alguna necesidad. En cuanto a Aniram, es una persona seria y muy entregada a su trabajo, siempre presente. Como madre, excelente, lo dos son padres excelentes, tienen a sus hijos muy bien cuidados y educados. Sé que ella va a aportar</i></p>

	<p><i>mucho desde ésta posición a la que se le ha nominado, pues es una persona muy responsable e inteligente; a nosotros como junta nos ha asesorado mucho en distintas áreas por lo que conozco de primera mano de sus capacidades como abogada y profesional. No tengo nada malo que decir de ella.”</i></p>
<p>Sra. Yolanda López Rodríguez</p>	<p>Por otra parte se entrevistó a la Sra. Yolanda López Rodríguez, retirada del gobierno federal y quien conoce a la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa y a su familia desde hace seis (6) años. La entrevistada es vecina de la nominada en la Urb. Mansiones de Playa Húcares. Expresó de la nominada: <i>“es una mujer joven increíble, que tiene una hermosa familia. Admirable, que ha criado junto a su esposo dos hijos modelos. Una familia que siempre los ves juntos, muy queridos en nuestra comunidad. Ella es fantástica, es la pega de la familia. Es tremenda y profesional. De carácter es calmada, tranquila, de buen humor. Firme y de convicciones. Es muy activa en la Iglesia y participa activamente en todo lo que tiene ver con nuestra comunidad, desde las asambleas de residentes, a actividades sociales y comunitarias, así como asesoramiento en diversas áreas, muchas de ellas de índole legal, que afectan a nuestra comunidad.”</i></p> <p>La entrevistada, quien es esposa del Presidente de la Junta de Residentes de la Urb. Mansiones de Playa Húcares compartió a preguntas del recurso investigativo que la nominada es <i>“muy cooperadora y muy cumplidora, con los reglamentos y que está al día en el pago de cuotas, y que nunca han recibido quejas sobre la licenciada Del Valle o su familia.”</i></p>

Evaluación Psicológica

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición como pruebas escritas y ejercicios simulados. El resultado de la evaluación psicológica concluyó que la nominada posee los recursos

psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

**Análisis
Financiero**

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

**Sistemas
Informativos
de Justicia
Criminal y
Certificaciones**

Se corroboró en los sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Aniram Del Valle Figueroa como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el nombramiento de la licenciada Aniram Del Valle Figueroa, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la confirmación de la licenciada Aniram Del Valle Figueroa, como Comisionada de la Comisión Industrial? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Rafael A. Vélez Pérez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del licenciado Rafael Antonio Vélez Pérez como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Base Legal

La Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, crea el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico como un cuerpo corporativo y político que constituirá una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, teniendo como propósito la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a, instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños.

Los negocios del Banco y sus subsidiarias serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros: el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a quien se designa como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o uno de los directores o jefes de los componentes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio nombrado por el Secretario, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Administrador de Fomento Económico y el Secretario de Agricultura serán miembros *ex officio* de la Junta mientras desempeñen sus cargos.

Los restantes cuatro (4) miembros representarán al sector privado y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el

consejo y el consentimiento del Senado. Uno (1) de los miembros que representará al sector privado será una persona identificada activamente con el sector agrícola, otra identificada activamente con el sector comercial y otra con el sector manufacturero. Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta de Directores que representan al sector privado se harán dos (2) por un término de dos (2) años y dos (2) miembros por un término de tres (3) años. En adelante, según vaya expirando el término del cargo de director del sector privado, el Gobernador de Puerto Rico nombrará al director sucesor por el término de tres (3) años. Cualquier vacante que surja entre los miembros que representan al sector privado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que ocasione la misma. En tales casos el Gobernador deberá cubrir la vacante dentro de un período de sesenta (60) días, luego de haber ocurrido ésta.

Designación y Metodología

El licenciado Rafael A. Vélez Pérez fue nominado en receso por el gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, el 31 de julio de 2015 como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

A tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación del licenciado Rafael A. Vélez Pérez, el nominado.

De conformidad a lo anterior, la OETN rindió un informe con fecha de 28 de octubre del 2015. En éste, la OETN destaca que llevó a cabo: investigación de campo, análisis financiero y evaluación de los sistemas informativos de Justicia Criminal. Además, la OETN recopiló y evaluó información adicional de tipo personal, académica y profesional del nominado.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Historial del Nominado

El señor Rafael Antonio Vélez Pérez, de sesenta y siete (67) años de edad, nació el 26 de octubre de 1948, en Santo Domingo, en República Dominicana. El nominado está casado con Lydia Esther Domínguez Pagán y ambos son padres de Rafael Antonio Vélez Domínguez de cuarenta (40) años. La Familia Vélez Domínguez reside en el Municipio de Dorado, Puerto Rico.

El licenciado Vélez Pérez posee un Grado Asociado en Ciencias Aeronáuticas de *Embry-Riddle Aeronautical University* en Florida, donde logró obtener en 1970 su licencia de piloto en Estados Unidos con el grado más alto. Luego en 1974, completó un Bachillerato en Ciencias Sociales con una Concentración en Filosofía y Letras de *World University*, universidad que luego fue integrada a *Columbia University* en Nueva York. En 1978 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Al haber aprobado su examen de reválida en diciembre de 1978, fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir de mayo de 1979 y como abogado notario desde mayo de 1979.

Cabe señalar, que mientras estudiaba Derecho, trabajó como gerente de mercado para Puerto Rico y el Caribe en la compañía *Gillete* de Puerto Rico, desde 1974 hasta 1979. También fungió como gerente general de *Lipton* para Puerto Rico y todos los mercados del Caribe, labor que ejerció desde 1979, hasta 1983. Emprendió una nueva misión empresarial al formar su propio bufete de abogados: *Colorado, Piñero y Vélez*, donde trabajó desde 1983 hasta 2005. Sus primeros años en la práctica legal estuvo muy activo en las áreas de familia, obligaciones y contratos, derecho hipotecario, banca y derecho corporativo. Posteriormente, entró al bufete *Goldman, Antonetti & Córdova* como asesor y luego en 2006 como socio propietario, destacándose en el área notarial y bancaria, labor que ejerció hasta su retiro el 31 de mayo de 2013.

El nominado tuvo la oportunidad de pertenecer a las Fuerzas Armadas a través del Regimiento 65 de Infantería de Guayama de la Guardia Nacional de Puerto Rico durante los años de 1966 y 1967. También ofreció consejería jurídica gratuita por dos (2) años a la clase no pudiente de Puerto Rico a través del Colegio de Abogados y a la comunidad dominicana mediante el Consulado Dominicano en Puerto Rico (1976-1978). Además fungió como asesor legal del Consulado desde 2001 hasta el 2005.

Actualmente, el licenciado Vélez Pérez es Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos y de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, Junta a la que ha sido nominado nuevamente. Ha formado parte del Comité de Preguntas de Reválida adscrito al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Asimismo, pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Asociación de Notarios y la Asociación de Industriales de Puerto Rico. También, es parte de la organización Dominicanos USA (DUSA). El nominado pertenece a la Cámara de Comercio y representa a la Asociación de Productos de Puerto Rico en el Enlace Empresarial con República Dominicana. Además, a principios de la década de 1980, fue el Presidente del Club de Leones de Puerto Nuevo.

Ha impartido un sinnúmero de seminarios relacionados con el ámbito corporativo, banca y bienes raíces, así como también tiene a su haber varias publicaciones. Actualmente, se encuentra escribiendo un libro sobre pensamientos de personajes célebres de la historia.

El señor Vélez Pérez ha recibido varios reconocimientos por parte del Colegio de Abogados y del Consulado Dominicano.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas por la OETN en diferentes ámbitos, a saber: área profesional y referencias personales. No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
<p>Lcdo. Rafael A. Vélez Pérez</p>	<p>Al preguntarle sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nueva nominación como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el licenciado Vélez Pérez indicó:</p> <p><i>“Representa continuar y completar el proceso de llevar al Banco a que sea uno ágil, moderno y que llene las expectativas de ayudar al desarrollo económico de Puerto Rico”.</i></p> <p>Al nominado se le pidió que dijera cuál ha sido su experiencia hasta el momento como Miembro de la Junta de Directores:</p> <p><i>“Ha sido una grata experiencia, ya que hemos tenido la enorme satisfacción de haber humildemente ayudado a la transformación del Banco”.</i></p> <p>Al preguntarle si han cambiado las expectativas que tenía acerca de su participación en la Junta de Directores y sus prioridades luego de haber colaborado durante este tiempo en la misma, contestó:</p> <p><i>“Definitivamente mis perspectivas han cambiado muchísimo. Al no tener experiencia previa en el gobierno, tenía una idea distorsionada del empleado público”.</i></p>

	<p>El nominado compartió con el recurso investigativo de la OETN lo que a su entender ha sido la percepción general del País en cuanto a la labor realizada por la Junta de Directores en términos de la implementación de la política pública en pro del desarrollo económico y si cambiaría algo, a lo que destacó lo siguiente:</p> <p><i>“Los cambios que se están realizando, en términos generales son de carácter interno, por lo que el público en general no necesariamente puede estar enterado. La percepción viene a ser la realidad para el público, de manera que para asegurarse de que el público tenga la percepción correcta, se debe implementar algún tipo de plan de medios, para así dar a conocer todos los adelantos que se están gestando en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”.</i></p>
<p>Lcdo. Carlos López López</p>	<p>El Lcdo. Carlos López López, quien labora en el bufete Law Offices Wolf Popper SC, indicó que conoció al nominado en el 2000, trabajando en varios asuntos tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos. También han colaborado al compartir clientes en gestiones de negocios en Puerto Rico y a nivel internacional. Sobre el nombramiento del licenciado Vélez Pérez, el licenciado López expresó:</p> <p><i>“Yo tengo años de conocer al licenciado Vélez y me consta que tiene los conocimientos necesarios para pertenecer a esta Junta y adelantar los asuntos en el país. Es un profesional de primera”.</i></p>
<p>Lcdo. Joel Montalvo Bonilla</p>	<p>Se entrevistó al Lcdo. Joel Montalvo Bonilla, quien indicó que conoce profesionalmente al nominado desde hace trece (13) años. Sobre el licenciado Vélez Pérez y su nominación expresó que:</p> <p><i>“Es un nombramiento muy acertado. Estoy seguro de que este nombramiento beneficiará grandemente a Puerto Rico. El licenciado Vélez es un profesional recto, con una reputación intachable y es muy respetado. La Junta gana un miembro de gran calibre con su intelecto, verticalidad y bagaje”.</i></p>

	<i>profesional”.</i>
Lcdo. Luis Pellot	<p>La OETN entrevistó al Lcdo. Luis Pellot, quien indicó que conoce al nominado hace más de quince (15) años y quien además de conocerlo profesionalmente, tiene una relación de amistad muy cercana con el licenciado Vélez Pérez. Sobre el nominado, el licenciado Pellot expresó:</p> <p><i>“Es un gran ser humano, persona de primera e íntegra. El licenciado Vélez es un gran defensor de Puerto Rico donde quiera que va. Este es un nombramiento excelente. Si alguien tiene una ética de trabajo admirable es él”.</i></p>
Lcdo. José Fas Quiñones	<p>Finalmente, se entrevistó también al Lcdo. José Fas Quiñones, quien conoce al nominado hace cinco (5) años y con quien ha colaborado en varios proyectos. El licenciado describió al nominado expresando lo siguiente:</p> <p><i>“Es un profesional con la más alta reputación. Posee una gran trayectoria en Derecho y en el sector bancario, como también en la notaría pública corporativa”.</i></p> <p><i>“Siempre ha sido un profesional de gran visión y se ha distinguido por romper el molde; hacer lo necesario para lograr metas y propósitos. Pienso que este nombramiento es excelente, y en la medida que el gobernador Alejandro García Padilla busque recursos como Rafael, se adelantará el progreso del país”.</i></p>

Análisis Financiero

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

Por otra parte, luego de una debida evaluación, la Oficina de Ética Gubernamental informó a la OETN que no existe situación conflictiva de los recursos, inversiones o participaciones del nominado con las funciones que ejercerá.

**Sistemas
Informativos
de Justicia
Criminal y
Certificaciones**

Se corroboró en los sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del licenciado Rafael Antonio Vélez Pérez como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el nombramiento del licenciado Rafael A. Vélez Pérez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a que se confirme al licenciado Rafael Vélez Pérez como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico?

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos, señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se abra la discusión del nombramiento del licenciado Rafael A. Vélez Pérez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la discusión del nominado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, simplemente unas palabras a favor de este nominado.

El Banco de Desarrollo de Puerto Rico es un Banco que fue creado como un, primero, era un satélite, después un apéndice de lo que es hoy el Banco Gubernamental de Fomento, logrando una

independencia del Banco. Y a lo que se ha dedicado es realmente a desarrollar el empresario puertorriqueño, darle financiamiento a los empresarios puertorriqueños en pequeños préstamos, préstamos que no exceden o no son del tamaño de aquellos préstamos que hace el Banco o que hacía el Banco Gubernamental de Fomento.

En este caso, señor Presidente, tenemos el nombramiento, un nombramiento extraordinario en el licenciado Rafael Vélez Pérez. Y yo simplemente quisiera decir que conozco personalmente al licenciado Vélez Pérez, que puedo dar fe de su verticalidad, que puedo dar fe de que estamos haciendo un nombramiento extraordinario para esta Junta de Directores y, más que nada, que me alegra que personas como él, que han sido abogados en el sector privado, gente que tiene una relación extraordinaria con tantos sectores en Puerto Rico hayan dicho que sí a servirle al país.

Así que mi agradecimiento al licenciado Vélez Pérez y, más que nada, más que un agradecimiento, un abrazo para que continúe haciendo el trabajo que está haciendo en el Banco de Desarrollo Económico.

Es una renominación para esta posición. Y es prueba de lo que ha sido el servicio a Puerto Rico desde esta posición en el Banco de Desarrollo Económico.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias al presidente Bhatia Gautier.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se apruebe el nombramiento del licenciado Rafael A. Vélez Pérez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la nominación de Rafael Vélez Pérez como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico, aquellos que estén a favor sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobado el nombramiento del licenciado Rafael Vélez Pérez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez, como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 7 de octubre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Licenciada Luz A. Ruiz

Sánchez recomendando la confirmación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 9 de noviembre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Luz A. Ruiz Sánchez, de cincuenta y siete (57) años de edad, nació el 26 de agosto de 1958, en Bogotá, Colombia. La nominada está casada tiene cuatro hijos y reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Del historial educativo de la nominada surge que en el año 1991 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un Bachillerato en Economía del Hogar con concentración en Nutrición y Dietética de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1995 culminó una Maestría en Ciencias de la Salud con concentración en Nutrición de la Escuela de Profesionales de la Salud en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En 1997 recibió Certificado Post Bachillerato-Internado en Dietética del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En el año 2014 obtuvo diploma por curso virtual en *Manejo Integral de la Obesidad* del Instituto de Nutrición de Centro América. Al presente la nominada se encuentra realizando estudios conducentes a completar el Doctorado en Educación en el área de Orientación y Consejería en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. La licenciada Luz A. Ruiz Sánchez está admitida a la profesión de dietista y nutricionista desde el año 1996.

En el aspecto profesional, de 2005 a 2006 fue dietista registrada y educadora en diabetes en *Medtronic* y dietista registrada en el área de condiciones metabólicas de *Genetic Diagnostic Group*. De 2001 a 2005 fue consejera nutricional para niños y adolescentes en *Horizon Pediatric Group*. De 2002 a 2004 fue dietista registrada y educadora en diabetes del *Menonita Diabetes Center*. De 2001 al presente es dietista registrada y educadora en diabetes de la Fundación de Diabetes Pediátrico. De 2001 al 2006 es preceptora *ad honorem* del Programa de Internado en Dietética de la Escuela de Profesiones de la Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. De 2000 a 2006 fue preceptora del Programa de Internado de Dietética del Departamento de Salud. De 1997 a 2006 fue dietista clínica en el *San Jorge Children's Hospital*. De 2008 a 2009 fue consultora en nutrición del Centro de Desarrollo Infantil del Recinto de Ciencias Médicas. De 2007 a 2014 fue instructora en el Programa de Internado en Dietética en la Escuela de Profesiones de la Salud en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. De 2014 al presente es profesora asistente y catedrática auxiliar en el Programa de Internado en Dietética en la Escuela de Profesiones de la Salud en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Asimismo, la nominada es miembro activo de la Academia Puertorriqueña de Nutrición y Dietética, siendo miembro desde el año 1992, de 2010 a 2013, editora afiliada de la Revista *Avances de Nutrición*, de 2012 a 2014, presidenta y en el 2014, asesora. También pertenece a la *Academy of Nutrition and Dietetics* (AND), a la *American Association of Diabetes Educators* (AADE), a la *American Diabetes Association*, al *American Counseling Association*, al Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el “*Formulario de Condición Financiera Personal*”, presentado bajo juramento al Senado y el “*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*” presentado por la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez, para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA LUZ A. RUIZ SÁNCHEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición, la licenciada Ruiz Sánchez indicó que: “*He recibido esta nominación con gran alegría; en lo personal es un reconocimiento al compromiso que siempre he demostrado con mi profesión. Me siento muy orgullosa y creo firmemente que realizaré una excelente labor. En lo profesional es un reto que me lleva a prepararme cada día mejor para servir con dedicación y poder compartir lo que por años he ido cultivando en el área del saber*”.

Sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Comisión de Alimentación y Nutrición, la nominada respondió: “*La razón principal que me ha motivado al aceptar este reto es porque creo que la Comisión realiza una gran labor en aportación y defensa de*

la buena nutrición para la población de Puerto Rico. Con mi conocimiento, experiencia y deseo de servir espero aportar para que la Comisión pueda lograr sus metas trazadas”.

Se le pidió a la nominada que nos describiera su visión la Comisión de Alimentación y Nutrición en su estado óptimo y cuáles serían sus prioridades, metas y planes como miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición, a lo que nos compartió: *“La Comisión en su estado óptimo debería ser única y dotada de toda la autoridad para poder llevar a cabo todas sus funciones. Tener unos recursos financieros sólidos que le permitan tener un Sistema de Vigilancia Nutricional con información al día sobre todo lo que respecta a la situación alimentaria del país.*

Mis prioridades son colaborar con todo lo que respecta a mi área de peritaje como lo es la nutrición contribuir con el cumplimiento del plan estratégico trazado ya que es un trabajo de grupo con unas metas establecidas a corto y a largo plazo. Otras prioridades que considero vitales son trabajar con la prevención de la obesidad y el estado nutricional y bienestar de los niños”.

A la nominada se le preguntó sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para su gestión dentro de esta Comisión, la Licenciada Ruiz Sánchez expresó: *“Soy una profesional de Nutrición y Dietética competente, que tiene el peritaje y experiencia profesional en mi campo. Me encuentro terminando mis estudios doctorales en Educación con concentración en Orientación y Consejería en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Ya había sido nominada anteriormente para la Comisión en donde demostré compromiso con el mejoramiento del estado nutricional de la población”.*

Finalmente, se le preguntó a la nominada, que expresara desde su punto de vista, del sector a quien representará en la Comisión, las ideas que aportará para cumplir con la política pública de la Comisión de Alimentación y Nutrición, la nominada contestó: *“La Comisión como organismo asesor y coordinador de la política alimentaria y nutricional de Puerto Rico, tiene un plan estratégico desarrollado para el fin. Considero que debe ser dentro de ese marco de referencia que yo pueda colaborar con mis conocimientos y talentos, integrándome al grupo de trabajo y no como un ente aparte de la misma. Las ideas son muchas y se pueden aportar particularmente en el área de la obesidad y de la niñez. Todo claro está debe ir alineado con el plan estratégico mencionado anteriormente”.*

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez recomendando la confirmación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se apruebe el nombramiento de la licenciada Luz A. Ruiz Sánchez, como Miembro de la Comisión de de Alimentos y Nutrición de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el nombramiento de la licenciada Luz Ruiz Sánchez, como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición, los compañeros que estén a favor sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobado el nombramiento de Luz Ruiz Sánchez.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Amaury R. Martínez Pagán, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 25 de septiembre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Amaury R. Martínez Pagán como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Señor Amaury R. Martínez Pagán como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 9 de noviembre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Señor Amaury R. Martínez Pagán. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Señor Amaury R. Martínez Pagán.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Amaury R. Martínez Pagán, de treinta y tres (33) años de edad, nació el 1 de febrero de 1982, en San Germán, Puerto Rico. El nominado tiene tres hijos y reside en el Municipio de Lajas, Puerto Rico.

Del historial educativo del señor Martínez Pagán surge que en el 2001 obtuvo un Grado Asociado en Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico de *Ponce Paramedical College*. En el año 2007 aprobó un curso de vuelo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina.

En cuanto a su experiencia profesional, el señor Amaury R. Martínez Pagán lleva desde enero el año 2003 ejerciendo su profesión de técnico de emergencias médico-paramédico. Desde el 2003 al presente labora para el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR), siendo Técnico de Emergencias Médicas- Paramédico entre el año 2005 al 2009 fue profesor de Emergencias Médicas e Instructor de práctica para la Institución *Ponce Paramedical College* en el Recinto de Mayagüez. Para el 2007 al 2009 laboró para la *Aeromed* como Paramédico de Vuelo. El nominado desde el 2008 hasta el presente funge como Presidente de la Junta Directiva de *Safe Link Ambulance, Inc.* una compañía dedicada a proveer servicios de transportación en ambulancia en el Municipio de Lajas.

Entre los premios recibidos como parte de su trayectoria profesional se destaca el de *Paramédico del Año 2015* otorgado por el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR)

El nominado posee licencia de Paramédico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el “*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas*”, presentado bajo juramento al Senado y el “*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*” presentado por el Señor Amaury R. Martínez Pagán para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Amaury R. Martínez Pagán, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARENCIA DEL SEÑOR AMAURY R. MARTÍNEZ PAGÁN ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el señor Martínez Pagán indicó que: “*Personalmente me enorgullece grandemente esta nominación, ya que son pocos los*

seleccionados y recompensa mi esfuerzo y dedicación. Es una oportunidad de superación profesional, un peldaño más alcanzado en mi profesión. Colaborar en la preparación de Técnicos de Emergencias Médicas es un paso más en mis expectativas como profesional de la salud.”

Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Emergencias Médicas de Puerto Rico, a lo que el señor Martínez Pagán respondió: *“Las razones que me motivaron aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico son: 1) . Me gustan los retos profesionales y personales y este es un reto muy importante; 2) Mi compromiso con la salud de Puerto Rico y con la selección de buenos Técnicos de Emergencia Médicas.”*

Al nominado se le preguntó cuál es la situación actual de la salud en la isla y cuál es su estado óptimo, el nominado indicó: *“La situación actual de la salud en la isla es difícil y compleja, ya que hay aumento en las condiciones de salud, especialmente, condiciones catastróficas y una disminución en los servicios a estas condiciones, ya que el aumento en el costo de vida los hace menos accesible. El Departamento de Salud juega uno de los papeles más importantes en la salud de la isla. Está a cargo de la selección y en ocasiones de la preparación de los profesionales que la atienden. Maneja la mayoría de los mecanismos, investigaciones y controles en la salud y las alternativas par abajar los costos de la salud y hacerlos más accesibles.”*

Se le preguntó cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el señor Martínez Pagán contestó: *“Mis prioridades como Miembro de la Junta Examinadora de Examinadora de Emergencias Médicas de Puerto Rico serán: Buscar alternativas para disminuir el fraude existente en la adquisición de certificaciones de educación continuas, contribuyendo así a mejorar la calidad en la preparación del técnico de emergencias médicas. La meta es un Técnico de Emergencias Médicas con mayor conocimiento y que estén actualizados en los cambios.”*

Finalmente, le preguntó sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiendo serán un atributo para la Junta Examinadora, el nominado indicó: *“Los aspectos de mi experiencia profesional y bagaje académico que entiendo serán un atributo para la Junta Examinadora son: Mi experiencia y conocimiento adquiridos en la práctica diaria como Paramédico de Vuelo en el servicio de transporte aéreo de pacientes en condición crítica; además del tiempo como profesor e instructor.”*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Amaury R. Martínez Pagán como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se confirme el nombramiento del señor Amaury R. Martínez Pagán, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a esta confirmación? No habiendo objeción, se confirma a Amaury Martínez Pagán como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 315, titulada:

“Para ordenar a las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a identificar toda propiedad, espacio y estructura en desuso en el Municipio de Comerío, que no esté en planes de un nuevo uso para su titular, a fin de adoptar una política pública para el traspaso de dichas facilidades al Municipio Autónomo de Comerío para que su uso sirva al bienestar y desarrollo de la ciudadanía comerieña.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 315 según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Conjunta del Senado 315.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 588, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Culebra, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera, situada en la Calle Salisbury de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 588, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 588, según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, breve receso.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado. Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, estamos pidiendo se reconsidere la Resolución del Senado 588.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Para secundar la petición.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Secundada por el compañero senador Nadal Power. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reconsidera.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, es para que se puedan aprobar las enmiendas en Sala según fueron presentadas, las enmiendas al entirillado, señor Presidente, las enmiendas al entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apureben las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración a la Resolución Conjunta del Senado 588, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Culebra, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera, situada en la Calle Salisbury de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Acláreme, Portavoz. Se reconsideró la medida, se aprobaron enmiendas en Sala, corresponde que se apruebe la medida.

Breve receso en Sala, Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Sí, señor Presidente.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Habiendo solicitado la reconsideración de la Resolución del Senado 588 y llamando la medida, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente. En el entirillado, perdón, las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Solicito se aprueben las enmiendas presentadas en la Resolución Conjunta del Senado 588, según fue reconsiderada y enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): La petición para yo estar claro, Portavoz, es que se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta del Senado 588.

SR. RUIZ NIEVES: Eso es así, señor Presidente, según fue reconsideración.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, en su reconsideración, la Resolución Conjunta del Senado 588.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al título en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en el entirillado.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 589, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, en la carretera PR-852 de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado en la Resolución Conjunta del Senado 589.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 589, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Conjunta del Senado 589.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 644, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso a, inciso 1, de la Sección 1 de la R.C. 332-2005, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 644, según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 644.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 645, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso 4, inciso c, parte I, Apartado B, de la Sección 1 de la R.C. 123-2013, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 645, según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Conjunta del Senado 645.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1051, titulado:

“Para crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la profesión de la enfermería al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una Nueva Junta Examinadora de Enfermería; reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencias, o certificaciones; establecer penalidades; proveer la fuente de los fondos operacionales de la Junta; y derogar la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado del Proyecto de la Cámara 1051.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en el entirillado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1051, según ha sido presentado.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Previo a la solicitud de aprobación, abrimos a la discusión de la medida la compañera portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, quiero hacer constar mi objeción a esta medida que establece ciertos parámetros para la práctica de la enfermería, pero que en la realidad me temo que en un sistema de cuidado dirigido que se reconoce está diseñado para restringir el acceso de los pacientes a cuidado médico de la forma más efectiva, esto pueda resultar siendo un obstáculo más, en un eslabón más en la cadena muy larga a la que se somete a muchos pacientes para llegar a recibir cuidado médico especializado.

Tan defectuoso es el concepto que se propone en el Proyecto de la Cámara 1051, que en las enmiendas del Senado a cada una de las facultades que se le reconocen a las enfermeras -que debería ser la gran novedad del Proyecto- se le añade “aprobados por ambos profesionales y acordados mediante protocolos y acuerdos colaborativos en el médico del paciente”. No sé cuántas veces en el informe se le incluye este tipo de enmienda, que es un reconocimiento de que, en todo caso, las enfermeras no podrían; si el beneficio era reconocer esas nuevas facultades, pues quedan invalidadas.

Y hay que cuestionarse cómo es que funciona esto de consultar y establecer un protocolo con otro médico en situaciones de auténtica emergencia, como aplicar medidas avanzadas de resucitación cardiopulmonar. Cuando alguien necesita resucitación cardiopulmonar, ¿cómo es que se aprueba un protocolo en conjunto con otros profesionales de la salud?

Me parece que el Proyecto originalmente terminaría perjudicando el acceso de los pacientes a su médico y que con las enmiendas que se le han incorporado lo hacen, en todo caso, inoperante y sin sentido.

Le votaré en contra a la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias a la compañera portavoz Santiago Negrón.

¿Algún otro compañero o compañera?

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1051, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 1051, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1051.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2592, titulado:

“Para enmendar el inciso 2 del Artículo 1B ~~1B-2~~ de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar el proceso de selección del representante patronal ante la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, disponer para su nombramiento por el Gobernador de Puerto Rico y; establecer los requisitos para su nombramiento; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se le dé lectura.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 16,

Página 3, línea 19,

Página 4, línea 4,

después de “Seguros” eliminar “, persona de gran competencia técnica en el área de seguros” eliminar “tres (3)” y reemplazar por “cuatro (4)” luego de “Estado.” añadir “Para este último, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico y el Centro Unido de Detallistas, escogerán dentro de sus miembros un (1) candidato o candidata que formará parte de una terna que le será sometida al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que este haga la designación del representante patronal asegurado con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez, para la discusión de la medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hoy, mediante el Proyecto de la Cámara 2592, se está corrigiendo una medida, que fue aprobada aquí, en donde su objetivo era disolver los miembros de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y en esta nueva Junta proponían traer o incorporar a un representante del sector patronal a la nueva Junta.

Advertimos en aquel momento que no era saludable el disolver los miembros de las corporaciones públicas de la Junta de Directores porque llevaba un mensaje de falta de continuidad y de representatividad ante los inversionistas, no tan solo en esta corporación, pero en las demás corporaciones públicas. Y advertimos sobre la forma en que se desprendía los requisitos para este representante patronal. Y buscaban una persona que tuviera quince (15) o más empleados; habíamos advertido que era bien difícil identificar porque este tipo de negocios trabajan bajo un ente corporativo y no un ente personal.

La corporación estuvo a favor de la medida y avalaron mediante ponencia; sin embargo, una vez se convirtió en ley, nunca hicieron gestión alguna para que el Departamento de Asuntos al Consumidor realizara las gestiones mediante mandato de ley para la selección del representante patronal. Y hoy se quiere corregir, porque durante todo este periodo han estado ausentes en la Junta de Directores de un miembro que por mandato legislativo se requería.

Simplemente, pues quiero hacer constar para el récord que habíamos advertido de esta situación y próximamente va a ocurrir algo similar con los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Son mis palabras. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias. Y hacemos constar su posición.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor portavoz Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2592, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la medida? No habiendo objeción, se aprueba el Proyecto de la Cámara 2592.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al título en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en el entirillado.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2600, titulado:

“Para enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 70-2013, según enmendada, ~~mejor~~-conocida como la “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, a los fines de reducir el número de miembros

que componen el Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País y flexibilizar el proceso de nombramiento; modificar la cantidad de miembros del Comité necesarios para la aprobación y evaluación de la “Marca País” “~~maree país~~”; modificar la cantidad de miembros necesarios que componen el Comité para la aprobación de su reglamento interno; y para otros fines.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): En el entirillado electrónico.

SR. RUIZ NIEVES: En el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, aprobadas las enmiendas en el entirillado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2600, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 2600, ¿alguna objeción a que se apruebe esta medida? No habiendo objeción, se aprueba la misma y pasa a Votación Final.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas al título en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 518, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a realizar, dar a conocer y a ejecutar un plan detallado y coordinado de obras, mejoras y expansión de la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas en el Municipio de Quebradillas; y rendir a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe detallado sobre las obras, mejoras y planes de expansión a realizarse en el área, dentro de un período de sesenta (60) días.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado de la Resolución Conjunta de la Cámara 518.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 518 según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del Portavoz? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Conjunta de la Cámara 518, según ha sido enmendada.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas al título en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 789, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), ~~originalmente asignados mediante~~ provenientes del balance disponible en el inciso (b) b. del Apartado 41, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 96-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al entirillado de la Resolución Conjunta de la Cámara 789, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 789, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apruebe esta Resolución Conjunta de la Cámara 789? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

- - - -

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: Para regresar al turno de Mociones y Peticiones.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Rodríguez Otero.
Hay problemas con los micrófonos.
SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor senador Rodríguez Otero.
SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, es para solicitar que se me permita unirme como autor al Proyecto del Senado 1495, de la autoría del compañero senador Fas Alzamora; y a la Resolución Conjunta del Senado 590, de la autoría del compañero senador Seilhamer Rodríguez.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición del compañero senador Rodríguez Otero? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, el compañero senador Luis Daniel Rivera Filomeno solicita ser coautor de la Resolución Conjunta del Senado 588 y 589.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor portavoz Ruiz Nieves.
SR. RUIZ NIEVES: La compañera Maritere González solicita unirse como coautora del Proyecto del Senado 1457.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de la compañera González López? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos de la consideración del Proyecto del Senado 1213.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Mil doscientos...?
SR. RUIZ NIEVES: Trece (13).
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Trece (13). ¿Hay alguna objeción a que se libere a la Comisión de lo Jurídico de la consideración del Proyecto del Senado 1213? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, breve receso en Sala.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, en el turno de Mociones y Peticiones habíamos solicitado que este servidor, el senador Ramón Ruiz Nieves, se una como autor del Proyecto del Senado 1495.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a que el compañero senador Nieves...

SR. RUIZ NIEVES: Ruiz Nieves.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ...Ruiz Nieves, Ruiz Nieves, se una como coautor en esta medida? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se llame el cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día para la discusión.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se proceda con la discusión del cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Hiram A. Meléndez Juarbe, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En 17 de agosto de 2015, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación en receso del Dr. Hiram Alberto Meléndez Juarbe como miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

Por lo cual, a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21 del Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico, que delega en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico la investigación, en primera instancia, de los designados y habiendo ésta culminado su investigación y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su Informe Confidencial.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El doctor Hiram Alberto Meléndez Juarbe, nacido en 9 de enero de 1976 y de treinta y nueve (39) años de edad, está casado con la señora Neha Harish Anada y son padres de dos (2) hijos: Nirvan Héctor Meléndez Anada, de dos (2) años de edad y Arya del Mar Meléndez Anada, de un (1) año de edad.

El doctor Meléndez Juarbe obtuvo un grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en el año 1997, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, completó en el año 2000, el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Asimismo, en 2002 obtuvo una Maestría en Derecho (LL.M) dirigida al Derecho Constitucional, Litigación de Derechos Civiles, Historia y Teoría del Derecho de la Universidad de Harvard. Además, en 2013, obtuvo un Doctorado en Ciencias Jurídicas (JSD) de la Universidad de Nueva York.

Su experiencia laboral profesional comienza como oficial jurídico del pasado Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton. Así las cosas, en 2002 fue parte de la oficina del Procurador General del Departamento de Justicia, representando al gobierno en el foro apelativo estatal y federal. De otra parte, desde 2003, el doctor Meléndez Juarbe ha sido profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, durante este tiempo, el nominado ha practicado la litigación civil y ha provisto asesoría legal y consultoría a clientes del sector privado y público en asuntos relacionados a la Propiedad Intelectual, el Derecho Civil, el Derecho y la Tecnología, Constitucional, Administrativo y Política Pública. Además, resulta menester señalar que el doctor Meléndez Juarbe, actualmente es Decano Asociado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

De otra parte, entre los años 2005 y 2007, el nominado fungió como asesor especial del Secretario de Justicia en materias relacionadas al Derecho Constitucional y Política Pública. Así pues, en 2006 fue nombrado representante de Puerto Rico en el Comité Asesor Gubernamental de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números, una organización internacional encargada de administrar los sistemas de nombres de los dominios en internet, el establecimiento y la aplicación de la política global de Internet. En 2006 fundó y dirigió la Clínica de “Cyberlaw” de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y en 2007 co-fundó y actualmente es co-jurídico principal del capítulo de “Creative Commons”, una organización internacional que provee licencias de “copyright” abiertas y otras herramientas legales digitales para creadores en Puerto Rico. Finalmente, en 2012, fue miembro de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico y ha sido miembro del Comité Ejecutivo de la Internet y la Sección de Derecho Informático de la Asociación Americana de Escuelas de Derecho; miembro de la Comisión de Propiedad Intelectual de la Asociación de Abogados de Puerto Rico y miembro de la Junta de Asesores de la Puerto Rico Business Law Journal.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del doctor Meléndez Juarbe cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de

información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, el nominado expresó lo que para él representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“La recibo como una importante responsabilidad que me brinda la oportunidad de continuar el compromiso de toda mi vida con el servicio público”*.

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“... La defensa de los derechos civiles se torna particularmente urgente en un contexto de necesidad económica. Los derechos formales, en nuestra Carta de Derechos, necesitan condiciones materiales básicas para su disfrute. La Constitución de Puerto Rico se aproximó a este ideal al aprobar la frustrada Sección 20, y debemos rescatarla. En estos tiempos corresponde a las instituciones públicas asumir estos compromisos constitucionales como vigentes y como mandatos políticos y morales”*.

Finalmente, el nominado compartió sobre sus expectativas como miembro de la Comisión de Derechos Civiles y cuáles serán sus prioridades: *“Tengo la expectativa de contribuir al establecimiento de una agenda de derechos civiles que tenga como punto de partida las necesidades sociales materiales de los puertorriqueños. En momentos de crisis económica, ese debe ser un importante norte. Claramente, hay asuntos que siempre deberán estar en la mira de la CDC: la protección de poblaciones desventajadas como los estudiantes de educación especial, confinados y grupos históricamente discriminados tales como personas LGBTT. Pero subyacente a ello, es importante reconocer que el disfrute de derechos civiles por los diversos sectores sociales del país depende fundamentalmente de las condiciones materiales de existencia. En estos tiempos, la agenda de la Comisión debe tener en mente esta realidad, así como vigilar y educar (tanto a la población como a forjadores de política pública) sobre la relación entre los derechos civiles tradicionales y la posibilidad real de disfrutarlos. De otro lado, es también mi expectativa considerar una agenda que tenga como eje central los retos a los derechos civiles en un entorno digital. Mi peritaje académico y profesional en la defensa de derechos en internet me permite actualizar la visión de esta institución y elevarla a los retos del presente y del futuro”*.

IV. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: al **licenciado Iván García Zapata**; del **licenciado José Julián Álvarez**; de la **licenciada Érika Fontáñez Torres** y del **honorable Roberto Sánchez Ramos**, Juez del Tribunal de Apelaciones.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación del nominado y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

El licenciado García Zapata expresó lo siguiente en relación al nominado: “Hiram es de las mentes privilegiadas de este País, es un gran crítico de los problemas jurídicos y sociales de este País”.

Por otra parte, el licenciado Álvarez indicó sobre la nominación del doctor Meléndez Juarbe que: “Esto es un gran nombramiento, la capacidad intelectual y de apertura hacen del licenciado un excelente recurso”.

Asimismo, la licenciada Fontáñez Torres, enfatizó en relación al nominado: **“Hemos tenido la oportunidad de colaborar en diferentes proyectos y puedo dar fe del compromiso y la entrega del doctor Meléndez, es un trabajador incansable”.**

Finalmente, el honorable **Roberto Sánchez Ramos**, Juez del Tribunal de Apelaciones, expresó lo siguiente, a saber: **“Cuando fui nombrado Procurador me lo traje a trabajar conmigo y fue lo mejor que tuve allí. Es por esto que cuando el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá me nombró Secretario de Justicia le hice el acercamiento a Hiram para que trabajara conmigo nuevamente. Su desempeño y conocimiento es invaluable, me ayudó muchísimo con todo lo relacionado al Derecho Civil”.**

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que el nominado ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen un candidato idóneo para poder enfrentar los retos que le esperan en la Comisión de Derechos Civiles.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al doctor Hiram Alberto Meléndez Juarbe para ejercer el cargo de miembro en propiedad de la Comisión de Derechos Civiles, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 23 días del mes de octubre del año 2015.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana y

Economía Social”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz, antes de su solicitud, le indico a los compañeros Senadores y Senadoras que este Calendario contiene cinco (5) medidas, una vez culminemos la consideración de este cuarto Calendario estaríamos realizando una Votación Parcial, para todos los compañeros Senadores y Senadoras.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ha sido llamado el nombramiento del licenciado Hiram Meléndez Juarbe.

SR. RUIZ NIEVES: Meléndez Juarbe. Señor Presidente, para que se apruebe el nombramiento del licenciado Hiram Meléndez Juarbe, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la confirmación de licenciado Meléndez Juarbe, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1213, titulado:

“Para enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como el “El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea o marítima, así como sus partes accesorias, ~~naves aéreas, equipos y naves marítimas asignados~~ asignadas a la Policía de Puerto Rico, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo ~~sea~~ será destinado a la Administración de Servicios Generales y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) ~~sea~~ será destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas según han sido presentadas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1213, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): De la autoría del senador Carmelo Ríos, ante la consideración de este Cuerpo el Proyecto del Senado 1213, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Se aprueba el Proyecto del Senado 1213.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas al título en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 518, titulada:

“Para reasignar a la ~~Autoridad de Carreteras y Transportación~~ Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica; la cantidad de ~~diecisiete millones de dólares (\$17,000,000)~~, dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61), con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reassignados; y para otros fines.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, hay enmiendas al Proyecto, al entirillado.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Solicita que se apruebe?
SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las mismas.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 518, según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 518? No habiendo objeción, se aprueba la medida.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, tiene enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben las mismas.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 590, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para abrir la discusión de la Resolución Conjunta del Senado 590.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se abre la discusión de la medida, en este caso la Resolución Conjunta del Senado 590, de la autoría del portavoz Seilhamer Rodríguez. Adelante, compañero, como autor de la medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, le agradezco al Presidente de la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas, el senador Ángel Rodríguez, por haber atendido esta medida.

Curiosamente, esto es un proyecto que lleva años discutiéndose y que el compañero senador Jorge Suárez Cáceres tiene pleno conocimiento. Los municipios del área todos están a favor y emitieron inclusive unas ponencias fomentando y promoviendo el que este proyecto finalmente se lleve a cabo. Pero la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados emite una ponencia en contra de la medida. Y curiosamente, y precisamente, para aliviar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que todos conocemos que está en una situación fiscal que no puede ir al mercado a buscar financiamiento, se ordena a que se realicen las gestiones pertinentes para viabilizar a través de la Ley 29 de 2009, la Ley de Alianzas Público Privadas, un modelo, un esquema que se pueda ejecutar este embalse valenciano en Juncos que tiene un impacto en la región, en todos los municipios, y más allá, alivia la situación de Carraízo.

Y digo esto porque hoy en Carraízo se están abriendo las compuertas para botar agua que dentro de unos cuantos meses vamos a reclamar que necesitamos, porque ha habido lluvia, pero no tenemos la capacidad de retener y almacenar el agua. Y el embalse valenciano en Juncos precisamente puede ser un recurso adicional en donde con una tubería pudiéramos nutrir hasta tanto no se decidan a hacer el dragado continuo en Carraízo, este proyecto podría resolver. Y es un proyecto que vale doscientos treinta (230) millones de dólares en aquel entonces; están los diseños ya realizados y consta de cinco (5) fases, la primera fase se realizó, que era la preparación del área; y la segunda fase, las fases posteriores, es la construcción de la planta de filtración de siete (7) millones de galones diarios, la construcción de la represa, la segunda fase de la planta de filtración valenciano que aumentaría esa capacidad por el doble, a quince (15) millones de galones diarios; y la construcción de un sistema de distribución y almacenamiento.

Y aquí la pregunta es si es viable una Alianza Público Privada. Y yo creo que aquí hay que reexaminar, redirigir el enfoque que originalmente se tenía en la Autoridad y tomar como modelo el de la Autoridad de Energía Eléctrica. Y me explico. En la Autoridad de Energía Eléctrica, para viabilizar la generación del sector privado, lo que se hizo mediante dos (2) firmas, AS y Ecoeléctrica, ellos se encargaron de invertir, mediante capital privado, la construcción de todas las obras y al final del día generaban, producían electricidad; y ésa, mediante un “power purchase agreement” se le vendía a la Autoridad de Energía Eléctrica.

Pues básicamente lo que debe dirigirse este análisis, esta viabilidad del proyecto, es que sea el capital privado que haga todas estas fases y que al final del día, ya con el agua tratada, la represa construida, las plantas de filtración construidas, ese producto final la Autoridad, sin inversión alguna, haga un “water purchase agreement”, por unos años y reciba ese producto y lo pueda

distribuir, de manera que ante la ausencia de financiamiento se pueda proveer de este preciado líquido a toda la Región Este del país. Todos los municipios, los populares y los penepés, endosaron el proyecto. Y me parece que es una medida en la dirección correcta para resolver un problema mediante la inversión privada en Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente. Y muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Brevemente.

Yo creo que esta pieza legislativa, de la autoría del compañero Seilhamer Rodríguez, es sumamente importante, lo felicito por la visión que tiene. Hasta hace unos días, unas semanas atrás prácticamente la mitad de los abonados de Puerto Rico estaban en un plan de racionamiento. Y este proyecto y el embalse valenciano se puede convertir en un embalse estratégico para enfrentar situaciones como las que estuvieron enfrentando cientos de miles de abonados en los pasados meses.

Así es que entendemos que este es el camino a seguir. Me parece que es un proyecto sumamente importante. Lo triste, y a veces es lamentable, que en Puerto Rico hemos enfrentado periodos de sequía sumamente fuertes, hemos entrado en planes de racionamiento, sin embargo, una vez llegan las lluvias y se llenan los embalses como, pues, como que nos olvidamos hasta que llegue nuevamente el problema.

Yo creo que este es el camino que tenemos que tomar en este momento y estamos favoreciendo. Y por eso, señor Presidente, solicité hace algún ratito en el turno de Mociones que se me permitiera unirme porque entiendo que esto es un proyecto que viene a atender y que va a resolver muchos de los problemas que estuvimos enfrentando en los pasados meses.

Así es que, señor Presidente, obviamente, estaremos votándole a favor a la medida. Y nuevamente, me uno a las palabras del compañero Seilhamer Rodríguez, por esa visión que tiene de cómo nosotros nos insertamos en atender y trabajar con los proyectos que sean sumamente importantes y estratégicos para que la ciudadanía y los hermanos puertorriqueños no tengan que estar enfrentando los problemas que enfrentamos y que podamos retener el preciado líquido y que lamentablemente pues que ahora, pues, no tenemos esa capacidad en muchos de los embalses.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rodríguez Otero.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, luego de las expresiones del compañero Portavoz de la Minoría y autor de la Resolución Conjunta del Senado 590, Larry Seilhamer, y el compañero Ángel Rodríguez, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 590, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición del Portavoz? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Conjunta del Senado 590.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1747, titulado:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, ~~a los fines de flexibilizar el; para atemperar la “Ley del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico”, a las leyes de los demás colegios establecidos en Puerto Rico, en lo relacionado al~~ procedimiento para enmendar el su reglamento interno del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico. ~~y disponer que las enmiendas propuestas al Reglamento General serán circuladas a todos los miembros del colegio con por lo menos diez (10) días de anticipación a la asamblea en que se considerarán, así como que dichas enmiendas sólo podrán ser aprobadas con la votación a favor de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la asamblea.”~~”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado del Proyecto de la Cámara 1747.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado del Proyecto de la Cámara 1747? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1747, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas al título en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Solicita usted que se aprueben?

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en el entirillado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 776, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Luquillo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$28,764.64), ~~provenientes de los balances disponibles del balance disponible en el inciso (ff) ff~~ apartado ~~(1) 1,~~ de la Sección 1; de la Resolución Conjunta 51-2010; para que sean utilizados- según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 776, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 776? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, tiene enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en el entirillado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 785, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de nueve mil trescientos cuatro dólares con noventa y seis centavos (\$9,304.96), ~~originalmente consignados~~ provenientes del balance disponible en el inciso ~~(b)~~ b, Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado de la Resolución Conjunta de la Cámara 785.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 785, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 785, los que estén a favor sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en el entirillado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 786, titulada:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de mil trecientos dólares ~~(\$1,300)~~ (\$1,300.00), ~~de los fondos originalmente consignados~~ provenientes del balance disponible en el inciso ~~(a)~~ a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 23-2014, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al entirillado de la Resolución Conjunta de la Cámara 786, según han sido...
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 786, según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Según ha sido enmendada, solicita el señor Portavoz que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 786, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben las mismas.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1495, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 107-2014, conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del

Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer sus limitaciones; crear el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”; facultar al Secretario a establecer ~~un~~ una tarifa o canon o impuesto especial por el uso de cualquiera de las instalaciones del “Programa de Parques Nacionales”; añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 31 como los Artículos 11 al 32 respectivamente de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, hay enmiendas en Sala, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “es a los fines de especificar y aclarar” y sustituir por “específica y aclara”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “y/”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar “y/”

En el Decrétase:

Página 3, línea 9,

eliminar “y/”

Línea 12,

después de “lucro” eliminar “bona-fide correspondientes”

Línea 14,

eliminar “y/”

Línea 15,

después de “municipales” eliminar “y/”

Línea 15,

después de “lucro” eliminar “bona-fide” y sustituir por “debidamente organizadas de conformidad con la Ley”

Línea 17,

eliminar “y/”; en la misma línea, eliminar “publico” y sustituir por “público”

Línea 18,

después de “actividades.” Insertar “”

Página 4, línea 16,

después de “personal,” eliminar “ni el poder” y sustituir por “o”

Línea 18,

eliminar “en” y sustituir por “de”

Línea 22,

eliminar “bona-fide”

Página 5, línea 1,

eliminar “y/”

Línea 3,

después de “Nacionales” insertar una “,”

Línea 6, eliminar “justifique” y sustituir por “justifiquen”
En la misma línea, después de “otorgación” insertar una “,”
Página 5, línea 9, después de “del” eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala según han sido leídas.

Hay enmiendas adicionales, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Enmiendas en Sala, para enmiendas adicionales.

Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Adicionales, señor Presidente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 14,

Página 6, línea 15,

En la misma línea,

Línea 17,

En la misma línea,

Línea 22,

Página 7, línea 1,

Línea 3,

Línea 14,

Líneas 16 a la 18,

Línea 20,

Página 8, línea 16,

Línea 17,

Línea 20,

En la misma línea,

En la misma línea,

Línea 21,

En la misma línea,

Página 9, línea 10,

Línea 14,

después de “Instalaciones.” insertar “”

después de “Administrativa” insertar una “,”

después de “cobrar” insertar una “,”

después de “24” insertar una “,”

después de “(b)” insertar “,”

eliminar “porque” y sustituir por “por que”

eliminar “junta” y sustituir por “Junta”

después de “porcentaje” insertar “de lo recaudado como resultado del cobro”

eliminar “administración” y sustituir por “Administración”

eliminar todo su contenido

después de “Gobernador” insertar una “,”; en la misma línea, eliminar “y”

después de “remuneración” eliminar “o sueldo alguno” y sustituir por “alguna”

eliminar “el concepto”

eliminar “reenumera” y sustituir por “renumera”

eliminar “actual”

después de “8” insertar “de la Ley 8-2004, según enmendada,”

eliminar “nuevo”

después de “Artículo” eliminar “9 de la Ley 8-2004, según enmendada,”

eliminar “en la Isla” y sustituir por “en Puerto Rico”

eliminar “que haga anualmente” y sustituir por “de”

Línea 15,	eliminar “mediante Resoluciones Conjuntas o alguna otra legislación y” y sustituir por “y otros ingresos por concepto”
Página 11, línea 1,	eliminar “;” y sustituir por una “;”
Línea 2,	eliminar “la misma” y sustituir por “esta Ley”
Línea 10,	eliminar “;”
En la misma línea,	eliminar “exigir” y sustituir por “requerir”
Línea 14,	después de “examinar” insertar “y retener por el tiempo que sea necesario”
Página 12, línea 1,	eliminar “planillas u” y sustituir por “y”
Línea 18,	eliminar “reenumera” y sustituir por “renumera”
Línea 19,	después de “32” insertar una “;”
Línea 21,	eliminar “y/”
Página 13, línea 2,	eliminar “y/”
Línea 3,	después de “contratos” insertar una “;”
Página 14, línea 5,	después de “Puerto Rico” insertar “Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá en menoscabo de los derechos y remedios disponibles en ley y reglamentación a los empleados del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico.”
Línea 8,	antes de “Ley” insertar “”
Línea 9,	después de “Rico” insertar “”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, el compañero Antonio Fas Alzamora, autor de la medida, nos ha pedido que traigamos a la discusión el Proyecto, hará unas expresiones sobre el mismo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, muy brevemente y como resumen para dejarlo para el récord. Esto es un Proyecto que autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto o convenios de delegación de competencias en la operación y mantenimiento de los parques nacionales en Puerto Rico. Debo dejar claro que esto no implica la privatización de los parques nacionales, única y exclusivamente en acuerdo de manejo para convenios de delegación en la administración de los mismos. Y, por el otro lado, se establece algo muy importante, que es necesario para el desarrollo del deporte y eventualmente recoger el fruto de atletas de alto rendimiento, y es un fondo para la masificación del deporte en Puerto Rico.

Estos son los dos (2) conceptos importantes que se persiguen con este Proyecto. Así que me parece que es un Proyecto que va a ayudar, tanto en la utilización de parte del público de los distintos parques nacionales y de los turistas que nos visiten, como algo de impacto importante para el deporte en Puerto Rico al establecer por primera vez un fondo especial para la masificación del deporte en el país.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Fas Alzamora.
Señor senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, luego de las expresiones del compañero Antonio Fas Alzamora, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1495, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 1495, los que estén a favor se servirán decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1495.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Y enmiendas en Sala al título, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante. Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,	eliminar “/o”
Línea 8,	eliminar “reenumerar” y sustituir por “reenumerar”
Línea 9,	eliminar “reenumerar” y sustituir por “reenumerar”
Línea 10,	después de “32” insertar “,”; después de “respectivamente” insertar “,”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

Breve receso en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Suárez Cáceres.
SR. SUAREZ CACERES: Para regresar al turno de Mociones.
SR. SUAREZ CACERES: Para regresar al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción,...

MOCIONES

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se permita a este servidor ser coautor de los Proyectos del Senado 1458 y 1469.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del portavoz Suárez Cáceres? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. SUAREZ CACERES: Receso.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado.
Señor Portavoz.
SR. SUAREZ CACERES: Para regresar al turno de Mociones, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

MOCIONES

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para unir a la Delegación completa del Partido Popular Democrático al Proyecto del Senado 1458 y al Proyecto del Senado 1469.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se une a la Delegación del Partido Popular a los proyectos mencionados.
SR. SUAREZ CACERES: Receso, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.
SR. RUIZ NIEVES: Para que se incluya un Calendario de Votación Final Parcial que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1213; el Proyecto del Senado 1457; el Proyecto del Senado 1458; Proyecto del Senado 1469; Proyecto del Senado 1495; Resolución Conjunta del Senado 315; Resolución Conjunta del Senado 518; Resolución Conjunta del Senado 588; Resolución Conjunta del Senado 589; Resolución Conjunta del Senado 590; Resolución Conjunta del Senado

644; Resolución Conjunta del Senado 645; Resolución del Senado 1285; Resolución del Senado 1286; Resolución del Senado 1287; Proyecto de la Cámara 366; Proyecto de la Cámara 1051; Proyecto de la Cámara 1083; Proyecto de la Cámara 1084; Proyecto de la Cámara 1186; Proyecto de la Cámara 1462; Proyecto de la Cámara 1702; Proyecto de la Cámara 1747; Proyecto de la Cámara 2438; Proyecto de la Cámara 2500; Proyecto de la Cámara 2592; Proyecto de la Cámara 2600; Resolución Conjunta de la Cámara 518; Resolución Conjunta de la Cámara 776; Resolución Conjunta de la Cámara 785; Resolución Conjunta de la Cámara 786; Resolución Conjunta de la Cámara 789.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Se ha traído a mención las medidas, para que se proceda con una Votación Final Parcial de las medidas antes mencionadas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la Votación Parcial sobre las medidas presentadas por el señor Portavoz? No habiendo objeción, que se proceda con la Votación Parcial. Tóquese el timbre.

Algún Senador o Senadora que quiera emitir un voto explicativo sobre alguna de las medidas, este es el momento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estaré votándole en contra al Proyecto de la Cámara 2592 y al Proyecto de la Cámara 2600, con voto explicativo; y estaré votándole a favor al Proyecto del Senado 1495, con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Así se hace constar, señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

¿Algún otro compañero o compañera?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para que me una a los votos explicativos del compañero senador Larry Seilhamer; igualmente al compañero senador Martínez, “Chayanne” Martínez, como a la compañera senadora Margarita Nolasco.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Martínez Santiago, Padilla Alvelo y Nolasco Santiago se unen al voto explicativo del compañero senador Seilhamer Rodríguez. Así se hace constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Gracias, Senadora.

¿Algún otro compañero o compañera? Adelante con la Votación.

Habiendo votado todos los compañeros y compañeras, se cierra la Votación. Infórmese el resultado.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1213

“Para enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto

Rico de 2011”, a los fines de disponer que cuando se vendan en pública subasta los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea o marítima, así como sus partes accesorias, asignados a la Policía de Puerto Rico, el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo sea destinado a la Administración de Servicios Generales y el restante ochenta y cinco por ciento (85%) sea destinado a la cuenta especial por venta de flota de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1457

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a denominar, con el nombre de Luis Fernando “Dade” Minguela Carreras, la Pista Atlética del Poblado Rosario ubicada en el Municipio Autónomo de San Germán.”

P. del S. 1458

“Para designar la Carretera PR-908, que discurre desde el km. 1.0 en el término municipal de Humacao hasta el km. 13.5 en el término municipal de Yabucoa, con el nombre “Profesor Gilberto Rivera Ortiz”, eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.”

P. del S. 1469

“Para designar la Carretera PR-183, desde la intersección con la Carretera PR-203, incluyendo la intersección de la Carretera PR-181, y hasta la intersección de la Carretera PR-916 con la Carretera PR-183 que discurre por el Municipio de San Lorenzo, con el nombre de “Jesús Santa Aponte”, en honor a su trayectoria y su contribución al País; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.”

P. del S. 1495

“Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 107-2014, conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer sus limitaciones; crear el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”; facultar al Secretario a establecer una tarifa o canon especial por el uso de cualquiera de las instalaciones del “Programa de Parques Nacionales”; añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 31 como los Artículos 11 al 32, respectivamente, de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 315

“Para ordenar a las agencias, oficinas, instrumentalidades, dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a identificar toda propiedad, espacio y estructura en desuso en el Municipio de Comerío, que no esté en planes de un nuevo uso para su titular, a fin de adoptar una política pública para el traspaso de dichas facilidades al Municipio Autónomo de Comerío para que su uso sirva al bienestar y desarrollo de la ciudadanía comerieña.”

R. C. del S. 518

“Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de dieciséis millones ochocientos veintidós mil novecientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (\$16,822,939.61), con cargo al Fondo 301, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

R. C. del S. 588

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Culebra, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera, situada en la Calle Salisbury de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 589

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, en la carretera PR-852 de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 590

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 644

“Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso a, inciso 1, de la Sección 1 de la R.C. 332-2005, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 645

“Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso 4, inciso c, parte I, Apartado B, de la Sección 1 de la R.C. 123-2013, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 1285

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Ministro Carlos Alemán Cotto, en ocasión de su distinguida y honrosa trayectoria ministerial durante cincuenta (50) años de servicio, compromiso y ayuda social, mejorando la calidad de vida de cientos de personas de las comunidades del pueblo de Trujillo Alto, Puerto Rico y el mundo entero.”

R. del S. 1286

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al jugador de Grandes Ligas, Alexis Ríos, por su trayectoria profesional y su extraordinario desempeño con el Equipo los Reales de Kansas City, Campeón de la Serie Mundial de Béisbol.”

R. del S. 1287

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al jugador de Grandes Ligas, Christian Colón, por los logros alcanzados en tan corto tiempo de trayectoria profesional; y por su extraordinario desempeño con el Equipo los Reales de Kansas City, Campeón de la Serie Mundial de Béisbol.”

P. de la C. 366

“Para ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública que realice las gestiones necesarias a los fines de establecer el “Programa de Orientación e Información sobre la Siembra de Huertos Caseros, Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunes y Huertos Escolares”, a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos; y para otros fines.”

P. de la C. 1051

“Para crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la profesión de la enfermería al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una Nueva Junta Examinadora de Enfermería; reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencias, o certificaciones; establecer penalidades; proveer la fuente de los fondos operacionales de la Junta; y derogar la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada.

P. de la C. 1083

“Para denominar la instalación deportiva y recreativa, identificada como la cancha techada principal del “Centro de Formación Deportiva Dr. R. Elfren Bernier”, localizada en el Municipio de Coamo, con el nombre de “Dean Francis Borges Pérez”.”

P. de la C. 1084

“Para denominar la instalación deportiva y recreativa, identificada como el Estadio I del Parque de Pequeñas Ligas Luis Alberto “Negrito” Ortiz Aponte, localizado en el Municipio de Coamo, con el nombre de “Luis A. “Pegui” Mercado Toro”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1186

“Para designar el puerto del Municipio de Yabucoa con el nombre de “Puerto Teófilo Morales Rodríguez”.”

P. de la C. 1462

“Para designar con el nombre “José Miguel “el Olímpico” Pérez Pérez” la pista atlética ubicada en las instalaciones del Coliseo Raymond Dalmau del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico; y para otros fines.”

P. de la C. 1702

“Para designar la Escuela Elemental del Barrio Quebradas del Municipio de Guayanilla, como Escuela “Herminio Arzola Emmanuelli”; y para otros fines.”

P. de la C. 1747

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de flexibilizar el procedimiento para enmendar el reglamento interno del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico.”

P. de la C. 2438

“Para designar como lugar de valor histórico las estructuras conocidas como “Casa Defilló” y “Casa Mooyer”, sitas en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el Municipio Autónomo de Mayagüez, las cuales comprenden el “Museo Casa Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals”; y para otros fines.”

P. de la C. 2500

“Para designar los sectores de la Playa del Municipio de Guayanilla, el sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce, como “Zona de Turismo Gastronómico”; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo a dichos sectores; y para otros fines.”

P. de la C. 2592

“Para enmendar el inciso 2 del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar el proceso de selección del representante patronal ante la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, disponer para su nombramiento por el Gobernador de Puerto Rico; establecer los requisitos para su nombramiento; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2600

“Para enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 70-2013, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, a los fines de reducir el número de miembros que componen el Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País y flexibilizar el proceso de nombramiento; modificar la cantidad de miembros del Comité necesarios para la aprobación y evaluación de la “Marca País”; modificar la cantidad de miembros necesarios que componen el Comité para la aprobación de su reglamento interno; y para otros fines.”

R. C. de la C. 518

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar, dar a conocer y ejecutar un plan detallado y coordinado de obras, mejoras y expansión de la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas en el Municipio de Quebradillas; y rendir a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe detallado sobre las obras, mejoras y planes de expansión a realizarse en el área, dentro de un período de sesenta (60) días.”

R. C. de la C. 776

“Para reasignar al Municipio de Luquillo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$28,764.64), provenientes del balance disponible en el inciso ff, apartado 1, Sección 1 de la Resolución Conjunta 51-2010; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 785

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de nueve mil trescientos cuatro dólares con noventa y seis centavos (\$9,304.96), provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 11, Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 786

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de mil trescientos dólares (\$1,300.00), provenientes del balance disponible en el inciso a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 23-2014, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 789

“Para reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 41, Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

(Núm. 1)

El Proyecto del Senado 1213; las Resoluciones Conjuntas del Senado 315; 518; 588; 589; 644; 645; las Resoluciones del Senado 1285; 1286; 1287; los Proyectos de la Cámara 366; 1186; 1702; 1747; 2438; 2500 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 518; 776 y 786, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1457; 1458; 1469; 1495; la Resolución Conjunta del Senado 590; los Proyectos de la Cámara 1051; 1083; 1084; 1462 y la Resolución Conjunta de la Cámara 789, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 785, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita

Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pedro A. Rodríguez González y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2600, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2592, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, antes de solicitar el receso, si me permite hacer unas expresiones no controversiales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con sus expresiones.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, el lunes pasado nosotros no pudimos estar presente en la sesión, ya que estábamos en un proyecto sumamente importante de administración de gobierno, que era la inauguración de una rampa que reclamaron durante muchos años los pescadores y demás personas que visitan las facilidades de La Parguera de Puerto Rico, en el pueblo de Lajas; y se inauguró la rampa Las Crayolas con una inversión de combinación de fondos federales que

ascienden a cerca de seiscientos (600) mil dólares y que permite un avance al desarrollo del turismo en el área de La Parguera, en el Oeste del país.

De igual manera, allí se dio paso a un proyecto bien significativo en Puerto Rico, donde se le suma una playa más, lo que se conoce como la categoría de Bandera Azul, un proyecto sumamente importante, que la señora María Elena García, de lo que se conoce como Olas, ha trabajado con ahínco y se invirtieron cerca de fondos asignados del Gobierno de Puerto Rico, de la Legislatura, cuarenta y cuatro (44) mil dólares asignados allí para trabajar en ese proyecto y poder llevar esa playa a cumplimiento de Bandera Azul; una playa más que se le suma a la calidad de las playas en Puerto Rico.

Y de igual manera, se reinauguró el destacamento del cuerpo Recursos Naturales y Ambientales, donde este servidor y el compañero Vargas Morales asignamos una cantidad de treinta y cinco (35) mil dólares para rehabilitar el mismo centro, donde el lunes se dio paso allí a una inversión que sobrepasaba los setecientos cincuenta (750) mil dólares de obras y mejoras permanentes para el disfrute y el desarrollo de la Zona Oeste del país y del Municipio de Lajas.

De igual manera, señor Presidente, habíamos solicitado que se nos pudiera haber excusado el lunes de la sesión, que no pudimos estar presentes y llegando ya aquí a este sagrado aposento, al Senado de Puerto Rico, los trabajos habían terminado. Y estamos solicitando, señor Presidente, como mencioné al principio, no expresiones controversiales, que se nos pueda haber excusado el lunes de los trabajos de la sesión legislativa de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañero senador Ruiz Nieves.

El compañero solicita que se le excuse de la ausencia del pasado lunes a sesión. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el compañero justifica su ausencia.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, se está circulando un Segundo Orden de los Asuntos. Para que se proceda con la lectura del mismo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con el Segundo Orden.

SEGUNDO ORDEN DE ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1513, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se dé por recibido.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos los Informes Positivos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Rossana López León:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1288

Por el señor Pereira Castillo:

“Para expresar respeto y reconocimiento a las contribuciones de la Profesora Carmen García Rosado como veterana y educadora.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1192

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar la Sección 14 de la Ley de 11 de marzo de 1909, según enmendada, para establecer la reinstalación automática a la práctica de la abogacía, exclusivamente en los casos donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico haya suspendido al abogado o abogada por un tiempo definido; y establecer su procedimiento.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 1322

Por el señor Báez Rivera:

“Para enmendar el Artículo 1868 del Código Civil de Puerto Rico para añadir un inciso tres (3), estableciéndose que las acciones disciplinarias contra los abogados y notarios por infracción a los Cánones de Ética Profesional prescribirán por el transcurso de un (1) año y otros fines.”

(CONJUNTA REVISIÓN Y REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1930)

P. de la C. 1581

Por los señores Natal Albelo, Vargas Ferrer, Báez Rivera, Cruz Burgos y Meléndez Ortiz:

“Para crear la “Ley para la orientación en el comercio sobre los derechos y obligaciones de los ciclistas”, a los fines de establecer que todo comerciante que venda bicicletas, oriente al consumidor al momento de comprar una bicicleta sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley

22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y para otros fines.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

P. de la C. 2222

Por la señora Pacheco Irigoyen:

“Para enmendar el inciso (m) del Artículo 1.03; el inciso (e) del Artículo 3.04; el inciso (b), subinciso (10) del Artículo 5.10; añadir los nuevos Artículos 5.19, 5.20 y 5.21; y reenumerar los actuales Artículos 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24, como los Artículos 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26 y 5.27, respectivamente, de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, con el propósito de procurar la inclusión del sector juvenil en los Cuerpos Directivos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, mediante la creación de un Comité de la Juventud; y para otros fines relacionados.”

(COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO EMPRESAS)

P. de la C. 2355

Por el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar el inciso (dd) del Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de disponer que dentro de los temas dirigidos a promover la buena nutrición que requiere dicho inciso, se incluya orientación y educación con respecto a la prevención de trastornos alimenticios, tales como la anorexia, la bulimia y trastornos por atracón, entre otros; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. de la C. 2356

Por los señores Rodríguez Miranda, Hernández Alvarado y Muñoz Suárez; y la señora Charbonier Laureano:

“Para añadir un nuevo Artículo 5, y reenumerar los actuales artículos 5, 6, 7, 8 y 9, como 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, en la Ley 26-2009, según enmendada, la cual crea y establece el denominado “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil”, a los fines de disponer que sea parte inherente del referido servicio comunitario a realizarse por los alumnos, el apoyar los trabajos llevados a cabo en organismos gubernamentales o entidades privadas que ejecuten funciones relacionadas con la protección y bienestar de los animales, ya sea en albergues, refugios o santuarios o en hospitales veterinarios.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. de la C. 2381

Por el señor Torres Yordán:

“Para derogar el inciso (8) y, enmendar y reenumerar el inciso (9) del Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, con el fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia

Nacional de Puerto Rico a todos los veteranos de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, independientemente del grado de su incapacidad; y para otros fines.”
(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 2391

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6; añadir un nuevo Artículo 7; y reenumerar el actual Artículo 7, como el Artículo 8, de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las empresas de base cooperativa a auspiciar, semestralmente, plazas que sean destinadas a los estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico; disponer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico rendirá informes anuales a las Comisiones de Cooperativismo de la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento de los internados aquí instituidos; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.”
(COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO EMPRESAS)

P. de la C. 2440

Por la señora Pacheco Irigoyen:

“Para enmendar el inciso (2) del Artículo 31.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de clarificar y excluir a las Cooperativas de Tipos Diversos de la aplicación de la definición de “persona” como entidad jurídica y reafirmar que las mismas están reglamentadas por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”; la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”; y la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”; para añadir un nuevo Subcapítulo 20A a la Ley 239-2004, según enmendada, a los fines de autorizar a las Cooperativas de Proveedores de Servicios de Salud (CPSS) a negociar colectivamente con los Administradores de Terceros (AT) y las Organizaciones de Servicios de Salud (OSS); y para otros fines relacionados.”
(COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO EMPRESAS)

P. de la C. 2584

Por el señor Cruz Burgos:

“Para denominar todo el tramo de la carretera PR-7758, que transcurre por los límites territoriales del Municipio de Patillas con el nombre de Heleodoro Ramos Padilla.”
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2621

Por los señores Hernández López, Rivera Ruiz de Porras, De Jesús Rodríguez y Rodríguez Quiles:

“Para añadir un párrafo al Artículo Núm. 11.260 del Capítulo 11 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para disponer

sobre el proceso de devolución de pago de prima por un asegurador luego de la fecha de expiración de una póliza; y para establecer periodos de renovación automática.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 2670

Por el señor Hernández Alfonzo:

“Para eliminar el inciso (L) y redesignar los existentes incisos (M) al (KK) como los nuevos incisos (L) al (JJ) del Artículo 2; y enmendar el Artículo 16 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, con el fin de eliminar la definición de Fondo de Emergencia y disponer el uso del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados para atender emergencias relacionadas a los neumáticos desechados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 2732

Por el señor López de Arrarás; la señora Pacheco Irigoyen; y el señor Perelló Borrás:

“Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso (i) y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 4, añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 8 y un nuevo Artículo 9, enmendar el anterior Artículo 8 y reenumerarlo como el nuevo Artículo 10, derogar el Artículo 9 y reenumerar el anterior Artículo 10 como 11, de la Ley 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico” a los fines de definir el término “personas con impedimentos de grupos marginados”; ampliar las razones para no discriminar; establecer que los fondos para el funcionamiento del Programa estarán consignados dentro del presupuesto de la Universidad de Puerto Rico; crear el Consejo Asesor del Programa; establecer las facultades y deberes del Consejo Asesor del Programa; y para otros fines.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

P. de la C. 2735

Por el señor Perelló Borrás:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el alcance del beneficio del pago de seis (6) mensualidades al cónyuge superviviente, o en su ausencia a los dependientes del policía fallecido, por muerte natural o accidente no relacionado a su trabajo.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 185

Por el señor Ortiz Lugo:

“Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Guayama, la titularidad de las instalaciones y el solar donde ubica el antiguo “Molino de Vives”; autorizar la transferencia de la propiedad inmueble incluyendo

aquella que es anexa y permanente; de la propiedad mueble y el equipo allí localizado; y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. de la C. 753

Por el señor Hernández López:

“Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un plan conjunto de recogido y acopio voluntario de libretas y materiales escolares utilizados durante todo el año escolar en los planteles escolares del País; y para otros fines.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

R. C. de la C. 802

Por el señor Franco González:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente consignados en el inciso (b) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 44-2015, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados. “

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 804

Por el señor Rodríguez Quiles:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de trece mil quinientos (13,500) dólares, provenientes del balance disponible en el inciso f del apartado 7 en la Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013; para viabilizar obras y mejoras permanentes y para la compra de equipo permanente en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 805

Por el señor Torres Yordán:

“Para reasignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de novecientos noventa y ocho mil doscientos once dólares con veinticinco centavos (\$998,211.25), provenientes de la Resolución Conjunta 60-2015, con el fin de construir el puente sobre el Río Guayanilla en la Carretera 3336 y para realizar mejoras a las carreteras del Municipio de Guayanilla además de autorizar la contratación de obras y el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 806

Por el señor Jaime Espinosa:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de trescientos cuarenta mil (340,000) dólares, provenientes del balance disponible de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 2-2015, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 808

Por la señora Lebrón Rodríguez:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400) provenientes de los balances disponibles en el inciso (b), Acápite Distrito Representativo Núm. 8, apartado (A) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 487-1994, para ser reasignados al Sr. Miguel Rivera para sufragar gastos de uniformes para el Carnaval de Softball para recolectar fondos de diferentes entidades benéficas, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 487; 2064 y 2100.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 2204, en la cual serán sus representantes los senadores Nieves Pérez, Rosa Rodríguez, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 519; 1286; 2257; 2400 y 2597; y las R. C. de la C. 116; 117 y 273, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, veintidós comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1192; 1322; 1581; 2222; 2257; 2355; 2356; 2381; 2391; 2440; 2584; 2621; 2670; 2732 y 2735 y las R. C. de la C. 185; 753; 802; 804; 805; 806 y 808 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SRA. LOPEZ LEON: Que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1288

Por el señor Pereira Castillo:

“Para expresar ~~[respeto y reconocimiento a las contribuciones de la Profesora Carmen García Rosado como veterana y educadora.]~~ **el respeto y reconocimiento a las contribuciones de la Profesora Carmen García Rosado como “veterana y educadora”, que ha servido honorablemente a la sociedad puertorriqueña como una veterana distinguida, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de todos los veteranos de Puerto Rico y sus [contribuciones] aportaciones en la defensa de la democracia y los valores que nos hacen puertorriqueños.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Profesora Carmen García Rosado nació el 29 de octubre de 1926, en Humacao, Puerto Rico, hija de don Jesús García Doble y doña María Rosado Arce. Su padre, era capataz de una plantación de caña de azúcar y su madre era ama de casa, quien se dedicó arduamente al cuidado de doña Carmen y sus ocho hermanos y hermanas. Así las cosas, doña Carmen se graduó de la Escuela Superior Central de Santurce, con honores. Continuando sus estudios, en el 1944, doña Carmen obtiene su diploma como Normalista de la Universidad de Puerto Rico, **R**ecinto de Río Piedras.

En el 1944, con 18 años de edad, la Profesora Carmen García Rosado solicita ingresar al Cuerpo Femenino del Ejército. Para este selecto grupo solicitaron sobre 1,500 mujeres, pero solo aceptaron 200, entre ellas, Carmen García Rosado. Luego de juramentar es enviada al entrenamiento básico en el Fuerte Oglethorpe, Georgia. Tras completar el entrenamiento básico, se le asignó a la Compañía VI, Segundo Batallón, Regimiento XXI del Cuerpo Femenino del Ejército, una unidad Hispana segregada. En esta unidad, la Profesora Carmen García Rosado sirvió honorablemente desde el 1944 hasta el 1946.

Culminando su servicio, regresa a Puerto Rico, donde obtiene un **B**achillerato en **A**rtes con especialidad en Español de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Continuando con su educación, la Profesora ingresa a la Universidad de Hartford, Connecticut, donde completó su **M**aestría en **E**ducación **B**ilingüe y **B**icultural. En la misma institución, obtuvo un doctorado en Supervisión y Administración en Educación.

En 1989, la Profesora Carmen García Rosado continúa su servicio público destacándose como **A**sesora del primer Procurador del Veterano. Durante sus años trabajando para el Procurador, se desempeñó como activista de los derechos de la mujer veterana, así como los veteranos. También, fue miembro activo del “Woman in Military for America Memorial Foundation” (W.I.N.S.A., por sus siglas en inglés), representando a las puertorriqueñas en las actividades de aniversario y de inscripción. Luego de lo cual, la Profesora Carmen García Rosado escribió el libro Las W.A.C.S. Participación de la Mujer Boricua en la Segunda Guerra Mundial. Este libro recopila todas sus

experiencias como parte del Cuerpo Femenino del Ejército de los Estados Unidos. Libro que pasará a ocupar, hasta el presente, en la historia de Puerto Rico como una de las pocas obras impresas que plasma el rol de las mujeres puertorriqueñas en la Segunda Guerra Mundial.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. [Pœ] **Para Expresar el** respeto y reconocimiento a las contribuciones de la Profesora Carmen García Rosado como “veterana y educadora”, que ha servido honorablemente a la sociedad puertorriqueña como una veterana distinguida, el Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico reconoce la importancia de todos los veteranos de Puerto Rico y sus [eñtribuciones] **aportaciones** en la defensa de la democracia y los valores que nos hacen puertorriqueños.

Sección 2. – Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta [Mœción] **Resolución, en forma de pergamino**, a la Profesora Carmen García Rosado.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección [3]4. – Esta Resolución comenzará a regir después de su aprobación.”

SRA. LOPEZ LEON: Para que se apruebe la resolución incluida en el Anejo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apruebe la resolución incluida en el Anejo A? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, solicitamos el receso de los trabajos hasta las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Son las dos y tres minutos de la tarde (2:03 p.m.) de hoy miércoles, 11 de noviembre de 2015. Recesan los trabajos del Senado hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) del día de hoy.

Los compañeros del Partido Popular Democrático tienen caucus en la Presidencia en estos momentos.

A las dos y tres minutos de la tarde (2:03 p.m.), receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Son las cinco y nueve de la tarde (5:09 p.m.). Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Aviso a los compañeros Senadores de Mayoría y de Minoría que vamos a estar comenzando los trabajos. Son las cinco y nueve de la tarde (5:09 p.m.). Vamos a esperar exactamente diez (10) minutos, diez (10) minutos, para que los Senadores puedan llegar al Hemiciclo, de ser esa la petición del señor Portavoz.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: En efecto, Presidente. Vamos a dar el espacio en lo que los compañeros Portavoces puedan regresar de sus oficinas. Estaremos, para conocimiento de los compañeros, discutiendo en los próximos minutos, Presidente, un proyecto que quedó en un turno posterior del Primer Calendario de Ordenes Especiales del Día, que es el Proyecto de la Cámara 1845; y un Quinto Calendario de Ordenes Especiales del Día que ha sido radicado en la Secretaría de este Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: O sea, vamos a terminar el Cuarto Calendario o empezar el Cuarto Calendario.

SR. TORRES TORRES: El Quinto Calendario, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Quinto Calendario vamos a atenderlo en este momento.

SR. TORRES TORRES: Y una medida que quedó en un turno posterior del Segundo Calendario.

SR. PRESIDENTE: Y después de eso, ¿habrá un Sexto Calendario o estamos...?

SR. TORRES TORRES: Se está trabajando un Sexto Calendario. Yo no anticipo que estemos aquí pasadas las ocho de la noche (8:00 p.m.), Presidente.

SR. PRESIDENTE: Según el trabajo que tenemos hasta ahora y dependiendo, obviamente, del debate que haya, debemos estar terminando hoy cerca de las ocho de la noche (8:00 p.m.), ocho de la noche (8:00 p.m.); estimado a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Así que eso puede cambiar, obviamente, según vaya progresando la noche.

Vamos a recesar. Señor Portavoz, vamos a tomar un receso.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala en lo que llegan los compañeros.

SR. PRESIDENTE: Vamos a tomar un receso en Sala hasta que estemos listos para comenzar el debate.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo las cinco y diecisiete de la tarde (5:17 p.m.).

Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se dé paso al Tercer Orden de los Asuntos que ha sido circulado.

SR. PRESIDENTE: ¿Al Tercer Orden de los Asuntos o al Quinto?

SR. TORRES TORRES: Tercero, Presidente. Orden de los Asuntos Tercero.

SR. PRESIDENTE: Vamos al Tercer Orden de los Asuntos.

Adelante.

TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1522, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Mayra Huergo Cardoso, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del Honorable Rafael E. Taboas Dávila, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del Honorable Elvin R. Talavera Peraza, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Iraida C. Casillas Rivera, para Fiscal Auxiliar I.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un Informe Parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1005.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos, Presidente, los Informes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1289

Por los señores Dalmau Santiago y Ruiz Nieves:

“Para expresar la más felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven Héctor Manuel Maldonado Torruella, de la Tropa 295, por haber alcanzado el más alto rango de los Boys Scouts of América, el Rango de Escucha Águila.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2289

Por los señores Rivera Ruiz de Porras y Santa Rodríguez:

“Para crear la “Ley de Mediación Escolar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la implementación, promulgación y enseñanza de métodos alternos para la solución de conflictos a todos los integrantes de la comunidad educativa de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3.08d y 3.08e; añadir un nuevo Artículo 3.10 y 3.11; reenumerar los actuales Artículos 3.10 al 3.14 como 3.12 al 3.16; enmendar el reenumerado Artículo 3.10 y el Artículo 4.04; añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03; redesignar el actual inciso (g) al (cc) como (h) al (dd) del Artículo 6.03; añadir los nuevos incisos (l), (m) (n) y redesignar los actuales incisos (l) al (s), como (o) al (v) del Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

****P. de la C. 2479**

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Cruz Burgos, Báez Rivera, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos

“Para adoptar la “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y crear el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad” y su Reglamento; derogar la Ley de 8 de marzo de 1906, según enmendada, conocida como “Ley de Inscripción de Sentencias que Crean Gravámenes sobre Bienes Inmuebles”; derogar la Ley de 15 de marzo de 1909, según enmendada, conocida como “Ley de Registro de Embargos a favor del Estado Libre Asociado”; derogar la Ley 12-2010, según enmendada, conocida como “Ley para crear un Gravamen por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado”; derogar la Ley Núm. 54 de 13 de junio de 1964 conocida como “Registro de Gravámenes por Contribuciones a favor de los Estados Unidos de América”; derogar los Artículos 10 al 19 y del 22 al 25 del Código de Comercio de 1932, conocido como el Registro Mercantil; y derogar el inciso 1(b) de la Sección 9-313, los incisos 5 y 6(c) de la Sección 9-402, el inciso a(2) de la Sección 9-501, el inciso b(2) de la Sección 9-502, el inciso f de la Sección 9-525 y el inciso c de la Sección 9-526 de la Ley 208-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias”; y para otros fines.”
(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

****Administración****P. de la C. 2587**

Por el señor Bianchi Angleró:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 60-2014, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (f) del Artículo 17 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado; y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de aclarar el alcance de la prohibición establecida en la ley; aclarar facultades del Administrador de la Administración de Servicios Generales; y para otros fines.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1185 y solicita

conferencia, en la que serán sus representantes las señoras Méndez Silva, Gándara Menéndez; el señor Hernández López; la señora González Colón; y el señor Rodríguez Aguiló.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 519; 1825 y 2257, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2289; 2479 y 2587 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 487; 2064 y 2100.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se nos informa de parte de la Cámara de Representantes que no han aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1185. Solicitan conferenciar.

Solicitamos que la Presidencia de este Cuerpo designe el Comité de Conferencia que atenderá las discrepancias en el Proyecto de la Cámara 1185.

SR. PRESIDENTE: El Proyecto de la Cámara 1185 es el Proyecto que crea la Comisión Multisectorial de Salud. El Senado de Puerto Rico nombra un Comité de Conferencia, ya que la Cámara no aceptó las enmiendas del Senado, y asignamos a dicho Comité al senador José Luis Dalmau Santiago, a la senadora Rossana López León, al senador Aníbal José Torres, al senador Angel Martínez Santiago y a la senadora María de Lourdes Santiago Negrón. Proyecto de la Cámara 1185.

SR. TORRES TORRES: Para dar por recibidos los otros Mensajes y Comunicaciones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6083

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más cálida felicitación y reconocimiento a La Tropa 55 de Niños Escuchas de América en Mayagüez por sus 75 años.”

Moción Núm. 6084

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Alexis “Bayillo” Casiano Orengo, en ocasión a su dedicatoria de la Decimotercera Edición del Maratón Bayillo.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame** y de Recordación:

R. del S. 1289

Por los señores Dalmau Santiago y Ruiz Nieves:

“Para expresar la [más] felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven Héctor Manuel Maldonado Torruella, de la Tropa 295, por haber alcanzado el más alto rango de los Boys Scouts of América, el Rango de Escucha Águila.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El rango de Escucha Águila es una de las muy pocas tarjetas que han sido seleccionadas para que lleve impresa la firma del Presidente de los Estados Unidos de América. El escutismo es un movimiento mundial, cuya misión es preparar a los niños y jóvenes para que por el resto de sus vidas puedan tomar decisiones éticas y morales fundamentadas en altos valores y principios como lo son: el respeto mutuo, la honradez, la lealtad, la valentía, la bondad y la amistad. Además ofrece la oportunidad a nuestros niños y jóvenes el desarrollarse como buenos estudiantes y ciudadanos responsables que le servirán a su comunidad y a su país en un futuro no muy lejano.

El escutismo llegó a Puerto Rico en el 1927, y desde su fundación se ha expandido para incluir a jóvenes de 6 a 18 años de edad de todos los niveles sociales y económicos en sus tres programas: Club Scouts, Boys Scouts y Venturing. Además, en lo que a Boys Scouts se refiere se ha desarrollado seis rangos: Tenderfoot, Second Class, Firts Class, Star, Life y Eagle.

El rango más alto referido por los Niños Escuchas de América es el de Escucha Águila, y el mismo constituye un gran honor y distinción a quien se le confiere. Menos del cuatro (4) por ciento de todos los escuchas en los Estados Unidos logran esta distinción. El rango Escucha Águila conlleva, además de haber obtenido los cinco rangos que le anteceden, el cumplimiento de cuatro grandes principios rectores. El primer principio es vivir con honor. Para un Escucha Águila el honor es sagrado y la base fundamental en su desarrollo. El segundo principio es la lealtad. Sin esta su personalidad y su carácter carecen de dirección. El tercer principio es el valor, que da fortaleza y confianza para cumplir con las responsabilidades. El cuarto principio es el compromiso de servicio con su familia, escuela, iglesia y comunidad. Este rango significa que el joven ha alcanzado dotes de liderato, que ha desarrollado su carácter y que tiene bien claro su meta de servicio para con Dios y su patria.

Héctor Manuel Maldonado Torruella nació el 23 de marzo de 1998 en Ponce, PR. Siendo el primogénito de Jesús Manuel Maldonado Y Brenda Torruella. Es un joven dinámico, líder estudiantil, líder escutista y excelente hijo y estudiante que vive La Ley y La Promesa de los Niños Escuchas.

Héctor cursó los grados primarios de kínder a tercero en la Escuela Dr. Pedro Albizu Campos de Juana Díaz[-], destacándose por su desempeño académico y obteniendo premios en Competencias de Feria Científica, Certámenes de Escritura y Bellas Artes. Posteriormente se graduó de sexto grado de la Escuela Santiago Collazo Pérez, siendo Alto Honor y destacándose en el área de Investigación Científica. Se interesa por la música y por esta razón sus estudios intermedios los cursó en la Escuela Felipe Colón Díaz, perteneciendo a la Banda Escolar de Juana Díaz. Ha sido ejemplo para la comunidad escolar, sobresaliendo por su disciplina y valores, por tanto, fue reconocido como estudiante del mes en cada grado. Actualmente cursa el duodécimo grado en la Escuela Luis Llorens Torres de Juana Díaz, pertenece a la Asociación Estudiantil de Mercadeo “DECA” en la cual ha demostrado su liderazgo, participando en Convenciones Regionales y Estatales, obteniendo el primer lugar a nivel regional en composición escrita sobre el tema: “La crisis económica actual en Puerto Rico: Soluciones–El Desarrollo de destrezas técnicas y estrategias de sustentabilidad”. En adición, forma parte del Cuadro de Honor de su escuela.

En febrero de 2010 inicia su aventura en la Tropa 295 de Juana Díaz con el Rango de Scout. Ha desarrollado su liderazgo y ha sido ejemplo en la comunidad demostrando sus altos valores. En el escutismo ha asumido posiciones de liderazgo como: Assistant Patrol Leader, Patrol Leader, Assistant Senior y Senior. En febrero el 2014, obtuvo la Medalla Religiosa PIO XII, demostrando que el Escucha es reverente y perseverante en la FE cristiana. En el 2014 participó en “Order of the Arrow National Leadership Seminar” en el Santuario de la Amistad – Bosque Guajataca.

Al presente ha logrado alcanzar el Mayor Rango que desea lograr todo joven Escucha, “Eagle Scout”. El proyecto de servicio que se trabajó para alcanzar este reconocimiento consistió en restaurar dos salones de catequesis de la Capilla San Pedro Nolasco de la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes de Juana Díaz. Durante el desarrollo del mismo se realizaron las siguientes actividades: limpieza de la Capilla, pintar salones de catequesis y sacristía, instalación eléctrica en los salones, abanicos, pizarras, tablón de anuncios, radio, libros de formación religiosa y materiales escolares necesarios para los niños y jóvenes que reciben formación cristiana en la Capilla San Pedro Nolasco. Fue de gran crecimiento personal y espiritual el haber vivido la experiencia de servir a la sociedad. Finalmente, celebraremos la Corte de Honor que lo hace merecedor del Rango Escucha Águila de la Tropa 295, de Juana Díaz, el 15 de noviembre de 2015. Nos enorgullece que reconozcan la labor que realizan los Niños Escuchas de Puerto Rico, celebremos juntos este reconocimiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la [más] felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven Héctor Manuel Maldonado Torruella, de la Tropa 295, por haber alcanzado el más alto rango de los Boys Scouts of América, el Rango de Escucha Águila

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al joven Héctor Manuel Maldonado Torruella, el domingo, 15 de noviembre de 2015.

Sección 3.- Copia de esta Resolución [~~en forma de Pergamino~~] le será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se aprueben las mociones y resoluciones incluidas en los Anejos A y B.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar, conforme a la Sección 32.3 del Reglamento del Senado, que se descargue el Proyecto de la Cámara 2570, relevando de todo trámite a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Este Proyecto, Presidente, para beneficio de los compañeros, es el de las pruebas de ADN.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Para que permanezcan como Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1387; P. del S. 1416).

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se dé lectura al Quinto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Vamos ahora a darle lectura al Quinto Calendario. El Sexto Calendario no ha sido traído todavía, está de camino, pero vamos a darle lectura al Quinto Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 783, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para Reglamentar Reglamentación de la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos”, ~~establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para licenciar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de Terapéutica Atlética~~ crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, el estilo de vida de la población de Puerto Rico, de diversas edades, ha cambiado de uno sedentario a uno más activo que incluye la actividad física, para su bienestar personal y de salud. ~~Por lo cual, la actividad física, no se limita sin limitarse~~ a los deportes organizados, ~~sino también a cualquier actividad que conlleve movimiento activo.~~

El terapeuta atlético es el profesional de la salud ~~que tiene la responsabilidad de garantizar un ambiente seguro en el lugar donde la persona esté realizando su actividad física~~ especializado en la prevención, evaluación y manejo y rehabilitación de lesiones atléticas. ~~Estos lugares~~ Los lugares de servicio donde los terapeutas atléticos se desempeñan pueden ser: facilidades recreativas/comunitarias, escuelas, universidades, clínicas, hospitales, y oficinas médicas supervisadas por un médico, industrias, milicia, servicio profesionales al hogar, artes escénicas y deportes profesionales y aficionados.

La terapéutica atlética es ejercida por los terapeutas atléticos, que colaboran con los profesionales de la salud para optimizar el rendimiento médico y otros profesionales para optimizar la actividad y participación de los atletas, pacientes y clientes. La terapéutica atlética comprende la prevención, la evaluación y referido a profesionales de la salud correspondiente, ~~el diagnóstico, la intervención~~, manejo de emergencia, el tratamiento y manejo de condiciones agudas y crónicas que envuelvan limitaciones funcionales, impedimentos e incapacidades.

Las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son: 1) *Prevención de lesiones, enfermedades y protección del bienestar.* La prevención de lesiones implica desde lesiones leves como una torcedura ligamentosa hasta una lesión catastrófica de cuello y cabeza. ~~La~~ la prevención de enfermedades conlleva desde un catarro hasta un “heat stroke” influenciadas por la actividad física. La protección del bienestar involucra aspectos de nutrición e hidratación, la evaluación del estado físico de cada participante, las condiciones ambientales y el espacio físico donde se llevara a cabo la actividad con el propósito de recomendar la suspensión o continuación de la actividad, y así salvaguardar la integridad y seguridad de una o todas las personas que participen de la misma. 2) *Evaluación clínica y diagnóstico.* El terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar examinación examen de desórdenes músculoesqueléticos agudos, subagudos o crónicos y para realizar ~~un diagnóstico~~ una valoración diferencial de la patología sospechada (historial médico, examinación evaluación física, examinación evaluación ortopédica, observación, palpación y pruebas especiales). 3) *Cuidado de inmediato y de emergencia.* Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para proveer cuidado inmediato estandarizado y procedimientos de cuidado de emergencia (resucitación cardiopulmonar- CPR, desfibrilador automático externo- AED, primeros auxilios, entablillado, “spine boarding”, control de sangrado, control de temperatura y entre otros cuidados de enfermedades). Los terapeutas atléticos reconocen, consultan y refieren cuando es necesario consultar con a otros profesionales de la salud y referir al paciente de ser necesario. 4) *Tratamiento y rehabilitación.* Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para evaluar el estado del paciente luego de la lesión, enfermedad o condición influenciada por la actividad física. Una vez determinado este estado, el terapeuta atlético establece las metas del tratamiento y las intervenciones terapéuticas necesarias para reducir el tiempo de incapacidad (terapia manual, ~~modalidades,~~ ejercicio terapéutico, entrenamiento funcional. 5) *Salud y bienestar organizacional y profesional.* Los terapeutas atléticos poseen las habilidades necesarias para desarrollar, administrar y manejar ~~una facilidad de cuidado de salud y lugares asociados a servicios de salud~~ lugares de servicio donde ejerza el terapeuta atlético. Tienen ~~las habilidades~~ los conocimientos para utilizar los

recursos humanos, físicos y fiscales para proveer unos servicios de salud eficientes y efectivos dentro de los límites de la profesión.

La ~~profesión de~~ Terapéutica Atlética ha sido reconocida desde el año 1990 como una profesión aliada a la salud por la American Medical Association (AMA). Existen asociaciones y organizaciones a nivel nacional e internacional que agrupan a estos profesionales. ~~A nivel nacional~~ En Puerto Rico tenemos la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR) y tenemos la Asociación de Estudiantes de Terapéutica Atlética (AETA) y la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR). En el ámbito internacional se encuentran: la National Athletic Trainers Association (NATA) y World Federation of Athletic Trainers and Therapy (WFATT). La profesión de Terapéutica Atlética se comenzó a ofrecer en Puerto Rico en el año 1993. ~~Actualmente, el programa de Bachillerato en Terapéutica Atlética es único y el segundo en demanda en la Universidad de Puerto Rico en Ponce.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá y se debe citar como “Ley para reglamentar la práctica de la Terapéutica Atlética y regular la profesión del Terapeuta Atlético”.

Artículo 2. – Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- ~~(a)~~ “Atleta corporativo”: persona que utiliza el movimiento activo del cuerpo para realizar las tareas laborales que requieran de fuerza, flexibilidad, rango de movimiento, estamina, agilidad y velocidad.
- ~~(b)~~ (a) “Atleta o deportista”: todo individuo que participa en actividades atléticas o de equipo interuniversitario, intramural, interescolares, en el escenario laboral, a nivel profesional y aficionado.
- ~~(b)~~ (b) “Entrenador”: persona que se dedica a entrenar a otras personas para que desarrollen una actividad física a partir de la enseñanza de principios técnicos predeterminados y del aprovechamiento de las cualidades naturales del individuo. Persona que se dedica a la dirección técnica de un equipo.
- ~~(c)~~ (c) “Junta”: la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética en Puerto Rico.
- ~~(d)~~ (d) “Licencia”: documento expedido por la Junta para cualificar a personas como terapeutas atléticos.
- ~~(e)~~ “Lesión o enfermedad”: una lesión o enfermedad sostenida por una persona físicamente activa como resultado de la participación en actividades físicas.
- ~~(e)~~ (e) “Lesión”: acto que daña o lastima. (Prentice 2013); una lesión o enfermedad sostenida por una persona físicamente activa como resultado de la participación en actividades físicas.
- ~~(f)~~ (f) “Lesión Deportiva”: lesiones que ocurren durante la práctica de un deporte o durante el ejercicio físico. (NIH 2009)
- ~~(f)~~ (g) “Licencia de Terapeuta Atlético”: permiso otorgado por la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética para ejercer la profesión en Puerto Rico.
- ~~(g)~~ (h) “Persona físicamente activa”: ~~individuo que participa en deportes organizados, individuales o de equipo, juegos atléticos o actividades deportivas recreacionales~~ persona que utiliza el movimiento activo del cuerpo para realizar las tareas físicas que requieran de fuerza, flexibilidad, arco de movimiento, estamina, agilidad y velocidad.

- (i) “Profesional de la Salud”: significa cualquier practicante debidamente admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos, cirujanos, podiatras, doctores en naturopatía, quiroprácticos, optómetras, sicólogos clínicos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras, audiólogos y tecnólogos médicos, según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.
- ~~(h)~~ (j) “Terapeuta Atlético”: persona que cumple con todos los requisitos de esta ley y que ha sido debidamente certificado por la “Junta” para ejercer la práctica de Terapéutica Atlética en la jurisdicción de Puerto Rico. El Terapeuta Atlético se especializa en la prevención, evaluación y tratamiento de lesiones musculoesqueléticas y enfermedades influenciadas por la actividad física. Trabaja con personas de todas edades y niveles de destreza, desde niños, a soldados y atletas profesionales.
- ~~(i)~~ (k) “Terapéutica Atlética”: la aplicación de los principios y metodologías de prevención, asistencia inmediata, reconocimiento, evaluación, tratamiento, rehabilitación y reacondicionamiento de lesiones y enfermedades influenciadas por la actividad física, así como la organización y administración de ejercicios, acondicionamiento y programas de entrenamiento.

Artículo 3.- Facultades del Departamento de Salud

El Secretario(a) del Departamento de Salud nombrará un Comité Asesor para la creación de la reglamentación de la práctica de la Terapéutica Atlética y la regulación de la profesión de los Terapeutas Atléticos, quienes serán responsables de recomendarle las disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento de la reglamentación y regulación.

El Secretario(a) dispondrá mediante Orden Administrativa el número de miembros que estime necesario, sus funciones, deberes, responsabilidades y el tiempo de existencia de dicho Comité.

Artículo 4. – Creación de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética

Se crea una Junta Examinadora de Terapéutica Atlética adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud.

Artículo 5.- Reglamento de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética

Los procedimientos internos de la Junta serán establecidos mediante Reglamento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Dicho reglamento contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los deberes y las reglas de procedimiento interno.

Artículo 6.- Miembros

La Junta Examinadora de Terapéutica Atlética estará compuesta por cinco (5) miembros quienes no devengarán sueldo por sus funciones. ~~Un (1) miembro de la Junta deberá ser el Secretario(a) de Salud. Los restantes miembros serán nombrados por el Director Ejecutivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud~~ el Secretario (a) de Salud.

Para ~~constituir~~ construir la Junta al momento de la aprobación de esta Ley, serán nombrados tres (3) miembros por un término de cinco (5) años y ~~un (1) dos (2) miembros~~ por un término de cuatro (4) años. El Secretario del Departamento de Salud será miembro de la Junta mientras su nombramiento sea vigente. A los miembros de la Junta nombrados inicialmente por el Secretario(a) de Salud, se les otorgará una licencia de Terapeuta Atlético por el Secretario(a) luego de presentar

evidencia de haber aprobado el grado académico correspondiente, y que, además, presente evidencia de haber practicado la profesión de Terapeuta Atlético por un periodo no menor de dos (2) años antes de la aprobación de esta Ley.

Las disposiciones contenidas en la Ley ~~Núm.~~ 1- 2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, según enmendada serán de aplicación a los miembros de esta Junta.

Artículo 7.- Renuncia de los Miembros de la Junta

Cualquier miembro que no cumpla con sus obligaciones como miembro, deberá informar al ~~Gobernador de Puerto Rico~~ Secretario(a) de Salud y presentar su renuncia de inmediato. Además, cualquier miembro podrá presentar su renuncia al ~~Gobernador de Puerto Rico~~ Secretario(a) de Salud cuando tuviere alguna razón justificada.

Artículo 8.- Destitución de los Miembros de la Junta

El ~~Gobernador de Puerto Rico~~ Secretario(a) del Departamento de Salud, mediante recomendación ~~del Secretario del Departamento de Salud~~ o del Director Ejecutivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, podrá destituir a un miembro de la Junta de sus funciones por las siguientes razones:

- ~~(a)~~ (a) Si su licencia profesional no está vigente
- ~~(b)~~ (b) Que haya sido convicto de algún delito grave o menos grave. Además podrá suspenderse de sus facultades y de su participación como Miembro de la Junta, si la persona es acusada de cometer cualquier delito grave o algún delito que implique algún acto contra el erario público.
- (c) Que se le haya probado que ha mostrado conducta antiética o haya incurrido en conducta que implique depravación moral. Para ello, la Junta deberá observar los procedimientos administrativos de acuerdo al Reglamento de la Junta.
- ~~(d)~~ ~~Que se le haya probado el uso y abuso de sustancias controladas.~~
- (d) Por incompetencia mental certificada por un Tribunal competente.
- ~~(f)~~ (e) Por ~~cinco (5)~~ tres (3) ausencias injustificadas a las sesiones de la Junta.
- ~~(g)~~ (f) Por el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como miembro de la Junta.

Previo a la destitución de un miembro, se llevará a cabo un proceso de vistas administrativas, siguiendo los procedimientos que para esos fines se incluyan en el Reglamento de la Junta.

Artículo 9.- Facultades y deberes de la Junta Examinadora

La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes

- (a) Autorizar el ejercicio de la profesión de Terapeuta Atlético en Puerto Rico de acuerdo a esta Ley.
- (b) Preparar, evaluar y administrar exámenes de reválida por lo menos dos (2) veces al año a fin de medir la capacidad y competencia de la profesión.
- (c) Expedir, denegar, suspender y revocar licencias para ejercer la profesión de Terapeuta Atlético en Puerto Rico.
- (d) Mantener un registro electrónico actualizado de todas las licencias que expida, en el cual se consignará el nombre completo y los datos personales del profesional al que se expida la licencia, la fecha de expedición, el número y término de vigencia de la licencia, al igual que las licencias suspendidas, revocadas o canceladas.
- (e) Presentar al Secretario(a) de Salud un informe anual de sus trabajos dando cuenta del número de licencias expedidas, suspendidas, canceladas o renovadas.

- (f) Adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley y de sus deberes y funciones, siempre que las mismas no sean contrarias al orden jurídico.
- (g) Establecer mecanismos para garantizar la Educación Continua a través de las organizaciones educativas y profesionales estatales e internacionales para mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación continua para la profesión.
- (h) Adoptar un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y documentos expedidos por la Junta.
- (i) Atender y resolver las querellas que se presenten por violaciones a las disposiciones de esta Ley y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.
- (j) Celebrar vistas administrativas, resolverá controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, expedirá citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o de partes interesadas, requerir la presentación de prueba documental, tomar declaraciones o juramentos y recibir la prueba que le sea sometida en todo asunto bajo su jurisdicción.
- (k) Delegar al Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las funciones de la Junta o de sus miembros, en aquellos casos donde se vea afectado el servicio público o por razón de que resulte imposible o improcedente una toma de decisión por parte de la Junta, a causa de conflictos de intereses, falta de constitución de la Junta u otras causas extraordinarias similares.

Artículo 9 10. – Examen

La Junta determinará mediante el reglamento los procedimientos de examen de reválida que considere necesarios a los fines de medir la capacidad del candidato para desempeñarse como Terapeuta Atlético. La Junta vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará el examen. La Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios para la preparación, administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud. El costo del examen será establecido por la Junta o por la entidad que se contrate para estos efectos. No obstante, el mismo deberá fluctuar dentro del costo promedio de reválidas de otras profesiones ofrecidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A los fines de cualificar para tomar el examen de reválida la persona deberá haber completado un Bachillerato, Maestría o un Doctorado en Terapéutica Atlética en una universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior, Middle States Commission on Higher Education o, en su efecto defecto, haber aprobado un bachillerato en áreas relacionadas que comprenda las siguientes áreas de estudios: lesiones atléticas, patofisiología, primeros auxilios en el deporte, nutrición deportiva, psicología deportiva, intervenciones terapéuticas y prácticas clínicas supervisadas por Terapeuta Atlético que hayan cumplido con un mínimo de quinientas (500) horas en un término no menor de dos (2) años y no mayor de cuatro (4) años.

Artículo 11. - Examen de reválida – Reprobación

Toda persona que, a partir de la vigencia de esta Ley repruebe el examen de reválida en tres (3) ocasiones distintas no podrá someterse a un nuevo examen hasta tanto presente a la Junta prueba fehaciente de que ha tomado y aprobado el o los cursos que sean pertinentes.

Dichos cursos pueden ser ofrecidos por instituciones acreditadas en Terapéutica Atlética por el Consejo de Educación Superior o por las agencias acreditadoras de programas en Terapéutica

Atlética. La Junta certificara los cursos preparados por las instituciones educativas u organizaciones capacitadas que tengan interés en ofrecer los dichos cursos.

Artículo ~~10~~ 12. – Requisitos para la Licencia

Toda persona que solicite la Licencia de Terapéutica Atlética al amparo de esta Ley, someterá evidencia, que demuestre que cumple los siguientes requisitos:

- (a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- (b) Ser ciudadano americano o ser residente legal.
- (c) Fotografía reciente de tamaño 2" x 2".
- (d) Haber completado un Bachillerato, Maestría o un Doctorado en Terapéutica Atlética en una universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior, Middle States Commission on Higher Education o, en su ~~efecto~~ defecto, haber aprobado un bachillerato en áreas relacionadas que comprenda las siguientes áreas de estudios: lesiones atléticas, patofisiología, primeros auxilios en el deporte, nutrición deportiva, psicología deportiva, intervenciones terapéuticas y prácticas clínicas supervisadas por Terapeuta Atlético que hayan cumplido con un mínimo de quinientas (500) horas en un término no menor de dos (2) años y no mayor de cuatro (4) los cursos establecidos por la Junta Examinadora.
- (e) Haber aprobado el examen de reválida de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética.
- (f) Haber aprobado un examen certificado por el Estado sobre las técnicas de ~~reanimación~~ resucitación cardiopulmonar (C.P.R.), desfibrilador externo automatizado (AED) y Primeros Auxilios vigente.
- (g) Haber aprobado un taller sobre Control de Infecciones (OSHA) certificado por el Departamento de Salud o por la Agencia concerniente para tales fines.
- (h) Presentar Certificado Negativo de Antecedentes Penales otorgado por la Policía de Puerto Rico.
- (i) Presentar Certificado de Salud vigente por el Departamento de Salud.
- (j) Presentar Certificación Negativa expedida por la Administración de Sustento de Menores (ASUME).
- (k) Presentar Certificación de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda ~~Área de Rentas Internas~~.
- (l) Presentar certificado de no deuda ~~del~~ expedido por el Departamento de Hacienda.
- (m) Presentar certificación de Radicación de Planillas
- ~~(n)~~ (n) Copia del diploma que evidencie acredite el grado académico de Bachillerato, Maestría o Doctorado en Terapéutica Atlética o área relacionada, según el inciso (d) de este Artículo.
- ~~(o)~~ Transcripción de crédito y Certificación de Horas de Practica.
- ~~(p)~~ (p) No haber incurrido en ninguno de los actos o infracciones que serían motivo de acción disciplinaria al amparo de esta Ley.
- ~~(q)~~ (q) Profesional de otra jurisdicción que se establezca en Puerto Rico: Deberá presentar evidencia de que su licencia no haya sido suspendida o revocada.

Artículo ~~11~~ 13. – Renovación de Licencia

La licencia deberá ser renovada cada ~~tres (3)~~ dos (2) años. Para renovación de la licencia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Haber cumplido con los requisitos de los cursos de educación continua establecidos en el Reglamento de la Junta.

(b) Presentar los requisitos establecidos en los incisos (h), (i), (j), (k), (l) y (m) del Artículo 12 de esta Ley.

Artículo 12 14.- Educación Continua

La Junta incluirá en su Reglamento, disposiciones relacionadas con educación continua para todos los ~~Médicos Asistentes~~ Terapeutas Atléticos. También, dispondrá las actividades que serán reconocidas como Educación Continua y los procedimientos, derechos o aranceles para su acreditación. Establecer mecanismos para garantizar la Educación Continua a través de las organizaciones educativas y profesionales estatales e internacionales para mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación continua para la profesión.

~~**Artículo 13.**— Revocación, Suspensión o Denegación de la Licencia~~

~~La Junta podrá revocar, suspender o denegar la renovación de la licencia, motu proprio o a solicitud de parte, previa notificación de cargos y celebración de vista administrativa, salvaguardando los derechos que garantiza el procedimiento adjudicativo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.~~

Artículo 13 15. – Derechos a la reconsideración y apelación

La renovación de licencia no puede ser revocada, suspendida o denegada sin que se haya emitido una notificación por escrito, ni ofrecido la oportunidad de que se celebre una vista en torno a dicha revocación, suspensión o rechazo. La notificación a esos fines se emitirá no más tarde de treinta (30) días a partir de la determinación de la Junta. El solicitante, de no estar de acuerdo con la decisión, tiene un plazo de treinta (30) días para apelar la decisión.

~~**Artículo 14.**— Penalizaciones~~

~~Toda persona que sin licencia correspondiente que ejerciere la Profesión de Terapéutica Atlético, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión que no excederá seis (6) meses o con una multa no menos de cien (100) dólares y que no excederá los mil (1,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. De igual forma, la Junta podrá suspender la licencia al Terapeuta Atlético por un término de un (1) año.~~

Artículo 15 16. – Licencia Provisional

Se establece que todo Terapeuta Atlético que haya cursado estudios en una universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior podrá solicitar una Licencia Provisional con una vigencia máxima de un (1) año, siempre y cuando haya solicitado el examen de reválida, y luego de haber cumplido con todos los requisitos para solicitar el mismo. Todo Terapeuta Atlético llevará consigo en todo momento la licencia o licencia provisional y estará obligado a mostrarla cuando así se requiera.

~~**Artículo 16.**— Requisito de presentación de Licencia~~

~~Todo Terapeuta Atlético llevará consigo en todo momento la licencia o licencia provisional y estará obligado a mostrarla cuando así se requiera.~~

Artículo 17. – Reciprocidad

- a) Todo Terapeuta Atlético residente o domiciliado que pretenda ejercer la profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y posea una licencia otorgada en otro estado o territorio de los Estados Unidos, o cualquier país en que se exijan requisitos similares a los establecidos en esta ley para la obtención de la licencia de Terapeuta Atlético, deberá tomar el examen de reválida administrado por la Junta.

- b) En caso de que el Terapeuta Atlético no resida en Puerto Rico y su estadía no exceda los 6 tres (3) meses, deberá solicitar una licencia provisional para ejercer la profesión.

Artículo 18.- Uso de Términos

Las personas que cumpla con los requisitos de licencia podrán utilizar las siguientes terminologías:

- (a) Terapeuta Atlético (TA)
- (b) Athletic Trainer (AT)
- (c) Terapeuta Atlético Licenciado (TAL)
- (d) Licensure Athletic Trainer (LAT)

Disponiéndose que ninguna otra persona que no esté autorizada por Ley podrá usar las mismas.

Artículo 19. – Disposición transitoria.

Durante los primero doce (12) meses subsiguientes a la constitución de la Junta, ésta podrá otorgar la licencia de Terapéutica Atlética a cualquier persona que la solicite si cumple con lo dispuesto en los incisos (a) al (d) y (f) al (o) del Artículo 12 de esta Ley y además, presente evidencia de haber practicado la profesión de Terapeuta Atlético. Aquellas personas que, no habiendo obtenido un grado académico en Terapéutica Atlética, y que, anterior a la fecha de vigencia de esta Ley, evidencien haber trabajado como Terapeutas Atléticos durante los últimos diez (10) años y presenten certificación de haber cumplido veinte (20) horas de educación continua por los últimos 5 años, podrán solicitar la licencia. La Junta establecerá mediante reglamento los documentos y evidencia fehaciente que deberán presentar los solicitantes para corroborar su práctica en la profesión de Terapeuta Atlético por el término establecido.

Artículo 20. – Penalidades

Toda persona que sin licencia correspondiente que ejerciere la Profesión de Terapéutica Atlética, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión que no excederá seis (6) meses o con una multa no menos de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De igual forma, la Junta podrá suspender la licencia al Terapeuta Atlético temporalmente o permanente.

Artículo ~~18~~ 21.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo ~~19~~ 22.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 783 con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 783, titulado:

Para crear la “Reglamentación de la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos”, establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para licenciar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de Terapéutica Atlética.

Actualmente, el estilo de vida de la población de Puerto Rico, de diversas edades, ha cambiado de uno sedentario a uno más activo que incluye la actividad física, para su bienestar personal y de salud sin limitarse a los deportes organizados.

El terapeuta atlético es el profesional de la salud especializado en la prevención, evaluación y manejo y rehabilitación de lesiones atléticas. Los lugares de servicio donde los terapeutas atléticos se desempeñan pueden ser: facilidades recreativas/comunitarias, escuelas, universidades, clínicas, hospitales y oficinas médicas supervisadas por un médico, industrias, milicia, servicio profesionales, artes escénicas y deportes profesionales y aficionados.

La terapéutica atlética es ejercida por los terapeutas atléticos, que colaboran con los profesionales de la salud para optimizar el rendimiento y participación de los atletas, pacientes y clientes. La terapéutica atlética comprende la prevención, la evaluación y referido a profesionales de la salud correspondiente, manejo de emergencia, el tratamiento y manejo de condiciones agudas y crónicas que envuelvan limitaciones funcionales.

Las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son: 1) *Prevención de lesiones, enfermedades y protección del bienestar*. La prevención de lesiones implica desde lesiones leves como una torcedura ligamentosa hasta una lesión catastrófica de cuello y cabeza y la prevención de enfermedades influenciadas por la actividad física. La protección del bienestar involucra aspectos de nutrición e hidratación, la evaluación del estado físico de cada participante, las condiciones ambientales y el espacio físico donde se llevara a cabo la actividad con el propósito de recomendar la suspensión o continuación de la actividad, y así salvaguardar la integridad y seguridad de una o todas las personas que participen de la misma. 2) *Evaluación*. El terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar examen de desórdenes músculoesqueléticos agudos, subagudos o crónicos y para realizar una valoración diferencial de la patología sospechada (historial médico, evaluación física, evaluación ortopédica, observación, palpación y pruebas especiales). 3) *Cuidado de inmediato y de emergencia*. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para proveer cuidado inmediato estandarizado y procedimientos de cuidado de emergencia (resucitación cardiopulmonar- CPR, desfibrilador automático externo- AED, primeros auxilios, entablillado, “spine boarding”, control de sangrado, control de temperatura y entre otros). Los terapeutas atléticos reconocen, consultan y refieren a otros profesionales de la salud. 4) *Tratamiento y rehabilitación*. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para evaluar el estado del paciente luego de la lesión, enfermedad o condición influenciada por la actividad física. Una vez determinado este estado, el terapeuta atlético establece las metas del tratamiento y las intervenciones terapéuticas necesarias para reducir el tiempo de incapacidad (terapia manual, ejercicio terapéutico, entrenamiento funcional. 5) *Salud y bienestar organizacional y profesional*. Los terapeutas atléticos

poseen las habilidades necesarias para desarrollar, administrar y manejar lugares de servicio donde ejerza el terapeuta atlético. Tienen los conocimientos para utilizar los recursos humanos, físicos y fiscales para proveer unos servicios de salud eficientes y efectivos dentro de los límites de la profesión.

La Terapéutica Atlética ha sido reconocida desde el año 1990 como una profesión aliada a la salud por la American Medical Association (AMA). Existen asociaciones y organizaciones a nivel nacional e internacional que agrupan a estos profesionales. En Puerto Rico tenemos la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR) y la Asociación de Estudiantes de Terapéutica Atlética (AETA). En el ámbito internacional se encuentran: la National Athletic Trainers Association (NATA) y World Federation of Athletic Trainers and Therapy (WFATT). La profesión de Terapéutica Atlética se comenzó a ofrecer en Puerto Rico en el año 1993.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para atender diligentemente el análisis de este proyecto las siguientes personas e instituciones expresaron sus comentarios por escrito: Federación de Medicina Deportiva de Puerto Rico; Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR); Comité Olímpico de Puerto Rico; Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia y facultativos del Programa de Maestría en Terapia Física de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas; Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; Liga de Baloncesto Superior Nacional; el equipo de Indios de Mayagüez; y los estudiantes del Programa de Bachillerato en Terapéutica Atlética de la Universidad de Puerto Rico en Ponce.

La **Federación de Medicina Deportiva de Puerto Rico** expresó por escrito en su ponencia lo siguiente

Uno de los profesionales de la salud que tiene la responsabilidad directa de la prevención, la identificación y el manejo de problemas relacionados a la actividad deportiva son los Terapeutas Atléticos. Puerto Rico tiene el privilegio de tener un Programa de Bachillerato en la Universidad de Puerto Rico en Ponce, el cual ha graduado desde muchos años profesionales de excelencia en el campo de la Terapéutica Atlética. Hoy día son éstos los que proveen servicios a nuestras Federaciones aliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico, a un sin número de Instituciones Universitarias, a equipos deportivos de múltiples disciplinas, y a pacientes en oficinas privadas donde se proveen los servicios de Medicina Deportiva.

La Federación de Medicina Deportiva señala como preocupación diaria de su práctica que hay un sinnúmero de personas practicando la profesión de la Terapéutica Atlética sin tener la debida educación y certificación, poniendo a riesgo a personas que ignoran esta realidad que se vive en nuestro país. Esto ocurre porque no existe una ley que regule la práctica de esta profesión en Puerto Rico, a diferencia de lo que ocurre en los Estado Unidos y Europa. Es por eso que la Federación de Medicina Deportiva apoya el Proyecto del Senado 783, el cual propone la regulación de esta profesión y la prohibición de su práctica sin la debida preparación.

La **Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR)** presentó por escrito su posición **a favor** del Proyecto del Senado 783 que regula la profesión de Terapéutica Atlética en Puerto Rico.

Expresó que este proyecto nace por necesidad imperante de regular la práctica de la profesión de la Terapéutica Atlética en Puerto Rico. Actualmente existen personas sin educación formal ejerciendo la profesión con diferentes poblaciones como: atletas de alto rendimiento, atletas

recreativos, ligas deportivas en diferentes edades, y en personas físicamente activas. El desconocimiento o falta de entrenamiento académico en la ejecución de las labores de estas personas puede redundar en daños físicos y mentales irremediables a sus receptores.

La profesión de la Terapéutica Atlética es reconocida por la *American Medical Association* (AMA, por sus siglas en inglés), como una profesión aliada a la salud desde el 1990. La *National Athletic Trainers' Association* (NATA), es la organización nacional con más de 30 mil miembros activos que agrupa y certifica a estos profesionales en los Estados Unidos de América y tiene alianzas con organizaciones profesionales en todo el mundo. Las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son: 1) prevención de lesiones, enfermedades y protección del bienestar, 2) evaluación clínica y diagnóstico, 3) cuidado de inmediato y de emergencia, 4) tratamiento y rehabilitación, y por último, 5) salud y bienestar organizacional y profesional.

La Universidad de Puerto Rico en Ponce, en la actualidad es el único centro docente que tiene un programa de bachillerato en Ciencias que prepara a estos profesionales desde el 1994. Sus egresados se encuentran trabajando en diferentes áreas como lo son: clínicas de terapia con terapeutas físicos y médicos, equipos deportivos aficionados y profesionales, universidades, gimnasios, programas deportivos en escuelas superiores, federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), y en el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

El **Comité Olímpico de Puerto Rico**, presentó sus comentarios por escrito **favoreciendo** la medida, expresando que les parece que el análisis en torno a este proyecto es importante toda vez que regularía y establecería responsabilidad para tratar e intervenir con situaciones de salud específicas y relacionadas con procesos de actividad física. Entre estas y conforme se afirma en la propuesta legislativa, prevención de lesiones, enfermedades y protección del bienestar.

Entienden que es importante que toda práctica relacionada a procesos con la salud esté debidamente reglamentada. Sobre todo en el deporte y la actividad física, el cuidado de inmediato y de emergencia es imprescindible. Conforme se señala el terapeuta atlético están educados y entrenados para proveer cuidado de inmediato que incluye además de primeros auxilios, entablillado “spine bording” y control de sangrado entre otros procedimientos para los cuales se adiestran.

La **Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia**, y el **Programa de Maestría en Terapia Física de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas**, presentaron conjuntamente sus comentarios por escrito incluyendo sendos señalamientos que coinciden con las enmiendas presentadas por la Organización de Terapéutica Atlética de Puerto Rico.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR)**, se expresó **endosando la medida** en tanto y en cuanto se consideren las enmiendas propuestas por esta institución. Sobre la presente medida, presentó por escrito en su memorial explicativo los siguientes comentarios:

“El Proyecto del Senado 783 propone reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética, regular la profesión, establecer los requisitos para ejercer la profesión y crea una Junta Examinadora a esos fines. El proyecto no meramente reconoce la profesión de la Terapéutica Atlética como una profesión aliada a la salud, sino que pretende reconocerles a los Terapeutas Atléticos facultades y autonomía sobre diversos asuntos que por preparación, pericia y ciencia le corresponde al ejercicio de la medicina.

Proyectos como éste han sido rechazados reiteradamente por el Colegio de Médicos y otras administraciones gubernamentales, particularmente porque se pretende por ley atribuirle a profesionales de la salud que no son médicos, facultades que solamente se pueden adquirir mediante

la ciencia, el estudio y la pericia que aportan los estudios de la medicina. Ninguna ley puede capacitar a un profesional de la salud para que ejerza una destreza, pericia o conocimiento que solamente se adquiere con el estudio. Con lo expresado no pretendemos devaluar el trabajo del Terapeuta Atlético, pero el proyecto tiene que reconocer los linderos entre el ejercicio del Terapeuta y el ejercicio de la medicina.

El Artículo 2, inciso i de la Ley 139 de 1 de agosto de 2008, también conocida como la Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica establece que la Práctica de la Medicina comprende:

- i. anunciarse, sostener ante el público o realizar representaciones en cualquier modo dando a entender que se está autorizando a practicar la medicina en la jurisdicción;
- ii. ofrecer, garantizar o emprender la **prevención**, el **diagnostico**, la corrección y/o tratamiento y la rehabilitación de cualquier manera o por cualquier medio, método o equipo, **de cualquier enfermedad, condición**, dolor, fractura, debilidad, defecto, condición mental o anomalía física de cualquier persona.
- iii. ofrecer, garantizar o realizar cualquier tipo de operación quirúrgica a cualquier persona;
- iv. interpretar la necesidad médica de una determinación en una decisión que afecte el diagnóstico y/o tratamiento de un paciente.

El Artículo 35 de la Ley 139, establece lo que constituye la práctica ilegal de la medicina, el pretender estar capacitado para examinar, diagnosticar, tratar, operar o recetar para cualquier enfermedad, dolor, lesión, deformidad o condición física y/o mental.

El tercer párrafo de la Exposición de Motivos del proyecto evaluado indica que:

“la terapéutica atlética comprende la **prevención**, el **diagnóstico**, la intervención de **emergencia**, el **tratamiento de condiciones agudas y crónicas** que envuelvan limitaciones funcionales, impedimentos e incapacidades.”

El cuarto párrafo indica que:

“*Evaluación clínica y diagnóstico*. El terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar exámenes de desórdenes músculoesqueléticos agudos, subagudos o crónicos y para realizar un diagnóstico diferencial de la patología sospechada (historial médico, examen físico, examen ortopédico, observación, palpación y pruebas especiales)”

“*Tratamiento y rehabilitación*. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para evaluar el estado del paciente luego de la lesión, enfermedad o condición. Una vez determinado este estado, el terapeuta atlético establece las metas del tratamiento y las intervenciones terapéuticas necesarias para reducir el tiempo de incapacidad (terapia manual, modalidades, ejercicio terapéutico, entrenamiento funcional.”

A pesar de que reconocemos que la Exposición de Motivos no es parte de la norma legal, lo cierto es que su contenido puede ser utilizado para el análisis o interpretación de la norma e incluso puede motivar que una Junta Examinadora de Terapeutas Atléticos entienda apropiado reglamentar para reconocerles a dichos profesionales facultades que por disposición de ley y pericia le corresponde estrictamente a los médicos. Esos párrafos de la Exposición de Motivos deben ser eliminados.

El Artículo 2 inciso (i) del proyecto define Terapéutica Atlética como:

“la aplicación de los principios y metodologías de prevención, asistencia inmediata, reconocimiento, evaluación, tratamiento, rehabilitación y acondicionamiento de lesiones y enfermedades, así como la organización y administración de ejercicios, acondicionamiento y programas de entrenamiento.”

El referido artículo además define Lesión o Enfermedad como:

“una lesión o enfermedad sostenida por una persona físicamente activa como resultado de la participación en actividades físicas.”

Las definiciones excluyen la palabra diagnóstico y parecen limitar el ámbito de práctica del terapeuta atlético a lesiones o enfermedades que sean resultados de actividades físicas. Aun así, las definiciones son muy amplias y el proyecto de ley debe especificar que la Junta que se crea para fines de reglamentación no debe reconocerles a los terapeutas facultades que le corresponden a los médicos, particularmente aquellas relacionadas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades.

Toda propuesta de ley que pretenda adjudicar mayores facultades a otras profesiones aliadas a la salud debe reconocer que el arte de curar es intrínseco de los médicos y que la relación de los pacientes es con su médico. De dicha relación nacen una serie de responsabilidades, obligaciones y compromisos éticos y legales que son indelegables.

Los médicos podemos trabajar con Terapeutas Atléticos en estrecha interrelación, en un ambiente laboral con distintas formas y expresiones de autoridad. En ese ambiente cada cual tiene un rol activo que ejercer y unas responsabilidades que le corresponden, en función de su preparación y conocimiento. Creemos que se debe reconocer y reglamentar la profesión de la Terapéutica Atlética, sin embargo ese reconocimiento no puede implicar el concederles, por *fiat* legislativo, la capacidad para ejercer la medicina.

El Colegio de Médicos se ha integrado a la iniciativa mundial de Exercise is Medicine. Es iniciativa fue propuesta por la American Medical Association la American College of Sport Medicine, con la intención de promover la actividad física como una de las principales alternativas de salud. La propuesta de Exercise is Medicine busca integrar los servicios de los médicos con los servicios de otros profesionales de la salud, como los terapeutas atléticos, para manejar enfermedades crónicas, reducir el consumo de medicamentos, y mejorar la condición física y general de los pacientes. En dicho programa todos los profesionales de la salud involucrados trabajan como un equipo, pero reconociendo al médico como el custodio principal de la salud del paciente. El Colegio de Médicos cree en la integración de otros profesionales de la salud en atención a nuestros pacientes. El Colegio de Médicos no cree que por *fiat* legislativo o reglamentario, se deban reconocer a otros profesionales de la salud facultades que le corresponden a los médicos y que no pueden ser delegadas a profesionales con menos preparación.

El proyecto de ley ante su consideración fue evaluado detalladamente en la sesión del Senado Médico el 2 de marzo de 2014 y dicho cuerpo de nuestra institución rechazó la aprobación de este proyecto de ley si no se enmienda para aclarar que las facultades profesionales del terapeuta atlético no pueden incidir en el ejercicio de la profesión médica.

El proyecto de ley tampoco contempla los riesgos y responsabilidades de la intervención de un terapeuta atlético en la relación médico-paciente, asuntos pertinentes al consentimiento informado del paciente a los tratamientos que puedan recomendar, o su responsabilidad de proveerle continuación de servicios a los pacientes sin paga y numerosas otras obligaciones que se le imponen al médico, tanto por disposición legal como reglamentaria.”

La **Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV)**, presentó por escrito su postura **a favor** de la medida. Entiende que este proyecto persigue garantizar la disponibilidad de profesionales de Terapéutica Atlética con una formación académica y entrenada profesionalmente. Les parece que dicha formación y entrenamiento tiene el propósito de evitar daños físicos y/o mentales irremisibles a los voleibolistas. Además, opinan que es imperativo contar con profesionales de Terapéutica

Atlética preparados para velar, cuidar, y mantener a los jugadores en óptimas condiciones, debido a las exigencias físicas y mentales del deporte de voleibol a las que son expuestos los equipos profesionales de las Ligas Superiores Femenina / Masculina como las selecciones nacionales. Por otra parte, establecieron que el proyecto estaría acorde con los estándares a nivel internacional ya que la Federación Internacional de Voleibol requiere profesionales con una formación académica para ser Fisioterapeutas Certificados.

En apoyo de la medida, enviaron memoriales explicativos por escrito: **Liga de Baloncesto Superior Nacional; Indios de Mayagüez; y los estudiantes del Programa de Terapéutica Atlética de la Universidad de Puerto Rico, en Ponce.**

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

La Comisión suscribiente se reunió con diversos grupos a los fines de armonizar la presente medida con las enmiendas propuestas por ellos. En Vista Pública los grupos de terapeutas físicos y terapeutas atléticos expresaron haber coincidido con las enmiendas que se incorporan en el Entirillado Electrónico que acompaña el presente informe. Se acogió, además, las recomendaciones señaladas por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

En cuanto a los cambios que afectan los nombramientos de los miembros de la Junta creada por esta medida y considerando el elevado número de vacantes que afectan las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud, este Senado aprobó y se acepta como precedente legislativo el Proyecto del Senado 1176, por cuanto se permite agilizar los procesos de nombramiento a cada una de las Juntas.

Por todo lo cual, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 783 con las correspondientes enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1501, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de aclarar que, excepto cuando exista en la Ley disposición expresa en contrario, la facultad de contratar en representación del Municipio es exclusiva del ~~Ejecutivo Municipal; el Alcalde; y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), fue creada, entre otras cosas, para contrarrestar el esquema de control imperante en dicho momento, el cual que había contribuido en gran medida a la alta burocratización de nuestro del gobierno central Gobierno Central, afectando la calidad de los servicios que recibe que recibía la ciudadanía. Por lo anterior, en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada “Ley de Municipios”, se declaró como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

La citada ley “Ley de Municipios” garantiza amplios poderes de contratación a los municipios. En particular, el inciso (n) del Artículo 2.001, establece, entre otras cosas, que los municipios estarán facultados a “contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley Ley que aplique a los municipios”.²² El Artículo 2.004 otorga a los municipios las facultades necesarias para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el inciso (r) del Artículo 3.009, faculta a los alcaldes a “contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal”.²² Como podemos observar Por lo tanto, los poderes en términos de contratación son amplios y persiguen que se brinden los servicios que sean útiles y necesarios para los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, OCAM), ha emitido Memorandos Circulares en los cuales, entre otros asuntos, ha analizado los requerimientos y formalidades de los contratos municipales. La OCAM determinó que el funcionario autorizado para comparecer en negocios jurídicos en representación del municipio es el Alcalde. Asimismo, interpretó la OCAM, que es función indelegable del Alcalde la de contratar. Véase, Memorando Circular Núm. 98-13 del 29 de mayo de 1998.

Sin embargo, al realizar un análisis de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada y su jurisprudencia, surge que existe confusión en diversos foros sobre cual es el funcionario autorizado para comparecer en contratos a nombre del Municipio y los requisitos para su validez. A pesar de existir jurisprudencia que avala el poder amplio y en beneficio del interés público que le otorga la Ley Núm. 81-1991, según enmendada “Ley de Municipios”; a la figura del Alcalde, algunos foros han interpretado que en adición además de a los requisitos de forma, enténdase que se reduzca a contrato escrito; que se mantenga un registro fiel con miras a establecer prima facie su existencia; que se remita copia a la Oficina del Contralor como medio de una doble constancia de su otorgamiento, términos y existencia; y que se acredite certeza de tiempo, esto es, haber sido realizado y otorgado quince (15) días antes, *Ocasio v. Alcalde Municipio Maunabo*, 121 DPR 37 (1988); para la validez de los contratos de servicio, técnicos y consultivos se requiere además la aprobación de la Legislatura Municipal.

Esta interpretación es contraria e incompatible con la intención legislativa y la política pública establecida en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada “Ley de Municipios”, pues establece requisitos burocráticos que obstaculizan la función del Ejecutivo Municipal y afecta de forma

adversa los contratos de servicios, técnicos ~~y/o~~ y consultivos, poniendo en riesgo la salud, estabilidad y el bienestar público en general. Por todo lo ~~cuál~~ anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que resulta apremiante aclarar el lenguaje sobre contratos establecido en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada “Ley de Municipios”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

“Artículo 8.016 Sobre Contratos

El municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta Ley o por cualquier otro estatuto aplicable. No obstante, todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a lo dispuesto en este Artículo será nulo y sin efecto, y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán recobrados a nombre del municipio mediante la acción incoada a tal propósito.

~~...~~
El municipio no podrá otorgar contrato alguno en el que cualquiera de sus legisladores, funcionarios o empleados tenga, directa o indirectamente, un interés pecuniario, a menos que lo autorice el Gobernador de Puerto Rico, previa recomendación del Secretario de Justicia y del Comisionado.

~~Igualmente, ningún legislador, funcionario o empleado municipal prestará dinero o tomará dinero a préstamo, ni aceptará donativos o regalos de ningún contratista que esté proveyendo servicios o suministros al municipio.~~

~~Asimismo, será nulo todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a las disposiciones especiales siguientes:~~

~~(a) Contratos para servicios de adiestramiento~~

~~No se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo, tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, que puedan ofrecer los servicios requeridos.~~

~~(b) Contratos para servicios de auditoría~~

~~El municipio deberá contratar los servicios de un auditor externo debidamente cualificado y certificado como contador público autorizado, quien deberá recibir orientación por el personal de la Oficina del Contralor y será responsable por el examen anual de los estados financieros municipales. Dicho contrato será suscrito por lo menos noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser evaluado.~~

~~El informe sobre los estados financieros municipales que deberá preparar el auditor externo contratado por el municipio pasará juicio sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros, y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada, con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.~~

~~(c) Contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas~~

~~Los contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas no se suscribirán hasta tanto:~~

(1) ~~El contratista evidencie ante el municipio el pago de la póliza correspondiente del Fondo del Seguro del Estado y de la correspondiente patente municipal.~~

(2) ~~Haga entrega de la fianza prestada para garantizar el pago de jornales y materiales que se utilicen en la obra; y~~

(3) ~~Entregue o deposite cualquier otra garantía que le sea requerida por la Junta de Subastas.~~

~~Todo contrato de construcción de obra o de mejora pública municipal proveerá para la retención de un diez por ciento (10%) de cada pago parcial, hasta que termine la obra, ésta sea inspeccionada y aceptada por el Municipio y hasta tanto el contratista evidencie que ha sido relevado de toda obligación como patrono. Disponiéndose, que el Municipio podrá desembolsar parte del diez por ciento (10%) retenido cuando la obra este sustancialmente terminada o mediante fases en el proyecto de construcción o de mejora pública.~~

~~Los municipios mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo las enmiendas a los mismos y enviarán copia de éstos y de las escrituras de adquisición y disposición de bienes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme las sees. 97 et seq. del Título de Leyes de Puerto Rico y su Reglamento.~~

~~La facultad para otorgar contratos en virtud de los poderes y facultades provistos a los municipios en el Art. 2.001 y 2.004 de esta Ley y para la otorgación de contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y/o consultivos, excepto cuando en la Ley exista disposición expresa en contrario, es exclusiva del Ejecutivo Municipal; el Alcalde. No será requerido, excepto cuando la Ley expresamente disponga lo contrario o expresamente requiera la intervención de la Legislatura Municipal, que el Alcalde remita los contratos para ejecutar los poderes y facultades provistos a los municipios en el Art. 2.001 y 2.004 de esta Ley y los contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y/o consultivos a la Legislatura Municipal. ”~~

~~Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Las disposiciones sobre contratos establecidas en esta Ley serán de aplicación a los contratos otorgados bajo los poderes y facultades provistos a los municipios en el Art. 2.001 y 2.004 de esta Ley y los contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y/o consultivos otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, sujeto a que no se menoscaben las obligaciones contraídas.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1501, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1501, pretende enmendar el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de aclarar que, excepto cuando exista en la Ley disposición expresa en contrario, la facultad de contratar en representación del Municipio es exclusiva del Ejecutivo Municipal; y para otros fines.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1501, pretende enmendar el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), a los fines de aclarar que, excepto cuando exista en la Ley disposición expresa en contrario, la facultad de contratar en representación del Municipio es exclusiva del Alcalde.

La intención legislativa de la medida, es aclarar en el texto del Artículo 8.016 de la “Ley de Municipios” que el funcionario autorizado para comparecer en contratos a nombre del Municipio es el Alcalde. La enmienda propuesta obedece a que el foro judicial apelativo, ha establecido que en los contratos otorgados para realizar los servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios sólidos, se requiere, además, la aprobación de la Legislatura Municipal.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante “la Asociación”) y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante “la Federación”). La Agencia y las entidades consultadas emitieron sus comentarios endosando la medida.

La OCAM, a través de su Memorando Circular Número 98-13, titulado “Desperdicios Sólidos”, del 29 mayo de 1998, interpretó el alcance de los Artículos 2.005 y 2.006 de la “Ley de Municipios”. En el mismo, expresó que “la facultad de contratar para los servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios sólidos, es exclusiva del poder ejecutivo municipal”. Por lo tanto, no es necesaria la aprobación por parte de las Legislaturas Municipales, de este tipo de contrato, excepto aquellos que consisten en arrendamientos o convenios. Explica la OCAM, que la excepción en el caso de los arrendamientos es que en estos casos, el legislador sí dispuso de manera expresa el requisito de la autorización de la Legislatura Municipal.

De igual manera, la OCAM expresa que cuando el legislador ha requerido la aprobación de la Legislatura Municipal para ciertos asuntos, así lo ha dispuesto. Indica además, que:

“Asimismo, no existe disposición en la Ley 81-1991 que requiera la autorización previa de la Legislatura Municipal para la aprobación de los contratos para el manejo de los desperdicios sólidos, como tampoco se exige la autorización previa de dicho cuerpo legislativo para los contratos de servicios que estime conveniente contratar el Alcalde para el funcionamiento operacional del municipio”.

Finalmente, la OCAM expresa que el Artículo 3.009 (r) de la “Ley de Municipios”, dispone que es el Alcalde a quien le corresponde exclusivamente la contratación de los servicios necesarios para las actividades de competencia municipal como servicios profesionales y consultivos y la contratación de servicios técnicos necesarios para la ejecución de sus funciones y deberes.

La Asociación y la Federación de Alcaldes, endosan la medida. La Federación expresa que urge aclarar el texto de la “Ley de Municipios”, sobre la contratación en los municipios por parte de los alcaldes. Indica la Federación, que de no aclararse el texto de la Ley, la interpretación errada por foros judiciales, podrían imponer requisitos que el legislador no estableció en la Ley, limitando de esta forma las facultades y poderes de los alcaldes. De igual forma, se pondría en riesgo los servicios esenciales de manejo de desperdicios sólidos y todos los contratos para servicios relacionados a la salud.

La Federación ejemplifica situaciones que actualmente están atravesando los municipios debido a la ambigüedad existente en el texto de la “Ley de Municipios” sobre la contratación por parte de los alcaldes. Mencionan, que en el Municipio de Ceiba, existe controversia sobre la validez del contrato para el recogido de desperdicios sólidos porque el mismo no tuvo la aprobación de la Legislatura Municipal. De igual modo, comenta la Federación, que al Municipio de Loíza se le ha recomendado desistir de emitir pago alguno para todo contrato de servicios que sea mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) y no cuente con el aval de la Legislatura Municipal. Expresa además, que la ambigüedad existente en el texto de la Ley, puede repercutir en que los contratos de servicios de salud estén expuestos a impugnación.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios.

IV. CONCLUSIÓN

La inestabilidad jurídica que ha causado la interpretación de las disposiciones de la “Ley de Municipios” sobre la facultad de contratar de los alcaldes, ha puesto en peligro la contratación de servicios de recogido de basura y servicios de salud. Actualmente, negocios jurídicos realizados por los municipios se encuentran detenidos o bajo el riesgo de ser impugnados. Urge establecer en la “Ley de Municipios”, un texto claro sobre la contratación por parte de los alcaldes para garantizar la estabilidad y el buen funcionamiento de los ayuntamientos en los servicios básicos a la ciudadanía.

Por los fundamentos vertidos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomiendan favorablemente la medida.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Martín Vargas Morales
Presidente
Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del
Senado del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 34, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~programar~~ incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos un proyecto de la construcción de un proyecto para rehabilitar la infraestructura vial y peatonal en la carretera PR-183 en el Municipio de San Lorenzo, con especial énfasis en la construcción de aceras que faciliten el uso seguro de peatones y ciudadanos

con impedimentos físicos hasta las facilidades de servicios y comercios cercanos a la urbanización Ciudad ~~Massø~~ Massó de San Lorenzo.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proveer la infraestructura necesaria para la transportación segura y efectiva de peatones y vehículos, es una de las responsabilidades principales del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). En visita realizada al pueblo de San Lorenzo el 27 de septiembre de 2010, fue posible constatar la inexistencia de infraestructura peatonal adecuada que conecte a los residentes de la Urbanización Ciudad ~~Massø~~ Massó hasta las facilidades aledañas. Esto afecta negativamente la calidad de vida de los residentes, en especial de las personas con impedimentos físicos que requieren la construcción de aceras en la carretera PR-183 para tener acceso seguro hasta las facilidades cercanas de comerciales comercio y de servicios eereanas.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio requerir al DTOP la programación de las obras necesarias para garantizar el acceso peatonal seguro en la carretera PR-183 en el pueblo de San Lorenzo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~programar~~ incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos un proyecto de la construcción de un proyecto para rehabilitar la infraestructura vial y peatonal en la carretera PR-183 en el Municipio de San Lorenzo, con especial énfasis en la construcción de aceras que faciliten el uso seguro de peatones y ciudadanos con impedimentos físicos hasta las facilidades de servicios y comercios cercanos a la urbanización Ciudad ~~Massø~~ Massó de San Lorenzo.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá remitir a la Asamblea Legislativa un informe detallando sus gestiones en cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previa consideración, estudio y análisis, tienen el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 34, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA R. C. DEL S. 34

La Resolución Conjunta del Senado 34 tiene el fin de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos la construcción de un proyecto para rehabilitar la infraestructura vial y peatonal en la carretera PR-183 en el Municipio de San Lorenzo, con especial énfasis en la construcción de aceras que faciliten el uso seguro de peatones y ciudadnos con impedimentos físicos hasta las facilidades de servicios y comercios cercanos a la urbanización Ciudad Massó de San Lorenzo.

La Exposición de Motivos de la medida bajo vuestra consideración establece la necesidad de poder proveer una infraestructura peatonal adecuada que conecte a los residentes de la urbanización Ciudad Massó hasta las facilidades aledañas. En especial, las personas con impedimentos requieren de la construcción de aceras en la carretera PR-183, de manera que puedan tener acceso a todas las facilidades cercanas.

ANÁLISIS DE LA R. C. DEL S. 34

Como parte del estudio y análisis de la presente medida, esta Comisión solicitó a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), que presentaran sus comentarios en relación a lo que se propone en dicha medida. La OPPI recomienda que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 34. Expresa además, que es necesario se atienda el problema de barreras arquitectónicas o falta de facilidades que confrontan los residentes con impedimentos del pueblo de San Lorenzo, así como todos los residentes y visitantes con impedimentos de todos los pueblos de Puerto Rico.

De igual modo, el Municipio de San Lorenzo reconoció que la responsabilidad de derribar barreras a sus ciudadanos, en especial a los impedidos, no sólo es un imperativo legal sino humano, con el que debemos ser firmes y enfáticos, en aras de lograr igualdad de condiciones. Es por ello que apoyan el propósito y finalidad de la Resolución Conjunta del Senado 34.

Es menester señalar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sus comentarios. Sin embargo, a pesar de las gestiones realizadas, incluyendo una solicitud por parte de la Secretaría del Senado, la Comisión no tuvo el beneficio de contar con el memorial explicativo de dicha agencia.

No obstante, al no recibir respuesta por parte del DTOP y luego de haber esperado por un periodo razonable, la Comisión concluye que dicha agencia no tiene objeción a la aprobación de la presente medida legislativa objeto de este Informe. De acuerdo con lo enunciado, se reconoce que la aprobación de esta Resolución Conjunta, es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa.

Cabe señalar, que para atender el impacto presupuestario que conlleva la R.C. del S. 34, la Comisión que suscribe realizó enmiendas a la medida las cuales están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe. Esto, a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos la construcción de un proyecto para rehabilitar la infraestructura vial y peatonal en la carretera PR-183 en el Municipio de San Lorenzo, con especial énfasis en la construcción de aceras que faciliten el uso seguro de peatones y ciudadanos con impedimentos físicos hasta las facilidades de servicios y comercios cercanos a la urbanización Ciudad Massó de San Lorenzo.

De esta forma, el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá evaluar la viabilidad de dicha obra y determinar su inclusión en el Programa de Construcción y Mejoras Permanentes y en los Planes de Transportación a Largo Plazo para Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado, analizado y estudiado la Resolución Conjunta del Senado 34, entiende que su fin es loable dado el caso que la inexistencia de una infraestructura peatonal adecuada, principalmente una que atienda las necesidades de las personas con impedimentos, afecta negativamente la calidad de vida de estas personas. Es por todo lo anterior que esta Comisión, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R. C. del S. 34, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Pedro A. Rodríguez González

Presidente

Comisión de Infraestructura,

Desarrollo Urbano y Transportación

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y

Finanzas Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 820, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~establecer~~ añadir el Artículo 3.05 (B) ~~en~~ a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir un programa de aplicación discrecional dirigido a relacionar y capacitar a los y las estudiantes de escuela elemental e intermedia con el movimiento escutista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública puertorriqueña tiene la encomienda de no sólo transmitir conocimientos y destrezas en las materias tradicionales de enseñanza, sino formar y moldear el carácter e inculcar valores a nuestros niños. Uno de esos valores esenciales para la vida comunitaria es el servicio y ayuda a nuestros semejantes.

Existen diversas agrupaciones y movimientos juveniles que enseñan a nuestros jóvenes y adolescentes el valor del servicio comunitario y de ayuda a nuestros semejantes. Uno de esos movimientos internacionales es el que se conoce como escutismo o Programa de Niños Escuchas de América que data del año 1910, en los Estados Unidos y que antes de dicha fecha fue fundado por el inglés Lord Robert Stephenson Smith Baden-Powell en Inglaterra.

El movimiento escutista en el que se forman los *Boy Scouts* o Niños Escuchas como se conoce hoy, llegó a América hace 100 años por medio de William Boyce, un publicista de Chicago que accidentalmente experimentó, de primera mano, lo que significa el código de honor para el Escucha. El hombre de negocios se perdió en las calles de Londres. Un muchacho que se percató, se ofreció a dirigirlo a su destino. Al llegar, Boyce le ofreció dinero, pero el chico rehusó cortésmente diciendo que éste era un *Scout* y que como parte de su código de honor, no aceptaba dinero por hacer buenas acciones.

La escuela puertorriqueña debe promover y auspiciar programas como el escutismo para ayudar a nuestros niños jóvenes en la adquisición de valores, amar al prójimo y el servicio comunitario.

Esta medida legislativa tiene como propósito que las escuelas públicas de Puerto Rico, ~~específicamente de nivel elemental~~, establezcan programas educativos discrecionales dirigidos a relacionar y capacitar a estudiantes de escuela elemental e intermedia con el movimiento escutista.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ~~establece~~ añade un nuevo Artículo 3.05 (B) ~~en~~ a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

“Artículo 3.05 (B) – Programa discrecional de capacitación a estudiantes de escuela elemental e intermedia relacionado con el movimiento de escutismo.

Las escuelas elementales e intermedias establecerán discrecionalmente programas de capacitación a estudiantes relacionados con el movimiento de escutismo. Los materiales educativos y actividades relacionadas a la educación sobre el escutismo y los valores que promueve esta iniciativa cívica podrán integrarse al currículo de estudios sociales o a cualquier otro currículo educativo, según resultare más conveniente a los fines de promover el movimiento escutista. Asimismo, las escuelas participantes en lo aquí dispuesto auspiciarán la formación de Tropas de Niños y Niñas Escuchas en dichas escuelas, con la cooperación de padres y de líderes comunitarios.”

Artículo 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su segundo informe recomendando la aprobación del **Proyecto de la Cámara 820**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 820** (en adelante “**P. de la C. 820**”), incorporando las enmiendas, tiene como propósito añadir el Artículo 3.05 (B) a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir un programa de aplicación discrecional dirigido a relacionar y capacitar a los y las estudiantes de escuela elemental e intermedia con el movimiento escutista.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente pieza legislativa reconoce la importancia que tiene en nuestros niños y adolescentes el valor del servicio comunitario y de ayuda a nuestros semejantes, pues a través de este valor se estimula y mejora la calidad de vida de nuestros ciudadanos. A tenor con lo antes mencionado, el P. de la C. 820 propone que las escuelas en Puerto Rico promuevan y auspicien programas como el escutismo. Según la Real Academia Española el escultismo es un “[m]ovimiento

de juventud que pretende la educación integral del individuo por medio de la autoformación y el contacto con la naturaleza.”³ De igual manera los denomina como “exploradores”.⁴

El movimiento internacional de Niños Escuchas fue fundado en 1908 por Lord Baden Powell, en la Young Men’s Catholic Association (YMCA), en Birkenhead, Inglaterra. En los Estados Unidos, el programa de escutismo o Programa de Niños Escuchas de América existe desde el año 1910. En algún momento entre febrero y junio de 1910, se fundó la primera tropa de los Boy Scouts de Puerto Rico, en la YMCA de San Juan. La tropa que se formó en la YMCA se convirtió en la primera de las tropas oficiales de Puerto Rico. Por lo tanto, el escutismo en la Isla comenzó a la par con su establecimiento en los Estados Unidos. Posteriormente, en 1927, se fundó el Concilio de Puerto Rico de *Boy Scouts of America*.

El movimiento escutista en los Estados Unidos, Boy Scouts of América, tiene un total de 2.7 millones de jóvenes integrantes. La Ley Scout expone que un “scout” es confiable, leal, servicial, amigable, cortés, bondadoso, obediente, alegre, ahorrativo, valiente, sano y reverente. Por su parte, el lema de la organización es “siempre listo” y la divisa “scout” es “hacer una buena acción cada día”.

Un dato importante es que estos grupos tienen como principios fundamentales la autosuperación, el cuidado de la naturaleza, el compañerismo y el compromiso social. A esos fines, la aprobación de la presente medida estaría brindando a los niños y jóvenes de nuestro País una oportunidad para experimentar un modelo alternativo de aprendizaje.

Lo que se pretende fomentando el movimiento escutista, es concurrir con parte de los propósitos del Programa de Estudios Sociales del sistema público de enseñanza de Puerto Rico que son fortalecer la acción ciudadana para el mejoramiento y el desarrollo. Finalmente, la aprobación de la presente pieza legislativa reforzaría, además, la transformación educativa desde una perspectiva sistémica hacia una educación contemporánea que cultive el desarrollo de ciudadanos con conciencia y responsabilidad social.

MEMORIAL

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 820, solicitó a su comisión homóloga en la Cámara de Representantes, la comunicación recibida, de la cual se extrae la información siguiente:

Departamento de Educación

Según el Departamento de Educación (en adelante “DE”), la Real Academia Española, define el escutismo como un “movimiento de juventud que pretende la educación integral del individuo por medio de la autoformación y el contacto con la naturaleza”. En adición, reconocen que el fin principal del escutismo es contribuir al desarrollo integral de los niños y jóvenes al ayudarles a realizar actividades físicas, sociales, emocionales, intelectuales y espirituales. En adición, se reconocen otros principios basados en la autosuperación, el cuidado de la naturaleza, el compañerismo y el compromiso. Añaden que el movimiento escutista aporta al desarrollo integral de los niños y jóvenes con un inusual dinamismo físico, social, emocional, intelectual y espirituales, como ciudadanos responsables, e integrantes activos en su comunidad.

³ <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=escultismo>

⁴ *Ibid.*

Indica el DE que existen asociaciones de escutistas en más de 150 países de todo el mundo. Estas no hacen distinción de sexo, religión, raza o nivel social. El escutismo es un movimiento que pretende la educación integral por medio de la autoformación y el contacto con la naturaleza. Como expresa la definición anteriormente citada, el escutismo es un movimiento dirigido a los jóvenes, quienes lo experimentan de forma más activa y quienes más reciben de él; sin embargo, se puede ser explorador a partir de los 5 años y no hay una edad máxima.

El Programa de Estudios Sociales en nuestro Sistema Educativo, es el que procura responder, según establece el DE, al desarrollo personal y social mediante el contexto cívico y ético. Este programa, además, reconoce las necesidades de la sociedad puertorriqueña del Siglo XXI y procura tomar acción y reflexión en torno a los problemas sociales con el fin de mejorar la calidad de los ciudadanos que la integran.

Tal y como expresa el DE en su memorial explicativo, existe una iniciativa que presenta la necesidad de transformar la educación desde una perspectiva sistémica y propone actualizar la educación contemporánea para que el estudiante cultive un criterio realista, que le permita mantener autonomía de pensamiento, formular juicios y hallar respuestas. Por consiguiente, tal y como nos presentan en su memorial, el DE avala el proyecto a los fines de incluir un programa de educación discrecional dirigido a relacionar y capacitar a estudiantes de los niveles elemental e intermedio con el movimiento escutista.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como “*Ley de Impacto Fiscal Municipal*”, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La misión del movimiento escutista es contribuir a la educación de los jóvenes para ayudar a construir un mundo mejor donde las personas se sientan realizadas como individuos y jueguen un papel constructivo en la sociedad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su segundo informe recomendando la aprobación del **Proyecto del Cámara Núm. 820**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Mari Tere González
Presidenta”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1130, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la “Ley de Reforma del Derecho Administrativo”, enmendando en términos generales la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, ha cumplido más de veinticinco (25) años de existencia y servicio. Durante ~~todo~~ este tiempo, ha sido demostrado ser una herramienta eficiente de adjudicación de asuntos y controversias, aún como de concesión y reconocimiento de derechos y responsabilidades ciudadanas. Los méritos de esta Ley trascienden los valores intrínsecos de la misma y conforman un articulado procesal que ejemplifica las garantías básicas derivadas del principio constitucional del debido proceso de ley. Es una de las leyes más importantes para la convivencia social, aún para la interacción entre la ciudadanía y el Estado.

Durante todo este período de tiempo, nuestro Ordenamiento Jurídico ha reconocido nuevos e importantes planteamientos de Derecho Administrativo que tienen el resultado de interpretar, modificar y ampliar las normas legales vigentes. Así, esta disciplina jurídica crece y se desarrolla por efecto de las necesidades ciudadanas y las cambiantes realidades sociales, jurídicas, económicas y tecnológicas. Además de ello, las decisiones jurisprudenciales han tenido la consecuencia de establecer nuevas pautas y presentar nuevos retos. De esa forma se hace necesario evaluar estas normas jurídicas para actualizarlas y conformarlas a las necesidades del Puerto Rico de hoy.

El derecho administrativo tiene como fin implementar el debido proceso de ley que dispone nuestra Constitución. Dicho principio constitucional es un derecho fundamental de los ciudadanos. Esta Ley pretende hacer más perfecto el cumplimiento de nuestro gobierno con esos preceptos básicos. Preceptos como la racionalidad, la transparencia, la igual protección de las leyes y la claridad en la administración. Sin embargo, ni puede ni debe convertirse en obstáculo burocrático para la solución rápida y sencilla de controversias.

Como cuestión de hecho podemos observar que al momento de su aprobación se contempló la necesidad de pasar juicio sobre la efectividad de esta Ley por lo que en su Sección 1.5 se estableció ~~la constitución de~~ una Comisión conformada por cinco (5) miembros, de entre los Secretarios de su Gabinete, Jefes de Agencias, miembros de Juntas o Comisiones colegiadas u otras personas de reconocida valía en el campo del Derecho Administrativo, para que le rindieran un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el progreso en la implantación de esa ley en las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico, con sus recomendaciones. Esa Comisión tendría a su cargo la función de supervisar y facilitar el proceso de implantación de la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Se disponía que esa Comisión estaría en funciones por cuatro (4) años contados a partir de la fecha de vigencia de esa ley. ~~Sin embargo, esa gestión nunca fue realizada. Es cerca de veinticinco (25) años después que nuevamente~~ Esta Asamblea Legislativa acomete a cometemos esa la tarea de reformular nuestro derecho administrativo de una manera integral ~~en busca del objetivo de~~ para lograr una pieza legislativa coherente y que responda a las actuales y apremiantes necesidades públicas.

Con esta Ley no pretendemos descartar los principios fundamentales de la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. El propósito es enmendarla para conformarla a los desarrollos jurídicos para que continúe siendo una importante pieza legal en nuestra sociedad.

~~Entre algunos de los asuntos que son planteados en esta Ley de reforma se fomenta que las agencias consideren resolver controversias y otros asuntos administrativos mediante mecanismos de mediación, si posible, antes de recurrir al procedimiento adversativo formal. encuentra la ambición de establecer un proceso de mediación eficiente que anteceda y complemente el proceso adversativo. Desde ese punto de vista, el primer acercamiento agencial debe ser considerar las posibilidades de mediar en un conflicto y no utilizar el procedimiento adversativo formal. Otras de las disposiciones contenidas en esta Ley es el establecer un Reglamento Uniforme de Procedimiento Adjudicativo. Ello resulta importante pues se confiere mayor alcance y realidad al objetivo de uniformidad agencial. De esta forma minimizaremos la necesidad ciudadana, y de los abogados, de realizar un proceso investigativo para descubrir el reglamento procesal que aplica a cada una de las agencias administrativas.~~

~~El concepto de “parte” es atendido para eliminar la incertidumbre jurídica sobre este tema e igualmente el concepto “intervención”. Se establece como un requisito indispensable la celebración de una vista pública en todo proceso de reglamentación. Se añaden pautas adicionales en los procedimientos adjudicativos. Se adoptan definiciones y normas con relación a los principios de Agotamiento de Remedios Administrativos y de Jurisdicción Primaria. Además se incorporan obligaciones e interpretaciones adoptadas por el Tribunal Supremo.~~

Sin lugar a dudas se requiere una revisión y reforma del Derecho Administrativo en nuestra jurisdicción y esta pieza legal tiene el objetivo de cumplir con esa ambición y ese cometido social y jurídico con el propósito de consagrar la trascendental aspiración pública de materializar significativos derechos y anhelos de nuestro Pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Reforma del Derecho Administrativo” y con ella se enmienda la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.²²

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 1.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 1.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.2.-Política Pública.

Es la política pública del Estado que las agencias administrativas respondan a las necesidades y a las inquietudes de nuestra ciudadanía y actúen de una manera eficiente y efectiva al resguardar las disposiciones contenidas en nuestro Ordenamiento Jurídico. Los procesos administrativos de investigación, reglamentación, adjudicación y licenciamiento, deberán proteger ~~cautel~~ los valores contenidos en el principio constitucional del debido proceso de ley.

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente, de forma tal que garanticen que los procedimientos administrativos se efectúen en cabal cumplimiento con el debido proceso de ley, en pleno resguardo de los derechos ciudadanos, de forma rápida, justa

y económica y que aseguren una solución equitativa de los casos bajo la consideración de la agencia.”

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.3.-Definiciones

A los efectos de esta Ley los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Agencia – cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organismo administrativo, que esté autorizado por ley para llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, o adjudicar, excepto:
 - (1) ~~El Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa. Esta excepción no incluye a instituciones autónomas adscritas a la Asamblea Legislativa tales como la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, o alguna otra existente, y aún aquellas establecidas por la Constitución o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que en el futuro pueda crearse.~~
 - (2) La Rama Judicial.
 - (3) La Oficina Propia del Gobernador y todas sus oficinas adscritas exceptuando aquéllas en donde se haya expresado literalmente la aplicación de las disposiciones de esta Ley.
 - (4) La Guardia Nacional de Puerto Rico.
 - (5) Los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones.
 - (6) La Comisión Estatal de Elecciones.
 - (7) El Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
 - (8) La Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos.
 - (9) La Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico.
 - (10) La Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales.
- (b) Adjudicación – pronunciamiento mediante el cual una agencia determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.
- (c) “Documento Guía” - significa un documento físico o electrónico de aplicabilidad general desarrollado por una agencia, que carece de fuerza de ley pero expresa la interpretación de la agencia sobre alguna legislación, la política pública de la agencia o que describe cómo y cuándo la agencia ejercerá sus funciones discrecionales. Incluye También incluye interpretaciones oficiales, según definidas en esta Ley y aquellas resoluciones emitidas en un procedimiento adjudicativo que la agencia se proponga utilizar como elemento de juicio de carácter persuasivo para emitir otras decisiones que versen sobre controversias y asuntos similares. Este término no incluye documentos que son reglamentos o reglas según definidas en esta Ley.

- (d) ~~(e)~~ Emergencia – situación extraordinaria e imprevista que crea un peligro inminente para la salud, la seguridad o el bienestar de la ciudadanía y cuya atención requiere prescindir de los requisitos reglamentarios y legales establecidos para los procedimientos ordinarios.
- (e) ~~(d)~~ Empresa estrechamente reglamentada – actividad comercial sobre la cual el gobierno tiene un interés sustancial que de ordinario se manifiesta mediante la existencia de una amplia y rigurosa reglamentación.
- (f) ~~(e)~~ Expediente – todos los documentos, físicos o electrónicos, que no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una ley, norma jurisprudencial u orden judicial, y otros materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de una agencia.
- (g) ~~(f)~~ Fiscalización – actos realizados por la agencia con el objetivo de asegurarse del cumplimiento de las leyes, reglamentos u órdenes que administra, ~~sus reglamentos o sus órdenes~~.
- (h) ~~(g)~~ Interpretación oficial – interpretación del jefe de la agencia sobre alguna ley, orden o reglamento que esté bajo su administración, que se expide a solicitud de parte o por iniciativa de la agencia, y se hace formar parte del repertorio formal de interpretaciones de la agencia.
- (i) ~~(h)~~ Interventor – aquella persona, ~~natural o jurídica~~, que no sea parte original en cualquier procedimiento adjudicativo que la agencia lleve a cabo y que, previa solicitud formal, la agencia le haya concedido participación en el procedimiento adjudicativo bajo las normas y condiciones impuestas en por la ley. Una vez la agencia reconoce a un interventor, se convertirá por lo que se tomará en parte para los efectos procesales referentes a esta Ley en el proceso ante la agencia.
- (j) ~~(i)~~ Inválido de su faz – del propio texto del reglamento surge el vicio que lo torna ~~en~~ inconstitucional o se desprende que es ultra vires por excederse de sus facultades ~~inherentes o~~ delegadas.
- (k) ~~(j)~~ Jefe de agencia – toda persona o grupo de personas a quienes se les confiere por disposición de ley la autoridad legal final de una agencia.
- (l) ~~(k)~~ Jurisdicción concurrente – cuando la ley no impide que la reclamación se inicie en el foro administrativo o en el foro judicial.
- (m) ~~(l)~~ Jurisdicción exclusiva primaria – cuando la ley dispone que la agencia administrativa será la única que tendrá ~~tenga~~ jurisdicción inicial exclusiva para examinar una reclamación.
- (n) ~~(m)~~ Licencia – documento que expresa una ~~memorializa~~ autorización o aval para realizar una actividad regulada por ley.
- (o) ~~(n)~~ Licenciamiento – cualquier actividad de una agencia relativa a la concesión, certificación, aprobación, registro, autorización, modificación, o renovación de cualquier licencia, permiso, registro, autorización, franquicia, endoso o cualquier otra forma de permiso o gestión similar requerida por ley o reglamento.
- (p) ~~(o)~~ Mediación – proceso ~~de intervención~~, voluntario y no adjudicativo, en el cual un tercero actúa como facilitador y ayuda a las partes en conflicto a lograr acuerdos que les resulten mutuamente aceptables.
- (q) ~~(p)~~ Orden o resolución final – cualquier decisión o acción agencial de aplicación particular que finalmente adjudique la cuestión en controversia declarando los

derechos u obligaciones de una o más personas específicas, o que imponga penalidades o sanciones administrativas.

- (r) ~~(q)~~ Orden o resolución parcial – acción agencial que adjudique algún derecho u obligación pero que no ponga fin a la controversia total sino a un aspecto específico de la misma.
- (s) ~~(r)~~ Orden o resolución interlocutoria – aquella acción de la agencia en un procedimiento adjudicativo que disponga de algún asunto meramente procesal.
- (t) ~~(s)~~ Parte – toda persona, o agencia, que participa en un procedimiento administrativo como promovente, promovido o interventor aunque su derecho a intervención sea limitado conforme a esta Ley formalmente incorporada en un procedimiento por ser beneficiario de un derecho, responsable de una obligación, afectado por una eventual decisión, tenga capacidad legal para presentar una causa de acción, o que se le permita intervenir mediante una resolución al efecto conforme con las disposiciones de esta Ley.
- (u) ~~(t)~~ Persona – toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que no sea una agencia.
- ~~(u) — Peso de la prueba — responsabilidad de persuadir al juzgador mediante prueba admisible u otro mecanismo probatorio reconocido en esta Ley.~~
- (v) Procedimiento administrativo – la formulación de reglamentos, la adjudicación formal de toda controversia o planteamiento ante la consideración de una agencia, el otorgamiento de licencias y cualquier proceso investigativo que inicie una agencia dentro del ámbito de su autoridad legal.
- (w) Reglamento – cualquier norma o conjunto de normas de una o varias agencias ~~agencia~~ que sea de aplicación general que ejecute una ley, su o interprete la política pública ~~o la ley~~, o que regule con fuerza de Ley los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia. El término incluye la aprobación, enmienda, ~~revocación o suspensión~~ o derogación de un reglamento existente. Quedan excluidos de esta definición:
- (1) Reglamentos relacionados con la administración interna de la agencia que no afectan directa y sustancialmente los derechos o los procedimientos o prácticas disponibles para el público en general.
 - (2) Documentos guía según definidos en esta Ley. ~~Formas e instrucciones, declaraciones interpretativas, cartas circulares, memorandos y declaraciones de política general, que son meramente explicativas y no tienen ningún efecto legal.~~
 - (3) Órdenes de precios del Departamento de Asuntos del Consumidor y otros decretos u órdenes similares que se emitan o puedan emitir en el futuro por otras agencias, y que meramente realizan una determinación de uno o varios parámetros de reglamentación a base de un reglamento previamente aprobado y que contiene las normas para su expedición.
 - (4) Reglamentos disciplinarios que pautan normas de conducta interna y establecen las consecuencias de su incumplimiento.
 - (5) Formas y sus instrucciones, siempre que no constituyan documentos guía. ~~Las interpretaciones oficiales emitidas por el jefe de la agencia conforme con las disposiciones de esta Ley.~~
 - (6) Decretos mandatorios aprobados por la Junta de Salario Mínimo.

- (x) Reglamentación – el procedimiento seguido por una agencia para la formulación, adopción, enmienda o derogación de un reglamento.
- ~~(y) Revisión administrativa – recurso presentado ante una agencia apelativa con jurisdicción, sometido con el objetivo de cuestionar una orden o resolución parcial.~~
- (y) (z) Secretario- Significa el Secretario de Estado.”

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 1.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.4.-Aplicabilidad

Esta Ley ~~“Ley de Procedimiento Administrativo”~~ será aplicable a todos los procedimientos administrativos conducidos ante todas las agencias administrativas que no están expresamente exceptuados de la misma. Las siguientes funciones y actividades quedan excluidas de la aplicación de esta Ley:

Las funciones investigativas y de procesamiento criminal que realizan el Departamento de Justicia, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, un Fiscal Especial Independiente, el Negociado de Investigaciones Especiales y la Policía de Puerto Rico.

En la medida que sea necesario para evitar la denegatoria de fondos o servicios del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que de otra manera estarían disponibles, se concede discreción a las agencias para conformar sus procedimientos administrativos a los requeridos por las leyes federales aplicables, e inclusive al “Administrative Procedure Act”, 5 U.S.C. §§ 551 et seq. De seguirse los procedimientos del “Administrative Procedure Act” la agencia no vendrá obligada a duplicar procedimientos en las acciones que tome; utilizará únicamente lo dispuesto en dicha ley en las materias pertinentes a la acción que esté sujeta a un acuerdo, provisión de fondos o servicios, o delegación de autoridad por parte del Gobierno de los Estados Unidos. Aún en tales casos, se aplicarán siempre los requisitos de publicación y divulgación consignados en esta Ley.”

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 1.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.5.-Implantación de esta Ley

Esta Ley ~~“Ley de Reforma de Derecho Administrativo”~~ deberá ser implantada con celeridad y adecuación en todos los procedimientos administrativos regidos por la misma ~~“Ley de Procedimiento Administrativo”~~.

El propósito de esta Ley es la ley será la uniformidad en los procedimientos administrativos efectuados por las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Además posee el objetivo rector de que las agencias realicen sus encomiendas en pleno cumplimiento con el debido proceso de ley que les es aplicable.”

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 1.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.6.-Divulgación

Cada agencia deberá divulgar mediante internet en su portal cibernético y tener disponible:

- (a) Un diagrama y un resumen describiendo su organización administrativa y funcional, los procedimientos para la aprobación de reglamentos, la manera de radicar peticiones formales o informales y los medios por los cuales el público puede obtener información de la agencia.
- (b) Las órdenes finales, las decisiones e interpretaciones de las leyes adoptadas por la agencia, las que deberán estar disponibles para reproducción, a requerimiento de la

persona interesada, previo el pago de los costos razonables de reproducción. Disponiéndose, que en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo con la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, la agencia proveerá un número de control o una copia que sirva de recibo de toda petición hecha por cualquier persona ante la misma, con el fin de garantizar el debido proceso y la adjudicación de diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos.

- (c) Los documentos guía emitidos al amparo de la Sección 2.20. Un registro de las decisiones e interpretaciones oficiales emitidas que sientan precedente, sean persuasivas o fijan normas, con sus correspondientes índices temáticos.
- (d) Una descripción de todos los procesos formales e informales disponibles para la adjudicación o la concesión de licencias.
- (e) ~~(d)~~ Toda aquella información que resulte necesaria y conveniente para que la ciudadanía pueda conocer y comprender los procedimientos disponibles ante la agencia, incluyendo el cuestionamiento de sus decisiones.”

Artículo 8.-Se añade la Sección 1.7 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea de la siguiente forma:

“Sección 1.7.-Reglamento Modelo Uniforme de Mediación Administrativa

El Secretario adoptará un Reglamento Modelo Uniforme de Mediación Administrativa que será aplicable a todas las agencias con excepción de aquellas que expresamente sean excluidas en el propio reglamento o en virtud de ley. Las Agencias quedan facultadas para disponer su propio Reglamento de Mediación Administrativa el cual podrá incorporar o modificar lo dispuesto en el Reglamento Modelo de Mediación Administrativa.

El Reglamento Modelo Uniforme de Mediación Administrativa cubrirá únicamente los aspectos procesales de la mediación administrativa. Serán valores integrales integrantes del mismo los principios de voluntariedad, libertad de decisión de las partes, flexibilidad e imparcialidad. Las agencias administrativas deberán realizar los esfuerzos convenientes y necesarios para implementar la política pública de alentar la solución informal de las controversias administrativas de manera que se minimice la utilización de los procesos adjudicativos formales. Sin embargo, nada de lo dispuesto en esta Ley Esta Sección tiene el propósito de alentar, pero no requiere u obliga a una parte a someter y resolver una controversia a través de medios informales o de mediación, y no puede ser interpretada para menoscabar los derechos garantizados por esta Ley. Dicho reglamento también podrá estipular el uso de otros métodos alternos de resolución de conflictos como el arbitraje y la intervención neutral. Ninguna agencia estará obligada a establecer un proceso de mediación administrativa.”

Artículo 9.-Se añade la Sección 1.8 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea de la siguiente forma:

“Sección 1.8.-Interpretación Oficial

Cualquier persona podrá solicitar una interpretación oficial de cualquier ley, reglamento u orden bajo la jurisdicción de la agencia. El jefe de la agencia no tendrá la obligación de contestar la solicitud a menos que entienda que resulta conveniente y razonable emitir una opinión.

~~Una interpretación oficial conlleva un dictamen vinculante entre la agencia y la persona que solicitó la misma, bajo los hechos y las circunstancias alegados en la solicitud de opinión. No obstante, dicha interpretación oficial no resulta vinculante, sino persuasiva, para los tribunales. De un tribunal competente invalidar, o llegar a una interpretación judicial contraria a la opinión de la agencia, cesará la obligación vinculante de la agencia pero se presumirá que el recipiente de la interpretación oficial actuó de buena fe conforme a la opinión.”~~

Artículo 10.-Se enmienda la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA REGLAMENTACIÓN

Sección 2.1.-Notificación de Propuesta de Adopción, Enmienda o Derogación de Reglamentación

Siempre que la agencia pretenda adoptar, enmendar o derogar un reglamento, deberá ~~efectuar una vista pública. Además deberá~~ publicar un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en su portal de internet así como remitirlo para publicación en el portal de internet del Departamento de Estado.

~~Cada agencia El Secretario~~ adoptará una lista conteniendo el correo electrónico de todas las personas que por escrito expresamente le manifiesten su interés de recibir notificaciones sobre procesos de reglamentación. ~~Esa lista deberá incluir el Senado y la Cámara de Representantes, todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cada uno de los municipios de Puerto Rico. La agencia El Secretario~~ le deberá remitir a cada una de esas personas el referido aviso de la propuesta reglamentación en un término no mayor de dos (2) días después de recibir el mismo.

Si la adopción, enmienda, o derogación del reglamento afecta, a una comunidad de residentes en específico, la agencia deberá publicar el mismo aviso en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha comunidad.

El aviso contendrá lo siguiente:

- (a) un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción;
- (b) una cita de la adopción legal que autoriza dicha acción y la forma, el sitio, los días y las horas de las vistas públicas y en que se podrán someter comentarios por escrito o por correo electrónico; e,
- (c) indicará el lugar físico y la dirección electrónica donde estará disponible al público, el texto completo de la reglamentación a adoptarse.

Al recibir comentarios por correo electrónico, la agencia acusará recibo de los mismos por correo electrónico dentro de dos (2) días laborables de su recibo. El aviso publicado en el periódico contendrá, además, la dirección electrónica de la página donde la agencia haya publicado tanto el aviso como el texto completo del propuesto reglamento, enmienda o derogación.

El texto de la reglamentación propuesta deberá estar disponible a la ciudadanía en general y, en aquellas ocasiones en las cuales se interese enmendar un reglamento, las propuestas de enmiendas deberán exponer de manera específica y conspicua los aspectos que son modificados, añadidos o alterados en la propuesta enmienda.

Todo aviso sobre propuesta de adopción de reglamentación que se publique o pretenda publicar, a tenor con las disposiciones de esta Sección, estará exento de la

aplicación de las disposiciones del Artículo 12.001 de la Ley 78-~~2011~~ 2001, según enmendada.

No se podrá aprobar un reglamento una vez transcurra el término de un (1) año desde la fecha de la publicación del aviso en un periódico de circulación general. De transcurrir ese término, y todavía tener interés en su aprobación, la agencia deberá publicar un nuevo aviso que cumpla con las exigencias de esta sección y deberá esperar un término no menor de treinta (30) días para recibir comentarios por escrito. ~~En este caso será discrecional la celebración de vistas públicas.~~

Artículo 11.-Se enmienda la Sección 2.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.2.-Participación Ciudadana

La agencia proveerá oportunidad razonable y adecuada para someter comentarios por escrito durante un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso.

Dichos comentarios no obligan a la agencia administrativa pero deberán ser razonablemente evaluados y considerados, además, así como ~~así como~~ deberán ser incorporados en el expediente administrativo. ~~Deberá constar por escrito, e incorporarse en el expediente, la posición de la agencia en torno a todos los comentarios válidamente recibidos.~~

Artículo 12.-Se enmienda la Sección 2.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.3.-Vistas Públicas

Las agencias podrán discrecionalmente ~~deberán~~ citar para vista pública la cual deberá llevarse a cabo ~~celebrarse~~ después de treinta (30) quince (15) días a partir de la publicación del aviso notificando la propuesta de adoptar, enmendar o derogar un ~~adopción del~~ reglamento.

De llevarse a cabo una ~~La~~ vista, se deberá grabar, al menos en audio o en algún formato que preserve el audio y la imagen de las incidencias de la vista. El funcionario que presida la vista preparará un informe para la consideración de la agencia, en el cual se resuman los comentarios orales y los planteamientos escritos que se expongan durante la vista.”

Artículo 13.-Se enmienda la Sección 2.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.4.-Determinación de la Agencia

La agencia tomará en consideración, además de los comentarios escritos y orales que le hayan sometido, su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio.

Excepto en aquellas ocasiones en que apliquen las disposiciones de la Sección 2.13 con relación a Emergencias que Exigen Vigencia Inmediata, un reglamento no podrá ser promulgado ~~un reglamento~~ hasta tanto haya transcurrido el término ~~cronológico~~ establecido para someter comentarios escritos y hayan culminado las vistas públicas.”

Artículo 14.-Se enmienda la Sección 2.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.5.-Contenido, Estilo y Forma del Reglamento

Todo reglamento que sea adoptado, enmendado o derogado ~~o enmendado~~ por una agencia deberá contener, además del texto, la siguiente información:

(a) Una cita de la disposición legal que autoriza su adopción, derogación o enmienda;

- (b) una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para su adopción, derogación o enmienda;
- (c) una referencia a todos los reglamentos que se enmienden, deroguen o suspendan;
- (d) la fecha de su aprobación; y,
- (e) la fecha de vigencia.”

Artículo 15.-Se enmienda la Sección 2.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.6.-Expediente

La agencia mantendrá disponible para inspección pública un expediente oficial con toda la información relacionada con la propuesta adopción de un reglamento, así como el que sería objeto de la propuesta enmienda o derogación o enmienda, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (a) Copias de toda publicación con relación al reglamento o al procedimiento.
- (b) Toda petición, requerimiento, memorial o comentario escrito radicado ante la agencia y cualquier material escrito considerado por la agencia con relación a la adopción del reglamento y al procedimiento seguido, haya sido recibido antes, durante o posterior a la celebración de la vista.
- (c) Cualquier informe preparado por el oficial que presida la vista resumiendo el contenido de las presentaciones.
- (d) Una copia de cualquier análisis preparado en el procedimiento para la adopción, enmienda o derogación del reglamento.
- (e) Una copia del reglamento y una explicación del mismo.
- (f) Todas las peticiones de excepciones, enmiendas, suspensión o derogación o suspensión del reglamento.”

Artículo 16.-Se enmienda la Sección 2.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.7.-Validez de Reglamentos, ~~Legitimación Activa~~ y Término para Radicar la Acción de Impugnación

- (a) Un reglamento será nulo anulable si no cumpliera sustancialmente con las disposiciones procesales de esta Ley.
- ~~(b) Un reglamento será nulo por ser inválido de su faz.~~
- (b) (e) Cualquier persona podrá presentar una acción ante el Tribunal de Apelaciones para impugnar la validez ~~de su faz~~ de un reglamento por el incumplimiento de las disposiciones procesales de esta Ley o por ser inválido de su faz, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de dicho reglamento. mediante un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones que podrá presentarse desde el momento de su radicación ante el Secretario hasta el término máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de dicho reglamento. En casos de impugnación de reglamentos de emergencia ese término comenzará a contar desde su presentación ante el Secretario y culminará a los treinta (30) días con posterioridad a la publicación realizada por el Secretario. La competencia sobre la acción corresponderá a la región judicial donde esté ubicado el domicilio del recurrente.
- (c) (d) La acción que se inicie para impugnar la validez de un reglamento el procedimiento de que se trate no paralizará la vigencia de éste los mismos, a menos que la ley al amparo de la cual se adopta disponga expresamente lo contrario o el Tribunal ~~de Apelaciones o el Tribunal Supremo~~ así lo determine.

- ~~(e) Transcurrido el término de tiempo aquí dispuesto, el reglamento no podrá ser impugnado por el incumplimiento con alguna de las disposiciones procesales de esta Ley.~~
- (d) (f) Transcurrido el término de tiempo aquí dispuesto, un reglamento sólo podrá ser impugnado, por aquellas personas que establezcan legitimación activa para ello ~~por razón de haber sufrido, o inminentemente estar expuestas a sufrir un daño claro y palpable; de naturaleza concreto y no abstracto o hipotético; que existe una relación causal razonable entre la acción que se ejecuta y el daño alegado; y, la causa de acción surge al amparo de la Constitución o de alguna ley.~~

Artículo 17.-Se enmienda la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.8.-Radicación de Reglamentos Nuevos

- (a) Todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que ser presentado en el Departamento de Estado en español, pudiendo además presentar una traducción en inglés, en original y tres (3) copias. Una vez recibido un reglamento en el Departamento de Estado, esta agencia será responsable de presentar una copia del mismo en la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos. El Director de la Oficina de Servicios Legislativos dispondrá ~~por reglamento~~ el formato para la radicación de los documentos, y su medio, que podrá ser en papel o por cualquier vía electrónica. Como regla general, los reglamentos comenzarán a regir a los treinta (30) días después de su radicación, a menos que:
- (1) De otro modo lo disponga el estatuto con arreglo al cual se adoptare el reglamento, en cuyo caso empezará a regir el día prescrito por dicho estatuto;
 - (2) como parte del reglamento, la agencia prescriba una fecha de vigencia posterior; o,
 - (3) el reglamento sea uno de emergencia, según lo dispone la Sección 2.13 de esta Ley.
- (b) La agencia podrá radicar conjunta o posteriormente una traducción al inglés del reglamento. En los casos en que la agencia radique una traducción, este hecho no afectará la vigencia del reglamento así como tampoco ningún otro término cronológico relacionado con el mismo. En caso de cualquier duda interpretativa prevalecerá el texto en español.
- (c) El requisito establecido en el inciso (a) en cuanto a la radicación de los reglamentos y sus copias en español podrá ser excusado por el Secretario en cuanto a normas nacionales (~~U.S.~~) técnicas de los Estados Unidos de América (U.S.A.), que se hayan hecho formar parte de un reglamento a ser promulgado, siempre que la agencia adoptante solicite y justifique adecuadamente, mediante memorando al efecto, lo impráctico que resultaría su traducción al español por razón de su alto contenido técnico. De encontrar justificada la solicitud, el Secretario expedirá su aprobación por escrito adhiriéndose copia al reglamento radicado. En tal caso se permitirá la radicación de la norma (standard) en el idioma inglés acompañada del reglamento y las copias del mismo redactados en español.
- (d) El Secretario publicará en ~~un (1) periódico de circulación general y en~~ su portal de internet, una síntesis del contenido de cada reglamento radicado, con expresión de su

número, fecha de vigencia y agencia que lo aprobó. Esta publicación se llevará a efecto dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha de su radicación.

- (e) En todo caso en que un ciudadano, una agencia, incluyendo además de las mencionadas en el inciso (a) de la Sección 1.3 de esta Ley, a las de la Rama Legislativa y de la Rama Judicial, ~~una sociedad, corporación o cualquier otra persona jurídica,~~ solicite y justifique adecuadamente ante el Secretario la necesidad de obtener una traducción al inglés de algún reglamento o parte del mismo o de las enmiendas o algunas de sus disposiciones dicho funcionario dispondrá que la agencia concernida prepare y radique en la Oficina del Secretario la traducción correspondiente dentro del plazo que este disponga, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 2.9 a 2.12 de esta Ley.”

Artículo 18.-Se enmienda la Sección 2.9 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.9.-~~Reglamentación en Cuanto a~~ Publicación y Forma de Reglamentos;
Referencias Estatutarias

El Secretario prescribirá, por reglamento, la forma en que serán publicados los reglamentos radicados a tenor con la Sección 2.8 de esta Ley así como todos los aspectos que sean necesarios para la más amplia y adecuada divulgación, manejo y acceso de los mismos. Su reglamentación prescribirá un tamaño convencional a ser usado en la radicación de reglamentos de conformidad con dicha Sección, y dispondrá que todo reglamento vendrá acompañado de la cita de la autoridad de ley de conformidad con la cual dicho reglamento o cualquier parte del mismo sea adoptado, así como la referencia a las disposiciones específicas de ley que el mismo implante, complemente o interprete, de ser ese el caso, y de copia del aviso público al que se alude en la Sección 2.1. El reglamento también exigirá que todas las enmiendas a los reglamentos se refieran al reglamento original.

El Secretario podrá redactar reglamentos modelo para uso de las agencias, así como manuales y otros instrumentos que faciliten la implantación de esta Ley. En aquellos casos en que leyes especiales imponen la obligación de reglamentar a varias agencias, el Secretario podrá radicar un reglamento modelo siguiendo los procedimientos establecidos en las Secciones 2.1 *et seq.* de esta Ley. Dicho reglamento modelo tendrá vigencia en todas aquellas agencias con obligación de reglamentar, excepto en aquellas agencias que hayan previamente aprobado o que aprueben reglamentos sobre la materia objeto del reglamento modelo.”

Artículo 19.-Se enmienda la Sección 2.10 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.10.-Constancia de Radicación; Archivo Permanente; Inspección Pública

El Secretario hará constar en todas las copias de los reglamentos que se radiquen en su oficina la fecha y hora de tal radicación, así como toda información que entienda necesaria y conveniente e igualmente mantendrá en su oficina un archivo permanente de tales reglamentos para inspección pública.

Además el Secretario podrá efectuar aquellos actos que logren el objetivo de la más amplia divulgación pública.”

Artículo 20.-Se enmienda la Sección 2.11 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.11.-Aprobación por el Secretario de Estado

El Secretario examinará todo reglamento radicado en su oficina a tenor con la Sección 2.8 de esta Ley, a fin de determinar si el mismo cumple con la reglamentación aprobada por él de conformidad con la Sección 2.9 de esta Ley. Si lo aprueba, hará constar su aprobación en cada copia del reglamento asignándole las referencias de numeración correspondiente. El proceso de evaluación establecido en esta Sección no afectará la fecha de su radicación la que se entenderá se efectuó en la fecha en que fue sometido ante el Secretario.

~~No se aprobará ningún reglamento que haya sido sometido ante el Secretario más de un año después de la publicación del aviso en un periódico de circulación general a menos que se cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 2.1 de esta Ley.”~~

Artículo 21.-Se enmienda la Sección 2.12 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.12.-Corrección de Reglamentos

Si al examinarlo, el Secretario llegare a la conclusión de que un reglamento determinado no cumple con las disposiciones de esta Ley o con la reglamentación aprobada por él de conformidad con la Sección 2.9 de esta Ley, el Secretario entonces podrá:

- (a) Devolverlo a la agencia de origen, con una relación de sus objeciones, a fin de que ésta ~~esta~~ lo corrija y lo redacte con arreglo a derecho, indicándole a la agencia si las correcciones constituyen o no una enmienda al reglamento a los fines del Capítulo II de esta Ley; o-
- (b) hacer tantas correcciones o enmiendas como sean necesarias para que el reglamento merezca la aprobación del Secretario.

En uno u otro caso, el reglamento no se considerará como radicado, a los fines de esta Ley, hasta que la agencia de origen haya hecho los cambios indicados y el Secretario haya aprobado el nuevo texto, o dicha agencia haga constar por escrito y para el expediente su aprobación a las enmiendas hechas por el Secretario.

El Secretario sólo podrá desaprobarlo, enmendarlo, corregirlo u objetarlo en o antes de la fecha de su vigencia.

La facultad evaluativa del Secretario no incluirá ningún otro análisis que no sea el procedimiento efectuado para la adopción, enmienda o derogación del reglamento o el fiel cumplimiento con la reglamentación aprobada por él de conformidad con la Sección 2.9 de esta Ley.”

Artículo 22.-Se enmienda la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.13.-Emergencias que Exigen Vigencia Inmediata

Las disposiciones de las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 podrán obviarse en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que, debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento o enmienda al mismo empiece a regir sin la dilación que implican las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8. En todos estos casos, el reglamento o la enmienda al mismo, junto con la copia de la Certificación del Gobernador, serán radicados por el Secretario. ~~Una vez así radicado el reglamento, o la enmienda al mismo, la agencia dará cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 2.1, 2.2 y 2.3, y, de determinar modificaciones o enmiendas al reglamento~~

~~radicado al amparo de esta Sección, radicarán las mismas en la oficina del Secretario y se le dará cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 2.8 de esta Ley.~~

La agencia que solicite al Gobernador que suscriba la Certificación aquí requerida deberá consignar en el expediente del Reglamento las razones que el uso usó de este mecanismo extraordinario. Dichas razones deberán ser consignadas en la Certificación suscrita por el Gobernador.

A menos que de otra forma se disponga en la ley, la efectividad de un reglamento de emergencia no se extenderá por un período mayor de noventa (90) días. La agencia podrá readoptar el reglamento de emergencia por una sola vez adicional pero en esos casos el término no se extenderá por más de sesenta (60) días. En esos casos se deberá publicar un anuncio en un periódico de circulación general antes de finalizar el periodo original de noventa (90) días, así como también se deberá publicar en el portal de internet de la agencia aludida y del Departamento de Estado. Esa prórroga no requerirá la recertificación del Gobernador sino que será suficiente la certificación original.

Para que el reglamento tenga vigencia con posterioridad a los referidos términos, la agencia tendrá que cumplir, en el término de efectividad del reglamento de emergencia, con los requerimientos ordinarios para la aprobación de reglamentos establecidos mediante esta Ley.

El reglamento de emergencia deberá hacerse público de una manera adecuada conforme sea plausible dependiendo de la naturaleza de las condiciones especiales que motivaron la adopción del mismo.

La notificación de su vigencia deberá razonablemente informar sobre sus términos y las posibles sanciones que conllevaría su incumplimiento. Además se deberá informar la fecha en que expirará el referido reglamento de emergencia. Los requisitos contenidos en este párrafo son de cumplimiento estricto.”

Artículo 23.-Se enmienda la Sección 2.14 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.14.-Presunción de Corrección de Reglamentos Publicados; Conocimiento Judicial

- (a) La publicación de un reglamento por el Secretario conlleva la presunción ~~controvertible~~ de que el texto de dicho reglamento así publicado es el texto del reglamento según fue aprobado.
- (b) Los Tribunales del Estado Libre Asociado tomarán conocimiento judicial del contenido de todo reglamento que sea publicado por el Secretario o que sea publicado con su autorización expresa y por escrito.

El Secretario entregará una copia de la publicación libre de costo a las bibliotecas del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones, del Tribunal de Primera Instancia y a las Bibliotecas de las Facultades de Derecho de las universidades del país, así como la Biblioteca del Tribunal de Distrito Federal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.”

Artículo 24.-Se enmienda la Sección 2.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.15.-Reglamentos del Estado Libre Asociado; Codificación y Publicación
El Secretario queda autorizado para:

- (a) Contratar la compilación, codificación, divulgación y publicación de todos los reglamentos radicados en su oficina a tenor con la Sección 2.9 de esta Ley. La

publicación o divulgación de tales reglamentos compilados será conocida como “Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

- (b) Determinar la manera y forma en que tal compilación, divulgación y codificación será publicada, impresa y ordenada.”

Artículo 25.-Se enmienda la Sección 2.16 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.16.-Distribución de Publicaciones

- (a) El Secretario podrá vender las publicaciones provistas en este capítulo a un precio que sea justo y razonable para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todos los fondos recibidos de la venta de publicaciones, así como los fondos recibidos de las corporaciones públicas, a las que el Secretario podrá cobrar por la publicación de sus reglamentos, serán depositados en el Departamento de Hacienda e ingresados en un Fondo Especial que se denominará “Fondo Especial de Publicaciones del Departamento del Estado.” Este Fondo será utilizado únicamente para sufragar en todo o parte los costos directos de las publicaciones, incluyendo el costo de preparar las compilaciones y suplementos periódicos.

El Secretario podrá contratar con un editor o editores la publicación, venta y distribución de la obra “Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, cualquier parte de ella, o cualquier reglamento individual. Esta contratación podrá realizarla el Secretario por separado para la publicación convencional, para la publicación electrónica de los reglamentos, y para proveer cualesquiera reglamentos para su divulgación y/o prestar cualquier servicio informativo sobre ellos.

- (b) El Secretario entregará copias de la publicación libre de costo, a las oficinas del Gobernador de Puerto Rico, de los jefes de departamentos y agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico y a los registradores de la propiedad que así lo soliciten. También entregará, libre de costo y previa solicitud al efecto, un ejemplar de dicha publicación a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y, además, una copia al Secretario de la Cámara de Representantes y otra copia al Secretario del Senado, para uso de ambos Cuerpos Legislativos, un ejemplar a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa y un ejemplar a las facultades de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y de las demás universidades del país debidamente reconocidas. Por disposición legislativa o del Gobernador podrán entregarse ejemplares de la referida publicación en otras oficinas públicas.”

Artículo 26.-Se enmienda la Sección 2.17 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.17.-Reglamentos Aprobados en Virtud de Ley Federal

Los reglamentos que se proyecte aprobar, o que sean aprobados, por cualquier agencia en virtud de alguna ley federal o en virtud de alguna delegación de autoridad de algún funcionario federal, se regirán en todo lo relativo a su aprobación, procedimiento, promulgación e implantación, por lo dispuesto en la legislación federal aplicable.”

Artículo 27.-Se enmienda la Sección 2.18 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.18.-Reglamentos Conjuntos

Dos o más agencias podrán aprobar reglamentos en conjunto, al amparo de las leyes que respectivamente administran, en aquellos casos en que el servicio a la ciudadanía lo amerite.

De celebrarse una vista pública en relación al proceso conjunto de reglamentación, los jefes de agencia concernidos designarán en conjunto al funcionario examinador, o panel examinador, que estará a cargo del procedimiento de reglamentación, el que rendirá un solo informe dirigido a todos los jefes de agencia concernidos.”

Artículo 28.-Se enmienda la Sección 2.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.19.-Grupo de Trabajo de Derecho Administrativo

La Asamblea Legislativa podrá crear los cuerpos de trabajo que resulten necesarios y convenientes con el propósito de evaluar la adecuada y correcta aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Con dicho propósito podrá delegarle los poderes y la autoridad que resulten necesarios para lograr dicho objetivo de evaluación del fiel y correcto cumplimiento con los objetivos de esta Ley.”

Artículo 29.-Se añade la Sección ~~2.20~~ 2.21 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.21 ~~2.20~~.-Aplicación General de los Reglamentos

Los reglamentos serán la única forma en que una agencia podrá dictar pautas de aplicación general con fuerza de Ley.

~~Las órdenes emitidas por las agencias también podrán tener aplicación general siempre y cuando se encuentren fundamentadas en las disposiciones de una ley o de un reglamento debidamente aprobado.~~

No tendrán aplicación general las resoluciones emitidas en un procedimiento adjudicativo y su efecto sólo se limitará a crear un estado de derecho entre las partes y obligarlas conforme a lo resuelto. No obstante, la agencia podrá utilizar sus resoluciones como elemento de juicio de carácter persuasivo para emitir otras decisiones que versen sobre controversias y asuntos similares, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos de la Sección 2.20 ~~se encuentren publicadas en internet conforme con lo dispuesto en la Sección 1.6(e).~~”

Artículo ~~30~~ 31.-Se añade la Sección 2.21 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.21 Obligación de Adoptar Reglamentos

~~En aquellas ocasiones en las cuales una ley ordene la adopción de un reglamento, la aprobación del mismo será un requisito indispensable y jurisdiccional para que la agencia pueda efectuar actos conforme con la autoridad que le ha sido delegada mediante la referida ley.”~~

Artículo ~~30~~ 31.-Se enmienda la Sección 3.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

Sección 3.1.-Derechos

Cuando por disposición de una ley especial, reglamento o de esta Ley una agencia deba adjudicar formalmente una controversia, los procedimientos deberán regirse por las disposiciones de este Capítulo. No estarán incluidos los procedimientos voluntarios de resolución de disputas establecidos por ley o por reglamentos. Los procedimientos relativos a

los asuntos y actuaciones del Secretario de Hacienda con respecto a las leyes de rentas internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se registrarán por las siguientes normas:

- (i) Un funcionario designado por el Secretario de Hacienda realizará determinación preliminar;
- (ii) el contribuyente no conforme con la determinación preliminar solicitará una vista informal que presidirá un funcionario distinto al que realizó la determinación preliminar. ~~Este~~ Este realizará la determinación final por delegación del Secretario de Hacienda.

Se considerarán procedimientos informales no cuasi judiciales y, por tanto, no estarán sujetos a este Capítulo, excepto según se provee más adelante, la adjudicación de subastas, la concesión de préstamos, becas, subsidios, subvenciones, emisiones de deuda, inversiones de capital, reconocimientos o premios, y todos los trámites o etapas del proceso de evaluación de documentos ambientales requeridos por la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, y por la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” y los reglamentos aplicables ~~el reglamento aprobado al amparo de esta~~. En ninguno de estos procedimientos o las etapas en que ~~éstos~~ éstos se dividan, se requerirá a la agencia que fundamente sus resoluciones con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. El procedimiento administrativo para el trámite de documentos ambientales se registrará exclusivamente por la reglamentación adoptada por la Junta de Calidad Ambiental para estos fines. La reconsideración de las decisiones emitidas en todos estos casos se registrarán por lo dispuesto en la Sección 3.15, excepto las relativas a subastas que se registrarán por lo dispuesto en la Sección 3.19.

En todo procedimiento adjudicativo formal ante una agencia se salvaguardarán los siguientes derechos:

- (a) Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte.
- (b) Derecho a presentar evidencia.
- (c) Derecho a una adjudicación imparcial.
- (d) Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.”

Artículo ~~31~~ 32.-Se enmienda la Sección 3.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.2.-Procedimiento Adjudicativo

Excepto cuando por ley se establezca de otro modo, el procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá iniciarse por la propia agencia o con la presentación de una querella, solicitud o petición, ya sea personalmente o mediante comunicación por escrito, en el término que establezca la ley o el reglamento, con relación a un asunto que esté bajo la jurisdicción de la agencia. Cuando se presente una querella, solicitud o petición personalmente, las alegaciones del promovente deben constar por escrito. En los casos en los cuales no se establezca un término diferente en la ley o en el reglamento, el término no podrá exceder más de un (1) año desde la comisión del alegado acto ilícito o desde el momento en que ~~la agencia el Estado~~ advenga en conocimiento del mismo. No obstante, dicho término de un (1) año no aplicará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando lleve causas de acción en protección y defensa de los bienes públicos no patrimoniales pertenecientes al Estado.

Toda agencia deberá adoptar un reglamento para regular sus procedimientos de adjudicación.

Las agencias deberán efectuar un procedimiento adjudicativo a petición de cualquier persona con excepción de aquellas ocasiones en las cuales:

- (a) ~~La~~ la agencia carezca de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia.
- (b) ~~La~~ la evaluación del asunto requiera el ejercicio de discreción por parte de la agencia con relación a actuar, emitir una orden o imponer una penalidad.
- (c) ~~La~~ la agencia tenga discreción para emitir una orden y, como resultado de ese ejercicio de discreción, decide emitir, o no emitir, la orden sin la necesidad de efectuar el proceso adjudicativo previo.
- (d) ~~Para~~ para resolver el asunto planteado no se requiera que la agencia emita una orden ~~para determinar la existencia de los derechos, deberes, privilegios, inmunidades u otro interés legal.~~
- (e) La causa de acción esté prescrita.
- (f) Cualquier otra razón establecida mediante ley.

~~En aquellas ocasiones en las cuales decida no efectuar un procedimiento administrativo, esa decisión deberá ser notificada a todas las partes y estará sujeta a reconsideración y a solicitud de revisión judicial.”~~

Artículo ~~32~~ 33.-Se enmienda la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.3.-Funcionarios de Adjudicación

La persona a cargo de dirigir los procedimientos deberá ser una persona imparcial y podrá ser recusado o se deberá inhibir si:

- (a) Tiene intereses personales, sean éstos económicos o de otra índole, en cómo sea resuelta la controversia, está interesado en el resultado del pleito, o tiene perjuicio o parcialidad indebida hacia cualquiera de las partes o de sus abogados;
- (b) tiene parentesco con las partes o sus abogados dentro del cuarto grado; o
- (c) ha sido abogado o consejero de las partes o de sus abogados; ;
- ~~(d) tiene una estrecha relación de amistad con los abogados o con las partes que pueda frustrar los fines de la justicia;~~
- ~~(e) por cualquier otra causa que arroje dudas sobre su imparcialidad o mine la confianza en la justicia.~~

Toda agencia podrá designar oficiales examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación que se celebren en ella, ~~los cuales tendrán que ser abogados aun cuando no hayan sido admitidos al ejercicio de la profesión legal. Podrá ser designado como oficial examinador un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico aun cuando no sea empleado o funcionario de la agencia.~~ El oficial examinador no podrá adjudicar en nombre propio sino que su responsabilidad se limita a cumplir con los términos y autorizaciones contenidas en su designación, a presidir los procedimientos y a emitir una recomendación al jefe de la agencia o a la persona en quien este delegue.

El jefe de la agencia podrá delegar la autoridad de adjudicar a uno o más funcionarios o empleados de su agencia a los cuales se les designará con el título de jueces administrativos. ~~Estos funcionarios o empleados deberán ser abogados admitidos al ejercicio de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y se les designará con el título de~~

~~jueces administrativos. No podrá fungir como juez administrativo ninguna persona que no sea funcionario o empleado de la agencia. Por la autoridad del juez administrativo derivar de una delegación, su designación como tal no crea un derecho adquirido a dicho título.~~

~~Por la autoridad del juez administrativo derivar de una delegación, su designación como tal no crea un derecho adquirido a dicho título, así como tampoco el jefe de la agencia renuncia al derecho y la obligación de ejercer la final autoridad decisional de la agencia.~~

Tanto el juez administrativo como el oficial examinador podrán tomar juramentos en el descargo de sus responsabilidades adjudicativas. Además, podrán emitir citaciones para la comparecencia de testigos y órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos conforme con las Reglas de Procedimiento Civil.

~~La persona a cargo de dirigir los procedimientos podrá emitir citaciones para la comparecencia de testigos y órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos conforme con las Reglas de Procedimiento Civil.~~

En casos cuyos hechos planteen controversias adjudicables bajo la autoridad de más de una agencia, los jefes de las agencias concernidas podrán delegar en un solo juez administrativo la adjudicación del caso, el cual podrá ser funcionario o empleado de cualesquiera de dichas agencias.

~~Los funcionarios de adjudicación deberán cumplir con los requisitos de capacitación dispuestos en nuestro Ordenamiento Jurídico, conforme con las disposiciones de la Ley 440-2004, según enmendada.”~~

Artículo ~~33~~ 34.-Se enmienda la Sección 3.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.4.-Información Requerida

(1) Querellas originadas por la agencia.- Toda agencia podrá radicar querellas ante su propio foro administrativo por infracciones a las leyes o reglamentos que administra.

La querella deberá contener:

- (a) El nombre, y dirección postal del querellado y, de ser conocida, su dirección de correo electrónico.
- (b) Los hechos constitutivos de la infracción.
- (c) Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le imputa la violación.
- (d) Requerimiento de la agencia.
- (e) Apercibimientos de los términos para contestar la querella.

Podrá contener una propuesta de multa o sanción a la que el querellado puede allanarse e informar su cumplimiento o pago, según sea el caso.

(2) Querellas radicadas por una persona ajena a la agencia.- El promovente de una acción ante la agencia deberá incluir la siguiente información al formular su querella, solicitud o petición:

- (a) Nombre y direcciones postales de todas las partes y, de ser conocidas, sus respectivas direcciones de correo electrónico.
- (b) Hechos constitutivos del reclamo o infracción.
- (c) Referencia a las disposiciones legales aplicables si se conocen.
- (d) Remedio que se solicita.
- (e) Firma de la persona promovente del procedimiento.

Artículo ~~34~~ 35.-Se enmienda la Sección 3.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.5.-Partes e Intervención

En un procedimiento adjudicativo sólo constituirán partes el promovente, el promovido, y el intervisor cuya presencia y participación como parte haya sido debidamente peticionada y concedida por la agencia administrativa, ~~y aquel que en virtud de ley o de reglamento haya tenido que ser notificado de la acción inicial o de la determinación final de la agencia.~~ Ninguna otra persona podrá ser catalogada como parte ni tendrá derecho a ser notificado de ningún documento generado durante el procedimiento. No obstante, se deberá remitir copias de todos los escritos a las agencias cuya decisión se impugne en una revisión judicial ~~ante el Tribunal de Apelaciones o de certiorari ante el Tribunal Supremo.~~

Cualquier persona que tenga un interés legítimo en un procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir en dicho procedimiento. Las partes podrán oponerse a dicha solicitud dentro del término de diez (10) días a partir de su notificación. La agencia podrá conceder o denegar la solicitud, a su discreción, tomando en consideración entre otros los siguientes factores:

- (a) Que el interés del peticionario pueda ser afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo.
- (b) Que no existan otros medios en derecho para que el peticionario pueda proteger adecuadamente su interés.
- (c) Que el interés del peticionario ya esté representado adecuadamente por las partes en el procedimiento.
- (d) Que la participación del peticionario pueda ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento.
- (e) Que la participación del peticionario pueda extender o dilatar excesivamente el procedimiento.
- (f) Que el peticionario represente o sea portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad.
- (g) Que el peticionario pueda aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.
- ~~(h) Que el peticionario fue el que originalmente presentó la queja o querrela que dio curso al procedimiento adjudicativo.~~

La agencia deberá resolver las solicitudes de intervención dentro de un período no mayor de veinte (20) días ~~y deberá aplicar los criterios que anteceden de manera liberal~~ pudiendo requerir que se le someta evidencia adicional para poder emitir la determinación correspondiente con respecto a la solicitud de intervención. Una vez se conceda la intervención, al intervisor se le considerará como una parte para todos los propósitos establecidos en esta Ley conforme a las disposiciones de esta Sección.

Quando se conceda la intervención, y siempre que no se menoscaben los derechos de todas las partes incluyendo el derecho a un proceso eficiente y ordenado, se podrá:

- (a) limitar la participación del intervisor a determinadas controversias;
- (b) limitar el uso de mecanismos de descubrimiento de prueba, conainterrogatorio y otros procedimientos para promover los objetivos de que el procedimiento sea uno ordenado, rápido, sencillo y económico; y,

- (c) requerir que dos o más interventores combinen su presentación de prueba, su argumentación, sus concontrainterrogatorios, su descubrimiento de prueba o cualquier otra participación en el proceso adjudicativo.”

Artículo ~~35~~ 36.-Se enmienda la Sección 3.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.6.-Denegatoria de Intervención

Si la agencia decide denegar una solicitud de intervención en un procedimiento adjudicativo notificará su determinación por escrito al peticionario y a las partes, los fundamentos para la misma y el recurso disponible de revisión judicial, o de revisión administrativa de ser aplicable, así como el término cronológico de treinta (30) días para ello. En estos casos no se tendrá disponible la posibilidad de presentar una solicitud de reconsideración ante la agencia administrativa.

~~En caso de concederse favorablemente la solicitud de intervención, la parte que se haya opuesto a la referida solicitud, podrá solicitar una reconsideración ante la agencia dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución pero no tendrá disponible la alternativa de presentar una revisión judicial, o una revisión administrativa, con el objetivo de impugnar esa decisión interlocutoria.”~~

Artículo ~~36~~ 37.-Se enmienda la Sección 3.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.7.-Conferencia con Antelación a la Vista y Resolución Sumaria

- (a) Si la agencia determina que es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrá citar a todas las partes o sus representantes autorizados e interventores, ya sea por su propia iniciativa o a petición de una de las partes, a una conferencia con antelación a la vista, con el propósito de lograr un acuerdo definitivo o simplificar las cuestiones o la prueba a considerarse en la vista. Se podrán aceptar estipulaciones entre las partes para resolver controversias, siempre que la agencia determine que ello sirve a los mejores intereses públicos.

- (b) Si la agencia determina, a solicitud de alguna de las partes ~~o por iniciativa propia~~, y luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud de orden o resolución sumaria y los documentos incluidos con la moción en oposición, así como aquéllos que válidamente obren en el expediente de la agencia, que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, por no existir hechos sustanciales en controversia en cuanto a ningún hecho esencial y pertinente, podrá dictar órdenes o resoluciones sumarias, ya sean de carácter final, o parcial resolviendo cualquier controversia entre las partes, que sea separable de las demás controversias.

Cualquier parte que interese oponerse a una solicitud de resolución sumaria podrá presentar un escrito dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación de la solicitud de resolución sumaria. La ausencia de oposición formal no obliga a la agencia a emitir una resolución sumaria.

La agencia no podrá dictar órdenes o resoluciones sumarias en los casos en que: (1) existen hechos sustanciales en controversia; (2) hay alegaciones afirmativas en la querrela que no han sido refutadas; (3) surgen de los propios documentos que se acompañan con la petición una controversia real sobre algún hecho material y esencial; (4) cuando la ley orgánica de la agencia específicamente lo prohíba; o, (5) como cuestión de derecho no procede.

La agencia podrá dictar una resolución sumaria de naturaleza parcial interlocutoria para resolver cualquier controversia entre cualesquiera partes que sea separable de las controversias restantes.

~~Las resoluciones sumarias presentadas por cualquier parte deberán ser resueltas a partir de los treinta (30) días de su presentación, o a partir de la presentación de la oposición a la misma o de vencido el término para presentar una oposición.”~~

Artículo ~~37~~ 38.-Se enmienda la Sección 3.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.8.-Mecanismos de Descubrimiento de Prueba

- (a) Los procedimientos de descubrimiento de prueba serán reconocidos conforme se autoricen en el Reglamento ~~Uniforme~~ de Procedimientos Adjudicativos aplicable adoptado por el Secretario. Para que sean de aplicación en un procedimiento adjudicativo deberá ser autorizado por la persona a cargo de presidir los procedimientos.
- (b) Este derecho al descubrimiento de prueba no es ilimitado teniendo la persona que preside discreción para limitarlo siempre que razonablemente entienda que el descubrimiento de prueba no cumple un propósito legítimo; se lacerarían los valores de rapidez, economía procesal y justicia; o, se puede obtener un beneficio similar utilizando un mecanismo alterno. ~~El ejercicio de esta autoridad limitativa no puede ser irrazonable.~~
- (c) La persona a cargo de presidir los procedimientos tendrá discreción para dirigir, ampliar o limitar el proceso de descubrimiento de prueba. Los criterios que deberán regir su discreción serán la complejidad del caso, la seriedad de las imputaciones y la condición de la persona a la que se dirige el mecanismo de descubrimiento de prueba. Una denegación a los medios de descubrimiento de prueba no puede ser arbitraria ni caprichosa.
- (d) Se garantizará a todo querellado el derecho a los mecanismos de descubrimiento de prueba para los casos en que el procedimiento de adjudicación sea promovido a iniciativa de la propia agencia, o de alguna agencia utilizando un foro administrativo.
- ~~(e) Se podrán emitir órdenes protectoras en aquellos casos en los cuales se entienda que resulta necesario cautelar a las partes pues el mecanismo de descubrimiento de prueba, es oneroso, opresivo, perturbador, hostil o pueda causar gastos o molestias indebidas.~~
- ~~(e)~~ (f) En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de esta Sección, previa orden de mostrar causa y acorde con la Sección 3.21, la agencia podrá, imponer las sanciones que entienda procedentes como podrían ser penalidades económicas, anotación de rebeldía o eliminación de las alegaciones o podrá presentar una solicitud en auxilio de su jurisdicción en la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia, y éste ~~este~~ podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la persona en cuestión bajo apercibimiento de desacato si no cumple con dicha orden.”

Artículo ~~38~~ 39.-Se enmienda la Sección 3.9 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.9.-Notificación de Vista

La agencia notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa. La notificación

se deberá efectuar por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período, y deberá contener la siguiente información:

- (a) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
- (b) Advertencia de que las partes, podrán comparecer por derecho propio o asistidas de abogados admitidos a la práctica de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Las personas jurídicas deberán encontrarse acompañadas por abogados a menos que el juez administrativo o el oficial examinador a cargo de presidir los procedimientos disponga otra cosa.
- (c) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
- (d) Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción.
- (e) Apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no comparece a la vista.
- (f) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida a menos que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Sección 3.12 de esta Ley.”

Artículo 39 ~~40~~.-Se enmienda la Sección 3.10 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.10.-Rebeldía

Si una parte debidamente citada no comparece a la conferencia con antelación a la vista, a la vista o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, o no cumple con las órdenes dictadas durante el proceso adjudicativo, el funcionario que presida la misma podrá, a solicitud de parte o a *motu proprio*, declararla en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación.

Aun estando una parte reclamada en rebeldía, se tiene la obligación de evaluar los méritos y la legitimidad de la reclamación para adjudicar aquello que sea procedente en derecho.

Si es la parte promovente la que no comparece a los procedimientos, o no cumple con las órdenes dictadas, se le podrá desestimar su reclamación o querrela.

En esos casos, a las partes se le notificará por escrito la referida determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de reconsideración y de revisión judicial disponible.”

Artículo 40 ~~41~~.-Se enmienda la Sección 3.11 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.11.-Solicitud de Vista Privada

La vista será pública a menos que una parte someta una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que la vista sea privada y así lo autorice el funcionario que presida dicha vista, si entiende que puede causar daño irreparable a la parte peticionaria o a una tercera persona.”

Artículo 41 ~~42~~.-Se enmienda la Sección 3.12 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.12. Suspensión de Vistas

El funcionario que presida el procedimiento adjudicativo no podrá suspender una vista ya señalada, excepto que se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. A menos que existan circunstancias excepcionales, dicha

solicitud de suspensión será sometida con cinco (5) días de anticipación a la fecha de dicha vista simultáneamente enviando copia de su solicitud a las demás partes e interventores.”

Artículo ~~42~~ 43.-Se enmienda la Sección 3.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.13.-Procedimiento Durante la Vista; ~~Recurso Especial de Mandamus~~

- (a) La vista deberá grabarse y el funcionario que presida la misma preparará un informe para la consideración de la agencia, o emitirá la decisión por escrito si le ha sido delegada la autoridad para ello. El informe del oficial examinador podrá ~~constituir~~ incluir un proyecto de resolución el que podrá ser adoptado por el jefe de la agencia administrativa o la persona en que este delegue. No obstante, de no adoptarse íntegramente el proyecto de resolución, o de haber modificaciones al mismo, el referido documento se deberá conservar en el expediente administrativo ~~y para todos los efectos prácticos se considerará como un informe del oficial examinador~~. El informe del oficial examinador se convertirá en documento público una vez se emita la resolución administrativa.
- (b) El funcionario que presida la vista, dentro de un marco de relativa informalidad, ofrecerá a todas las partes la extensión necesaria para una divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir conainterrogatorio y someter evidencia en refutación, excepto según haya sido restringida o limitada por las estipulaciones en la conferencia con antelación a la vista. Como regla general, toda evidencia relevante es admisible, incluyendo prueba de referencia, si es de naturaleza generalmente considerada como confiable, sujeto a lo dispuesto en esta Sección.
- (c) El funcionario que presida la vista podrá excluir aquella evidencia que sea irrelevante, impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciarios reconocidos por las Reglas de Evidencia sin que medie objeción de parte. El funcionario que preside la vista excluirá dicha evidencia si mediara objeción oportuna y fundamentada de alguna de las partes.
- (d) Con excepción de los procedimientos ex parte que la ley permita, ninguna persona se podrá comunicar, directa o indirectamente, con la persona a cargo de presidir los procedimientos con relación a ningún asunto de hecho, de derecho o relacionado con alguna parte o su representación, a menos que notifique a todas las otras partes presentes en el procedimiento.
- (e) La persona a cargo de presidir los procedimientos podrá comunicarse con otros empleados o funcionarios de la agencia en busca de asistencia o asesoramiento sobre las controversias presentadas en un caso. ~~Sin embargo, no podrá comunicarse con relación a la controversia bajo su consideración con los empleados o funcionarios de la agencia que hayan sido parte de la investigación, la fiscalización o de alguna otra forma hayan tenido relación con el caso, o que serán testigos o participantes del proceso adjudicativo con excepción de con los funcionarios cuya delegación ostenta. Para propósitos de esta Sección las solicitudes de licencia se considerarán como procedimientos ex parte, siempre y cuando no se hayan tornado en procesos adjudicativos formales.~~
- (f) ~~La prueba de referencia será admisible en un procedimiento adjudicativo siempre que posea características de confiabilidad entre lo que podrán ser considerados los~~

~~siguientes factores: (1) La independencia o el posible prejuicio del declarante; (2) El tipo de prueba de referencia sometida (Ej. informes independientes, informes rutinarios, etc.); (3) Si las declaraciones se encuentran firmadas y juramentadas, a diferencia de afirmaciones sin firma, sin juramentar o declaraciones anónimas; (4) Si las declaraciones se encuentran contradichas por testimonio directo; (5) Si el declarante se encuentra disponible para testificar, y de ser así, si la parte que objeta la declaración cita (subpoena) al declarante; (6) Si el declarante no está disponible y no se encuentra disponible ninguna otra prueba; (7) La credibilidad del declarante que es testigo; y, (8) Si la prueba de referencia es corroborada.~~

- ~~(f) (g)~~ El funcionario que presida la vista podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia y de aquella información general, técnica o científica dentro del conocimiento especializado de la agencia. Sin embargo, las partes deben ser notificadas oportunamente de la información dentro del conocimiento especializado de la agencia se propone tomar conocimiento y su fuente. Para poder ejercer esta opción le deberá notificar a las partes para que tengan la oportunidad de presentar prueba en contrario, de impugnar su pertinencia o de cuestionar su legitimidad.
- ~~(h)~~ El peso de la prueba le corresponde a la parte promovente, a menos que alguna ley, o reglamento, dispongan lo contrario.
- ~~(g) (i)~~ Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero sus ~~los~~ principios fundamentales ~~de evidencia~~ se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.
- ~~(h) (j)~~ El funcionario que presida la vista podrá conceder a las partes un término de quince (15) días después de concluir la vista adjudicativa para la presentación de propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Las partes podrán voluntariamente renunciar a que se declaren las determinaciones de hechos.
- ~~(i) (k)~~ Para tomar ~~arribar~~ a su decisión la agencia podrá utilizar su experiencia, su conocimiento técnico o su conocimiento especializado pero en todo momento considerará la totalidad del expediente.
- ~~(j) (l)~~ Todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una agencia deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación, salvo en circunstancias excepcionales. Este término de seis (6) meses no será jurisdiccional sino directivo y ante su incumplimiento la agencia no perderá jurisdicción. No obstante, una vez finalizado este término, una parte ~~adversamente afectada~~ podrá presentar un recurso de *Mandamus* ante el Tribunal de Primera Instancia Apelaciones para solicitar que la agencia emita su decisión.

~~La parte adversamente afectada podrá utilizar este procedimiento si cumple con los siguientes requisitos:~~

- ~~(1) El demandante posee legitimación activa.~~
- ~~(2) La agencia no ha resuelto el caso dentro del término de seis (6) meses a partir de su presentación formal.~~
- ~~(3) A juicio del promovente la dilación no se debe a su propio proceder.~~

~~En estos casos será suficiente que el Recurso de *Mandamus* Especial exponga de manera sucinta las razones por las cuales la persona entiende que deba emitirse el mismo.~~

~~La Secretaría del Tribunal de Apelaciones preparará un impreso de “Recurso de *Mandamus* Especial” para estos casos, en los que constará la siguiente información:~~

- ~~(1) nombre y dirección de las partes~~
- ~~(2) organismo o agencia recurrida y número del caso~~
- ~~(3) fecha de querrela~~
- ~~(4) razones o fundamentos para solicitar el *Mandamus*~~
- ~~(5) certificación de notificación o solicitud de notificación por la Secretaría~~
- ~~(6) copia de la querrela.~~

~~El formulario deberá estar disponible en las agencias administrativas correspondientes, en el Tribunal de Apelaciones y mediante internet.~~

~~El formulario podrá ser cumplimentado en manuscrito y deberá ser juramentado por el demandante, con indicación de su dirección y la fecha en que se presenta el recurso.~~

~~El escrito podrá presentarse en el Tribunal de Apelaciones personalmente o por correo.~~

~~Cuando la parte lo solicite, la Secretaría del Tribunal de Apelaciones completará el trámite correspondiente de su notificación a la agencia administrativa demandada y a las demás partes.~~

~~En estos casos, el Tribunal podrá ordenar que se eleve el expediente administrativo o copia certificada del mismo y podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para la rápida disposición del recurso.~~

~~El Tribunal deberá proveer un trámite expedito y deberá resolver el caso con preferencia en su calendario concediéndole a las partes y a la agencia concernida la oportunidad de expresarse al respecto.~~

~~El Tribunal podrá ordenarle a la agencia que resuelva el asunto con premura y que el incumplimiento con esa orden podrá constituir desacato.~~

~~No se desestimará ningún recurso de *Mandamus* Especial presentado bajo el alcance de esta disposición por defectos de forma o de notificación.”~~

Artículo 43 44.-Se enmienda la Sección 3.14 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.14.-Órdenes o Resoluciones Finales

Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista o después de la presentación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden o resolución deberá incluir y exponer separadamente el trámite ~~de~~ decurrir procesal del caso, determinaciones de hecho si éstas ~~estas~~ no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la adjudicación, y la disponibilidad del recurso de reconsideración, de apelación administrativa o de revisión judicial según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de la agencia o cualquier otro funcionario autorizado por ley.

La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración ante la agencia, presentar una apelación ante una agencia administrativa con jurisdicción, o de instar el recurso de revisión judicial ~~como cuestión de derecho~~ ante el Tribunal de Apelaciones, así como las partes que deberán ser notificadas del recurso de revisión, con expresión de los

términos cronológicos correspondientes según dispuestos en esta Ley. ~~Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos cronológicos.~~ No obstante aplicará la doctrina de incuria en aquellas ocasiones en las cuales esa advertencia no se realice, resulte defectuosa, inadecuada, errónea o incorrecta.

La agencia deberá especificar en la certificación de sus órdenes o resoluciones los nombres y direcciones de las personas -naturales o jurídicas- a quienes, en calidad de partes, les fue notificado el dictamen, a los fines de que éstas ~~estas~~ puedan ejercer efectivamente el derecho a la reconsideración, apelación administrativa o la revisión judicial conferido por ley.

La agencia deberá notificar con copia simple por correo ordinario a las partes, y a sus abogados de tenerlos, la orden o resolución a la brevedad posible, y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.”

Artículo 44 ~~45~~.-Se enmienda la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.15.-Reconsideración

Cualquier parte podrá, dentro del término de quince (15) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden final, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar apelación administrativa o revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación administrativa o revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la agencia acogió la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los treinta (30) días de esta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación administrativa o la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de treinta (30) días. Ese término de treinta (30) días podrá ser extendido por la propia agencia por justa causa y dentro de esos treinta (30) días, por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales contados a partir de la expiración del término original. ~~En caso de que la agencia autoprorroque ese término, así lo deberá notificar a todas las partes.~~

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha de depósito en el correo.”

Artículo 45 ~~46~~.-Se enmienda la Sección 3.16 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.16.-Terminación del Procedimiento

Si la agencia concluye o decide no continuar un procedimiento adjudicativo en un caso en particular, terminará el procedimiento y notificará por escrito a las partes su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de apelación administrativa o de

revisión judicial disponible, incluyendo las advertencias dispuestas en la Sección 3.14 de esta Ley.

Una determinación de esta naturaleza no constituye una decisión en sus méritos por lo que no le aplicarán las normas referentes a la cosa juzgada.”

Artículo ~~46~~ 47.-Se enmienda la Sección 3.17 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.17.-Procedimiento Adjudicativo de Acción Inmediata

- (a) Una agencia podrá emitir una orden provisional ~~sin necesidad de la celebración de vista adjudicativa~~ cuando tenga razones fundadas para entender que existe una situación de emergencia que puede constituir un peligro inminente para la salud, la seguridad, el bienestar público, se pretenda realizar una actividad sin una licencia o autorización válida o cualquier otra razón legítima que requiera la acción inmediata de la agencia.

Esa orden provisional tendrá un término de vigencia de hasta diez (10) días a menos que la agencia entienda que exista justa causa para una extensión adicional por otro término de diez (10) días.

Dentro del término de vigencia de la orden provisional la agencia deberá celebrar una vista pública para evaluar si convierte la orden en una de naturaleza preliminar. De convertir la orden provisional en una orden preliminar, deberá celebrar el correspondiente proceso adjudicativo para evaluar la procedencia de dictar una orden permanente. La agencia podrá consolidar el procedimiento de orden preliminar y el de orden permanente siempre que le notifique adecuadamente a las partes su intención de consolidación.

Constituye una renuncia a este término una solicitud de prórroga presentada por la parte afectada por la orden provisional. No obstante en estas ocasiones la agencia deberá celebrar la vista en un término razonable.

- (b) La orden provisional solo contendrá aquellos términos, obligaciones y limitaciones que sean necesarios para atender la situación de emergencia.
- (c) La orden provisional incluirá una concisa declaración de los motivos fundados, las razones que justifican la orden provisional y la expresión sobre las limitaciones, obligaciones y exigencias impuestas a la parte hacia la que va dirigida la orden. Además se deberá exponer el término de tiempo por el cual la orden estará vigente y podrá contener el señalamiento de la vista administrativa en la cual será considerada la posible extensión o la terminación de la orden provisional. ~~La ausencia de alguno de estos requisitos en la orden provisional no necesariamente invalidan la efectividad de la misma.~~
- (d) La agencia deberá dar aquella notificación que considere más conveniente, a las personas que sean requeridas a cumplir con la orden provisional. La orden provisional será efectiva al emitirse.
- (e) Después de emitida una orden provisional de conformidad con esta Sección la agencia deberá proceder a completar cualquier procedimiento que hubiese sido requerido, si no existiera la situación de emergencia.
- ~~(f) Se podrá presentar una petición de certiorari ante el Tribunal de Apelaciones para impugnar una orden preliminar, pero la mera presentación no afectará la plena vigencia de la referida orden a menos que el tribunal disponga lo contrario.”~~

Artículo ~~47~~ 48.-Se enmienda la Sección 3.18 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.18.-Secretaría y Expediente

La agencia establecerá una unidad para el archivo de los expedientes oficiales de los casos adjudicativos. Podrán establecerse subunidades de ella en las oficinas regionales de la agencia o por los diversos programas de la agencia, según lo requieran las necesidades del servicio.

La agencia mantendrá un expediente oficial de cada procedimiento adjudicativo llevado a cabo de conformidad al procedimiento establecido en este capítulo. El expediente incluirá, pero sin limitarse a:

- (a) Las notificaciones de todos los procedimientos.
- (b) Cualquier orden o resolución interlocutoria dictada antes de la vista.
- (c) Cualquier moción, alegación, petición o requerimiento.
- (d) Evidencia recibida o considerada, incluyendo cualquier informe de investigación, memorando o documento preparado por personal de la agencia y considerado por esta a la hora de tomar su decisión.
- (e) Una relación de todas las materias de las que se tomó conocimiento oficial.
- (f) Ofrecimiento de prueba, objeciones y resoluciones sobre las mismas.
- (g) Propuestas de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, órdenes solicitadas y excepciones.
- (h) El memorando preparado por el funcionario que presidió la vista, junto con cualquier grabación y transcripción de todo o parte de la vista considerada antes de la disposición final del procedimiento, en aquellos casos en que el funcionario que presidió la vista no tenga facultades de adjudicar.
- (i) Cualquier orden o resolución final, provisional, parcial, preliminar, o en reconsideración.

El expediente de la agencia constituirá la base exclusiva para la acción de la agencia en un procedimiento adjudicativo bajo esta Ley y para la revisión judicial ulterior.

Los expedientes administrativos ~~son se presumen~~ de naturaleza pública. No obstante, la información sobre los expedientes de los casos, que por ley o por la agencia se disponga su confidencialidad ~~por razones válidas en derecho~~, así como las copias de éstos, podrán ser mostradas o entregadas sólo a:

- ~~(a)~~ (i) personas o entidades con legítimo interés;
- ~~(b)~~ (ii) mediante la autorización del jefe de la agencia o en quien este delegue; o,
- ~~(c)~~ (iii) mediante orden judicial.

~~También se suministrarán, previa muestra de necesidad y con la autorización expresa del jefe de la agencia o en quien este delegue, a personas en gestiones oficiales de gobierno y aquellas personas de acreditada reputación profesional o científica que prueben por escrito su interés en obtener información para la realización de sus labores oficiales, estudios o trabajos, y siempre bajo las condiciones que el jefe de la agencia estipule.~~

~~Serán personas o entidades con legítimo interés las siguientes:~~

- ~~(a)~~ las partes y entidades sucesoras;
- ~~(b)~~ los abogados de las partes;
- ~~(c)~~ los notarios que autoricen instrumentos públicos de cuya faz o contenido surja que el documento contenido en el expediente es un documento complementario al instrumento público otorgado por éstos, así como en

~~aquellas circunstancias en las cuales a los notarios se les requiera copia del documento judicial para la subsanación de errores o faltas notificadas por el Registrador o Registradora de la Propiedad;~~

- ~~(d) cualquier otra persona que una de las partes haya autorizado mediante declaración jurada;~~
- ~~(e) cualquier agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal;~~
- ~~(f) la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”~~

Artículo ~~48~~ 49.-Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.19.-Procedimiento y término para solicitar reconsideración en la adjudicación de subastas

Los procedimientos de adjudicación de subastas serán procedimientos informales; ~~en ausencia de una ley al respecto,~~ su reglamentación y términos serán establecidos por las agencias, pero siempre en estricto cumplimiento con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sin menoscabo de los derechos y obligaciones bajo la política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico. La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de veinte (20) diez (10) días a partir del depósito en el correo federal notificando de la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia. En la alternativa, podrá presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales o la entidad apelativa que corresponda en ley o reglamento, dentro del término de veinte (20) días calendario, a partir del depósito en el correo federal notificando la adjudicación de la subasta. La agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora deberá considerar la moción de reconsideración o la solicitud de revisión, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, o la entidad apelativa de subastas, de existir una en la agencia, según sea el caso. La agencia o la entidad deberá considerarla dentro de los diez (10) días de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal archiva en autos una copia de la notificación de la decisión de la agencia, o la entidad apelativa o la Junta Revisora resolviendo la moción. ~~Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.~~ Si la agencia, o la entidad apelativa o la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración o solicitud de revisión, dentro del término correspondiente, según dispuesto en esta Ley de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que esta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La notificación de la adjudicación de subasta indicará a las partes interesadas el término disponible para solicitar la reconsideración o revisión y el término con que disponga la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora para resolver dicha reconsideración o revisión. Además, indicará el término para acudir en revisión judicial.

~~De la agencia acoger la solicitud de reconsideración dentro del término provisto para ello, deberá emitir la resolución en reconsideración dentro de los treinta (30) días siguientes a~~

~~la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los treinta (30) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de treinta (30) días.”~~

Artículo ~~49~~ 50.-Se enmienda la Sección 3.20 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.20.-Pago de Intereses

En toda decisión de un organismo administrativo que ordene el pago de dinero se incluirán intereses sobre la cuantía impuesta en la misma desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que este sea satisfecho, al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.

Se incluirán intereses a la cuantía de honorarios de abogado ~~La agencia administrativa ordenará el pago de honorarios de abogado~~ en aquellas ocasiones en las cuales se determine la existencia de temeridad.”

Artículo ~~50~~ 51.-Se enmienda la Sección 3.21 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.21.-Sanciones

La agencia podrá imponer sanciones, en su función cuasi judicial, en los siguientes casos:

- (a) Si el promovente de una acción, o el promovido por ella, dejare de cumplir con los reglamentos o con cualquier orden del jefe de la agencia, del juez administrativo o del oficial examinador, la agencia a iniciativa propia o a instancia de parte podrá ordenarle que muestre causa por la cual no deba imponérsele una sanción. La orden informará los reglamentos u órdenes con las cuales no se haya cumplido y se concederá un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la orden, para la mostración de causa. De no cumplirse con esa orden, o de determinarse que no hubo causa que justificare el incumplimiento, entonces se podrá imponer una sanción económica a favor de la agencia o de cualquier parte, que no excederá de quinientos dólares (\$500.00) por cada imposición separada, a la parte o a su abogado, si este último es el responsable del incumplimiento.
- (b) Ordenar la desestimación de la acción en el caso del promovente, o eliminar las alegaciones en el caso del promovido, si después de haber impuesto sanciones económicas y de haberlas notificado a la parte correspondiente, dicha parte continúa en su incumplimiento de las órdenes de la agencia.
- (c) Imponer costas y honorarios de abogados, en los mismos casos que dispone la Regla 44 de Procedimiento Civil, según enmendada.
- (d) Presentar una solicitud ante el Tribunal de Primera Instancia para que se encuentre incurso en desacato a una persona que haya incurrido en una conducta indecorosa o de menosprecio a los procedimientos administrativos.”

Artículo ~~51~~ 52.-Se añade una Sección 3.22 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.22.-Apelación Administrativa

En aquellas ocasiones en las que por ley se establezca una agencia apelativa para revisar decisiones de otra agencia administrativa, el término para solicitar una apelación administrativa será de treinta (30) días a partir ~~de del~~ del archivo en autos de copia de la notificación de la orden o la resolución de la agencia. La presentación de una apelación administrativa será jurisdiccional para poder presentar una eventual solicitud de revisión judicial. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha de depósito en el correo.

La resolución u orden final deberá advertir sobre el derecho de la exigencia de presentar una solicitud de reconsideración o una apelación administrativa. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.”

~~Artículo 53. Se añade una Sección 3.23 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 3.23. Revisiones Administrativas~~

~~Las agencias apelativas podrán, como recurso discrecional, atender solicitudes para la revisión administrativa de resoluciones, órdenes, determinaciones o acciones interlocutorias de asuntos que se encuentran bajo su jurisdicción. La presentación de una solicitud de revisión administrativa no paralizará los procedimientos ante la agencia revisada a menos que esta, *motu proprio* o a petición de parte, decida suspenderlos o modificarlos; la agencia apelativa los suspenda; o se emita alguna otra decisión por el Tribunal de Apelaciones.~~

~~Una resolución de revisión administrativa bajo el alcance de esta Sección constituirá una decisión interlocutoria por lo cual no constituye una resolución final para propósitos de una posible revisión judicial según los términos de la Sección 4.2. Una impugnación de una revisión administrativa sólo se podrá presentar como un señalamiento de error en una eventual solicitud de revisión judicial. Ello no impedirá la revisión judicial si la controversia se refiere a un asunto jurisdiccional.”~~

~~Artículo 54. Se añade una Sección 3.24 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 3.24. Deferencia~~

~~Tanto en apelaciones administrativas, como en revisiones administrativas, la agencia apelativa deberá reconocer deferencia a las decisiones de la agencia recurrida.”~~

~~Artículo 55. Se añade una Sección 3.25 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 3.25. Cosa Juzgada~~

~~Constituirá cosa juzgada, y por tal razón no se podrá relitigar, una determinación adjudicativa final y firme de un tribunal o de una agencia con jurisdicción, que verse sobre los mismos hechos y entre los cuales exista identidad entre las cosas, las causas, las personas de los litigantes y la calidad en que lo fueron.~~

~~Así mismo, constituirá impedimento colateral que no podrá estar sujeto a ser relitigado entre las mismas partes, un hecho esencial que haya sido previamente adjudicado de manera final y firme en un foro judicial o administrativo con jurisdicción.~~

~~El fallo absolutorio u otro dictamen judicial que impida al Estado presentar nueva denuncia o acusación en un proceso criminal contra una persona, no impedirá la celebración~~

~~de un proceso administrativo contra ella al amparo de las facultades legales conferidas a una agencia administrativa.”~~

~~Artículo 56. Se añade una Sección 3.26 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 3.26. Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos~~

~~El Secretario adoptará un Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos que salvaguardará los derechos reconocidos por el principio constitucional del debido proceso de ley y los derechos establecidos en esta Ley. Ese reglamento, así como sus enmiendas posteriores, deberá ser firmado por el Gobernador y será obligatorio para todas las agencias bajo el alance de esta Ley.~~

~~Sólo podrán estar excluidas de ese reglamento aquellas agencias que expresamente sean exentas de su aplicación en virtud de ese mismo reglamento o por disposición expresa de una ley aprobada con posterioridad a esta disposición legal.~~

~~Ese Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos deberá ser aprobado en o antes de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de efectividad de esta Ley.~~

~~Hasta el momento de la vigencia del Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos, continuarán vigentes los reglamentos procesales adoptados en las respectivas agencias.”~~

Artículo 52.-Se añade una Sección 3.23 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.23.- Transición a la notificación electrónica

No obstante cualquier disposición de esta Ley, se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento, con el consentimiento del Secretario de Justicia, un proceso de notificación electrónica a las partes en sustitución de las disposiciones de esta Ley sobre notificación adecuada. Deberá utilizar como guía las disposiciones análogas sobre notificación electrónica de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas.”

Artículo ~~53~~ 57.-Se enmienda la Sección 4.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO IV REVISION JUDICIAL

Sección 4.1.-Aplicabilidad

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a aquellas órdenes, resoluciones y providencias adjudicativas finales dictadas por agencias o funcionarios administrativos las que podrán ser revisadas por el Tribunal de Apelaciones mediante Recurso de Revisión Judicial, excepto:

Las dictadas por el Secretario de Hacienda con relación a las leyes de rentas internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cuales se revisarán mediante la presentación de una demanda y la celebración de un juicio de novo, ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia. Todo demandante que impugne la determinación de cualquier deficiencia realizada por el Secretario de Hacienda vendrá obligado a pagar la porción de la contribución no impugnada y a prestar fianza por la totalidad del balance impago de la contribución determinada por el Secretario de Hacienda, en o antes de la presentación de la demanda; y,

Las dictadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con relación a las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas de la “Ley sobre la Contribución sobre

la Propiedad Mueble e Inmueble”, las cuales se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.”

Artículo ~~54~~ 58.-Se enmienda la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.2.-Término y Forma para Presentar la Revisión Judicial

Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de esta Ley cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte recurrente notificará la presentación del recurso de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para instar el recurso de revisión, siendo dicho término de naturaleza jurisdiccional. ~~La parte recurrente también notificará a todas las demás partes dentro del referido término de treinta (30) días, pero este término no será jurisdiccional sino de cumplimiento estricto.~~ La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

En los casos de impugnación de subasta, la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia, o de la entidad apelativa de subastas, según sea el caso, podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o la entidad apelativa, o dentro de diez (10) días de haber transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de esta Ley. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. La mera presentación de un recurso de revisión judicial al amparo de esta Sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

~~El recurso de revisión judicial será atendido por el Panel o Paneles designados para atender los asuntos que se originen en la Región Judicial o Regiones Judiciales correspondientes al lugar donde se planea, se esté llevando a cabo o se haya llevado a cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia; o el lugar de trámite y adjudicación de una subasta; o por los Paneles designados para atender recursos por su materia o características, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.~~

~~El Tribunal de Apelaciones atenderá la Solicitud de Revisión Judicial como una cuestión de derecho.~~

Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquéllas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia. ~~No obstante serán revisables directamente ante el Tribunal Apelativo, mediante recurso de certiorari, aquellos planteamientos en torno a la ausencia de jurisdicción de la agencia u órdenes preliminares~~

~~dictadas bajo el alcance de la Sección 3.17 de esta Ley referente al Procedimiento Adjudicativo de Acción Inmediata.~~

No es un requisito jurisdiccional la presentación de una solicitud de reconsideración ante la agencia para poder presentar una revisión judicial. Esta norma aplica tanto a las resoluciones adjudicativas que sean producto de un proceso adjudicativo, como a las adjudicaciones de subastas.

~~La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa sea esta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal emitida al amparo de esta Ley.”~~

Artículo 55 ~~59~~.-Se enmienda la Sección 4.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.3.-Agotamiento de Remedios Administrativos; Relevó

Toda parte deberá agotar los correspondientes remedios administrativos provistos en la ley o en los reglamentos de la agencia. Esa exigencia será aplicable en casos en los cuales una parte, que instó o tiene instada alguna causa de acción ante una agencia administrativa, recurre ante algún tribunal sin antes haber completado todo el trámite administrativo disponible. Para que pueda aplicarse la doctrina de agotar remedios es menester que exista aún alguna fase del procedimiento que la parte concernida deba agotar. Este requisito es de naturaleza jurisdiccional por lo que un tribunal no podrá asumir jurisdicción sobre una controversia en aquellas ocasiones en las cuales no hayan sido agotados los remedios administrativos.

El tribunal podrá relevar a un peticionario de tener que agotar alguno o todos los remedios administrativos provistos en el caso de que dicho remedio sea inadecuado ~~o inútil~~; cuando el requerir su agotamiento resultare en un daño irreparable al promovente y en el balance de intereses no se justifica agotar dichos remedios; cuando existe peligro de daño inminente, o; ~~cuando se alegue la violación sustancial de derechos constitucionales; cuando sea inútil agotar los remedios administrativos por la dilación excesiva en los procedimientos; o cuando sea un caso claro de falta de jurisdicción de la agencia. En casos de agencias de seguridad, este requisito jurisdiccional deberá ser rigurosamente interpretado por lo que estará significativamente limitada la aplicación de excepciones.”~~

Artículo 56 ~~60~~.-Se añade la Sección 4.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.4.-Jurisdicción Primaria

Las agencias administrativas poseerán capacidad legal para atender las controversias que se encuentren bajo su jurisdicción.

En casos de jurisdicción concurrente, esa facultad jurisdiccional será compartida con los tribunales de justicia y será el promovente el que tomará la decisión sobre el foro al cual acudir. Se presume la jurisdicción concurrente en ausencia de una disposición legal expresa en contrario. El ~~En casos apropiados~~ el tribunal podrá ~~puede~~ disponer la remisión de una controversia ante la agencia administrativa siempre que específicamente concluya que de esa manera se sirven mejor los intereses de las partes afectadas y de la política pública que la ley engendra.

Los casos de jurisdicción exclusiva primaria sólo podrán ventilarse inicialmente ante las agencias administrativas con jurisdicción sobre el asunto ~~careciendo de facultad adjudicativa el tribunal~~. Para que sea de aplicación la jurisdicción exclusiva primaria esta deberá ser categóricamente concedida en la ley. No obstante, nunca se podrá privar de

jurisdicción original a un tribunal en aquellos casos en que se plantee la violación de derechos constitucionales y se establezca que existen posibilidades reales de prevalecer.

~~Tanto el principio de jurisdicción primaria como el de jurisdicción concurrente deberán ser rigurosamente interpretados y aplicados en los casos de agencias de seguridad.”~~

Artículo ~~57~~ 61.-Se enmienda la actual Sección 4.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para reenumerarla y para que lea como sigue:

“Sección 4.5.-Solicitud de Revisión; Requisitos

El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptará un reglamento para regular los procedimientos de revisión judicial, el que promoverá el acceso fácil, económico y efectivo a los ciudadanos, evitarán las desestimaciones del recurso de revisión judicial por defectos de forma y de notificación y permitirá la comparecencia efectiva de recurrentes por derecho propio y en forma *pauperis*. A los fines de hacer efectiva la comparecencia por derecho propio y en forma *pauperis*, el Tribunal Supremo podrá adoptar procedimientos especiales y formularios simples.

~~La exigencia reglamentaria de incorporar anejos como requisito para el perfeccionamiento de los recursos de revisión judicial serán flexibles y laxos pudiendo ser suficiente incorporar la resolución impugnada, sujeto a una orden judicial para someter documentos adicionales o emitir una orden a la agencia administrativa para elevar el expediente al tribunal.”~~

Artículo ~~58~~ 62.-Se enmienda la Sección 4.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, reenumerarla y para que lea como sigue:

“Sección 4.6.-Alcance de la Revisión Judicial

Las determinaciones de hechos de las decisiones de las agencias serán sostenidas por el tribunal, si se basan en evidencia sustancial que obre en el expediente administrativo.

Las conclusiones de derecho serán revisables en todos sus aspectos por el tribunal merecerán deferencia judicial.

Confrontado con una solicitud de revisión judicial el tribunal tomará en consideración ~~deberá respetar~~ los siguientes principios:

- (a) presunción de corrección;
- (b) especialización del foro administrativo; y,
- ~~(c) no sustitución de criterios;~~
- ~~(d) deferencia al foro administrativo; y,~~
- (c) (e) la decisión administrativa sólo se deja sin efecto ante una actuación arbitraria, ilegal o irrazonable, o ante determinaciones huérfanas de prueba sustancial en la totalidad del expediente.”

Artículo ~~59~~ 63.-Se enmienda la Sección 4.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para reenumerarla y para que lea como sigue:

“Sección 4.7.-Remedios

El Tribunal de Apelaciones revisará como cuestión de derecho las decisiones, órdenes y resoluciones finales de las agencias administrativas. La mera presentación del recurso no paralizará el trámite en la agencia administrativa, a menos que así lo determine el Tribunal de Apelaciones, la propia agencia o una agencia apelativa con jurisdicción sobre la agencia que emitió la decisión original.

El procedimiento a seguir para los recursos de revisión será de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones aprobado por el Tribunal Supremo.

No será obligatoria la comparecencia del Estado Libre Asociado ante el Tribunal de Apelaciones a menos que así lo ordene el Tribunal.

El tribunal podrá conceder el remedio solicitado o cualquier otro remedio que considere apropiado, incluyendo recursos extraordinarios aunque no haya sido solicitado. No obstante, en casos ~~ventilados~~ en rebeldía, el tribunal no podrá conceder más de lo peticionado. Además el tribunal podrá conceder honorarios razonables de abogados, costas y gastos a cualquier parte que haya prevalecido en la revisión judicial.

El tribunal podrá, además de confirmar, reenviar el caso ante la agencia para que sean realizados procedimientos ulteriores. Además, podrá revocar o modificar la decisión si los derechos sustanciales del peticionario han sido perjudicados por razón de que los hallazgos, las inferencias, las determinaciones de hechos, las conclusiones o las decisiones agenciales son:

- (a) en violación de disposiciones constitucionales;
- (b) en exceso de la autoridad delegada a la agencia;
- (c) producto de un procedimiento ilegal o en ausencia de adecuado cumplimiento con las normas procesales aplicables;
- ~~(d) una interpretación incorrecta del derecho aplicable;~~
- ~~(d)~~ ~~(e)~~ improcedentes pues la decisión no está apoyada por evidencia sustancial contenida en el expediente; o,
- ~~(e)~~ ~~(f)~~ arbitrarias o caprichosas o no se sostienen en ley.”

Artículo ~~60~~ ~~64~~.-Se enmienda la actual Sección 4.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para reenumerarla y para que lea como sigue:

“Sección 4.8.-Recurso de *Certiorari*

Cualquier parte adversamente afectada por la sentencia o resolución del Tribunal de Apelaciones podrá solicitar la revisión de la misma presentando ~~presentar~~ un recurso de *certiorari* ante el Tribunal Supremo ~~para revisar cualquier sentencia o resolución final emitida por el Tribunal de Apelaciones en recursos de revisión judicial~~ dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días contados desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia o resolución final del Tribunal de Apelaciones o de la resolución de este resolviendo una moción de reconsideración debidamente presentada. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.”

Artículo ~~61~~ ~~65~~.-Se enmienda la Sección 5.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE LICENCIAS, FRANQUICIAS, PERMISOS Y ACCIONES SIMILARES

Sección 5.1.-Procedimientos para el licenciamiento

Las agencias deberán establecer un procedimiento rápido y eficiente para la concesión, expedición o renovación de licencias, permisos, endosos, franquicias y acciones similares. Establecerán por reglamento las normas de tramitación de los referidos documentos y los términos dentro de los cuales se completará el proceso de consideración de la solicitud. Se establece un término directivo de treinta (30) días para la expedición de las aprobaciones a que se refiere la presente Sección, pudiendo las agencias establecer otros más

breves o más largos, en este último caso deberá justificar las razones que existen para ampliar el referido término directivo de treinta (30) días. Dicho término comenzara a transcurrir a partir de que la solicitud ha sido completada.

La oportuna y adecuada presentación de una solicitud de renovación de licencia, tendrá el resultado de prorrogar el término de la misma hasta que la agencia finalmente decida la petición de renovación.”

Artículo 62 ~~66~~.-Se enmienda la Sección 5.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.2.-Aprobaciones Conjuntas

Las agencias podrán establecer centros de gestión única con el objeto de considerar en conjunto las solicitudes de licencias, permisos o gestiones similares de forma que la concesión de éstos pueda realizarse de una vez, con la participación de varias agencias, por medio de funcionarios a los que los jefes de las agencias concernidas le hayan delegado la facultad de conceder la licencia.”

Artículo 63 ~~67~~.-Se enmienda la Sección 5.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.3.-Regionalización de Funciones

Los jefes de las agencias podrán delegar en funcionarios de las mismas, ubicados en oficinas regionales, aquellas funciones y autoridad, que resulte necesario o conveniente para la prestación más eficiente de los servicios a los ciudadanos, incluyendo la concesión de licencias, permisos o gestiones similares. Los centros de gestión única a que se hace referencia en la Sección 5.2 de esta Ley, también podrán establecerse en las oficinas regionales de las agencias.”

Artículo 64 ~~68~~.-Se enmienda la Sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.4.-Denegación

En caso de que se deniegue la licencia la agencia deberá notificar al peticionario mediante correo y exponer las razones que justifican su decisión.

Toda persona o agencia a la que una agencia le deniegue la concesión de una licencia, o, de concederla, que no esté conforme con las condiciones impuestas en la misma, tendrá derecho a impugnar la determinación de la agencia por medio de un procedimiento adjudicativo, según se establezca en la ley especial de que se trate y en el Capítulo III de esta Ley.”

Artículo 65 ~~69~~.-Se añade una Sección 5.5 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.5.-Término para la Impugnación

La impugnación de la decisión agencial deberá presentarse dentro del término de quince (15) días a partir de la notificación de la decisión de la agencia. Si la fecha de la notificación de la decisión es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha de depósito en el correo.

En casos en los cuales sólo se impugne alguna de las condiciones impuestas, el promovente deberá especificar en su solicitud de impugnación si interesa que la licencia se encuentre vigente para el remanente de la misma quedando la condición impugnada sujeta al proceso ~~de impugnación. Esta vigencia parcial quedará sujeta a la discreción de la agencia utilizando como criterio lo indispensable de la condición impugnada.~~ La agencia deberá

resolver esta petición ~~de vigencia parcial~~ dentro del término de quince (15) días de presentada la impugnación, ~~y de así no hacerlo, se entenderá concedida.~~

El aviso de denegación de licencia deberá advertir sobre el derecho a impugnar la decisión mediante un procedimiento adjudicativo y los términos para ello. ~~Los términos no comenzarán a decursar en ausencia de esa información, a menos que se identifique la presencia de incuria.”~~

Artículo ~~66~~ 70.-Se añade una Sección 5.6 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.6.-Participación en Procedimiento de Solicitud de Licencia

El licenciamiento será un procedimiento de jurisdicción voluntaria o ex parte. No obstante, si una persona solicita participar en un proceso de licenciamiento para oponerse o apoyar la concesión de la licencia, la información suministrada será recibida por la agencia y podrá ser considerada para el proceso de licenciamiento concediéndole una oportunidad razonable al peticionario para conocer y expresarse con respecto a dicha información.

~~Se deberá resguardar la identidad del opositor en aquellas ocasiones en las que ello fuera necesario para proteger intereses públicos o aspectos de seguridad o de privacidad del informante o de terceros.~~

~~La información recibida de competidores económicos será ponderada con recelo por la agencia para que su interés de participación no se encuentre fundamentalmente basado en la intención de obstaculizar a un competidor.”~~

Artículo ~~67~~ 71.-Se añade una Sección 5.7 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.7.-Revocación de Licencia

La agencia podrá imponer sanciones y penalidades, así como suspender, modificar o revocar una licencia por razones de incumplimiento con la ley, con los reglamentos, con las resoluciones administrativas, con las sentencias judiciales, con las condiciones impuestas en la propia licencia o con las órdenes emitidas por la agencia o por un tribunal con jurisdicción.

~~En estos casos se deberá seguir los procedimientos adjudicativos establecidos en esta Ley.~~

La revocación de una licencia sólo procederá ante la presencia de prueba fuerte, robusta y convincente.”

Artículo ~~68~~ 72.-Se añade una Sección 5.8 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.8.-Suspensión Sumaria

Se podrá suspender una licencia de manera sumaria mediante una orden provisional ~~sin necesidad de la celebración de vista adjudicativa y sin notificación a la parte promovida~~ cuando la agencia administrativa tenga motivos fundados para ello por entender que existe una emergencia.

Esa orden provisional de suspensión tendrá un término de vigencia de hasta diez (10) días a menos que la agencia entienda que exista justa causa para una extensión adicional por otro término de diez (10) días. Constituye una renuncia a este límite de tiempo una solicitud de suspensión, transferencia de vista o prórroga presentada por la parte afectada por la orden provisional. No obstante en estas ocasiones de solicitud de suspensión, de transferencia de vista o prórroga, la agencia deberá celebrar la vista en un término razonable.

Dentro del término de vigencia de la suspensión provisional la agencia deberá rápida y diligentemente hacer gestiones para notificar a la parte afectada y celebrar una vista

administrativa para evaluar si convierte la orden de suspensión en una de naturaleza continua hasta la resolución final. En su decisión final se podrá disponer la revocación o la modificación de la licencia.

El hecho de que la agencia no celebre dicho procedimiento sumario dentro de los términos pautados no implica la validación de la licencia, sino que quedará sin efectividad la orden de suspensión. En estos casos el proceso de revocación o de modificación de la licencia se deberá realizar mediante el proceso de adjudicación ordinario.”

Artículo ~~69~~ ⁷³.-Se añade una Sección 5.9 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.9.-Información en Expedientes

En la evaluación de los méritos de una concesión o renovación de licencia se podrá utilizar la información y los datos contenidos en cualquier expediente administrativo o adjudicativo del solicitante.”

Artículo ~~70~~ ⁷⁴.-Se añade una Sección 5.10 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.10.-Endosos

Una agencia podrá solicitar el endoso de otra agencia previa a la concesión o denegación de una licencia. La agencia determinará el efecto que dará a los endosos que solicita. Sin embargo, si actúa en contra de la posición de la agencia endosante, deberá explicar la razón para tal proceder. ~~Un endoso favorable no obliga a la concesión de la licencia solicitada. La denegación de un endoso, obliga a la agencia peticionaria.~~

La expedición o negación del endoso constituye una decisión interlocutoria la que no podrá estar sujeta a revisión judicial hasta tanto no se emita una resolución final.

En aquellos casos en que se deniegue una licencia como resultado de una denegación de endoso, y contra esa decisión se solicite la celebración de un proceso adjudicativo conforme con la Sección 5.4 de esta Ley, la agencia que denegó el endoso será parte indispensable en el proceso adjudicativo.”

Artículo ~~71~~ ⁷⁵.-Se enmienda la Sección 6.1 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO VI

FISCALIZACION E INSPECCION Y GESTIONES CONJUNTAS

Sección 6.1.-Inspecciones

Las agencias tendrán facultad para fiscalizar e investigar todos aquellos asuntos que se encuentren bajo su jurisdicción siempre y cuando esa investigación no violente disposiciones constitucionales, legales o privilegios debidamente reconocidos en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Se podrán realizar inspecciones, registros, incautaciones, confiscaciones y allanamientos previa orden judicial que será expedida sin la necesidad de la participación de la parte hacia la cual vaya dirigida la orden. Para la expedición de la orden se deberá presentar una solicitud bajo juramento y se deberá establecer motivos fundados que justifiquen la expedición de dicha orden. Una vez emitida la orden judicial, ésta podrá ser diligenciada por el empleado, el funcionario o la persona que sea designada por la agencia para ese propósito. Las agencias podrán realizar inspecciones para asegurarse del cumplimiento de las leyes y reglamentos que administran y de las resoluciones, órdenes y autorizaciones que expidan, sin previa orden de registro o allanamiento, en los siguientes casos:

- (a) situaciones de emergencias;
- (b) al amparo de las facultades de licenciamiento, concesión de franquicias, permisos u otras similares;
- (c) cuando la información es obtenible a simple vista o en sitios públicos por mera observación;
- (d) empresas estrechamente reglamentadas;
- (e) cuando se preste el consentimiento;
- ~~(f) cuando se solicita un beneficio gubernamental y se realiza una investigación razonable para evaluar la validez de dicha solicitud;~~
- ~~(g) inspecciones para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes emitidas bajo su jurisdicción;~~
- ~~(h) cuando el balance de los intereses en conflicto sea a favor de la intervención sin orden.”~~

Artículo ~~72~~ 76.-Se enmienda la Sección 6.2 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.2.-Solicitud de Información

Las agencias podrán requerir información de las personas sujetas a su jurisdicción, al amparo de las leyes que administran y dentro de la zona de intereses contemplados en las mismas, aun cuando esa información se encuentre en poder de terceros. Esa facultad puede ejercerse a través de la solicitud de información o la citación de testigos.

De la agencia haber comenzado un proceso adjudicativo en contra de una parte, el requerimiento de información sobre el asunto objeto del litigio se deberá realizar conforme con las disposiciones referentes a descubrimiento de prueba contenidos en esta Ley.

Toda persona a la que se le solicite información, conforme se autoriza en esta Sección, podrá impugnar la solicitud de la agencia por medio del procedimiento adjudicativo según se establezca en la ley especial de que se trate y en el Capítulo III de esta Ley. La impugnación sólo podrá fundamentarse en que el requerimiento de información sea irrazonable o exceda la autoridad de la agencia por no tener relación alguna con la zona de intereses contemplados en la ley o leyes de que se trate.”

Artículo ~~73~~ 77.-Se enmienda la Sección 6.3 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.3.-Autoincriminación

Toda persona que invoque su privilegio constitucional de no autoincriminarse podrá ser compelida a producir la información requerida por la agencia mediante orden judicial expedida por el Tribunal de Primera Instancia; en cuyo caso el tribunal ordenará que no podrá usarse dicha información en ningún proceso criminal contra la persona que suministró la información.

El funcionario que solicite la orden deberá presentar una moción al tribunal, previa notificación al testigo, en la que alegue que el testimonio o información solicitada es necesaria para el interés público, y que la persona se ha rehusado, y probablemente ha de seguir rehusando a testificar o a proveer la información, invocando su privilegio contra la autoincriminación. Esta solicitud deberá ser precedida por una autorización del Secretario de Justicia y ese hecho deberá ser adecuadamente certificado al tribunal.

El tribunal emitirá la orden judicial dentro de un término de estricto cumplimiento de diez (10) días a partir de la presentación de la petición judicial. A solicitud de parte, el

tribunal podrá celebrar una vista judicial en la cual la persona tendrá la oportunidad de mostrar causa por la cual no deba dictarse la orden solicitada.

Una vez dictada la orden y concedida la inmunidad el testigo no se podrá rehusar cumplir con dicha orden, invocando su privilegio contra la autoincriminación. Ningún testimonio o información obtenida de dicho testigo en cumplimiento de la orden judicial, ni cualquier otra evidencia obtenida basada en dicho testimonio o información directa o indirectamente a partir de ese testimonio o información, podrá ser utilizada contra el testigo en ningún procedimiento criminal en su contra, excepto en un procesamiento por perjurio por prestar falso testimonio al declarar en cumplimiento de la orden. Se podrá procesar al testigo con evidencia independiente.

Si luego de la declaración en cumplimiento de la orden se instara una acción criminal en contra del testigo, el ministerio público tendrá que establecer con preponderancia de prueba que ni el conocimiento del delito, ni la evidencia de cargo fue obtenida, directa o indirectamente, mediante el testimonio o información suministrada por el testigo en cumplimiento de la orden judicial.

El testigo que se niegue a cumplir parcial o totalmente con la orden dictada por el tribunal incurrirá en desacato civil y en el delito de desacato.

Las facultades otorgadas a funcionarios en virtud de otras leyes especiales para entender y tramitar las solicitudes de concesión de inmunidad se mantendrán en todo su efecto y vigor.”

Artículo ~~74~~ ~~78~~.-Se enmienda la Sección 6.4 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.4.-Inspecciones e Investigaciones Conjuntas

Las agencias podrán realizar inspecciones e investigaciones conjuntas con el objeto de ampliar y facilitar su capacidad de fiscalizar el cumplimiento de las leyes especiales por las cuales deben velar.”

~~Artículo 79.-Se enmienda la Sección 6.5 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 6.5.-Querellas Radicadas por Funcionarios de otras Agencias~~

~~Los funcionarios de cualquier agencia administrativa podrán radicar una querrella en otra agencia, cuando hayan podido observar la violación de cualquier disposición de ley o reglamento que administra la otra agencia.~~

~~De esa manera, se le reconoce legitimación activa a dichos funcionarios para los fines de la presentación de la querrella.~~

~~Para propósitos de esta Ley, esa querrella deberá ser entendida como una querrella presentada por la agencia administrativa.”~~

Artículo ~~75~~ ~~80~~.-Se enmienda la Sección 7.1 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO VII PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Sección 7.1.-Multas Administrativas

Toda violación a las leyes que administran las agencias o a los reglamentos emitidos al amparo de las mismas podrá ser penalizada con multas administrativas que no excederán de diez mil (10,000) dólares por cada violación.

En caso de que la ley especial de que se trate sólo provea penalidades criminales, el jefe de la agencia, a su opción, podrá radicar una querrela administrativa al amparo de esta Sección para procesar el caso por la vía administrativa.

Si la ley especial de que se trate dispone una penalidad administrativa mayor a la que se establece en esta Sección, o sanciones de naturaleza diferente, la agencia podrá imponer la penalidad mayor, o las sanciones que resulten procedentes conforme con la ley especial.”

Artículo ~~76~~ ~~84~~.-Se enmienda la Sección 8.1 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO VIII DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Sección 8.1.-Procedimientos no Contemplados en esta Ley

Los procedimientos administrativos adjudicativos no contemplados en esta Ley serán llevados a cabo conforme con el Reglamento ~~Uniforme~~ de Procedimientos Adjudicativos bajo el cual opere la agencia que mediante esta Ley se deberá aprobar y, hasta tanto ello suceda se registrarán por el reglamento adoptado por cada agencia administrativa.

En aquellas ocasiones en que no existan normas establecidas ni en esta Ley ni en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la agencia De igual forma se podrá acudir a las disposiciones de las Reglas de Procedimiento Civil y de las Reglas de Evidencia si en aquellas ocasiones en que no existan normas establecidas ni en esta Ley ni en el Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos y con ello se propicia propicie una solución justa, rápida y económica.”

~~Artículo 82. Se añade la Sección 8.2 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 8.2.- Revocación~~

~~Esta Ley tiene el efecto de revocar cualquier ley anterior a la vigencia de esta que resulte incompatible con las disposiciones adoptadas mediante la presente ley. No obstante, no tiene el efecto de menoscabar leyes especiales que sean adoptadas con posterioridad a la misma que dispongan procedimientos, exigencias, deberes, poderes o facultades diferentes a los aquí establecidos.”~~

~~Artículo 83. Se enmienda la Sección 8.2 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y se reenumera como la Sección 8.3 para que lea como sigue:~~

~~“Sección 8.3.-Separabilidad~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.”~~

Artículo ~~77~~ ~~84~~.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de ~~2016~~ ~~2015~~. Las demás disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, permanecerán vigentes en lo que no sean inconsistentes con lo aquí dispuesto.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Propósito del P. de la C. 1130

El P. de la C. 1130 tiene el propósito de adoptar la “Ley de Reforma de Derecho Administrativo” enmendando en diversos extremos la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (en adelante, LPAU).

Justificación del Proyecto

Mediante la aprobación de la LPAU se estableció un marco legal y administrativo el cual permitiera a la ciudadanía una solución rápida, justa y económica de los casos que éstos presentaran ante las agencias administrativas. Con la aprobación de dicha Ley se buscaba alentar la solución informal de las controversias administrativas de manera que resultara innecesaria la solución formal de los asuntos sometidos ante las agencias.

Por los veintisiete (27) años de existencia, la LPAU ha sido herramienta para la concesión y el reconocimiento de los derechos de la ciudadanía. El derecho administrativo ha crecido considerablemente, ubicándose como elemento integral e indispensable en el ordenamiento jurídico puertorriqueño. Por otra parte, ha evolucionado considerablemente como resultado de interpretaciones, modificaciones y ampliaciones de las normas legales que originalmente fueron establecidas en la Ley.

Mediante el P. de la C. 1130 se proponen enmiendas a la LPAU a los fines de atemperarla a la jurisprudencia reciente e incorporarle desarrollos modernos del derecho tales como métodos alternos de resolución de conflictos y términos prescriptivos que definan con claridad el momento en que las acciones podrán ser ejecutadas.

Informe

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias públicas y las personas concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vistas públicas
- Ponencia escrita

**Vistas
Públicas**

Como parte del proceso de evaluación, se llevaron a cabo tres (3) vistas públicas para atender la presente medida. Las mismas fueron los días 22, 23 y 24 de abril de 2015.

Vista Pública miércoles, 22 de abril de 2015:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Lcdo. William Vázquez Irizarry	Catedrático Asociado/Escuela de Derecho de la UPR	Endosó con enmiendas
Dr. José A. Frontera Agenjo	Decano/ Escuela de Derecho de la PUCPR	Endosó con enmiendas
Lcdo. Javier A. Echevarría Vargas	Profesor/ Escuela de Derecho de la PUCPR	Endosó con enmiendas
Prof. Manuel Izquierdo Encarnación	Profesor/ Escuela de Derecho de la PUCPR	Endosó con enmiendas

Estuvo presente en la vista pública únicamente el Presidente de la Comisión, Hon. Ángel R. Rosa.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Lcdo. William Vázquez Irizarry	El Lcdo. William Vázquez Irizarry, catedrático asociado de la Escuela de Derecho de la UPR, luego de hacer un recuento del surgimiento del Derecho Administrativo y de los cambios que éste ha experimentado a lo largo del tiempo, resaltó lo que considera son sus observaciones más importantes sobre los

Ponente	Resumen de Ponencia
	<p>aspectos de la medida.</p> <p>Primero, en cuanto al Reglamento Uniforme de Mediación Administrativa, planteó que, aunque lo considera positivo, es necesario examinar bien qué tipo de mecanismo se quiere adoptar, debido a que hay ámbitos en los que la mediación es más apta que en otros.</p> <p>Además, expuso que ve con buenos ojos las disposiciones plasmadas en la medida sobre el descubrimiento de prueba. No obstante, hizo un llamado a mantener los procesos adjudicativos ágiles, ya que el descubrimiento de prueba tradicionalmente se asocia con procesos de adjudicación judicial extensos y complicados. En todo caso, recomendó reconocerle amplia facultad al oficial examinador para establecer procedimientos que se ajusten a la necesidad de los procesos particulares.</p> <p>También, hizo énfasis en las disposiciones sobre el Reglamento Uniforme de Procesos Adjudicativos. Es su opinión que cada agencia debe adoptar su propio reglamento de adjudicación. Sostuvo que las agencias pueden tener fundamentos legítimos para querer particularizar aspectos procesales en función de la naturaleza de los temas que atienden.</p> <p>Asimismo, expresó un profundo reparo con el principio de deferencia a las agencias administrativas que se consigna en variadas disposiciones de la medida.</p> <p>Concluyó expresando que, sujeto a objeciones puntuales, considera adecuadas gran parte de las modificaciones que la presente medida hace a la LPAU.</p>
<p>Dr. José A. Frontera Agenjo</p>	<p>El Dr. José A. Frontera Agenjo, decano de la Escuela de Derecho de la PUCPR, consignó su apoyo a las enmiendas introducidas por esta medida a la LPAU. Sostuvo que es necesaria una reforma amplia que haga del</p>

Ponente	Resumen de Ponencia
	Derecho Administrativo algo más amplio que un mero esquema procesal.
Lcdo. Javier A. Echevarría Vargas	El Lcdo. Javier A. Echevarría Vargas, profesor de la Escuela de Derecho de la PUCPR, consignó su apoyo a la presente medida. Éste explicó en su ponencia las enmiendas más significativas que la presente medida propone realizar a la LPAU. Además, expresó que han transcurrido más de veinticinco (25) años de la aprobación de la LPAU y es necesario que el Derecho Administrativo responda a las necesidades, reclamos y aspiraciones del Puerto Rico moderno.
Prof. Manuel Izquierdo Encarnación	El Prof. Manuel Izquierdo Encarnación, profesor de la Escuela de Derecho de la PUCPR, señaló que la presente medida reafirma la intención legislativa de la LPAU de uniformar los procesos administrativos en las agencias gubernamentales. Sostuvo que dicha uniformidad evita que los ciudadanos se mantengan al margen de las actuaciones gubernamentales. Expresó que, previo a que se aprobara la LPAU, cada agencia administrativa promulgaba normas particulares y extrañas que provocaban cierto aislamiento gubernamental en perjuicio del ciudadano. Concluyó recomendando favorablemente la aprobación de la presente medida.

Vista Pública jueves, 23 de abril de 2015:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Lcdo. Francisco J. Rodríguez Bernier	Secretario Auxiliar de Servicios/Departamento de Estado	Endosó con enmiendas
Lcdo. Fernando Oliveros	Asesor Legal Externo/ Departamento de Estado	Endosó con enmiendas
Lcda. Huldali Figueroa López	Abogada/ Departamento de Justicia	Endosó con enmiendas
Lcdo. Wilfredo Figueroa Román	Técnico Legislativo/ Oficina de Gerencia y Presupuesto	Endosó con enmiendas

Los siguientes senadores participaron de la vista pública:
Hon. Ángel R. Rosa y Hon. Larry Seilhamer.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de la mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
<p>Lcdo. Francisco J. Rodríguez Bernier</p> <p>Lcdo. Fernando Oliveros</p>	<p>Los licenciados Francisco J. Rodríguez Bernier, secretario auxiliar de servicios, y Fernando Oliveros, asesor legal externo, del Departamento de Estado, consignaron que esta propuesta de ley protege las garantías básicas derivadas del principio constitucional del debido proceso de ley. Sostuvieron que la presente medida incorpora disposiciones muy a tono con los desarrollos modernos del derecho, tales como los métodos alternos de resolución de conflictos y el establecimiento de términos prescriptivos que definan con claridad el momento en que las acciones podrán ser ejecutadas. Además, sugirieron varias enmiendas a la medida.</p>
<p>Lcda. Huldali Figueroa López</p>	<p>La Lcda. Huldali Figueroa López, abogada del Departamento de Justicia, consignó en su ponencia que la presente pieza legislativa es un esfuerzo loable por renovar la LPAU. Expresó que la medida es cónsona con la jurisprudencia, las tendencias modernas aplicables al Derecho Administrativo y está dirigida a la sana administración pública, por lo cual la avaló, sujeto a ciertas observaciones y recomendaciones.</p>
<p>Lcdo. Wilfredo Figueroa Román</p>	<p>El Lcdo. Wilfredo Figueroa Román, técnico legislativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, consignó que, en términos generales, la presente medida integra el desarrollo jurisprudencial sobre el Derecho Administrativo. También señaló que la mayoría de las disposiciones amplían y contextualizan los precedentes judiciales y sociales del País. Dijo que considera que esta propuesta representa un paso de avance en la dirección correcta. Sin embargo, expresó que, desde el punto de vista presupuestario y desde</p>

Ponente	Resumen de Ponencia
	la perspectiva de gerencia pública, existen varios aspectos que deben ser estudiados con más detenimiento a los fines de que el resultado de este proceso legislativo sea una pieza viable y razonable. Entre estos aspectos se destacan el Reglamento Uniforme de Mediación, la solicitud vinculante de interpretación oficial sobre cualquier ley que administre la agencia, el hacer constar por escrito la posición de la agencia en torno a todos los comentarios recibidos en un proceso de reglamentación, la exigencia de que los funcionarios de adjudicación sean abogados, entre otras. Concluyó expresando que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tendría objeción a la aprobación de la presente medida sujeto a que se atiendan los comentarios propuestos.

Vista Pública viernes, 24 de abril de 2015:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Lcdo. Nery Enoc Adames Soto	Secretario/Departamento de Asuntos del Consumidor	Endosó con enmiendas
Lcdo. José J. Pérez Cordero	Asesor Legal/Comisión de Servicio Público	Endosó con enmiendas
Lcda. Merangeli Valentín Santiago	Ayudante Ejecutiva/Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	Endosó con enmiendas
Lcda. Vannessa Berrios Morales	Asesora Legal/Oficina de Gerencia de Permisos	Endosó con enmiendas
Lcda. Rebeca Acosta Pérez	Miembro Asociada/Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental	Endosó con enmiendas

Los siguientes senadores participaron de la vista pública:

Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. Larry Seilhamer, Hon. Margarita Nolasco Santiago y Hon. Migdalia Padilla Alvelo.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de la mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Hon. Nery Enoc Adames Soto	El Lcdo. Nery Enoc Adames Soto, secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, señaló que cualquier requisito, imposición, condición o requerimiento adicional a los actualmente establecidos en la LPAU debe ser rechazado de plano. Sostuvo que no se puede hablar de mejorar la eficiencia gubernamental o cortar gastos presupuestarios de las agencias públicas imponiéndoles nuevos requerimientos que tengan la consecuencia de encarecer labores y comprometer presupuestos que ya están al límite. Además, expresó que las agencias administrativas que llevan a cabo procedimientos cuasi judiciales necesitan flexibilidad en dichos procesos con el fin de lograr rapidez en las soluciones. También señaló que en la medida que se añadan pesadas cargas procesales a los procedimientos administrativos, como si de un tribunal de jurisdicción original se tratara, mayores serán las dilaciones en los trámites habituales de la agencia y peor será el servicio por causa de las tardanzas que dichos requisitos imponen. Así las cosas, sugirió enmiendas para mantener los procesos administrativos ágiles y flexibles. Concluyó consignando que favorece la aprobación de la presente medida con las enmiendas recomendadas.
Lcdo. José J. Pérez Cordero	El Lcdo. José J. Pérez Cordero, asesor legal de la Comisión de Servicio Público, consignó el apoyo a la presente medida con la incorporación de varias enmiendas.
Lcda. Merangeli Valentín Santiago	La Lcda. Merangeli Valentín Santiago, ayudante ejecutiva del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, señaló que cualquier reforma a los procedimientos administrativos debe garantizar la transparencia, la participación de la ciudadanía en los foros administrativos y el acceso a personas de limitados recursos. Consignó su apoyo a la medida una vez se lleven a cabo las enmiendas sugeridas.

Ponente	Resumen de Ponencia
Lcda. Vanessa Berrios Morales	La Lcda. Vanessa Berrios Morales, asesora legal de la Oficina de Gerencia de Permisos, favoreció sujeto a que se tomen en consideración los comentarios y las enmiendas propuestas en su ponencia.
Lcda. Rebeca Acosta Pérez	La Lcda. Rebeca Acosta Pérez, miembro asociada de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, consignó el apoyo a la aprobación de la presente medida con la incorporación de varias enmiendas.

Ponencia Escrita

La Comisión también recibió mediante ponencia escrita la opinión del Dr. Demetrio Fernández Quiñones, numerario de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación. Esta ponencia fue útil en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en la misma:

Ponente	Resumen de Ponencia
Dr. Demetrio Fernández Quiñones	El Dr. Demetrio Fernández Quiñones, numerario de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, planteó serios reparos a la medida. Sostuvo que ésta desatiende disposiciones vigentes y que no manifiesta rigor y fidelidad a los conceptos y principios establecidos en el Derecho Administrativo. Añadió, que la medida incorpora disposiciones incompatibles con el régimen legal establecido. Sostuvo que la medida propuesta acusa falta de investigación y no pondera los problemas que aquejan el Derecho Administrativo. Expresó que gran parte de lo propuesto es sustancialmente un recital de las doctrinas jurisprudenciales vigentes. Además, es su parecer que la medida carece de un hilo conductor, sus disposiciones no guardan relación entre sí y no exponen una teoría y concepción del Derecho Administrativo moderno. El doctor Fernández Quiñones explicó en su ponencia las diversas razones que lo llevan a oponerse a la aprobación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Trasfondo del Derecho Administrativo

A partir de la década de 1940 la estructura gubernamental de Puerto Rico experimentó una dramática expansión y complejidad debido, principalmente, a la creación de corporaciones públicas y otras instrumentalidades necesarias para la construcción de la infraestructura a fin con el crecimiento económico que se pretendía. Francisco J. Rodríguez Bernier, Estudio Empírico Sobre El Derecho Administrativo En Puerto Rico, 77 Rev. Jur. U.P.R. 1269, 1269-70 (2008). Para esta época, existían organismos con poderes cuasi-legislativos (Regulación) y cuasi-judiciales (Adjudicación), siendo uno de los primeros la Comisión de Servicio Público. *Idem*.

Hasta el 1988, los procedimientos administrativos en Puerto Rico se regían por las leyes de cada agencia; por la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, conocida como la “Ley sobre Reglamentos de 1958”; y por los precedentes jurisprudenciales locales y federales. P.R. Op. Sec. Just. 2006-29. No obstante, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, y la interpretación de ésta a través de nuestra jurisprudencia, desplazó los procedimientos administrativos previos y les dotó de un mayor grado de uniformidad, los sustituyeron por los contenidos en la LPAU. Véase *Hernández v. Golden Tower Dev. Corp.*, 125 D.P.R. 744 (1990). Véase además D. Fernández Quiñones, *Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 3ra ed., 2013, pág. 12-13. Así las cosas, luego de aprobada LPAU, ésta prevaleció sobre toda disposición legal relativa a una agencia particular que fuese contraria a las disposiciones de la misma.

La LPAU estableció para la gran mayoría de las agencias un cuerpo sistematizado y uniforme de reglas mínimas que toda agencia debe observar en el descargue de sus responsabilidades cuasi-legislativas y cuasi-judiciales. Entre sus disposiciones se destacan el proceso para la adopción de reglamentos; el proceso de adjudicación formal de querellas y otras controversias, y el proceso de revisión judicial de las determinaciones administrativas; así como el trámite para considerar solicitudes de licencias y permisos; y la autoridad de las agencias para requerir información de personas privadas.

**Enmiendas
propuestas
a la LPAU**

Las enmiendas principales propuestas por la presente medida a la LPAU son las siguientes⁵:

1. Establecer un mandato para que el Secretario de Estado adopte un reglamento uniforme de mediación administrativa.
2. Permitir que cualquier ciudadano solicite a una agencia una “interpretación oficial” de algún aspecto normativo y hacer la misma vinculante entre la agencia y el ciudadano.
3. En el área de reglamentación:
 - a. Establecer el deber de la agencia de llevar a cabo una vista pública en todo proceso de reglamentación.
 - b. Establecer un límite de un año para que la agencia complete el proceso de adopción de un reglamento, sujeto a tener que reiniciar el proceso.
 - c. Adoptar controles en cuanto a la utilización del mecanismo de vigencia inmediata (reglamentos de emergencia).
 - d. Sujetar la autoridad de una agencia a la aprobación de un reglamento cuando su adopción es un requisito en ley.
4. En el área de adjudicación:
 - a. Incorporar la figura de la recusación de la persona a cargo de dirigir los procedimientos de adjudicación.
 - b. Incorporar un término prescriptivo de un (1) año para iniciar procesos adjudicativos desde la comisión del alegado acto ilícito, el cuál transcurrirá a partir de la comisión del alegado acto ilícito o desde el momento en que la agencia advenga en conocimiento del mismo.
 - c. Incorporar un principio general favorable al descubrimiento de prueba.
 - d. Regular comunicaciones ex parte y dentro de la agencia.
 - e. Establecer un mandamus especial cuando la agencia no complete una adjudicación en el término de seis (6) meses dispuesto por ley.
 - f. Incorporar de manera formal la doctrina de la deferencia judicial a las decisiones de las agencias administrativas.
 - g. Establecer un mandato para que el Secretario de Estado adopte un reglamento uniforme de procedimientos adjudicativos.

⁵ Incluimos en esta lista, además, las enmiendas propuestas a la LPAU por el P. de la C. 1130 según identificadas por el profesor William Vázquez Irizarry en su ponencia.

- h. Establecer las Reglas de procedimiento Civil y las Reglas de Evidencia como normas supletorias.
 - i. Incorporar legislativamente la doctrina jurisprudencial de jurisdicción primaria.
5. Incorporar la figura del participante proceso de licencias y permisos cuando comparece una persona en oposición a la solicitud original.
 6. Incorporar decisiones de nuestro Tribunal Supremo.

ANÁLISIS DE ENMIENDAS RECOMENDADAS

Trasfondo

Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, la Comisión acogió algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña a este informe. A continuación se explican las razones para adoptar las enmiendas más significativas.

Doctrina de Jurisdicción Primaria

La doctrina de jurisdicción primaria ayuda a los tribunales a determinar qué organismo debe hacer la determinación inicial del asunto en controversia. Ortiz v. Panel F. E. I., 155 D.P.R. 219, 242 (2001). Es decir, determina si la acción debe ser presentada ante la agencia concernida o ante el tribunal en primera instancia. D. Fernández Quiñones, *Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 3ra ed., 2013, pág. 562. La doctrina de jurisdicción primaria, a su vez, tiene dos (2) vertientes, a saber: la jurisdicción primaria exclusiva y la jurisdicción primaria concurrente. Colón Ventura v. Méndez, 130 D.P.R. 433, 442 (1992). En la jurisdicción primaria exclusiva, la ley dispone que el organismo administrativo será el único que tendrá jurisdicción inicial para examinar la reclamación. Idem. Por su parte, en la jurisdicción primaria concurrente, la ley permite que la reclamación se inicie bien en el foro administrativo o en el judicial. Idem. Es decir, cuando una reclamación puede ventilarse en el foro judicial pero bajo un esquema regulatorio se ha referido a un cuerpo administrativo especializado, el proceso judicial queda suspendido por deferencia a la agencia. Idem.

La presente medida define los términos “jurisdicción concurrente” y “jurisdicción primaria”. Respecto a esta última, la define como “cuando la ley dispone que la agencia administrativa tenga jurisdicción inicial exclusiva para examinar una reclamación”. Esta definición es errónea. Según hemos establecido, esa definición es la de jurisdicción primaria exclusiva. Siendo así, enmendamos la presente medida para corregir dicho error.

Parte

Determinar quién es “parte” en un proceso adjudicativo ha suscitado controversia en los pasados años. En los casos JP Plaza Santa Isabel v.

Cordero Badillo, 177 D.P.R. 177 (2009), y Fund. Surfrider y otros v. A.R.P.E., 178 D.P.R. 563 (2010) el Tribunal Supremo hizo adelantos significativos a los fines de definir el concepto “parte”. Así pues, se dispuso que es “parte”, para efectos de la revisión judicial, el promovido o el promovente, esto es, la persona objeto de la acción administrativa, y aquellas personas a quienes, por haber participado e intervenido en el procedimiento administrativo, la agencia las hizo partes previa solicitud formal al efecto y debidamente fundamentada mediante el mecanismo de intervención. Idem. en la pág. 577.

Así las cosas, consideramos que la definición que provee la medida del concepto “parte” es imprecisa. Por lo que, con el fin de eliminar la incertidumbre jurídica sobre dicho concepto, se enmienda la medida para disponer que será “parte” el promovente, el promovido y el interventor acreditado por la agencia para formar parte del proceso.

Reglamento Uniforme de Mediación Administrativa

La Oficina de Gerencia y Presupuesto mostró preocupación con el propuesto Reglamento Uniforme de Mediación Administrativa. Específicamente, entiende que éste representa un impacto fiscal sustancial para las agencias en las que dicho proceso no está contemplado en su estructura administrativa. Ante tal señalamiento, la presente Comisión le solicitó que estimase el impacto fiscal de dicho Reglamento. Así pues, dicha agencia estimó que requerir a las setenta y dos (72) agencias, sin considerar las corporaciones públicas o instrumentalidades con atribuciones similares, tener que contratar al menos un mediador, tendría un impacto presupuestario de \$2,269,600, en salarios, sin considerar beneficios marginales y costos asociados a aportaciones patronales. Sostienen que el costo de implementar un reglamento uniforme de mediación administrativa es inmanejable para el Estado a la luz de las circunstancias fiscales presentes.

Por las razones expuestas, se enmienda la medida para disponer que el Secretario de Estado adoptará un Reglamento Modelo de Mediación Administrativa. Además, se faculta a las agencias a disponer su propio reglamento de mediación administrativa el cual podrá incorporar o modificar lo dispuesto en el Reglamento Modelo de Mediación Administrativa. Asimismo, se estipula que dicho reglamento podrá disponer el uso de otros métodos alternos de resolución de conflictos como el arbitraje y la intervención neutral. Sin embargo, ninguna agencia estará obligada a establecer un proceso de mediación administrativa. Con este lenguaje se intenta salvaguardar la intención original de la medida, fomentar el uso de métodos alternos de resolución de conflictos, al tiempo que no se comprometen los limitados recursos del Estado.

**Interpretación
Oficial**

Según establecido en la medida, se dispone que cualquier persona puede solicitar al jefe de la agencia una interpretación de cualquier ley, reglamento u orden bajo la jurisdicción de la agencia. El jefe de la agencia no tiene que contestar dicha solicitud a menos que entienda que resulta conveniente y razonable emitir una opinión. Sin embargo, de contestarla, la interpretación que éste haga sería vinculante entre la agencia y la persona que la solicitó.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto señaló en su ponencia que entre las funciones de la mayoría de las agencias no está la de emitir este tipo de opiniones, por lo que ello implica una asignación de nuevas funciones las cuales pueden requerir personal adicional e implicar un impacto fiscal. Por su parte, el Lcdo. William Vázquez Irizarry mostró serias reservas con que la interpretación vincule a las partes. Señaló que una opinión vinculante es casi equivalente a una adjudicación sin oportunidad de revisión judicial. Expresó que, si un ciudadano le solicita una opinión a una agencia, puede que el contexto sea uno antagónico donde la conclusión afecte al ciudadano y éste entienda que la opinión es incorrecta en derecho. Concluye que, pretender darle un efecto vinculante es confundir la opinión con la adjudicación.

Así las cosas, se enmienda la medida en lo respectivo a que dicha opinión no sea vinculante entre las partes.

**Vistas
Públicas**

Como parte del proceso de reglamentación, la medida estipula que la agencia vendrá obligada a llevar a cabo una vista pública siempre que ésta se proponga adoptar un reglamento.

El Dr. Demetrio Fernández Quiñones señaló en su ponencia que esta propuesta transforma los procedimientos de reglamentación en unos de carácter formal.⁶ Expresó que, en los procedimientos de carácter formal, la vista surge como elemento estructural del debido proceso que se reconoce. Sostuvo que esta enmienda a la LPAU tiene la consecuencia de hacer más onerosa la tarea de adoptar reglamentos por las agencias administrativas. Concluyó expresando que el curso de acción que se pretende tomar es insólito y que se trata de algo que no reforma, sino que deforma y que desestabiliza una situación que ha funcionado bien hasta el presente. Por su parte, el Departamento de Justicia señaló que imponerle a las agencias la obligación de celebrar vistas públicas podría resultar oneroso para la agencia.⁷ Asimismo, expresó que tal proceder abona a la dilatación del proceso de reglamentación y podría contravenir con la política pública de la presente Administración de evitar gastos a las agencias. Concluyó recomendando que se mantenga el carácter optativo actual.

⁶ Véase ponencia del Dr. Demetrio Fernández Quiñones en la pág. 4.

⁷ Véase ponencia del Departamento de Justicia en la pág. 11.

Esta Comisión está de acuerdo por lo expresado por el doctor Fernández Quiñones y por el Departamento de Justicia, por tal razón, se enmienda la medida a los fines de que las agencias tengan discreción para llevar a cabo vistas públicas al momento de adoptar, enmendar o derogar un reglamento.

Por otro lado, dicha Sección estipula que la vista pública deberá celebrarse después de quince (15) días a partir de la publicación del aviso notificando la propuesta de adopción del reglamento. El Departamento de Estado, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Calidad Ambiental consideran que el término de quince (15) días es muy corto. Las tres (3) agencias señalan que un término de treinta (30) es más razonable de modo que permite que el ciudadano se prepare de manera efectiva y que su aportación resulte una informada e inteligente. Estamos de acuerdo con dichas agencias. Por tal razón, enmendamos la medida para disponer que el término sea de treinta (30) días.

Participación Ciudadana

La LPAU dispone que la agencia debe proveer en los procesos de reglamentación oportunidad para que la ciudadanía someta comentarios por escrito. La presente medida dispone que la agencia deberá hacer constar por escrito, e incorporarse en el expediente, la posición de ésta en torno a todos los comentarios válidamente recibidos. Sobre este particular el Dr. Demetrio Fernández Quiñones expresó en su ponencia los siguiente:

“La imposición a la agencia del deber de hacer constar por escrito todos sus reparos y posturas a los comentarios de los ciudadanos participantes tiene que ser catalogada como una distorsión del procedimiento administrativo. Es de notar que se trata de todo el procedimiento de reglamentación y no de una zona o área específica que por su impacto o naturaleza propia demande un trato excepcional. El tiempo que requiere la tarea es enorme. Hay que advertir que puede contener consecuencias no previstas que incidan en la validez de los reglamentos. Desde la perspectiva procesal, reconoce un derecho a los participantes y la jurisprudencia le ha conferido importancia a lo así establecido y adoptado. En lo sustantivo no es dable pronosticar si va o no a afectar la reglamentación que se apruebe. Empero, la obligación que se le impone a la agencia de evaluar razonablemente los comentarios vertidos, no constituye un acto ineficaz pese a que se consigna que no obligan.”

Del mismo modo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto cuestionó la viabilidad de dicha imposición y recomendaron que se enmendara dicho lenguaje.

Estamos de acuerdo con los comentarios vertidos por los deponentes. Entendemos que resulta onerosa la imposición a la agencia de

hacer constar por escrito su posición en torno a todos los comentarios recibidos. Consideramos que tal acción haría el proceso uno más lento en contravención con la intención de la LPAU. Tal proceder iría en contra de la eficiencia de la agencia.

Nulidad de reglamentos y la Sección 2.7 de la LPAU

El Artículo 16 de la presente medida, enmienda la Sección 2.7 de la LPAU a los fines de disponer que un reglamento será anulable si no cumpliera sustancialmente con las disposiciones de la LPAU y que será nulo si fuera inválido de su faz. La medida define inválido de su faz como aquel reglamento del que de su propio texto surge el vicio que lo torna inconstitucional o se desprende que es ultra vires por excederse de sus facultades inherentes o delegadas.

De ante mano, debemos aclarar que las agencias no tienen facultades inherentes. La doctrina general es que a través de la delegación las agencias administrativas cuentan con poderes expresos e implícitos, pero no con poderes inherentes. Donde único se plantean facultades inherentes en la esfera del derecho público es en lo relativo a los poderes constitucionales. Véase ponencia del Lcdo. William Vázquez Irizarry en la pág. 9.

Actualmente, un reglamento es nulo si no cumple sustancialmente con las disposiciones de la LPAU. El Tribunal Supremo interpretó en Mun. de San Juan v. J. C. A., 152 D.P.R. 673, 691 (2000) el término “incumplimiento sustancial” como, cuando en el proceso de reglamentación no se cumple con uno de los siguientes requisitos ineludibles:

- (1) Notificar al público de la reglamentación que ha de adoptarse.
- (2) Proveer una oportunidad para la participación ciudadana.
- (3) Presentar la reglamentación ante el Departamento de Estado para la aprobación por su Secretario.
- (4) Publicar la reglamentación.

Así pues, el Tribunal Supremo ha establecido que una agencia no tiene discreción para apartarse del procedimiento establecido por la LPAU, cualquier incumplimiento sustancial con sus normas vicia de nulidad el reglamento adoptado. Centro Unido Detallistas v. Com. Serv. Pub., 174 D.P.R. 174, 184 (2008). Por su parte, el Dr. Demetrio Fernández Quiñones señaló en su ponencia que imprimirle a un reglamento la característica de anulable si éste no cumple con las disposiciones de la LPAU es negar y modificar el mandato de que la reglamentación que se apruebe tiene que ineludiblemente conformarse a lo establecido en la ley. Igualmente, expresó que el organismo administrativo no puede sustituir el procedimiento de la ley porque al hacerlo vicia de nulidad la reglamentación aprobada.

Así las cosas, la presente Comisión enmienda la medida para disponer que un reglamento será nulo si no cumpliera sustancialmente con las disposiciones procesales de la LPAU.

Por otra parte, la medida determina que cualquier persona podrá presentar una acción ante el Tribunal de Apelaciones para impugnar la validez de un reglamento por el incumplimiento de las disposiciones de la LPAU o por ser inválido de su faz, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del reglamento ante el Secretario de Estado.

Como vimos, el término inválido de su faz significa que del propio texto del reglamento surge el vicio que lo torna inconstitucional o se desprende que es ultra vires por excederse de las facultades delegadas. Nótese que el hecho de que un reglamento sea inválido de su faz no tiene nada que ver con que no cumpla con los requisitos procesales antes discutidos. Un reglamento puede ser inválido de su faz y cumplir sustancialmente con las disposiciones de la LPAU. Como bien señaló el Lcdo. William Vázquez Irizarry en su ponencia, el concepto “de su faz” hace sentido cuando lo contraponemos a una impugnación “en su aplicación”. Así pues, se llevan a cabo enmiendas a la medida para aclarar que un reglamento puede ser impugnado dentro del término de treinta (30) días antes especificado si el mismo es inválido de su faz o si no cumple sustancialmente con las disposiciones de la LPAU. Además, se dispone que dicho término comenzará a partir de la fecha de vigencia del reglamento. Esto es una recomendación que adoptamos del Lcdo. William Vázquez Irizarry. La misma se fundamenta en que por virtud de la Sección 2.12 de la LPAU, el Secretario de Estado puede devolver el reglamento a la agencia dado que el mismo no está vigente.

También, se elimina el inciso (e) de la Sección en cuestión ya que el efecto del mismo es negar la existencia de la acción de impugnación una vez haya transcurrido el término de treinta (30) días. Al respecto, indicó el Dr. Demetrio Fernández Quiñones que dicho inciso es insostenible. Señaló que si el reglamento no se presentó en el Departamento de Estado o no se publicó, se goza de una acción de impugnación porque se cuestiona su propia validez. Lo único que se necesitará legitimación activa para impugnar un reglamento posterior al término de treinta (30) días.

Reglamentos de Emergencia

La el Artículo 22 de la presente medida propone enmendar la Sección 2.13 de la LPAU, entre otras cosas, para disponer que:

A menos que de otra forma se disponga en la ley, la efectividad de un reglamento de emergencia no se extenderá por un período mayor de noventa (90) días. La agencia podrá readoptar el reglamento de emergencia por una sóla vez adicional pero en esos casos el término no se extenderá por más de sesenta (60) días.

.....

Para que el reglamento tenga vigencia con posterioridad a los referidos términos, la agencia tendrá que cumplir, dentro del término de efectividad del reglamento de emergencia, con los requerimientos ordinarios para la aprobación de reglamentos establecidos mediante esta Ley.

Actualmente, la Sección 2.13 de la LPAU dispone lo siguiente en cuanto a reglamentos de emergencia:

Las disposiciones de las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de esta Ley podrán obviarse en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que, debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento o enmienda al mismo empiece a regir sin la dilación que requieren Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de esta Ley. En todos estos casos, el reglamento o la enmienda al mismo, junto con la copia de la certificación del Gobernador, serán radicados por el Secretario. Una vez así radicado el reglamento, o la enmienda al mismo, la agencia dará cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 2.1, 2.2 y 2.3 de esta Ley, y, de determinar modificaciones o enmiendas al reglamento radicado al amparo de esta sección, radicará las mismas en la oficina del Secretario de Estado, y se le dará cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 2.8 de esta Ley.

Como vemos, en la actual Sección 2.13, cuando una agencia desee aprobar un reglamento de emergencia, en vez de seguir el procedimiento ordinario establecido en las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la LPAU, tiene que solicitar una Certificación del Gobernador, que explique que, debido a una emergencia, los intereses públicos requieren que el reglamento o la enmienda al mismo empiece a regir sin la dilación que implican las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8. En esos casos, el reglamento o la enmienda al mismo, junto con la copia de la certificación, serán radicados por el Secretario de Estado. Luego que la agencia ha cumplido con esto es que deberá cumplir con los requisitos del procedimiento ordinario, o sea, con las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8.

Lo que se propone mediante esta medida es que los reglamentos de emergencia tengan un término de vigencia de noventa (90) días, prorrogable por sesenta (60) días. Además, dispone que, para que el reglamento tenga vigencia con posterioridad al período mencionado, la agencia tiene que cumplir con los requerimientos ordinarios establecidos en la LPAU para la aprobación de reglamentos.

Como se puede observar son procesos diferentes, en el primero podríamos hablar de una efectividad condicionada a que se cumplan con los requerimientos ordinarios de reglamentación. En la segunda es una efectividad por un término específico. Disponiéndose que, para que el reglamento tenga vigencia con posterioridad al vencimiento del término, la agencia deberá haber cumplido en el término específico con los

requerimientos ordinarios para la aprobación de reglamentos. O sea, se puede dar la situación en la que la agencia no desee que el reglamento tenga vigencia con posterioridad al término específico. En dichos casos consideramos que resulta innecesario tener que cumplir con las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la LPAU. A igual conclusión llega el Departamento de Justicia. Éstos señalan en su ponencia que seguir el trámite ordinario aunque el reglamento de emergencia caducará, resulta contradictorio e inconsecuente con el propósito mismo de la disposición que permite la aprobación de reglamentos de emergencia. Así las cosas, hemos enmendado la medida para eliminar el requerimiento de cumplir con las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la LPAU una vez radicado el reglamento de emergencia. Sin embargo, dejamos meridianamente claro que, si la agencia quiere que el reglamento tenga vigencia con posterioridad al vencimiento del término, ésta tiene que cumplir, en el término específico, con los requerimientos ordinarios para la aprobación de reglamentos.

Funcionarios de Adjudicación

La presente medida propone que los oficiales examinadores sean abogados aun cuando no hayan sido admitidos al ejercicio de la profesión legal. Tal propuesta ha sido cuestionada tanto por la academia como por las agencias administrativas.

El Dr. Demetrio Fernández Quiñones señaló que en un procedimiento laxo y flexible como el administrativo, la presencia de un abogado en la dirección del mismo le inyecta el potencial, por lo menos, de orientarlo hacia la rigidez del proceso judicial. Además, y más importante, expresó que se priva al procedimiento adjudicativo del beneficio de que quien lo dirija sea una persona con especialización en la materia. Concluyó señalando que la propuesta no ha de tener un resultado positivo ni adelantará los fines que persigue la política pública de la ley orgánica. Por su parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales también entiende que no se debe limitar la figura del oficial examinador sólo a abogados. También mostró preocupación con la propuesta la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Éstos señalaron que la misma implica un impacto presupuestario para las agencias que no cuenten con abogados dentro de su personal o que necesiten reclutar más abogados para cumplir con las responsabilidades impuestas. Expusieron que el reclutamiento de al menos un abogado en cada agencia puede conllevar el impacto anual recurrente estimado en \$4,885,920.

Estamos de acuerdo con los deponentes, por tal razón enmendamos la medida a los fines de eliminar el requisito de que los oficiales examinadores sean abogados.

Por otra parte, la medida dispone que el juez administrativo no podrá ser ninguna persona que no sea funcionario o empleado de la agencia. Esta propuesta tampoco ha sido favorecida. El doctor Fernández Quiñones expresó en su ponencia que el que se designe como juez administrativo a una persona extraña a la agencia le imprime al

procedimiento adjudicativo un ingrediente que fortalece el debido proceso de ley. Señaló que en 1958, la Comisión de Derechos Civiles en su informe al Gobernador, puntualizó la necesidad de que los jueces administrativos estuvieran desvinculados de la agencia de modo que ejercieran un carácter independiente. Por su parte, el Departamento de Estado expresó no estar de acuerdo con limitar la designación del juez administrativo exclusivamente a funcionarios de la agencia. Consignó que la facultad de delegar debe ser ejercida en favor de personas que poseen la experiencia, conocimiento y destreza para atender correctamente y con agilidad los asuntos que deban tratarse. Sostuvo que en el ejercicio de dicha facultad, las agencias deben tener la capacidad de reclutar a los más aptos, sean o no sean funcionarios de la agencia.

Estamos de acuerdo con los deponentes, por tal razón enmendamos la medida a los fines de eliminar de la misma el requisito de que los jueces administrativos sean exclusivamente funcionarios o empleados de la agencia.

Por otra parte, entendemos que la figura del juez administrativo está mal definida. Específicamente, tenemos reparos en que se niegue al juez administrativo emitir una decisión final de la controversia bajo su consideración. En específico, la medida dispone que al jefe de la agencia delegar la adjudicación de una controversia a un juez administrativo, éste no renuncia al derecho y la obligación de ejercer la final autoridad decisional de la agencia. Señala el Profesor Fernández Quiñones que, habida cuenta de que tanto la figura del oficial examinador como la del juez administrativo se limitan en la presente medida a solo recibir la prueba y el poder decisonal reside en el jefe de la agencia, puede pues eliminarse la figura del juez administrativo. Señala que limitar la figura del juez administrativo tal cual hace esta medida representa una ausencia de conocimiento y falta de sentido práctico de los fines y alcances del procedimiento de adjudicación. Cónsono con el parecer del Profesor, hemos enmendado la medida eliminando todo lo relacionado a que el jefe de la agencia no renuncia al derecho y la obligación de ejercer la autoridad decisional de la agencia. Precisamente, eso es lo que distingue al oficial examinador del juez administrativo.

Resolución Sumaria

La presente medida concede a la agencia la facultad de emitir resoluciones sumarias por iniciativa propia. Tal proceder nos parece fuera de la naturaleza rogada del derecho. Además, entendemos que lo correcto es que la agencia pueda emitir resoluciones sumarias solo a solicitud de las partes. Ello, debido a que de esta manera las partes se aseguran incluir con dicha moción todo documento necesario e indispensable para que la agencia esté en posición de resolver sumariamente una controversia. El Profesor Fernández Quiñones indicó en su ponencia que permitir que la agencia pueda resolver controversias de forma sumaria a iniciativa propia es contrario al debido proceso de ley.

**Mandamus
Especial**

El recurso de mandamus es un auto discrecional y altamente privilegiado mediante el cual se ordena a una persona el cumplimiento de un acto que en dicho auto se exprese y que esté dentro de sus atribuciones o deberes. Mediante este recurso se obliga al cumplimiento de un acto que la ley ordena como deber resultante de un empleo, cargo o función pública. Es decir, tiene que tratarse de un deber ministerial expreso.

La presente medida crea el recurso de mandamus especial. El mismo tiene el propósito de compeler a las agencias a que resuelvan las querellas ante su consideración en el término de seis (6) meses. Transcurrido dicho término, una parte adversamente afectada podrá presentar el recurso de mandamus especial ante el Tribunal de Apelaciones.

Actualmente, el recurso del mandamus está en el ordenamiento y ha sido reconocido para compeler a la agencia para que resuelva las controversias que llevan más de seis (6) meses ante su consideración.

El Profesor Demetrio Fernández Quiñones señaló en su ponencia que el recurso de mandamus especial propuesto en nada aporta al procedimiento actual ya que dicho recurso forma parte del ordenamiento jurídico. Sostuvo que por tal razón, todo lo propuesto en torno a dicho recurso debe ser eliminado, no solo porque es contrario a lo ya legislado, sino porque incorpora conceptos carentes de sentido y significado.

Entendemos que en el derecho vigente, el mandamus ya es reconocido como recurso para exigir a las agencias a que resuelvan las controversias antes sí.

**Revisiones
Administrativas**

La presente medida incorpora la revisión administrativa de carácter interlocutorio. Actualmente, la Sección 4.2 de la LPAU dispone que: “una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquéllas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia”. Como se desprende de dicha Sección, nuestro ordenamiento administrativo por lo general ha operado a base del principio de la finalidad. Esto significa que, como regla general, solo se permite acudir a un foro superior cuando existe una determinación final del foro de primera instancia. Esto sacrifica la corrección de errores interlocutorios, pero asegura una solución rápida del proceso. Sin embargo, el recurso de revisión de una orden o resolución final puede incluir los señalamientos de error sobre disposiciones interlocutorias. Siendo así, tanto la academia como las agencias entienden que la revisión administrativa afecta la agilidad del proceso de adjudicación. Véase ponencia del Lcdo. William Vázquez Irizarry en la pág. 17. Véase además ponencia de la Oficina de Gerencia de Permisos en las págs. 3-4. Somos del criterio que el

proceso adjudicativo establecido en la LPAU procura la solución ágil de las controversias. En ese sentido, nos parece que una sola revisión a una determinación final asegura que se continúe el proceso administrativo sin dilaciones o desviaciones innecesarias. Así pues, hemos enmendado la medida a los fines de eliminar lo dispuesto sobre revisiones administrativas en el Artículo 53.

Diferencia Judicial

La presente medida enmienda la Sección 4.5 de la LPAU a los fines de disponer que las conclusiones de derecho a las que llegue la agencia en un proceso adjudicativo merecerán deferencia judicial.

La deferencia judicial ante las determinaciones de hecho se fundamenta en que la agencia es el ente especializado y con experiencia en el campo que le ha sido encomendado. Ese no es el caso con respecto a las conclusiones de derecho, pues los tribunales mantienen la capacidad para revisarlas y adjudicarlas. Señaló el Profesor Fernández Quiñones que la facultad absoluta que posee el tribunal de determinar el derecho aplicable no puede ser modificada. Por su parte, el Profesor Vázquez Irizarry expresó que de una idea de deferencia a determinaciones basadas en el conocimiento especializado de las agencias, se ha pasado a un planteamiento genérico y sin criterios claros donde prácticamente toda y cualquier agencia gozaría de deferencia. Concluyó que tal proceder es injusto para el ciudadano que impugna una decisión y contrario al rol judicial como garante de los derechos ciudadanos. Por las razones expuestas, se enmienda la medida a los fines de disponer que las conclusiones de derecho serán revisables por el tribunal en todos sus aspectos, conforme al derecho vigente.

Cosa Juzgada

La medida adopta la doctrina jurisprudencial de cosa juzgada en el ámbito administrativo. La consecuencia de la doctrina de cosa juzgada es que la sentencia dictada en un litigio anterior impide la litigación posterior, siempre y cuando sea entre las mismas partes, sobre la misma causa de acción y las cuestiones que se presentaron para ser litigadas y adjudicadas, así como aquellas que pudieron haber sido litigadas y adjudicadas en el litigio anterior. D. Fernández Quiñones, *Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 3ra ed., 2013, pág. 598. En Pagán Hernández v. U.P.R., 107 D.P.R. 720, 733 (1978) el Tribunal Supremo expresó que la aplicación de dicha doctrina en el campo administrativo tiene las siguientes vertientes:

- a) Su aplicación dentro de la misma agencia, a sus propias decisiones.
- b) Su aplicación interagencialmente; es decir, de una agencia a otra.
- c) Su aplicación entre las agencias y los tribunales

La academia entiende que la doctrina, tal cual adoptada, no puede regularse. Véase ponencia del Dr. Demetrio Fernández Quiñones en la pág. 19. Señalan que la jurisprudencia actual, con excepción del caso Tribunal

Examinador de Médicos v. Luis Cañas, 154 D.P.R. 29 (2001), atiende todo lo relacionado con la doctrina de cosa juzgada. Por dichas razones, concluyen que es preferible manejar la situación como ha expresado el Tribunal Supremo. Concurrimos con sus recomendaciones.

**Reglamento
Uniforme de
Procedimientos
Adjudicativos**

La medida le impone al Secretario de Estado adoptar un Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos el cual será obligatorio para todas las agencias bajo el alcance de la LPAU.

Entendemos, al igual que el Lcdo. William Vázquez Irizarry y el Dr. Demetrio Fernández Quiñones, que las agencias pueden tener fundamentos legítimos para particularizar aspectos procesales en función de la naturaleza de los temas que atienden. Los reglamentos que están operantes en las agencias se ajustan a las necesidades y al proceder de cada agencia. Variar esos reglamentos es trastocar lo que es propio y particular de cada agencia. Véase ponencia del Dr. Demetrio Fernández Quiñones en la pág. 20. Las garantías mínimas procesales ya están contenidas en la LPAU y todo reglamento que adopte una agencia para regular sus procesos adjudicativos tiene que cumplir con las mismas. Por las razones expuestas, entendemos que cada agencia debe tener la flexibilidad para adoptar reglamentos de adjudicación que tomen en consideración, además de las garantías de la LPAU, las necesidades propias de éstas. Por lo tanto, se enmienda la medida para eliminar esta disposición.

**Agotamiento de
Remedios
Administrativos**

La doctrina de agotamiento de remedios administrativos requiere que una persona que desee obtener un remedio y acude primero a la agencia que posea jurisdicción sobre la cuestión, tendrá la obligación, como regla general, de utilizar todos los recursos, procedimientos, y las vías que administrativamente estén disponibles, antes de recurrir a la Rama Judicial. Ortiz v. Panel F. E. I., 155 D.P.R. 219, 241 (2001). Bajo esta doctrina la revisión judicial de la decisión administrativa no está disponible hasta que la parte afectada utilice todos los remedios correctivos ofrecidos por el proceso administrativo. Colón Ventura v. Méndez, 130 D.P.R. 433, 443 (1992).

La doctrina de agotamiento de remedios administrativos guarda relación con la doctrina de jurisdicción primaria. Ambas tienen como finalidad poner orden en la administración de la justicia y armonizar el funcionamiento de la Rama Judicial con el de la Rama Ejecutiva. E.L.A. v. 12,974.78 Metros Cuadrados, 90 D.P.R. 506, 513 (1964). Sin embargo, se distinguen en que la doctrina de agotamientos de remedios administrativos determina la etapa en la cual el litigante puede recurrir a los tribunales, mientras la doctrina de jurisdicción primaria determina qué organismo

debe hacer la determinación inicial del asunto. Idem. Así pues, vemos que el propósito de la doctrina de agotamiento de remedios administrativos es dilucidar cuál es el momento apropiado para que los tribunales intervengan en una controversia sometida previamente a la intervención administrativa. Miguel Velázquez Rivera, *Derecho Administrativo*, 66 Rev. Jur. U.P.R. 465, 483-84 (1997).

Aclarado lo anterior, se han reconocido excepciones jurisprudenciales y estatutarias a la doctrina de agotamientos de remedios administrativos. Entre las excepciones estatutarias establecidas en la LPAU se destaca que el tribunal podrá relevar a un peticionario de tener que agotar alguno o todos los remedios administrativos cuando sea un caso claro de falta de jurisdicción de la agencia y cuando se alegue una violación sustancial de derechos constitucionales. 3 L.P.R.A. § 2173. Entendemos que ambas excepciones son el resultado de la confusión entre la doctrina de jurisdicción primaria y la de agotamientos de remedios. Respecto a la primera excepción el Dr. Demetrio Fernández Quiñones ha señalado lo siguiente:

*Si la agencia carece de jurisdicción, es absolutamente innecesario que se contemple tan siquiera la posibilidad de recurrir a la doctrina del agotamiento de los remedios. Dos errores fundamentales se encuentran presentes en lo regulado. Primero, la eterna confusión entre la doctrina de la jurisdicción primaria y la de agotamientos de los remedios. Tan pronto se determina que no hay jurisdicción, huelga toda idea de agotar remedios. Éstos sólo se agotan cuando se ha determinado que existe jurisdicción por parte del organismo administrativo. Segundo, la inexistencia de jurisdicción – en un caso claro – presupone que es un asunto enteramente de la competencia judicial. D. Fernández Quiñones, *Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 3ra ed., 2013, pág. 626-627.*

Ante una alegación de ausencia de jurisdicción, es a la propia agencia, a la que le corresponde hacer una determinación inicial de su propia jurisdicción. Colón Ventura v. Méndez, 130 D.P.R. 433, 444 (1992). Tan pronto determina que no tiene jurisdicción, lo que procede es la desestimación. Por tanto, posterior a una determinación de ausencia de jurisdicción no podemos hablar de agotamiento de remedios administrativos. Así las cosas, nuestro Tribunal Supremo ha manifestado lo siguiente:

*La doctrina acepta que cuando surge claramente que no hay jurisdicción, ningún beneficio se obtiene obligando al litigante a mantenerse en la agencia hasta culminar el proceso. No es entonces necesario consumir los remedios. Davis, *Administrative Law Treatise*, supra,*

Vol. 3, Sec. 20.01. Requerirlo en esas circunstancias sería una futilidad en términos de tiempo y dinero, porque finalmente el foro judicial, con toda probabilidad, invalidaría el proceso. Vélez Ramírez v. Romero Barceló, 112 D.P.R. 716, 725 (1982).

Por otro lado, respecto a la segunda excepción, ha señalado el Profesor Fernández Quiñones en su tratado de derecho administrativo:

Esta excepción estatutaria también ha sido ubicada erróneamente en esa disposición legal. Lo que en ella se establece trata sobre la ausencia de jurisdicción y no de una excepción a la doctrina del agotamiento de los remedios administrativos: “La reivindicación de los derechos constitucionales corresponde y puede reclamarse en primera instancia en los tribunales de justicia, sin que tenga jurisdicción sobre ello el foro administrativo” Tampoco será válida la excepción subordinada a la realidad de que la violación ocurrió después que se ejerció la jurisdicción. En ese caso la violación acaecida será cuestionada en la revisión judicial que en su día se presente. Dicha violación se tendrá como uno de los errores cometidos por la agencia administrativa. La violación que en realidad contempla la excepción tiene que haber sucedido con antelación a que se inicie el proceso administrativo. D. Fernández Quiñones, Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3ra ed., 2013, pág. 630.

Coincidimos con lo expuesto por el Profesor Fernández Quiñones. De hecho, en la medida se añade a la LPAU la Sección 4.4 la cual dispone lo relacionado a la jurisdicción primaria. En dicha Sección se deja claro que nunca se podrá privar de jurisdicción original a un tribunal en casos en los que plantee la violación de derechos constitucionales.

A tenor con lo expuesto, hemos enmendado la medida para eliminar como excepciones a la doctrina de agotamiento de remedios administrativos los casos de jurisdicción de la agencia y de violación de derechos constitucionales.

Participación en Procedimiento de Solicitud de Licencia

La presente medida introduce la figura del participante en procesos de licenciamiento. Sin embargo, dispone que se resguardará la identidad del opositor. Entendemos que, con el fin de garantizar la transparencia en dichos procesos, la identidad del opositor debe ser reconocida.

Además, la medida dispone que la información recibida de competidores económicos será ponderada con recelo por la agencia para

que su interés de participación no se encuentre fundamentalmente basado en la intención de obstaculizar a un competidor. Sobre esta disposición, el Lcdo. William Vázquez Irizarry, expresó en su ponencia que el competidor debe poder brindar información y le corresponde a la agencia discernir lo que resulte valioso para su proceso decisional. Considera que el ánimo con que el competidor lo haga no debe mediar pues la propia naturaleza del ámbito de competencia hace predecible que participe porque piensa que puede adelantar sus intereses. Concluyó que el criterio esencial en términos del diseño regulatorio es si entendemos que puede aportar información que ayuda al proceso. Concurrimos y por tal razón, enmendamos la medida eliminando dicha disposición.

Por otro lado, es importante aclarar que el texto original de la medida hablaba de interventor y no de participante. Fue enmendado, entre otras cosas, dado que el derecho de intervención solo puede existir en procesos adjudicativos y, no siendo el proceso inicial de concesión de licencia uno adjudicativo, es inaplicable hablar de intervención. Además, dicha figura fue eliminada para evitar la posibilidad de extensas litigaciones, perjudicando el carácter informal del procedimiento administrativo. Sin embargo, la Sección 5.7, la cual cataloga los procesos de revocación de licencia por parte de las agencias como procesos adjudicativos, no fue enmendada. Así pues, hemos eliminado dicha disposición a los fines de fomentar el carácter informal de dichos procesos.

Endosos

La presente medida permite que una agencia solicite el endoso de otra agencia previo a la concesión o denegación de una licencia. Además, establece que una denegación de un endoso obliga a la agencia peticionaria, mientras un endoso favorable no obliga a la concesión de la licencia solicitada.

Señaló el Lcdo. William Vázquez Irizarry en su ponencia que es más apropiado que sea la propia agencia la que determine el efecto que debe dar a los endosos que solicita. Además, sugirió exigir a la agencia que explique por qué actúa en contra de la posición de la agencia endosante. Concurrimos con sus planteamientos. Por tanto, hemos enmendado la medida a esos fines.

Inspecciones sin previa orden de registro o allanamiento

La medida enmienda la Sección 6.1 de la LPAU la cual establece una lista de excepciones en las cuales las agencias podrán realizar inspecciones para asegurarse del cumplimiento de las leyes y reglamentos que administran y de las resoluciones, órdenes y autorizaciones que expidan, sin previa orden de registro o allanamiento. Entre las excepciones que la presente medida añade a dicha lista se destacan las siguientes:

- Cuando se solicita un beneficio gubernamental y se realiza una investigación razonable para evaluar la validez de dicha solicitud.

- Inspecciones para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes emitidas bajo su jurisdicción.
- Cuando el balance de los intereses en conflicto sea a favor de la intervención sin orden.

Entiende el Profesor Vázquez Irizarry que la base constitucional de estas excepciones no es clara. Véase ponencia del Lcdo. William Vázquez Irizarry en las págs. 19-20. Señala que un registro sin orden judicial se presume inconstitucional, por lo que las excepciones son aquellas que los tribunales han estado dispuestos a reconocer como razonables. Sostiene que la Asamblea Legislativa no tiene facultad absoluta de crear excepciones, sino que puede reconocer las que ya han sido consignadas en la jurisprudencia y puede adoptar otras, bajo un convencimiento de que son razonables, pero sujetas a un planteamiento judicial. Dado el señalamiento que hace el Profesor consideramos prudente eliminar estas tres excepciones. Respecto a la segunda de éstas, inspecciones para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes emitidas bajo su jurisdicción, entendemos que la intención de dicha excepción se trata de una manera más razonable con otras de las excepciones, la excepción de las empresas estrechamente reglamentadas. La propia medida define empresa estrechamente reglamentada como aquella actividad comercial sobre la cual el gobierno tiene un interés sustancial que de ordinario se manifiesta mediante la existencia de una amplia y rigurosa reglamentación.

Termino Prescriptivo

La presente medida enmienda la Sección 3.2 de la LPAU e incorpora en la misma el término prescriptivo de un (1) año para iniciar procesos adjudicativos desde la comisión del alegado acto ilícito o desde el momento en que la agencia advenga en conocimiento del mismo.

La Ley 53-2014 enmendó el Artículo 1832 de nuestro Código Civil a fin de aclarar y precisar la imprescriptibilidad de los derechos y acciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes públicos, no patrimoniales, del Estado.

Así pues, con dicha enmienda se dejó meridianamente claro que la prescripción no aplica en forma alguna al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando esté llevando a cabo causas de acción en protección y defensa de los bienes públicos no patrimoniales del Pueblo de Puerto Rico y los derechos del Pueblo de Puerto Rico sobre éstos. Así las cosas, hemos enmendado dicha Sección 3.2 para atemperarla a lo establecido por el Código Civil.

Subastas

La presente medida enmienda la Sección 3.19 de la LPAU la cual estipula todo lo relacionado al procedimiento y término para solicitar reconsideración en la adjudicación de subastas. Dicha Sección fue recientemente enmendada por la Ley 153-2015, aprobada el 18 de septiembre de 2015. Mediante dicha Ley se realizaron tanto enmiendas a la Sección 3.19 como a varios artículos del Plan de Reorganización Núm. 3

de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como el Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011. Estas enmiendas tuvieron el propósito de establecer estándares uniformes, aplicables a la adquisición de bienes y servicios de la Rama Ejecutiva, particularmente aquellos relacionados a los criterios de adjudicación, las especificaciones, condiciones, términos y procesos intermedios de revisión. Así pues, entendemos prudente mantener de forma general el lenguaje actual de dicha Sección.

IMPACTO FISCAL

**Impacto
Fiscal
Municipal**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1130 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. de la C. 1130, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1824, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, con el fin de hacer extensivas a las auditorías e intervenciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico las normas de auditoría altamente aceptadas que se publican en el “Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)”, ~~mejor~~ conocido como “Yellow Book” o Libro Amarillo, desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América ~~en las auditorías de fondos federales.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del Contralor de Puerto Rico fue adoptada por la Convención Constituyente como parte de una serie de medidas dirigidas a proveer una sana administración de los fondos del erario.

En particular, la Sección 22 del Artículo III de la Constitución establece que el Contralor de Puerto Rico fiscalizará las cuentas, ingresos y desembolsos del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, con el fin de determinar si fueron realizados conforme a la ley.

Por corresponder esa labor a la función fiscalizadora de la Rama Legislativa, el cargo de Contralor se adscribió a dicha Rama.

Para implantar el mandato constitucional, la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952 creó la Oficina del Contralor y le confirió facultades investigativas y mecanismos para llevar a cabo investigaciones sobre las cuentas y los desembolsos de los fondos públicos. La Ley Orgánica de la Oficina del Contralor ha sido revisada en varias instancias para atemperarla a las nuevas circunstancias. Mediante la Ley 58-2012, se dotó a la Oficina del Contralor de la misma autonomía en la confección y administración de su presupuesto de que está dotada la Asamblea Legislativa por ser la Rama Gubernamental a la cual está adscrita el Contralor.

De igual modo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado la naturaleza y el ámbito de los poderes y facultades de que está investida la figura del Contralor de Puerto Rico. Este análisis legal sostiene la conclusión de que la redacción y aprobación de la Sección 22 del Artículo III de la Constitución y, por ende, la Ley Orgánica de la Oficina, no confieren autoridad al Contralor de Puerto Rico para aplicar o tramitar directamente las sanciones por las posibles violaciones de ley que surjan de sus investigaciones.

Consistente con la interpretación antes señalada, se ha concluido que la única vía para encausar las irregularidades o violaciones de ley que surjan de sus investigaciones es informarlas a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Secretario de Justicia. Tiene el Contralor, además, la opción de referir sus hallazgos a la Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia y a la Oficina de Ética Gubernamental para que, de la propia evaluación que éstas realicen, insten las acciones criminales, civiles, o administrativas que correspondan. Aunque el Contralor opte por estos cursos de acción o, como en el pasado, concerte acuerdos de colaboración investigativa con otras dependencias del Gobierno Federal, el Contralor no tiene facultad legal para obligar a las personas o entidades auditadas a cumplir con sus recomendaciones. Esta carencia de autoridad del Contralor de Puerto Rico, fundamentó la interpretación que se produjo en la acción judicial Asociación de Alcaldes v. Contralor de Puerto Rico, 2009 TSPR 102. En la Opinión de referencia, se dispuso que, aparte de publicar un informe o referir sus hallazgos a otras agencias, los informes de la Oficina del Contralor son solamente persuasivos pues carecen de carácter vinculante aún para la agencia o entidad gubernamental auditada. Esta interpretación del Tribunal Supremo tiene el efecto de privar a los informes del Contralor de que éstos puedan ser revisados, por sí, ante los foros judiciales.

Esta realidad jurídica pone de relieve que el Contralor de Puerto Rico tiene a su alcance la poderosa facultad de acudir a la opinión pública y dar a conocer los hallazgos y recomendaciones de sus informes. Es legítimo y procedente que el público y la prensa sean prontamente informados de los hallazgos de las auditorías del Contralor basado en la obligación de que las actuaciones oficiales de los funcionarios y empleados públicos y que el uso de los fondos públicos estén sujetos al escrutinio del país y a la rendición de cuentas al pueblo.

No obstante, los funcionarios y personas que tengan que ser señaladas por la comisión de irregularidades y actualizaciones ilegales también deben ser notificados de los hallazgos preliminares de las auditorías y tener la oportunidad de presentar, a tiempo, la evidencia que rebata o complementa la información que haya obtenido la Oficina del Contralor. Este debido proceso debe estar garantizado ya que, como se ha expuesto, el carácter meramente persuasivo de estos hallazgos priva a la persona señalada en los informes de intervención del Contralor, de acudir a los tribunales a

revisar los señalamientos en su contra pues no dispone de un remedio legal para exponer su defensa ni para clarificar un equívoco. Sólo así podrá recibir el público hallazgos y recomendaciones de la Oficina del Contralor sostenidos por toda la información documental y testifical necesaria para fundamentarlos ante cualquier foro.

Desde que se aprobó la Ley Núm. 258 del 2 de septiembre del 2004, se dispuso expresamente en el inciso (c) del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, que en las auditorías de fondos federales que se lleven a cabo se tendrá que cumplir con las disposiciones establecidas en las normas de auditoría altamente aceptadas que se publican en el Libro Amarillo (Yellow Book) desarrollados y publicados por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América. La citada disposición requiere que si las auditorías fuesen realizadas por fondos ordinarios, la Oficina del Contralor o cualquiera otra agencia reguladora establecerán y notificarán a los municipios las normas de auditoría aplicables. Estas normas tendrán que ser publicadas, y serán de aplicación a los auditados las garantías expuestas en el “Yellow Book”.

El “Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)” mejor conocido como “Yellow Book”, cubre auditorías financieras, auditorías de desempeño y auditorías de cumplimiento, y auditorías en el desempeño de algún programa o proyecto establecido así como la eficiencia de los objetivos del mismo.

La experiencia acumulada a la luz de esta disposición debe hacerse extensiva a las auditorías de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. El trato justo que motiva la propuesta contenida en esta Ley, también debe ser aspiración de todas las dependencias gubernamentales que como la Oficina del Contralor, están encargadas de velar por la honestidad, la integridad y la pulcritud en el uso de la propiedad y de los fondos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 3.-El contralor tendrá las funciones que se le asignan en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las ejercerá tanto con respecto a las cuentas, los fondos, los ingresos, los desembolsos y las propiedades del Gobierno como a los que se tuvieren en fideicomiso. En el ejercicio de estas funciones, particularmente en la ejecución de auditorías de cumplimiento y cualesquiera otras auditorías, el Contralor empleará y tendrá que cumplir con las disposiciones establecidas de las normas de auditoría altamente aceptadas que se publican en el “Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)”, ~~mejor~~ conocido como “Yellow Book” o Libro Amarillo, desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América ~~en las auditorías de fondos federales.~~ Como fuentes de referencias auxiliares y complementarias, podrá, de forma compatible y en la medida que no sean incompatibles con las normas del “Yellow Book”, ~~podrán~~ utilizar cualesquiera otros recursos y métodos que estén de acuerdo con las prácticas corrientes en el examen de cuentas. ”

Artículo 2.-Esta Ley tendrá efecto prospectivo y no afectará ninguna auditoría o investigación iniciada previa al comienzo de la vigencia de esta Ley.

Artículo ~~3~~ 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2016 ~~inmediatamente después de su~~ aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1824, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción**RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO****Propósito del
P. de la C. 1824**

El P. de la C. 1824 tiene el fin de enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, con el fin de hacer extensivas a las auditorías e intervenciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico las normas de auditoría altamente aceptadas que se publican en el “Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)”, conocido como “Yellow Book” o Libro Amarillo, desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América.

**Justificación
del Proyecto**

La Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que el Contralor fiscalizará las cuentas, los ingresos y los desembolsos del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios. Para implantar el mandato constitucional, la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, creó la Oficina del Contralor y le confirió facultades investigativas y mecanismos para llevar a cabo auditorías de los desembolsos de los fondos públicos.

En Asociación de Alcaldes v. Contralor, 176 D.P.R.150 (2009), el Tribunal Supremo determinó que los hallazgos y recomendaciones que hace el Contralor conforme a sus investigaciones y auditorías no obligan a nadie a actuar y que por tal razón, no pueden ser objeto de revisión directa e inmediata ante los tribunales. Ante esto, el único medio inmediato con el cual cuenta el ente auditado para contrarrestar un hallazgo o señalamiento lo son los comentarios del ente auditado que se incluyan en el informe final del Contralor. Actualmente, los comentarios que forman parte del informe de auditoría del Contralor están limitados a diez (10) líneas conforme la norma de dicha Oficina.

Dicha cantidad de líneas no siempre es suficiente para que el ente auditado contrarreste los hallazgos de forma efectiva. Por otra parte, las GAGAS contienen requisitos abarcadores respecto a los comentarios que el ente auditado puede hacer sobre el borrador del

informe de hallazgos. Por consiguiente, se presenta el P. de la C. 1824 el cual dispone que en el ejercicio de sus funciones, particularmente en la ejecución de auditorías de cumplimiento y cualesquiera otras auditorías, el Contralor empleará y tendrá que cumplir con las disposiciones establecidas de las normas de auditoría altamente aceptadas que se publican en el “Generally Accepted Government Auditing Standards”, conocidas como “Yellow Book” y publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América. Asimismo, dispone que, como fuentes de referencias auxiliares y complementarias, podrá, de forma compatible con las normas del “Yellow Book”, utilizar cualesquiera otros recursos y métodos que estén de acuerdo con las prácticas corrientes en el examen de cuentas.

Informe

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias públicas concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vistas Públicas
- Ponencias escritas

Vista Pública

Como parte del proceso de evaluación de la medida, nuestra Comisión celebró tres (3) vistas públicas para atender la misma. Las mismas fueron los días 30 de septiembre de 2015, 6 de octubre de 2015 y 4 de noviembre de 2015.

Vista Pública miércoles, 30 de septiembre de 2015:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
CPA Yasmín Valdivieso Galib	Contralor/Oficina del Contralor de Puerto Rico	No endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista pública: Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. Migdalia Padilla y el Hon. Larry Seilhammer.

La ponencia fue muy informativa y generó una buena discusión. A continuación, un resumen de la misma:

Ponente	Resumen de Ponencia
CPA Yasmín Valdivieso Galib	La Contralor de Puerto Rico, la CPA Yasmín Valdivieso Galib, indicó que la presente medida

Ponente	Resumen de Ponencia
	<p>pretende enmendar la ley habilitadora de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (en adelante, OCPR) para limitar su función fiscalizadora y la independencia de criterio garantizada por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Señaló que las auditorías que realiza la OCPR son de cumplimiento y que las GAGAS se utilizan para auditorías financieras y de desempeño, las cuales hasta el momento la OCPR no lleva a cabo. Expresó que la Norma de Auditoría de la OCPR, N-DA-1, es una inclusiva y que se fundamenta en las normas promulgadas por entidades expertas en la materia como el <i>American Institute of Certified Public Accountants</i> y otras organizaciones fiscalizadoras como la <i>U.S. Government Accountability Office</i> (GAO) y el <i>Council of the Inspector General on Integrity and Efficiency</i>. Sostuvo que la metodología utilizada para realizar las auditorías y la Norma N-DA-1 le brindan a los funcionarios y a los exfuncionarios de las entidades que se auditan la oportunidad de manifestar su postura sobre los hallazgos. Además, expresó que la OCPR utiliza las GAGAS y otra normativa pertinente según las prácticas reconocidas en el campo de las auditorías.</p> <p>Por último, concluyó que limitar la función estatutaria de la OCPR a un cuerpo exclusivo de normas, impide que dicha Oficina pueda nutrirse de otros métodos y técnicas que ayuden a realizar auditorías de avanzada.</p>

Vista Pública martes, 6 de octubre de 2015:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Hon. Carlos Delgado Altieri	Alcalde/Municipio de Isabela	Neutral
Dra. Palmira N. Ríos González	Decana de Asuntos Académicos/Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras	No endosó

Dra. Eneida Torres de Durand	Directora Ejecutiva/Centro de Gobernanza Pública y Corporativa de la Universidad del Turabo	Endosó
Lcdo. Francisco G. Amill Rodríguez	Director Ejecutivo/Asociación de Alcaldes de Puerto Rico	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la Vista Pública: Hon. Ángel R. Rosa y Hon. Ramón Ruíz Nieves.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Hon. Carlos Delgado Altieri	El Hon. Carlos Delgado Altieri, Alcalde del Municipio de Isabela, expresó que en la Norma de Auditoría N-DA-1 de la OCPR, se consideran las GAGAS, así como otras normas emitidas por entidades internacionales concernidas. Señaló que la Norma N-DA-1 provee un debido proceso al ente auditado ya que cuenta con procesos uniformes, notificación previa y oportunidad de refutación de hallazgos. Respecto a los comentarios del ente auditado sobre los hallazgos, indicó que éstos se limitan a un máximo de líneas, pero que en su experiencia la OCPR ha sido flexible y ha publicado la totalidad de los comentarios. Concluyó indicando su opinión es neutral a la gestión municipal.
Dra. Palmira N. Ríos González	La Dra. Palmira N. Ríos González, Decana de Asuntos Académicos del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, no endosó la medida. Señaló que la Asamblea Legislativa debe ser sumamente cautelosa al legislar asuntos que puedan lacerar mandatos constitucionales. Expresó que la medida dicta una metodología específica lo cual limitaría la capacidad de la OCPR de adoptar instrumentos alternativos para ejercer sus obligaciones ministeriales. Además, que las GAGAS son un instrumento de evaluación financiera y de desempeño mientras que la

Ponente	Resumen de Ponencia
	OCPR fiscaliza el cumplimiento con las leyes y normas.
Dra. Eneida Torres de Durand	La Dra. Eneida Torres de Durand, Directora Ejecutiva del Centro de Gobernanza Pública y Corporativa de la Universidad del Turabo, señaló que la incorporación de las GAGAS enriquece y amplía el alcance de los estándares y las reglas que utiliza la OCPR para llevar a cabo sus auditorías. No obstante, expresó que la OCPR no se debe limitar a seguir únicamente los procedimientos y normas de las GAGAS. Expresó que las mejoras a las auditorías que propone la presente medida representan una oportunidad para mejorar la eficiencia de las operaciones gubernamentales de los servicios que presta el gobierno a sus ciudadanos.
Lcdo. Francisco Amill Rodríguez	El Lcdo. Francisco Amill Rodríguez, Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, consignó su apoyo a la aprobación de la presente medida. Señaló que la obligatoriedad del uso de las GAGAS por la OCPR tiene el efecto de incorporar elementos que amplían las facultades investigativas y los mecanismos que tiene dicha Oficina para realizar sus auditorías e investigaciones. También expresó que el uso de las GAGAS en la OCPR, por contener directrices específicas y precisas de cómo se conducirán las auditorías, tendrá un efecto positivo en la Oficina.

Vista Pública miércoles, 4 de noviembre de 2015:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Hon. José Guillermo Rodríguez	Alcalde/Municipio de Mayagüez	Endosó
Lcda. Ileana M. Colón Carlo	Ex Contralor de Puerto Rico	No endosó
CPA Luis Vázquez	Asesor/Federación de Alcaldes de Puerto Rico	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista pública:
Hon. Ángel R. Rosa y Hon. Migdalia Padilla.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de éstas:

Ponente	Resumen de Ponencia
<p>Hon. José Guillermo Rodríguez</p>	<p>El Hon. José Guillermo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Mayagüez, consignó su apoyo a la presente medida. Señaló que la aplicación de las GAGAS en toda su vigencia, autoridad y facultades le darían la oportunidad a la OCPR de aplicar técnicas que han demostrado gran productividad y eficiencia, a su vez, economía y mejores resultados, ya que los hallazgos provocarían una mejor planificación del sistema gubernamental. Además, indicó que la aplicación de las GAGAS tendría el efecto de evitar las prácticas que promueven la ineficiencia administrativa, el derroche de fondos públicos y se identificarían programas anquilosados, obsoletos y arcaicos sustituyéndolos por programas eficientes y productivos. El Alcalde utilizó ejemplos concretos para fundamentar la aprobación de la presente medida. Éste expresó que en una ocasión el Contralor le hizo un señalamiento respecto a una deuda de un millón de dólares (\$1,000,000) del Municipio con el Departamento de Hacienda. Señaló que en dicha ocasión se proveyó evidencia a los auditores respecto a la inexistencia de tal deuda, la evidencia presentada consistió en una sentencia del tribunal estipulando tal conclusión. Aun con la evidencia presentada, la OCPR sostuvo el señalamiento de hallazgo y publicó el mismo. Sostuvo el Alcalde que con la aprobación de esta medida dicha sentencia se haría formar parte del informe de auditoría proporcionando así, mayor transparencia a las auditorías.</p>
<p>Lcda. Ileana M. Colón Carlo, CPA</p>	<p>La Lcda. Ileana M. Colón Carlo, ex Contralor de Puerto Rico, se opone a la aprobación de la presente medida por entender que ésta limita</p>

Ponente	Resumen de Ponencia
	la facultad del Contralor y es innecesaria. Señaló que la discreción administrativa actual del Contralor permite el uso de las GAGAS así como cualesquiera otras normas, según la necesidad de la auditoría. Sostuvo que la Constitución y la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, dan amplia facultad al Contralor y no excluyen ni imponen el uso de normas específicas que limiten de forma alguna los criterios de dicha Oficina al realizar sus auditorías. Concluyó expresando que imponer una normativa exclusiva para llevar a cabo las auditorías tendría el efecto de enmendar la Constitución mediante una ley.
CPA Luis Vázquez	El CPA Luis Vázquez, asesor de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, consignó su apoyo a la aprobación de la presente medida. Sostuvo que esta medida provee una base uniforme que daría seguridad a los auditados en cuanto a que se incluyan sus contestaciones sobre los señalamientos incluidos en los informes de la OCPR, sin las limitaciones irrazonables que, según él establecen las normas actuales de la OCPR.

Ponencias escritas

Con anterioridad a la Vista Pública del miércoles, 4 de noviembre de 2015, la Comisión también recibió, mediante ponencia escrita, la opinión del Municipio de Mayagüez. También se recibió la ponencia del Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Estas ponencias fueron consideradas en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las mismas:

Entidad	Resumen de Ponencia
Municipio de Mayagüez	El Hon. José Guillermo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Mayagüez, consignó su apoyo a la medida y expresó la deseabilidad de establecer el uso compulsorio de las GAGAS en las auditorías que lleve a cabo la OCPR.

Colegio de Contadores Públicos Autorizados	La CPA Zulmarie Urrutia Vélez, Presidenta del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, sostuvo que la enmienda propuesta por la presente medida no mejora la esencia de la función ministerial delegada a la OCPR. Señaló que dicha Oficina no opera en un vacío, sino que ha desarrollado y establecido normas y procedimientos a utilizar en sus auditorías y las mismas toman en consideración las funciones establecidas tanto por mandato constitucional como mediante su ley orgánica. Consignó que respalda que la OCPR tenga la facultad de adoptar aquellas normas o principios que le ayuden a ejercer y desempeñar efectivamente su deber ministerial de fiscalización sin tener la restricción exclusiva a un grupo de normas en particular.
---	---

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Contralor de Puerto Rico⁸

En nuestro ordenamiento jurídico, el cargo de Contralor de Puerto Rico tiene génesis constitucional. La figura del Contralor fue adoptada por la Convención Constituyente como parte de medidas dirigidas a la sana administración del erario público. En particular, conforme a la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Contralor fiscalizará las cuentas, los ingresos y los desembolsos del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, con el objetivo de determinar si fueron hechos conforme a la ley.

Además, dispone la Constitución que el Contralor será nombrado por el gobernador con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen cada Cámara y desempeñará su cargo por un término de diez (10) años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. El Contralor solo podrá ser separado de su cargo mediante un proceso de residenciamiento.

Su intervención es una “post-audit”, o sea ocurre una vez son efectuados los desembolsos. Por corresponder dicha labor a la función fiscalizadora de la Rama Legislativa, se asignó el cargo de Contralor a dicha rama.⁹

⁸ Véase ponencia de la Oficina del Contralor (14 de noviembre de 2014).

⁹ Asoc. Alcaldes v. Contralor, 176 D.P.R. 150 (2009).

Para implementar el mencionado mandato constitucional, la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, creó la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y le confirió facultades investigativas y mecanismos para llevar a cabo investigaciones sobre cuentas y los desembolsos de los fondos públicos.¹⁰ El poder el Contralor reviste en la facultad de dar publicidad a sus informes. Sin embargo, no tiene el poder para aplicar o tramitar directamente las sanciones por aquellas posibles violaciones de ley que surjan de sus auditorías.¹¹ En dichos casos, solo puede referir sus informes a las agencias concernientes y solicitar que éstas evalúen si, a la luz de sus hallazgos, procede instar alguna acción criminal, civil o administrativa.¹² De igual modo, el Contralor no tiene facultad para obligar a las personas o entidades auditadas a cumplir con sus recomendaciones.

Tipos de Auditorías

La Constitución y la Ley Orgánica del Contralor no establecen limitación alguna sobre el tipo de auditoría que puede realizar el Contralor.¹³ Sin embargo, según estipuló la actual Contralor en su ponencia, actualmente las auditorías que realiza el Contralor son de cumplimiento y recientemente han comenzado un programa piloto para auditorías de desempeño.¹⁴ A continuación definimos los distintos tipos de auditorías.

1) Auditorías de Cumplimiento¹⁵

Es el examen profesional, objetivo y sistemático de evidencias, realizado con el fin de propiciar una evaluación independiente sobre el desempeño de una entidad, proyecto, programa o de una parte de su información financiera, realizado en cualquier momento para determinar si ésta ha cumplido con las leyes y los reglamentos aplicables. Éste tipo de auditoría se enfoca en determinar si las actuaciones de la entidad auditada se llevaron a cabo cumpliendo con las leyes y reglamentos vigentes.

2) Auditorías de Desempeño

Una auditoría de desempeño tiene el propósito de evaluar la eficacia a partir del cumplimiento de los objetivos trazados por el legislador para determinado programa en particular.¹⁶ En este tipo de auditorías se analiza el cumplimiento con sus objetivos, lo que

¹⁰ Id.

¹¹ Id.

¹² Id.

¹³ El Ámbito de Investigación del Contralor de Puerto Rico, 29 Rev. Jur. U.I.P.R. 743 (1995).

¹⁴ Véase la ponencia de la Oficina del Contralor en la pág. 1 (14 de noviembre de 2014).

¹⁵ Definición obtenida de la Norma de Auditoría N-DA-1, subtítulo 4.8.1.1. de la Oficina del Contralor.

¹⁶ Véase ponencia presentada ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes por el Colegio de CPA (5 de septiembre de 2014).

requiere un ejercicio de definición de objetivos articular criterios evaluativos y medir resultados acorde con los objetivos.¹⁷

3) Auditorías Financieras¹⁸

Es el examen profesional, objetivo y sistemático de los estados financieros de una entidad, proyecto o programa para determinar si los mismos, en su conjunto y en aspectos materiales, fueron preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Este tipo de auditoría tiene el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad y la corrección de los informes financieros a base del resultado de las operaciones, de cambios en la situación financiera o de flujo de fondos y de la información complementaria de la entidad auditada.

Este tipo de auditoría conlleva el tomar un estado financiero preparado por la gerencia y se procede, con ciertos procedimientos y confirmaciones, a validar razonablemente las cantidades expresadas en el estado financiero presentado por la agencia.¹⁹

Generally Accepted Government Auditing Standards

Las “*Generally Accepted Government Auditing Standards*” (GAGAS), también conocidas como el “*Yellow Book*”, son normas que proporcionan un marco para llevar a cabo auditorías a base de los siguientes criterios: competencia, integridad, objetividad e independencia. Estas normas son establecidas por el “*Comptroller General of the United States of America*”, funcionario que dirige la “*U.S. Government Accountability Office*” (GAO).

El tipo de auditorías que están cubiertas por las GAGAS son auditorías financieras, auditorías de desempeño y auditorías de cumplimiento.²⁰

Estas normas están predicadas en la garantía de que el ente auditado tenga la certeza y conozca de antemano cuáles serán las normas que regirán la conducción de las auditorías de fondos públicos. Las mismas son una guía científica para realizar una auditoría con parámetros claros, precisos y concisos.

Las auditorías realizadas en conformidad con las GAGAS proveen información que se utiliza para fiscalizar, supervisar y determinar la transparencia y mejoras de las operaciones del ente auditado. Las GAGAS contienen requisitos y guías para asistir a los auditores a objetivamente adquirir y evaluar evidencia apropiada y eficiente, y a reportar los resultados.

¹⁷ Véase ponencia de la Dra. Palmira N. Ríos González, Decana de Asuntos Académicos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (5 de octubre de 2015).

¹⁸ Definición obtenida de la Norma de Auditoría N-DA-1, subtítulo 4.8.3. de la Oficina del Contralor.

¹⁹ Véase ponencia del Colegio de CPA (5 de septiembre de 2014).

²⁰ Véase ponencia del Colegio de CPA (4 de noviembre de 2015).

Las GAGAS no prohíben que los auditores utilicen en conjunción con éstas otras normas profesionales emitidas por entidades competentes y reconocidas. Ejemplo de otras normas que pueden ser utilizadas en conjunto con las GAGAS son las promulgadas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (AICPA por sus siglas en inglés), por el Concilio de Inspectores Generales sobre Integridad y Eficiencia (CIGIE por sus siglas en inglés), por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) y otros organismos competentes y reconocidos en la materia.

Comentarios sobre los hallazgos de la auditoría

La Carta Circular OC-13-14 de la OCPR establece la normativa sobre los comentarios a ser realizados por los funcionarios principales de las entidades auditadas sobre el borrador de los hallazgos del informe de auditoría. Dicha Carta establece que si el funcionario interesa que sus comentarios se incluyan en el informe de auditoría, además de los argumentos presentados en su carta sobre las situaciones comentadas, tiene que presentar en la misma un resumen para ser incluido al final de cada hallazgo. A su vez, dispone que dicho resumen no debe exceder de diez (10) líneas. Además, establece que la OCPR se reserva el derecho de excluir del informe de auditoría los comentarios presentados en el resumen que no sean apropiados o que no se relacionen con los hallazgos incluidos.

De igual manera, las GAGAS disponen en su Subtítulos 7.32, 7.33 y 7.34 que el auditor debe obtener, mediante comentarios preferiblemente escritos, y hacer parte del informe, los puntos de vista de los oficiales responsables del ente auditado respecto a los señalamientos, conclusiones y recomendaciones incluidas en el borrador del informe. Así pues, cuando el auditor recibe los comentarios escritos, éste debe incluir una copia o un resumen de los mismos en el informe de la auditoría. Además, disponen en su Subtítulo 7.37 que, cuando los comentarios del ente auditado sean inconsistentes con los señalamientos del auditor, éste deberá evaluar la validez de los comentarios y, si está en desacuerdo con los mismos, deberá explicar en el informe las razones por las cuales está en desacuerdo.

Como se puede observar, las GAGAS se diferencian de la Carta Circular OC-13-14 en que no limitan el resumen de los comentarios a una cantidad específica de líneas, incluso los comentarios en su totalidad pueden formar parte del informe, y, más importante aún, que de surgir diferencias entre los señalamientos del auditor y los comentarios del ente auditado, el auditor debe explicar las razones por las cuales está en desacuerdo con los comentarios y por tanto entiende se sostiene el señalamiento.

**Razones que
justifican la
aprobación del
P. de la C. 1824**

Las auditorías son esenciales para la rendición de cuentas del Estado a sus ciudadanos. Éstas proporcionan una evaluación independiente, objetiva y no partidista de la gestión pública, así como información sobre el cumplimiento de las leyes y reglamentos. Distinto a otras jurisdicciones, esta función la provee un funcionario creado en la propia Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Mediante la aplicación de las GAGAS se proporciona un marco de referencia para llevar a cabo auditorías de alta calidad, competencia, integridad, objetividad e independencia. Dichas normas contienen los requisitos y orientación relativos a la ética, la independencia, la competencia y juicio profesional del auditor; el control de calidad, el desempeño del trabajo de campo y la presentación de informes. Las auditorías realizadas conforme a las GAGAS, proporcionan información utilizada para la supervisión, la rendición de cuentas y las mejoras de los programas de gobierno y de sus operaciones.

Por otro lado, conforme al caso Asociación de Alcaldes v. Contralor, 176 D.P.R.150 (2009), los hallazgos y recomendaciones que hace el Contralor no obligan a nadie a actuar y por tanto, no pueden ser objeto de revisión directa e inmediata ante los tribunales. Dicho caso dispone que la revisión judicial solamente ocurre en los casos en que los funcionarios o agencias ejecutivas con facultad para procesar deciden actuar a base de señalamientos en informes del Contralor. No obstante ello, dichos informes reciben amplia exposición ante la opinión pública. El interés público en el más amplio acceso a la información sobre la gestión gubernamental requiere proveer adecuado espacio a los entes auditados para reaccionar a los señalamientos y que dichos comentarios sean expuestos también al rigor de la opinión pública. Sobre este particular, las GAGAS contienen requisitos abarcadores respecto a los comentarios que el ente auditado puede hacer sobre el borrador del informe de hallazgos. Como expresamos anteriormente, conforme a las GAGAS, el resumen de los comentarios emitidos por el ente auditado no está limitado a una cantidad específica de líneas, pudiéndose en ocasiones incluir en el informe final los comentarios en su totalidad. Esto fomenta la transparencia gubernamental en las auditorías que realiza la OCPR al tiempo que no pone en desventaja al ente auditado.

Es importante señalar que como fuentes de referencias auxiliares y complementarias a las GAGAS, la OCPR podrá, de forma compatible con las normas del “Yellow Book”, utilizar cualesquiera otros recursos y métodos que estén de acuerdo con las prácticas corrientes en el examen de cuentas.

PROCESO DE ENMIENDAS

Trasfondo

Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, la Comisión acogió algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Se realizaron enmiendas a la medida a los efectos de dejar claramente estipulado que en la ejecución de las auditorías de cumplimiento, como en cualesquiera otras que lleve a cabo, la OCPR cumplirá con disposiciones establecidas en GAGAS. Además, se añadió un artículo el cual estipula que esta medida tendrá efecto prospectivo y no afectará ninguna auditoría o investigación iniciada previa a la vigencia de la misma. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1824 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. de la C. 1824, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 791, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la ~~Oficina de Presupuesto~~ y/o Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de ochenta y cinco mil quinientos treinta y cinco dólares con veintiocho centavos (\$85,535.28) provenientes de los balances disponibles en el inciso (2), ~~apartado 2, Apartado A, del Acápito del Distrito Representativo Núm. 9, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 251-2001; en el inciso (a), apartado 39 de la a, Apartado 39, Sección 1 de la Resolución~~

Conjunta 116-2007; en los sub-incisos ~~(2) y (3), 2 y 3,~~ inciso ~~(n), apartado 13 de la n,~~ Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009; en los incisos ~~(r) y (s) del apartado 16 de la r y s,~~ Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011; y en el inciso ~~(j) apartado 18 de la j,~~ Apartado 18, Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la ~~Oficina de Presupuesto y/o~~ Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de ochenta y cinco mil quinientos treinta y cinco dólares con veintiocho centavos (\$85,535.28) provenientes de los balances disponibles en el inciso ~~(2), apartado 2,~~ Apartado A, del Acápito del Distrito Representativo Núm. 9, ~~de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 251-2001,~~ por la cantidad de ciento diez (110) dólares; en el inciso ~~(a), apartado 39 de la a,~~ Apartado 39, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, por la cantidad de veintiocho (28) centavos; en los sub-incisos ~~(2) y (3), 2 y 3,~~ inciso ~~(n), apartado 13 de la n,~~ Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009, por la cantidad de treinta mil (30,000) dólares; en los incisos ~~(r) y (s) del apartado 16 de la r y s,~~ Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011, por la cantidad de treinta mil cuatrocientos veinticinco (30,425) dólares; y en el inciso ~~(j) apartado 18 de la j,~~ Apartado 18, Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011, por la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes tales como construcción y rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas, centros comunales y de servicios, mejoras a vías de transportación (asfalto, cunetones, etc.), canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias y otras obras y mejoras permanentes que permitan ayudar a comunidades de escasos recursos económicos, en el Distrito Representativo Núm. 9.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 791**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 791** (en adelante “**R. C. de la C. 791**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de ochenta y cinco mil quinientos treinta y cinco dólares con veintiocho centavos (\$85,535.28) provenientes de los balances disponibles en el inciso 2, Apartado A, Acápito

del Distrito Representativo Núm. 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007; en los subincisos 2 y 3, inciso n, Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009; en los incisos r y s, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011; y en el inciso j, Apartado 18, Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Bayamón identificó varios sobrantes provenientes de varias Resoluciones Conjuntas mediante las cuales le asignaban fondos al Municipio de Bayamón para varios fines.

Luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las mismas. Por lo cual, dichos sobrantes pueden servir para viabilizar obras y mejoras permanentes en diferentes áreas del Municipio de Bayamón.

Así las cosas, mediante la **R.C. de la C. 791**, se pretende reasignar a la Oficina de Presupuesto y/o Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de \$85,535 provenientes de los balances disponibles en varias Resoluciones Conjuntas para viabilizar obras y mejoras permanentes tales como la construcción y rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas, centros comunales y de servicios, mejoras a vías de transportación (asfalto, cunetones, etc.), canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias y otras obras y mejoras permanentes que permitan ayudar a comunidades de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 9.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de las Resoluciones Conjuntas mediante certificación remitida por el Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón, el 1 de octubre de 2015, firmada por el Sr. Carlos Peña Montañez, Director del Departamento de Finanzas del Municipio.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 791**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 791, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 793, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (34,440) dólares provenientes de los balances disponibles en el subinciso ~~(ii) ii~~, inciso ~~(a) del apartado a, Apartado 1~~ y en el subinciso ~~(i) i~~, inciso ~~(b) del apartado b, Apartado 1 ambos~~ de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (34,440) dólares provenientes de los balances disponibles en el subinciso ~~(ii) ii~~, inciso ~~(a) del apartado a, Apartado 1~~ y en el subinciso ~~(i) i~~, inciso ~~(b) del apartado b, Apartado 1 ambos~~ de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes tales como construcción y rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas, centros comunales y de servicios, mejoras a vías de transportación (asfalto, cunetones, etc.), canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias y otras obras y mejoras permanentes que permitan ayudar a comunidades de escasos recursos económicos, en el Distrito Representativo Núm. 8.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 793**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 793** (en adelante “**R. C. de la C. 793**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (34,440) dólares provenientes de los balances disponibles en el subinciso ii, inciso a, Apartado 1 y en el subinciso i, inciso b, Apartado 1 ambos de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 140-2013** (en adelante “**R.C. 140-2013**”) en el subinciso ii, inciso a, Apartado 1, Sección 1 asignó la cantidad de \$40,000 para la construcción de un muro de contención en el Sector La Palma Guaraguao Abajo en Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8 y la cantidad de \$27,000.00 en el subinciso i, inciso b, Apartado 1 de la Sección 1 para la compra, construcción y/o mejoras en la Escuela Elemental Carlos Orama Padilla en Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 793 se pretende reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de \$34,440 provenientes de los balances disponibles en el subinciso ii, inciso a, Apartado 1 y en el subinciso i, inciso b, Apartado 1 ambos de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013 para viabilizar obras y mejoras permanentes tales como construcción y rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas, centros comunales y de servicios, mejoras a vías de transportación (asfalto, cunetones, etc.), canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias y otras obras y mejoras permanentes que permitan ayudar a comunidades de escasos recursos económicos, en el Distrito Representativo Núm. 8.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 140-2013 mediante certificación remitida por el Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón, el 7 de octubre de 2015, firmada por el Sr. Carlos Peña Montañez, Director del Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 793**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 793, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 799, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de ciento once mil cuatrocientos ochenta y cinco (111,485) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso ~~(a) apartado a, Apartado 15, de la~~ Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013; y en el inciso ~~(b) apartado b, Apartado 24, de la~~ Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Como parte de los recaudos del Impuesto sobre Venta y Uso (IVU) que se distribuyen entre los municipios, para~~ Para la realización de obras y mejoras permanentes, se asignó al ~~municipio~~ Municipio de Cabo Rojo la cantidad de noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco (94,945) dólares en ~~la Sección 1, inciso 15 (a) el inciso a, Apartado 15, Sección 2~~ de la Resolución Conjunta 97-2013. ~~De la misma manera, en la Sección 1, inciso 24 (b) De otra parte, como parte de los remanentes del Fondo de Mejoras Municipales, en el inciso b, Apartado 24, Sección 1~~ de la Resolución Conjunta 110-2014 ~~el Municipio de Cabo Rojo ha certificado que existe un sobrante por la cantidad de dieciséis mil quinientos cuarenta (16,540) dólares. se asignó al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de \$30,000.~~ El Municipio de Cabo Rojo desea darle prioridad a varios proyectos dirigidos también al ámbito deportivo y recreacional mediante el uso de unos sobrantes procedentes de dichas Resoluciones Conjuntas.

En vista de que los citados fondos públicos del IVU se distribuyen con el propósito de promover el desarrollo de obras en los pueblos, que permitan mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, ésta Asamblea Legislativa entiende meritoria la reasignación de los mismos a otras obras dirigidas al ámbito deportivo de varios sectores del municipio. Así, se atiende una preocupación primordial para el gobierno y los ciudadanos, que es lograr una mejor salud, promoviendo la

construcción de espacios recreativos y deportivos dentro de las comunidades, en los que las familias puedan ejercitarse adecuadamente, en un ambiente sano y seguro.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de ciento once mil cuatrocientos ochenta y cinco (111,485) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso ~~(a) apartado a, Apartado 15, de la~~ Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013; y en el inciso ~~(b) apartado b, Apartado 24, de la~~ Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de dieciséis mil quinientos cuarenta (16,540) dólares; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para ser utilizados según se detalla a continuación:

1.	Municipio de Cabo Rojo	
a.	Para obras y mejoras <u>permanentes</u> que incluyan la construcción de estaciones de ejercicios permanentes y el sellado del techo de la cancha en la Urb. Ana María	\$30,000
b.	Para obras y mejoras permanentes	\$81,485
	Total	\$111,485

Sección 2.-Los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 799**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 799** (en adelante “**R. C. de la C. 799**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de ciento once mil cuatrocientos ochenta y cinco (111,485) dólares provenientes de los balances disponibles en el inciso a, Apartado 15, Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013; y en el inciso b, Apartado 24, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 97-2013** (en adelante “**R.C. 97-2013**”) en el inciso a, Apartado 15, Sección 2 asignó al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de \$94,945 para obras de construcción de aceras y encintados en el lado oeste de la Carr. 308 desde el Cementerio de Puerto Real hasta el Edificio Elderly Apartments. La **Resolución Conjunta 110-2014** (en adelante “**R.C. 110-2014**”) en

el inciso b, Apartado 24, Sección 1 asignó al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de \$30,000 para obras y mejoras que incluyan la construcción de estaciones de ejercicios permanentes en la Urb. Sierra Linda y en el Barrio Boquerón.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de las referidas Resoluciones Conjuntas han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 799 se pretende reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de \$94,945 provenientes del balance disponible en el inciso a, apartado 15, Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013 y la cantidad de \$16,540 provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 24, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014 para realizar obras y mejoras permanentes que incluyan la construcción de ejercicios permanentes, el sellado del techo de la cancha en la Urb. Ana María así como para otras obras y mejoras permanentes.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 97-2013 mediante certificación remitida por la Oficina de Finanzas del Municipio de Cabo Rojo, el 7 de octubre de 2015, firmada por la Sra. Carmen Danisa Feliciano Díaz, Directora. A su vez, la Sra. Carmen Danisa Feliciano, Directora de la Oficina de Finanzas de dicho Municipio también confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 110-2014 en una certificación firmada el 14 de octubre de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 799**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 799, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2570, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos:

“LEY

Para crear la “Ley de Análisis de ADN Post Sentencia”, establecer procedimientos, alcances y limitaciones; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares de todo gobierno democrático es un sistema de justicia justo e imparcial en donde se juzgue a sus ciudadanos al amparo de la igual protección de las leyes, el debido proceso de ley y la presunción de inocencia. Obviamente, los sistemas no son perfectos y en muchas ocasiones ocurren circunstancias en donde las sentencias condenatorias son obtenidas mediante prueba circunstancial y sin tener la evidencia exculpatoria que cambie el resultado del fallo condenatorio. De esta manera, ciudadanos han sido acusados y convictos injustamente sin ser ellos los responsables del delito por el cual se les acusó. La cruda realidad, nos recuerda Don José Trías Monge, “...es que vastas zonas de nuestro derecho sirven en buena parte a la causa de la injusticia, que reflejan valores obsoletos u obsolescentes...”. Véase, Trías Monge, J., *Fallas de Nuestro Sistema de Justicia*, 35 Rev. Col. Abog. 379, 380 (1974).

Ahora bien, mientras la ciencia y la tecnología se han ido desarrollando, nuevas formas de investigación forense han ido abriéndose paso en la justicia criminal moderna. A principios de siglo la hemogenética forense surgió como una rama de la criminología cuyo objetivo era la identificación genética tanto en casos de investigación criminal como en estudios biológicos de la paternidad. Pero fue a mediados del siglo XX cuando gracias al descubrimiento del ADN y de su estructura que la ciencia forense evolucionó considerablemente hasta el punto de que hoy en día forma parte indispensable de los laboratorios de criminología alrededor del mundo. No obstante, aunque desde la primera mitad del siglo pasado la ciencia poseía las herramientas necesarias para el estudio del ADN, su aplicación en la resolución de casos judiciales no se produjo hasta 1985, cuando el Ministerio del Interior Británico solicitó la ayuda del Dr. Alec J. Jeffreys, profesor de Genética de la Universidad de Leicester. Por su parte, en los Estados Unidos se comenzó a utilizar el análisis post sentencia del ADN en el 1989 cuando se exoneró a David Vásquez, quien cumplía cárcel en una prisión estatal de Virginia por asesinato. Dicho caso impulsó la fundación del *Innocence Project* adscrito en ese entonces a la Escuela de Derecho Benjamín N. Cardozo de la Universidad de Yeshiva, en Nueva York, EEUU.

Actualmente el *Innocence Project* es una corporación independiente sin fines de lucro, que ha logrado más de 300 exoneraciones post sentencia utilizando la tecnología para analizar ADN. Diecisiete (17) de esos casos eran convictos sentenciados a pena de muerte, quienes gracias a la ciencia, y a la ley que viabiliza dichos exámenes, lograron demostrar que no eran los responsables del delito por el cual se les sentenció, liberándose de ser ejecutados.

En esos primeros años las decisiones judiciales estatales norteamericanas y las federales sobre análisis de ADN post sentencia no eran uniformes, y en muchas de esas decisiones se negaba la petición. Es de esa manera que en el 2004 se aprobó la *Justice for All Act of 2004* y el *Innocence Protection Act*, 18 U.S.C. 3600, *et. seq.*, estableciendo a nivel federal un proceso de petición de análisis de ADN post sentencia y disposiciones para proteger y conservar la evidencia biológica. Como resultado, muchos estados comenzaron a aprobar sus propias leyes post sentencias siguiendo los parámetros de la legislación federal. Más aún, la *Justice for All Act* incentivaba económicamente a aquellos estados que aprobaban legislación para permitir el análisis de ADN post sentencia. Actualmente hay cuarenta y nueve (49) estados que tienen legislación que viabiliza dichos análisis, siendo Oklahoma el único estado que no tiene dicha legislación.

Nuestro ordenamiento jurídico permite la celebración de un nuevo juicio cuando se descubra nueva evidencia que demuestre la inocencia del condenado. Véase la Regla 192 de Procedimiento Criminal. Sin embargo, no reconoce derecho alguno para que se realicen pruebas genéticas luego de emitido el fallo condenatorio. Véase a manera persuasiva, *Pueblo v. Caro, et al*, 2012 TA 688, (KLCE201101127), páginas 12 y 13, Auto denegado por el Tribunal Supremo el 16 de noviembre de 2012, CC-2012-0591. La presente Ley no es un mecanismo alternativo a las disposiciones de nuevo juicio de las Reglas de Procedimiento Criminal. Aunque se realicen los análisis de conformidad con ésta, los jueces tienen amplia discreción, al amparo del estado de derecho vigente, para permitir o no un nuevo juicio. Recordemos que el descubrimiento de nueva evidencia por sí sola no es suficiente para ordenar un nuevo juicio. El juez tiene que analizar si dicha prueba, de ser cierta, puede alterar el previo resultado del proceso. Véase, *Pueblo v. Velázquez Colón*, 174 D.P.R. 304 (2008) y *Pueblo v. Rivero*, 121 D.P.R. 454 (1988).

En Puerto Rico es viable realizar dichos análisis genéticos ya que desde el 1998 contamos con un Banco y con un laboratorio de ADN adscrito al Instituto de Ciencias Forenses. El Banco de ADN es una de las unidades del Laboratorio de ADN-Serología del Instituto y tiene como objetivo analizar diferentes tipos de evidencia biológica recuperada de las escenas de crímenes violentos tales como asesinatos, homicidios, violaciones, atropello y fuga, robos, escalamientos, entre otros para contribuir a esclarecer unos hechos delictivos. Las funciones principales del laboratorio se desglosan a continuación: analizar evidencia biológica con el propósito de identificar y caracterizar biofluidos (sangre, semen, saliva); analizar evidencia biológica de muestra de pelo recuperada en piezas de evidencia o recuperada en escenas de crímenes con el propósito de identificar características y comparar microscópicamente las muestras sometidas; comparar perfiles genéticos entre muestra de referencia y piezas de evidencia con el propósito de establecer la inclusión o exclusión del individuo; identificar personas desconocidas debido a su estado de descomposición utilizando pruebas de paternidad y relación de parentesco; preparar certificado de análisis (serológicos, análisis forense de pelos y análisis forense de ADN); y comparecer a los tribunales de justicia estatales y federales de forma tal de ayudar al juzgador a esclarecer unos hechos delictivos para llegar a un veredicto certero.

Sin embargo, la data almacenada en el Banco de ADN es la obtenida del acusado o convicto cuando se le ha determinado causa probable para arrestar o cuando se le encuentra culpable por algún delito grave de los que especifica la Ley 175-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”. Cualquier otra evidencia que pudiera contener material genético debería estar en posesión del Departamento de Justicia o de la Policía de Puerto Rico por un término de (6) seis meses posterior a la convicción. Véase, Reglamento Núm. 6447 de 2 de mayo de 2002, *Reglamento para el Control, Preservación, Manejo y Disposición de Evidencia en el Negociado de Investigaciones Especiales*, y la *Orden General 2008-13* de la Policía de Puerto Rico. Es por lo anterior que en esta pieza legislativa se establece un procedimiento para que dicha evidencia sea preservada y custodiada por el Instituto de Ciencias Forenses, en lo que decide sobre la moción de análisis de ADN, de manera que no se levanten dudas sobre la pulcritud del procedimiento.

No se debe confundir el análisis de ADN post sentencia con los exámenes que realiza el Departamento de Justicia a la evidencia que se propone presentar en el juicio. El propósito de esta Ley es permitir que la persona convicta pueda solicitar un análisis de ADN sobre evidencia en posesión del Gobierno que nunca se analizó, o evidencia nueva encontrada ya sea por el Gobierno o por la defensa, o evidencia que a pesar de haberse analizado hay una legítima duda acerca de la certeza de los resultados. Debemos aclarar, que el proceso aquí establecido no persigue impugnar

evidencia, sino que la evidencia sea examinada mediante un proceso científico que, con razonable probabilidad, pudiera cambiar el resultado del juicio. Para ello se ha establecido una serie de requisitos que el juez deberá analizar para determinar si dicha petición es basada en planteamientos lógicos y razonables que lo lleven a concluir que el resultado del juicio pudiera variar. La adjudicación de la petición que mediante esta Ley se establece debe ser una rigurosa, guiada, obviamente, por el más alto grado de justicia hacia el peticionario, y con la sensibilidad requerida hacia la víctima y sus familiares. Más aun, la presente legislación podría ser de gran beneficio para las víctimas de delito grave o sus familiares, toda vez que ayudaría a esclarecer la identidad del verdadero transgresor, en el caso de que la prueba refleje en un cambio en el resultado de la convicción.

El proceso creado mediante esta Ley crea un firme balance entre los derechos del acusado y el derecho de la víctima y sus familiares. Es por ello que los requisitos aquí establecidos garantizan que la Ley no se utilice de una manera desmedida, de modo que no ocasione más incertidumbre en la víctima y sus familiares. Empero, el Estado Libre Asociado no puede escapar de la realidad de que en ocasiones se logran convicciones con prueba circunstancial y sin el beneficio de prueba exculpatoria, que pudiera evitar un descarrío de la ley y un fracaso de la justicia. De esta manera, se reconoce el alto interés público de la presente administración en proteger los derechos constitucionales de sus ciudadanos, específicamente aquellos convictos erróneamente. Un solo inocente tras las rejas es suficiente para que esta Asamblea Legislativa apruebe la presente Ley, siendo nuestro deber proteger al máximo nuestra Carta de Derechos, primera línea de defensa de nuestra democracia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Análisis de ADN Post Sentencia”.

Artículo 2.-Definiciones.

Para los efectos de esta Ley las palabras o frases contenidas en este Artículo tendrán los siguientes significados:

- a. ADN.-Ácido Desoxirribonucleico localizado en las células nucleadas, que provee el perfil genético de las personas y que puede utilizarse para la identificación forense.
- b. Análisis.-Procedimiento científico tecnológico cualitativo y cuantitativo del ADN o de cualquier otro material genético proveniente de sustancias del organismo según métodos especializados.
- c. Banco de Datos de ADN.-El depósito de los perfiles genéticos de ADN incluidos en un sistema de registro, administrado por el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, para el uso exclusivo de identificación criminal, creado por la Ley 175-1998, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, según enmendada.
- d. Evidencia.-Incluye toda prueba utilizada en el juicio para lograr una convicción, o la recopilada durante la investigación aunque no haya sido utilizada en el juicio, en posesión del Departamento de Justicia, del Instituto de Ciencias Forenses, de la Policía de Puerto Rico, o aquella prueba encontrada posterior al juicio.
- e. Evidencia Biológica.-Sangre, semen, cabello, saliva, hueso, tejido de piel o cualquier otro material que se pueda identificar como material biológico, aunque el material pueda catalogarse de manera separada o esté presente en cualquier otra evidencia

- como lo sería, por ejemplo, ropa, vasos, cigarrillos, entre otros. Incluye, además, el contenido del equipo de agresiones sexuales (Sexual Assault Kit).
- f. Laboratorio Forense de ADN.-Laboratorio que realiza análisis serológicos y de ADN (extracción, cuantificación, amplificación, tipificación, y comparación de perfiles genéticos) de una muestra biológica o pieza de evidencia que posee material biológico.
 - g. Muestra.-Sangre, saliva, tejido o fluidos corporales extraídos de cualquier persona sujeta a las disposiciones de esta Ley o la Ley 175-1998, según enmendada, o cualquier evidencia biológica suministrada a un laboratorio forense de ADN o al Instituto de Ciencias Forenses para su almacenamiento, preservación o análisis.
 - h. Peticionario.-Persona convicta de delito grave que solicita un análisis de ADN luego de haber sido sentenciado.
 - i. Récor ds.-Información del resultado final de los análisis realizados a una muestra por un laboratorio forense de ADN y almacenados en el Banco de Datos de ADN y en el sistema de Índice Combinado de ADN administrado por el Negociado de Investigaciones Federales y creado por el *DNA Identification Act of 1994*, 42 U.S.C. 14131, *et. seq.*, según enmendada, con el propósito de generar guías investigativas, sustentar la interpretación estadística de los resultados arrojados por los análisis de ADN, o asistir en la identificación criminal.
 - j. Probabilidad razonable.-Probabilidad suficiente para cambiar el resultado de una convicción.
 - k. Persona indigente.-aquella persona natural, que es menos que pobre, que no posea ningún bien, activo, ingresos, estipendios o emolumentos que le ayuden a satisfacer sus necesidades básicas.

Artículo 3.-Peticionario.

Cualquier persona natural que hubiera sido declarada culpable y convicta por la comisión de los delitos de asesinato en todas sus modalidades, homicidio, homicidio negligente, agresión sexual, incesto, actos lascivos, agresión grave, robo, escalamiento, daño agravado, restricción a la libertad agravada, secuestro y secuestro agravado, así como en sus respectivos grados de tentativa, podrá presentar ante el Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial donde fue convicta, dentro del mismo número de caso, una moción para que se ordene mediante mandamiento judicial realizar análisis de ADN sobre evidencia independientemente de que haya sido o no utilizada en el juicio, pero que esté en poder del Instituto de Ciencias Forenses, Departamento de Justicia o de la Policía de Puerto Rico, así como de cualquier otra evidencia que haya sido encontrada con posterioridad al juicio.

Lo anterior incluye aquella sentencia emitida en virtud de una alegación pre acordada o que haya sido resultado de una confesión o admisión.

Artículo 4.-Término para presentar la moción.

La moción solicitando análisis de ADN deberá presentarse dentro del mismo término dispuesto para presentar una solicitud de nuevo juicio al amparo de la Regla 189 de las de Procedimiento Criminal.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, un Tribunal podrá considerar una moción al amparo de lo establecido en esta Ley a aquellos convictos cuyas sentencias dictadas desde el 24 de julio de 1985, fecha en que se creó el Instituto de Ciencias Forenses, y de estar disponible la evidencia solicitada, la moción deberá ser presentada en un término jurisdiccional de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 5.-Moción.

La moción establecida en el Artículo 3 de esta Ley deberá estar juramentada por el peticionario y contendrá la siguiente información:

- a. Una explicación detallada sobre el porqué la identidad del responsable del crimen es, o debió haber sido, una controversia significativa en el caso;
- b. Una justificación detallada, al amparo de la evidencia presentada en el juicio, de cómo la solicitud de análisis de ADN establecerá una razonable probabilidad de que hubiese cambiado el veredicto o fallo del Tribunal si se hubiese efectuado el análisis de ADN solicitado;
- c. Deberá informar si ha efectuado todo intento razonable para identificar la evidencia que debe ser analizada y el tipo de análisis de ADN que se va utilizar;
- d. Deberá informar la evidencia específica que va a ser objeto de análisis de ADN;
- e. Deberá informar si al Peticionario se le ha realizado algún análisis de ADN previo ya sea por la defensa o por el Ministerio Público;
- f. Si la evidencia a someterse al análisis de ADN fue obtenida luego de celebrado el juicio, deberá detallar claramente las circunstancias de su hallazgo, quién la poseía o donde se encontraba, quién o donde se encuentra custodiada, y el nombre de la persona, entidad privada o pública que la descubrió;
- g. Si el Peticionario está o no de acuerdo con que el análisis de la evidencia sea realizado por el Instituto de Ciencias Forenses o por cualquier otro laboratorio del Estado Libre Asociado. En caso de estar de acuerdo con que el análisis de la evidencia sea realizado por el Instituto de Ciencias Forenses, deberá demostrar que es indigente. En caso de que el Peticionario no esté de acuerdo, deberá certificar que cuenta con los medios para pagar a un laboratorio privado para que analice la evidencia. Deberá proveer una lista de al menos tres (3) laboratorios privados que provean servicios de análisis de muestras de ADN que cumplan con los mismos estándares de calidad y acreditación por los cuales se rige el Laboratorio Forense DNA-Serología del Instituto de Ciencias Forenses y utilice la misma tecnología, plataforma y química de amplificación.

Todo peticionario que en esta moción jure o afirme, declare o certifique la verdad y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante vinculado con lo pedido en esta Ley, con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en la violación del Artículo 269 del Código Penal de Puerto Rico del 2012, según enmendado, y de ser encontrado culpable, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, a ser cumplido de forma consecutiva con la pena que esté extinguiendo en ese momento.

Artículo 6.-Notificación.

La moción deberá notificarse en un término no mayor de veinticuatro (24) horas al Fiscal de Distrito de la Región Judicial donde fue convicto el peticionario. Si la evidencia a ser analizada no se encuentra en poder del Departamento de Justicia se deberá también notificar dentro de dicho término a la agencia o al laboratorio que tenga en su poder la misma. El término aquí dispuesto es de cumplimiento estricto.

También se notificará al Banco de Datos de ADN del Instituto de Ciencias Forenses para que brinde información al Tribunal y a las partes sobre cualquier material genético, muestra, análisis o resultado del peticionario que se encuentre almacenado en el Banco. El peticionario y el Fiscal de

Distrito podrán tener acceso a su récord según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 175-1998, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”.

Artículo 7.-Oposición a moción y celebración de vista.

El Fiscal de Distrito podrá presentar una moción en oposición a la petición de análisis de ADN en un término de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse por justa causa pero nunca podrá ser mayor de sesenta (60) días contados desde el día en que le fue notificada la moción de análisis de ADN.

En aquellos casos en que el peticionario haya rehusado que la muestra sea analizada en el Instituto de Ciencias Forenses o en cualquier otro laboratorio gubernamental, en su oposición o mediante moción aparte, pero dentro del mismo término, el Fiscal de Distrito deberá escoger un laboratorio privado a realizar la prueba dentro de la lista provista por el peticionario en su solicitud. De tener objeción a todos los laboratorios privados provistos, deberá fundamentar en detalle las razones para cada laboratorio.

Artículo 8.-Análisis de ADN previos.

Si al peticionario se le ha realizado algún análisis de ADN previo, ya sea por el Ministerio Público o por la defensa, los resultados deberán incluirse en un sobre sellado junto a la moción de petición de análisis de ADN o en la oposición a dicha moción por el Fiscal de Distrito.

Si existe alguna evidencia que fue sujeta a análisis de ADN, o a algún otro análisis genético, previo a la presentación de la moción, ya sea por el Ministerio Público o por la defensa, el Tribunal emitirá una orden para que el resultado de la misma sea revelado a todas las partes y cualquier parte afectada por dichos resultados tendrá acceso a los reportes y notas del laboratorio, y a cualquier otra información pertinente al análisis de ADN de la evidencia.

Si el resultado del análisis y la muestra se encuentran en el Banco de Datos de ADN del Instituto de Ciencias Forenses, el Tribunal emitirá una orden para que, en virtud de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 175-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, se provea copia en un sobre sellado de los resultados a las partes y al Tribunal.

Artículo 9.-Vista.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos aquí establecidos, el Tribunal deberá señalar una vista argumentativa para discutir la petición de análisis de ADN, en la que podrá estar presente el peticionario a petición de parte. Dicha vista deberá celebrarse en un término no mayor de noventa (90) días desde la notificación al Ministerio Público, pero nunca antes de que haya expirado el término del Estado para oponerse. El acusado tendrá derecho a comparecer asistido de un abogado.

Artículo 10.-Adjudicación de la Solicitud.

El Tribunal concederá la solicitud para el análisis de ADN si el peticionario cumple con los siguientes requisitos:

- a. La evidencia a analizarse está disponible y en condiciones que permitan realizar el análisis de ADN solicitado;
- b. La evidencia a analizarse cumple con la cadena de custodia, de manera que se pueda establecer su legitimidad, y que dicha evidencia no haya sido reemplazada, dañada, o alterada;
- c. La identidad del responsable del crimen es, un asunto significativo en el caso;
- d. El peticionario establece *prima facie* que la evidencia que se busca analizar mediante el análisis de ADN es pertinente al hecho de la identidad de la persona como autor o cómplice del delito, circunstancia especial o agravante que resultó en la convicción o sentencia impuesta;

- e. El resultado del análisis de ADN establecerá, en conjunto con la evidencia presentada en juicio, que existe una razonable probabilidad de que hubiese cambiado el veredicto o fallo del Tribunal si se hubiese efectuado el análisis de ADN durante el proceso judicial;
- f. Cuando aplique, que las teorías presentadas en la solicitud son consistentes y fueron previamente presentadas en el juicio en su fondo;
- g. En aquellos casos en que la evidencia fue analizada previamente con metodología de menor poder de discriminación, pero el análisis de ADN solicitado proveerá resultados que son razonablemente más confiables y demostrativos de la identidad del autor o cómplice del delito por el cual se encontró culpable al peticionario, o tendría probabilidad razonable de contradecir resultados de análisis anteriores;
- h. En caso que el Peticionario rehúse a que el Laboratorio Forense de DNA-Serología realice el análisis de la evidencia, tendrá que pagar a un laboratorio privado para que realice el análisis y deberá demostrar que cuenta con los medios para pagar dicho análisis;
- i. Cuando se trate de un laboratorio privado, el laboratorio a realizar el análisis de ADN cumplirá con los métodos reconocidos por la comunidad científica vigente al momento de tomar y analizar la evidencia. El laboratorio privado deberá proveer documentación de acreditación.

Artículo 11.-Descubrimiento de Prueba.

En cualquier momento luego de radicada una solicitud al amparo de esta Ley, el Tribunal podrá ordenar a cualquier agencia, dependencia, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado que:

- a. Ayude al solicitante a localizar artículos de evidencia biológica que el Ministerio Público alegue que se hayan perdido o destruido.
- b. Si la evidencia ha sido objeto de examen de ADN previamente, se produzcan los informes de laboratorio preparados con relación a la prueba de ADN, así como la información subyacente y cualquier anotación del laboratorio pertinente al recibo, procesamiento o manejo de la evidencia.
- c. Si se ha realizado cualquier prueba de ADN u otra prueba de evidencia biológica, ya sea por la defensa o fiscalía sin el conocimiento de la parte contraria, dicha prueba será provista en conjunto con la moción solicitando se realice prueba o contestación a la moción, si alguna.

Artículo 12.-Revisión judicial.

La orden o resolución para conceder o denegar una moción de análisis de ADN podrá ser revisada ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico por cualquiera de las partes en un término jurisdiccional de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la orden o resolución.

Artículo 13.-Orden del Tribunal.

Si el Tribunal concede la moción de análisis de ADN la orden identificará la evidencia específica a ser analizada y la tecnología médica que se va a utilizar.

Artículo 14.-Obtención y análisis de la muestra.

Cuando el análisis de ADN se le vaya a realizar al peticionario, el laboratorio que vaya a realizar el análisis, deberá tomar la muestra bucal en la institución penal donde el peticionario se encuentre cumpliendo su sentencia, o de acuerdo a las estipulaciones establecidas por el Tribunal o recursos disponibles.

Cuando el análisis de ADN se le vaya a realizar a la evidencia en posesión del Estado Libre Asociado por un laboratorio privado, el ente gubernamental será responsable de poner la muestra a

disposición del laboratorio privado y este último de recoger la misma, conservando siempre la cadena de custodia de la evidencia, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de esta Ley, referente a las costas y gastos del análisis.

Artículo 15.-Selección del laboratorio.

El Laboratorio Forense de DNA-Serología del Instituto de Ciencias Forenses realizará las pruebas de ADN salvo que el peticionario solicite que lo realice otro laboratorio, gubernamental o privado, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si el peticionario solicita que la prueba sea realizada por un laboratorio privado, este deberá proveer con su solicitud, mediante moción al tribunal, una lista de al menos tres (3) laboratorios que prefiere realicen el procedimiento. El Ministerio Público deberá escoger un laboratorio de los que se encuentran en la lista o justificar en detalle las razones por la cuales se opone a éstos, conforme el Artículo 7 de esta Ley. El Ministerio Público tendrá derecho a realizar su propia muestra y el resultado de la misma deberá ser notificado al peticionario y al tribunal.

Artículo 16.-Costas y gastos del análisis.

El peticionario será quien sufrague las costas y gastos del análisis de ADN, independientemente la prueba la realice el Instituto de Ciencias Forenses u otro laboratorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así también, cualquier persona natural o jurídica, incluyendo instituciones sin fines de lucro, podrá asumir, en todo o en parte, las costas y gastos del análisis del peticionario. Si el peticionario demuestra que es una persona indigente, entonces el Estado sufragará las costas y gastos del análisis de ADN.

Artículo 17.-Confidencialidad.

La información del perfil del ADN del peticionario y el récord de muestras de su material genético serán estrictamente confidenciales y solamente tendrá acceso a ello las partes, el Tribunal, y los profesionales del laboratorio que trabajaron en el análisis, incluyendo los funcionarios del Banco de Datos de ADN. Cualquier persona que viole lo establecido en este Artículo incurrirá en delito menos grave y estará sujeto a las penas establecidas en el Artículo 14 de la Ley 175-1998, según enmendada.

Artículo 18.-Preservación de evidencia.

Una vez se presente una moción de análisis de ADN al amparo de esta Ley el Tribunal ordenará inmediatamente, al Fiscal de Distrito o a la Policía de Puerto Rico, o al peticionario, la consignación de toda la evidencia descrita en la moción en el Instituto de Ciencias Forenses.

Las partes podrán tener acceso para inspeccionar la evidencia y realizar el análisis correspondiente mediante orden judicial, siempre y cuando haya representantes del peticionario y del Fiscal de Distrito durante la inspección.

Artículo 19.-Destrucción de evidencia.

Cualquier funcionario público que destruya evidencia en contravención de lo establecido en el Artículo 17, estará en violación de lo dispuesto en el Artículo 285 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, cuya sanción es una pena fija de tres (3) años de cárcel.

Artículo 20.-Destrucción del récord y del material genético.

Si, luego del análisis del ADN, y de los procedimientos judiciales posteriores a dicho análisis, surge que el peticionario no es responsable del delito por el cual fue convicto, una vez emitido el fallo absolutorio, se podrá solicitar la eliminación del récord del Banco de ADN al amparo de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 175-1998, según enmendada.

Si los resultados de los análisis de ADN no son concluyentes o demuestran que el Peticionario era la fuente del perfil genético o ADN, el perfil genético de ADN del Peticionario será retenido en el Banco de Datos de ADN de Puerto Rico.

En el caso de que el Peticionario esté excluido de ser el donante de la información genética de la evidencia; pero a su vez su perfil genético tiene un acierto con otro delito en el Banco de Datos de ADN, el Jefe de Fiscales notificará a las agencias correspondientes para que se preserve el perfil genético del Peticionario.

Artículo 21.-Nuevo juicio.

El procedimiento establecido en esta Ley no equivale a una solicitud de nuevo juicio. No obstante, cualquier solicitud de nuevo juicio basada en los resultados del análisis de ADN provisto en esta Ley, deberá hacerse al amparo de las Reglas 188 y 192 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.

Artículo 22.-Reglamentación.

El Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, atemperarán cualquier reglamento, carta circular u orden general a lo establecido en esta Ley.

Artículo 23.-Fondos.

Será deber del Instituto de Ciencias Forenses gestionar cualquier solicitud de fondos al amparo del *Justice for All Act of 2004*. Además, se designarán fondos adicionales al amparo de la Ley 140-2014, que creó el Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico, para cumplir con los propósitos de la Ley, ya sea para el análisis de evidencia, subcontratación de un laboratorio privado, reclutamiento de personal pericial y administrativo, reactivos, materiales e infraestructura para el almacenamiento y preservación de la evidencia. Por otra parte, de ser necesario se podrá designar cualquier cantidad adicional de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal que sea identificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o la Asamblea Legislativa para llevar a cabo los fines de esta Ley.

Artículo 24.-Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 25.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos autorización y convocamos a los miembros de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas a una Reunión Ejecutiva, a partir de las cinco y treinta (5:30 p.m.), en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos unir como coautora en la Moción 6083 a la compañera Maritere González López.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1845, titulado:

“Para ordenar a todo establecimiento de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua embotellada o agua filtrada, según escoja el consumidor, sin costo adicional; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la autoría de la representante Gándara Menéndez. Hay enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos. Solicitamos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3,

después de “salud” insertar “,”; y después de “físico,” insertar “como en el”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “BRFSS” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “y/o” y sustituir por “y de”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de “adultos” insertar “,”

Página 3, párrafo 1, línea 8,

después de “espirado.” insertar “”

Página 3, párrafo 1, línea 9,

eliminar “...”

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “establecimientos” insertar “que se dedican a la venta”

Página 3, párrafo 2, línea 4,

eliminar “, etc” y sustituir por “y azúcares”

Página 3, párrafo 3, línea 2,

eliminar “es”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

después de “establecimiento” insertar “que se dedique a la venta”

Página 3, línea 2,

después de “establecimiento” insertar “que se dedique a la venta”

Página 3, línea 4,

eliminar “permita” y sustituir por “permitan”

Página 4, línea 4,

después de “carbonatadas” insertar “,”

Página 4, línea 5,

eliminar “. De igual forma,” y sustituir por “y”

Entonces, siendo esto una determinación del negocio, puede ocurrir, al obligarlos a sustituir sin costo alguno un producto más caro, puede tener dos (2) consecuencias el negocio: una es que eliminen la oferta, porque no le sea económicamente viable; o, en segundo lugar, para compensar que el agua embotellada, que es un producto mucho más caro que el refresco de la máquina, suban el precio de la oferta, tratando de mitigar lo que sería el alza en el costo operacional.

Por eso las diferentes empresas que tienen inherencia, como ASORE, como la Cámara de Comercio, se oponen a la medida. También, posiblemente, tenga algún tipo de defecto constitucional, porque está haciendo un “taking” a ese negocio.

Así que yo más bien mi preocupación y mi reserva es que la consecuencia, el producto sea que se incremente el costo de la oferta cuando los negocios, inclusive para el almacenamiento de la botella, para el manejo, es mucho más caro que el refresco de máquina.

Por otro lado, no se considera el que pueda ser agua potable natural y procesada, obviamente, por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que en Puerto Rico ya está claramente establecido y ha recibido reconocimiento a nivel nacional de la calidad de agua. Esa pudiera ser una alternativa y una opción, la cual el Proyecto descarta.

Así que, aunque reconozco honestamente la buena intención del Proyecto, ante esta reserva no me siento cómodo votándole a favor. Y aparte, de que me parece que es una intromisión, una intervención de la Asamblea Legislativa al comercio, al negocio. Así que ante ese escenario, señor Presidente, estaré emitiéndole un voto en contra. Posteriormente anunciaré que será un voto explicativo.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas al título en Sala. Solicitamos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lean las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “establecimiento” insertar “que se dedique a la venta”

Señor Portavoz, que se apruebe la enmienda.

SR. TORRES TORRES: Enmienda en Sala, Presidente, para que se apruebe, al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

¿Algo más? Próximo proyecto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2570, titulado:

“Para crear la “Ley de Análisis de ADN Post Sentencia”, establecer procedimientos, alcances y limitaciones; y para otros fines pertinentes.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la autoría de los compañeros Hernández López y Vega Ramos, y la representante Jennifer González Colón. Crea la Ley de Análisis de ADN Post Sentencia; establece procedimientos, alcances y limitaciones; y para otros fines pertinentes.

Solicitamos, señor Presidente, se apruebe el Proyecto de la Cámara 2570.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted está llamando a que se considere en este momento el Proyecto 2570?

SR. TORRES TORRES: Presidente, antes de aprobar el mismo, solicitamos...

SR. PRESIDENTE: Necesitamos silencio en el Salón. Hay mucho ruido. Hay mucho ruido en el Hemiciclo. Le pido a los compañeros -ha sido un día largo y va a ser más largo todavía- que, por favor, mantengan la conversación o en el Salón Café o en el Salón de Mujeres Ilustres, para poder llevar los trabajos con algún tipo de orden.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

Ha sido llamado el Proyecto de la Cámara 2570. Hay enmiendas en Sala que queremos presentar en este momento.

SR. PRESIDENTE: Proyecto de la Cámara 2570 ha sido llamado en este momento. Proyecto de la Cámara 2570.

Hay enmiendas en Sala. Que se lean, por favor, las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 8, línea 10,

Página 9, línea 3,

Página 10, línea 4,

Página 17, línea 3,

Página 18, línea 9,

eliminar “el porqué” y sustituir por “por qué”
eliminar “donde” y sustituir por “dónde”
después de “horas” añadir “de haber sido
presentada en el Tribunal”
después de “Artículo” eliminar “17” y sustituir
por “18”
después de “2004” añadir “, 42 U.S.C. 13701, et
seq.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 2570.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2570, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Se aprueba el mismo. Que pase a Votación.

¿Enmiendas al título? No hay enmiendas al título. Vamos al próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 783, titulado:

“Para crear la “Ley para Reglamentar Reglamentación de la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos”, ~~establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para licenciar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de Terapéutica Atlética~~ crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: La medida, Presidente, es por petición; la radica el compañero Suárez Cáceres; crea la Ley para Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos.

La Comisión de Salud y Nutrición que preside el compañero senador Dalmau Santiago recomienda se apruebe la medida; sugiere enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, abrir la discusión de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Larry Seilhamer para el Proyecto del Senado 783, que crea y reglamenta la práctica de la Terapéutica Atlética. No hay comentario del senador Seilhamer. Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 783.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban.

Próximo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1501, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de aclarar que, excepto cuando exista en la Ley disposición expresa en contrario, la facultad de contratar en representación del Municipio es exclusiva del ~~Ejecutivo Municipal; el~~ Alcalde; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida atendida por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización radicada por petición -el compañero Suárez Cáceres es quien la radica-, enmienda el Artículo 8.016 de la Ley de Municipios Autónomos, a los fines de aclarar que, excepto cuando exista en ley disposición expresa en contrario, la facultad de contratar en representación del municipio es del Alcalde; y para otros fines.

Hay enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se abra la discusión de la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se abra la discusión de la medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer. Senador Martín Vargas.

SR. TORRES TORRES: Compañero portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No quiero... Mi turno no es para hablar de la medida, sino del formato del entirillado, que puede generar una confusión y quisiera que el récord quede diáfano y claro. Lo había discutido con el asesor del Portavoz y es que en el Artículo 8.016, sobre contratos, luego del primer párrafo, ponen tres puntos sucesivos, que implica que continúa lo que es el estado de derecho vigente. Y luego, esos tres puntos sucesivos los incorporan y los tachan. Tachan todo ese contexto y da la impresión que la intención legislativa es eliminar todo ese contenido del Artículo. Cuando vayan a Secretaría, pues los tres puntos sucesivos incorporan lo que posteriormente se elimina -no sé si me estoy explicando- y puede generar una confusión, porque lo que se está eliminando no es negociable: que se sometan los contratos al Contralor, etcétera. Y yo simplemente no pretendo que se haga la enmienda, sino que quede el récord claro; es la única intención de mi intervención.

SR. TORRES TORRES: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

Vamos a escuchar al compañero senador Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias al compañero Portavoz y gran amigo, Larry Seilhamer.

Sí, es cierto. Lo que aclara es los tres puntos de que no se elimina de la Ley nada de lo que está aquí, que fue una de las preocupaciones que nos trajo el Portavoz de la Mayoría, compañero José Aníbal, y el compañero que radicó el Proyecto. Tan solo lo que el Proyecto busca es aclarar en el Artículo 2.01 y en el Artículo 2.04 sobre lo que tiene que ver con la contratación de los municipios y la facultad que tiene el Alcalde sobre la contratación, ya que cuando el legislador ha requerido la aprobación de la Legislatura Municipal hasta ciertos asuntos, así lo ha dispuesto de manera expresa en la Ley, así mismo no existe disposición en la Ley 81-1991, que requiere la autorización previa de la Legislatura Municipal para la aprobación de contratos para el manejo de desperdicios sólidos, como tampoco se exige la autorización previa de dicho Cuerpo Legislativo para los contratos de servicios que estime conveniente para contratar el Alcalde para el funcionamiento operacional del municipio.

De hecho, la Ley expresamente delega en el Alcalde la contratación de servicios en el inciso (r) del Artículo 3.009 de la Ley 81-1991, la cual lee como sigue: "(r) Contratar los servicios profesionales, técnicos, consultivos, necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades, y para la gestión de asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal. La disposición establece que es el Alcalde a quien le corresponde la contratación de los servicios necesarios para las actividades de competencia municipal. Así mismo no sólo faculta al Alcalde a contratar servicios profesionales y consultivos, sino que menciona la contratación de servicios técnicos necesarios para la ejecución de sus funciones y deberes. En

cuanto a esta contratación, la facultad es exclusiva del Alcalde, ya que no se menciona la intervención de la Legislatura Municipal”.

Esas son mis palabras, señor Presidente, aclarando al compañero portavoz Larry Seilhamer.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1501 es un mal Proyecto y es un Proyecto peligroso, que persigue restringir aún más el ya limitado alcance de la fiscalización que tienen las Legislaturas Municipales en Puerto Rico. Lo que pretende la medida es darle mano libre a los Alcaldes. Y aquí que nadie se llame a engaño. Aquí todo el mundo conoce la reputación de las contrataciones y las determinaciones que están en manos exclusivas de los Alcaldes, sin ningún mecanismo de vigilancia. ¿Cuántos escándalos no ha tenido que tolerar el Pueblo de Puerto Rico por el abuso de facultades o por la incompetencia de primeros ejecutivos?

El único vehículo que queda para ejercer una supervisión mínima es que las Legislaturas Municipales donde están representados los tres (3) partidos hagan ese esfuerzo de procurar que se cumpla con la ley y que, en efecto, se protejan las finanzas municipales. Este Proyecto quiere cerrar esa vía y concederles aún más poderes a los Alcaldes, poderes que lamentablemente han sido mal utilizados en muchas, muchas ocasiones.

Quien no quiera aceptar esa premisa de mi argumento y sostenga que los Alcaldes son, en efecto, en su gran mayoría gente capaz, incorruptibles, buena, grandes administradores, orgullo del Gobierno de Puerto Rico, pues entonces, ¿cuál es el problema con que la Legislatura Municipal participe de un proceso que desde su inicio debe ser limpio y transparente? En un país en crisis, en que más que nunca se necesita honestidad, transparencia, amplia participación, en un país en que se ha abusado del discurso de la participación ciudadana, negar la injerencia de los legisladores municipales que representan a la diversidad de la población de cada municipio, me parece que es un completo contrasentido.

Le votaré en contra a la medida.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Suárez Cáceres, adelante.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, buenas tardes a usted y a los compañeros Senadores. Lo que la medida pretende realmente, más allá de acusar o no acusar a los Alcaldes y Alcaldesas del país, de si han tenido casos o no de mal manejo de fondos o lo que fuera, más allá de ello de que sí pueda haber alguna papa podrida en el saco, pero eso no significa que todos los ejecutivos municipales tengan el dedo acusador, señalándolos directamente de que son violadores de la ley.

Así que dejando eso claro, sí hay situaciones particulares y lo puedo traer como un ejemplo, señor Presidente, lo que busca exactamente esta medida. Precisamente de lo que estamos hablando en el Proyecto es de casos muy particulares, donde la Legislatura Municipal va a tener su facultad entera de fiscalizar, porque pueden llamar cualquier contratación y evaluarla en la Legislatura. Pero la realidad es que hoy hay compañías, hay bufetes de abogados, hay contratistas, hay gente que le brinda servicios a los municipios que tienen la particularidad, la peculiar situación de que hacen un contrato, trabajan por algunos meses, presentan una factura del contrato que ya se había evaluado por el trabajo y le dicen que no pueden pagar, porque nunca pasaron el documento a la Legislatura Municipal, aunque lleven tres (3) o cuatro (4) meses de labor. La medida lo que hace es atender esa situación, que incluso ha llegado a los tribunales y ha bajado a favor, precisamente, de las propias personas que brindan los servicios a los municipios.

Así que eso es lo que busca esta medida, más allá de cualquier otra circunstancia de acusar o no acusar o decir lo que fuera.

Todo trabajo que sobrepase los doscientos (200) mil dólares tiene que ir a subasta. Ningún contrato va a la oficina, la Legislatura Municipal, esto está estipulado en la propia Ley de Municipios Autónomos. Así que lo que estamos buscando es atender esto, que sea justo para todos y que, obviamente, resuelva un problema donde se está trabajando y no se les está pagando a las compañías que están haciendo ese tipo de trabajo, y que hay casos similares que han llegado a los tribunales del país.

Señor Presidente, mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición.

Senador Torres Torres.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martín Vargas, ¿usted pidió un turno de rectificación?

SR. VARGAS MORALES: Sí.

SR. PRESIDENTE: Si no hay ningún otro Senador que vaya a hablar en este momento, reconocemos al senador Martín Vargas para un turno de rectificación de cinco (5) minutos.

Adelante, Senador.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que es importante de que nos escuchemos, para que quede claro en el récord legislativo. El desconocimiento en ocasiones se convierte en sinónimo de ignorancia. Le voy a explicar por qué, señor Presidente.

Este Proyecto de lo que busca es evitar actos de corrupción. Todos los contratos de los Gobiernos Municipales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen que registrarse ante el contralor de Puerto Rico, todos. Todos los contratos celebrados de más de doscientos (200) mil dólares tienen que ir a subasta pública por una Junta que es confirmada por la Legislatura Municipal, donde hay del interés público y del interés privado y del interés comunitario, representación. Aquellos proyectos de menos de doscientos (200) mil dólares, ya en el 2009 la Legislatura aprobó un proyecto que el Gobernador convirtió en Ley. Menos de doscientos (200) mil dólares van a cotizaciones, pero lo propio, y lo tienen que hacer, registrarlo en la Oficina del Contralor. Es un ente fiscalizador. Cada dos (2) años se auditan los Gobiernos Municipales, cada dos (2) años, por mandato de ley. Si hay un ente gubernamental más fiscalizado, son los Gobiernos Municipales.

Este Proyecto es claro. Aquí no se le ha quitado ninguna facultad a la Legislatura Municipal. Lo que está es aclarando. ¿Y qué aclara este Proyecto? El caso tan reciente de Gurabo, donde la pasada Alcaldesa de Gurabo dejó un contrato firmado por la cantidad de diez (10) millones de dólares a un plazo de cinco (5) años, y la nueva administración del Alcalde...Perdóname, de Cidra. Déjeme corregir, no de Gurabo, de Cidra. La nueva administración entendió que el contrato era nulo; cancelaron el contrato. Hicieron un contrato a seis (6) años por la cantidad de doce (12) millones de dólares. Esa es la realidad. Bueno, es un caso que ahora está en el Tribunal, que el Tribunal Apelativo falló a favor del contratista, del municipio. Señor Presidente, es enriquecimiento.

Si mañana todos los municipios fueran a decir "No. Como el contrato no fue la Legislatura, es nulo", crearía un caos en el país. Crearía un problema, porque ya hay contrato firmado. Está registrado en la Oficina del Contralor. Y esto lo que busca es aclarar, porque en el mismo inciso (r), señor Presidente, está claro. Señor Presidente, sobre los contratos está claro la obligación que tiene los Gobiernos Municipales, el Alcalde en este caso, de registrar en la Oficina del Contralor y que

tiene la facultad el Contralor de Puerto Rico de llevar a cabo una auditoría relacionada a este contrato o a ese municipio.

Yo creo que no es justo que se trate de que se presta para algún tipo de chanchullo o algún malentendido de un Gobierno Municipal. Esa no es la intención de esta Legislatura. La intención nuestra es aclarar, como bien le mencionaba en el inciso (r), “contratar los servicios profesionales, técnicos consultivos necesarios convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades, y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurídica municipal, la disposición establece que es el Alcalde a quien le corresponde la contratación de los servicios necesarios para las actividades de competencia municipal. Asimismo, no sólo faculta al Alcalde a contratar los servicios profesionales y consultivos, sino que menciona la contratación de servicios técnicos necesarios para la ejecución de sus funciones y deberes”.

Esto es como que el Ejecutivo tuviera que enviar, todos los proyectos que firma el Ejecutivo tuviera que enviarlos a la Legislatura para ser aprobados por la Legislatura, no. Nosotros lo que buscamos es aclarar y pedimos, señor Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 1501.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1501, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el mismo.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 34 (segundo informe), titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~programar~~ incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos un proyecto de la construcción de un proyecto para rehabilitar la infraestructura vial y peatonal en la carretera PR-183 en el Municipio de San Lorenzo, con especial énfasis en la construcción de aceras que faciliten el uso seguro de peatones y ciudadanos con impedimentos físicos hasta las facilidades de servicios y comercios cercanos a la urbanización Ciudad ~~Masso~~ Massó de San Lorenzo.”

SR. TORRES TORRES: De la autoría del compañero senador Suárez Cáceres. La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y en segunda instancia la de Hacienda y Finanzas Públicas, recomiendan se apruebe esta medida; sugieren enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta del Senado 34.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 820 (segundo informe), titulado:

“Para ~~establecer~~ añadir el Artículo 3.05 (B) ~~en~~ a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir un programa de aplicación discrecional dirigido a relacionar y capacitar a los y las estudiantes de escuela elemental e intermedia con el movimiento escutista.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 820.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a este Proyecto? No habiendo objeción, se aprueba el mismo. Que vaya a Votación Final.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1130, titulado:

“Para adoptar la “Ley de Reforma del Derecho Administrativo”, enmendando en términos generales la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, ~~Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.~~”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1130, Ley de Reforma del Derecho Administrativo.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

Senadora...

SR. TORRES TORRES: Para que se abra la discusión de la medida, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Perdón. Vamos a retirar la solicitud de que se apruebe la medida. Vamos a abrirlo a discusión.

La senadora María de Lourdes Santiago, adelante con su turno. Proyecto de la Cámara 1130. Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto de la Cámara 1130 persigue enmendar la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, conocida como “LPAU”, que es la Ley que reglamenta muchos de los procedimientos en los cuales se hacen adjudicaciones de gran importancia en el país, el tema ambiental, el tema de

planificación se ven inicialmente en los foros administrativos donde usualmente hay una diferencia importante entre las partes que se enfrentan. Y es muy común en este tipo de foro las controversias entre comunidades, muchas de ellas comunidades empobrecidas, comunidades en profundas desventajas frente a grandes entidades corporativas o frente a entidades del Gobierno.

Este Proyecto persigue contraer aún más procesos ya expeditos en los que de entrada, la gente más vulnerable lleva las de perder. Sigue permitiendo lo que es una de las grandes anomalías en la adjudicación administrativa, que es que las personas que actúan como oficiales examinadores o como jueces son empleados de una de las partes. Yo he estado en procedimientos administrativos que no comienzan hasta que terminen de tomar un café juntos el oficial que va a adjudicar y el abogado de la agencia que trabajan en la misma oficina, en un cubículo al lado del otro. Es un conflicto de interés monstruoso que este proyecto perpetúa. Pero probablemente una de las señales más graves, uno de los grandes peligros que tiene este proyecto, y es una enmienda que se introdujo aquí en el Senado, que a mí me parece una cosa injustificable, es una cosa francamente preocupante. ¡Se elimina el requisito de vista pública para la aprobación del reglamento! ¡Procedimientos, que ya se celebran en unas condiciones cuestionables, ahora van a continuar más a la sombra! Y en el caso de ciertas vistas, se va a permitir que se efectúen de forma privada, en unas condiciones que no están claras en el texto del proyecto.

Me parece que lejos de promover transparencia y acceso a los foros adjudicativos, este proyecto es una involución del Derecho Administrativo en Puerto Rico, y le estaré votando en contra a la medida.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Angel Rosa, adelante.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente. Un turno para discutir este Proyecto de la Cámara 1130, que tiene el propósito de reformar la Ley de Derecho Administrativo Uniforme.

La Ley de Derecho Administrativo Uniforme estableció un marco legal y administrativo que permite a los ciudadanos una solución administrativa más rápida y económica y a veces más justa de los casos que se presentan ante agencias del Gobierno con facultades administrativas.

Buscaba la ley original alentar la solución informal de las controversias administrativas, de manera que resultara innecesaria la solución, de forma que todas las controversias no terminen en el tribunal y, por lo tanto, hacer más accesible al ciudadano el proceso para poder buscar remedios ante las agencias. Durante los 27 años que esta Ley ha existido ha sido una herramienta para la concesión y el reconocimiento de los derechos de la ciudadanía ante el Gobierno. Pero desde entonces el derecho ha evolucionado considerablemente, como resultado de interpretaciones, modificaciones y ampliaciones de las normas legales que originalmente fueron establecidas en la Ley.

Y este Proyecto de la Cámara 1130 propone enmiendas a la Ley, a los fines de atemperarla a esa jurisprudencia reciente e incorporarle los desarrollos modernos del derecho, tales como métodos alternos de resolución de conflictos y términos prescriptivos que definan con claridad el momento en que las acciones podrán ser ejecutadas.

Como parte del análisis que la Comisión de Gobierno llevó a cabo para esta medida, hicimos tres (3) vistas públicas, una de ellas en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica en Ponce, y dos adicionales aquí en el Capitolio, y en las mismas participaron miembros de las facultades de Derecho del país, como jefes de las agencias del Gobierno, y además, recibimos también ponencias escritas. Luego de ese proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias, la Comisión acogió varias de las sugerencias y enmiendas presentadas que voy a resumir brevemente, para aclarar cualquier duda que pueda quedar en los compañeros.

Primero, se clarificó el concepto “De Parte”, para disponer que será “Parte” el “Promovente”, el “Promovido” y el “Interventor”, acreditado por la agencia para formar parte del proceso. Se clarificó la doctrina de jurisdicción primaria y la doctrina de agotamiento de remedios administrativos. Se clarificó lo relacionado a los funcionarios de adjudicación. Se enmendó la medida para disponer que el Reglamento de Mediación Administrativo que adopte el Secretario o Secretaria de Estado será uno modelo, esta enmienda responde a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto estimó en dos punto dos (2.2) millones de dólares el impacto presupuestario, de hacerlo obligatorio a todas las agencias. Se enmendó la medida para disponer que la agencia no vendrá obligada a llevar a cabo una vista pública siempre que ésta se proponga a adoptar un reglamento. La medida, según aprobada en la Cámara de Representantes, le imponía al Secretario de Estado la obligación de adoptar un Reglamento Uniforme de Procedimientos, el cual sería obligatorio, como ya expliqué; esa enmienda se eliminó. La medida, según aprobada, creaba el recurso de *mandamus* especial, con el propósito de compeler a las agencias a que resuelvan las querellas ante su consideración en el término de seis (6) meses; esa disposición, se eliminó. El recurso de *mandamus* está en el ordenamiento y ha sido reconocido para compeler a la agencia para que resuelva las controversias que llevan más de seis (6) meses ante su consideración. Y además, se realizaron otras enmiendas, las cuales forman parte del entirillado que ustedes tienen ante sí.

Nos parece, señor Presidente, que la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ha sido una herramienta muy útil no solamente para las agencias, sino también para los ciudadanos que procuran remedios ante esas agencias.

Inclusive ha permitido que no se tenga que comparecer al tribunal para resolver controversias, lo cual hace más accesible el procedimiento a los ciudadanos.

Y nos parece, señor Presidente, que la reforma que aquí se presenta, que ha tenido ante la Comisión de Gobierno un respaldo amplio de los sectores con interés en la misma, le servirá mejor y permitirá que esta Ley, atemperada a las condiciones y a los desarrollos del Derecho más recientes, pueda seguir siendo una herramienta útil no sólo para las agencias del Gobierno, sino también para los ciudadanos que ante ella procuran remedios.

Así que, señor Presidente, nos parece que es una medida que debe ser aprobada en la tarde de hoy, que es una medida de avanzada, y que el sistema administrativo del Gobierno de Puerto Rico y los ciudadanos que ante él se presentan terminan mejor servidos por esta nueva versión de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, atemperada a la realidad de la época.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Adelante, senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 1130.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1130, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el mismo.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1824, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, con el fin de hacer extensivas a las auditorías e intervenciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico las normas de auditoría altamente aceptadas que se publican en el “Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)”, ~~mejor~~ conocido como “Yellow Book” o Libro Amarillo, desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América ~~en las auditorías de fondos federales.”~~”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben, señor Presidente, las enmiendas que han sido presentadas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 1824.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo.

¿Hay enmiendas al título?

SR. TORRES TORRES: En el entirillado, Presidente, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueba.

Próximo asunto.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos al próximo proyecto, creo que es la R. C. de la C. 791, que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 791, titulada:

“Para reasignar a la ~~Oficina de Presupuesto~~ y/o Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de ochenta y cinco mil quinientos treinta y cinco dólares con veintiocho centavos (\$85,535.28) provenientes de los balances disponibles en el inciso (2), ~~apartado 2, Apartado A, del Acápite del Distrito Representativo Núm. 9, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 251-2001; en el inciso (a), apartado 39 de la a, Apartado 39, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007; en los sub-incisos (2) y (3), 2 y 3, inciso (n), apartado 13 de la n, Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009; en los incisos (r) y (s) del apartado 16 de la r y s, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011; y en el inciso (j) apartado 18 de la j, Apartado 18, Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”~~”

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de esta Resolución, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 791.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción, se aprueban las mismas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 793, titulada:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (34,440) dólares provenientes de los balances disponibles en el subinciso ~~(ii) ii, inciso (a) del apartado a, Apartado 1~~ y en el subinciso ~~(i) i, inciso (b) del apartado b, Apartado 1~~ ambos de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico de esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 793, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 793, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 799, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de ciento once mil cuatrocientos ochenta y cinco (111,485) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso ~~(a) apartado a, Apartado 15, de la~~ Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013; y en el inciso ~~(b) apartado b, Apartado 24, de la~~ Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico que acompañan el Informe de esta medida, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 799.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Vamos a ver el sexto Calendario. ¿Se ha presentado o no se ha presentado?

SR. TORRES TORRES: No, no se ha presentado. Presidente, solicitamos se dé lectura al sexto Calendario.

SR. PRESIDENTE: Vamos a dar lectura en este momento, a los compañeros. Según mi reloj, son las seis y trece de la tarde, de la noche (6:13 p.m.). Vamos a dar lectura al sexto Calendario. Este debe ser el último Calendario del día de hoy. Hay tres o cuatro nombramientos que vamos a ver, después de eso hay dos (2) medidas solamente, una de ellas probablemente tenga más discusión que la otra. Vamos a leerlo.

¿Alguna objeción a que se lea el Calendario? No habiendo objeción, que se lea.

Adelante, sexto Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mayra Huergo Cardoso, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Rafael R. Taboas Dávila, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Elvin R. Talavera Peraza, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Iraida C. Casillas Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1513, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

LEY

Para crear la ~~“Ley de Responsabilidad Fiscal y Revitalización Económica de Puerto Rico”~~, con el fin de establecer la política pública, las definiciones y normas de interpretación de esta Ley, ~~crear la~~ “Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico”, requerir la presentación a dicha Junta de un Plan de Crecimiento Económico y Fiscal consolidado de cinco años para el Estado Libre Asociado; requerir a la Junta revisar y ~~aprobar~~ revisar y aprobar endosar el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, ~~el cual será la base para el Acuerdo de Acreedores~~, si cumple con los objetivos establecidos en esta Ley, requerir a ciertas entidades gubernamentales presentar sus presupuestos anuales a la Junta para que esta determine si dichos presupuestos cumplen con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, requerir a la Junta supervisar el cumplimiento con los presupuestos aprobados e imponer ciertos mecanismos de control de gastos; para enmendar los Artículos 3, y 4 y 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a los fines de establecer una serie de requisitos para los presupuestos que el Gobernador presenta a la Asamblea Legislativa, ~~modificar las cantidades a asignarse anualmente al Fondo Presupuestario y restringir el uso del mismo~~; para enmendar los Artículos 2 y 3 y derogar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y reenumerar el Artículo 6 como Artículo 4 y los Artículos 8 al 11 como Artículos 5 al 8, a los fines de modificar las cantidades a asignarse anualmente al Fondo de Emergencia y restringir el uso del mismo; para derogar los Artículos 6, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 103-2006 y reenumerar los Artículos 7 al 10 como los Artículos 6 al 9 y los Artículos 14 al 27 como los Artículos 10 al 23, para evitar inconsistencias con esta Ley; para añadir un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 237-2004 para establecer una serie de requisitos para las órdenes de compra; para enmendar el Artículo ~~4~~ 8, añadir un nuevo inciso ~~(f)~~ (h) al Artículo 12, añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar los Artículos 13 al 20 como Artículos 14 al 21 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, ~~a fines de modificar ciertas disposiciones relacionadas a la cancelación de asignaciones no utilizadas~~; crear un fondo especial para el pago de reintegros y cuentas por pagar a los suplidores del Gobierno ~~y prohibir la creación de fondos presupuestarios sin una fuente identificada de ingresos~~; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, como país, es fruto del arduo trabajo y esfuerzo de sus ciudadanos y ciudadanas. Gracias a nuestro carácter y perseverancia, como pueblo, hemos afrontado y prevalecido ante los retos de índole económico, social, y político, a los cuales nos hemos enfrentado través de nuestra historia. Es de todos conocido, que en los pasados diez años, Puerto Rico ha encarado un nuevo reto de carácter económico sin igual; y es que afrontamos una de las peores crisis fiscales y económicas de nuestra historia. Esta situación ha impactado de manera directa al gobierno central, las

corporaciones públicas y los municipios; hemos perdido el acceso a los mercados financieros, cada vez nuestras arcas cuentan con menos liquidez lo cual crea la disyuntiva de escoger entre continuar brindándole a nuestros ciudadanos los servicios esenciales, o continuar pagándole a nuestros acreedores. Las razones que han contribuido a la realidad económica que hoy día vivimos son varias. Entre ellas, podemos resaltar la culminación de lo que se conoce como “phase out” de la Sección 936, que conllevó la pérdida de más de 150,000 empleos directos e indirectos en el sector manufacturero. Del mismo modo, el cierre del gobierno durante la crisis fiscal del año 2006; la crisis financiera de 2008-2009; la aprobación e implementación de la Ley 7-2009; el incremento del precio del petróleo al doble entre el 2005 y el 2012, entre otros; profundizaron la recesión económica que persiste.

Ciertamente esto constituye un cuadro crítico, y han sido múltiples los factores que han contribuido a la situación fiscal y económica en la que nos encontramos hoy. La desaparición de la Sección 936 constituyó un fuerte golpe a nuestra economía, el cual conllevó la pérdida de más de 150,000 empleos directos e indirectos en el sector de la manufactura. Además, el incremento del precio del petróleo al doble entre los años 2005 al 2012, la crisis financiera mundial, así como décadas de decisiones fiscales irresponsables por parte de distintas administraciones, las cuales ocasionaron y luego agravaron una recesión económica en la cual hemos estado sumidos por espacio de casi ya 10 años, han sido algunos de estos factores que nos han traído hasta este difícil punto histórico.

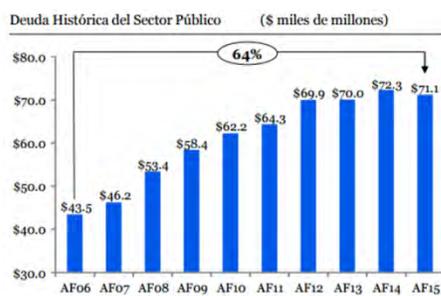
Lamentablemente, por muchas décadas en nuestro País se incurrió en la sobreestimación de los recaudos para justificar gastos en exceso de los ingresos reales, y se acudió a fuentes de ingresos no recurrentes y a transacciones aisladas para intentar cubrir las insuficiencias presupuestarias resultantes así como para sufragar gastos operacionales que eran recurrentes. En lugar de atender responsablemente el asunto presupuestario ante una evidente economía en contracción y recaudos en marcado descenso, las administraciones continuaron adoptando las mismas políticas creando el déficit presupuestario que esta Administración ha atendido desde su comienzo.

Desde la perspectiva gubernamental, en los pasados quince años la deuda pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) casi se triplicó, incrementando desmesuradamente de aproximadamente \$26 mil millones en el año 2000 a aproximadamente \$72 mil millones en el año 2015. Debemos señalar que, el aumento vertiginoso de la deuda pública corresponde, principalmente, a las emisiones de deuda que fueron realizadas por anteriores administraciones, particularmente por la pasada Administración. Durante el periodo de 2009-2012, la deuda total aumentó en aproximadamente \$18 mil millones, es decir, un 38%. De este aumento en la deuda, alrededor de \$9 mil millones fueron emisiones de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (COFINA) para financiar gastos operacionales del Gobierno. Cabe resaltar, que en el total de la deuda emitida no se incluyen alrededor de \$5 millones en notas emitidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) para financiar operaciones del Gobierno. Al considerar las notas emitidas por la pasada Administración, esta última es la responsable por el aumento de la deuda pública en alrededor de \$24 mil millones.

Ciertamente, los déficits presupuestarios acarreados por el Fondo General en la pasada década ha sido uno de los factores principales que ha contribuido al endeudamiento sin precedentes del ELA. Para cubrir los déficits operacionales del Gobierno Central y sus instrumentalidades se recurría a la práctica de tomar prestado para sufragar gastos operacionales recurrentes con recursos fiscales no recurrentes. Dicha práctica administrativa ha persistido por décadas. A manera de ejemplo, en el pasado cuatrienio, entre los años fiscales 2008-2009 al 2011-2012, se otorgaron préstamos ascendentes a \$8,256 millones por el BGF y préstamos ascendentes \$8,521 millones por

~~COFINA. Esto significa que, en 3 años, se tomaron prestados \$17 mil millones aproximadamente para cubrir déficits presupuestarios. Esta práctica es insostenible y sin lugar a dudas terminó por resquebrajar la liquidez del Fondo General y del BGF.~~

Sin duda alguna, estos déficits presupuestarios acarreados en la pasada década, han sido uno de los factores principales que han contribuido al endeudamiento sin precedentes de nuestro Gobierno, en el cual la deuda pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) ha aumentado en sobre 60%, en un espacio de 9 años, incrementando de aproximadamente \$43 mil millones en el año 2006 a aproximadamente \$72 mil millones en el 2015. Como ejemplo de ello, la pasada Administración otorgó préstamos ascendentes a sobre \$16 mil millones, entre los años 2008 al 2012, para cubrir déficits presupuestarios, esto sin contar alrededor de \$5 mil millones en notas emitidas por el Banco Gubernamental de Fomento, para financiar operaciones del Gobierno.



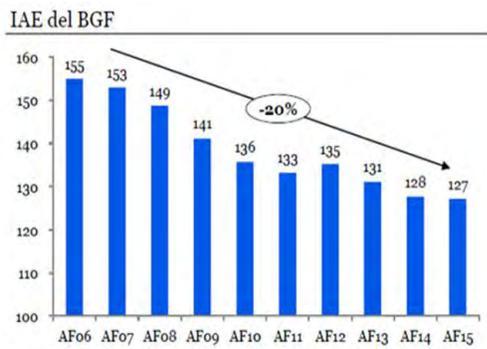
Fuente: Plan de Crecimiento Económico y Fiscal para Puerto Rico

Grupo de Trabajo para la Recuperación Económica y Fiscal de Puerto Rico – 9 de septiembre de 2015

Además del aumento vertiginoso de nuestra deuda pública, los efectos económicos han sido palpables en otras áreas. Nuestro Producto Nacional Bruto lleva ya varios años en descenso al igual que el crecimiento acumulativo del ingreso per cápita, el cual a pesar de haber aumentado, no lo ha hecho a la par con la inflación acumulativa. En fin, hemos llegado a un punto histórico donde se sienten las consecuencias de patrones de gastos de administración pública desmedidos, donde no se tomaron en consideración los efectos que esto podría tener. Se postergó por demasiado tiempo el hacer los ajustes necesarios para asegurar la sostenibilidad del gobierno.

Una de las principales entidades del gobierno en las cuales se pueden palpar estas consecuencias es en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), el cual ~~Por otro lado, el BGF ha sido un ente que por muchas décadas,~~ ha jugado un papel clave en el desarrollo económico y social de Puerto Rico desde su origen en el 1942. Según está constituido, el BGF es el principal agente fiscal y asesor financiero del ELA y sus agencias, el cual históricamente, ha facilitado el financiamiento interno al gobierno y a sus instrumentalidades y a su vez los déficits operacionales de estas, convirtiéndose en la mayor fuente de financiamiento a corto plazo para el gobierno. Asimismo, le ha correspondido el proveer mecanismos de financiamiento a entidades públicas y privadas para adelantar el desarrollo económico del país. No obstante, hoy día, como consecuencia de prácticas fiscales cuestionables del pasado, enfrenta problemas de liquidez y no está en posición de proveer más financiamientos para cubrir los déficits del ELA o sus corporaciones públicas. La liquidez neta del BGF, que consiste primordialmente de efectivo, depósitos bancarios y su cartera de inversiones, ha disminuido significativamente durante el último año calendario, de \$3 mil millones al 30 de junio de 2014 a aproximadamente \$778 millones al 31 de mayo de 2015 \$874 millones al 30 de septiembre de 2015. Asimismo, las proyecciones del BGF apuntan a que, en ausencia de acceso a los mercados de capital para obtener financiamiento o de asegurar liquidez de otras formas, durante

el segundo trimestre del año fiscal 2016, no tendrá suficiente liquidez para cumplir con el requisito de reserva que le impone su ley orgánica. De igual manera, el Gobierno Central y el Departamento de Hacienda tampoco cuentan con los recursos o la liquidez para cubrir estos déficits operacionales presupuestarios.



Fuente: Plan de Crecimiento Económico y Fiscal para Puerto Rico

Grupo de Trabajo para la Recuperación Económica y Fiscal de Puerto Rico – 9 de septiembre de 2015

La difícil situación en la cual se encuentra el BGF también ha afectado a la industria bancaria en el País, imponiéndole serias restricciones en la concesión de préstamos al Gobierno. Además, y según mencionamos anteriormente, las instituciones financieras que históricamente han brindado liquidez al gobierno, han reducido de manera significativa el crédito extendido al ELA y a otras instrumentalidades públicas, dejando de ser una opción viable de financiamiento para el gobierno. Las consecuencias de esta restricción en el acceso a los mercados de capital y al crédito provisto por instituciones financieras, han limitado al gobierno de fondos necesarios para invertir en las obras y mejores que ayuden a reactivar nuestra economía.

A lo anterior se añade el efecto que causó la degradación de prácticamente toda la deuda emitida por entidades del ELA a nivel “chatarra” que, en algunos casos, resultó en la aceleración de ciertas obligaciones del ELA, la terminación de líneas de crédito o la necesidad de prestar colateral en efectivo para garantizar el pago de ciertos bonos-, así como el que muchas de las corporaciones públicas se hayan visto imposibilitadas de poder financiar sus programas de mejoras capitales. Ello, unido a otras obligaciones que por sus propios términos, están próximas a vencerse y, limitan dramáticamente la liquidez del Estado y su habilidad para cubrir la totalidad de las asignaciones presupuestarias del año fiscal vigente y el siguiente.

En fin, estos factores antes mencionados, en adición a otros tales como los altos costos de energía, los precios de transporte, la emigración y la pérdida poblacional, la falta de controles de monitoreo de nuestras finanzas, por mencionar algunos, han sido los responsables de que nos encontremos en esta difícil situación fiscal.

La presente Administración, consciente del panorama sombrío de las finanzas públicas del ELA y de la maltrecha economía del país País, asumió las riendas del Gobierno tomando acciones afirmativas para contrarrestar sus detrimentales efectos. Desde ~~un~~ el inicio del cuatrienio, se propuso, aprobó e implementó legislación dirigida a contrarrestar los problemas fiscales del Gobierno. En este sentido se han aprobado medidas tanto para aumentar los ingresos, como para reducir los gastos del gobierno, así como otra serie de medidas de responsabilidad fiscal sin precedentes. Se aprobó la Ley 3-2013 con el propósito de cerrar la brecha actuarial del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Además, en el año 2013 se eliminaron algunos subsidios otorgados en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y se aumentó la contribución patronal en el Sistema de Retiros de Empleados del Gobierno en un dos por ciento (2%). Asimismo, se aprobó la Ley 66-2014, mejor conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para declarar un estado de emergencia para la recuperación fiscal y económica, tras la degradación del crédito de Puerto Rico y la disminución de recaudos que afectaba la liquidez del Estado, salvaguardando el mandato constitucional para el pago de intereses y amortización de la deuda pública. ~~Del mismo modo, aprobamos la Ley 160-2013 para reformar el Sistema de Retiro de los Maestros del Estado Libre Asociado y la Ley 162-2014 para reformar el Sistema de Retiro de la Judicatura, entre otras medidas significativas.~~

Por otro lado, en los procesos presupuestarios de los pasados tres años fiscales, ~~aprobamos un presupuesto balanceado~~ esta Administración aprobó presupuestos balanceados, ~~hemos reducido~~ redujo los gastos presupuestarios en \$2,500 millones (incluyendo el pago de la deuda) ~~y hemos reducido~~ así como la plantilla del Gobierno en cerca de 18,000 empleados, reduciendo los gastos por concepto de nómina. Todo esto sin recurrir al despido de empleados públicos; política pública que se mantendrá con esta medida legislativa. Así las cosas, esta Administración ha sido proactiva desde el primer día en tomar medidas drásticas para paliar el embate de la crisis fiscal del Gobierno y de la economía de Puerto Rico.



Fuente: Plan de Crecimiento Económico y Fiscal para Puerto Rico

Grupo de Trabajo para la Recuperación Económica y Fiscal de Puerto Rico – 9 de septiembre de 2015

En resumen, la labor de esta Asamblea Legislativa por los pasados años en conjunto con el Ejecutivo, ha estado orientada a reducir los gastos innecesarios del Gobierno, a alcanzar los recaudos de ingresos necesarios para que el Gobierno pueda continuar cumpliendo con sus obligaciones, en especial, proveer aquellos servicios esenciales a la ciudadanía.

Los resultados de las gestiones por parte de esta Administración han comenzado a palpase en ciertos sectores de nuestra economía, tales como el Turismo, el cual ha alcanzado altos niveles de ocupación y registros de visitantes en las hospederías, y cifras récords en cruceros que visitan la Isla, así como la inauguración de rutas y aerolíneas aéreas sirviendo a la Isla. Asimismo, en la Agricultura, la cual ha demostrado un gran dinamismo no solo en el crecimiento de su producción sino en la creación de empleos directos e indirectos para nuestra economía.

No empero ~~todas las medidas implantadas~~ todos los grandes adelantos que ha logrado esta Administración, todavía existen dudas sobre la sostenibilidad fiscal de la deuda del ELA -en virtud de su magnitud- y sobre la credibilidad de sus prácticas fiscales. La falta de un control efectivo sobre los gastos y la sobreestimación recurrente de ingresos en proyecciones presupuestarias ha causado

un problema de credibilidad y confianza craso que requiere medidas correctivas drásticas. La falta de un control efectivo sobre los gastos y la sobrestimación recurrente de ingresos en proyecciones presupuestarias ha causado que el gobierno busque soluciones fiscales a corto plazo pero persiste una incertidumbre fiscal a largo plazo que afecta nuestra credibilidad como Gobierno y como país. Es por ello que resulta necesario que esta Administración continúe las gestiones que resulten necesarias para enderezar las finanzas del País, y enviar un mensaje contundente a nuestros acreedores y al Pueblo de Puerto Rico, de que éstas serán manejadas con prudencia y disciplina.

Para transmitir esa confianza a los mercados, a nuestros acreedores y a nuestros ciudadanos, necesitamos dotar a Puerto Rico de una entidad que vele por la responsabilidad fiscal del ELA y sus instrumentalidades, y que proyecte confianza sobre la disciplina con la que el gobierno maneja sus finanzas.

De igual manera, una~~Una~~ transformación exitosa del ELA requiere la revitalización del crecimiento económico. La rigidez estructural ha comprometido nuestra competitividad y nos ha llevado a un estancamiento económico. Para resolver estos problemas, es indispensable un enfoque completo e integrado que incluya mas ajustes fiscales, reformas estructurales y alivio de deuda. Cambios de política pública que tengan como único propósito hacerle frente a la situación fiscal o a la deuda del ELA no serán suficientes para restaurar la confianza y el crecimiento económico. Es indispensable implantar un plan fiscal y económico integrado para que el ELA cambie de curso.

Para resolver sus respectivas situaciones de crisis fiscal, a otras jurisdicciones de los Estados Unidos, tales como Washington, DC (“Distrito de Columbia”), la Ciudad de Nueva York, Miami y Filadelfia, se les impusieron autoridades de supervisión financiera con objetivos similares a los propuestos por esta Ley. Estos esfuerzos ayudaron a dichas jurisdicciones a restaurar su salud financiera y le permitieron volver a tener acceso a los mercados de deuda. . En el caso específico del Distrito de Columbia, entre 1995 y 1997, el Congreso aprobó una serie de medidas que le otorgaron amplios poderes a la Autoridad creada, entre los que se encontraban implantar un plan financiero, revisar los presupuestos anuales propuestos por el Alcalde, retener fondos federales, entre otros. De la misma manera, en el caso de la ciudad de Filadelfia, el estado de Pennsylvania estableció una autoridad de control sobre ésta, y le otorgó la facultad de aprobar los presupuestos municipales, supervisar el cumplimiento y retener fondos estatales por incumplimiento con los presupuestos aprobados.

Si bien esos precedentes proveen marcos jurídicos y conceptuales útiles, el caso del ELA presenta retos constitucionales únicos debido a que, a diferencia de los casos anteriores, en nuestro caso es el estado soberano el que se está autoimponiendo una junta de supervisión fiscal. la cual estaría siendo creada a través del proceso legislativo. Asimismo, nuestra Junta tendría menos facultades, en comparación con las juntas mencionadas anteriormente. Si bien la Junta creada por virtud de esta Ley en esencia es diferente a las creadas en otras jurisdicciones, y que de igual manera, ninguna de éstas ha sido idéntica a otra, en lo que sí ha habido consenso es en los resultados positivos de la imposición de las mismas y en la ayuda que han brindado en la solución de los problemas fiscales de sus respectivas jurisdicciones.

En nuestra jurisdicción, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce explícitamente el poder de razón de estado en el Artículo II, Sección 19, el cual provee para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Véase también, *Domínguez Castro v. ELA*, 178 D.P.R. 1 (2010). Por lo tanto, el ELA tiene el poder de gobernar bajo su propia Constitución y puede ejercer su poder de razón de estado para adoptar, aplicar y hacer cumplir un plan de recuperación económica y ajuste fiscal cuando se enfrenta a una situación de emergencia económica. A la luz de la situación de emergencia fiscal a la cual se enfrentan el ELA y sus

corporaciones públicas en la actualidad, esta Ley es un ejercicio razonable y necesario del poder de razón de estado del ELA para proteger la salud, la seguridad y el bienestar público y para asegurar la continuidad de los servicios esenciales provistos por el gobierno.

~~Así las cosas, esta~~ Esta Ley está diseñada para hacerle frente a la crisis fiscal inmediata del ELA, para restaurar la confianza del público y los mercados, y promover el crecimiento económico, manteniendo la política pública de esta Administración de no despedir empleados públicos. Para ello, las disposiciones de esta medida incluyen la creación de una entidad independiente no político partidista compuesta por cinco miembros, que se conocerá como la “Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico” (“Junta”). ~~Esta~~ Ésta recibirá y aprobará un “Plan de Crecimiento Económico y Fiscal” (“Plan”) consolidado de cinco años para el ELA y sus instrumentalidades, el cual deberá cumplir con los objetivos expuestos en esta Ley. Al mismo tiempo, esta medida incluye disposiciones encaminadas a que se exija que el ELA y ciertas entidades gubernamentales preparen presupuestos anuales que cumplan con el Plan y obtengan de la Junta una certificación de cumplimiento de su presupuesto anual antes de ser presentado a la Asamblea Legislativa. La Junta, además, tendrá la ~~facultar~~ facultad de supervisar el cumplimiento con los presupuestos aprobados y con las otras medidas no presupuestarias incluidas en el Plan, y recomendará al Gobernador y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) la implantación de medidas presupuestarias. ~~Por último, la Junta podrá imponer ciertos mecanismos automáticos de control de gastos y otras medidas para atender el incumplimiento con los presupuestos o con el Plan.~~ No obstante, resulta importante resaltar el hecho de que esta Ley reconoce los poderes constitucionales de las tres ramas en nuestro sistema republicano de gobierno y mantiene el balance requerido; esta Junta estará llamada a ejecutar funciones específicas delegadas en esta Ley, siguiendo el marco de política pública que aquí se ordena.

También, esta Ley enmienda disposiciones de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” (“Ley de OGP”) con el fin de: (i) requerir que el estimado de los ingresos del ELA sea ~~confirmado~~ evaluado por un tercero independiente y (ii) establecer que el presupuesto deberá identificar asignaciones que representen al menos 2.5% del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales para ser depositadas en una Reserva de Control Presupuestario bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como “Asignaciones Suspendidas”, que se liberarán o cancelarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley. ~~La Ley modifica las cantidades a ser asignadas al Fondo de Reserva que en adelante se llamará “Fondo de Reserva Presupuestaria” y al Fondo de Emergencia y restringe sus usos.~~ Finalmente, la ley ~~modifica ciertas disposiciones relacionadas a la cancelación de asignaciones no utilizadas,~~ crea un fondo especial para el pago de los reintegros de las cuentas por pagar atrasadas del Gobierno ~~y prohíbe la creación de fondos presupuestarios sin una fuente de ingreso identificada.~~

Esta Administración continúa buscando soluciones y tomando decisiones que redunden en la sanidad fiscal del País, de manera que podamos continuar brindándole a nuestro Pueblo los servicios esenciales que venimos llamados a ofrecer, así como cumpliendo con nuestras obligaciones de manera responsable.

Por todas las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa está comprometida con ~~la~~ creación de un plan de recuperación fiscal y de crecimiento económico de cinco años; legislar medidas para garantizar el cumplimiento con ese plan; y la creación de una junta de supervisión fiscal para supervisar su cumplimiento de ahí en adelante. Esta medida permitirá al ELA y a sus instrumentalidades emprender una estrategia comprensiva de ajuste fiscal y recuperación económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES****ARTÍCULO 101. TÍTULO CORTO**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley Orgánica de la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico de Responsabilidad Fiscal y Revitalización Económica de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 102. DEFINICIONES

Los términos siguientes tendrán el significado establecido a continuación:

- a) ~~“Asignaciones Suspendidas” significa asignaciones identificadas en el Presupuesto del Estado Libre Asociado que representen el 2.5% del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales, las cuales se liberarán y cancelarán de conformidad con esta Ley.~~
- b) ~~“Asignaciones Suspendidas del Primer Trimestre” tendrá el significado establecido en el Artículo 210(b) i. 1) de esta Ley.~~
- c) ~~“Asignaciones Suspendidas del Segundo Trimestre” tendrá el significado establecido en el Artículo 210(b) i. 2) de esta Ley.~~
- a) “Acuerdo de Acreedores” - significa el acuerdo (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Entidad Gubernamental y los acreedores correspondientes, según enmendado o suplementado, mediante el cual los términos y condiciones de las deudas actuales correspondientes se modifican y la Entidad Gubernamental se compromete a cumplir con los mismos tomando como base el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal
- d) b) “BGF” - significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o cualquier entidad sucesora que realice las mismas funciones de dicha entidad a partir de la fecha de efectividad de esta Ley.
- e) c) “Corporación Pública” - significa cualquier entidad creada por las leyes del Estado Libre Asociado como una corporación pública del Estado Libre Asociado que no sea una Corporación Pública Independiente.
- f) d) “Corporación Pública Independiente” - significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.
- g) e) “Cumplimiento con el Presupuesto” - tendrá el significado establecido en el Artículo 210(b) i. 1) de esta Ley.
- h) f) “Déficit Proyectado” - tendrá el significado establecido en el Artículo 211a) iii. A. de esta Ley.
- i) ~~“Entidad del Estado Libre Asociado” significa, individualmente, cada departamento o agencia del Estado Libre Asociado, incluyendo cualquier entidad sucesora o entidad adicional creada o que se cree en el futuro para realizar cualquier función de dicha entidad, pero dicho término no incluirá-~~
 - (i) ~~la Rama Judicial;~~
 - (ii) ~~la Asamblea Legislativa y sus dependencias;~~
 - (iii) ~~la Oficina del Contralor;~~
 - (iv) ~~la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; y~~
 - (iv) ~~la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente.~~

- j) ~~g)~~ “Entidad Fiscalizada” - significa el Estado Libre Asociado y cualquier otra una Entidad Supervisada designada como Entidad Fiscalizada por resolución de la Junta disponiéndose que el término “ Entidad Fiscalizada” no incluirá:
- ~~(i)~~ la Rama Judicial;
 - ~~(ii)~~ la Asamblea Legislativa y sus dependencias;
 - ~~(iii)~~ la Oficina del Contralor;
 - ~~(iv)~~ la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; y
 - ~~(v)~~ la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente.
- k) ~~h)~~ “Entidad Gubernamental” - significa el Estado Libre Asociado y cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subdivisión política del Estado Libre Asociado.
- h) ~~i)~~ “Entidad Supervisada” – significa cualquier departamento, Agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado incluyendo una corporación pública independiente designada por el Gobernador; disponiéndose que el término “ Entidad Supervisada” no incluirá -
- ~~(i)~~ el Estado Libre Asociado; la Rama Judicial;
 - ~~(ii)~~ cualquier Entidad del Estado Libre Asociado; la Asamblea Legislativa y sus dependencias;
 - ~~(iv)~~ cualquier Corporación Pública; y la Oficina del Contralor;
 - ~~(iv)~~ cualquier Corporación Pública Independiente designada por el Gobernador mediante Orden Ejecutiva como Entidad Supervisada bajo esta Ley. la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico; y
 - ~~(v)~~ la Oficina del Panel del fiscal Especial Independiente.
- m) ~~j)~~ “Estado Libre Asociado” - significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- k) “Fecha de cierre”- significa la fecha que se estipule como parte del Acuerdo de Acreedores
- n) ~~l)~~ “Gobernador” - significa la persona que actúe como el Gobernador del Estado Libre Asociado.
- o) ~~m)~~ “Grupo de Trabajo” - significa el Grupo de Trabajo de la Rama Ejecutiva designado por el Gobernador para la Recuperación Fiscal y Económica de Puerto Rico creado conforme a la Orden Ejecutiva 2015-022.
- p) ~~n)~~ “Hacienda” - significa el Departamento del Hacienda del Estado Libre Asociado.
- q) ~~o)~~ “Junta” - significa la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico creada en el Artículo 201 de esta Ley.
- r) ~~p)~~ “Ley” - significa esta Ley Orgánica de la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico de Responsabilidad Fiscal y Revitalización Económica de Puerto Rico.
- s) ~~q)~~ “Medida no presupuestaria” - significa cualquier medida incluida en el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal que no sea una medida de aumento o reducción de gastos o ingresos.
- t) ~~r)~~ “OGP” - significa la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado.
- u) ~~s)~~ “Plan de Crecimiento Económico y Fiscal” o “plan” - significa el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado por el Gobernador mediante Orden Ejecutiva de conformidad con el Artículo 208 (c) o (d) de esta Ley.
- v) ~~t)~~ “Presupuesto del Estado Libre Asociado” - significa el presupuesto de gastos operacionales, asignaciones especiales, gastos capitales y otras asignaciones para

cualquier año fiscal aprobado por la Asamblea Legislativa de conformidad con una o más leyes de asignaciones o Resoluciones Conjuntas.

w)u) ~~“Suspensión Automática”~~ tendrá el significado establecido en el Artículo 211 a) ii. B. ~~de esta Ley.~~ “Reserva de Control Presupuestario” – fondos reservados por la Asamblea Legislativa en el Presupuesto del Estado Libre Asociado que representen el 2.5% del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales, los cuales no estarán disponibles para gastos sino que serán transferidos a una cuenta bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para ser liberados conforme a los parametros de desembolso que se establezcan en el Presupuesto del Estado Libre Asociado.

Las definiciones dispuestas en este Artículo solo aplicarán a los Capítulos 1, 2 y 4 de esta Ley.

ARTÍCULO 103. DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

Es política pública de esta Esta Asamblea Legislativa considera necesaria y urgente la aprobación de un mecanismo para la adopción e implantación de un Plan de Crecimiento Económico y Fiscal que trascienda los vaivenes políticos fomentar reformas estructurales con el fin de reestablecer el crecimiento económico y la competitividad del Estado Libre Asociado. Es indispensable continuar promulgando todas aquellas reformas a nuestro sistema gubernamental para poner en marcha un proceso amplio de reestructuración fiscal y financiera que resulten en eliminar las brechas de financiamiento y reducir la carga de la deuda de las Entidades Supervisadas a niveles sostenibles a los fines de regenerar la credibilidad institucional de Puerto Rico al optimizar el proceso de formulación, monitoreo efectivo y ejecución de los presupuestos.

~~Es la política pública de esta Asamblea Legislativa aprobar presupuestos y otras medidas legislativas encaminadas a lograr los objetivos del Plan de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado por el Gobernador. Esta política tiene la intención de que se reduzca y, eventualmente, elimine el déficit fiscal. Definitivamente, una política pública Al mismo tiempo, mediante la cual se fomenta el crecimiento económico necesario para garantizar el bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado y el pago de sus obligaciones con los acreedores deudas.~~

Esta Ley deberá interpretarse de manera consistente con la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución del Estado Libre Asociado y las facultades conferidas al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en nuestro ordenamiento constitucional.

ARTÍCULO 104. SUPREMACÍA SOBRE OTRAS LEYES

~~Esta Ley ha sido promulgada de conformidad con el poder de razón de Estado del Estado Libre Asociado, según reconocido por el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado, así como con la imperativa constitucional establecida en el Artículo II, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado. Esta Ley pretende ser consistente con, y cumplir con, las disposiciones de la Constitución del Estado Libre Asociado relativas a la evaluación y aprobación de los presupuestos tal como se establece en el Artículo III, Secciones 17 y 20; el Artículo IV, Sección 4; y el Artículo VI, Secciones 7 y 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado.~~

~~En armonía con lo anterior, en caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, las disposiciones de esta Ley prevalecerán. Disponiéndose, sin embargo, que esta Ley no pretende sustituir las disposiciones de la Ley 66-2014 ni las disposiciones de la Ley 103-2006 que no se derogan expresamente en esta Ley.~~

ARTÍCULO ~~105~~ 104. APLICABILIDAD DE OTRAS LEYES

Ninguna disposición de esta Ley impedirá que una Entidad Supervisada invoque alivio bajo el Título 11 del Código de los Estados Unidos en la medida en que dicha entidad esté autorizada a ello según la legislación aplicable.

Nada en esta Ley impedirá que una Entidad Supervisada invoque el Capítulo 2 o el Capítulo 3 de la Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas (Ley 71-2014), o cualquier otra ley federal o estatal en la medida en que dicha entidad sea elegible para hacerlo.

ARTÍCULO ~~106~~ 105. INMUNIDAD

En ausencia de prueba clara y convincente de negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes o la omisión de llevarlos a cabo, los miembros de la Junta no tendrán responsabilidad personal civil por acciones u omisiones realizadas de buena fe, en su capacidad y dentro de su autoridad. Cualquier acción civil presentada ante un tribunal en la que se alegue la existencia de negligencia crasa contra los miembros de la Junta deberá ser desestimada con perjuicio si el demandado produce documentos que demuestren que recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe o recibió y confió en el asesoramiento de expertos respecto a cualquier acción u omisión que sea base para la demanda.

~~Ninguna persona, incluyendo los miembros de la Junta, será responsable a otra persona o entidad por y sin previo aviso u orden será exonerado de acciones y omisiones, de buena fe y en su capacidad y bajo su autoridad en conexión con, relación a, que surjan bajo, o según permitido por, esta Ley, en ausencia de prueba clara y convincente de negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes y la omisión de llevarlos a cabo. Cualquier acción interpuesta en cualquier tribunal en la que se alegue la existencia de negligencia crasa será desestimada con perjuicio si el demandado produce documentos que demuestren que fue informado de los hechos relevantes, participó en persona o por otro medio, y deliberó de buena fe o recibió, y se basó en, el asesoramiento de expertos con relación a cualquier acto u omisión que constituya la base de la demanda.~~

CAPÍTULO 2. JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE PUERTO RICO**ARTÍCULO 201. CREACIÓN DE LA JUNTA Y DISPOSICIONES GENERALES**

- a) **CREACIÓN.** Por la presente se crea la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico, la cual se establece como una instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia, autonomía fiscal y administrativa e independiente del Estado Libre Asociado. La Junta operará de manera completamente independiente, con capacidad total para operar continuamente.
- b) **IDIOMA.** Cualquier informe, documento o información sometido a la Junta de conformidad con esta Ley debe estar en el idioma inglés o acompañado por una traducción al inglés. Cualquier vista, sesión o reunión que se celebre de conformidad con esta Ley se llevará a cabo en español o en inglés, según el idioma que la Junta determine.
- c) **EXCLUSIÓN DE CIERTAS LEYES.** Para promover su independencia administrativa, la cual es indispensable para llevar a cabo las funciones críticas que por la presente se le encomiendan, la Junta estará excluida de la aplicación de las siguientes leyes:

- (i) Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;
 - (ii) Ley Núm. 45-1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”;
 - ~~(iii) Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado”;~~
 - ~~(iv) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”;~~
 - ~~(v)(iii)~~ Ley Núm. 265-2003, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”;
 - ~~(vi)(iv)~~ Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”;
 - ~~(vii)(v)~~ Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”;
 - ~~(viii)(vi)~~ Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”;
 - ~~(ix)(vii)~~ Ley Núm. 197-2002, según enmendada, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”;
 - ~~(x)(viii)~~ Artículos 5.1 al 5.10 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”; y
 - ~~(xi)(ix)~~ Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley del Fiscal Especial Independiente”.
- d) SUPERVISIÓN. De conformidad con esta Ley, la Junta tendrá autoridad de supervisión fiscal sobre cada Entidad Supervisada existente y cada Entidad Supervisada que se cree en el futuro.

ARTÍCULO 202. MIEMBROS DE LA JUNTA

- a) COMPOSICIÓN. La Junta tendrá cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. ~~El Gobernador podrá, a su discreción, consultar una empresa de reclutamiento de ejecutivos de renombre o a cualquier otro tercero independiente para seleccionar los miembros.~~
- b) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.
 - i. Cada miembro tendrá un voto.
 - ii. Todos los miembros de la Junta deben satisfacer las cualificaciones descritas en el inciso (c) de este Artículo.
 - iii. Los miembros elegirán entre ellos a un presidente, por voto afirmativo de al menos tres (3) miembros.
 - iv. En caso de que surja una vacante antes del fin del término establecido en el inciso (d) de este Artículo, el Gobernador designará a una persona para que complete el término de dicha posición vacante de conformidad con este Artículo.
 - v. Los miembros sólo podrán ser removidos por el Gobernador por causa, que estará limitada a negligencia crasa de su deber, malversación, acción u

omisión de mala fe (o que involucre conducta intencional inapropiada o violación de una ley con conocimiento de ello), incapacidad de continuar desempeñando sus funciones debido a cualquier condición mental o física sobrevenida y por cualquier acción por la que dicho miembro haya recibido un beneficio personal indebido.

- c) **CUALIFICACIONES DE LOS MIEMBROS.** Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las cualificaciones siguientes:
- i. tener conocimiento, pericia y al menos diez (10) años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas: finanzas, administración, derecho, economía o la organización u operación de negocios o entidades gubernamentales; disponiéndose que, al menos uno de los miembros de la Junta tendrá que poseer un conocimiento material y sustancial sobre las operaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado.
 - ii. no ser tenedor directo de obligaciones de cualquier Entidad Gubernamental ni tenedor indirecto de dichas obligaciones a través de participaciones en compañías de inversión que tengan más del diez por ciento (10%) de sus fondos invertidos en dichas obligaciones;
 - iii. no ser al momento de su designación o haber sido durante los pasados cinco (5) años oficial o empleado de ninguna Entidad Gubernamental.
- d) **TÉRMINO DE SERVICIO.** Cada miembro de la Junta será nombrado por un término de cuatro (4) años, disponiéndose que el término inicial de los miembros será el siguiente:
- i. Uno (1) de los miembros será nombrado por un término inicial de dos (2) años;
 - ii. Dos (2) de los miembros serán nombrados por un término inicial de tres (3) años; y
 - iii. Dos (2) de los miembros serán nombrados por un término inicial de cuatro (4) años.

Cualquier miembro podrá ser nombrado nuevamente una vez haya terminado su término inicial.

- e) **COMPENSACIÓN DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir compensación en la cantidad determinada por el Gobernador, cuya cantidad no podrá ser reducida durante la duración de su término, ~~y podrán recibir reembolsos por cualquier gasto razonable y necesario incurrido por razón de su servicio en la Junta.~~ La compensación determinada por el Gobernador deberá ser por la misma cantidad para todos los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 203. OPERACIONES DE LA JUNTA

- a) **INICIO DE OPERACIONES.** Tan pronto como sea posible después del nombramiento de todos los miembros, la Junta, mediante el voto afirmativo de al menos tres (3) miembros, aprobará reglamentos, normas y procedimientos que regirán sus actividades bajo esta Ley. Dichos reglamentos, normas y procedimientos serán documentos públicos.
- b) **ACTIVIDADES QUE REQUIEREN APROBACIÓN DE UNA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS.** Bajo el reglamento adoptado de conformidad con el inciso (a) de este Artículo, la Junta podrá llevar a cabo sus operaciones conforme a aquellos

procedimientos que estime apropiados, disponiéndose que el voto afirmativo de tres (3) miembros de la Junta será necesario para que la Junta:

- (A) ~~apruebe~~ endose el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal bajo el Artículo 208 de esta Ley;
 - (B) ~~certificar~~ certifique el cumplimiento o incumplimiento del presupuesto bajo el Artículo 209 de esta Ley;
 - (C) emita un aviso de incumplimiento, un señalamiento preliminar de incumplimiento o un señalamiento de incumplimiento bajo el Artículo 210 de esta Ley;
 - (D) retire un aviso de incumplimiento, un señalamiento preliminar o un señalamiento de incumplimiento bajo el Artículo 210 de esta Ley;
 - (E) designe a una Entidad Supervisada como Entidad Fiscalizada;
 - (F) retire la designación de una Entidad Supervisada (excepto el Estado Libre Asociado) como una Entidad Fiscalizada;
 - (G) enmiende los reglamentos, normas y procedimientos previamente aprobados por la Junta;
 - (H) nombre al director ejecutivo; y
 - (I) ejerza la facultad de ~~para~~ abrir cuentas bancarias y administrarlas.
- c) APROBACIÓN DE REGLAS Y REGLAMENTOS. La Junta podrá incorporar en sus reglamentos, normas y procedimientos adoptados bajo este inciso aquellas reglas y reglamentos que considere apropiados para llevar a cabo sus operaciones bajo esta Ley con el mayor grado de independencia posible.
- d) REQUISITO DE REUNIONES ABIERTAS AL PÚBLICO. No obstante cualquier ley aplicable del Estado Libre Asociado, incluyendo la Ley Núm. 159-2013, según enmendada, la Junta establecerá sus propias reglas para determinar cuándo sus reuniones estarán abiertas al público, pero en todo momento se mantendrán accesibles al público récords adecuados de todos los negocios oficiales de la Junta.

ARTÍCULO 204. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN FISCAL DE LA JUNTA SOBRE UNA CORPORACIÓN PÚBLICA

- a) La autoridad de supervisión fiscal de la Junta sobre una Corporación Pública terminará si dicha Corporación Pública solicita ser excluida de la autoridad de supervisión fiscal de la Junta y la Junta autoriza dicha exclusión, disponiéndose que la Junta sólo autorizará dicha exclusión si—
- i. dicha Corporación Pública no ha recibido fondos de otra Entidad Supervisada para cubrir déficits presupuestarios, según lo determine la Junta, en los pasados tres (3) años fiscales;
 - ii. los ingresos de dicha Corporación Pública no incluyen el producto de contribuciones cedidas por el Estado Libre Asociado a dicha Corporación Pública; y
 - iii. la Junta determina que conceder dicha solicitud no plantea un riesgo material para cumplir con los objetivos del Plan de Crecimiento Económico y Fiscal.
- b) La Junta podrá restablecer la autoridad de supervisión fiscal sobre una Corporación Pública, luego de que dicha autoridad haya terminado bajo este Artículo, si la Junta determina que cualquiera de las condiciones identificadas en el inciso (a) de este Artículo ya no se satisfacen. Una Corporación Pública podrá solicitar ser excluida de

la autoridad de supervisión fiscal de la Junta luego de que dicha autoridad fiscal haya sido restablecida de conformidad con este inciso.

ARTÍCULO 205. PERSONAL Y PROFESIONALES DE LA JUNTA

- a) DIRECTOR EJECUTIVO. La Junta tendrá un director ejecutivo seleccionado por los miembros de la Junta. El director ejecutivo será nombrado por el periodo que determine la Junta y recibirá la compensación que determine la Junta.
- b) PERSONAL. Con la aprobación de la Junta, el director ejecutivo podrá nombrar y fijar la compensación de aquel personal adicional que el director ejecutivo considere apropiado, disponiéndose que ninguna persona nombrada por el director ejecutivo podrá recibir una compensación mayor a la del director ejecutivo.
- e) COLABORACIÓN CON LA JUNTA ~~ENTRE~~ ENTIDADES GUBERNAMENTALES. La Junta podrá solicitar al BGF, al Departamento de Hacienda, a la OGP, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, al Instituto de Estadísticas, a la Junta de Planificación y a cualquier otra Entidad Gubernamental apoyo administrativo y los servicios estadísticos y profesionales razonablemente necesarios para que la Junta desempeñe sus responsabilidades bajo esta Ley. En la medida de lo posible, la Junta reembolsará por estos servicios.
- d) PROFESIONALES. El director ejecutivo podrá contratar a profesionales, incluyendo asesores legales, financieros y economistas, bajo términos razonables y según determine la Junta, para asistirlo en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 206. PODERES DE LA JUNTA

- a) VISTAS Y SESIONES. La Junta podrá, con el propósito de cumplir con esta Ley, celebrar vistas en cualquier momento o lugar, tomar testimonio y recibir la evidencia que la Junta estime apropiada. La Junta podrá tomar juramentos o declaraciones a los testigos que comparezcan ante ella.
- b) ~~DELEGACIÓN DE PODERES DE LA JUNTA. Cualquier miembro o agente de la Junta podrá, si está autorizado por la Junta, tomar cualquier acción que la Junta esté autorizada a tomar bajo esta Ley.~~
- (e)(b) REQUERIMIENTO Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN. La Junta tendrá derecho a requerir, inspeccionar, examinar y obtener copias de aquellos récords, documentos, información o data de cualquier Entidad Supervisada o Entidad Fiscalizada que la Junta estime necesario para cumplir con sus responsabilidades bajo esta Ley, sujeto a cualquier derecho constitucional, estatutario o privilegio aplicable. No obstante cualquier disposición de otra ley aplicable, pero sujeto a la disposición de la última oración de este inciso, la Junta tendrá derecho a requerir y obtener copias de aquellos récords, documentos, información o data de cualquier Entidad Gubernamental que la Junta razonablemente estime necesaria para cumplir con sus responsabilidades bajo esta Ley. A petición de la Junta, se le otorgará acceso a aquella información, incluyendo sistemas, récords, documentos, información o data que permita a la Junta a cumplir con sus responsabilidades bajo esta Ley. El ejecutivo principal de cada Entidad Gubernamental a la cual la Junta le haya solicitado información deberá proveer la información o la asistencia solicitada (incluyendo acceso directo a sistemas automatizados y de información) que la Junta razonablemente solicite conforme a este inciso. Disponiéndose que, no obstante lo anterior, en la medida en que la Junta solicite información financiera que se ha determinado está cobijada bajo un privilegio

~~de privacidad o confidencialidad protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado y cualquier otra legislación aplicable, la Junta garantizará el debido proceso para obtener dicha información de forma consistente con la protección que ostenta.~~

- Ⓒ) PODER DE CITACIÓN. La Junta podrá emitir citaciones requiriendo la comparecencia y el testimonio de testigos y la producción de cualquier evidencia para recopilar información relacionada a un asunto que se encuentre bajo su jurisdicción. Si cualquier persona se rehusare a cumplir con un requerimiento hecho por la Junta, la Junta podrá solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia para requerir a esa persona a comparecer ante la Junta para testificar, producir evidencia, o ambos, con relación al asunto bajo su consideración. Los requerimientos deberán ser notificados de la misma manera en la que éstos se notificarían bajo las reglas de procedimiento civil aplicables.

La Junta deberá promulgar normas para proteger la confidencialidad de la información y los documentos que se le entreguen. El acto de proveer información o documentos a solicitud de la Junta no se interpretará como una renuncia a una reclamación de confidencialidad con relación a la información o el documento entregado.

- Ⓓ) AUTORIDAD PARA OTORGAR CONTRATOS. El director ejecutivo podrá otorgar aquellos contratos a nombre de la Junta que considere apropiados, sujeto a la aprobación ~~del presidente~~ de la Junta, para cumplir con las responsabilidades delegadas a la Junta por esta Ley. Todos los miembros de la Junta recibirán notificación de cualquier contrato otorgado por la Junta dentro de un término de cinco (5) días desde la fecha de su otorgamiento.
- Ⓔ) ACCIONES CIVILES PARA HACER VALER LOS PODERES DE LA JUNTA. La Junta podrá solicitar al Tribunal de Primera Instancia ~~tribunal~~ que se haga valer su autoridad legal para llevar a cabo sus responsabilidades bajo esta Ley.
- Ⓕ) PENALIDADES. Además de las penalidades reconocidas en otras leyes, en caso de rebeldía o negativa a obedecer una orden válida emitida por la Junta, cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico deberá expedir contra la persona que se negare a comparecer o cumplir una orden requiriéndole a comparecer ante la Junta o cumplir con la orden. Dicha persona incurrirá en desacato si desobedeciere la orden de tribunal.

ARTÍCULO 207. PRESUPUESTO DE LA JUNTA

- a) ASIGNACIÓN RECURRENTE. En o antes del quinto día de cada mes, el Secretario de Hacienda transferirá ~~un millón de dólares (\$1,000,000)~~ la cantidad asignada en el Presupuesto General a la Junta o una doceava parte de su presupuesto aprobado, lo que sea mayor, para cubrir los gastos operacionales, tales como la compensación de sus miembros, gastos de personal, servicios profesionales y de consultoría, seguros y otros servicios a ser provistos por, a, o en nombre de la Junta. Esta asignación se considerará una asignación mensual recurrente para que el Secretario de Hacienda haga la transferencia. Disponiéndose que, la primera transferencia se hará en o antes de los diez (10) días siguientes en que la Junta nombre a su Presidente. La Junta deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un presupuesto operacional que contemple los gastos para los meses remanentes del año fiscal 2015-2016 en que la misma estará operando. Luego de haber sometido el presupuesto operacional se Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y

Presupuesto a identificar las fuentes de fondos necesarias para cubrir dicho presupuesto las transferencias que se realicen durante el año fiscal 2015-2016. A partir del año fiscal 2016-2017 y mientras la Junta se encuentre en funcionamiento conforme a los términos de esta Ley, la Junta presentará como parte del proceso para la evaluación del presupuesto, y directamente a la Asamblea Legislativa, la petición de fondos necesaria para llevar a cabo sus funciones. Dicha petición se evaluará y formará parte del Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa.

- b) INFORME Y ASIGNACIONES ADICIONALES. La Junta someterá a la Asamblea Legislativa y a OGP, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año fiscal, un informe que incluirá los gastos incurridos correspondientes al año fiscal previo así como los gastos estimados de la Junta, incluyendo pero sin limitarse a, los salarios de los miembros de la Junta y gastos de personal, servicios profesionales y de consultoría, seguros y otros servicios a ser provistos por, a, o en nombre de la Junta. En caso de que la Junta requiriese cantidades adicionales a las asignadas conforme a esta Ley, someterá directamente a la Asamblea Legislativa las peticiones presupuestarias necesarias con sus justificaciones. A solicitud de la Junta, la OGP deberá asignar a la Junta fondos discrecionales del presupuesto del año fiscal en curso si la cantidad transferida a la Junta bajo el inciso (a) de este artículo es razonablemente insuficiente para que la Junta pueda llevar a cabo sus responsabilidades. De la OGP no contar con los fondos discrecionales necesarios para satisfacer las necesidades identificadas por la Junta, la Junta podrá solicitar una asignación adicional de la Asamblea Legislativa.
- c) EXCESO DE FONDOS. En caso de que las cantidades transferidas a la Junta en cualquier año fiscal bajo los incisos (a) o (b) de este artículo Artículo excedan los gastos incurridos por la Junta durante dicho año fiscal, la Junta transferirá dicho exceso, menos la cantidad de los gastos proyectados para el próximo año fiscal que se espera sean en exceso de la cantidad a ser transferida a la Junta durante dicho año fiscal, al Secretario de Hacienda para que dichos fondos sean depositados en el Fondo General.

ARTÍCULO 208. PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y FISCAL Y DEL ACUERDO DE ACREEDORES

- a) PROPUESTA. En o antes del final del segundo trimestre del año fiscal 2016 o una vez hayan sido nombrados todos los miembros de la Junta -lo que ocurra último- el Grupo de Trabajo deberá someter a la Junta, para su revisión y endoso aprobación, una propuesta de un plan de crecimiento económico y fiscal consolidado de cinco (5) años.
- b) OBJETIVOS. Los objetivos del plan de crecimiento económico y fiscal deben ser:
- i. implantar reformas estructurales con el fin de reestablecer el crecimiento económico y la competitividad en el Estado Libre Asociado,
 - ii. eliminar las brechas de financiamiento y reducir la carga de la deuda de las Entidades Supervisadas a niveles sostenibles y
 - iii. regenerar la credibilidad institucional las Entidades Gubernamentales al optimizar el proceso de formulación y ejecución de presupuestos y la transparencia de la información.
- c) REVISIÓN INICIAL Y APROBACIÓN. La Junta tendrá treinta (30) días para revisar el plan de crecimiento económico y fiscal propuesto por el Grupo de Trabajo.

La Junta ~~endosará~~ ~~aprobará~~ el plan de crecimiento económico y fiscal propuesto si, tras la revisión de este, la Junta concluye que cumple con los objetivos del inciso (b) de este ~~artículo~~ Artículo. Si la Junta no ~~endosa~~ ~~aprueba~~ el plan propuesto, podrá dar recomendaciones al Grupo de Trabajo que considere apropiadas para asegurar el cumplimiento de los objetivos del inciso (b) de este ~~artículo~~ Artículo. El Grupo de Trabajo tendrá veinte (20) días para someter una nueva propuesta de plan de crecimiento económico y fiscal para reconsideración y ~~endoso de la Junta~~ aprobación. Una vez el plan de crecimiento económico y fiscal haya sido ~~endosado~~ ~~aprobado~~ por la Junta, el Grupo de Trabajo lo someterá al Gobernador para su aprobación. Si el Gobernador aprueba el plan de crecimiento económico y fiscal propuesto por el Grupo de Trabajo y ~~endosado~~ ~~aprobado~~ por la Junta, deberá emitir una Orden Ejecutiva a esos efectos y de ahí en adelante, el Grupo de Trabajo comenzará a negociar con los acreedores de las Entidades Gubernamentales un acuerdo de reestructuración de deuda, sujeto a la aprobación de la Asamblea Legislativa, cónsono con el plan de crecimiento económico y fiscal previamente endosado por la Junta y aprobado por el Gobernador, el cual será sometido para el endoso final de la Junta para asegurar que cumple con los objetivos del inciso (b) de este Artículo. Si la Junta no endosa el acuerdo de reestructuración de deuda sometido, podrá dar recomendaciones al Grupo de Trabajo que considere apropiadas para asegurar el cumplimiento de los objetivos del inciso (b) de este Artículo. Una vez endosado el acuerdo de reestructuración propuesto por la Junta, el mismo será sometido al Gobernador para su aprobación. Si el Gobernador aprueba el acuerdo de reestructuración, el Gobernador someterá dicho acuerdo para la aprobación de la Asamblea Legislativa mediante Resolución Concurrente. Luego de ser aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Concurrente, de ahí en adelante dicho acuerdo se conocerá como el “Acuerdo de Acreedores” y el plan que forma base para dicho Acuerdo de Acreedores se conocerá como el “Plan de Crecimiento Económico y Fiscal”. Aquellas medidas del Plan que requieran acción legislativa ulterior serán presentadas en la Asamblea Legislativa de acuerdo con el calendario contemplado en el Plan para el trámite correspondiente, y aquellas que no requieran acción legislativa serán aprobadas por el Gobernador mediante orden ejecutiva, según aplique. Si la Asamblea Legislativa no aprueba el acuerdo de acreedores propuesto, el Grupo de Trabajo tendrá veinte (20) días para comenzar a negociar nuevamente con los acreedores de las Entidades Gubernamentales un nuevo acuerdo de reestructuración de deuda el cual será evaluado por la Junta, el Gobernador y la Asamblea Legislativa conforme a este inciso (c) de este Artículo.

- d) REVISIÓN DE PLAN APROBADO. El Plan de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado por el Gobernador podrá ser revisado siguiendo el proceso dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, si el Grupo de Trabajo propone un plan de crecimiento económico y fiscal revisado y la Junta aprueba dicho plan tras determinar que cumple con los objetivos del inciso (b) de este artículo. Una vez ~~el Gobernador la Junta haya~~ haya aprobado dicho plan de crecimiento económico y fiscal revisado, ~~y el mismo haya sido ratificado por el Gobernador mediante Orden Ejecutiva, de conformidad al proceso dispuesto en el inciso c) de este Artículo~~ dicho plan revisado se conocerá como el “Plan de Crecimiento Económico y Fiscal Revisado”.

- e) DESIGNACIÓN DE ENTIDADES FISCALIZADAS. Dentro de los próximos sesenta (60) días desde ~~la Fecha de Cierre que el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal haya sido aprobado por el Gobernador,~~ la Junta deberá aprobar una resolución designando a aquellas Entidades Supervisadas que serán Entidades Fiscalizadas. Al hacer dichas designaciones, la Junta deberá considerar el rol y la importancia de cada Entidad Supervisada para alcanzar los objetivos del Plan de Crecimiento Económico y Fiscal. No obstante lo anterior, ninguna Entidad Supervisada podrá objetar su designación por la Junta como una Entidad Fiscalizada.

~~(F)~~ARTÍCULO 209. APROBACIÓN REVISIÓN DE PRESUPUESTOS POR LA JUNTA

- a) PROPUESTAS DE PRESUPUESTO. En o antes de (i) el primero de marzo ~~o (ii) cualquier fecha posterior establecida por la Junta (en su entera discreción), en cada caso~~ antes del comienzo de cada año fiscal, OGP en conjunto con el Departamento de Hacienda, en el caso del Estado Libre Asociado, y el principal ejecutivo de cada una de las demás Entidades Fiscalizadas, someterán a la Junta una propuesta de presupuesto para cada una de dichas Entidades Fiscalizadas para el próximo año fiscal que se ajuste al ~~cumpla con las medidas de aumento de ingresos y reducción de gastos incluidas en el~~ Plan de Crecimiento Económico y Fiscal. Cada uno de dichos presupuestos deberá ser presentado en el formato y con los detalles que requiera la Junta. El Presupuesto del Estado Libre Asociado deberá también cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, así como la inclusión de la Reserva de Control Presupuestario dispuesta por esta Ley ~~incluyendo, pero sin limitarse a, que el presupuesto debe identificar asignaciones que representen el dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales como "Asignaciones Suspendidas" que no podrán ser utilizadas a menos que y hasta tanto sean liberadas de conformidad con esta Ley.~~ Cada presupuesto sometido a la Junta deberá estar acompañado por un informe de OGP y el Departamento de Hacienda, que desglose las medidas propuestas contempladas en el Presupuesto de conformidad al que identifique las medidas específicas de aumento de ingresos o reducción de gastos incluidas en el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal para dicho año fiscal y que estén incorporadas en el presupuesto propuesto. ~~No obstante cualquier otra disposición en este artículo, según sea aplicable, cada presupuesto deberá incluir las cantidades presupuestadas en el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal para las contribuciones a los sistemas de retiro de empleados de gobierno, maestros y la judicatura.~~

Si la Junta no recibe la propuesta de presupuesto de una Entidad Fiscalizada en o antes del primero de marzo ~~o antes de la fecha que designe la Junta,~~ antes de cualquier año fiscal, la Junta emitirá un aviso de ~~incumplimiento~~ a esa Entidad Fiscalizada.

Disponiéndose que, para el presupuesto del año fiscal 2016-2017:

- (i) todas las Entidades Supervisadas deberán presentar su presupuesto ante la Junta de haber sido nombrados al menos tres (3) miembros de la Junta en o antes del 1 de marzo de 2016, en el caso de que la Junta no haya nombrado a las Entidades Fiscalizadas para dicha fecha; o
- (ii) en caso de que para el 1 de febrero de 2016 no se hayan nombrado al menos tres (3) miembros de la Junta y endosado el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, el proceso presupuestario continuará su curso y la

Junta comenzará su participación en el momento en que se cumplan los dos (2) supuestos anteriores. En este caso, la participación de la Junta se realizará de tal modo que no se afecte el proceso de aprobación del Presupuesto por parte de la Asamblea Legislativa. Como parte de tal participación, la Junta podrá realizar las recomendaciones que estime necesarias.

- b) ~~ENDOSOS DE LA JUNTA APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO~~ PARA UN PRESUPUESTO PROPUESTO. La Junta tendrá treinta (30) días después de recibir una propuesta de presupuesto presentado bajo el inciso (a) de este ~~artículo~~ Artículo para determinar si cumple con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal. Si la Junta determina que el presupuesto propuesto cumple con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, emitirá su endoso a una ~~certificación preliminar de cumplimiento~~ para dicho presupuesto. La Junta promulgará reglamentos para establecer los requisitos aplicables a los presupuestos de aquellas Entidades Fiscalizadas, si alguna, que no estén incluidas en el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal.
- c) ~~NO APROBACIÓN~~ RECOMENDACIONES Y REVISIONES DEL PRESUPUESTO. Si la Junta no endosa ~~emite una certificación preliminar de cumplimiento bajo el inciso (b) de este artículo para un~~ la propuesta de presupuesto de una Entidad Fiscalizada de conformidad al inciso b) de este Artículo, la Junta deberá notificar dicho hecho al Gobernador, a la OGP, a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos y a la Entidad Fiscalizada aplicable. La Junta podrá hacer aquellas recomendaciones y revisiones al presupuesto que considere apropiadas para asegurar el cumplimiento con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal. La OGP, en el caso del Estado Libre Asociado, y el principal ejecutivo de cada una de las otras Entidades Fiscalizadas, según sea el caso, someterá un presupuesto revisado a la Junta en o antes de transcurrido un término de quince (15) días de notificada la recomendación para la revisión del presupuesto. La Junta tendrá quince (15) después de recibir una propuesta de presupuesto revisado para determinar si cumple con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal. Si el presupuesto revisado no cumple con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, la Junta emitirá un aviso ~~de incumplimiento~~ a la Entidad Fiscalizada aplicable y enviará notificación de ello al Gobernador, OGP, los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes y la Entidad Fiscalizada aplicable. Si la Junta determina que el presupuesto revisado cumple con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, emitirá su endoso a una ~~certificación preliminar de cumplimiento para dicho~~ dicha propuesta de presupuesto.
- d) APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. El Gobernador y la Asamblea Legislativa ~~tomarán en cuenta~~ considerarán las recomendaciones, revisiones, avisos y endosos ~~las certificaciones preliminares de cumplimiento y los avisos de incumplimientos emitidos por~~ de la Junta ~~al Estado Libre Asociado y las demás Entidades Fiscalizadas~~ en el proceso de considerar, aprobar y ajustar el Presupuesto del Estado Libre Asociado. ~~Cualquier Presupuesto del Estado Libre Asociado aprobado por la Asamblea Legislativa con posterioridad a la efectividad de esta Ley deberá ser consistente con los objetivos de esta Ley.~~
- e) AVISO DE LA JUNTA SOBRE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARA UN PRESUPUESTO APROBADO. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la

fecha en la que el Presupuesto del Estado Libre Asociado para un determinado año fiscal haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa y, en última instancia por el Gobernador, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que un presupuesto para una Corporación Pública que sea una Entidad Fiscalizada haya sido aprobado por la Junta de Directores de dicha Corporación Pública, la Junta evaluará el presupuesto aprobado. Si el presupuesto aprobado se ajusta al ~~satisface los requisitos del~~ Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, la Junta emitirá una certificación de cumplimiento para dicho presupuesto. Si la Junta entiende que el ~~presupuesto aprobado no se ajusta al~~ ~~satisface los requisitos del~~ Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, la Junta emitirá sus recomendaciones y observaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa además de un aviso señalamiento de incumplimiento a la Entidad Fiscalizada aplicable.

- f) ~~AVISOS DE LA JUNTA SOBRE LOS INCUMPLIMIENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTIMADOS DE INGRESOS.~~ No obstante cualquier otra disposición en contrario, la Junta podrá emitir un aviso señalamiento de incumplimiento al Estado Libre Asociado si considera que el Presupuesto del Estado Libre Asociado no cumple con los procedimientos y estándares de estimados de ingresos incluidos en el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal y en la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada por esta Ley.

ARTÍCULO 210. ~~ESCRUTINIO DE CUMPLIMIENTO~~ POR LA JUNTA

- a) ~~REVISIÓN PERIÓDICA.~~ Dentro de los próximos treinta (30) días después del último día de cada trimestre de un año fiscal, o con menor o mayor frecuencia, según establezca la Junta, el Departamento de Hacienda en conjunto con la Entidad Fiscalizada, en el caso del Estado Libre Asociado o de alguna entidad que reciba recursos del Fondo General, o Entidad Fiscalizada, en el caso de corporaciones públicas a las que le aplique esta Ley cada Entidad Fiscalizada, en coordinación con el Departamento de Hacienda, deberá presentar un informe detallado ante la Junta en el formato requerido por la Junta, describiendo los gastos contabilizados e ingresos recibidos durante el trimestre fiscal objeto del informe, el acumulativo de estos conceptos para los trimestres transcurridos durante el año fiscal, su proyección de ingresos y gastos para los próximos periodos hasta finalizar el año fiscal y su comparación sus ingresos y gastos pagados (cash basis) y su flujo de caja durante el trimestre fiscal anterior o cualquier otro periodo requerido por la Junta y comparando dichos ingresos y gastos (cash basis) y su flujo de caja con las proyecciones o el presupuesto más reciente aprobado por la Junta para dichas partidas, según dicho presupuesto se haya modificado de conformidad con esta Ley. El informe periódico también deberá describir los ingresos y gastos devengados (accrual basis) de la Entidad Fiscalizada durante el periodo reportado, comparando dichos ingresos y gastos devengados (accrual basis) con las proyecciones más recientes y el presupuesto aprobado por la Junta para dichas partidas. Si la Junta lo requiere, los informes deberán incluir además un estado de situación. La Junta debe revisar los informes sometidos y evaluar si la Entidad Fiscalizada ha cumplido con el presupuesto aprobado ~~por la Junta~~, de la siguiente manera:
- i. En el caso del Estado Libre Asociado, el Secretario de Hacienda deberá ajustar la proyección de los recaudos para el año fiscal por la diferencia entre la proyección de reintegros hecha al principio del año fiscal y la

- proyección de reintegros revisada al momento de la entrega de cada informe con cargo a la Reserva de Control Presupuestario.
- ii. En el caso del Estado Libre Asociado, la Junta evaluará cómo (1) los ingresos recibidos ~~(cash) recolectados~~ comparan con el estimado de ingresos utilizado para propósitos de preparar el Presupuesto del Estado Libre Asociado, y (2) los gastos contabilizados pagados (cash) y los gastos ~~incurridos (accrued)~~ comparan con la cantidad disponible de gastos pagados (cash) o gastos incurridos (accrued) incluida en el presupuesto ~~(según dicha cantidad se haya modificado de conformidad con esta Ley)~~.
 - iii. En el caso de las Entidades Fiscalizadas del Estado Libre Asociado, la Junta evaluará cómo (1) los ingresos recibidos ~~(cash) recolectados~~ comparan con el estimado de ingresos utilizado para propósitos de preparar su presupuesto, y (2) los gastos contabilizados pagados (cash) y los gastos ~~incurridos (accrued)~~ comparan con la cantidad disponible de gastos pagados (cash) o gastos incurridos (accrued) incluida en el presupuesto ~~(según dicha cantidad se haya modificado de conformidad con esta Ley)~~.
 - iv. En el caso de una Corporación Pública, la Junta evaluará cómo (1) los ingresos recibidos ~~(cash)~~ de la Corporación Pública comparan con el estimado de ingresos utilizado para propósitos de preparar su presupuesto, y (2) los gastos contabilizados pagados (cash) y los gastos ~~incurridos (accrued)~~ comparan con la cantidad disponible de gastos pagados (cash) o gastos incurridos (accrued) incluida en el presupuesto ~~(según dicha cantidad se haya modificado de conformidad con esta Ley)~~.
- b) CUMPLIMIENTO CON EL PRESUPUESTO APROBADO Y LIBERACIÓN DE LA RESERVA DE CONTROL PRESUPUESTARIO LAS ASIGNACIONES SUSPENDIDAS
- i. Si la Junta ~~concluye que la Entidad Fiscalizada ha cumplido con el presupuesto certificado por la Junta bajo el Artículo 210 de esta Ley, no tomará acción adicional~~. En el caso del Estado Libre Asociado, aplicará lo siguiente:
 - 1) Después de que la Junta haya revisado y evaluado el informe o los informes periódicos que cubran el primer trimestre del año fiscal, OGP podrá liberar hasta un quince por ciento (15%) de la Reserva de Control Presupuestario las Asignaciones Suspendidas (las "Asignaciones Suspendidas del Primer Trimestre") se liberarán automáticamente si la Junta concluye que: (a) los ingresos recibidos (cash) del Estado Libre Asociado hasta el final del periodo objeto del informe en conjunto con la proyección revisada hasta finalizado el año fiscal no son menores al estimado de ingresos utilizado para preparar el Presupuesto del Estado Libre Asociado, y (b) los gastos contabilizados pagados (cash) o gastos incurridos (accrued) (el que sea mayor) al final del periodo objeto del informe y la proyección de tales gastos hasta el final del año fiscal no exceden el ~~estimado de gastos incluido en el presupuesto~~ para dicho periodo (el cumplimiento con los estimados de ingresos y gastos incluidos en el presupuesto desde el

- principio del año fiscal hasta el final del periodo objeto del informe se conocerá como “Cumplimiento con el Presupuesto”).
- 2) Después de que la Junta haya revisado y evaluado el informe o los informes periódicos que cubran el segundo trimestre del año fiscal, OGP podrá liberar hasta un quince por ciento (15%) adicional de la Reserva de Control Presupuestario que no haya sido liberada de las Asignaciones Suspendidas (las “Asignaciones Suspendidas del Segundo Trimestre”) y aquellas Asignaciones Suspendidas del Primer Trimestre que no hayan sido liberadas se liberarán automáticamente si la Junta concluye que el Estado Libre Asociado está en Cumplimiento con el Presupuesto ~~(tomando en consideración cualquier modificación del presupuesto hecha de conformidad con esta Ley)~~ hasta el final del segundo trimestre del año fiscal;
 - 3) Después de que la Junta haya revisado y evaluado el informe o los informes periódicos que cubran el tercer trimestre del año fiscal, OGP podrá liberar hasta un veinte por ciento (20%) adicional de la Reserva de Control Presupuestario que no haya sido liberada de las Asignaciones Suspendidas y aquellas Asignaciones Suspendidas del Primer Trimestre y Asignaciones Suspendidas del Segundo Trimestre que no hayan sido liberadas, se liberarán automáticamente si la Junta concluye que el Estado Libre Asociado está en Cumplimiento ~~cumplimiento~~ con el Presupuesto ~~(tomando en consideración cualquier modificación del presupuesto hecha de conformidad con esta Ley)~~ hasta el final del tercer trimestre del año fiscal; y
 - 4) En o antes del 15 de mayo ~~y el 15 de junio~~ de cada año fiscal, OGP podrá liberar el restante de la reserva de Control Presupuestario 25% y 25%, respectivamente, de las Asignaciones Suspendidas y aquellas Asignaciones Suspendidas que correspondan a periodos anteriores y que no hayan sido liberadas ~~se liberarán automáticamente~~ si la Junta concluye que el Estado Libre Asociado está en Cumplimiento con el Presupuesto ~~(tomando en consideración cualquier modificación del presupuesto hecha de conformidad con esta Ley)~~ conforme proyectado hasta finalizar el año fiscal, hasta el final del mes anterior.
- ii. Si la Junta determina que una Entidad Fiscalizada está reportando ingresos recibidos (cash basis) por debajo del estimado del presupuesto para dicho periodo o que los gastos contabilizados pagados (cash basis) o los gastos incurridos (accrual basis) son mayores a los presupuestados, la Junta (1) le emitirá un aviso ~~de incumplimiento~~, (2) notificará de ello al Gobernador y a OGP, (3) podrá hacer recomendaciones para reducciones de gastos o aumentos de ingresos inmediatos que se consideren apropiados, después de tomar en cuenta ~~las~~ la Reserva de Control Presupuestario Asignaciones Suspendidas, para asegurar el cumplimiento con el presupuesto aprobado y con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal.
 - iii. La Entidad Fiscalizada y/o el Estado Libre Asociado deberá, según aplique, dentro de veinte (20) días de haber recibido un aviso ~~de incumplimiento~~ bajo este artículo, tomar la acción correctiva debida para asegurar el

cumplimiento con el presupuesto aprobado y con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal. ~~subsanar dicho aviso de incumplimiento y proveer un informe de sus acciones a la Junta.~~

- ~~iv. Si el aviso de incumplimiento otorgado bajo este artículo no se ha subsanado a satisfacción de la Junta (1) dentro de cuarenta y cinco (45) días de su emisión, si el aviso de incumplimiento se emitió en o antes del primero (1^{ro}) de febrero del año fiscal, o (2) dentro de treinta (30) días de su emisión, si el aviso de incumplimiento se emitió después del primero (1^{ro}) de febrero del año fiscal, la Junta emitirá un señalamiento preliminar de incumplimiento a dicha Entidad Fiscalizada.~~
- ~~v. Si al final de cualquier año fiscal una Entidad Fiscalizada no ha subsanado un señalamiento preliminar de incumplimiento otorgado bajo este artículo, la Junta emitirá un señalamiento de incumplimiento a dicha Entidad Fiscalizada.~~
- ~~vi. La Junta podrá retirar en cualquier momento un aviso de incumplimiento, un señalamiento preliminar de incumplimiento o un señalamiento de incumplimiento emitido a una Entidad Fiscalizada si ha sido subsanado a satisfacción de la Junta.~~
- ~~vii. Se entenderá que un aviso de incumplimiento emitido al Estado Libre Asociado o una Entidad Fiscalizada se ha subsanado si la Suspensión Automática es suficiente para subsanar el incumplimiento, según se define en esta Ley más adelante.~~

- c) RECONSIDERACIÓN DE UN AVISO EMITIDO POR LA JUNTA DE INCUMPLIMIENTO. Una Entidad Fiscalizada a quien la Junta le para la cual se haya emitido un aviso de incumplimiento bajo el inciso (b) de este artículo Artículo podrá, dentro de quince (15) días de recibir dicho aviso de incumplimiento, solicitar la reconsideración de la determinación de la Junta siguiendo los procedimientos establecidos por la Junta. La Junta tendrá quince (15) días para considerar la solicitud de reconsideración de una Entidad Fiscalizada. Si la Junta deniega una solicitud de reconsideración, dicha Entidad Fiscalizada deberá tomar la acción correctiva debida para asegurar el cumplimiento con el presupuesto aprobado y con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal. ~~inmediatamente para subsanar dicho aviso de incumplimiento y proveer un informe de sus acciones a la Junta.~~ Si el aviso de incumplimiento no se subsana a satisfacción de la Junta (i) dentro de treinta (30) días de la denegación por la Junta de la solicitud de reconsideración, si el aviso de incumplimiento se emitió en o antes del primero (1^{ro}) de febrero del año fiscal, o (ii) dentro de quince (15) días, si el aviso de incumplimiento se emitió después del primero (1^{ro}) de febrero del año fiscal, la Junta emitirá un señalamiento preliminar de incumplimiento a dicha Entidad Fiscalizada. Si al final de cualquier año fiscal, la Entidad Fiscalizada no ha subsanado un señalamiento preliminar de incumplimiento emitido bajo este artículo, la Junta emitirá un señalamiento de incumplimiento a dicha Entidad Fiscalizada. Si la Junta retira un aviso de incumplimiento emitido tras una solicitud de reconsideración sometida por el Estado Libre Asociado o la Entidad Fiscalizada bajo este artículo, se liberarán las Asignaciones Suspendidas correspondientes al trimestre fiscal aplicable como si no se hubiera emitido un aviso de incumplimiento.

- d) ~~CONSECUENCIAS DE NO PRESENTAR EL INFORME PERIÓDICO. No presentar un informe periódico según requerido por el inciso (a) de este Artículo activará un aviso por parte de la Junta de incumplimiento automático a la Entidad Fiscalizada aplicable. Esto resultará en la no liberación de las Asignaciones Suspendidas. Si la Entidad Fiscalizada no ha subsanado dicho incumplimiento dentro de cuarenta y cinco (45) días de haber recibido dicho aviso mediante la presentación del informe periódico correspondiente, la Junta emitirá un señalamiento de incumplimiento a dicha Entidad Fiscalizada.~~
- e) ~~CUMPLIMIENTO CON MEDIDAS NO PRESUPUESTARIAS. En el caso de medidas no presupuestarias incluidas en el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal que deban ser satisfechas en o antes de determinada fecha, la Junta deberá, dentro de los próximos treinta (30) días de dicha fecha, evaluar si se han implantado dichas medidas no presupuestarias. Si la Junta determina que una Entidad Supervisada no ha cumplido con una medida no presupuestaria, la Junta (i) emitirá un aviso de incumplimiento y (ii) podrá hacer recomendaciones de acciones inmediatas para asegurar el cumplimiento con dicha medida no presupuestaria. La Entidad Supervisada deberá tomar la acción correctiva correspondiente para subsanar dicho aviso de incumplimiento. Si al final del año fiscal o cualquier otro periodo más largo que determine la Junta, dicho aviso de incumplimiento no ha sido subsanado a la satisfacción de la Junta, emitirá un señalamiento de incumplimiento a menos que la Junta determine que (i) la Entidad Supervisada ha tomado medidas razonables (en el caso de medidas no presupuestarias de carácter transaccional, esfuerzos razonables) para cumplir con la medida no presupuestaria, (ii) el incumplimiento se debe a razones no atribuibles a la Entidad Supervisada, o (iii) el incumplimiento no tiene un efecto material adverso en el cumplimiento con el Plan.~~

ARTÍCULO 211. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA ENTIDAD SUPERVISADA O FISCALIZADA~~IMPLICACIONES DEL INCUMPLIMIENTO~~

- a) ~~ESTADO LIBRE ASOCIADO.~~
- i. ~~Si la Junta emite un aviso a una Entidad Supervisada o una Entidad Fiscalizada por su falta de cumplimiento con el presupuesto aprobado, el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal o los estimados de ingresos de incumplimiento, un señalamiento preliminar de incumplimiento o un señalamiento de incumplimiento al Estado Libre Asociado bajo los incisos (e), (e) o (f) del Artículo 209 de esta Ley, la Junta enviará una notificación a esos efectos al Gobernador, al Director de OGP y a los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes, y publicará dicha notificación en el portal electrónico de la Junta o mediante aquellos medios de comunicación que determine. Dicha notificación deberá incluir el estimado de la Junta sobre cualquier déficit proyectado para el Estado Libre Asociado para el año fiscal en curso (el “Déficit Proyectado”);~~
- ii. ~~Tras la emisión de un aviso de incumplimiento al Estado Libre Asociado bajo el Artículo 210 (b) o (c) de esta Ley:~~
- A. ~~la Junta enviará una notificación a esos efectos al Gobernador, al Director de OGP y a los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes, y publicará dicha notificación en el portal electrónico~~

- ~~de la Junta o mediante aquellos medios de comunicación que determine.~~
- ~~B. Se reducirá la cantidad de Asignaciones Suspendidas que pueden ser liberadas durante determinado trimestre fiscal de conformidad con el Artículo 210 (b) por la cantidad por la cual los gastos pagados (cash) y los gastos incurridos (accrued) (lo que sea mayor) excedan los ingresos recibidos (cash) (“Suspensión Automática”).~~
- ~~a. Si cualquier porción de las Asignaciones Suspendidas no se libera bajo el inciso (a)(ii)(B) de este Artículo debido a: (i) que los ingresos recibidos (cash) fueron menores al estimado de ingresos para el periodo o (ii) circunstancias extraordinarias que requirieron gastos no incluidos en el Presupuesto del Estado Libre Asociado y que no son atribuibles a sobregastos de una Entidad del Estado Libre Asociado específica, la suspensión se distribuirá entre todas las Entidades Gubernamentales a prorrata a base de la proporción que la asignación presupuestaria a cada entidad guarda al total de las asignaciones para gastos operacionales y asignaciones especiales incluidas en el Presupuesto del Estado Libre Asociado. El Gobernador podrá redistribuir esta suspensión siempre que no se altere la cuantía total de la suspensión.~~
- ~~b. Cualquier porción de las Asignaciones Suspendidas que no se libere bajo el inciso (a)(ii)(B) de este Artículo debido a que los gastos de una Entidad del Estado Libre Asociado fueron mayores al estimado incluido en el presupuesto para dicho periodo se cargarán contra la cantidad de Asignaciones Suspendidas que correspondan a dicha Entidad del Estado Libre Asociado.~~
- ~~c. Cualquier Asignación Suspendida que no se haya liberado al final del año fiscal se cancelará automáticamente.~~
- ~~iii. Si la Junta emite un señalamiento preliminar de incumplimiento al Estado Libre Asociado bajo el Artículo 210, incisos (b) o (c) de esta Ley:~~
- ~~A. La Junta enviará una notificación a esos efectos al Gobernador, al Director de OGP y a los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes, y publicará dicha notificación en el portal electrónico de la Junta o mediante aquellos medios de comunicación que determine. Dicha notificación deberá incluir el estimado de la Junta del déficit proyectado para el Estado Libre Asociado para el año fiscal en curso (el “Déficit Proyectado”);~~
- ~~B. ii. A solicitud de la Junta, el Director de OGP, en el caso del Estado Libre Asociado, y el principal ejecutivo de cada una de las otras Entidades Fiscalizadas, según sea el caso, enviará a la Junta un informe detallando las medidas adicionales que se tomarán para atender dicho aviso, además de a la no liberación de las Asignaciones Suspendidas en aquellos casos que así se dispusiere, para reducir gastos o aumentar ingresos en la cantidad necesaria para eliminar~~

cualquier ~~el~~ Déficit Proyectado. El Director de OGP o el principal ejecutivo de cada una de las otras Entidades Fiscalizadas, debe preparar y entregar dicho informe lo antes posible pero no más tarde de quince (15) días de la fecha en la que la Junta lo solicitó.

- €. iii. La Junta revisará y considerará el informe preparado por OGP o el principal ejecutivo de cada una de las otras Entidades Fiscalizadas, con deferencia a la data, supuestos y metodologías utilizadas en llegar a las conclusiones ahí establecidas y determinará si ~~la no liberación de asignaciones y las medidas que se tomarán adicionales incluidas en dicho presupuesto~~ serán suficientes para eliminar cualquier ~~el~~ Déficit Proyectado. Si la Junta determina que las medidas ~~de reducción de gastos o aumento de ingresos~~ informadas por OGP serán suficientes para eliminar el Déficit Proyectado, la Junta emitirá un informe al Gobernador avalando las medidas informadas ~~por OGP~~. Si la Junta determina que las medidas ~~adicionales~~ informadas ~~por OGP~~ no son suficientes para eliminar el Déficit Proyectado ~~el déficit~~ o si dichas medidas no se implantan dentro de treinta (30) días del informe de la Junta al Gobernador avalando las mismas, la Junta notificará dicho hecho al Gobernador, al Director de OGP y a los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes. En tales casos, el Gobernador restringirá los desembolsos a las Entidades Supervisadas o Fiscalizadas y se activarán reducciones de gastos globales (across de board) automáticas adicionales a las Asignaciones Suspendidas por la cantidad necesaria para eliminar el Déficit Proyectado, observando lo dispuesto en el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año. Para evitar la activación de las reducciones de gastos globales, la Asamblea Legislativa podrá aprobar legislación para aumentar ingresos o reducir gastos en una cantidad suficiente para eliminar el Déficit Proyectado. ~~El Gobernador podrá redistribuir las reducciones de gastos globales automáticas, siempre y cuando las reducciones sean suficientes para eliminar el Déficit Proyectado.~~

- b) ~~CORPORACIONES PÚBLICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO.~~ La emisión de un aviso ~~señalamiento de incumplimiento~~ a una Corporación Pública bajo ~~el~~ los Artículos 209, 210 ó 211 ~~inciso (e)~~ de esta Ley o la emisión de un ~~señalamiento preliminar de incumplimiento~~ a una Corporación Pública o una Entidad del Estado Libre Asociado bajo el Artículo 210, incisos (b), (c) o (d) de esta Ley, resultará en que:

- i. ~~La Junta enviará una notificación al Gobernador, al Director de OGP y a los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes y publicará dicho hecho en el portal electrónico de la Junta o por aquellos medios de comunicación que determine.~~
- ii. i. Dicha Entidad Fiscalizada estará prohibida de otorgar cualquier contrato en exceso de cien mil dólares (\$100,000), o participar en cualquier transacción financiera o de otro tipo (tales como financiamiento) a menos

- que dicho contrato o transacción sea aprobada previamente por la Junta. Disponiéndose, además, que cualquier contrato o transacción que viole este inciso será nulo, inválido e ineficaz; y una
- iii. ii. Congelación automática de contratación de empleados en la Entidad Fiscalizada; por lo que la La contratación de cualquier empleado nuevo tendría que ser aprobada por la Junta.
- c) ~~ENTIDAD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO.~~ La emisión de un señalamiento de incumplimiento a una Entidad del Estado Libre Asociado para cierto año fiscal bajo el Artículo 210, incisos (b) o (c) de esta Ley resultará automáticamente en una reducción del presupuesto de la Entidad del Estado Libre Asociado para el próximo año fiscal por la cantidad del déficit presupuestario de dicha Entidad del Estado Libre Asociado.

CAPÍTULO 3. MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 301. ENMIENDAS A LA LEY DE OGP

- (a) Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:
- “(a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que el Gobernador ~~y la Junta de Supervisión Fiscal y de Recuperación Económica de Puerto Rico creada por la Ley de Responsabilidad Fiscal y Revitalización Económica de Puerto Rico (la “Junta de Supervisión Fiscal”)~~ ~~[prescribieren]~~ prescribiere, asesorará al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones necesarias que permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas; velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con lo dispuesto por la Junta de Supervisión Fiscal y de Recuperación Económica de Puerto Rico, cuya vigencia se establece en el Artículo 402 de esta Ley, creada por la Ley de Responsabilidad Fiscal y Revitalización Económica de Puerto Rico (la “Junta de Supervisión Fiscal”), ~~el Plan Fiscal y de Crecimiento Económico~~ Plan de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal y de Revitalización Económica de Puerto Rico (el ~~“Plan Fiscal y de Crecimiento Económico~~ Plan de Crecimiento Económico y Fiscal”) y con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las mismas. Preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes

que se ameriten, sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea Legislativa, ~~ly~~ y el Gobernador ~~y la Junta de Supervisión Fiscal~~. Se mantendrá atento a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas, métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local, tanto en la formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación de programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. Además, deberá proponer aquella legislación que se considere necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.

(b) ...”

(b) Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

“(a) En armonía con la Sección 4 del Artículo IV ~~el Art. IV, Sec. 4~~ de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria, un Presupuesto Anual de Mejoras Captales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado, sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, con cargo al Fondo General, los Fondos Especiales, las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios de las corporaciones públicas y cualesquiera otras fuentes de ingresos, indicativos de los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer Ejecutivo proponga para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo plazo del Plan de Crecimiento Económico y Fiscal ~~Plan Fiscal y de Crecimiento Económico~~, el Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y del Plan de Usos de Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de Planificación.

El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma, extensión o detalle que el Gobernador estimare conveniente:

(1) ...

...

(6) Cálculos de todos los recursos probables del Gobierno del Estado Libre Asociado y de sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, independientemente de su origen, durante el siguiente año fiscal según:

- (A) las leyes existentes a la fecha en que se someta el presupuesto;
- (B) las propuestas legislativas que afecten dichos ingresos, si las hubiere;
- (C) los programas federales en vigor; y
- (D) por otros conceptos.

Dicho cálculo de ingresos deberá:

- (A) Ser evaluado ~~Estar válido~~ en o antes del 14 de febrero antes del comienzo de cada año fiscal por un consultor independiente, el cual será seleccionado por la Junta de Supervisión Fiscal mientras esté vigente dicha entidad;

- (B) Establecer los supuestos a base de los cuales se hace la proyección;
 - (C) Estar desglosado mes a mes; y
 - (D) Para propósitos de aprobar un presupuesto balanceado, el estimado de ingresos deberá excluir el estimado de reintegros y las cantidades a ser depositadas en cualquier fondo especial creado por Ley. El estimado de reintegros a ser excluido deberá ser objeto de evaluación.
 - (E) El cálculo contemplado en el inciso 6 de este Artículo deberá ser revisado por el consultor independiente y el Secretario de Hacienda antes de ser sometido como parte del presupuesto a ser considerado por la Asamblea Legislativa.
- (7) Las asignaciones y egresos que se recomiendan o proponen con cargo a todos los recursos calculados, después de la debida consideración del Plan Fiscal y de Crecimiento Económico, el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y de los planes de usos de terrenos, preparados por la Junta de Planificación para el año fiscal siguiente, excepto la Asamblea Legislativa y la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estarán exentas de someter peticiones presupuestarias, las cuales el Gobernador incluirá en el presupuesto que recomiende, un presupuesto para gastos ordinarios de funcionamiento igual al vigente. La Oficina del Contralor someterá directamente a la Asamblea Legislativa su propia petición de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento en o antes del 30 de noviembre del año anterior al que la solicite y suministrará a la Oficina copia de toda información que someta a la Asamblea Legislativa para que dicha Oficina pueda asesorar a la Asamblea Legislativa en lo relativo a las peticiones de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento de dicho organismo. Cada dos (2) años la Oficina de Contralor de Puerto Rico someterá a la Asamblea Legislativa un informe con una auditoría externa de sus gastos operacionales. Comenzando con el Año Fiscal 2003-2004, a la Rama Judicial se le asignará una cantidad equivalente al tres punto tres por ciento (3.3%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresadas en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico en los dos (2) años económicos anteriores al año corriente y lo ingresado en el Fondo de Interés Apremiante, creado por las secs. 11a a 16 de este título, y en cualesquiera fondos especiales, creados mediante legislación a partir del 1ro de julio de 2007, que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas o no contributivas. Se dispone que en caso de que el promedio del monto total de las rentas anuales sea menor que el año precedente, la cantidad base será igual a la última asignación anual recibida por la Rama Judicial. Dicho tres punto tres por ciento (3.3%) se aumentará para el Año Fiscal 2004-2005 en una

décima del uno por ciento (0.1%) y durante los próximos tres (3) años fiscales en dos décimas del uno por ciento (0.2%) hasta alcanzar un máximo del cuatro por ciento (4%) de los ingresos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico para el Año Fiscal 2007-2008. Estos recursos se utilizarán para los gastos operacionales de funcionamiento de la Rama Judicial. En caso de que la Rama Judicial requiriese cantidades adicionales a las asignadas conforme a este capítulo para el desarrollo, construcción y ampliación de su obra física o para cualquier otro propósito, someterá directamente a la Asamblea Legislativa las peticiones presupuestarias necesarias con sus justificaciones. Las recomendaciones y peticiones para asignaciones de cantidades englobadas en el proyecto de presupuesto general para cada organismo gubernamental estarán respaldadas en el presupuesto que se someta por cálculos detallados, por partidas de gastos y por programas o actividades. El presupuesto incluirá una Reserva de Control Presupuestario que consistirá de fondos reservados por la Asamblea Legislativa en el Presupuesto del Estado Libre Asociado que representen el dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales, los cuales no estarán disponibles para gastos sino que serán transferidos a una cuenta bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para ser liberados conforme a los parámetros que se establezcan en el Presupuesto del Estado Libre Asociado. ~~deberá identificar asignaciones que representen dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales incluidas en el presupuesto como “Asignaciones Suspendidas”, las cuales serán liberadas o canceladas de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal y Revitalización Económica de Puerto Rico.”~~

- (8) ...
- (9) Proyecciones de ingresos y gastos de cinco (5) años, una reconciliación de dichas proyecciones con proyecciones previas y una descripción detallada de cualquier variación actual o proyectada.
- (10) Asignaciones especiales, asignaciones para gastos operacionales y gastos de capital y todas las demás asignaciones para el año fiscal.”
- (e) ~~Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:~~
- ~~“(a) Por el presente Capítulo se autoriza y crea un fondo de depósito del Gobierno del Estado Libre Asociado bajo la custodia del Secretario de Hacienda que se conocerá con el nombre de “Fondo de Reserva Presupuestaria [Presupuestario]”.~~
- ~~(b) [Comenzando con el año fiscal 95-96] En los años fiscales 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, el “Fondo de Reserva Presupuestaria [Presupuestario]” será capitalizado [anualmente por una cantidad no menor a un tercio del uno por ciento (0.33%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto] por veinte y cinco millones de dólares (\$25,000,000), cincuenta~~

millones de dólares (\$50,000,000) y setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000), respectivamente. A partir del Año Fiscal ~~[1999-2000]~~ 2019-2020, dicha aportación será de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. Además, se ordena que ~~[a partir del Año Fiscal 1999-2000,]~~ todos los ingresos que no constituyen rentas netas al Fondo General que no estén destinadas por ley a un fin específico ingresen al Fondo **[Presupuestario]** de Reserva Presupuestaria. El Gobernador de Puerto Rico y el Director de la Oficina por delegación del primero, podrá ordenar el ingreso de cualesquiera fuentes de ingreso en el Fondo de Reserva Presupuestaria de una cantidad mayor a la aquí fijada cuando así lo creyere conveniente. De igual forma, se podrá incluir, como parte del presupuesto de cada año fiscal, una asignación para nutrir el Fondo. **[A modo de excepción, durante el Año Fiscal 2014-2015, no ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos para su capitalización provenientes de la aplicación del porcentaje del total de las rentas netas del año fiscal anterior y de ingresos que no constituyen rentas netas.]** Ello sin que se entienda esto como una limitación a la facultad de la Asamblea Legislativa para proveer o autorizar otros mecanismos para nutrir el Fondo de Reserva Presupuestari**[o]**a. El balance máximo de dicho fondo no excederá **[del seis por ciento (6%) de los Fondos asignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al Fondo Presupuestario]** un billón de dólares (\$1,000,000,000), disponiéndose que dicha cantidad deberá ajustarse por el nivel de inflación cada año fiscal, comenzando el año fiscal 2017.

- (e) El Fondo **[Presupuestario]** de Reserva Presupuestaria será utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, **[y para honrar el pago de la deuda pública. Disponiéndose que se podrá utilizar este Fondo para atender situaciones que afecten la prestación de servicios públicos para la ciudadanía, para lo cual deberá mediar una justificación firmada por el jefe de la agencia que se trate, donde explique, de forma detallada, su necesidad y las acciones que ha tomado para tratar de cubrir la misma de su propio presupuesto]** disponiéndose que en un año fiscal no podrán utilizarse más del cincuenta por ciento (50%) de los fondos en el Fondo de Reserva Presupuestaria.
- [(d)]** El Gobernador y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por delegación de éste, podrán proveer los recursos económicos a las agencias y las corporaciones públicas con cargo al Fondo para atender obligaciones o desembolsos de programas con aportaciones del Gobierno de Estados Unidos aprobadas y pendientes de recibirse, para el pago de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en los que se hacen efectivas las asignaciones y para el pago de determinaciones de tribunales estatales y federales.]
- [(e)]** (d).— El Gobernador queda por el presente capítulo autorizado a ordenar el uso de los recursos del Fondo Presupuestario que sean necesarios para atender tales situaciones.”

ARTÍCULO 302. FONDO DE EMERGENCIA

(a) — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

~~“[Comenzando en el año fiscal 1995-96,] En los años fiscales 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, el Fondo de Emergencia será capitalizado anualmente por una cantidad no menor [de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto] de veinte y cinco millones de dólares (\$25,000,000), cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) y setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000), respectivamente. A partir del año fiscal [1998-99] 2019-2010, dicha aportación será de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. El Gobernador de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por delegación de este último, podrá ordenar el ingreso de cualesquiera fuentes de ingreso en el Fondo de una cantidad mayor a la aquí fijada cuando así lo creyere conveniente. El balance de dicho Fondo de Emergencia nunca excederá de [ciento cincuenta (150) millones de dólares, lo que sea mayor] quinientos millones de dólares (\$500,000,000), disponiéndose que dicha cantidad deberá ajustarse por el nivel de inflación cada año fiscal, comenzando el año fiscal 2017.”~~

(b) — Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para que lea en su totalidad como sigue:

~~“El Fondo de Emergencia será aplicado a afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público, pero nada de lo contenido en esta ley, se interpretará en el sentido de que, sin el consentimiento previo de la Asamblea Legislativa, se use el fondo para nuevas actividades gubernamentales, ni para aumentar o suplir, directa o indirectamente, las asignaciones votada para llevar a cabo servicios ordinarios del Gobierno, exceptuando lo que esta ley dispone en sentido contrario. Se exceptúa, de esta limitación, las funciones que realiza la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ya que sus gastos de funcionamiento podrán financiarse con los recursos asignados a dicho fondo. Disponiéndose que la cantidad autorizada para este propósito no podrá exceder del siete punto cinco por ciento (7.5%) del balance máximo de ciento cincuenta (150) millones del Fondo de Emergencia, en cada año fiscal y deberá autorizarse previamente mediante legislación a esos efectos. [No obstante, para el Año Fiscal 2005-2006, se autoriza por vía de excepción utilizar hasta un diez punto cinco por ciento (10.5%) del balance máximo de ciento cincuenta (150) millones del Fondo de Emergencia para cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Esta autorización es a los efectos de que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres pueda asignar una partida para cubrir los costos de activación inmediata de los setenta y ocho (78) municipios al Sistema Automatizado de Manejo de Incidentes de Emergencias y Desastres de la AEMEAD, a un costo de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) para incluir la activación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a dicho Sistema y para lograr la adquisición de veinte mil (20,000) camas tipo catres,~~

~~adicionales a los existentes en las reservas de la Agencia para la atención de refugiados en situaciones de emergencia, a un costo de un millón de dólares (\$1,000,000). El Fondo de Emergencia también podrá ser aplicado para auxiliar a Estados Unidos y otros países, en casos de desastres inesperados e imprevistos causados por calamidades tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas; y con el fin de cooperar con la disminución de las consecuencias de dichas calamidades entre la población de dichos países. La ayuda a ser así enviada a áreas fuera de Puerto Rico está limitada en cada caso, a la suma de veinticinco mil (25,000) dólares, y en todo los casos, al destinarse cualquier suma de dinero para combatir los daños que puedan sobrevenir a la población civil por efectos de los motivos especificados en esta ley, se tendrá en cuenta el propósito fundamental de la Asamblea Legislativa que crea el Fondo de Emergencia y cuyo propósito es definitivo en cuanto a que dichos fondos sean utilizados en circunstancias de calamidades públicas o en prevención de las mismas.]”~~

- (c) ~~Se derogan los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada y se reenumera el Artículo 6 como Artículo 4 y los Artículos 8 al 11 como Artículos 5 al 8.~~

ARTÍCULO 303. ENMIENDAS A LA LEY DE REFORMA FISCAL DE 2006

~~Se derogan los Artículos 6, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 103-2006 y se reenumeran los Artículos 1 al 10 como Artículos 6 al 9 y los Artículos 14 al 27 como Artículos 10 al 23.~~

ARTÍCULO 304302. ÓRDENES DE COMPRA

Se añade un nuevo Artículo 6 la Ley 237-2004, según enmendada, para que lea como sigue y se reenumera el Artículo 6 actual como Artículo 7:

“Artículo 6.- Toda orden de compra o servicio realizada después de la fecha de efectividad de esta Ley por cualquier agencia, departamento, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado deberá (a) ser prospectiva, (b) identificar la partida presupuestaria de la cual se pagará dicha orden de compra o servicio y, (c) deberá estar certificada por el Director de Finanzas de la entidad gubernamental o por una persona designada por éste, que la misma fue registrada en en el sistema de contabilidad utilizado por la agencia, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado, a los efectos de que los gastos incurridos bajo la orden de compra están incluidos en el presupuesto. Cualquier orden de compra o servicio que no cumpla con los requisitos aquí establecidos será nula e ineficaz.”

~~“Artículo 6.- Toda orden de compra o servicio realizada después de la fecha de efectividad de esta Ley por cualquier agencia, departamento, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado deberá (a) ser prospectiva, (b) identificar la partida presupuestaria de la cual se pagará dicha orden de compra o servicio y, (c) (i) si las cantidades a pagar bajo dicha orden de compra exceden veinte mil dólares (\$20,000), la orden de compra o servicio deberá estar certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y (ii) si las cantidades son menores de veinte mil dólares (\$20,000), deberá estar certificada por el director de finanzas de la entidad gubernamental o por una persona designada por éste, a los efectos de que los gastos incurridos bajo la orden de compra están incluidos en el presupuesto. Cualquier orden de compra o servicio que no cumpla con los requisitos aquí establecidos será nula e ineficaz.”~~

ARTÍCULO ~~305~~303. ENMIENDAS A LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- (a) Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:
 “Artículo 4.- Diseño e Intervención de la Organización Fiscal y los Sistemas y Procedimientos de Contabilidad.
 (a) ...
 ...
 (i) **[El Secretario podrá autorizar a las dependencias y a las entidades corporativas a que diseñen sus propios sistemas, procedimientos de contabilidad y organizaciones fiscales, cuando por alguna razón éste no pueda diseñarlos o cuando en su opinión, la organización fiscal, el sistema de contabilidad, los procedimientos internos y las prácticas administrativas existentes en la dependencia o entidad corporativa lo ameriten, y siempre que éstas dispongan del personal adecuado y necesario para dicha labor. Los sistemas, procedimientos y organizaciones fiscales que así se diseñen deberán seguir las pautas y normas que establezca el Secretario y requerirán la aprobación final de éste para su implantación.]** En o antes del primero (1^{to}) de julio de 2018, todas las dependencias del Gobierno Central deberán utilizar el mismo sistema de contabilidad que utilice el Departamento de Hacienda. El Secretario no podrá autorizar a ninguna dependencia a diseñar su propio sistema de contabilidad, procedimientos de contabilidad u organización fiscal.
 (j) ...”
- ~~(b) Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:
 “Artículo 8.- Asignaciones de Fondos Públicos.
 (a) ...
 (b) ...
 (c) **[Una vez finalizado el año económico a que pertenecen]** Al final de cada año fiscal, los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico, serán cancelados y cerrados tomando en consideración cualquier disposición legal a ese respecto. **[Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico. Para efectos de este inciso se entenderá por Rama Legislativa, además de los Cuerpos propiamente y de las actividades conjuntas, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, y cualquier otra dependencia adscrita o que en el futuro se adscriba a la Rama Legislativa de Puerto Rico.]**
 (d) La porción de asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas asignaciones y fondos, continuará en los libros durante un año después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún concepto.~~

~~Inmediatamente después de transcurrido el período de un año, se procederá a cancelar y cerrar los saldos obligados, los cuales serán ingresados al Fondo de *Reserva Presupuestaria* [Presupuestario]. Además, se ingresarán al Fondo de *Reserva Presupuestaria* [Presupuestario], para ser utilizados conforme a los usos allí autorizados, los saldos no obligados al cierre de cada año fiscal. [Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico.]~~

~~(e) ...~~

~~(f) ...~~

~~(g) Excepto lo dispuesto en el inciso (h) de esta sección las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, exceptuando aquellas asignaciones específicas para mejoras permanentes, continuarán en los libros hasta quedar completamente cumplidos los fines para los cuales fueron creados, después de lo cual los saldos no obligados de dichas asignaciones y fondos se cerrarán, tomando en consideración cualquier disposición legal al respecto. Los saldos obligados de dichas asignaciones y fondos continuarán en los libros durante un año después de cerrados los saldos no obligados, después de lo cual dichos saldos obligados serán cancelados, tomando en consideración las disposiciones legales que existieren.~~

~~(h) Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por tres años, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos y se aplicarán a los mismos las disposiciones sobre cierre de saldos obligados y no obligados del inciso (g) de esta sección, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301.~~

~~En aquellos casos en los cuales la agencia u organismo receptor de los fondos de mejoras permanentes entienda que debe extenderse el término de la asignación por un término mayor a tres (3) años, podrá solicitar la necesidad de mantener estos recursos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto tres (3) meses antes de que se venza el referido término. Durante este período, la Oficina de Gerencia y Presupuesto analizará la petición y determinará la necesidad de mantener vigente la asignación, el término por el cual se extenderá la misma y la cantidad. Si transurre el período de 3 meses sin tomar determinación sobre un caso, se entenderá que la asignación ya cumplió con sus propósitos y el Secretario de Hacienda transferirá o reintegrará los recursos al Fondo 301. Dichos recursos serán reprogramados por la Asamblea Legislativa en proyectos~~

~~y actividades de naturaleza prioritaria, previa recomendación del Gobernador.]~~

~~[(i)] (g) — Salvo los casos en que lo contrario estuviere específicamente autorizado por ley, las asignaciones autorizadas en las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa no estarán disponibles ni deberán ser llevadas a los libros antes del comienzo del año económico a que correspondan. Las asignaciones autorizadas en las sesiones extraordinarias estarán disponibles al entrar en vigor la ley o resolución conjunta autorizando las asignaciones, a menos que otra cosa se disponga en la propia ley o resolución conjunta.~~

~~[(j)] (h) — Tanto las asignaciones con año económico determinado como las sin año económico determinado, ya sean éstas específicas o de carácter autorrenovable, se llevarán a los libros y estarán disponibles para gastarse cuando el Gobernador de Puerto Rico o el funcionario en quien él delegue esta función, así lo autorice.~~

~~[(k)] (i) — El Gobernador de Puerto Rico podrá disponer la cancelación permanente de una asignación hecha por la Asamblea Legislativa cuando el fin que persigue la misma se haya cumplido mediante la utilización de otros recursos o por otros medios. El Gobernador notificará a la Asamblea Legislativa de su acción cancelando permanentemente dicha asignación durante los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se dispuso dicha cancelación. La Asamblea Legislativa podrá tomar acción revocando, modificando o aprobando la actuación del Gobernador en este asunto. De ésta no tomar acción en la próxima sesión ordinaria luego de la notificación, se entenderá que aprueba la cancelación de la asignación que dispuso el Gobernador.~~

~~[(l)] (j) Cualquier asignación que [permanezca tres (3) años sin llevarse] no se haya llevado a los libros al final de un año fiscal se considerará, como regla general, cancelada automáticamente y se requerirá nueva acción legislativa para poder usar los dineros así cancelados. En casos excepcionales que se demuestre que han mediado causas justificadas para no llevar a los libros una asignación durante el período [de tres (3) años estipulados] estipulado, tales como la tardanza en la resolución de litigios en los tribunales y la imposibilidad de llevar a cabo una obra pública debido a dificultades técnicas o legales, podrá contabilizarse una asignación aun después de transcurrido el mencionado período de [tres (3) años] un año.~~

~~El Secretario notificará a la Asamblea Legislativa de la acción cancelando asignaciones en las circunstancias que contempla este inciso, durante los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se dispuso dicha cancelación.~~

~~[(m)] (k) — Periódicamente, el Secretario transferirá al sobrante del Fondo General del Tesoro Estatal, de acuerdo con la ley, los balances de cuentas de depósitos que hayan permanecido sin uso o movimiento alguno en los libros de contabilidad por tres años o más y que, de acuerdo con su opinión, no fueren necesarios o no cumplan los fines para los cuales fueron creados. Disponiéndose, que cualquier reclamación que viniese el Secretario obligado a pagar con respecto a dichos balances, después de haber sido las mismas~~

~~transferidas del modo antes dispuesto, será pagada de cualesquiera fondos disponibles no destinados a otras atenciones.”(c) Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:~~

(b) Se añade un inciso (h) al Artículo 12 de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“(a) ...

...

~~(g) El Secretario podrá ajustar las cuentas existentes en sus libros para eliminar cualesquiera errores que en las mismas hayan existido durante más de ~~[doce]~~ tres años o tres intervenciones del Contralor de Puerto Rico, lo que suceda primero. Antes de proceder a hacer los referidos ajustes, el Secretario deberá cerciorarse de que se trata de errores en los récord y libros de contabilidad del gobierno y que no ha habido envuelto fraude ni sustracción de fondos, ni indicio de esto y que se han hecho, sin éxito, todos los esfuerzos razonables para lograr corregir tales errores. El Secretario deberá radicar un informe certifiando los fundamentos en que se basa su decisión.~~

(h) El Secretario revisará los estimados de ingresos netos del Fondo General trimestralmente a través de cualquier año presupuestario y publicará dicha revisión en el portal electrónico del Departamento de Hacienda dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días subsiguientes al cierre del trimestre. Esta revisión deberá proyectar los recaudos futuros basados en los recaudos reales, e incluir revisiones de los supuestos utilizados para la formulación de los estimados de ingresos netos del Fondo General.” (d) Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue y se reenumeran los Artículos subsiguientes:

(c) Se añade un nuevo Artículo 13 y se reenumeran los Artículos 13 al 20 como Artículos 14 al 21 a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“(a) Se crea un fondo especial, a ser conocido como el Fondo para el Pago de las Cuentas por Pagar (en adelante, el “Fondo Especial”). El Fondo Especial se nutrirá mensualmente, comenzando en el año fiscal 2017, por una cantidad no menor del 1% de los ingresos del Fondo General recibidos por el Estado Libre Asociado durante el mes anterior, dicha cantidad podrá ser incrementada hasta dos punto cinco por ciento (2.5%) mediante análisis y aprobación del Secretario de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuestos, disponiéndose que el balance neto en dicho Fondo Especial nunca deberá exceder quinientos millones de dólares (\$500,000,000).

(b) Las cantidades depositadas en el Fondo Especial serán utilizadas exclusivamente para el pago de cuentas por pagar a suplidores atrasadas y reintegros de años fiscales anteriores, en la proporción que guarden el total de las cuentas por pagar con los reintegros. El Secretario de Hacienda adoptará reglamentación para regir el desembolso de los fondos depositados en el Fondo Especial, cuyos fondos serán desembolsados según determinen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.”

- ~~“(a) Se crea un fondo especial, a ser conocido como el Fondo para el Pago de las Cuentas por Pagar (en adelante, el “Fondo Especial”). El Fondo Especial se nutrirá mensualmente, comenzando en el año fiscal 2017, por una cantidad no menor del 2.5% de los ingresos del Fondo General recibidos por el Estado Libre Asociado durante el mes anterior, disponiéndose que el balance neto en dicho Fondo Especial nunca deberá exceder quinientos millones de dólares (\$500,000,000).~~
- ~~(b) Las cantidades depositadas en el Fondo Especial serán utilizadas exclusivamente para el pago de cuentas por pagar a suplidores atrasadas y reintegros de años fiscales anteriores, en la proporción que guarden el total de las cuentas por pagar con los reintegros. El Secretario de Hacienda adoptará reglamentación para regir el desembolso de los fondos depositados en el Fondo Especial, cuyos fondos serán desembolsados según determinen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.”~~

ARTÍCULO 306. FONDOS PRESUPUESTARIOS

(a) CANCELACIÓN DE FONDOS EXISTENTES Y PROHIBICIÓN DE CREACIÓN DE FONDOS SIN FUENTES DE INGRESOS

- ~~i. Se enmiendan todas las leyes que crean fondos presupuestarios y fondos especiales que (1) hayan estado inactivos en los libros del Secretario de Hacienda por más de tres (3) años; o (2) que no hayan recibido ingresos o asignaciones presupuestarias durante los pasados doce (12) meses, para disponer que cualesquiera fondos que ingresarían a dichos fondos presupuestarios y fondos especiales ingresarán al Fondo General. Dichos fondos quedarán automáticamente cancelados y cerrados. Este subinciso (i) será efectivo a partir del (1^{ro}) de julio de 2016.~~
- ~~ii. No obstante lo provisto en el subinciso (i), dicho subinciso no aplicará a ningún fondo que sirva como fuente de repago para, o que esté pignorado para garantizar, alguna deuda o bono del Estado Libre Asociado o de cualquier agencia, departamento, subdivisión política, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado.~~
- ~~iii. El uso de los fondos que ingresarán al Fondo General por virtud del subinciso (i) no estará sujeto a las restricciones ni limitado a los usos establecidos en las leyes que crearon el fondo presupuestario o fondo especial aplicable.~~
- ~~iv. Al momento de la transferencia de fondos al Fondo General por virtud del subinciso (i), se compensará cualquier sobregiro de cualquier fondo a ser cancelado contra cualquier saldo libre de cualquier otro fondo a ser cancelado.~~
- ~~v. En o antes del primero (1^{ro}) de mayo de 2016, el Secretario de Hacienda publicará en un periódico de circulación general y en el portal electrónico del Departamento de Hacienda una lista de los fondos que se cancelarán y cerrarán por virtud del subinciso (i), efectivo el primero (1^{ro}) de julio de 2016.~~
- ~~vi. Se prohíbe la creación de fondos presupuestarios que no tengan una fuente de ingresos o que tengan una fuente de ingresos que sea insuficiente para cubrir las asignaciones autorizadas a ser pagadas de dicho fondo.~~

~~(b) PROHIBICIÓN DE SOBREGIROS~~

- ~~i. Ninguna agencia, departamento, subdivisión política, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado podrá gastar u obligar cantidad alguna que exceda de las asignaciones y los fondos autorizados; ni comprometer en forma alguna al Gobierno en algún contrato, orden de compra, servicio o negociación en exceso de dichas asignaciones y fondos autorizados. No obstante cualquier otra disposición de ley, el Secretario de Hacienda podrá negarse a hacer cualquier desembolso o a girar cualquier cheque que produciría un sobregiro en algún fondo presupuestario o fondo especial.~~
- ~~ii. En caso de que alguna agencia, departamento, subdivisión política, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado cause un sobregiro en violación al subinciso (i), dicha entidad deberá cubrir el sobregiro dentro de los próximos treinta (30) días desde que se produjo el mismo de cualesquiera otros fondos de dicha entidad.~~
- ~~iii. El principal ejecutivo y el director de finanzas de cualquier agencia, departamento, subdivisión política, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado que intencionalmente o por descuido o negligencia cause un sobregiro en violación al subinciso (i) y no cubra dicho sobregiro dentro de treinta (30) días de conformidad con subinciso (ii), será acusado de delito menos grave y se expondrá a una multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación. Dicha multa deberá ser pagada del propio peculio del funcionario público. Los dineros así recaudados ingresarán al Fondo General.~~

~~(c) PAREO DE FONDOS FEDERALES. Ninguna agencia, departamento, subdivisión política, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado podrá otorgar acuerdo o contrato alguno con alguna entidad gubernamental de los Estados Unidos de América mediante el cual se requiera el pareo (matching) de fondos federales con fondos del Estado Libre Asociado sin antes notificar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de dicho acuerdo y obtener una certificación de ésta de que existen fondos suficientes para cumplir con la aportación de fondos que le corresponda hacer al Estado Libre Asociado por virtud de dicho acuerdo y que dichos fondos han sido comprometidos para esos fines. Todo acuerdo o contrato otorgado en violación de este inciso será nulo, inválido e ineficaz.~~

CAPÍTULO 4. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD Y VIGENCIA**ARTÍCULO 401. SEPARABILIDAD**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

ARTÍCULO 402. VIGENCIA

Esta Ley será efectiva inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose que, la efectividad de los Artículos 209, 210 y 211 de esta Ley estará suspendida hasta que el Gobernador

apruebe el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal conforme al Artículo 208 (e) de esta Ley. Esta Ley expirará a las 11:49 PM del quinto aniversario de la fecha en la cual el Gobernador apruebe el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal conforme al Artículo 208 (e) de esta Ley. Disponiéndose, además, que el inciso 107 y el Capítulo 3 de esta Ley permanecerán en vigor como si esta Ley no hubiese expirado. Una vez expire la Ley, la Junta dejará de existir y todos los contratos, empleos, puestos, posiciones y nombramientos, incluyendo los nombramientos de los miembros de la Junta quedarán eliminados.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1513**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1513**, según radicado, tiene el propósito de crear la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Revitalización Económica de Puerto Rico”, con el fin de establecer la política pública, las definiciones y normas de interpretación de esta Ley, crear la “Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico”, requerir la presentación a dicha Junta de un Plan de Crecimiento Económico y Fiscal consolidado de cinco años para el Estado Libre Asociado; requerir a la Junta revisar y aprobar el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal si cumple con los objetivos establecidos en esta Ley, requerir a ciertas entidades gubernamentales presentar sus presupuestos anuales a la Junta para que esta determine si dichos presupuestos cumplen con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, requerir a la Junta supervisar el cumplimiento con los presupuestos aprobados e imponer ciertos mecanismos de control de gastos; para enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a los fines de establecer una serie de requisitos para los presupuestos que el Gobernador presenta a la Asamblea Legislativa, modificar las cantidades a asignarse anualmente al Fondo Presupuestario y restringir el uso del mismo; para enmendar los Artículos 2 y 3 y derogar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y reenumerar el Artículo 6 como Artículo 4 y los Artículos 8 al 11 como Artículos 5 al 8, a los fines de modificar las cantidades a asignarse anualmente al Fondo de Emergencia y restringir el uso del mismo; para derogar los Artículos 6, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 103-2006 y reenumerar los Artículos 7 al 10 como los Artículos 6 al 9 y los Artículos 14 al 27 como los Artículos 10 al 23, para evitar inconsistencias con esta Ley; para añadir un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 237-2004 para establecer una serie de requisitos para las órdenes de compra; para enmendar el Artículo 8, añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 12, añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar los Artículos 13 al 20 como Artículos 14 al 21 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a fines de modificar ciertas disposiciones relacionadas a la cancelación de asignaciones no utilizadas, crear un fondo especial para el pago de reintegros y cuentas por pagar a los suplidores del Gobierno y prohibir la creación de fondos presupuestarios sin una fuente identificada de ingresos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **Proyecto del Senado 1513 (en adelante, “P. del S. 1513”)**, objeto de este Informe Positivo, celebró Vistas Públicas en las cuales comparecieron la Asociación de Bancos de Puerto Rico (en adelante, la “ABPR”), la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante, la “Cámara”), el Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante, el “Colegio”), el Departamento de Justicia (en adelante, “Justicia”), el economista Vicente Feliciano, la Junta de Planificación (en adelante, la “JP”), el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante el “Banco”), el Departamento de Hacienda (en adelante, “Hacienda”), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, la “OGP”), y la Oficina de Administración de los Tribunales, (en adelante, la “OAT”). En adición, esta Comisión solicitó y tuvo a bien recibir comentarios escritos por parte de la Asociación de Industriales de Puerto Rico (en adelante, la “AIPR”), el economista José Joaquín Villamil de Estudios Técnicos, Inc., la Oficina del Contralor de Puerto Rico (en adelante, la “OCPR”), la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (en adelante, “OCALARH”), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, el “DT”), la Oficina de Ética Gubernamental (en adelante, “Ética”), y la Asociación de Economistas de Puerto Rico (en adelante, la “AEPR”). De los comentarios vertidos en dichas Vista Públicas y memoriales se desprende lo siguiente:

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

La ABPR compareció a Vista Pública ante la Comisión de Haciendas y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico el pasado 4 de noviembre de 2015, por vía de su Vice-Presidenta Ejecutiva, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio.

En su ponencia, la ABPR expresó apoyar la creación de la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico (en adelante, la “Junta”), creada por virtud de la medida ante nos, como un cuerpo independiente, no político partidista, que supervise las finanzas públicas y promueva el control y la disciplina fiscal.

Opinó la ABPR que la Ley debe establecer que la Junta incluya entre sus miembros al menos dos (2) representantes del sector privado, que no sean funcionarios gubernamentales. De igual manera opinaron que si el nombramiento de los miembros de la Junta tuviera una duración mayor al periodo de la gobernación, se abonaría mayor independencia.

Por último, apoyaron que la Junta sea parte del proceso de preparación y aprobación del Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, y expresaron que la reactivación de la economía es un elemento esencial para la recuperación fiscal de Puerto Rico.

CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

Compareció a Vista Pública ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas el pasado 4 de noviembre de 2015 la Cámara de Comercio de Puerto Rico, representada por su Director Ejecutivo Interino y Ex-Presidente, Lcdo. Héctor Mayol.

Comenzó su ponencia la Cámara ofreciendo un resumen del P. del S. 1513. Indicaron que les llamó la atención el Artículo 201 de dicha medida, la cual en su inciso c), excluye a la Junta del cumplimiento con una serie de leyes que se enumeran en la medida. Entendió la Cámara que dar inmunidad a los miembros y personas que trabajen para la propuesta Junta, eximiéndoles de leyes que rigen la ética y las contrataciones, deja meridianamente claro que la Junta no tendría que

rendirle cuentas a nadie. Opinaron que esto lacera toda credibilidad en los procesos y ante los mercados financieros.

La Cámara mostró preocupación con que en ningún lugar de la medida se obliga a identificar de qué partida presupuestaria saldría el dinero que sería destinado para la operación de la Junta. También indicaron que tanto ellos, como su Junta Directiva, entienden que no es necesario crear una Junta “criolla” fiscalizadora como la propuesta, para ejercer las funciones que establece la medida. Indicaron que lo que sí es necesario, es encaminar a Puerto Rico y al gobierno para que resuelva la situación fiscal actual con medidas efectivas de recaudo, control del gasto público y un ambiente de negocio propicio para la creación de empleos y a la inversión.

Señaló la Cámara que al presente, la Rama Ejecutiva cuenta con Agencias tales como, OGP la Junta de Planificación, y el Instituto de Estadísticas, las cuales tienen la responsabilidad por ley de asegurar el cumplimiento de los objetivos que se buscan en el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal. Opinaron que una verdadera Junta de Supervisión Fiscal tendría la potestad de actuar sobre los presupuestos de las agencias, y ese poder, en la actualidad recae en la OGP. Mencionaron que, en adición, la Ley 66-2014, implementa medidas de índole gerencial que van dirigidas a la sana administración fiscal en elementos de control de gastos y de gerencia financiera.

La Cámara expresó entender que Puerto Rico necesita un nuevo modelo de desarrollo económico, que desmantele barreras arancelarias en favor del libre comercio, habilite una salud fiscal sólida, condiciones de estabilidad política, credibilidad ante los mercados financieros e infraestructuras modernas y costo-efectivas en ambientes reglamentarios atractivos, con clases empresariales emprendedoras y fuerzas trabajadoras diestras. Opinaron que el modelo económico existente que sirvió en otra época cuando la Isla se definía como una jurisdicción de mano de obra barata y beneficios contributivos- ya no responde a la realidad de un nuevo orden económico mundial caracterizado por mercados abiertos e integrados por una revolución tecnológica digital.

Procedió la Cámara a ofrecer un resumen de la situación fiscal del País y de las medidas que se han venido tomando para contrarrestar la misma. Indicaron que a pesar de estos esfuerzos, Puerto Rico sigue perdiendo terreno como destino de inversión ante otras jurisdicciones en las Américas y en el mundo, tal y como se desprende de informes publicados por el Banco Mundial y el World Economic Forum. Establecieron la necesidad de un cambio de paradigma, dado a que en el resto del mundo hay cada vez más una mayor tendencia hacia un mercado libre, movimiento instantáneo de capital y un uso cada vez mayor de la tecnología; lo que ha hecho repensar a todas las jurisdicciones del mundo sus modelos de desarrollo económico.

La Cámara señaló que no ven en el P. del S. 1513 análisis alguno que sustente la creación de la “Ley de Revitalización Económica de Puerto Rico” y que el tema contributivo, el cual opinan afecta adversamente al sector de negocios del País, no es siquiera considerado en la medida. Procedieron a señalar una serie de medidas que han propuesto, y que aún no se han considerado, tales como la reducción de tasas contributivas corporativas, la derogación del IVU en el muelle y la eliminación de las Planillas del IVU Municipal, entre otras.

También indicaron que ante la potencial creación de una “Ley de Revitalización Económica de Puerto Rico”, entienden que es necesario preguntarse qué alternativas se han evaluado a la sustitución del impuesto del cuatro por ciento (4%) a las entidades foráneas bajo la Ley 154-2010.

Por último, hicieron un llamado a examinar una serie de recomendaciones presentadas por ellos, tales como simplificar el cumplimiento del IVU Municipal; consolidar planillas con pagos directos del CRIM a los municipios, tanto mueble como inmueble, y la eliminación o la reestructuración de estos impuestos; y obtener información gerencial, medidas o métricas en el

Departamento de Hacienda que ayuden a la administración de dicho Departamento en términos operacionales y administrativos, entre otras recomendaciones.

Finalmente, la Cámara expresó no avalar la aprobación del P. del S. 1513, ya que entienden que la medida no proveerá la certeza que se busca ante los mercados financieros.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PUERTO RICO

Compareció a Vista Pública ante esta Comisión el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, representado por su Presidenta, CPA Zulmarie Urrutia Vélez, Esq. Comenzó su ponencia el Colegio expresando estar de acuerdo con el objetivo de eliminar el déficit operacional del gobierno y fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico. Resaltaron que en su Informe de Recomendaciones para la Recuperación Económica de Puerto Rico, de julio de 2014, recomendaron establecer un ente fiscalizador multisectorial e independiente, que velara por el progreso de las medidas de reforma y ayudara a mantener la cohesión de propósito. Prosiguieron su ponencia señalando las recomendaciones que hicieron en dicho Informe.

Con relación a la creación de la Junta, el Colegio expresó su apoyo a la idea de la creación de la misma, con carácter independiente y que tenga la autoridad para ejecutar el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal. No obstante, entendieron que el proyecto según está redactado, no cumple con el objetivo principal de crear una Junta independiente y con verdadera autoridad para evaluar el cumplimiento con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal. Opinaron que la Junta se convierte en un intermediario o en un eslabón adicional al proceso de presupuesto y análisis fiscal, que en términos generales simplemente levanta bandera cuando se es inconsistente con el Plan o se incumple con el presupuesto aprobado.

En adición, el Colegio mostró preocupación en cuanto al hecho de que se esté delegando a una Junta nombrada por el Gobernador la responsabilidad de lograr las transformaciones necesarias para atajar los retos fiscales por los cuales estamos atravesando.

El Colegio entendió importante resaltar, que el Proyecto no presenta ningún elemento que añada agilidad a los procesos existentes, que puede llevar a cabo el poder Ejecutivo a través de sus entes fiscalizadores (OGP, Departamento de Hacienda y BGF). También estimaron pertinente resaltar que el Artículo 201 del Proyecto, excluye a la Junta de la aplicación de 11 leyes que rigen entre otros ámbitos, la ética, el debido proceso y la contratación en el Gobierno, con el fin de “promover su independencia administrativa”. Entendieron que esta concesión de inmunidad tan amplia no es cónsona con nuestra recomendación de recuperar la confianza.

Por otro lado, el Colegio endosó las siguientes disposiciones, las cuales entienden que pueden ser legisladas independientemente de la creación de la Junta:

1. Reserva de 2.5% de Asignaciones Suspendidas;
2. Obligatoriedad de presupuestar aportaciones a sistemas de retiro;
3. Restablecimiento del Fondo de Reserva Presupuestaria, sugiriendo que cualquier exceso que se acumule en dicha reserva se use para:
 - a. acelerar aportaciones a los sistemas de retiro y/o
 - b. acelerar pagos de deuda, para reducir el gasto de intereses.

En adición, el Colegio hizo las siguientes recomendaciones:

1. Modificar el texto para requerir que los miembros de la Junta sean nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes.
2. Que al menos uno (1) de los miembros de la Junta sea un Contador Público Autorizado debidamente facultado a ejercer la profesión en Puerto Rico, y que, como

- parte de las calificaciones de los Miembros de la Junta, se añada una limitación al involucramiento en la actividad político-partidista del País y que no tenga una relación directa o indirecta con los Acreedores.
3. Todos los contratos relacionados a servicios profesionales y asesoría que formalice la Junta, deberán ser autorizados por la Junta en pleno y no solo por su Presidente.
 4. Que la Asamblea Legislativa considere establecer una fecha específica para que la Junta someta la recomendación del Plan.
 5. Que se utilice cualquier remanente al final del año fiscal para acelerar aportaciones a los sistemas de retiro y acelerar pagos para el servicio de la deuda para reducir el gasto de intereses.
 6. Se modifique el lenguaje para imponer la rendición de cuentas, restitución o destitución del cargo u otros remedios equivalentes, sobre los responsables del incumplimiento.
 7. Recomiendan que el consultor independiente que validaría el estimado de ingresos sea un CPA y que se utilicen los criterios provistos por los Estándares de Atestiguamiento (“Attestation Standards”) para evaluación de Información Financiera Prospectiva.
 8. Que se procure la más amplia divulgación que permita el acceso de la ciudadanía en general a información comprensible, útil, clara, pertinente, oportuna, confiable, verificable y que refleje la gestión de la Junta sobre las entidades fiscalizadas y supervisadas.

En conclusión, el Colegio apoyó la idea de una Junta independiente que tenga la autoridad para ejecutar un plan de crecimiento económico y de disciplina fiscal necesario para nuestra recuperación económica. No obstante, a tenor con su exposición, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico no endosó la aprobación del proyecto como está presentado.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Compareció a Vista Pública ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado, el Departamento de Justicia, representado por su Secretario, Hon. César R. Miranda. En su ponencia, Justicia expresó que la presente medida cumple con las disposiciones o límites constitucionales relacionados al balance de poderes entre las ramas de gobierno; y que la creación de la Junta, la adopción de un Plan de Crecimiento Económico y Fiscal (el “Plan”) y de medidas específicas de control presupuestario constituyen mecanismos efectivos para mantener el mandato constitucional de un presupuesto balanceado.

Señaló el Secretario de Justicia que debido a que persiste la crisis, a pesar de las medidas tomadas para atender la situación fiscal y falta de liquidez del País, se impone la necesidad de tomar medidas legislativas ulteriores que impidan la reiteración de los patrones de administración pública que producen los déficits presupuestarios que se cubren aumentando la deuda pública. Señaló que mediante esta medida, se creará la Junta, que tendrá la encomienda de velar por el cumplimiento del Plan. Ese Plan servirá de guía para la recuperación del País por los próximos cinco (5) años. A la Junta se le delegará la facultad de (1) revisar y pre-aprobar el Plan para la posterior aprobación formal del gobernador; (2) de determinar que algunas entidades gubernamentales operarán bajo la fiscalización y supervisión fiscal de la Junta; (3) de certificar que la propuesta presupuestaria de las agencias y el ejecutivo cumplen con los objetivos del Plan, lo cual será referido a la Rama Ejecutiva y Legislativa para que se considere al aprobar el presupuesto; (4) de escrutar y fiscalizar la administración de los presupuestos; y (5) de aprobar reglamentos, normas y procedimientos, expedir

citaciones y requerimientos de documentos. Con el fin de eliminar el déficit fiscal, de acuerdo al mandato constitucional, se disponen medidas de control sobre la administración presupuestaria.

Justicia ofreció el historial de las Juntas de Control Fiscal utilizado en varias jurisdicciones de los Estados Unidos desde la década de los años setenta, como el Distrito de Columbia, la Ciudad de Nueva York y la Ciudad de Filadelfia, luego de lo cual pudieron nuevamente acudir a los mercados financieros. A la luz de esas experiencias exitosas, con duraciones que fluctuaron entre tres (3) a diez (10) años, el Secretario procedió a analizar la validez constitucional de esta Medida, respecto a la adopción de un plan de recuperación fiscal por parte del Ejecutivo y en cuanto a la creación de la Junta como el ente fiscalizador de cumplimiento. Justicia además aclaró que el hecho de que se adopte el Plan para cinco (5) años, no menoscaba las facultades de esta Asamblea Legislativa o de una futura asamblea para aprobar el presupuesto; y que la Asamblea Legislativa no puede restringir o limitar su poder o el de futuras asambleas para aprobar, enmendar o derogar leyes.

En adición indicaron que la adopción de un plan de restauración económica representa un llamado serio, importante y valiente a la planificación estratégica para concretar el mandato constitucional de mantener un presupuesto fundado en recaudos reales y balanceados, fortalecer la economía del País y abandonar los viejos patrones de tolerancia al financiamiento de los déficits presupuestarios. Destacó que Puerto Rico adoptó en su Constitución el sistema republicano de gobierno, con tres (3) poderes separados (Artículo I, Sección 2). Además, en su Artículo IV, dispone que el Poder Ejecutivo se ejercerá por el Gobernador. Ese poder unitario, investido en un solo funcionario, le reconoce al Primer Ejecutivo la autoridad legal para impartir instrucciones u órdenes de carácter mandatorio a los funcionarios de la Rama Ejecutiva que nombra, para que tomen medidas que adelanten la política pública del gobierno; así como la de ejercer la dirección general de la administración pública, la supervisión e inspección de los departamentos y agencias de la rama ejecutiva y de las corporaciones públicas; y proveer para formular e implementar la política fiscal del País. Reconocidos esos poderes, el Secretario indicó que nada impide que el primer ejecutivo delegue la concreción de la política pública que le corresponde formular y servir.

No obstante, debido a la coexistencia de las tres ramas de gobierno, que provee un sistema de pesos y contrapesos, en la que cada rama acepta y respeta la autoridad de las otras así como la interrelación de funciones, la Asamblea Legislativa puede regular o imponer requisitos al ejercicio de las prerrogativas constitucionales del Gobernador, sin considerarse una intervención irrazonable con sus facultades de hacer cumplir, poner en vigor las leyes y de formular e implementar política pública. Por tanto, la norma aplicable es que la capacidad de la Asamblea Legislativa de intervenir o regular el ejercicio por parte del Gobernador de funciones puramente ejecutivas, es mínima, para evitar violentar el fino balance de la doctrina sobre la separación de poderes. Será la Rama Judicial quien determine si un acto ejecutivo o legislativo viola el balance de poderes.

Concluyó el Secretario de Justicia, que bajo la doctrina constitucional de separación de poderes se debe concluir que el P. del S. 1513 reconoce los poderes constitucionales de las tres ramas y mantiene el balance requerido. Expresó, que se trata de una Junta que ejecutará funciones delegadas en la Medida, dentro del marco allí descrito. Enfatizó, que aun cuando se le encomienda al Grupo de Trabajo la elaboración del Plan, que será revisado por la Junta, será el Gobernador quien lo apruebe por virtud de Orden Ejecutiva (Artículo 208 de la Medida). Igual sucederá con aquellas disposiciones del Plan que requieran acción legislativa. Destacó, que las facultades delegadas a la Junta, respecto al presupuesto, se limitan a evaluar que esté conforme a los objetivos del Plan, a emitir certificaciones resultantes de su análisis y a notificarlas a las Ramas Ejecutiva y Legislativa para que se tomen en consideración en el proceso presupuestario. Indicó, que el resto de las funciones de la Junta son de fiscalización y vigilancia de los presupuestos de las agencias

fiscalizadas, en muchas instancias según las fórmulas dispuestas en la Medida. Por otro lado indicó, que para hacer valer la autoridad legal de la Junta requerirá la intervención del tribunal de Primera Instancia.

En consideración a lo dicho anteriormente, Justicia concluyó que los poderes y facultades que se le reconocerán a la Junta constituirán una delegación válida de poderes de las Ramas.

En cuanto a la facultad del Gobernador para realizar nombramientos, el Secretario señaló que el Artículo IV, Sección 4, de nuestra Constitución dispone que el Gobernador nombrará a todos los funcionarios para cuya designación esté facultado. También, realizará nombramientos cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión, que cesarán, si requieren consejo y consentimiento del Senado, cuando se levante la sesión ordinaria subsiguiente. A esos efectos, el poder de destituir es inherente al poder de nombramiento, pero se le reconoce a la Asamblea Legislativa la facultad para imponer restricciones al poder del Gobernador para destituir funcionarios. No obstante, la Rama Judicial determinará caso a caso si las limitaciones son inconstitucionales, para lo cual debe considerar si las funciones que se realizan son de naturalezas puramente ejecutivas, cuasi-legislativas o cuasi-judiciales. En esa medida, es mínima la facultad de la Rama Legislativa para imponer limitaciones cuando se realizan funciones puramente ejecutivas; pero cuando las funciones son cuasi-legislativas o cuasi-judiciales la Rama Legislativa puede imponer limitaciones razonable para la remoción del funcionario con el propósito de garantizar cierto grado de independencia en el ejercicio de las funciones encomendadas, libre de interferencias de otras ramas de gobierno. Se ha reconocido por el Tribunal Supremo, que el requisito de justa causa, como el que contiene esta Medida, constituye un mecanismo útil que no impide que el Gobernador ejerza sus prerrogativas constitucionales en la medida en que se tiene como objetivo garantizar la independencia e imparcialidad del organismo público en cumplimiento de la legislación.

En vista de que la Junta se concibe como una entidad con personalidad jurídica propia, autonomía fiscal e independiente del Estado Libre Asociado (Artículo 201), y considerando sus funciones críticas, Justicia opinó que el requisito de justa causa es un ejercicio válido de restricción por parte de la asamblea Legislativa a los poderes de nombramiento del Ejecutivo. Explicó que las funciones de la Junta resultan ser de naturaleza híbrida ya que tiene elementos cuasi-legislativos y cuasi-judiciales, al concederle facultades de reglamentar y establecer normas, así como de determinar las entidades a ser fiscalizadas y vigilar su cumplimiento con el Plan, entre otras tareas. Además, resultan cónsonas con las decisiones recientes del tribunal Supremo de Puerto Rico.

Continuó señalando el Hon. César R. Miranda, que a tenor con el Artículo IV, Sección 4, de nuestra Constitución, le corresponde al Gobernador presentar ante la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión, un mensaje sobre la situación del Estado y un informe sobre las condiciones del Tesoro y los desembolsos para el año económico siguiente. Además, el Artículo III, Secciones 17 y 20, complementa las disposiciones sobre el presupuesto y asignaciones de fondos. Indicó Justicia, que esas disposiciones constitucionales establecen una estrecha relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, que requiere del Ejecutivo proponer y al Legislativo considerar y aprobar la propuesta para implantar el programa de gobierno, salvaguardando la salud fiscal del País. El Secretario de Justicia opinó que el P. del S. 1513 reconoce y mantiene sin limitación dichas facultades constitucionales.

Opinó el Secretario, que las facultades reconocidas a la Junta constituyen una herramienta de asesoramiento y verificación de cumplimiento de las disposiciones constitucionales mencionadas anteriormente; y que la Junta funcionará con la encomienda de colaborar con la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva para descargar la responsabilidad y el deber de velar por la estabilidad fiscal del Gobierno. Reiteró que el mandato de la referida medida se limita a que ambas Ramas, en el

ejercicio de sus poderes constitucionales, tomen en consideración la evaluación que la Junta emita sobre el presupuesto.

ECONOMISTA VICENTE FELICIANO

Acudió a Vista Pública ante esta Comisión el Sr. Vicente Feliciano, economista y socio de la empresa consultora Advantage Business Consulting. El Sr. Feliciano comenzó su ponencia señalando que Puerto Rico ya ha acumulado suficientes opiniones en cuanto a la necesidad de reestructurar la deuda. De igual manera reconoció los esfuerzos que se han hecho para controlar el gasto público y para aumentar los recaudos, aunque aún quedan cosas por hacer.

Indicó Feliciano que a pesar de ello, el problema de fondo de Puerto Rico es que el sector privado es demasiado pequeño, e identificó como variable crítica la población, ya que si esta continúa declinando y envejeciendo, cada vez vamos a tener menos personas en edad productiva pagando impuestos para sostener la deuda y a una creciente población envejeciente. También opinó que se ha hecho poco en cuanto a los ajustes estructurales necesarios para crecer la economía.

Por otro lado, señaló que una vez se acepte la necesidad de reestructurar la deuda, algún tipo de Junta de supervisión o de control se haría imperativa, toda vez que considera los mecanismos de supervisión y control un *sine qua non* de todo proceso de restructuración de deuda. El Sr. Feliciano luego esbozó algunos temas que le preocupan en cuanto al Proyecto de Ley ante nos, los cuales resumimos a continuación:

1. El problema principal de la crisis de deuda en Puerto Rico ha sido tratarlo como un problema fiscal y no un problema económico que se refleja en las variables fiscales. Si no crecemos la economía, la Junta estará velando por la administración prudente de menguantes recursos. Opinó Feliciano que no es tarea de la Junta usurpar el poder legislativo para atender reformas estructurales, pero que sin embargo, es necesario que la Junta certifique que en efecto se llevaron a cabo las reformas estructurales detalladas en el Plan, incluyendo aquellas que envuelven al legislativo.
2. Se debe enmendar el Artículo 202 del proyecto para que al menos uno de los miembros de la Junta sea economista.
3. Se debe tener cuidado que no se extienda la prohibición para ser miembro de la Junta a que no haya tenido contratos con el Gobierno. Si se trata de la compañía para la que trabajo o en la que haya tenido acciones el individuo no haya tenido contratos con el Gobierno, entonces se estaría eliminando a la mayoría de los profesionales que han trabajado con instituciones financieras de contabilidad y bufetes de abogados en Puerto Rico.
4. Feliciano reiteró la importancia de que la medida tenga apoyo bi-partita, por lo cual sugirió que se enmiende el proyecto para garantizar que 2 de los 5 miembros de la Junta surjan de recomendaciones y el consentimiento de la minoría.

Por último, el economista expresó su preocupación ante la posibilidad de que se imponga una Junta de Control Federal, y qué intereses esta respondería. Reconoció que estamos entrando en terreno desconocido, ya que Puerto Rico nunca se había enfrentado a una restructuración de deuda. Concluyó indicando que una Junta que surja de recomendaciones bi-partitas, con poderes y atendiendo elementos tanto fiscales como económicos, es parte integral del proceso de restructuración de deuda.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Compareció a Vista Pública ante esta Comisión el economista Luis Benitez, en representación de la Junta de Planificación y su presidente, Sr. Luis García Pelatti. En su ponencia, la JP expresó que la encomienda de la presente medida les hace recordar el Plan Chardón de la década de los '30 del siglo pasado, periodo histórico que se distinguió por el hecho que Puerto Rico se enfrentó a los efectos de la Gran Depresión lo que implicó la pérdida o disminución de los mercados, una demanda decreciente, un control de la producción de los principales productos de exportación y la carencia de nuevas industrias.

La JP además señaló que, históricamente, el Gobierno del Estado Libre Asociado ha ejercido su responsabilidad de intentar el aumento del espacio de maniobra y la maximización de los grados de apertura del País, para servir de catalizador a las condiciones que impulsen su desarrollo. La inexistencia de una política monetaria, dada la incorporación de la moneda común del dólar, repercutió en mayor énfasis hacia la necesidad de estrategias de política industrial y fiscal.

Por otro lado la JP expresó que, ante la situación fiscal imperante, la presente medida representa la reacción gubernamental igualmente rigurosa y necesaria, en el intento de no desistir de interpretar las señales del orden existente, incluyendo, el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores; así como de proveer programas hacia una mejor calidad de vida para nuestro pueblo, pero dentro de las realidades actuales. De acuerdo a organismos de análisis de la competitividad global como el Instituto Internacional para el Desarrollo de Gerencia y el Foro Económico Mundial, la JP recomendó los siguientes aspectos que resaltan al momento de diseñar estrategias de competitividad:

1. Desempeño Económico (la apertura hacia actividades económicas internacionales aumenta el funcionamiento económico del país).
2. Eficiencia Gubernamental (ser flexibles en adaptar sus políticas económicas a un ambiente internacional cambiante; proveer condiciones macroeconómicas y sociales previsibles y así aminorar los riesgos externos para la empresa económica y proveer un marco social que promueva la igualdad y justicia que ofrezca seguridad a la población).
3. Eficiencia de Negocios (el talento empresarial es decisivo para la actividad económica en su fase inicial).
4. Infraestructura (que incluya sistemas eficientes de apoyo a las empresas, tecnología informática y la protección eficiente del ambiente respalda la actividad económica).

Por otra parte, la JP recomendó algunas enmiendas al Proyecto de Ley según redactado. En primer lugar sugirieron que el inciso (a) del Artículo 102, referente a las “Definiciones”, fija el significado de las “Asignaciones Suspendidas” como “asignaciones identificadas en el Presupuesto del Estado Libre Asociado que representen el 2.5% del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales, las cuales se liberarán y cancelarán de conformidad con esta Ley”. Además, recomendaron que se enmiende la referida definición para que lea: “aquellas asignaciones identificadas en el Presupuesto del Estado Libre Asociado que representen al menos el 2.5% del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales, las cuales se liberarán y cancelarán de conformidad con esta Ley”.

Además indicaron que entre las responsabilidades ministeriales de la Junta de Planificación de Puerto Rico se encuentra la de realizar el análisis económico de aquellos asuntos que afecten la economía del País, y la producción de la información económica principal de nuestro País. Por ende, en el Artículo 205, relativo al “Personal y Profesionales de la Junta” de Supervisión Fiscal y

Recuperación Económica de Puerto Rico, inciso (c), se dispone que “[l]a Junta podrá solicitar al Banco Gubernamental de Fomento, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, al Instituto de Estadísticas y a cualquier otra Entidad Gubernamental apoyo administrativo y los servicios estadísticos y profesionales razonablemente necesarios para que la Junta desempeñe sus responsabilidades bajo esta Ley...”. Sin embargo, no se ha hecho mención específica de la Junta de Planificación. Por lo cual, solicita la JP que se incluya a la Junta de Planificación como parte de estos contribuyentes primarios. Esto es cónsono con la responsabilidad delegada a la Junta de Planificación y a su Programa de Planificación Económica y Social, cuyo Director se le reconocía como Economista en Jefe del Estado Libre Asociado durante las décadas que Puerto Rico era ejemplo de crecimiento y desarrollo socioeconómico a nivel mundial.

Por lo antes expuesto, la JP expresó endosar la medida condicionado a las recomendaciones sometidas en su memorial explicativo.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

Compareció a Vista Pública ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas el Banco Gubernamental de Fomento, representado por su presidenta, Lcda. Melba Acosta Febo. El BGF comenzó su ponencia expresando que la piedra angular de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Revitalización Económica de Puerto Rico es la creación de la Junta, ya que a través de esta el Proyecto le da al Gobierno las herramientas necesarias para restaurar nuestra credibilidad ante nuestros acreedores y ante el mercado de bonos municipales. Destacó el BGF el rol que juega la Junta con respecto al Plan de Ajuste Fiscal y de Crecimiento Económico de Puerto Rico en el contexto de reestructuración, pues le provee a nuestros acreedores un organismo gubernamental independiente que informará a los mercado sobre el proceso del ELA en la implementación de las medidas del plan que formen parte de los cuerdos con nuestros acreedores.

Reconocieron que durante más de una década Puerto Rico no logró culminar el año fiscal con un presupuesto balanceado. Con relación a esto comentaron que entre los factores contribuyentes a ese desbalance presupuestario histórico, se encuentran la sobreestimación de los recaudos y la falta de controles efectivos de gastos. De igual forma mencionó el BGF que tal y como reconoce el Informe Krueger, esta Administración ha implementado medidas importantes para resolver lo anterior mediante la reducción de gastos, el incremento en recaudos y el aumento en la visibilidad de las finanzas gubernamentales. Inclusive, la Administración del Presidente Obama ha destacado los esfuerzos de este Gobierno por atender las dificultades fiscales que enfrenta Puerto Rico.

El BGF expresó que el proyecto delega a la Junta poderes ejecutivos similares a los que hoy ostenta la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con mayores herramientas de fiscalización, pero dentro de un marco de discreción reducido. El proyecto no delega a la Junta poderes correspondientes a la Asamblea Legislativa, no coarta en forma algunas prerrogativas que le corresponden al legislativo. Para sufragar los gastos operacionales de la Junta, la medida presente le otorga un presupuesto operacional de un millón de dólares mensuales. Aunque parece una cuantía alta, el BGF expresó entender que se trata de una cantidad moderada en el contexto de la enorme tarea que tendrá la Junta y el costo en el mercado de peritos en distintas materias que la Junta podría necesitar. El BGF enfatizó precisamente en atención a la disciplina fiscal y transparencia financiera que ha adelantado esta Administración, aunque el proyecto le provee una inmunidad por pleitos civiles a los miembros de la Junta (comparable a la inmunidad concedida por la Ley 97-2015 a los miembros de la Junta de Directores del Banco), el proyecto no exime a los miembros de la Junta de

las limitaciones que la Ley de Ética Gubernamental le impone a todo servidor público, ni les exime de responsabilidad penal al amparo del Código Penal.

Por otro lado, los miembros de la Junta son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado a términos escalonados de cuatro años. Opinó el BGF que estas limitaciones fortalecen la credibilidad de la Junta al proveer a los mercados de que los miembros ejercerán sus funciones con independencia de criterio. Por ende, esta protección a los nombramientos es fundamental al propósito de la Junta. Reiteraron nuevamente el rol esencial que juega la Junta con respecto al Plan de Ajuste Fiscal y de Crecimiento Económico de Puerto Rico. Este rol de la Junta es importante en el contexto de las negociaciones de la reestructuración de la deuda, toda vez que ofrecerle a nuestros acreedores visibilidad sobre el progreso en la implementación de las medidas, ya sea las de iniciativa del Ejecutivo o las que necesariamente requieran legislación y por ende, la aprobación de la Asamblea Legislativa provee garantías que nos aventajan en nuestra posición de negociación. De modo que, la medida que crea la Junta dota a Puerto Rico de las herramientas necesarias para restablecer la confianza de los mercados en que el ELA continuará con los esfuerzos de esta Administración de administrar con disciplina y mayor visibilidad nuestro presupuesto, atajar el problema histórico del déficit e implementar las medidas incluidas en el Plan necesarias para recuperar el crecimiento económico. Por lo antes expuesto, el BGF recomendó que la Asamblea Legislativa apruebe el Proyecto del Senado 1513; un paso sustancial para reencaminar a Puerto Rico rumbo a la sostenibilidad fiscal y a la recuperación económica.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda, compareció ante esta Comisión a través de su Secretario, Hon. Juan Zaragoza Gómez, donde expresaron que consideran necesaria esta medida para poder realizar los recortes y ajustes en gastos para operar dentro de nuestros medios y a la vez cumplir con la función del Gobierno. Sostuvo Hacienda, que una vez atendidos los puntos que señalan, endosan la medida. Procedió el Secretario de Hacienda, a resumir para la Comisión aquellas disposiciones del P. del S. 1513 que afectan directamente al Departamento de Hacienda.

Como primera referencia Zaragoza citó el Artículo 201 de la medida que excluye a la Junta de la aplicación de varias leyes, como la Ley de Contabilidad de Gobierno y la Ley de Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA. Entiende Hacienda, que los gastos de la Junta deben estar enmarcados en las normas de austeridad que rigen al Gobierno y que no deben ser extravagantes, excesivos e innecesarios. De igual manera creen que las personas que se contraten no deben tener deudas con el Gobierno como se requiere a todo contratista. Objetaron que se excluya a la Junta de la jurisdicción de la Ley del Fiscal Especial Independiente, ya que las personas que se nombren en esa Junta deben estar conscientes de que estarán utilizando fondos públicos y de las consecuencias por el uso y manejo negligente o irregular de esos fondos.

Señalaron además que el Artículo 205 de la Medida provee para que el Departamento le dé apoyo administrativo y servicios estadísticos y profesionales a la Junta, que sean razonablemente necesarios si ésta los solicita; y que, en medida de lo posible, la Junta reembolsará dichos gastos. Hacienda expresó con relación a esa disposición, que el Departamento está en la mejor disposición de colaborar, pero que ha perdido mucho personal técnico capacitado, por lo que si dispone del escaso personal que tiene, sus operaciones diarias pueden afectarse. Sugiere que, para asistir a la Junta, sería recomendable que el Departamento pudiera contratar personal adicional que permanezca en el Departamento asistiendo en otras tareas, lo que conlleva revisar el presupuesto de la agencia.

Respecto a la directriz del Artículo 207, para que el quinto día de cada mes el Secretario transfiera recurrentemente un millón de dólares (\$1,000,000.00) a la Junta para cubrir sus gastos operacionales, el Secretario Zaragoza le recordó a la Comisión la falta de liquidez del Departamento, razón por la cual se han detenido los reintegros y el pago a los suplidores. Recomendó que se estudie el impacto de esa asignación mensual y sugirió la alternativa de que la Junta someta un plan de trabajo, para aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (la “OGP”) y del Departamento, con el detalle de las partidas de gastos, con costos asignados para llevar a cabo sus funciones y quién certificará el uso de los recursos. Recordó Hacienda que esas asignaciones y desembolsos se deben efectuar en función de las prioridades constitucionales y estatutos aplicables; así como recomendaron que se especifique que los fondos provendrán del Fondo General y que la OGP debe reservar la asignación en el presupuesto de cada año fiscal. En caso de que la Junta comience a funcionar en medio de un año fiscal con presupuesto aprobado, se debe solicitar a la OGP que identifique los fondos, para que el Departamento pueda efectuar las transferencias.

El P. del S. 1513 dispone en su Artículo 209, que, junto a cada Entidad Fiscalizada, la OGP tendría la responsabilidad, en conjunto con el Departamento, de someter a la Junta una propuesta de presupuesto para que esa Entidad Fiscalizada cumpla con las medidas de ingresos y gastos incluidas en el Plan. Además, el Departamento junto a la OGP, deberán someter a la Junta un informe con las medidas de aumento de ingresos o reducción de gastos incluidas en el Plan; así como identificar asignaciones que representen el 2.5% del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales, que se conocerán como las “Asignaciones Suspendidas”, que no se utilizarán hasta tanto sean liberadas conforme lo dispone la medida. Señaló Hacienda, que esa disposición hace las veces de una colateral en caso de que la Entidad Fiscalizada incumpla con el presupuesto establecido. Hacienda indicó, que existen situaciones complejas que requieren tratamiento particular, especialmente cuando se trata de servicios esenciales; y que debido a los problemas de liquidez del Gobierno y varias corporaciones públicas, esta medida debe incluir lenguaje que le conceda alguna discreción a la Junta para reducir o aumentar las Asignaciones Suspendidas según el nivel de indispensabilidad de los servicios que la Entidad Fiscalizada provee o si ésta no rinde un servicio esencial y mantiene un historial de incumplimiento con los presupuestos aprobados.

Respecto a los informes periódicos que debe rendir cada Entidad Fiscalizada, en coordinación con el Departamento, y que dispone el Artículo 210 de la medida, Hacienda señaló que está de acuerdo con el proceso de revisión periódica. No obstante, señaló que es la Oficina de Asuntos Económicos y Financieros del Departamento la encargada de preparar los estimados de ingresos netos del Fondo General para el presupuesto del ELA, pero que la presente medida extiende sus disposiciones a la OGP y a la Oficina de Contabilidad Central del Gobierno del Departamento, asunto que debe aclararse. Estimó, que el término de treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre, dispuestos en la medida para que cada Entidad Fiscalizada, junto al Departamento, sometan a la Junta un informe de gastos e ingresos, debe aumentarse a cuarenta y cinco (45) días debido a que los ajustes contables al cierre de cada período requieren más tiempo. Además, debe aclararse que el informe será del Fondo General y los fondos que el Gobierno de Puerto Rico maneje. Hacienda aclaró que si el requisito de la información requerida a base de efectivo “cash” será solo de los fondos presupuestarios y/o de otros fondos una vez que los sistemas de contabilidad actual del Gobierno, no permiten diferenciar entre lo real pagado versus el método de acumulación (actual) por tipo de fondo. Entienden que la situación debe ser corregida con el cambio del sistema de contabilidad, por lo que recomiendan que se incluya un lenguaje para que una vez los sistemas de contabilidad del Gobierno sean cambiados se pueda utilizar el método de acumulación.

De igual forma, Hacienda indicó que se debe modificar el lenguaje del Artículo 211, en aquella parte que requiere que la OGP presente medidas para aumentar los ingresos, ya que es la Oficina de Asuntos Económicos y Financieros del Departamento la que tiene la responsabilidad de preparar los estimados de ingresos; por lo que, es el Departamento quien presenta las medidas necesarias para aumentar los ingresos que cierren la brecha deficitaria.

Señaló el Secretario de Hacienda que el Artículo 301 enmienda la ley orgánica de la OGP para que el cálculo de todos los recursos del Gobierno del ELA, instrumentalidades y corporaciones públicas sea validado por un consultor independiente. A esos efectos, recomendó que se especifiquen los criterios de selección y competencias idóneas de ese consultor independiente. Entre las cuales, debe reunir competencias en materia económica, financiera y fiscal. Además, el Secretario sugirió que en ese Artículo se incluya lenguaje que permita, como excepción a la prohibición establecida, que el Ejecutivo pueda utilizar más del 50% del Fondo de Reserva Presupuestaria cuando sea necesario debido a una emergencia apremiante.

Respecto al requisito que establece el Artículo 304, para que toda orden de compra en exceso de \$20,000.00 deba estar certificada por la OGP, el Departamento estima que ese límite tan bajo tendrá el efecto de atrasar los procesos de compra en las agencias, por lo que recomienda que se eleve la cuantía.

Hacienda expresó estar de acuerdo con uniformar los sistemas de contabilidad, según propone el Artículo 305 de la Medida. A pesar de que ese Artículo 305 establece una fecha límite, se debe tener presente que esa disposición debe entrar en vigor luego de que el Departamento complete la actualización o el reemplazo de sus sistemas de contabilidad, cuando toda agencia del Gobierno Central vendrá obligada a incorporarse a ese sistema. De igual modo, estimaron que debe discutirse con más detalle el manejo de las transacciones relativas a las Asignaciones Suspendidas, para identificar los mecanismos, dentro del sistema electrónico, que sean más eficientes para su implementación.

Por otro lado, objetaron que el Artículo 305 elimine todas las disposiciones relacionadas con los fondos para mejoras permanentes y que se disponga que esos fondos se utilicen en un (1) año, pero que si son obligados a fin del año se contará con otro año adicional. Actualmente, la vigencia de esos fondos es de tres (3) años, a partir de la fecha de su asignación. Dada la naturaleza del uso de esos fondos, que requiere el diseño de planos, estudios de suelos y procesos de construcción, Hacienda entiende que se necesitan más de dos años para completar un proyecto; y recomienda que el periodo de tres (3) años para utilizar esos fondos, debe permanecer.

El Departamento de Hacienda recomendó enfáticamente, como punto final, que se enmiende la Ley 230 de 23 de julio de 1974 para que en vez de requerir que se remita al Departamento de Hacienda los documentos justificantes de las transacciones fiscales de las agencias, como lo estipulan los Artículos 4 y 6 de la Ley 230, esos documentos puedan someterse a Hacienda mediante archivo electrónico. Esta enmienda, además de atemperarse a los adelantos tecnológicos, resultaría en ahorros de papel, almacenaje y otros gastos relacionados.

Concluyó Hacienda que esta medida es necesaria para atender la crítica realidad que vivimos en la actualidad, por lo cual endosaron la misma.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, compareció a Vista Pública ante esta Comisión, representada por su Director, CPA Luis F. Cruz Batista. En su memorial, la OGP expresó que la presente medida resulta necesaria para encaminar un control fiscal efectivo que permita viabilizar el desarrollo económico del País, y que la misma representa una herramienta adecuada para atender la

profunda crisis fiscal por la que atraviesa Puerto Rico. OGP expresó endosar la misma, una vez se evalúen los planteamientos técnicos y procesales que sometió ante la consideración de la Comisión.

OGP además elaboró sobre los factores que, desde el 2006, contribuyeron a profundizar la recesión económica que aún persiste; sobre el patrón de endeudamiento que, a partir de los pasados quince años, se triplicó; y sobre las medidas fiscales y legislativas tomadas por esta Administración para contrarrestar los efectos de esta crisis, sin despedir empleados. No obstante, expresaron que la magnitud de los problemas fiscales, la falta de control sobre los gastos, la sobreestimación recurrente de los ingresos, y la necesidad de revitalizar la economía requieren que se tenga un enfoque completo e integrado que incluya más ajustes fiscales, reformas estructurales y alivio de la deuda, a través de un plan fiscal y económico integrado, de manera que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “ELA”) cambie de curso.

De igual manera indicaron en su memorial que con relación a las definiciones del Artículo 102 se debe aclarar su uso a través del proyecto para corregir inconsistencias. Señalaron como ejemplo que, en el Artículo 211, Inciso(a)(ii)(B)(a), aplicable al “Estado Libre Asociado”, se contempla que ante circunstancias extraordinarias que requirieron gastos no incluidos en el Presupuesto, y que no son atribuibles a una “Entidad del ELA” específica, se distribuya la suspensión entre todas las “entidades gubernamentales”. A ese respecto destacó la OGP que se hace referencia a tres definiciones distintas, sin que quede claro a quién va dirigida la acción que se propone. Además, señalaron que el artículo 105 permite invocar el Capítulo 2 ó 3 de la Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas (Ley Núm. 71-2014), pero llama la atención al hecho de actualmente la Ley Núm. 71 no se encuentra en vigor y ha sido impugnada en los tribunales. Por ello, sugirieron ampliar el lenguaje sin hacer referencia a dicha ley, de manera que permita utilizar cualquier legislación que permita en el futuro manejar la situación con herramientas que procuren un sostenimiento fiscal, sin necesidad de requerir enmiendas a la presente Medida.

Por otro lado, la OGP señaló que el Artículo 202, que dispone la composición de la Junta, provee una serie de requisitos y términos, así como la compensación de sus miembros. Llamó la atención que el proyecto dispone que para ser miembro de la Junta, el candidato no podrá haber sido oficial o empleado de ninguna “entidad gubernamental” durante los cinco años anteriores a su nombramiento. Sobre el particular, mencionaron que en la definición de “entidad gubernamental” incluye corporaciones, cuyo término a su vez excluye a las corporaciones públicas independientes, como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (la “AAA”) y la Autoridad de Energía Eléctrica (la “AEE”). Señalaron que tal exclusión tendrá el efecto de que un empleado o funcionario de la AAA o la AEE podría cualificar para ser miembro de esta Junta, por lo cual sugirieron modificar el lenguaje para que quede claro que aún tales funcionarios están contenidos en la prohibición.

En cuanto al Artículo 207, que dispone la asignación recurrente a la Junta de \$1 millón de dólares mensuales para sus gastos operacionales, la OGP informó que el lenguaje es adecuado en la medida en que la Ley podría entrar en vigor durante este año fiscal, por lo que permite y provee la autorización legal para que se identifiquen fondos del presupuesto ya aprobado o de cualquier otra fuente que así se identifique, a los fines de destinarlo a la Junta. Pero, para años fiscales futuros, indicó que, además de proveer el mecanismo de transferencia mensual de un millón de dólares, es necesario que se incluya en el proyecto que el presupuesto de esta Junta será parte del Presupuesto General que habrá de presentarse ante la Asamblea Legislativa. Además, provee que de la OGP no contar con los fondos para satisfacer las necesidades identificadas por la Junta, ésta podrá solicitar una asignación adicional de la Asamblea Legislativa. La OGP consideró que el lenguaje contenido en ese inciso (b) levantará retos operacionales y legales. Señalaron además, que cada línea del

presupuesto está destinada y aprobada para un uso en particular, por lo que el término “fondos discrecionales”, en el contexto que es utilizado pudiera dar la impresión a los acreedores que el ELA tiene fondos para cumplir sus compromisos, o afectar la aplicación de los términos contenidos en la Ley Núm. 66-2014 con relación a los pagos de sentencia, al dar la impresión de que el Estado posee fondos que podría utilizar para esos pagos.

Expresó la OGP que la secuencia de eventos contenida en el citado inciso (b) del Artículo 207, permite que la Junta solicite fondos adicionales, al cabo de noventa (90) días de aprobado el presupuesto, sin que el impacto de esa petición hubiera sido considerada como parte del presupuesto aprobado, e inclusive permite que la Junta solicite fondos adicionales a la Asamblea luego de aprobado el presupuesto en el que se comprometió el estimado de recaudos que sostendrá el mismo, sin que la petición de fondos esté apoyada de una nueva fuente de recaudos que la pueda sostener. En conclusión, para una asignación no contemplada en un presupuesto, se debe identificar con certeza la fuente que sostendrá tal asignación. En esa medida, la OGP sugirió cambios al Artículo 207, incisos a) y b), consistentes con los principios fiscales enunciados por la OGP.

También describieron, según provee la medida, el proceso que se seguirá para la revisión del Plan por parte de la Junta y su eventual aprobación por el Gobernador; así como los procesos relacionados con la forma en que se prepara, aprueba e implanta el Presupuesto del Estado Libre Asociado, el cual será objeto de evaluación por parte de la Junta a los fines de certificar si el mismo cumple o no con el Plan.

La OGP indicó que la presente medida, persigue incluir a la Junta en el proceso presupuestario y de monitoreo del cumplimiento con el presupuesto aprobado, según está consignado en el artículo 209; así como provee para que el estimado de recaudos que prepara el Departamento de Hacienda para confeccionar el presupuesto, sea validado por un consultor independiente, el cual será seleccionado por la Junta.

El CPA Luis F. Cruz Batista señaló que la medida dispone que para el 1 de marzo, previo al comienzo del año fiscal, el presupuesto recomendado se debe presentar ante la Junta, por la OGP y la entidad fiscalizada, antes de someterse a la Asamblea Legislativa. Dicho presupuesto recomendado debe identificar asignaciones que representen el 2.5% de gastos operacionales y asignaciones especiales que se identificarán como “asignaciones suspendidas”. A ese respecto el Director de la OGP sugirió que la medida aclare que las asignaciones suspendidas.

Destacó el reto que creará la presión de los términos para confeccionar estimados y el presupuesto recomendado ya que, al requerirse que el estimado de recaudos que prepara el Departamento de Hacienda para confeccionar el presupuesto sea validado por un consultor independiente seleccionado por la Junta, obligará al Departamento de Hacienda a tener listo dicho estimado de recaudos para principios de febrero y remitirlo de inmediato al consultor independiente. Además, recomendó que se defina el alcance del término “validar” a los fines de determinar la extensión de la participación de tal consultor. También, estimó necesario contar con el resultado de la evaluación del consultor independiente en o antes del 14 de febrero, de modo que la OGP cuente con un estimado de recaudos del Departamento de Hacienda que le permita preparar un Presupuesto Recomendado en o antes del 1 de marzo, fecha dispuesta para que la OGP presente el mismo ante la Junta.

La OGP mostró preocupación respecto al proceso diseñado con relación a la intervención de la Junta para el presupuesto del año fiscal 2016-2017 en caso de que no se haya aprobado el Plan, ya que tal y como está propuesto en la medida, el presupuesto a recomendarse tiene que estar en consonancia con el mencionado Plan.

Respecto al Artículo 210, que provee para la fiscalización, escrutinio y revisión periódica del Presupuesto por parte de la Junta, la OGP recomendó ciertas aclaraciones técnicas al lenguaje de ese Artículo a los fines de viabilizar su implementación operacional. En específico, consideraron que se debe aclarar que el requerimiento de que el informe trimestral se presente por la entidad fiscalizada en coordinación con el Departamento de Hacienda, solo aplicará cuando se trate del ELA o de alguna entidad que reciba recursos del Fondo General, puesto que si se trata de una corporación pública o una entidad cuyos ingresos no pasan por el Departamento de Hacienda no se justificaría la participación de este Departamento. A su vez, destacaron que este proyecto no establece el mecanismo a través del cual se implementará cualquier ajuste trimestral en esa reserva de reintegros, por lo que sugirieron evaluar una de las siguientes alternativas: (i) permitir ajustar la diferencia con cargo a las Asignaciones Suspendidas, (ii) permitir al Gobernador o la persona a quien él delegue, el redistribuir la reducción o aumento en el presupuesto conforme a su criterio de modo que no se afecte la prestación de servicios, siempre que no se altere la cuantía total necesaria para la reducción o aumento de la reserva.

El Director de la OGP recomendó que se defina qué se considera gastos incurridos (*accrued*) en comparación con gastos pagados (*cash*), puesto que considera que la forma más certera de medir los gastos es mediante la utilización de la información disponible a través de los sistemas de contabilidad, los cuales no segregan los gastos entre gastos pagados o gastos incurridos, acompañada de una proyección de gastos para el año fiscal. Asimismo, sugirió que se aclare a qué se refiere la comparación con la partida incluida en el presupuesto, dado que el funcionamiento normal del presupuesto es visto como un todo, donde no hay partidas estáticas para determinados conceptos, sino que se ve como un presupuesto global para la entidad, donde nómina y gastos se refiere al costo de los empleados, con sus beneficios marginales, mientras que el gasto de funcionamiento incluye desde materiales, seguros, servicios profesionales, utilidades, equipo y otros, pudiéndose efectuar transferencias entre partidas para subsanar cualquier deficiencia. Por tanto, sugirió que cualquier análisis se vea en función al presupuesto global de la agencia por origen de recursos, y con un análisis sobre los gastos contabilizados y proyección para el periodo que falte para culminar el año fiscal.

Consideró la OGP que la secuencia y porcentajes para la liberación de las asignaciones suspendidas pudieran resultar en un ejercicio en futilidad, en tanto y en cuanto no se considera que para el 15 de junio el sistema de contabilidad del Gobierno no permite incurrir en obligaciones, a los fines de lograr una mejor fiscalización y control, a tenor con la Carta Circular Núm. 1300-20-15 emitida el 23 de abril de 2015 por el Departamento de Hacienda, la cual establece un orden y calendario para las órdenes de compra. Asimismo, no se considera que para las fechas del 15 de mayo y 15 de junio apenas quedaría un mes y medio, y quince (15) días, respectivamente, para finalizar el año fiscal, por lo que podría ser de mínima utilidad estos fondos en las fechas propuestas, y tomando en consideración que cualquier balance al 30 de junio sería cancelado. La OGP estimó que debe evaluarse si la liberación propuesta podría afectar la prestación de servicios a la ciudadanía ante la incapacidad de suplir los mismos por falta de fondos a pesar de la existencia de asignaciones suspendidas. Por lo que sugirió modificar las fechas y porcentajes en los cuales se implementará la liberación de las asignaciones suspendidas con el propósito que cumpla con su objetivo, o en su defecto dejar espacio para que la Junta sea quien determine las fechas óptimas para la liberación de las asignaciones suspendidas de acuerdo con el comportamiento del presupuesto durante el año fiscal.

Respecto al Artículo 211, que atiende las implicaciones de un incumplimiento, destacó la OGP que la medida provee para que en caso de un Aviso de Incumplimiento emitido al amparo del

Artículo 210, se reduzca la cantidad de asignaciones suspendidas que pueden ser liberadas por la cantidad de gastos que excedan los ingresos recibidos para dicho trimestre. A su vez, opinó, que cualquier análisis debe concentrarse en lograr que no exista una brecha entre los ingresos y los gastos, para lo cual se debe considerar los ingresos y gastos actuales en conjunto con la proyección para ambos conceptos; así como que se evalúe cómo los ingresos se comportan de acuerdo con el estimado, o por el contrario si existe una discrepancia que conlleva que los ingresos sean menores, y que por ende resulte necesario mantener o aumentar la suspensión de las asignaciones.

Por otro lado, señalaron que la medida provee, que si una entidad se excede de los gastos estimados para dicho periodo trimestral, se “cargue” contra las asignaciones suspendidas el exceso de los gastos. Tal y como está redactado daría la impresión que cualquier exceso de gastos conllevará la liberación de las asignaciones suspendidas y se permitirá “cargar” estos gastos contra la asignación suspendida de la entidad que se trate. Sugirieron que se evalúe este lenguaje ya que podría ser contraproducente a la intención de control de gastos deseada, y constituir un incentivo para que las entidades excedan sus gastos con el fin de procurar que se les libere las asignaciones suspendidas.

Por otra parte, señaló la OGP que el proceso descrito, mediante el cual la Junta evaluará y avalará las medidas de reducción de gastos o aumento de ingresos para reducir el déficit proyectado; así como la activación de reducciones de gastos *across the board*, tal como está redactado, da la impresión de que resulta necesario la aprobación de la Junta previo a implementar las medidas adicionales de reducción de gastos o aumento de ingresos para cerrar la brecha, lo que considera la OGP, podría resultar contraproducente ya que cualquier medida debe ser implementada con urgencia a los fines de no agravar más la situación. A esos fines sugirió que se aclare el lenguaje, de manera que se permita preliminarmente implementar las medidas correctivas, sujetas a posterior ratificación de la Junta.

Señaló el director de la OGP, que los mecanismos de control que se proveen en esta Medida una vez se emite un señalamiento de incumplimiento actualmente son atendidos a través de la Ley Núm. 66-2014, que contiene unos requisitos en lo que concierne a la aprobación de contratos en exceso de \$100,000 y prohibición de reclutamiento a menos que cumpla con ciertos requisitos. Sugirió evaluar la viabilidad de modificar el proceso establecido en la Ley Núm. 66, y si ello puede ser implementado sin que se afecte la prestación de los servicios a la ciudadanía, en consideración a que se requeriría que la Junta contara con una infraestructura para manejar todas las transacciones relacionadas a este asunto.

Señaló la OGP, que se enmienda el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la OGP (Ley 147), para modificar el nombre del Fondo Presupuestario como el Fondo de Reserva Presupuestaria y propone nutrirlo hasta que no exceda los mil millones de dólares (\$1,000,000,000.00), proveyendo que en un año fiscal no se podrá utilizar más del 50% de ese Fondo de Reserva. Sugirieron, que si la intención es dotar el Fondo de Reserva de ingresos y no como una asignación presupuestaria, se debe proveer para que tales ingresos que sean destinados a este Fondo no formen parte del estimado de recaudos que realice el Departamento de Hacienda para efectos de la preparación del presupuesto, ya que, de no excluirse, estaría afectando los ingresos disponibles para sostener el presupuesto.

Expresó la OGP que el nuevo Artículo 6 que se introduce a la Ley Núm. 237-2004, conocida como la Ley de Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para controlar los órdenes de compra y servicio que excedan los \$20,000, no atiende el problema que se persigue corregir, debido a que actualmente se requiere que cuando medie una orden de compra se identifique la partida presupuestaria. Indicó que el asunto debe ser atendido de forma administrativa, ya que el origen del problema está en que algunas entidades gubernamentales

realizan las órdenes de compra, más no las entran al sistema de contabilidad (PRIFAS), acumulando las mismas y posponiendo su entrada. Además el procedimiento propuesto en esta medida, no impediría que una vez aprobada presupuestariamente la entidad incurra en la misma práctica de no entrar en el sistema de contabilidad la orden de compra; aparte de que el procedimiento propuesto podría paralizar la administración y ejecución de las agencias e inclusive podría afectar la prestación de servicios esenciales y afectar a la ciudadanía ante la predecible volumen de transacciones que ello conllevaría.

La OGP sugirió que al enmendar el artículo 4 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, para incorporar todas las dependencias del Gobierno Central al mismo sistema de contabilidad que utilice el Departamento de Hacienda, y el Secretario no podrá autorizar a ninguna dependencia a diseñar su propio sistema, procedimientos de contabilidad u organización fiscal, se defina el término dependencias del Gobierno Central ya que existen agencias o entidades gubernamentales cuyas leyes le han conferido autonomía administrativa, fiscal y operacional, y que podrían estar incorporadas, aun cuando no fuere la intención, dentro del término “Gobierno Central”. Ejemplo de ello es la Oficina de Ética Gubernamental.

La OGP ve inconvenientes en la enmienda al Artículo 8 de la Ley de Contabilidad, *supra*, que dispondrá que el saldo no obligado de asignaciones y fondos autorizados para un año económico sean cancelados y cerrados, eliminando la excepción que existe en cuanto a las demás Ramas y la Universidad de Puerto Rico. Sobre el particular, considera que existen ciertas peculiaridades en torno a esas asignaciones, debido a que la transferencia hacia las otras Ramas y la Universidad, se efectúan en *cash basis*, por lo que para su implementación se deberá requerir la devolución de los fondos con todo lo que ello conlleva. Ello ocurre también en cuanto a los saldos obligados que al cabo de un año se transferirán al Fondo de Reserva Presupuestaria, sobre los cuales también se elimina la exclusión de las demás Ramas y la Universidad de Puerto Rico.

Por otro lado, recomendaron evaluar la redacción del inciso (a) del Artículo 306 del proyecto que dispone la cancelación de fondos presupuestarios y fondos especiales que hayan estado inactivos en los libros del Departamento de Hacienda por más de 3 años, o que no hayan recibido ingresos o asignaciones presupuestarias durante los pasados 12 meses, y establece que cualquier fondo que ingresarían en los mismos serán destinados al Fondo General, para que no se afecten proyectos o iniciativas en curso puesto que estos fondos no deben tener una fecha de vencimiento.

Destacó la OGP, que el inciso (c) del Artículo 306 establece que ninguna entidad gubernamental, lo que incluye corporaciones públicas, podrá otorgar un acuerdo o contrato con alguna entidad federal mediante el cual se requiera pareo de fondos federales, sin antes notificar a la OGP sobre el acuerdo y obtener una certificación de que existen fondos suficiente para cumplir con la aportación de fondos que le corresponda al ELA, y que dichos fondos han sido comprometidos para esos fines; disponiendo, que todo contrato en violación a ello será nulo, inválido e ineficaz. Al respecto la OGP sugirió que se evalúe ese lenguaje con cautela puesto que se trataría de acuerdos firmados con el gobierno federal, por lo que se debe considerar las implicaciones legales que ello conlleva. Asimismo, debe evaluarse la consecuencia de ello para nuestra recuperación económica cuando solamente se haya omitido notificar a OGP, sin que exista problema alguno en la identificación de fondos, por lo que cualquier decreto de nulidad sería contrario a la intención de procurar nuestra sostenibilidad y desarrollo económico. Al igual, debe considerarse el caso en que sean fondos que requieran un compromiso que trascienda un año fiscal, pues la OGP no estaría en posición de certificar la disponibilidad de unos fondos que aún no han sido aprobados como parte del proceso presupuestario, donde la Junta debe certificar el presupuesto que en su día se

recomendará y; además, que la OGP sólo tiene injerencia sobre los recursos provenientes del Fondo General, no así sobre otros fondos especiales e ingresos propios que poseen las entidades gubernamentales, en particular las corporaciones públicas y entidades gubernamentales que no dependen del Fondo General para su funcionamiento.

Concluyó la OGP que la creación de la Junta que se propone en esta medida es necesaria a los fines de recuperar la credibilidad de los mercados, y que constituye una herramienta indispensable para atender la profunda crisis fiscal por la que nos encontramos atravesando.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

Compareció a Vista Pública ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas de Senado la Oficina de Administración de los Tribunales por vía del Lcdo. Elix Morales, quien compareció en representación de la Hon. Isabel Llompert Zeno, Directora Administrativa de los Tribunales. Comenzó la OAT su ponencia ofreciendo un resumen de la medida ante nuestra consideración, y en especial lo referente a la Junta que la ley crearía. Prosiguieron exponiendo que tal y como está redactado el Proyecto, parecería excluir a la Rama Judicial y a la Asamblea Legislativa y otras entidades autónomas de la jurisdicción de la Junta, en el Artículo 102 de la misma. No obstante, señalan que de una evaluación integral de la medida, permite apreciar la insuficiencia de la exclusión reseñada.

La OAT expresó que la medida define “Estado Libre Asociado” como “el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y que toda vez que la Rama Judicial conforma uno de los poderes constitucionales que conforman nuestro sistema republicano de gobierno, la realidad jurídica es que ésta forma parte integral del ELA. Por ende, en algunas disposiciones del proyecto de ley en que utiliza el concepto “Estado Libre Asociado” sin ninguna otra cualificación, no queda claro si la referencia incluye a la Rama Judicial. De manera tal que extendería los poderes de la Junta hasta dicha Rama.

Por otro lado, expresaron que la definición que el proyecto le da al Estado Libre Asociado también tiene el efecto de teñir de ambigüedad el contenido preciso de otros conceptos que resultan medulares para la interpretación y eventual aplicación de la propuesta legislativa. En la medida legislativa podría interpretarse que la Rama Judicial forma parte de las “Entidades Fiscalizadas” y que estaría sujeta al cumplimiento del Plan y a la intervención directa de la Junta.

Por otro lado, opinaron que el concepto “Entidad Gubernamental” también admitiría una interpretación inclusiva en cuanto a la Rama Judicial bajo dos de sus acepciones. Según se define este concepto en el proyecto significa el Estado Libre Asociado y cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subdivisión política del Estado Libre Asociado e hicieron énfasis en esta parte ya que es la que incluye a la Rama Judicial dentro del concepto del Estado Libre Asociado. Por ende recalcaron en que según está redactada la medida pone a este poder constitucional de manera directa o indirecta bajo la supervisión de la Junta.

OAT señaló que parecería que la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y las entidades autónomas mencionadas en el Proyecto no solo estarían sujetas al cumplimiento del Plan y a la fiscalización de la Junta, sino que además, estarían sujetas a las determinaciones y ajustes que tome el Directo de OGP para que el presupuesto del Estado Libre Asociado cumpla con el Plan.

También indicaron que, en vista de los poderes que otorga este proyecto a la Junta, conllevaría una fragante lesión a los principios en que fue fundado el sistema republicano de gobierno que rige nuestro ordenamiento. La inclusión de la Rama Judicial dentro de la cobertura del Plan y las facultades fiscalizadoras de la Junta presenta problemas insalvables de separación de poderes. La aplicación de estos mecanismos en esta rama no solo compone un mayúsculo retroceso

en el contexto de su autonomía presupuestaria, también supondría que una medida impuesta por vía estatutaria tendría la facultad de intervenir en la preparación del presupuesto del Poder Judicial de manera “preventiva”.

Aludió la OAT a que tal y como esta presentada la medida supondría que las “Entidades Fiscalizadas” y por ende la Rama Judicial podrían recibir un señalamiento de incumplimiento sobre un presupuesto que apenas habría comenzado a regir y que previamente recibió el aval de la Asamblea Legislativa y del Primer Ejecutivo, con las consecuencias que ello conlleva en el contexto del Proyecto de Ley bajo análisis.

En adición, la OAT explicó que con relación a que las “Asignaciones Suspendidas” del 2.5%, se calcularían sobre la base del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales incluidas en el presupuesto general y asignaciones especiales, por lo cual la conclusión lógica es que la referida retención impactaría el presupuesto y las asignaciones al Poder Judicial y al Poder Legislativo. Por ello, expresaron reservas en cuanto a la posibilidad de dicho resultado y solicitaron que se aclare la exclusión expresa de la Rama Judicial, de la Asamblea Legislativa y de sus dependencias de la retención de cualquier proporción de su presupuesto o de las asignaciones especiales contenidas en el mismo.

Indicaron que dicha retención a la Rama Judicial no solo constituye la negación de su autonomía presupuestaria, sino que también impactaría la facultad administrativa de la Jueza Presidenta en lo que respecta a la determinación de prioridades en cuanto a distribución de su presupuesto. En este tema de las “Asignaciones Suspendidas” enfatizan en que el Poder Judicial, la Asamblea Legislativa y otras entidades autónomas mencionadas se encuentran en desventaja a las demás entidades gubernamentales ya que no tienen manera de lograr el desembolso de las cantidades retenidas en su presupuesto.

Continuaron exponiendo que, la posibilidad de una reducción en el presupuesto aprobado pondría a la Rama Judicial en una situación sumamente precaria para desarrollar sus planes de trabajo, cumplir con las obligaciones contraídas y acometer con éxito su encomienda constitucional. A esto añaden que tales ajustes pueden ser efectuados por un funcionario del Poder Ejecutivo (el Director de OGP y luego con la aprobación del Gobernador) sin la intervención de la Asamblea luego de la aprobación del P. del S. 1513. Opinaron que también podrían efectuarse reducciones en el presupuesto de la Rama Judicial a base de una determinación de incumplimiento de la Junta o en su lugar por vía legislativa, lo cual también lesionaría la autonomía administrativa de la Rama Judicial.

Por otra parte, la OAT también mostró reservas con el hecho de que, de no haber una exclusión clara la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y sus dependencias estarían sujetas a la redistribución que estaría facultado a hacer el Gobernador. Por tal razón consideraron que se debe enmendar el Proyecto para excluir a la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y sus dependencias, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Plan Especial Independiente de los alcances fiscales de la Junta.

Ante la exclusión de la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y otras entidades autónomas del ámbito de cobertura del Plan y de la Jurisdicción de la Junta, la OAT consideró que los cambios propuestos al Artículo 3 de la Ley Orgánica de OGP deben hacer una distinción en cuanto a la presentación del presupuesto del Poder Judicial, del Poder Legislativo y las entidades autónomas excluidas del concepto “Entidades del Estado Libre Asociado”. Sin embargo la enmienda propuesta también establece lo relativo a la retención de las denominadas “Asignaciones Suspendidas”.

Mencionaron que tal y como está escrito el Artículo 4 de la Ley de Contabilidad del Gobierno parecería obligar únicamente a las dependencias adscritas al “Gobierno Central” es decir,

al “Poder Ejecutivo” a utilizar el mismo sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda. Por otra parte si desean incluir a “Dependencias Judiciales”, consignan sus reservas en cuanto a dicha obligación. La OAT expresó no tener dificultad en adoptar un nuevo sistema de contabilidad, si el mismo resulta superior al que utiliza al presente la Rama Judicial. Observaron además que el proyecto carece de la asignación de fondos necesaria para sufragar los costos que conllevaría dicho cambio.

En resumen, la OAT expresó que según presentado el proyecto excluye a la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y sus dependencias. Recalaron que si se aprueba el P. del S. 1513 según presentado estarían incurriendo en un menoscabo a los poderes conferidos en la Constitución a la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo para la administración de su Rama Judicial. Por otra parte indicaron que cabe señalar que la retención de un 2.5% del presupuesto aprobado para la Rama Judicial representaría un duro golpe para cumplir con su encomienda constitucional, y que debe tenerse presente que por la aprobación de la Ley 66–2014, la Rama Judicial ha experimentado una reducción de unos \$108 millones en los presupuestos correspondientes a los años fiscales 2014–2015 y 2015–2016. Teniendo todo esto en cuenta culminaron afirmando que tienen reservas en cuanto a la aprobación de la ley, tal y como fue presentada.

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO

Sometió por escrito su ponencia la Asociación de Industriales de Puerto Rico el pasado 3 de noviembre de 2015, suscritos por su Director Ejecutivo, Ingeniero Francisco García. Comenzó su ponencia la AIPR reconociendo la dificultad de la situación económica que enfrenta el País y el Gobierno. De igual forma, reconocieron las distintas medidas que esta Administración ha tomado para contrarrestar los efectos de esta difícil situación. Además, opinaron que resulta importante que el desarrollo económico es la única solución a esta situación mediante la promoción, apoyo e impulso de empresas nativas que continúen con la creación de empleos. También indicaron que se debe continuar reduciendo los gastos del Gobierno y que la deuda debe ser reestructurada.

No obstante, la AIPR expresó que no se puede utilizar la situación actual como justificación para aprobar medidas que tendrán el efecto inevitable de ampliar la burocracia actual, añadir gastos innecesarios e ineffectivamente intentar atender un problema de muchos años y suma complejidad con una pequeña y costosa Junta. Conforme a este señalamiento, expresaron lo siguiente sobre los asuntos que deben ser atendidos en la medida ante nos:

1. **Artículo 106** - Les parece indispensable el requisito de que la Junta cuente con la pericia necesaria para atender los retos de trazar el camino para la recuperación fiscal. Pero, por otro lado, opinaron que conceder una exoneración de responsabilidad por acciones y omisiones en el ejercicio de la autoridad que concede el Proyecto de Ley es inaceptable, ya que gran parte de la situación que mueve a aprobar medidas como estas es exactamente la impunidad con la que los funcionarios anteriores se atrevieron actuar negligentemente.
2. **Artículo 201** - En cuanto a la independencia de la Junta, la AIPR coincidió en que la misma debe gozar de autonomía en la toma de decisiones, pero que no obstante, dicha independencia requiere mayor ponderación en cuanto a la procedencia y experiencia de los miembros que compondrán la Junta. A esos efectos, sugirieron que al menos dos de los miembros de la misma sean representantes de las organizaciones que agrupan al comercio o industrias del sector privado.
3. **Artículo 202** – Coincidieron con el hecho de que los miembros de la Junta no tengan obligaciones con entidades gubernamentales, ni ser o haber sido empleados u

- oficiales de alguna entidad gubernamental durante los pasados cinco años. Pero en cuanto a este particular les preocupó que esto podría descalificar a profesionales competentes y comprometidos con el País.
4. **Artículo 203-** Opinaron que respecto a las operaciones de la Junta, el Artículo 203 debe establecer un término definido para la aprobación de reglamento y procedimientos. El tiempo apremia y es necesario que la Junta se rija por parámetros claros en cuanto a la premura y celeridad con la cual se deben llevar a cabo los trabajos.
 5. **Artículo 207** – La AIPR opinó que el presupuesto de \$12 millones que establece dicho Artículo, debe indicar partidas específicas de dónde saldrá el dinero, cuyos fondos deben provenir directamente de aquellas entidades responsables de la salud fiscal del Gobierno. Como mínimo, parte de ese presupuesto debe originarse en partes iguales del presupuesto de las ramas ejecutivas y legislativas. El envío del informe a la Asamblea Legislativa debe estar definido y establecerse que debe ser considerado por las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y el Senado para asegurar el adecuado seguimiento de la Junta.
 6. **Artículo 208** – La AIPR expresó que el término para la aprobación del Plan es demasiado laxo ya que, según mencionaron anteriormente, el tiempo apremia, los trabajos deben llevarse a cabo con mesura, pero con la celeridad necesaria para encaminar la Junta y sus trabajos para emprender el Plan a la brevedad posible. Por su parte el artículo 208 establece los objetivos del plan, pero no incluye el desarrollo de un Plan Estratégico Financiero para el Gobierno lo cual a juicio de la AIPR es crucial. Señalaron además que el inciso (c) dispone sobre la revisión inicial y aprobación del Plan. Si el propósito de la medida es concederle a la Junta la mayor autonomía en cuanto a la toma de decisiones sobre la elaboración de un Plan de cinco (5) años, las decisiones de ésta no pueden estar supeditadas al Grupo para que a su vez éste someta el Gobernador la aprobación y lo promulgue mediante una Orden Ejecutiva. A juicio de la AIPR, la determinación en última instancia de aprobación y promulgación debe residir en el Poder Ejecutivo.
 7. **Artículo 209** – Opinaron que según lo dispuesto en el Proyecto, el Plan no estaría sometido antes finalizado el 2016, lo cual no es aceptable. A esos efectos, sugirieron que las recomendaciones del Grupo de trabajo sean sometidas a la Junta en o antes del 1 de marzo de 2016 de manera que la Asamblea Legislativa pueda tener las recomendaciones en la evaluación del presupuesto que debe aprobarse en junio 30. Esto va a tono con las disposiciones más adelante propuestas que indican que las Entidades Supervisadas tienen que someter sus presupuestos a la Junta antes del 1 de marzo de 2016 para la asignación correspondiente al AF 2016-17. Además señalaron que el presupuesto tendría que estar avalado por un consultor independiente, el cual sería seleccionado por la Junta, lo cual les parece un proceso costoso y burocrático que no provee la celeridad necesaria para atender la crisis fiscal.
 8. **Artículo 210** – Indicaron que dicho Artículo, sobre el escrutinio de cumplimiento por la Junta, los procesos de cumplimiento aparentan ser adecuados, aunque entendieron que ya existen herramientas para eliminar fondos o asignaciones a aquellas entidades de Gobierno que no cumplan con presupuestos balanceados, con gastos iguales o menores a los presupuestados.

9. **Artículo 211** - En cuanto a la aprobación del presupuesto, se establece que el Gobernador validaría el presupuesto con un consultor independiente, el cual será seleccionado por un consultor independiente seleccionado por la misma Junta. La AIPR expresó que todo este procedimiento mina la facultad autonómica de la Junta, lo cual debe ser el espíritu en su creación y es contraria a la necesidad de actuar con rapidez.
10. **Artículo 301** – Recomendaron que con relación a este Artículo, se incluya el siguiente texto adicional: “(a)... y adoptados por la Junta de Planificación. *Disponiéndose, que aquellas entidades sujetas al Plan Fiscal y de Crecimiento Económico, conformaran sus peticiones presupuestarias con el correspondiente Plan aprobado*”.

La AIPR indicó que aunque entendieron que la Junta propuesta en el Proyecto es un mecanismo adicional para que las finanzas públicas se vayan organizando como corresponde, la medida no logrará su propósito al contener mandatos burocráticos, costosos e inefectivos. No obstante, la participación del sector privado en cualquier entidad que se apruebe es un requisito indispensable para su funcionamiento ya que añade una perspectiva distinta a la ordinaria. Opinaron que se debe recordar que el funcionamiento del Gobierno y sus ingresos en una sustancial medida, dependen del movimiento y operación de los comercios e industrias que conforma el sector privado.

La AIPR además opinó que las funciones de la Junta a nivel local deben atemperarse al plan trazado a nivel federal y tiene que ser cónsono con cualquier iniciativa de la administración del Presidente o en cualquier medida que en su momento apruebe el Congreso. En conclusión, no avalaron la aprobación del Proyecto según redactado.

ECONOMISTA JOSÉ JOAQUÍN VILLAMIL

El economista José Joaquín Villamil compareció por escrito ante esta Comisión, el pasado 4 de noviembre de 2015. En su memorial, indicó el Sr. Villamil que lo propuesto en el P. del S. 1513 es extraordinariamente complejo, duplica lo que hace OGP, Hacienda, y el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, da la impresión de estar atado al gobierno, y no proyecta la independencia necesaria. Resaltó la importancia de la necesidad de integrar esfuerzos para evitar duplicaciones innecesarias con el Centro, y con OGP y Hacienda. En adición, comentó que lo que se menciona como un plan de reactivación económica es lo mismo que se hizo público hace poco, lo cual no es un plan económico. Entiende el Sr. Villamil que debe crearse una Junta, pero debe ser algo muy distinto a lo propuesto por la medida.

Coincidió el economista que debe ser iniciativa del Gobierno de Puerto Rico el restablecer la confianza en la capacidad del gobierno de manejo fiscal, pero sin embargo, esto se debe ser independiente, y la manera de estructurar la Junta debe centrar el énfasis en que se proyecte esa independencia. También señaló que al revisar la medida ante nos, resulta evidente que el tema fiscal es el foco casi exclusivo de la medida y no la reactivación económica, de lo cual no hay ninguna medida específica, más allá de la preparación de un Plan de Crecimiento Económico y Fiscal por el Grupo de Trabajo.

Señaló que debido a la importancia que tiene la reactivación económica, el Grupo de Trabajo debe incorporar a representantes del sector no-gubernamental, incluyendo el sector académico, y que la manera de constituir dicho Grupo de Trabajo debe ser incluyente de los diversos intereses de la sociedad y transparente en sus procesos. Así se evitará terminar con lo mismo del “Puerto Rico Fiscal and Economic Growth Plan”, el cual opinó Villamil que no tuvo ningún efecto ya que carecía de legitimidad y de utilidad desde la perspectiva económica.

También expresó, en cuanto al proceso de nombramiento y selección de los miembros de la Junta, que en ningún lugar se habla de que el sector no-gubernamental tenga participación en el proceso, ni se provee para la transparencia del mismo y que debe ser la Legislatura quien debe establecer los criterios y asuntos procesales para la destitución de un miembro de la Junta. De igual manera, sugiere debe ser la Legislatura quien establezca la remuneración de los miembros de la Junta.

Por otro lado, indicó Villamil que el proceso relacionado a la revisión de presupuestos propuesto en la medida, conlleva una duplicación innecesaria de esfuerzos, y que, en la práctica resulta sumamente difícil establecer la relación entre un Presupuesto y los objetivos de crecimiento y desarrollo económico que estarán plasmados en el Plan, por lo cual la evaluación seguramente se hará en función de criterios fiscales únicamente que no se diferenciarán de lo que se le requiere a OGP y a Hacienda actualmente. Opinó que todo indica que lo que se propone en el P. del S. 1513 continuaría la tendencia de confundir lo fiscal con lo económico.

El economista mostró preocupaciones con lo dispuesto en el Artículo 210 de la medida, relacionado a cumplir con los requisitos de la Junta, lo cual entiende conlleva un nivel de compromiso de recursos y tiempo que podría desviar la atención del cumplimiento con los objetivos de las agencias, lo cual estima muy perjudicial en estos momentos. De igual forma, mostró reservas con lo dispuesto en los Artículos 301 al 305 de la medida, ya que entiende que cualquier determinación posterior que tomase la Legislatura, contraria a lo que la Junta haya decidido (y señalado), debilitaría la confianza en el mecanismo que la medida propone crear. Igualmente catalogó como sumamente ambiciosa la disposición que requiere que para el año 2018 todas las dependencias del Gobierno Central utilicen el mismo sistema de contabilidad, debido a la gran disparidad sobre este asunto que existe en este momento, y tomando en consideración que a aquellas agencias que reciben fondos federales se les exige un nivel de detalle en sus sistemas financieros, que complicaría el requisito propuesto.

También mostró reservas con el requisito de que ninguna agencia pueda otorgar acuerdos para recibir fondos federales que requieran pareo con fondos estatales, sin antes notificar a OGP para que estos certifiquen que se cuenta con los fondos suficientes para el mencionado pareo. Expresó Villamil que para ello, debe existir un procedimiento *ad hoc* para aquellos casos donde una agencia sea designada para recibir fondos federales de una propuesta competitiva, no considerada al momento de prepararse el presupuesto, y por lo tanto, no cuenta con los fondos para el pareo. Opinó que lo recomendado en este inciso podría ser excesivamente restrictivo, sin medidas *ad hoc* como la mencionada. Procedió Villamil a hacer las siguientes recomendaciones:

1. Fortalecer la OGP en cuanto a su capacidad de supervisar y fiscalizar los procesos presupuestarios y de manejo fiscal.
2. Asignar los recursos al Departamento de Hacienda para mejorar su capacidad de proyección de recaudos y gastos.
3. Establecer canales de colaboración entre estas dos agencias y el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de modo que se cree un sistema operacional de manejo fiscal que actúe integradamente.
4. La Junta de Supervisión Fiscal y Crecimiento Económico se crearía como una entidad estrictamente de supervisión que trabajaría con OGP, Hacienda y el Centro Legislativo, quienes serían las entidades operacionales. La Junta se activaría para la aprobación de los presupuestos y, trimestralmente, para revisar recaudos y gastos e informar a la Asamblea Legislativa y al Ejecutivo sobre sus hallazgos y hacer las

- recomendaciones necesarias de ajustes en gastos y de medidas para mejorar los recaudos, de ser necesario.
5. El proceso de planificar las estrategias de reactivación económica debe ser manejado por una entidad no partidista con participación mayoritaria del sector no-gubernamental, con recursos propios y con la capacidad de concretar alianzas con las universidades de País y las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales. Su función sería distinta a la prevista para la Junta propuesta y más enfocada en las estrategias de reactivación y desarrollo económico a corto, mediano y largo plazo y no al tema fiscal.
 6. Lo que se persigue con esto es separar el proceso de desarrollo económico de los vaivenes políticos. La Junta que se propone en el P. del S. 1513 se concentraría en los aspectos del manejo fiscal con una función más limitada que lo que se propone en el Proyecto, según se mencionó.
 7. La idea de crear una entidad del tipo, pero no exactamente igual al Economic Development Board de Singapur o al Social Partnership de Irlanda, es separar el proceso de desarrollo de los vaivenes políticos. Ayudaría a darle prominencia al tema de reactivación económica que ha estado rezagado por el énfasis en lo fiscal. Obviamente están relacionados, pero son muy distintos. Si no se le devuelve a la economía la capacidad de sostener un crecimiento adecuado, no se podrá resolver el problema fiscal.

Concluyó Villamil indicando que lo propuesto es extraordinariamente complejo; duplica las funciones de OGP, Hacienda y el Centro recién creado y, por su complejidad, sería inoperable. Además indicó que si el objetivo es crear certeza y confianza, como está redactado el P. del S. 1513, no lo logra.

OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

Compareció por escrito ante esta Comisión el pasado 3 de noviembre de 2015, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por vía de la Contralora, Sra. Yesmín M. Valdivieso.

La OCPR comenzó su memorial expresando que la Exposición de Motivos de la medida indica el déficit presupuestario acarreado por el Fondo General ha sido uno de los factores principales que ha contribuido al endeudamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para cubrir los déficits operacionales del Gobierno Central y sus instrumentalidades se recurría a la práctica de tomar prestado para sufragar gastos operacionales recurrentes con recursos fiscales no recurrentes. Por otro lado, indicaron que el BGF ha sido, el principal agente fiscal y asesor financiero del ELA y sus agencias, pero que, no obstante, es de conocimiento público que enfrenta problemas de liquidez y no está en posición de proveer más financiamientos para cubrir los déficits del ELA o sus corporaciones públicas, y que de igual manera, ni Gobierno Central ni el Departamento de Hacienda, cuentan con los recursos para cubrir los déficits operacionales presupuestarios. Procedió la OCPR luego a hacer un resumen de las disposiciones de la medida ante nuestra consideración.

La OCPR expresó que han sido consistentes al evaluar el P. del S. 1513 y en avalar todo esfuerzo que promueva la sana administración pública y la buena utilización de los recursos en beneficios. Desde su punto de vista administrativo, de fiscalización y estatutario indicaron que no recomiendan lo siguiente:

- Que exime a la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 237-2004.

- Que se elimine la excepción que ya tiene la Oficina del Contralor sobre las disposiciones de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como: “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

Señalaron que con respecto a la contratación gubernamental, el Estado está obligado por imperativo constitucional a manejar los fondos públicos con los principios fiduciarios y éticos más altos. En particular mencionaron la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establece: “[s]ólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”.

Opinó la OCPR que para cumplir con este mandato constitucional, la Legislatura ha aprobado varias leyes que imponen contrales fiscales y de contratación gubernamental. Un contrato entre una parte privada y el Estado que no cumple con estas leyes sería nulo e inexistente. Entre estas leyes se encuentra la Ley 237-2004, de la cual la medida pretende eximir a la Junta de su cumplimiento. Explican que el propósito de la Ley 237-2004 es consolidar en un solo estatuto los requisitos de contratación de servicios profesionales o consultivos que otorgan las entidades gubernamentales por concepto de servicios profesionales o consultivos a individuos y entidades privadas. La misma surge como resultado de las auditorias que efectuaba la OCPR a las agencias (donde encontraban que no existía uniformidad en el proceso de contratación gubernamental). Además, mencionó la OCPR que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha mencionado que la política pública establecida en nuestro ordenamiento jurídico es a los efectos de que la buena administración de un gobierno conlleva realizar sus funciones como comprador con la mayor eficacia a los fines de proteger los intereses y el dinero del pueblo, y que, las leyes, así como su jurisprudencia interpretativa, “prohíben el desembolso de fondos públicos por servicios prestados sin que medie previamente un contrato gubernamental válido que cumpla con todos los requisitos escritos sobre contratación gubernamental.”

Por otro lado, indicó la OCPR que la Asamblea Legislativa ha sido consistente en no delegar en ninguna agencia administrativa el poder de reglamentar normas nuevas de contratación gubernamental que vayan en contra de los establecido en las disposiciones legales contenidas en nuestro ordenamiento estatuario y el permitir ahora que la Junta esté exenta de cumplir con las disposiciones relacionadas con la contratación gubernamental, dificultaría nuestra labor ministerial contenida en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual dispone que:

“...el Contralor fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley...”

Señaló la OCPR que su misión es fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado conforme a la política pública que establecen las leyes. Indicaron además que, en momentos que se discute las acciones que hay que tomar para enfrentar las obligaciones y la necesidad de reestructurar la deuda pública, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que los procesos y decisiones con relación a la contratación gubernamental sean transparentes.

Por otra parte, con respecto a la eliminación de la excepción que ya tiene la Oficina del Contralor sobre las disposiciones de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como: “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” expresó que el Informe de la

Comisión Constituyente recomendó la creación del cargo de Contralor como parte de una serie de medidas dirigidas a proveer una sana fiscalización de las cuentas, ingresos y desembolsos gubernamentales. El cargo de Contralor se crea para fiscalizar las cuentas públicas, su intervención habría de ocurrir una vez efectuados los desembolsos, con el objetivo de determinar si fueron hechos conforme con la ley. La Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, creó la OCPR y le confirió facultades investigativas y mecanismos para llevar a cabo investigaciones sobre cuentas y los desembolsos de los fondos públicos. Además, la ley provee al Contralor facultad de promulgar los reglamentos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Indicaron que, por tanto, al amparo de la facultad constitucional y legal conferida, la OCPR tiene la prerrogativa de crear reglas necesarias para su gobierno interno, incluida su organización fiscal. Debido a esto, la OCPR señaló la importancia de la independencia administrativa, presupuestaria y fiscal de su Oficina, la cual radica en la delicada tarea de fiscalización que se le ha encomendado.

Por último la OCPR expresó preocupación con relación a que la Junta, compuesta por cinco miembros, pueda realizar el trabajo que no ha podido realizar la Oficina de Gerencia y Presupuesto durante las últimas décadas, incluyendo la tarea de revisar y aprobar el plan quincenal, y monitorear los ingresos y gastos de todas las agencias. De igual manera les preocupó, como ejercerá la Junta el seguimiento necesario para que las agencias tomen en consideración con todas sus recomendaciones.

OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos envió comentarios escritos el 2 de noviembre de 2015, suscritos por su Director, Sr. Harry O. Vega Díaz.

OCALARH hizo referencia a la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” donde se asigna al Director la función de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el Servicio Público, para justificar la raíz de su análisis y recomendaciones sobre la medida.

OCALARH además comentó que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo relativo a la administración de los recursos humanos establecida en la Ley Núm. 184-2004 reafirma el mérito como principio rector del Servicio Público. Las áreas esenciales al Principio de Mérito aplicables al Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (en adelante, el “Sistema de ARH”), según dispuso la Ley Núm. 184 son: (1) clasificación de puestos; (2) reclutamiento y selección; (3) ascensos, traslados y descensos; (4) adiestramiento y (5) retención. El Sistema de ARH, según dispone la Ley Núm. 184, es administrado por las Autoridades Nominadoras con el asesoramiento, ayuda y supervisión de la OCLARH. Dicho Sistema está compuesto por las agencias denominadas como Administradores Individuales y que no estén expresamente excluidos del Sistema de ARH.

También hicieron referencia al Capítulo 2 de la medida ante nos, que contiene todas las disposiciones relativas a la creación y gobernanza de la Junta. La Junta estaría compuesta de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El Artículo 202 del Proyecto, asimismo, dispone que en la selección de dichos miembros el Gobernador pueda consultar una empresa de reclutamiento de ejecutivos de renombre o a cualquier otro tercero independiente. Además, el Artículo 202, inciso c, dispone los requisitos para cualificar para dichos cargos. El Proyecto también dispone tres (3) formas mediante las cuales la Junta puede Satisfacer las

necesidades de personal que surjan, pero la OICALARH señaló que el Proyecto no dispone nada sobre cómo se va a administrar los recursos humanos de la Junta, ni si serán empleados de carrera o de confianza.

Por otro lado, independientemente de las disposiciones del Proyecto, a los miembros de la Junta no les aplica la Ley Núm. 184-2004 por estos ocupar cargos, por ser nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado. Sin embargo, aun cuando entiende la necesidad de brindar mayor flexibilidad a la Junta para el desempeño de su encomienda, ello no significa que se debe vulnerar en el ejercicio de su función la aplicación del Principio de Mérito sobre aquellos que compondrán sus recursos humanos.

De aplicar la Ley 148-2004 y el Principio de Mérito al personal de la Junta, no así de sus miembros, estos se podrían beneficiar de la estructura que se provee garantizando la idoneidad del aspirante en el Servicio Público. Igualmente, se permite que otros servidores públicos utilicen los mecanismos de traslado y destaque para llenar las necesidades que pueda tener la Junta. A través de la larga historia de la OICALARH y las diversas leyes de personal que ha tenido el Servicio Público se ha demostrado la importancia de que exista este marco o estructura organizacional para que los organismos gubernamentales puedan funcionar eficientemente y no se violen los derechos de los empleados.

OICALARH consideró importante recalcar que el nuevo reclutamiento, según propone el inciso b del Artículo 205 del Proyecto, debe ser hecho llenando las vacantes con empleados. Al respecto, procedieron a señalar que la Sección 6.2 de la Ley Núm. 184-2004 requiere que las funciones permanentes de las agencias se atiendan por medio de la creación de puestos. OICALARH además entendió necesario cumplir con los requisitos mínimos de educación y experiencia para confirmar que el candidato que ocupa el puesto es el más apto.

Además, notaron que dentro de la descripción del Artículo 205(c) son posibles aplicaciones de los contratos inteligénciales de servicio y los destakes, aunque no se utilizan esos títulos. Asimismo, expresaron comprender que aunque no está expresamente esbozado en el Proyecto la Junta podría satisfacer sus necesidades de personal mediante el mecanismo de traslado.

En cambio, mencionaron que el Artículo 205(d) del Proyecto propone contratar servicios profesionales, por un término razonable, para asistir a la Junta en el desempeño de las funciones. La Sección 6.2 de la Ley Núm. 184-2004 dispuso, también, que las agencias se abstendrán de formalizar contratos de duración fija para atender necesidades permanentes o para realizar funciones de puestos vacantes. El referido Artículo, podría dar paso a que se llenen necesidades fijas de personal con profesionales contratados infringiendo la política pública actual que insta que la contratación de servicios profesionales y/o consultivo será un recurso de medida excepcional, lo cual es contrario al Principio de Mérito.

Por ende, la OICALARH recomendó prudencia en asuntos de administración de recursos humanos, y entendió que, a tono con la política pública de Puerto Rico, los puestos de todo otro personal, que no sean miembros de la Junta, se deben regir por el Principio de Mérito. Además, sugirieron requerir que la Junta apruebe reglamentos para la administración de sus recursos humanos, tanto en el servicio de confianza como en el de carrera, que establezcan las pautas de cómo ser regirá.

Propusieron además que se enmiende el Artículo 2015 incisos b, c y d para que sí apliquen las disposiciones de la Ley Núm. 184-2004. En la alternativa, como mínimo recomendaron que la Junta tenga que emitir reglamentos de personal que incorporen el Principio de Mérito en la administración de sus recursos humanos y conforme a las guías elaboradas por la OICALARH.

Por todo lo anterior, OCALARH avaló el Proyecto, en lo relativo a los aspectos de asuntos laborales y de administración de recursos humanos y reitera su disposición para ayudar en todo lo concerniente a la administración de recursos humanos y asuntos laborales en el servicio público.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Compareció por escrito el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, por vía de su Secretario, Vance Thomas. En su memorial, el DT expresó que la medida, específicamente en el Inciso (c) del Artículo 201, con el fin de promover la independencia administrativa de la Junta, propone excluirla de la aplicación de las siguientes leyes:

- Ley Núm. 184 – 2044
- Ley Núm. 45 – 1998
- Ley Núm. 237 – 2004
- Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974
- Ley Núm. 265 – 2003
- Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980
- Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988
- Ley Núm. 209 – 2003
- Ley Núm. 197 – 2002
- Artículos 5.1 al 5.10 de la Ley Núm. 1 – 2012
- Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988

El DT comenzó el análisis de la medida discutiendo la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual establece que, como organismo público el DT está llamado a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El DT expresó tener la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implementar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Es por lo antes expuesto que el DT ha realizado el análisis de la legislación propuesta. Según lo anterior, el DT no interviene en la implementación o administración de las leyes que se mencionaron anteriormente. Además expresaron entender la necesidad de la legislación de referencia en este momento histórico y apoyaron dicha iniciativa. No obstante, opinaron que es necesario que se tomen en consideración los comentarios y recomendaciones que puedan emitir las entidades y organismos que tienen jurisdicción sobre las leyes reseñadas en la mencionada disposición. En atención a eso el DT ofreció en su memorial explicativo un breve resumen de las leyes antes mencionadas:

- Ley Núm. 784, según esta ley, el Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público se regirá conforme a las directrices de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de los Recursos Humanos.
- Ley Núm. 45, fue promulgada con el propósito de conferirles a los empleados públicos en las agencias tradicionales, a las cuales no les aplica la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. La misma es administrada por la Comisión Apelativa del Servicio Público.
- Ley Núm. 237, promulgada con el propósito de consolidar en un solo estatuto los requisitos de contratación de servicios profesionales o consultivos que otorgan las

entidades gubernamentales a individuos y entidades privadas. La agencia encargada de administrar la ley es la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

- Ley Núm. 230, administrada por el Departamento de Hacienda, se aprobó con el propósito de lograr el control previo de todas las operaciones del gobierno para que sea posible planificar el presupuesto de programas de gobierno correspondientes. De igual manera tiene como política pública, el que la función de diseñar y revisar los sistemas de contabilidad y los procedimientos de pagos e ingresos y para producir los informes financieros de las operaciones de las dependencias y entidades corporativas del gobierno.
- Ley Núm. 265, creada con el propósito de reglamentar y prohibir que entidades gubernamentales otorguen contratos de financiamiento, contratos de arrendamiento, contratos de arrendamiento financiero o cualquier otro tipo de contrato sobre bienes muebles cubiertos por sus disposiciones, sin obtener la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento, la misma es administrada por dicha entidad gubernamental.
- Ley Núm. 147, la misma crea a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, adscrita a la Oficina del Gobernador como un organismo asesor y auxiliar para ayudar al Gobernador en el descargo de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración.
- Ley Núm. 170, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, declara la política pública del ELA el alentar la solución informal de las controversias administrativas de manera que resulte innecesaria la solución formal de los asuntos sometidos ante las agencias. Promulgada con el fin de brindar a la ciudadanía servicios públicos de eficiencia, esmero, prontitud y de alta calidad bajo el resguardo de las garantías básicas del debido proceso de ley.
- Ley Núm. 209, la misma crea al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de estadísticas para que éstos sean complementos, confiables y de rápido y universal acceso.
- Ley Núm. 197, tiene como objetivo regular el proceso de cambio de gobierno en la Rama Ejecutiva, luego de la celebración de las elecciones generales de manera que se garantice una transición ordenada y eficiente de una administración a otra. Principalmente es administrada por el Departamento de Estado.
- Ley Núm. 1, crea la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) con el objetivo principal de educar al servidor público para que, en el desempeño de sus funciones, exhiba los valores de bondad, confiabilidad, justicia, responsabilidad, respeto y civismo que rigen la administración pública. Esta Ley requiere que someta a la OEG informes financieros de funcionarios públicos de alto perfil.
- Ley Núm. 2, se constituye la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fomentar la dedicación de sus funcionarios y empleados a la gestión y al servicio públicos con honestidad, excelencia profesional y personal, así como con dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro pueblo. Para lograr objetivos señalados se crea la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, como una entidad autónoma administrativa, funcional y fiscalmente de la Rama Ejecutiva.

El DT replicó su posición en cuanto a favorecer las medidas legislativas orientadas a fomentar la estabilidad laboral en Puerto Rico, armonizando los derechos de los trabajadores y el

desarrollo económico del País. Además, recomendaron solicitar las posiciones en cuanto a la medida, a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de los Recursos Humanos, la Comisión Apelativa del Servicio Público, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, el Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Estado, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente y el Departamento de Justicia.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Sometió por escrito su opinión la Oficina de Ética Gubernamental, suscrita por su Directora Ejecutiva, Lcda. Zulma R. Rosario Vega. Ética comenzó su memorial ofreciendo un breve resumen de las razones que dieron paso a que se presentara la medida ante nuestra consideración. En cuanto a la parte dispositiva de la misma, resaltaron el proceso de creación y composición de la Junta, y como en el Capítulo 2, Artículo 201, inciso C, se excluye a la Junta del cumplimiento de ciertas leyes de carácter fiscal y administrativo.

En cuanto a las exclusiones de estas leyes, Ética indicó que la Ley 1-2012 (Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico) se estableció para dar cumplimiento al mandato del Pueblo, de que las personas que sirven en el Gobierno se comporten dentro de un estricto marco de integridad moral y responsabilidad ética. Esta incorpora los principios de excelencia y transparencia en el servicio público, y promueve una forma de administración pública que evidencie la claridad en las gestiones gubernamentales y en el compromiso con la confianza pública depositada en el Gobierno.

Ética opinó que la presentación de los Informes Financieros, sobre lo cual se abunda en el Capítulo V de su Ley Orgánica, es una muestra de transparencia que ofrece nuestro Gobierno al ciudadano, ya que proporciona la verosimilitud y buen hacer que necesita todo servidor público que ostente un puesto o cargo sensitivo.

Indicaron que a pesar de ello, la ley propuesta exige de la presentación de los mismos a los miembros de la Junta sin expresar razones de peso que justifiquen la misma. Enfatizan en que no se debe dejar pasar la oportunidad de acreditarse ante los ojos del ciudadano, que mide con interés los pasos de quienes los gobiernan y lleven a cabo la supervisión fiscal. Por ello, consideraron que eximir la Junta de la aplicación del Capítulo V, de la Ley 1-2012, sería erróneo y falaz para un miembro de la Junta, que es un servidor público por definición, y al que se le ha hecho una encomienda tan delicada como es la de trabajar para sacar a flote la situación fiscal del Gobierno.

Por otro lado, expresaron que como nominados, los miembros de la Junta deben tomar un adiestramiento diseñado para los nominados del Gobernador de 7.5 horas en materia ética, ofrecido por su oficina. De igual modo, señalaron que crear un andamiaje paralelo a los que ya existen puede ser peligroso. Es su parecer, que ante la fragilidad económica que vivimos, se deben reforzar las entidades actuales, de forma que su gestión sea efectiva y eficiente. Consideraron además que la creación de otra entidad no ayuda al fin que se persigue, ya que, con la división del esfuerzo, se pierde eficiencia y efectividad.

Por último, reconocieron que la Asamblea Legislativa tiene el poder constitucional de aprobar las leyes que considere oportunas y de diseñar la política pública que debe implementarse. En conclusión, expresaron sus preocupaciones por cómo se va afectar la salvaguarda de la transparencia y del buen uso de los recursos públicos, el acceso a la información y a la rendición de cuentas de la gestión gubernamental como espera y merece el pueblo de Puerto Rico.

ASOCIACIÓN DE ECONOMISTAS DE PUERTO RICO

La Asociación de Economistas de Puerto Rico envió memorial explicativo a esta Comisión suscritos por su Presidente, Profesor Juan Villeta Trigo, el 4 de noviembre de 2015. La AEPR comenzó su memorial reiterando que la “Junta para la Supervisión Financiera y Reactivación Económica de Puerto Rico” según presentada en el P. del S. 1513, es una iniciativa más para crear otra junta reguladora la cual lo tiene sentido en el Puerto Rico de hoy. Por otra parte articularon que respecto a la política pública de reducir el déficit fiscal y promover el crecimiento económico, ya existen entidades pertinentes para eso.

Recomendaron además que, en la creación de una Junta de cinco miembros, los mismos deben provenir del sector privado para asegurar que la alternativa político partidista quede fuera. En adición, la AEPR propuso que en cuanto al requisito de experiencia de diez (10) años se reduzca a siete (7) ya que en empresas privadas un ejecutivo alcanza la calificación de Alta Gerencia en dicho tiempo.

De la creación de la Junta, añadieron que ya existe una supervisión a las entidades públicas y esta está a cargo del BGF y, sobre los poderes de la Junta, comentaron que no se presenta el establecimiento de los periodos de tiempo para someter la información o la prontitud de entrega de documentos.

Sobre el presupuesto de la Junta, la AEPR indicó que \$12 millones al año es una cantidad muy exorbitante y que puede ser utilizada para información económica no disponible al presente. El relación al proceso de la aprobación del Plan por esta Junta, aseguraron que viene a ser otra capa en el proceso de supervisión sobre las agencias y corporaciones públicas, lo cual constituye gastos adicionales al erario. Por otra parte tampoco se establecen controles internos o supervisión y penalidades de no cumplir con los objetivos del Plan.

La AEPR concluyó comentando que, sobre las leyes habilitadoras de OGP, como la de Contabilidad Gubernamental, no se traducen en nada positivo ya que crea más exigencias y reportes. Establecen que se habla de un compromiso de \$60 millones por un término de cinco (5) años, lo cual no consideran responsable teniendo en cuenta la situación económica del País. Opinaron que sería de mayor utilidad exigir eficiencia en el cumplimiento de las principales agencias de presupuestos en Puerto Rico, función que recae principalmente en OGP.

LA SITUACIÓN FISCAL

El Gobierno del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico se encuentran en medio de una profunda crisis fiscal. A pesar de las múltiples medidas fiscales que se han tomado por la presente Administración para estimular la economía y reducir los gastos públicos y aumentar los ingresos del Fondo General, la economía continua en recesión y no se ha podido lograr balancear el presupuesto.

Han sido múltiples factores los que han inducido a que llegáramos a la compleja y grave situación económica en que nos encontramos. Debemos tener presente que la situación fiscal no solo es reflejo de la falta de prudencia y efectividad en el manejo de los recursos del Estado Libre Asociado de las pasadas administraciones sino también de la incapacidad que ha tenido la economía de la Isla de generar crecimiento en la producción, empleos e ingresos. La capacidad de recaudar fondos, por parte del Estado, está condicionada por el comportamiento de la economía del País. Las contribuciones y otros impuestos que pagan los individuos y empresas están directamente relacionados con el nivel de actividad económica y la cantidad de ingresos y ganancias que estos agentes económicos puedan generar.

La economía de Puerto Rico ha experimentado la recesión más larga y profunda de su historia reciente durante el periodo que comprende los años fiscales 2006 al 2015. Esta última recesión se ha extendido por nueve años y el Producto Nacional Bruto Real (PNBR) ha tendido una reducción acumulada de 13.2%, mientras que las recesiones más severas, la del 1974-75 y 1981-83, duraron entre 1 y 2 años y el PNBR solo disminuyó en 1.91% y 5.13%, respectivamente. Las anteriores recesiones respondieron principalmente a factores relacionados con el ciclo económico de la economía de Estados Unidos y a nivel global; más los efectos del aumento en el precio en el petróleo sobre nuestra economía. No obstante, una vez que las condiciones económicas en los EEUU y los precios del petróleo se estabilizaron, nuestra economía recuperó un patrón ascendente. Sin embargo, la recesión que comenzó en el año fiscal 2006 tiene unas causas internas particulares entre las que se encuentran las siguientes:

- La culminación del “phase –out” de la Sección 936 que conllevó la pérdida de más de 150,000 empleos directos e indirectos en el sector manufacturero y pérdidas de depósitos en el sector financiero;
- El cierre del gobierno durante la crisis fiscal 2006;
- Los efectos negativos que tuvo la Ley Núm. 7-2009, la cual profundizó la recesión en los años fiscales 2009 ,2010 y 2011; y
- La crisis financiera global del periodo 2008-2010

Todos estos factores se conjugaron con las decisiones fiscales llevadas a cabo por varias administraciones para inducir a una larga recesión de casi 10 años. Por varias décadas el Gobierno incurrió en la sobreestimación de los recaudos para justificar los gastos en exceso de los ingresos reales a su vez recurriendo a fuentes de ingresos no recurrentes y financiamiento deficitario con el fin de cubrir las deficiencias presupuestarias para sufragar las operaciones del gobierno. La falta de prudencia en el manejo de los asuntos fiscales no solo ha provocado un déficit acumulado de alrededor de \$22,000 millones durante los últimos catorce años sino que ha elevado la deuda pública a \$72 mil millones, representando el 100 % del Producto Nacional Bruto.

Es decir, hemos perdido nuestro espacio fiscal no solo por factores exógenos a nuestra economía sino por el manejo deficiente e irresponsable de las finanzas públicas del ELA por parte de varias administraciones gubernamentales pasadas.

Ante esta grave crisis fiscal es esencial re-negociar la deuda pública con el fin de poder disponer de un servicio de deuda que sea más sustentable para cumplir con nuestros acreedores.

A estos fines es esencial impulsar medidas de crecimiento económico y reformas estructurales a fin de lograr la estabilidad fiscal y económica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ante ello, parte de dicho proceso es la creación de una Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica cuyo fin persigue el Proyecto del Senado 1513.

Como es de conocimiento general la presente Administración al comenzar sus funciones en enero de 2013 se confrontó con déficit heredado de \$2,213 millones, serios problemas financieros en las corporaciones públicas y un Banco Gubernamental de Fomento sin liquidez y con el capital comprometido. Además, nos encontramos que el margen prestatario tanto del ELA como el de COFINA estaba comprometido. Ante este complejo cuadro fiscal se tomaron una serie de acciones para poder afrontar la misma y continuar operando el gobierno. Ciertamente, se han promulgado una serie de medidas fiscales y económicas como ninguna otra Administración había implantado en su momento para atender los retos fiscales.

Las medidas tomadas fueron enfocadas a lograr varios objetivos: adelantar el balance presupuestario, hacer las corporaciones públicas autosuficientes, enmendar el sistema contributivo,

promover el crecimiento económico y mejorar la liquidez del Fondo General. A continuación se presentan algunas de las medidas promulgadas:

- **Avances en el Presupuesto Balanceado:** La Administración adoptó varias medidas aumentando los ingresos fiscales y reduciendo el nivel de gastos sustancialmente. Las medidas de gastos implantadas contribuyeron a reducir el déficit a \$703 millones en el 2015 comparado con el de \$2,213 millones en el 2013. Es decir, el déficit se ha reducido en a \$1,510 millones o 68%. Otra de las medidas presupuestarias que tomó esta Administración fue la Ley Especial de Sustentabilidad Fiscal la cual le ha generado ahorros sustanciales al gobierno.
- **Corporaciones Públicas:** Se llevaron a cabo negociaciones para re-estructurar la deuda de las corporaciones públicas como la Autoridad de Energía Eléctrica lo que permitirá reducir el servicio de deuda y liberar fondos para invertir en mejoras capitales. A la vez, que se confeccionó un plan de rediseño operacional de la AEE.
- **Legislación Contributiva:** Se promulgaron varios cambios al sistema contributivo para mejorar el nivel de recaudos del Fondo General y poder cubrir las asignaciones presupuestarias que permitiesen continuar ofreciendo los servicios esenciales a la ciudadanía. No obstante, la Asamblea Legislativa incorporó cambios a nuestro sistema de impuesto al consumo que durante el 2016 será a base de un Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- **Promover el Crecimiento Económico:** La administración diseñó un programa de desarrollo económico, basado en la promoción de inversión externa de industrias de aviación, ciencias y tecnología y la exportación de servicios profesionales. Además, se ha logrado fortalecer el sector agrícola lo que ha redundado en aumento vertiginoso de su producción y creando nuevos empleos. De igual manera, el área de Turismo ha tenido varias iniciativas resultando en un impacto económico positivo.
- **Extensión del Arbitrio Especial a las Corporaciones Foráneas:** Se enmendó el Código de Rentas de Puerto Rico de 2011 con respecto a las disposiciones de Ley 154-2010 con el fin de extender la duración del arbitrio especial a las Corporaciones Foráneas hasta diciembre de 2017, manteniendo fija la tasa en un 4%.
- **Reforma en los Sistemas de Retiro del Gobierno:** La Administración en abril del 2013 llevó a cabo una amplia reforma del Sistema de Retiro del ELA para mejorar su situación fiscal. Además, promulgó una reforma al Sistema de Retiro de Maestros la cual fue impugnada ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

A pesar de todos estas serie de medidas que responsablemente ha tomado esta Administración luego de la situación financiera que se heredó de pasadas administraciones, es necesario llevar a cabo un Plan de Crecimiento Económico y Fiscal que permita a nuestro País poder encaminarse hacia una ruta de sostenibilidad fiscal y económica. Es por estos fines que esta medida propone crear una Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica, la cual tendrá como tarea principal monitorear, fiscalizar y validar aspectos fiscales que permitan restablecer nuestra credibilidad y acceso a los mercados financieros.

EXPERIENCIAS CON LAS JUNTAS DE CONTROL FISCAL

EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Durante los últimos cuarenta (40) años se han creado instituciones fiscales en diversos países a fin de servir de vigilante (watchdog) de los procesos fiscales. Algunas de las primeras entidades

creadas fue la Oficina de Presupuesto del Congreso de Estados Unidos (CBO), el *Centre Planning Bureau en Netherlands* y el *High Council of Finance* en Bélgica, según G.Kopits (OECD, 2011). Posteriormente y en respuesta a las crisis financiera global ocurrida durante el periodo de 2008-10, comenzaron a surgir instituciones fiscales pero con un carácter independiente (IFI). Contrario a las instituciones anteriormente mencionadas éstas tienen un rol de monitorear los procesos fiscales y velar por su fiel cumplimiento. Las funciones de las llamadas IFI no confluyen con aquellos organismos fiscales tradicionales que realizan funciones de auditoría fiscal. En el caso de las llamadas *public audit institutions*, su responsabilidad es evaluar el desempeño pasado en contraste en el caso de las IFI su rol está enfocado en el diagnóstico de eventos fiscales que están por ocurrir.

Por ejemplo, las IFI realizan análisis presupuestario o de cualquier pieza legislativa o propuesta en el marco fiscal. A la vez deben velar de que las propuestas o medidas se han consistentes con las reglas fiscales establecidas antes de ser implantadas. Otra de las funciones principales de las IFI es estimar el costo de las medidas y realizar pronósticos o simulaciones que permitan vislumbrar las consecuencias macroeconómicas y fiscales del presupuesto.

Las IFI deben perseguir también mantener la disciplina y transparencia de los procesos fiscales durante el diseño de las políticas, lo cual redundará en fortalecer la credibilidad del gobierno. Con respecto a su independencia, en un sistema parlamentario éstas deben ser independientes del ejecutivo y del legislativo. Contrario a un sistema presidencial éstas por lo general son independientes del ejecutivo.

Un aspecto muy importante para la efectividad de las IFI es la composición de su *staff* técnico. Existen modelos de IFI cuyo *staff* es reclutado de forma independiente y otros modelos donde el *staff* técnico recibe apoyo de otras instituciones de probada imparcialidad y competencia analítica. Entre las funciones del *staff* se encuentra la realización de estimados y pronósticos que tienen consecuencias fiscales y macroeconómicas de las medidas propuestas por la legislatura o el ejecutivo.

En resumen, de acuerdo con expertos y a base de la experiencia internacional se sugiere que las llamadas IFI cumplan con los siguientes parámetros:

- Las IFI deben ser creadas internamente por los países sin recibir ninguna presión externa. Éstas deben surgir como parte de un amplio consenso político. Siempre deben responder al marco legal y a la cultura política.
- Deben ser independientes, no partidistas, competentes en términos técnicos y rendir cuentas a la legislatura. Lo anterior está determinado a base del *standing* profesional del liderato institucional y la forma de seleccionar a estos.
- Las IFI deben tener un equipo técnico especializado que tenga acceso ilimitado a las informaciones del gobierno.
- La función primordial de las IFI consiste en la evaluación fiscal y sustentabilidad de la deuda, la cual incluirá el monitoreo continuo del cumplimiento de las reglas y metas fiscales.
- Es importante que una vez creadas las IFI, deben comenzar de forma inmediata ya que éstas tienen que lograr una alta reputación y ganar apoyo de la ciudadanía. El término de su existencia deben ser no menos de dos ciclos electorales.
- Durante su incumbencia las IFI debe tener una comunicación efectiva a través de los medios manteniendo informado al público como a los mercados financieros. Será a través de su transparencia y responsabilidad que podrá construir su credibilidad.

EN LOS ESTADOS UNIDOS: CIUDADES Y MUNICIPIOS

Las Juntas de Control Fiscal han tenido un rol muy importante en varias jurisdicciones de los Estados Unidos como instrumento para atender las crisis fiscales de municipios y ciudades. Por ejemplo, en el caso del Distrito de Columbia entre los años 1995 y 1997, el Congreso aprobó varias medidas que dieron pie a la creación de la Autoridad de Responsabilidad Financiera y de Asistencia para la Gestión del Distrito de Columbia. A esta Junta se le otorgaron amplios poderes entre estos: el poder de implantar un plan financiero y revisar los presupuestos anuales propuestos por el alcalde, retener fondos federales y emitir aquellas ordenes, reglas y reglamentos que el alcalde u otro jefe de cualquier agencia o del Distrito de Columbia estuvieran autorizados a emitir. No obstante, debido a los desequilibrios estructurales no fue posible que la Ciudad restaurara su situación financiera por si misma lo que conllevó la intervención federal para que el Distrito de Columbia saliera de su emergencia fiscal.

En el caso de la Ciudad de Nueva York, en el 1975 el Estado de Nueva York aprobó una serie de medidas que crearon dos organismos de control encargados de la emisión de deuda nueva así como mejorar la situación financiera. A estas autoridades se les concedieron poderes como la facultad de emitir deuda garantizada por ciertas fuentes de ingresos que el estado recaudó en nombre de la ciudad, la facultad de revisar los planes financieros cada tres años, recaudar y controlar la liberación de todos los ingresos y el poder de denegar gastos mayores. Todos estos esfuerzos contribuyeron a restaurar la salud financiera de la ciudad y le permitieron regresar al mercado de bonos a principios de 1980.

De igual forma en el 1991 el estado de Pensilvania estableció una autoridad de control sobre la ciudad de Filadelfia y le otorgó el poder de aprobar los presupuestos municipales, supervisar el cumplimiento y retener fondos estatales por los incumplimientos con los presupuestos aprobados. Al disponer el poder de retener fondos estatales de los cuales la ciudad de Filadelfia desde su implantación dependía, contribuyó a que la autoridad tuviera un efecto inmediato. Por lo cual, al cabo de dos años Filadelfia disfrutó de dos años consecutivos de superávits. Cabe indicar que al tercer año, la ciudad recuperó su crédito, siendo nuevamente calificado como de grado de inversión (investment grade).

En resumen los modelos antes mencionados de las juntas o autoridades fueron impuestas por una entidad distinta a la intervenida, según sostiene el Secretario de Justicia de Puerto Rico. Es decir, que la Junta sería creada a través del proceso legislativo tomando como base los aspectos constitucionales de nuestra jurisdicción por lo que tendría facultades limitadas en comparación con las juntas mencionadas anteriormente.

PROPUESTA DE JUNTA DE CONTROL FISCAL

Esta medida legislativa tiene como objetivo la creación de una Junta de Supervisión Fiscal de Recuperación Económica de Puerto Rico (conocida como Junta). La Junta funcionará como un organismo independiente que asistirá a las agencias y al Estado en el cumplimiento de sus obligaciones presupuestarias. A la vez ésta velará por el cumplimiento del Presupuesto del Estado Libre Asociado para en conjunto con del Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, servir de guía para la recuperación del País por los próximos cinco años.

Al comparar las funciones y deberes que llevará la Junta con los organismos establecidos internacionalmente, en específico dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, la misma no tendría las mismas funciones y facultades en ley. Contrario con las entidades u organismos creados en los Estados Unidos, donde inclusive a algunos de estos se les ha otorgado la facultad de liberar

fondos estatales, autorizar el aumento de fondos y de emitir deuda; la función principal de la Junta bajo evaluación que forma parte de esta medida será la de velar por el cumplimiento del Plan a diseñarse como también de fiscalizar y ejecutar la administración de los presupuestos aprobados.

Debemos tener claro que el propósito primordial de este Proyecto de Ley es eliminar nuestro déficit fiscal, a fin de poder cumplir con lo dispuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual exige que el gobierno funcione con un presupuesto balanceado. Además, esta medida pretende lograr que se pueda recuperar la economía de la Isla.

En lo que se relaciona con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal a ser sometido por el Grupo de Trabajo, la Junta observará por su fiel cumplimiento. La Junta ayudará en la supervisión y monitoreo de las reformas estructurales y fiscales las cuales estarán dirigidas atender los siguientes aspectos: i) fomentar el crecimiento económico y la competitividad de nuestra economía; ii) eliminar las brechas de financiamiento y; iii) lograr maximizar el proceso de formulación y ejecución de presupuestos de forma transparente que permita restablecer la credibilidad en la misma.

Otra de las funciones de la Junta será realizar recomendaciones específicas al Grupo de Trabajo a ser creado en su momento por la Rama Ejecutiva, que persigan asegurar que el Plan propuesto cumple con lo requerido. Luego que la Junta certifique lo anterior será el Grupo de Trabajo el que tendrá la responsabilidad de presentar el Plan al Gobernador para su consideración, modificación y aprobación. Posteriormente, dicho Plan será parte esencial para poder llevar a cabo un Acuerdo con los Acreedores.

Con respecto a las entidades que la Junta va supervisar, la medida establece que al comienzo de cada año fiscal, éstas presenten ante la Junta una propuesta de presupuesto que se ajuste al Plan. A su vez, se provee para la creación de una Reserva de Control Presupuestario que represente el 2.5% del total de las asignaciones de gastos operacionales y asignaciones especiales, los cuales no estarán disponibles para gastos como parte de una medida de control que se iría liberando de conformidad al monitoreo de la Junta con respecto al comportamiento de las proyecciones de los ingresos y gastos de manera periódica.

En resumen podemos ver que la Junta propuesta no tendrá todas las facultades y poderes que tienen los organismos fiscales tanto a nivel internacional como en la jurisdicción de Estados Unidos. En los aspectos que más se asemeja a las IFI es en su rol de vigilar por el cumplimiento de los procesos presupuestarios como la evaluación de los mismos. Las llamadas instituciones fiscales o juntas de control fiscal deben ser entidades independientes y no partidistas. En este aspecto la Junta que se propone en esta medida cumple con este requisito ya que esta tendría personalidad jurídica propia, con autonomía fiscal y administrativa independiente del Estado Libre Asociado.

Desde el punto de vista de la doctrina de la separación de poderes, nada en nuestra Constitución impide que se cree un organismo encargado de evaluar y medir el cumplimiento de la política pública que le corresponde formular e implantar, según ha expresado el Secretario de Justicia en vista pública. En ese sentido, el Proyecto ante nuestra consideración reconoce los poderes constitucionales de las tres ramas y mantiene el balance requerido. Se trata en este caso de una Junta que habrá de ejecutar funciones específicas delegadas en la medida, siguiendo el marco de la política pública que ésta ordena.

A tenor con todo lo anterior expuesto sobre la medida ante nuestra consideración, entendemos que esta medida cumple con algunas de las características principales que tienen las entidades fiscales aunque sus poderes son mucho más limitados que los concedidos a entidades semejantes dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos; ya que las funciones a realizar por esta sería en el marco de la evaluación, supervisión y cumplimiento del Plan de Crecimiento Económico y Fiscal.

Consideramos que la creación de la Junta, la implantación en su momento de un Plan de Crecimiento Económico y Fiscal y la adopción de medidas específicas de control presupuestario podrían ser mecanismos efectivos para lograr lo establecido por la Constitución de mantener un presupuesto balanceado, que permita la provisión de los servicios a la ciudadanía y promover un desarrollo económico sustentable para nuestro País.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. del S. 1513** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico negativo a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1513** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2024, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940 y a tales efectos establecer como política pública la devolución de la titularidad y jurisdicción sobre la Isla de Desecheo al ~~pueblo del~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de abril de 1940, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial ~~segunda guerra mundial~~, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 36 mediante la cual autorizó al entonces Comisionado del Interior de Puerto Rico a traspasar al Gobierno de los Estados Unidos de América, para fines de la defensa nacional, las Islas de Desecheo y Monito.

En ~~el año~~ 1962, el Gobierno de los Estados Unidos de América devolvió al pueblo de Puerto Rico la Isla de Monito, más no así la Isla de Desecheo, la cual ha permanecido hasta el presente bajo la posesión de los Estados Unidos.

La Isla de Desecheo es un impresionante, despoblado y montañoso islote ubicado frente al acceso de la Ensenada de Mayagüez. Está localizado a veintiún kilómetros al oeste de Puerto Rico y tiene 1.2 kilómetros cuadrados de extensión, lo que equivale a 360 cuerdas de terreno que se extienden a lo largo de una milla con un ancho aproximado de tres cuartos de milla. Su terreno es escarpado, pedregoso y seco, con pendientes empinadas y formado por rocas volcánicas

fragmentadas. En el lugar abundan grandes San Jacobos ermitaños, caracoles conocidos como bulgaos, cabros montaraces, así como colonias de bobas prietas. La vegetación consiste de arbustos espinosos, almácigos, teas, cactus y plantas desérticas e incluye más de ciento cincuenta y nueve (159) especies distintas.

Por ser visible desde muy lejos, Desecheo, cuya altura máxima es tres (3) veces la del punto más elevado de la Isla de Mona, servía de orientación a los navegantes que regresaban al Viejo Mundo desde el Mar de las Antillas. El interés de los primeros colonos castellanos en Desecheo se manifestó a partir del comienzo del poblamiento de la Isla de Puerto Rico, sirviendo esporádicamente como granjería dedicada al cultivo de frutos como la yuca, plantas como el maguey, a la crianza del ganado cabrino, y como lugar de recalada de pescadores. Desecheo no fue muy utilizada por piratas y corsarios, dadas las condiciones difíciles de atracar y por carecer de embarcaderos para sus naves. Además de ser solicitado su arrendamiento por el Ayuntamiento de Aguada y de varios asuntos relacionados con yacimientos de guano en el islote, y de que la Capitanía del Puerto de Mayagüez ~~haya~~ ~~haber~~ ejercido su jurisdicción sobre las islas del Canal de la Mona, con el cambio de soberanía, Desecheo, Mona y Monito pasaron a jurisdicción norteamericana. Hasta aquí los destinos de las tres (3) islas fueron parejos.

En la Sección 13 de la Ley Foraker, de 12 de abril de 1900, se dispuso que todas las propiedades que pudiera haber adquirido el Gobierno de EE.UU., quedarían ~~quedaría~~ bajo la dirección del gobierno establecido por esa ley, para ser administradas en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Fue así, que Puerto Rico adquirió la propiedad de la isla de Mona, la cual tiene un área de 13, 798 cuerdas, y el islote de El Monito, el cual tiene un área de 87 cuerdas.

Desecheo fue objeto de un trato distinto, pues no fue incluido en dicha cesión. Sin embargo, Desecheo fue declarada reserva forestal y área de preservación de aves nativas por el Gobierno de los Estados Unidos, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 1669 de 19 de diciembre de 1912, firmada por el Presidente Woodrow Wilson. A fines de 1913, la Academia de Ciencias de Nueva York aprobó un proyecto mediante el cual se pudo realizar, entre 1913 y el 1917, la investigación científica más completa hasta entonces, sobre la historia natural de Puerto Rico, incluyendo La Mona, Desecheo, Monito, Culebra y Vieques.

El 2 de marzo de 1917, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Jones, que en su Artículo Núm. 7, autorizaba al Presidente de los Estados Unidos para que “a su discreción, traspasara al Pueblo de Puerto Rico aquellos terrenos, edificios o intereses en terrenos u otras propiedades pertenecientes en la actualidad a los Estados Unidos y dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, que a su juicio no se necesiten ya para propósitos de los Estados Unidos”.

Los títulos correspondientes a La Mona y Monito fueron inscritos el 17 de mayo de 1918, en el Registro de la Propiedad de Mayagüez. La Mona fue inscrita adscribiéndose al término municipal de Mayagüez, al igual que ocurrió con Monito. Una proclama firmada el 28 de mayo de 1918 por Arthur Yager, Gobernador de Puerto Rico, declaró a La Mona y Monito como reservas forestales, dentro de la unidad forestal que incluía el Monte del Estado o Bosque Insular de Maricao. Sin embargo, al parecer, a Desecheo no se incluyó en estos planes porque lo habían quedado retenido dentro de su jurisdicción.

Mediante la Proclama Núm. 2241 de 16 de junio de 1937, firmada por el Presidente Franklin D. Roosevelt, la Isla de Desecheo fue transferida al Pueblo de Puerto Rico para ser usada para los mismos fines, reserva natural y área de preservación de aves nativas. En caso de que no se destinara a esos fines, el islote revertiría a los Estados Unidos. Los derechos de propiedad sobre Desecheo se hicieron constar en una certificación expedida el 16 de marzo de 1939.

Sin embargo, el 16 de abril de 1940, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 36, aprobada apenas dos (2) días antes por una legislatura de Puerto Rico estremecida por el trasfondo emocional de los comienzos de la Segunda Guerra Mundial, la posesión de Desecheo y Monito pasó de nuevo a manos del Gobierno de los Estados Unidos, dejando éste a un lado los intereses de conservar Desecheo como reserva forestal, para utilizarlo para fines militares y de defensa nacional. En cambio, La Mona continuó siendo utilizada para fines civiles.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, Mona fue transferida a la Compañía Agrícola en virtud de la Ley Núm. 31 de 24 de abril de 1945 y al ser eliminada esa corporación pública, La Mona pasó a manos de la Autoridad de Tierras, la cual heredó todas sus propiedades. El uso de Monito fue cedido por el Gobierno de Puerto Rico en 1948, en representación de El Pueblo de Puerto Rico, propietario del islote, a la Compañía de Fomento Agrícola, para el desarrollo de un innovador proyecto de pesquería, del cual fue muy poco lo que se supo después. Desecheo, por el contrario, continuó en manos federales, como lo había estado entre 1898 al 1937 y luego, desde 1940 hasta el presente.

En 1951, las autoridades militares de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos instaladas en la Base Ramey de Aguadilla, anunciaron que los pescadores que circunvalaren las aguas de Desecheo estarían arriesgando sus vidas y estorbando las prácticas de tiro y bombardeo. En noviembre de 1953 el Senado de Puerto Rico aprobó un proyecto de ley para arrendar a La Mona a los Estados Unidos, lo cual fue realizado por el Departamento de Obras Públicas en 1955. La fuerza aérea de EE.UU. la utilizó como punto de apoyo a los bombardeos aéreos que llevaba a cabo en Monito.

En 1962, los EE.UU. devolvieron al Pueblo de Puerto Rico el uso de Mona y Monito, las cuales fueron asignadas por el Gobernador, al Departamento de Agricultura, el cual las manejó como áreas silvestres. En cambio, cuando Desecheo dejó de ser utilizado como zona de práctica de bombardeos aéreos, a partir de 1966, en lugar de ser devuelto al ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico para ser utilizado como bosque o reserva forestal, siguió un destino separado, pues pasó a manos de ~~los del~~ *National Institutes Institute of Health* y luego a manos de la *Food and Drug Administration*, agencias federales que entonces eran representadas localmente por la Escuela de Medicina Tropical de la Universidad de Puerto Rico. En julio de 1966, ~~los el~~ *National Institutes Institute of Health* ~~introdujeron~~ ~~introdujo~~ alrededor de 57 monos en Desecheo, ~~el cual~~ y fue utilizado como colonia para la cría de varias especies de monos utilizados en experimentos e investigaciones científicas de largo alcance.

En 1968 se creó, dentro del Departamento de Obras Públicas, un área destinada al estudio de recursos naturales del país. En 1973 se creó el Departamento de Recursos Naturales, el cual asumió las responsabilidades de la anterior división, más otras funciones que le fueron transferidas de otras agencias.

No obstante, en 1976, Desecheo pasó a formar parte del sistema nacional de refugios de vida silvestre de los Estados Unidos. Para mediados de 1985, el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos (*U.S. Fish and Wildlife Service*), a cuyas manos había ido a tener Desecheo, comenzó un programa intensivo de remoción de monos, el cual se prolongó hasta 1988.

Desecheo fue siempre un valioso refugio ecológico natural para las aves marinas y otra vida terrestre, como los cangrejos y los San Jacobos. Ahora se supone que sea una reserva federal de vida silvestre, ya que está bajo la exclusiva responsabilidad del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, el cual requirió la isla a principios de la década del 70, con el ostensible propósito de protegerla, porque era un área de anidaje de aves marinas y otras especies.

Por otra parte, las ~~Las~~ islas de Mona, Monito y Desecheo pertenecen a ~~son parte de~~ la extensión reconocida de Puerto Rico según los tratados y leyes orgánicas vigentes. Las dos primeras se encuentran actualmente bajo la administración y el cuidado del Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Desecheo está siendo administrado por el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre y se encuentra en el Programa de Restauración Ambiental de Zonas Utilizadas por la Defensa debido a que tiene aún explosivos sin detonar y zonas con restos de armamento que deben ser limpiadas antes de permitir el acceso de visitantes.

Tomando en consideración todo lo anterior, es necesario la derogación de la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940 para cumplir con la protección del medio ambiente y promover ~~de~~ la conservación de terrenos de la Isla de Desecheo para el disfrute de los puertorriqueños. Actualmente, el gobierno federal ~~Gobierno Federal~~ ha hecho entrega tanto de los terrenos de la Base Naval Roosevelt Roads, como ~~de~~ terrenos en los pueblos de Salinas e Isabela antes destinados a uso militar. Esta política pública llevada a cabo por el gobierno federal ~~Gobierno Federal~~ debe culminar con la entrega al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la Isla de Desecheo.

El propósito de la presente Ley es establecer como política pública el reclamo por parte de las autoridades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al gobierno ~~Gobierno Federal~~ de los Estados Unidos de América del ~~referente al~~ traspaso o devolución de la Isla de Desecheo al Pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE ~~DECRÉTASE~~ POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título. Esta Ley se conocerá como “Ley para la Política Pública sobre la Isla de Desecheo”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reclamar al Gobierno de los Estados Unidos de América, la devolución o traspaso de la titularidad y jurisdicción de la Isla de Desecheo a su jurisdicción para fines de protección del medioambiente y conservación de terrenos para su mejor aprovechamiento.

Artículo 3.-Coordinación de la Política Pública.

El Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico será responsable de la planificación, orientación y coordinación de la implementación de la política pública declarada en esta Ley, de acuerdo con las directivas generales establecidas por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.-Claúsula Derogatoria.

Esta Ley expresamente deroga la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940, habiéndose culminado su propósito original y dejado de existir las circunstancias que lo requirieron.

Artículo 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2024, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2024, tiene el propósito de derogar la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940 y a tales efectos establecer como política pública la devolución de la titularidad y jurisdicción sobre la Isla de Desecheo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940 ordenó al Comisionado de lo Interior a traspasar las Islas de Desecheo y Monito al Gobierno de los Estados Unidos para ser usadas como campos de práctica de bombardeo y artillería. En 1962, el Gobierno de los Estados Unidos devolvió al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Isla de Monito, más no así la Isla de Desecheo, la cual ha permanecido hasta el presente bajo la posesión de los Estados Unidos.

La Isla de Desecheo es un despoblado y montañoso islote ubicado frente al acceso de la ensenada de la Ciudad de Mayagüez. Está localizado a 21 kilómetros al oeste de Puerto Rico y tiene 1.2 kilómetros cuadrados de extensión, lo que equivale a 360 cuerdas de terreno que se extienden a lo largo de una milla con un ancho aproximado de tres cuartos de milla. Su terreno es escarpado, pedregoso y seco, con pendientes empinadas y formado por rocas volcánicas fragmentadas. En el lugar abundan grandes San Jacobos ermitaños, caracoles conocidos como bulgaos, cabros montaraces, así como colonias de bobas prietas. La vegetación consiste de arbustos espinosos, almácigos, teas, cactus y plantas desérticas. Según información provista por la agencia *United States Fish and Wildlife Service*, Desecheo tiene un número significativo de “endemismos”,²¹ entre éstos tres especies de lagartos, el cactus higo chumbo considerado como especie en peligro de extinción, dos especies de arañas endémicas y una especie endémica de escorpión.

En 1966, Desecheo dejó de ser utilizado como zona de práctica de bombardeos aéreos. Sin embargo, en vez de ser devuelto al Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser utilizado como bosque o reserva forestal, pasó a manos de los *National Institutes of Health* y luego a la *Food and Drug Administration*, agencias federales que entonces eran representadas localmente por la Escuela de Medicina Tropical de la Universidad de Puerto Rico. En julio de 1966, los *National Institutes of Health* introdujo en Desecheo alrededor de 57 monos y fue utilizado como colonia para la cría de varias especies de monos utilizados en experimentos e investigaciones científicas de largo alcance.

En 1976, Desecheo pasó a formar parte del sistema nacional de refugios de vida silvestre de los Estados Unidos. Para mediados de 1985, la *United States Fish and Wildlife Service*, a cuyas manos había ido a tener Desecheo, comenzó un programa intensivo de remoción de monos, el cual se prolongó hasta 1988.

Las islas de Mona, Monito y Desecheo son parte de la extensión reconocida de Puerto Rico según los tratados y leyes orgánicas vigentes. Las dos primeras se encuentran actualmente bajo la administración y el cuidado del Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Desecheo es administrado por la *United States Fish and Wildlife Service*, en el Programa de Restauración Ambiental de Zonas Utilizadas por la Defensa, debido a que tiene aún explosivos sin detonar y zonas con restos de armamento que deben ser limpiadas antes de permitir el acceso de visitantes.

²¹ Especies que no se encuentran en ninguna otra parte del mundo.

Dado lo anterior, la presente medida deroga la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940 para cumplir con la protección del medio ambiente y la conservación de terrenos de la Isla de Desecheo para el disfrute de los puertorriqueños. A su vez, esta medida establece como política pública el reclamo por parte de las autoridades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al gobierno de los Estados Unidos de América del traspaso o devolución de la Isla de Desecheo al Pueblo de Puerto Rico.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Asuntos Federales e Internacionales y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por la *Fish and Wildlife Administration*, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Mayagüez.

La *Fish and Wildlife Administration* indicó que la protección y conservación de la Isla de Desecheo es esencial a la conservación de los recursos naturales en Puerto Rico. Además, destacó que la Isla tiene potencial de recuperar su importancia regional y mundial como lugar de anidaje de aves marinas a través de esfuerzos de remoción de especies invasivas y la restauración del hábitat. Por último, recomendó que Desecheo se mantenga como refugio de vida silvestre del Caribe dentro del Sistema de Refugios de Vida Silvestre del Caribe debido a su alto valor ecológico. Por su parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales avaló la aprobación de la presente medida. A su vez, indicó que mantener el islote como refugio de vida silvestre con limitados usos humanos podría viabilizar la transferencia planteada mediante esta medida. Por otro lado, estiman que la aprobación del proyecto de ley y más importante aún, la materialización de la transferencia de la posesión de Desecheo del gobierno federal a Puerto Rico eliminaría cualesquieras dudas que pudieran existir en relación a la jurisdicción sobre las aguas territoriales y terrenos sumergidos bajo éstas y sobre la validez de la designación como reserva marina, media milla de las aguas territoriales marítimas alrededor de la Isla de Desecheo.

Por último, el Municipio de Mayagüez señaló que endosa la aprobación de esta medida. Esbozó que existe evidencia documental, incluyendo el Censo Federal de 1990, el mapa de los límites municipales del Departamento de Comercio de Estados Unidos y su oficina para el Manejo de Zonas Costeras de la *National Oceanic & Atmospheric Administration* (NOAA) que la Isla de Desecheo le corresponde a Mayagüez.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió necesario la aprobación de la presente medida.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Asuntos Federales e Internacionales y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y las ponencias de rigor, que, con la aprobación de esta medida, se adelanta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la protección del medioambiente y conservación de terrenos para su mejor aprovechamiento. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2024 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2024, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales, el sexto Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el sexto Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mayra Huergo Cardoso, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 29 de octubre de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Mayra Huergo Cardoso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 3 de noviembre de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 9 de noviembre de 2015 para considerar la designación de la Lcda. Mayra Huergo Cardoso. En la misma, el Presidente de la Comisión, Miguel Pereira Castillo, el Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier, el senador Cirilo Tirado Rivera y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Huergo Cardoso completó en el año 1975 un Bachillerato en Artes con una concentración en Psicología (*Magna Cum Laude*), de la Universidad de Puerto Rico. En el 1984, la nominada obtuvo un Doctorado en Psicología Clínica, del Centro Caribeño de Estudios Postgraduados (Universidad Carlos Albizu, hoy día). En el año 1993, la licenciada Huergo Cardoso obtuvo un grado *Juris Doctor*, de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, (*Summa Cum Laude*).

Desde el año 1979 hasta el año 1984, la nominada fungió como Instructora del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, y a su vez, entre los años 1979 hasta el 1986 fungió también como Instructora del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Sagrado Corazón. Entre los años 1981 hasta el 1988, la licenciada Huergo Cardoso trabajó como Profesora de Psicología para el Centro Caribeño para Estudios Postgraduados (CCEP), siendo, entre los años 1985 hasta el 1986, la Directora de la Oficina de Planificación y Desarrollo de dicha institución. Entre los años 1986 hasta el año 1989, la licenciada Huergo Cardoso trabajó como Decana de los Asuntos Académicos, del CCEP. Cabe señalar, que la nominada también tuvo su práctica privada en Psicología Clínica entre los años 1979 hasta el 1996.

La licenciada Huergo Cardoso trabajó en el año 1991 como Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo del Departamento de Educación, y posteriormente fungió como Subsecretaria de Administración para dicha agencia (1992). Entre los años 1993 hasta el 1995 la nominada fungió como Directora del Área de Educación y Cultura para el Municipio de Carolina. Entre los años 1996 hasta el 2001, la licenciada Huergo Cardoso trabajó como Asesora Legal del Senado, además de ser Asesora Legal del Municipio de Carolina y tenía una práctica privada de Derecho Civil y Notaría.

La nominada fungió brevemente (abril a agosto de 2001), como Consultora para la Oficina de Asuntos Legislativos en La Fortaleza y posteriormente como Directora de la Oficina Central de Comunicaciones (agosto de 2001 a noviembre de 2002). Entre noviembre de 2002 hasta septiembre de 2004, la nominada se dedicó a la práctica privada de la profesión y también fungió como Asesora de la Secretaria de Justicia y Asesora de los Departamentos de Familia y Vivienda.

La nominada fue nombrada como Registradora de la Propiedad en el año 2004, cargo que ocupó hasta el año 2012. En el año 2013 hasta abril de 2014, la licenciada Huergo Cardoso trabajó como Directora Administrativa del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y Ayudante Principal del Secretario de Justicia. Desde abril de 2014 hasta el presente, la licenciada Huergo Cardoso labora como Secretaria Asociada del Departamento de Justicia. Cabe señalar, que entre los años 2010 hasta el presente, la nominada es profesora a tiempo parcial en la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de noviembre de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un excelente historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA LCDA. MAYRA HUERGO CARDOSO ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Preguntada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Jueza Superior, la Lcda. Huergo Cardoso indicó lo siguiente: *“Haber sido nominada para ocupar el cargo de Juez Superior representa, en primer lugar, un gran honor. El Tribunal de Primera Instancia es el lugar donde lo que llamamos justicia pierde su abstracción y cobra vida. Es el primer frente de batalla de todos aquellos y aquellas que buscan aliviar un agravio, restituir una pérdida, denunciar un atropello, resolver una controversia. Es el Tribunal donde realmente empieza o acaba la esperanza de justicia para la mayoría de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Para esa mayoría, los tribunales apelativos son ajenos, distantes, desconocidos. Es en los foros de instancia que se tiene que reflejar la mayor entrega al trabajo, la más absoluta dedicación a la justicia y plena sensibilidad ante el que llega a sus puertas.*

En esta etapa de mi vida profesional y privada poseo la madurez y el conocimiento suficiente, tanto el formal como el que se adquiere con el tiempo, para que con total independencia y libertad de criterio, puedan esa entrega y dedicación que mencioné antes, manifestarse con total honestidad desde el estrado y al servicio del que busca justicia. No puede haber mayor honor que ese. No hay tampoco, creo, mayor responsabilidad. Por eso aspiro a actuar siempre con justicia.

Teniendo como motivación única la búsqueda de la razón y la verdad. Sin más afán que convertirme en una jueza justa e imparcial. Si más ambición que seguir contribuyendo, esta vez desde el Tribunal, a poner un grano de arena cada día para ayudar al país a recuperar la fe en sus instituciones y para que vuelva a sonreírle a la esperanza.

En segundo lugar, esta nominación significa la culminación de una vida profesional de compromiso con el país donde no nací pero donde he sembrado mis raíces. El país donde he crecido y donde se guardan mis recuerdos y vivencias de alegría y dolor. El lugar escogido como Patria y al cual quiero seguir sirviendo hasta que pueda.”

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó lo siguiente: “La contestación a la primera pregunta contesta también la segunda. Debo sin embargo, atender específicamente el tema de por qué no quedarme en el espacio cómodo de la práctica privada. Lograr ser nominada, como dije antes, es un inmenso honor. Ser confirmada por este Senado y convertirme finalmente en Jueza es mi mayor aspiración porque representa, como también mencioné, la culminación de una vida profesional en la que podido servir al país desde distintos escenarios públicos y privados.

Como Doctora en Psicología Clínica, durante años me desempeñé como profesora universitaria y además mantuve una intensa práctica privada. Esa práctica me llevó al Tribunal en mi rol de asesora o perito en algunos litigios de relaciones de familia. Comprendí que era necesario conocer el derecho y el sistema, para verdaderamente ser instrumento de transformación de vida y me hice abogada. Por años practiqué el derecho civil, notarial e hipotecario con notable éxito. La práctica de la psicología clínica y la enseñanza quedaron atrás pero son, sin duda, herramientas de gran valor en la práctica del derecho. En años recientes he vuelto a la academia donde disfruto a plenitud el encuentro semanal nocturno con mis estudiantes.

En la década de los noventa, respondí al llamado al servicio público que me hizo la Secretaria de Educación de entonces, Celeste Benítez. Acepté su oferta. No lo dudé un instante. No me he arrepentido nunca. Como Subsecretaria de Educación en el área de administración, conocí de cerca la realidad de nuestras escuelas y nuestro sistema educativo. Descubrí sus sombras y sus luces, sus fortalezas y debilidades. Desde allí también me acerqué al Tribunal. El caso Rosa Lydia Vélez v. María Socorro Lacot, iniciado en el 1980, me hizo acudir más de una vez al Tribunal y pude conocer de primera mano su complejidad y alcance. Hace unos meses, como Secretaria Asociada del Departamento de Justicia, tuve el placer de conocer personalmente a Rosa Lydia y a su hija Isamar y pude ser testigo de la firma de un acuerdo que daba por terminada la reclamación que ésta inició hacía más de 35 años.

Terminé mi incursión en Educación y ya nunca más pude separarme totalmente del servicio público. Mantuve la práctica privada del derecho desde que me gradué y aprobé la reválida aunque fungí como asesora legal del Municipio de Carolina y en este Senado desde el 1996 hasta el 2001 cuando pasé a ser consultora legislativa primero, y Directora de la Oficina Central de Comunicaciones después, bajo la administración de la gobernadora Sila M. Calderón. En enero de 2003 regresé a la práctica privada y desde el 2004 hasta enero del 2013, ocupé el cargo de Registradora de la Propiedad. En el 2013 pasé a ocupar el cargo de Directora Administrativa del Registro y desde el 2014, me desempeño como Secretaria Asociada. Precisamente desde esta más reciente posición, he vuelto a entrar en contacto con la realidad jurídica y con los Tribunales. He podido vivir el derecho “desde adentro”. Con mirada distinta a la del abogado o abogada litigante. Mi carrera profesional ha estado entre lo privado y lo público, pero cada vez más cerca de este último. Por ello es que no tengo dudas sobre el lugar desde el cual quiero seguir sirviendo al

país como he hecho a lo largo de estos años. Quiero ser jueza porque adjudicar controversias con la mayor objetividad, prudencia y conocimiento posibles, es la más noble tarea a la que una abogada puede aspirar. No hacen falta otras razones.”

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Pérez Stuart indicó lo siguiente: *“Justicia tardía no es justicia. Se repite como si fuera un mantra, pero sin resultados. La realidad es que en Puerto Rico hay mucha justicia tardía. Pienso que es un asunto que debe ser atendido prioritariamente por la Rama Judicial y que plantea un gran reto presente y futuro. La Regla 37 de Procedimiento Civil se promulgó para que el Juez tome control del caso desde el inicio y así evitar dilaciones innecesarias. No obstante, los resultados no son los deseados. A veces los abogados de las partes y otras veces el propio Tribunal, no siguen ni exigen el cumplimiento con la regla. Sabemos de casos sometidos que esperan varios años para que el Juez dicte sentencia. Sabemos de casos que se desestiman porque pasan más de seis meses y el proceso criminal no comienza. En todos esos casos, hay víctimas que esperan por la justicia. Cada día que pasa sin que llegue, es una duda que se siembra en la conciencia de esa víctima.*

Otro problema es la percepción que tienen algunos sectores de la población sobre la falta de imparcialidad de algunos jueces y juezas al resolver casos. Abona a esta percepción el hecho de que el Canon 19 impide al Juez hacer declaraciones públicas o explicar la razón de sus determinaciones. No obstante, los jueces pueden orientar al público presente en sala sobre el procedimiento y lo que se ha decidido y muchas veces no lo hacen dejando en el público una sensación de sorpresa o frustración. En raras ocasiones, el juez ha faltado a su deber ministerial y ético. El reto que tiene la Rama Judicial es el de actuar con rapidez y diligencia cuando se señale a algún juez por actuar motivado por intereses ajenos a la justicia. Salvaguardar todos los derechos que tiene ese juez o jueza, pero asegurar que se actúa con rigor para evitar influencias indebidas y asegurar la independencia judicial es esencial para la democracia.

Un tercer problema o reto que la Rama Judicial tiene que enfrentar es el que crea el alto costo de los litigios en Puerto Rico. Lo cierto es que el pobre no tiene el mismo acceso a la justicia que el más acomodado. El acceso a los mejores abogados, a los mejores peritos, a los mejores investigadores lo tienen los que pueden pagar bien. Tan costoso puede resultar un litigio que no es raro el caso donde se desiste por falta de dinero o por falta de tiempo. Cómo enfrentar esa realidad es complejo. Los servicios pro-bono tienen sus limitaciones. Los fondos para Asistencia Legal son limitados. Del mismo modo, es menester evaluar el costo de los procesos apelativos. Para mucha gente el proceso termina en instancia no por falta de razón sino de recursos. Justicia a medias, justicia limitada al que pueda pagar, no es justicia.

Finalmente, la Rama Judicial deberá enfrentar el reto que supone una sociedad tecnológicamente desarrollada con medios de comunicación y ciudadanos que reclaman el derecho a informar y a estar informados sin más limitaciones que aquellas que sean imprescindibles. Creo que ha llegado la hora de que las cámaras de televisión y las redes sociales entren a las salas de los tribunales. Los jueces y juezas deben prepararse porque cada vez se acerca más ese momento. Pienso que es positivo. Lo es también el trámite de algunos asuntos de forma telemática o por video a través de internet. Para eso debemos prepararnos desde ahora.”

Por último, le pedimos al nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, a lo que la Lcda. Huergo Cardoso contestó lo siguiente: *“El caso de mayor importancia en mi carrera profesional fue Jennifer Marie Rexach v. Carlos Javier Ramírez Vélez, 2004 TSPR 97, donde comparecí ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico en representación de los*

abuelos paternos a los cuales se les había negado el derecho a relacionarse con sus nietos, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 152A del Código Civil de Puerto Rico. La parte recurrente sostenía que el artículo 152A era inconstitucional porque interfería con el derecho constitucional de los padres a decidir sobre la crianza de los hijos.

Dicho artículo concede legitimación a los abuelos para recurrir ante el Tribunal cuando el padre que tenga la patria potestad y custodia de un menor no emancipado, le niegue a éstos el derecho a relacionarse con sus nietos sin justa causa. El Tribunal Supremo por voz de la Jueza Presidenta Naveira Merly, determinó que el artículo 152A era constitucional. Además estableció la norma a seguir por los tribunales al adjudicar las peticiones de relaciones abuelo filiales, reconociendo así la realidad sociológica, cultural y psicológica de la importancia de los abuelos en la vida de los nietos además de pautar los factores y criterios a seguir para asegurar el mejor interés del menor. También se estableció que el peso de la prueba lo tendrán los abuelos solicitantes, quienes habrán de demostrar que en efecto tienen las aptitudes necesarias para asegurar ese interés. Es un caso que hace justicia a nuestros viejos. A nuestros buenos abuelos. Es un caso que también hace justicia a nuestros niños que eran separados súbitamente de los abuelos cuando sus padres se divorciaban sin razón alguna. Este caso terminó con una injusticia que podía tener serias consecuencias psicológicas para las partes involucradas. Para mí fue una oportunidad extraordinaria de usar la psicología en combinación con una hermosa y verdadera causa legal.

Un segundo asunto en el que he participado recientemente tiene que ver con la modernización y transformación definitiva del Registro de la Propiedad de Puerto Rico. He tenido el privilegio de dirigir los trabajos de un equipo de compañeros y compañeras que han hecho posible podamos dejar atrás la “práctica medieval”, como lo llamó El Nuevo Día, de llevar los asuntos registrales de forma manual, para desarrollar un sistema 100% digital y con acceso 24-7 a través de Internet. El progreso tecnológico ha ido de la mano con la elaboración y propuesta de una Ley de Derecho Inmobiliario que deroga la actual Ley Hipotecaria que data de más de 35 años, que ha recibido el endoso de notarios, banqueros, estudiadores de títulos, corredores de bienes raíces, agrimensores, entre otros y que confío será aprobada en esta misma sesión. También supone la elaboración y la adopción de una nueva Ley de Aranceles que provee uniformidad en el cobro de aranceles y que ofrece numerosos beneficios a los usuarios de los servicios del registro. La modernización del registro y sus nuevas leyes es un asunto de enorme importancia para el desarrollo económico de Puerto Rico. La certeza en el tráfico jurídico de los bienes inmuebles, elemento esencial para la inversión, depende de que el registro esté a la altura de este siglo. Lo hemos logrado en menos de dos años. Es de mucha satisfacción para mí haber sido parte de ese logro.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Mayra Huergo Cardoso cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Se presentó ante la Comisión como una persona experimentada, sensible, trabajadora, capacitada y comprometida con el servicio público. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la nominación de la Lcda. Mayra Huergo Cardoso como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, esta nominación de la licenciada Mayra Huergo Cardoso, vamos a solicitar que se devuelva el Informe que presenta la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos a esa Comisión. Hay un error en el Informe y estamos pidiendo la devolución del mismo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición? No habiendo objeción, se devuelve el Informe de la licenciada Mayra Huergo Cardoso a Comisión. Se devuelve a Comisión.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Rafael E. Taboas Dávila, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de agosto de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Hon. Rafael E. Taboas Dávila como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado el 23 de octubre de 2015.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Juez Taboas Dávila completó en el año 1988 un Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Posteriormente completó una Maestría en

Justicia Criminal, conferido por la Universidad Interamericana (1990) y en el año 1994, el Juez obtuvo un grado de *Juris Doctor* conferido por la misma institución.

Desde el año 1995 hasta el 1999, el nominado laboró como abogado en la Oficina Regional de Arecibo de la Sociedad para la Asistencia Legal. Entre 1999 hasta 2003, el Juez Taboas Dávila se trasladó a las oficinas del área de San Juan de dicha organización. En agosto de 2003, el nominado fue nombrado Juez Superior, asignado a la Región Judicial de Aibonito, Sala Superior Criminal, hasta el año 2004, cuando es trasladado a la Región Judicial de Humacao, Sala Superior Criminal llevando a cabo también funciones de Juez Administrador.

Entre agosto de 2005 hasta octubre de 2014, el nominado llevaba a cabo funciones de Juez Administrador para la Región Judicial de Aibonito y desde octubre 2014 hasta el presente, el Juez Taboas Dávila funge como Juez Superior en la Región Judicial de San Juan atendiendo la Sala de Vista Preliminar. Cabe señalar, que el nominado ha sido reconocido en varias ocasiones por la Comisión de Evaluación Judicial de la Oficina de la Administración de los Tribunales como Excepcionalmente Bien Calificado (2007, 2010 y 2013) y desde el año 2009 hasta el presente, el Juez Taboas Dávila sirve de recurso para la Academia Judicial Puertorriqueña, proveyendo seminarios de educación continua para jueces en el sistema de tribunales y seminarios de orientación para los jueces de nuevo nombramiento.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 23 de octubre de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones contributivas y financieras de manera diligente.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por el Juez Taboas Dávila al cargo de Juez Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación

de **“Excepcionalmente Bien Calificado”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra del Juez ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó²² lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que el Juez Taboas Dávila no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo tres (3) quejas que fueron archivadas”*.

Para beneficio del proceso de evaluación, solicitamos y obtuvimos copia de las tres (3) quejas archivadas, las cuales detallamos a continuación:

1. La queja fue presentada el 29 de junio de 2012 en contra del nominado por parte de la alguacil Minerva Rivera Rodríguez (en adelante “la quejosa”). En dicha misiva la quejosa alegó que el 25 de febrero de 2011 se le solicitó la entrega del arma oficial como Alguacil Auxiliar, sin informarle las razones para ello y que dicha determinación fue tomada por el Juez Taboas y el Señor Encarnación. Luego de una evaluación del expediente del caso, la OAT concluyó que el señor Encarnación no tuvo injerencia en la decisión de desarmarla provisionalmente y que dicha determinación fue tomada por el Alguacil José O. Meléndez, Alguacil Regional, en conjunción con el Juez Taboas. La OAT archivó la queja presentada porque el desarme provisional a la luz de las particularidades del caso no constituyó una violación a la reglamentación interna aplicable a los empleados de la Rama Judicial. Asimismo, la actuación del nominado no era contraria a la ley, Cánones de Ética Profesional o alguna orden o normativa administrativa. La queja fue archivada el 12 de enero de 2012.
2. El 27 de diciembre de 2013 el Sr. José Alberto Ortiz Rivera (en adelante “el quejoso”), presentó una queja en contra del Juez Taboas Dávila en el caso Pueblo v. Manuel Roberto Castro Ortiz, BVI2011G0035 amparándose en el Canon 11 y el Canon 13 sobre de los Cánones de Ética Judicial, el quejoso alegó que el nominado no había sido diligente en la administración del proceso judicial. Después que la OAT examinara y evaluara el expediente concluyó que el Juez Taboas Dávila veló por el cumplimiento del debido proceso de ley, fue neutral y respetuoso y mostró sensibilidad al momento del fallo. La queja fue archivada el 6 de mayo de 2014.
3. El 24 de marzo de 2014, el Sr. Juan C. González Feliciano (en adelante, “Sr. González Feliciano” o “el quejoso”), presentó una queja en contra del nominado en los casos Pueblo v. Juan C. González Feliciano, BIS2013G0004, BIC2013G0019 al 20. En la queja se alegó que el nominado violentó los Cánones de Ética al descontrolarse fácilmente con algunos confinados o sospechosos y al desquitarse con otros. Después de una evaluación de los expedientes de los casos la OAT encontró que el nominado desplegó una conducta enmarcada en el respeto y a tenor con los Cánones de Ética Judicial durante el procedimiento criminal. Así las cosas la OAT archivó la queja el 20 de junio de 2014.

²²Carta fechada 1 de septiembre de 2015, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DEL HON. RAFAEL TABOAS CALLEJO ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

Preguntado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Juez Superior, el Juez Taboas Dávila indicó lo siguiente: *“Tanto en términos personales como profesionales, esta renominación representa la oportunidad para continuar mi contribución a la sociedad de la cual formo parte como servidor público. Con la experiencia adquirida, espero continuar aportando mi dedicación y compromiso, consagrado a la carrera judicial.”*

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó lo siguiente: *“Llevo veinte (20) años ejerciendo mi profesión al servicio de mi país. Los primeros ocho (8) años, laborando como defensor legal de personas indigentes en la Sociedad para Asistencia Legal y los últimos doce (12) años, desde el estrado. Tuve la oportunidad de practicar privadamente mi profesión cuando me gradué de abogado, ya que mi padre tenía un bufete bien establecido en el área norte. Sin embargo, descubrí en aquel momento que mi vocación por el servicio público era mucho más fuerte que la conveniencia o la comodidad de la práctica privada. Después de más de una década de asumir la sagrada labor de impartir justicia, me reafirmo en que tomé la decisión correcta, ya que siento que he tenido la oportunidad de aportar mis conocimientos y mi compromiso con el país a que vivamos todos en una sociedad más justa. La madurez adquirida y todo lo aprendido en estos doce (12) años, me ofrece la oportunidad de seguir aportando, con humildad, al presente y futuro de mi amado Puerto Rico.”*

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Taboas Dávila indicó: *“El reto que enfrenta la Rama Judicial en este nuevo siglo, en términos del acceso a la justicia, es monumental. Durante la pasada década, la Rama había alcanzado logros sin precedentes al integrar la tecnología a los servicios que se ofrecen. Se había logrado agilizar los procesos y ofrecer a la ciudadanía un verdadero acceso a la justicia. Sin embargo, la situación económica que enfrenta el país limita los servicios disponibles y la Rama Judicial no ha sido excepción. Las limitaciones que se presentan en cuanto a los recursos disponibles, frenan o dificultan el impulso que llevaba la Rama hacia la modernización tecnológica y ha provocado que se reduzca el capital humano de la Rama. Por otro lado, el cierre de los tribunales periferales en la zona de la montaña es un asunto que amerita una reflexión seria. La transportación pública en esa zona, si alguna, es limitada. Las carreteras no son accesibles y algunas están en mal estado, lo que dificulta que los ciudadanos puedan trasladarse a los Centros Judiciales a recibir los servicios.”*

El acceso a la justicia debe ser el tema principal en toda discusión sobre el presente y futuro de la Rama Judicial. Se requerirá un gran compromiso con el país y con la justicia, conocimiento cabal del funcionamiento de la Rama y mucha creatividad y energía para desarrollar un sistema

costo efectivo que garantice a los ciudadanos acceso cabal a la justicia, independientemente de su condición social o económica y su ubicación geográfica.”

Por último, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, a lo que el Juez Taboas Dávila contestó con los siguientes casos: *“Son muchos los casos que me han impactado a lo largo de estos doce años. Presidir una sala de derecho penal es una labor que debe descargarse con plena conciencia de la responsabilidad que se carga.*

De un lado, hay unos perjudicados que buscan que se haga justicia y de otro lado, tiene uno la libertad de una persona en las manos. Los dos (2) casos que resalto me impactaron por diferentes razones. Uno de ellos, lo considero uno de los retos más grandes de mi carrera, porque requirió un análisis especialmente minucioso de los pormenores del caso que a prima facie parecía de una manera y resultó no ser lo que parecía. El otro, porque ha sido uno de los momentos más emotivos y uno de los pocos momentos hermosos que uno puede vivir en una sala de asuntos de lo criminal.

El primero fue un juicio por asesinato en segundo grado que presidí hace dos años. Se le imputaba al acusado haber causado la muerte de 3 un joven, mediando intención específica. La prueba desfilada en el juicio estableció que había rencillas entre los dos jóvenes (acusado y occiso) y que cuando el acusado pasaba frente a la casa del occiso para realizar una diligencia, este se paró frente al vehículo, obligando a que se detuviera. En ese momento, el acusado aceleró para asustar al joven que tenía delante y lo impactó levemente, cayendo este al pavimento. Cuando esto ocurrió, los amigos del joven que cae corrieron hacia el automóvil donde viajaba el acusado y abrieron la puerta y trataron de sacarlo a golpes. Se estableció que eso era parte de un plan que habían concebido con el occiso. De la prueba se desprende que el acusado se sacudió de los que lo agredían, cerró la puerta y aceleró el automóvil, para huir de sus atacantes. En este acto, arrastró al joven que aún no se había levantado. Según los informes periciales, ese arrastre fue lo que le causó la muerte. El acusado condujo directamente hasta el cuartel más cercano y le informó a la policía lo sucedido y se entregó. Fue un juicio difícil. Me convencí de que la muerte en ese caso no fue intencional como lo requiere el delito de asesinato, sino producto de la negligencia del acusado en continuar la marcha cuando el occiso se le paró frente al vehículo. La muerte se produjo cuando el acusado huía de quienes lo estaban agrediendo y querían sacarlo del automóvil. El delito de homicidio negligente no está comprendido dentro del delito de asesinato. Esto implica que la prueba que tiene que pasar para configurarlo es diferente. Por lo tanto, la ley no me permitía encontrarlo culpable de ese delito y no tuve otra alternativa que absolver al acusado.

El otro proceso que caló hondo en mí fue una vista de archivo al amparo de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal. En éste, un joven cumplió con todas las condiciones y requisitos en ruta a la rehabilitación de su adicción a sustancias controladas. Él probando fue supervisado por el programa TASC. Luego que la trabajadora social diera su informe, recomendando el archivo del caso por cumplir satisfactoriamente con sus condiciones de supervisión y luego de que el fiscal expresara que no tenía objeción al archivo y felicitara al joven, un caballero del público levantó su mano y pidió expresarse. Autorizamos a que así lo hiciera. El hombre se dirigió al podio y se paró al lado del joven probando. Se identificó como el padre del muchacho. Expresó, con mucha emoción, cuan orgulloso se sentía del logro que recién obtenía su retoño. Le expresó a su hijo, a la vista de todos los presentes que lo amaba y lo respetaba mucho más. Le dijo que el resto de su familia estaba maravillada y que todos estaban felices con su logro. De momento, el señor se volteó hacia su hijo y poniéndole una mano en el hombro, le dijo: ‘Ya no tengo que andar con la vista en el suelo por el pueblo. Ahora voy por la calle y miro a la gente a los ojos, orgulloso de mi hijo que se ha rehabilitado’. De más está decir lo emotivo del momento para todo el personal de sala, para el

público en el tribunal y para este servidor. Casos como este reafirman, contundentemente, que la justicia terapéutica funciona y es indispensable para una mejor sociedad”.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Hon. Rafael E. Taboas Dávila es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Hon. Rafael E. Taboas Dávila como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: La nominación ha sido para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del honorable Rafael Taboas Dávila.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos recomienda que se confirme este nombramiento; solicitamos, señor Presidente, que el Senado ofrezca el consentimiento para la confirmación de Rafael Taboas Dávila, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a este nombramiento del honorable Rafael Taboas Dávila, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico da su consentimiento para la nominación del honorable Rafael Taboas Dávila.

Que se le informe al Gobernador inmediatamente, como así ha sido solicitado más temprano en el día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Elvin R. Talavera Peraza, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de agosto de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Hon. Elvin R. Talavera Peraza como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado el 29 de octubre de 2015.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Juez Talavera Peraza completó en el año 1996 un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Ciencia Veterinaria de la Universidad de Iowa. Posteriormente, le fue conferido un grado de *Juris Doctor* con honores *Magna Cum Laude* por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (2001). El nominado fue admitido a la práctica de la abogacía en Puerto Rico en el año 2002.

En el año 2001 hasta junio de 2003, el Juez Talavera Peraza fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones. Entre julio de 2003 hasta julio de 2007, el nominado se dedicó a la práctica privada de la abogacía y notaría y posteriormente, fue nombrado Juez Municipal, atendiendo la Sala Municipal de Jayuya (2007-2011). El Juez Talavera Peraza fue trasladado al Centro Judicial de Utuado, donde actualmente atiende la Sala Especializada en Casos Violencia Doméstica. Cabe señalar que entre enero a agosto de 2014, el nominado tuvo una Designación Especial como Juez Superior y Juez Administrador Auxiliar Interino en Adjuntas y desde septiembre de 2014, tiene una Designación Especial como Juez Superior–Juez Administrador Auxiliar Interino en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Lares.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 29 de octubre de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por el Juez Talavera Peraza al cargo de Juez Municipal, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Excepcionalmente Bien Calificado”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para continuar desempeñando su cargo al máximo nivel de capacidad y ejecución.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra del Juez Talavera Peraza ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó²³ lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que el Juez Talavera Peraza no tiene ni ha tenido quejas ni querellas pendientes antes ante la Oficina de Asuntos Legales y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico.”*

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DEL HON. ELVIN R. TALAVERA PERAZA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

Preguntado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Juez Superior, el Juez Talavera Peraza indicó lo siguiente: *“Esta nominación a un nuevo término como Juez Municipal me brinda una inmensa satisfacción personal y constituye una gran oportunidad que nuevamente me concede el pueblo de Puerto Rico para continuar sirviéndole desde la Rama Judicial con el mismo grado de entrega y dedicación con las cuales he desempeñado este honroso cargo por los pasados ocho años.”*

²³ Carta fechada 1 de septiembre de 2015, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó lo siguiente: *“Desde que comencé mis funciones como Juez Municipal en el año 2007 tuve claro que la vocación de servicio que existe en mí me llevaría a aspirar a continuar en la Rama Judicial por muchos años. La oportunidad de servir al pueblo y de impartir justicia representan las dos razones primordiales por las cuales aspiro a un nuevo término como Juez Municipal.”*

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Rivera Torres indicó: *“En los pasados años, la Rama Judicial ha tomado múltiples medidas para facilitar el acceso a la justicia de nuestra población. Proyectos como las Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica y las oficinas de pro se ubicadas en los Centros Judiciales de Puerto Rico constituyen ejemplos de medidas concretas y efectivas de acceso a la justicia que han sido implantadas por la Rama Judicial. Ahora bien, la crisis económica por la cual atraviesa Puerto Rico ciertamente ha tenido su impacto sobre la Rama Judicial, la cual se ha visto precisada a tomar medidas que son de conocimiento general. Este es uno de los mayores retos que actualmente enfrenta el sistema.*

Como componente de la Rama Judicial, puedo dar fe de que nuestra Rama constitucional de gobierno cuenta con personas íntegras con un alto sentido de compromiso que diariamente sirven al pueblo con ahínco y dedicación. Salas judiciales abiertas con jueces y juezas, secretarias y alguaciles laborando hasta altas horas de la madrugada, jueces y juezas atendiendo casos en turnos dentro de cuarteles de la Policía; alguaciles llevando a cabo gestiones conducentes a realizar arrestos en madrugadas... Estos son sólo algunos ejemplos del acceso a la justicia que la Rama Judicial le brinda y le continuará brindando al pueblo de Puerto Rico.”

Por último, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, a lo que el Juez Talavera Peraza contestó con los siguientes casos: *“Durante los pasados ocho años en los cuales he laborado como Juez Municipal, he tenido la oportunidad de atender miles de casos y controversias a nivel de Sala Superior y Sala Municipal con distintos grados de complejidad.*

A manera de ejemplo, durante ese periodo he tenido que resolver una controversia sobre si la figura del pago en finiquito aplica en casos sobre cobro de patentes municipales. Esto es otra controversia sobre las alternativas que tiene un tribunal cuando una persona indigente no efectúa el pago de la pena especial dispuesta por el Código Penal cuando la misma le ha sido impuesta en conjunto con la pena de multa correspondiente al delito por el cual resulta convicta la persona; planteamientos sobre si procede o no expedir una orden de protección bajo la Ley Núm. 54-1989, según enmendada, en contra de una persona que no reside en Puerto Rico; controversias sobre embargo de salarios; entre otras. Considero que estos casos han sido los de mayor importancia porque han requerido largas horas de estudio, extenso análisis de precedentes, así como investigaciones de derecho comparado.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Hon. Elvin R. Talavera Peraza es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Hon. Elvin R. Talavera Peraza como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: En este caso, Presidente, es una renominación de Juez Municipal del nombramiento del honorable Elvin Talavera Peraza, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

La Comisión de lo Jurídico recomienda que este Senado ofrezca el consentimiento para dicha confirmación. Solicitamos que así se proceda.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del honorable Elvin Talavera Peraza, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación, ¿hay alguna objeción a este nombramiento? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico da su consentimiento para el nombramiento del honorable Elvin Talavera Peraza.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Iraida C. Casillas Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de agosto de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Iraida Casillas Rivera como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“OETN”) la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 22 de octubre de 2015.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La nominada obtuvo en el año 1998 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente le fue conferido en el 2001 su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La licenciada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 2007. Obtuvo además una certificación otorgada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico como Mediadora Certificada en agosto de 2013.

La licenciada Casillas Rivera comenzó su carrera profesional en el año 2002 como Asesora Auxiliar en asuntos legislativos, en la Oficina de la Gobernadora Hon. Sila María Calderón, allí la nominada trabajaba con el análisis de proyectos de ley para implementación de política pública. En el 2005 comenzó a laborar en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado como Ejecutiva de Contratación, aquí redactó proyectos de contratos, verificaba que los contratos otorgados cumplieran con los requisitos de ley y recopilaba la documentación requerida por la normativa vigente en la contratación gubernamental.

Por casi 6 años (2007-2013) la licenciada Casillas laboró como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones. Entre enero de 2012 y marzo 2013 trabajó voluntariamente con la Fundación Centro para Puerto Rico de la Hon. Sila M. Calderón como Directora del Programa de Resolución de Conflictos.

En febrero del 2013 se le presentó la oportunidad de trabajar en la Administración de Terrenos como Ayudante Especial. En enero de 2015 fue ascendida a Directora de Servicios Generales de la Administración de Terrenos. En marzo del mismo año recibió un nombramiento en destaque para trabajar como Asesora Legislativa del senador Hon. Jorge Suárez Cáceres, puesto que desempeña actualmente.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 22 de octubre de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas consignaron su apoyo a la designación hecha por el Gobernador de Puerto Rico.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA LCDA. IRAIDA C. CASILLAS ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Preguntada sobre qué representara para ella, en términos personales y profesionales, este nombramiento como Fiscal Auxiliar I, licenciada Casillas Rivera indicó: *“En términos personales el nombramiento al cargo de Fiscal Auxiliar I representa un gran reto. Significa tener la oportunidad de aplicar los conocimientos y experiencias adquiridas para alcanzar resultados justos, y contribuir mediante el estudio y la investigación al mejoramiento de la evolución del colectivo social.*

En términos profesionales significa un compromiso enorme con mi País y mis colegas, pues, como profesional del Derecho y representante del Estado velaré fielmente porque se logre el balance entre dos (2) deberes morales importantísimos en el ordenamiento democrático: el deber de hacer justicia a las víctimas y el deber de garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales a los imputados. Esta tarea, nada fácil, la desempeñaré con la dignidad, la valentía, la seriedad y la honestidad que dicho cargo amerita.

El nombramiento, que de ser confirmada acepto con mucha honra, marca una gran distinción y un logro más en mi vida, pues constituye un reconocimiento de mi gestión como profesional del Derecho y como mujer comprometida con la formación social de todas y todos los puertorriqueños”.

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó para aspirara esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó que: *“Mi vida profesional ha girado principalmente hacia el servicio público en las tres (3) ramas de gobierno. Entiendo que el Ministerio Público representa un paso más como servidora por el bienestar de nuestro País. El cargo de Fiscal me brindaría una oportunidad única para poder proteger los derechos de la justicia pública sin menoscabar los derechos y libertades individuales que protegen a cualquier persona que fuere intervenida o entraré en contacto con el Sistema de Justicia Penal. En otras palabras, y parafraseando lo expresado en una ocasión por el Tribunal Supremo sobre el objetivo dual de un Fiscal: “que el culpable no debe quedar impune, pero el inocente no debe sufrir”. En suma, las razones que me mueven a aspirar al cargo se traducen a una: el servicio con justicia”.*

Se le preguntó cuáles ajustes a su vida cotidiana llevará, si alguno, el asumir este cargo a lo que señaló: *“Entiendo que los ajustes en mi vida cotidiana serían mínimos pues llevo trabajando y desempeñándome en el campo del Derecho, en el servicio público a tiempo completo por varios años y los ajustes que he tomado en mi vida para con mi familia en nada entorpecerían el desempeño del cargo de Fiscal sino todo lo contrario, lo viabilizan.*

Por la naturaleza del cargo soy consciente de que el mismo conlleva un sistema de turnos investigativos y para ello he tomado las medidas y arreglos de rigor. En torno a mi vida social y familiar siempre he laborado dentro del marco de los cánones de ética y la moral. En fin, este nuevo reto fortalece mi convicción de vivir con esfuerzo y sacrificio y hacer obra por la paz, el orden y la justicia social evitando a toda costa todo tipo de prejuicio y perjuicio”.

Preguntada sobre su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la licenciada Casillas Rivera indicó lo siguiente: *“Entiendo que la visión y la misión de los funcionarios del Departamento de Justicia es no vivir con indiferencia ante lo que acontece en nuestro entorno, dentro de una sociedad cada vez más compleja y exigente, donde el cumplimiento de las leyes y aquellas instituciones que velan por ello, puedan ejercer una labor eficiente, sensible y justa.*

La función de un Fiscal no es presentar cargos criminales por presentarlos y de esa forma complacer a ciertos sectores de la sociedad. Se deben presentar cargos una vez haya finalizado una investigación exhaustiva de los hechos y circunstancias que dan base suficiente en derecho para dar inicio al procesamiento penal. En casos apropiados y por razones obvias, el Ministerio Público puede no contar, a raíz de la ocurrencia de unos hechos delictivos, con prueba suficiente para encausar la acción penal, por lo que la investigación podría demorar a su vez la radicación de cargos. Por consiguiente, las presiones que puedan existir, aunque en algunos casos sean meritorias, no deben ser determinantes para proceder de forma apresurada al sometimiento de cargos.

Entiendo que la labor investigativa de los representantes del Departamento de Justicia es una continua, y aunque se hayan presentado cargos y estos hayan pasado por el crisol de una vista preliminar, la misma no debe cesar. Hay que fortalecer las investigaciones desde el inicio y contar con los recursos investigativos adecuados para obtener y preservar la prueba que luego dará base a la presentación de cargos y a los rigores de un juicio. En suma, el Ministerio Público debe contar con prueba suficiente y creíble para establecer la culpabilidad del imputado más allá de duda razonable en un juicio plenario. El fin ulterior es prevalecer para que el culpable retribuya al Estado por su acción u omisión culposa o antijurídica.

Los fiscales como funcionarios del Departamento de Justicia estamos obligados a seguir las pautas y criterios que de tiempo en tiempo el Secretario de Justicia disponga. Ello no solamente imprime un ambiente de certeza en el Ministerio Público, sino también en todos los componentes del Sistema de Justicia Penal”.

Finalmente, le pedimos que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *“Tuve la oportunidad de colaborar con mi padre en la redacción del libro La Incapacidad Mental y sus Zonas Intermedias: Manual Práctico sobre las Defensas para Establecer la Incapacidad Mental del Imputado. Esta experiencia contribuyó en mi formación como jurista al crear conciencia sobre aquellas defensas de incapacidad mental disponibles en el ordenamiento penal, tales como: la defensa de incapacidad mental y la defensa de trastorno mental transitorio.*

Estas defensas eximentes de responsabilidad penal, en casos apropiados, son defensas humanitarias que excusan el comportamiento antijurídico por compasión, ya que el imputado actuó conforme a su condición mental.

Mediante la participación en la elaboración de este Manual pude conocer las herramientas que nuestro Estado de Derecho le provee al Fiscal para oponerse a la defensa planteada. Aprendí que es una defensa afirmativa que el imputado tiene que establecer su incapacidad con preponderancia de la prueba y el Fiscal por su parte debe hacer lo propio y establecer la capacidad mental más allá de duda razonable mediante la presentación de prueba pericial y testigos legos.

En fin, he creado conciencia que en este tipo de caso una vez presentada la prueba necesaria para establecer la incapacidad mental del imputado, el Fiscal no debe quedarse cruzado de brazos y deberá presentar prueba para establecer la capacidad mental del imputado, más allá de duda razonable, como si fuera un elemento más del delito.

Otro asunto legal que ha sido importante en mi vida profesional fue colaborar con la fundación Centro para Puerto Rico en la dirección del taller: Técnicas para manejar conflictos. Este proyecto comunitario, producto de mi iniciativa, fue creado por un grupo de profesionales con pericia en psicología, mediación y negociación, comunicación, derecho y sociología; comprometidos en formar una cultura menos adversativa y más colaborativa para forjar un mejor Puerto Rico. El taller fue un éxito rotundo y se lograron los objetivos y metas deseadas, proveyéndoles a los participantes las herramientas necesarias para afianzar tanto sus relaciones intrapersonales como interpersonales.

Sabido es la gran ayuda que representa la mediación en la solución de los conflictos judiciales como mecanismo alterno en una sociedad cambiante. Pienso que todos tenemos la inteligencia para reconocer esta alternativa menos rigurosa y adversativa para lograr soluciones justas y restaurativas a los problemas cotidianos. Por lo cual, comparto la visión de la Administración de los Tribunales en hacer de esta herramienta un medio eficaz de acceso a la justicia”.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Iraida C. Casillas Rivera es una profesional capacitada, íntegra y comprometida con el servicio público. Tras examinar su expediente profesional y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Iraida C. Casillas Rivera como Fiscal Auxiliar I, según designada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Senado confirme como Fiscal Auxiliar I a la licenciada Iraida Casillas Rivera, conforme a la recomendación que hace la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a dicho nombramiento?

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres va a tomar el turno sobre este nombramiento de la nominación de la Fiscal, licenciada Iraida Casillas Rivera.

Adelante, senador Jorge Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

La licenciada Iraida Casillas la conocemos hace muchos años. Es una servidora pública de primer orden, que ha tenido diferentes posiciones en el Gobierno de Puerto Rico; igual a su familia, su papá, que también viene de esta Rama de la Judicatura y ha estado laborando en diferentes facetas en el ámbito social. Y me parece que la nominación de ella a ser Fiscal es muy acertada. Y esperamos, obviamente, que el Senado, al pasar juicio sobre dicho nombramiento y dar el consentimiento a ello, pueda ella hacer una gran labor, como la que ha tenido acostumbrado en sus ejecutorias en el ambiente público. Así que esperamos que así sea, y desearle el mayor de los éxitos, obviamente; y exhortar a los compañeros que den su voto afirmativo a la licenciada Iraida Casillas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que el Senado ofrezca su consentimiento, señor Presidente, y se confirme a la licenciada Iraida Casillas Rivera, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico da su consentimiento para el nombramiento de la licenciada Iraida Casillas Rivera, como Fiscal Auxiliar I.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2024, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940 y a tales efectos establecer como política pública la devolución de la titularidad y jurisdicción sobre la Isla de Desecheo al ~~pueblo del~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Esta medida deroga la Ley 36 del 14 de abril de 1940 y establece como política pública la devolución de la titularidad y jurisdicción de la Isla de Desecheo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica recomienda se apruebe esta medida; sugiere enmiendas en el entirillado, solicitamos se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, el Senado apruebe el Proyecto de la Cámara 2024, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2024, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. No todos a la vez, por favor. La Presidencia tiene dudas sobre la votación sobre esta medida.

Todos aquéllos que estén a favor del Proyecto de la Cámara 2024, favor de decir que sí. En contra dirán que no.

Aprobado el Proyecto de la Cámara 2024.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Que se aprueben, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Para todos los amigos de la Prensa y personas que nos están siguiendo, el Senado de Puerto Rico va a debatir en unos minutos el Proyecto del Senado 1513, que crea la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico. Requiere la presentación a dicha Junta un Plan de Crecimiento Económico y Fiscal consolidado a cinco (5) años para el Estado Libre Asociado; requiere a la Junta revisar el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, el cual será la base para el Acuerdo de Acreedores; si cumple con los objetivos establecidos en esta Ley, requiere a ciertas entidades gubernamentales presentar sus presupuestos anuales a la Junta para que ésta determine si dichos presupuestos cumplen con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal; requiere a la Junta supervisar el cumplimiento con los presupuestos aprobados e impone ciertos mecanismos de control de gastos; para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a los fines de establecer una serie de requisitos para los presupuestos que el Gobernador presenta a la Asamblea Legislativa; y establece una serie de requisitos para las órdenes de compra; y para otros asuntos.

Esta es la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico. Vamos a un breve receso y comenzamos la discusión de esta medida próximamente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico a las seis y cuarenta de la tarde (6:40 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar, señor Senador, hay un grupo de niños que nos está visitando el día de hoy, que está en las galerías, en las gradas. Hola a todos ustedes, a nombre de todos los Senadores. ¿Son niños de Guayanilla?

SR. TORRES TORRES: El que está al lado del representante Torres Yordán, señor Presidente, ...

SR. PRESIDENTE: ¡Ah! No es parte del grupo, es el Representante.

Es un cumpleaños. ¿Quién es la que cumple años hoy? Enaidi. A nombre de todo el Senado de Puerto Rico, muchas felicidades, gracias por estar con nosotros. Para nosotros es un verdadero honor que ustedes nos acompañen. Aquí estamos todos los Senadores, y todos les deseamos a ustedes una feliz estadía junto al representante Torres Yordán, nuestro querido amigo y compañero de trabajo, y a sus Senadores de Distrito, Ramoncito Ruiz y Martín Vargas; y todos los demás Senadores que estamos aquí.

Señor senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos...

SR. PRESIDENTE: Vamos a darle un aplauso a la que cumple años, a nombre de todos los Senadores. Muchas felicidades y gracias por visitarnos en el Senado.

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se llame el Proyecto del Senado 1513.

SR. PRESIDENTE: Okay. A los compañeros Senadores, vamos a estar ahora mirando el Proyecto del Senado, atendiendo y debatiendo el Proyecto del Senado 1513. Le voy a pedir a los Senadores silencio y a los compañeros que nos están visitando, a los ayudantes de los Senadores, un poco de orden en el Hemiciclo para poder debatir este Proyecto, que sé que tiene posiciones a favor y en contra entre los Senadores.

Senador Torres Torres.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1513, titulado:

~~“Para crear la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Revitalización Económica de Puerto Rico”, con el fin de establecer la política pública, las definiciones y normas de interpretación de esta Ley, crear la “Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico”, requerir la presentación a dicha Junta de un Plan de Crecimiento Económico y Fiscal consolidado de cinco años para el Estado Libre Asociado; requerir a la Junta revisar y aprobar el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, el cual será la base para el Acuerdo de Acreedores, si cumple con los objetivos establecidos en esta Ley, requerir a ciertas entidades gubernamentales presentar sus presupuestos anuales a la Junta para que esta determine si dichos presupuestos cumplen con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, requerir a la Junta supervisar el cumplimiento con los presupuestos aprobados e imponer ciertos mecanismos de control de gastos; para enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a los fines de establecer una serie de requisitos para los presupuestos que el Gobernador presenta a la Asamblea Legislativa, modificar las cantidades a asignarse anualmente al Fondo Presupuestario y restringir el uso del mismo; para enmendar los Artículos 2 y 3 y derogar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y reenumerar el Artículo 6 como Artículo 4 y los Artículos 8 al 11 como~~

~~Artículos 5 al 8, a los fines de modificar las cantidades a asignarse anualmente al Fondo de Emergencia y restringir el uso del mismo; para derogar los Artículos 6, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 103-2006 y reenumerar los Artículos 7 al 10 como los Artículos 6 al 9 y los Artículos 14 al 27 como los Artículos 10 al 23, para evitar inconsistencias con esta Ley; para añadir un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 237-2004 para establecer una serie de requisitos para las órdenes de compra; para enmendar el Artículo 4 8, añadir un nuevo inciso (f) (h) al Artículo 12, añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar los Artículos 13 al 20 como Artículos 14 al 21 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a fines de modificar ciertas disposiciones relacionadas a la cancelación de asignaciones no utilizadas, crear un fondo especial para el pago de reintegros y cuentas por pagar a los suplidores del Gobierno y prohibir la creación de fondos presupuestarios sin una fuente identificada de ingresos; y para otros fines.”~~

SR. TORRES TORRES: Presidente, los Portavoces de las tres Delegaciones hemos acordado unas Reglas de Debate para la discusión de esta medida. Las Reglas de Debate son las siguientes: Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate. Las enmiendas se presentarán en bloque por cada Delegación y se votarán sin debate. Solo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presente la medida, de éste aceptarlas, se formularán a través de la Presidencia, y el tiempo que tome hacer las preguntas y su correspondiente contestación se carga al tiempo de la Delegación del partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

El tiempo para el debate es el siguiente, Presidente, el Partido Popular Democrático tendrá cincuenta (50) minutos para exponer su posición; treinta y cinco (35) minutos para el Partido Nuevo Progresista; diez (10) minutos para el Partido Independentista. Cualquier Delegación puede renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo; y en caso de no poder continuarse el debate por razón de interrupción, se puede plantear la Cuestión de Previa, de conformidad con la Regla 46 del Reglamento del Senado.

Son esas las Reglas de Debate, señor Presidente, para que la Presidencia tome conocimiento.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia no toma conocimiento del tiempo, si lo podría repetir, se lo agradeceré.

SR. TORRES TORRES: El Partido Popular Democrático cincuenta (50) minutos; treinta y cinco (35) minutos el Partido Nuevo Progresista; y diez (10) minutos el Partido Independentista.

“Reglas Especiales de Debate

1. Las mociones relacionadas con la consideración de la medida será resuelta sin debate.
2. Las enmiendas se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presente la medida, de éste aceptarlas. Se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
4. El tiempo para el debate será distribuido como sigue:
 - a. La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá (50) minutos para exponer su posición.
 - b. La Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá (35) minutos para exponer su posición.
 - c. La Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño tendrá (10) minutos para exponer su posición.

5. Cualquier Delegación puede renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
6. En caso de no poder continuar con el debate por razón de interrupción, se puede plantear la cuestión previa de conformidad con la Regla 46 del Reglamento del Senado.”

SR. PRESIDENTE: Okay. Yo le añadiría lo siguiente, si está bien con los Portavoces, un Senador puede hablar más, en más de una ocasión, si así lo interesa. Durante el tiempo de cada Senador puede –estoy hablándole realmente a los del Partido Nuevo y el Partido Popular– pueden utilizar su tiempo como ustedes deseen. Si quieren más de un Senador, si quieren contestar o quieren debatir, eso es asunto de cada Delegación.

Así que, Senador, si ésas son las condiciones aceptadas por todas las partes, comienza entonces la presentación.

¿Quién va a presentar el Proyecto, senador Torres Torres?

SR. TORRES TORRES: Estaríamos presentando las enmiendas en bloque en este momento, de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Adelante el senador... ¡Ah! ¿Las enmiendas en bloque del Partido Popular?

SR. TORRES TORRES: En efecto, en Sala, Presidente, luego solicitamos aprobación para las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Primero el entirillado o primero las...

SR. TORRES TORRES: Vamos a coger primer primero el entirillado. Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el...

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al entirillado al Proyecto del Senado 1513.

Vamos ahora, según su solicitud...

SR. TORRES TORRES: A las enmiendas en Sala en bloque.

SR. PRESIDENTE: A que se lean las enmiendas en Sala en bloque del Partido Popular Democrático.

¿Estas son las únicas enmiendas que se van a hacer entonces?

SR. TORRES TORRES: Son las únicas enmiendas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 12, línea 19,	eliminar “Artículo 210(b)” y sustituir por “Artículo 210b)”
Página 13, línea 22,	eliminar “disponiéndose” y sustituir por “disponiendose”
Página 14, línea 6,	eliminar “Etica” y sustituir por “Ética”
Página 15, línea 19,	eliminar “parametros” y sustituir por “parámetros”
Página 16, línea 1,	eliminar “esta Asamblea Legislativa” y sustituir por “la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
Página 16, línea 5,	eliminar “todos” y sustituir por “todas”

Página 16, línea 14,	eliminar “Definitivamente, una” y sustituir por “Esta”
Página 16, línea 15,	eliminar “mediante la cual se”
Página 16, línea 16,	eliminar “con los”
Página 16, línea 17,	eliminar “acreedores”
Página 17, línea 17,	eliminar “Capítulo 3 de la Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación” y sustituir por “Capítulo 3 de la Ley 71-2014, conocida como “Ley para el Cumplimiento de las Deudas y la Recuperación”
Página 17, línea 18,	eliminar “Corporaciones Públicas (Ley 71-2014)” y sustituir por “Corporaciones Públicas de Puerto Rico”
Página 19, línea 12,	eliminar “Núm.”
Página 19, línea 15,	eliminar “Ley Núm. 45-1998” y sustituir por “Ley 45-1998”
Página 20, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 20, línea 9,	eliminar “Núm.”
Página 20, línea 11,	eliminar Núm.”
Página 20, línea 13,	eliminar “Núm.”
Página 29, línea 16,	luego de “cumplir” añadir una “,”
Página 30, línea 6,	eliminar “en” y sustituir por “a”
Página 30, línea 8,	eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”
Página 30, línea 13,	eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”
Página 31, línea 21,	eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”
Página 32, línea 10,	luego de “institucional” añadir “de”
Página 34, línea 16,	luego de “Artículo” añadir una “,”
Página 35, línea 6,	eliminar “de (i) el primero” y sustituir por “del 1”
Página 35, línea 12,	luego de “fiscal” añadir una “,”
Página 36, línea 12,	eliminar “primero” y sustituir por “1”
Página 36, línea 15,	eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”
Página 36, línea 17,	luego del primer “Junta” añadir una “,”
Página 37, línea 12,	eliminar “a”
Página 38, línea 5,	luego de “(15)” añadir “días”
Página 46, línea 6,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 55, entre las líneas 21 y 22,	añadir “Artículo 3.- Facultades y Deberes”
Página 55, línea 22,	eliminar la “””
Página 56, línea 14,	eliminar “402 de esta Ley, creada por la Ley de Responsabilidad Fiscal y Revitalización” y

Página 56, línea 17,	sustituir por “402 de la Ley Orgánica de la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación” eliminar “de Responsabilidad Fiscal y de Revitalización” y sustituir por “Orgánica de la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación”
Página 57, entre las líneas 14 y 15,	añadir “Artículo 4.- Gobernador – Deberes y Facultades”
Página 57, línea 15, Página 59, línea 13,	eliminar la “” eliminar “Fiscal y de Crecimiento Económico” y sustituir por “de Crecimiento Económico y Fiscal”
Página 60, línea 4,	eliminar “Oficina de” y sustituir por “Oficina del”
Página 67, línea 17, Página 67, línea 22,	luego de “sigue” añadir una “,” eliminar “certificada” y sustituir por “certificado”
Página 69, línea 13, Página 69, entre las líneas 13 y 14, Página 74, línea 5,	eliminar la “” añadir “(k)...” añadir “Artículo 12.- Otras Disposiciones Misceláneas”
Página 74, línea 6, Página 74, línea 7, Página 75, línea 6,	eliminar la “” añadir “...” eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”
Página 79, línea 14,	eliminar “Esta Ley expirará a las 11:49 pm del” y sustituir por “Esta Ley quedará sin efecto al”
Página 79, línea 16, Página 79, línea 17,	eliminar “el inciso 107 y” eliminar “como si esta Ley no hubiese expirado”
Página 79, línea 17,	eliminar “Una vez expire la Ley” y sustituir por “Una vez quede sin efecto las disposiciones de esta Ley”
Página 79, línea 18,	eliminar “dejará de existir” y sustituir por “se disolverá”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, la presentación de la medida a cargo del compañero senador Nadal Power.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power, usted hace la presentación de la medida, y una vez usted culmine la presentación de la misma, comienza entonces los turnos por Delegación. Usted no tiene tiempo, usted tiene tiempo ilimitado para hacer la presentación de la medida.

Adelante, senador Nadal Power. Le pido a todos los Senadores que le prestemos atención al senador Nadal Power. Adelante, Senador.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente.

La presentación del Proyecto del Senado 1513, pues la haré de la manera más eficiente posible -¿no?- siendo, pues, un Proyecto de carácter bastante técnico, que aunque el mismo sí ha dado mucho de qué hablar durante los últimos días o semanas en Puerto Rico.

Este Proyecto de Ley crea la Ley Orgánica de lo que será la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico. La medida crea una Junta que no va a ser como se ha estado argumentando en muchos medios de comunicación, de los debates en el que han surgido, va a ser una más bien de supervisión -quiero recalcar esto- y validación, para proveerle a los datos del Gobierno de Puerto Rico las estadísticas que se proveen, los presupuestos, de un grado de credibilidad nunca antes visto en Puerto Rico.

Durante los pasados diez (10) años hemos venido afrontando un reto económico sin precedentes. Todos conocemos cómo, desde el año 2006, Puerto Rico ha estado enfrentando un problema de contracción económica, en gran medida causado por la desaparición de los incentivos de la Sección 936 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, que creaban o promovían la creación de miles y miles de empleos directos e indirectos que paulatinamente se fueron, lamentablemente, perdiendo a causa de la eliminación de esta Sección de una ley federal, lamentablemente apoyado por algunas personas en Puerto Rico que decidieron anteponer sus intereses políticos partidistas por encima de los intereses del Pueblo de Puerto Rico. Las consecuencias del egoísmo ideológico de ciertos partidos políticos.

Hemos perdido, como consecuencia de estos problemas económicos, acceso a los mercados financieros, y cada vez se cuenta con menos liquidez, y cada vez la posibilidad de tener que cerrar el Gobierno, lo cual se tiene que evitar a toda costa o tener que decidir entre pagarle a los acreedores o continuar ofreciendo servicios esenciales a nuestra gente. Lamentablemente parte de las consecuencias de estas decisiones generadas, económicas que se tomaron en Puerto Rico ha sido un problema también cada vez mayor durante los últimos años de recaudos para el Gobierno de Puerto Rico. Problemas que se fueron exacerbando año tras año y que provocaron, a su vez, otras actuaciones irresponsables, por parte de varias administraciones, desde finales o mediados de la década de 1990 hasta hace unos pocos años, a tal punto en que la llamada deuda pública, la llamada deuda de las entidades relacionadas al Gobierno de Puerto Rico aumentó alrededor de setenta mil (70,000) millones de dólares, generándose más del veinte por ciento (20%) de la misma en el pasado cuatrienio.

No obstante, a pesar de los adelantos que hemos logrado en los últimos tres (3) años, todavía existen dudas sobre la sostenibilidad fiscal de la deuda de Puerto Rico y sobre la credibilidad de las prácticas fiscales de Puerto Rico. Es por ello que entendemos necesario tomar medidas adicionales, con el fin de emprender una estrategia comprensiva de ajuste fiscal y recuperación económica, incluyendo la aprobación de esta medida, toda vez que esta Junta ayudará para establecer esa confianza perdida en la administración de las finanzas del Gobierno y de la mano de otros proyectos que hemos estado considerando y aprobando, que permitirán que se continúen proveyendo los servicios que espera y merece la ciudadanía puertorriqueña.

Durante los últimos tres (3) años el manejo de las finanzas ha sido o ha tenido unos logros sin precedentes, a tal punto en que el gasto operacional del Gobierno de Puerto Rico se ha disminuido en sobre mil quinientos (1,500) millones de dólares, claro está, las obligaciones del pago de deudas, del servicio de la deuda se han más que duplicado también en los últimos cuatro (4), cinco (5) años, provocando unas presiones sobre las finanzas públicas, sobre los recaudos del país sin precedentes. Y hemos estado, pues, enfrentando con mucha seriedad, con mucha

responsabilidad y profesionalismo esos retos. Y vamos a demostrar que en Puerto Rico podemos hacernos cargo de nuestra situación, no tenemos que esperar por nada ni por nadie para que estas soluciones comiencen a llegar.

Señor Presidente, voy a hacer una petición, hay demasiadas conversaciones a la vez en el Hemiciclo... Le voy a pedir, por favor, que...

SR. PRESIDENTE: Voy a pedir a todos los compañeros que escuchemos al compañero Nadal Power.

Adelante, senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias. Sé que es tarde y hay muchas medidas discutiéndose, y es normal que sucedan estas cosas de los últimos días de sesión. Pero inclusive esta medida merece...

SR. PRESIDENTE: Entendemos. Pero estamos siendo instruidos por usted, así que vamos a escucharlo en este momento indiscriminadamente.

Adelante, senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, señor Presidente.

Como he estado indicando, los gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico se han logrado reducir de manera dramática, una reducción sin precedentes en la historia de Puerto Rico de sobre mil quinientos (1,500) millones de dólares en solamente tres (3) años. Claro está, esta disminución del gasto operacional del Gobierno de Puerto Rico ha llegado ya a sus límites. La austeridad tiene sus límites y no podemos continuar con esta práctica, ya de seguir reduciendo el gasto gubernamental porque también eso tiene consecuencias económicas, aunque es un ejercicio de responsabilidad, eso tiene un límite. Y gran parte de la queja que uno escucha en el día a día, en términos de que tal vez no hay suficiente dinero circulando en la calle, se siente en el bolsillo del comerciante, del puertorriqueño, pues se debe en gran medida a que el Gobierno está gastando menos. Así que tenemos que aclarar esto, porque uno sigue escuchando el reclamo de que el Gobierno tiene que seguir ajustando sus gastos, de que el Gobierno tiene que seguir disminuyendo el gasto. Pues ya se llegó al límite. Que sí se debe reestructurar el Gobierno. Todavía quedan unas tareas pendientes muy importantes. Sí se debe racionalizar ese gasto público, pero disminuir el gasto global, la inversión pública tiene consecuencias económicas y ya tiene que detenerse esa tendencia.

El reto principal que tenemos ahora es que sí ha aumentado el gasto, en términos de las obligaciones, de lo que es el servicio de la deuda, pero el gasto operacional sí ha disminuido de manera dramática y es un ejercicio de responsabilidad nunca antes visto. Pero ya hemos llegado, como indiqué, al límite de la austeridad.

Esta Junta independiente, autónoma, con personalidad jurídica propia, estará compuesta por cinco (5) miembros, nombrados por cuatro (4) años por el Gobernador, por el consentimiento del Senado, quienes deberán tener conocimiento, pericia y experiencia de al menos diez (10) años en las áreas de finanzas, administración, derecho, economía y en las operaciones del Estado Libre Asociado o gubernamentales, en términos generales.

Este tipo de mecanismo de fiscalización que se estaría creando mediante esta Ley de la Junta de Supervisión ha sido utilizado con éxito en otros lugares, en otras jurisdicciones, incluyendo ciudades de los Estados Unidos, como Nueva York, el propio Distrito de Columbia y en otros países. No obstante, la Junta que estamos creando, como le indiqué, no tendrá todas las facultades y poderes que han tenido organismos análogos en otros lugares a nivel internacional o de los Estados Unidos, aquí estamos buscando lograr el objetivo principal, que es generar credibilidad mediante la validación de datos, resultados y supervisión fiscal.

En esa línea, y desde el punto de vista de la doctrina constitucional de la separación de Poderes, nada en nuestra Constitución impide que se cree un organismo encargado de evaluar y medir el cumplimiento de la política pública, y esto ha sido confirmado por el Secretario de Justicia en el proceso de evaluación de esta medida. En ese sentido, a la hora de crearse esta Junta, se le conocen los poderes constitucionales de las tres Ramas de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se mantiene ese balance de Poderes requerido. Se trata en este caso de una Junta que habrá de ejecutar funciones específicas delegadas en la medida, siguiendo el marco de la política pública que ésta ordena.

Esta Junta vendrá llamada a supervisar fiscalmente a las entidades supervisadas y entidades fiscalizadas, según definidas en el Proyecto de Ley, entidades que pueden incluir cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y sus dependencias, entiéndase la Oficina del Contralor, Oficina de Ética Gubernamental y también quiero aclarar, que se incluye al Panel de la Oficina del Fiscal Especial Independiente.

En lo que se relaciona al llamado Plan de Crecimiento Económico y Fiscal a ser sometido por el llamado grupo de trabajo nombrado hace unos meses por el Gobernador, el cual sería la base para los acuerdos que se vayan a negociar con los acreedores del Gobierno de Puerto Rico, la Junta, además de tener injerencia para endosar el mismo, el Plan de Trabajo, también observará su cumplimiento.

La Junta ayudará en la supervisión y monitoreo de las reformas estructurales y fiscales, las cuales estarán dirigidas a atender los siguientes aspectos del Plan, entre ellos: Fomentar el crecimiento económico y la competitividad de nuestra economía; eliminar las brechas de financiación; lograr maximizar el proceso de formulación y ejecución de presupuestos de forma transparente, que permita restablecer la credibilidad en la misma. En adición a la creación de la Junta, este Proyecto de Ley contiene unas disposiciones medulares que merecen ser mencionadas.

En primer lugar, se crea una Reserva de Control Presupuestario, la cual consistirá de fondos reservados por la Asamblea Legislativa en el presupuesto que se apruebe para el Estado Libre Asociado que representen el dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de las asignaciones de gastos operaciones y asignaciones especiales, los cuales no estaban disponibles para gastos, sino que serán transferidos a una cuenta bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para ser liberados, conforme a los parámetros de desembolso que se establezcan en el presupuesto del ELA.

Además, se crea un Fondo Especial a ser conocido –y esto es una enmienda que se le hace al Proyecto– a ser conocido como el Fondo para el Pago de Cuentas Pendientes del Gobierno de Puerto Rico, el cual se nutrirá mensualmente, comenzando en el Año Fiscal 2017, de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) que podría aumentarse al dos punto cinco por ciento (2.5%) por parte del Secretario de Hacienda y del Director de la OGP, esto, de los ingresos del Fondo General recibidos durante el mes anterior. Las cantidades depositadas en el Fondo Especial serán utilizadas exclusivamente para el pago de cuentas pendientes con proveedores del Gobierno de Puerto Rico y para los reintegros de los años fiscales anteriores, en la proporción que guarden el total de las cuentas por pagar con los reintegros. El Secretario de Hacienda adoptará reglamentación para regir el desembolso de los fondos depositados en este Fondo Especial cuyos recursos serán desembolsados según determine el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

La medida también enmienda la Ley 230 de 1974, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico con dos propósitos de suma importancia, uno, para que en o antes del 1ro de julio de 2018 todas las dependencias del Gobierno del ELA vengán obligadas a utilizar el

mismo sistema de contabilidad que utilice el Departamento de Hacienda, lo cual ayudará enormemente a que se pueda producir información financiera contable, confiable en nuestro Gobierno. Y esto es de enorme importancia, porque por primera vez en mucho tiempo, en más de una década, el Departamento de Hacienda está invirtiendo en tecnología para por fin tener un sistema de contabilidad moderno del Siglo XXI. Todavía el Departamento de Hacienda, el Gobierno de Puerto Rico opera con tecnología anticuada de contabilidad. Esa es una de las razones principales para el constante retraso de los datos financieros, de los datos de ingresos y gastos del Gobierno de Puerto Rico. Hay una brecha tecnológica que tiene que ser superada ya, y por fin el Departamento de Hacienda está haciendo las inversiones requeridas. Y ahora ha llegado el momento de exigirle, una vez esté funcionando el sistema, a todas las agencias del ELA a incorporarse a un mismo sistema. Se acabaron las islas, las distintas repúblicas dentro del Gobierno de Puerto Rico. Tenemos que operar como un solo ente, desde el punto de vista de información financiera, y ya es hora de movernos al Siglo XXI y dejar esa tecnología de hace 30 años que estamos utilizando.

También se enmienda la Ley de Contabilidad, para que el Secretario de Hacienda revise los estimados de ingresos netos del Fondo General de manera trimestral, a través de cualquier año presupuestario, y que publique dicha revisión en el portal electrónico del Departamento de Hacienda dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días, luego del cierre de dicho trimestre, lo cual también redundará en mayor transparencia en nuestras finanzas públicas.

Se enmienda también en este Proyecto la Ley 147 de 1980, que es la Ley Orgánica de la OGP, para que en armonía con lo que establece la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente al proceso de elaboración anual del presupuesto y los cálculos de todos los recursos estimados del ELA y sus instrumentalidades y corporaciones públicas para que dicho presupuesto tenga información certera, y los mismos sean evaluados en o antes del 14 de febrero del comienzo de cada año fiscal por un Consultor Independiente, el cual será seleccionado por la Junta de Supervisión Fiscal que se crea mediante este Proyecto del Senado 1513.

Según se desprende de estas disposiciones que hemos estado mencionando, enumerando, es nuestro compromiso brindar la mayor transparencia posible y la mayor claridad a los procesos fiscales y presupuestarios del país, a unos niveles nunca antes vistos en Puerto Rico. En fin, confiamos en que esta medida enviará un mensaje de compromiso y credibilidad en cuanto a la gestión de las finanzas públicas se refiere. Aquí hay unas metas firmes, contundentes, necesarias de credibilidad, de validación de datos para que Puerto Rico tenga nuevamente acceso al crédito, para que se logre nuevamente el crecimiento económico que tanto hemos estado buscando. No es un Proyecto que resuelve toda la situación del país, pero es un paso en la dirección correcta. Es un paso en la dirección de enviar el mensaje de que Puerto Rico está tomando en serio sus asuntos, de que Puerto Rico se sabe autogobernar, de que no tenemos que esperar por nada ni por nadie para enfrentar las situaciones que estamos viviendo, y que no nos vamos a amedrentar ante los retos.

Por eso, señor Presidente, le recomiendo a mis compañeros en el Senado votar a favor de esta medida. Es una medida que merece el apoyo unánime; merece del compromiso de todos en este Senado, sin importar el partido político. Hace falta consenso para que el país recupere esa ruta de crecimiento que estamos buscando. Hace falta desprendimiento patriótico en estos momentos y dejar atrás los años de las limitaciones ideológicas y de los egoísmos ideológicos que nos han traído aquí. Hay que creer en Puerto Rico. Este es el momento de decir presente por nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Nadal, por esa presentación.

Vamos a abrir ahora los turnos, y comienza el tiempo de las delegaciones. Yo lo que voy a hacer es dejarle saber a las delegaciones oportunamente, cada vez que un Senador termine, el tiempo que tiene.

Senadora Migdalia Padilla, Portavoz de la Delegación del Partido Nuevo Progresista en la Comisión de Hacienda. El Partido Nuevo Progresista tiene treinta y cinco (35) minutos. Puede comenzar cuando usted así lo desee.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

En la noche de hoy estamos bajo la discusión del Proyecto del Senado 1513 y éste lamentablemente, dentro de todo el proceso, y tuve la oportunidad de participar, junto al Presidente de la Comisión en las vistas, donde también Su Señoría hizo lo propio. Pero con todo y ese proceso de vistas entendemos que el mismo se consideró, por lo menos en mi carácter personal, como uno atropellado y muy a la ligera, con poco tiempo para analizarla y que se pretende aprobar de una forma expedita, como lo queremos hacer esta misma noche.

Puerto Rico no necesita una Junta de Control Fiscal, lo que se necesita es una buena administración que implante políticas fiscales acertadas, con capacidad, credibilidad y voluntad para hacerlo. Puerto Rico necesita -y concordamos con lo expresado por la Cámara de Comercio de Puerto Rico-, medidas efectivas de recaudo, control de gasto público y un ambiente de negocio propicio para la creación de empleos y, desde luego, inversión. Necesitamos que la empresa privada sea el motor de la economía, y el Gobierno, un ente facilitador. Aquí es todo lo contrario. Aquí es a la inversa.

También señalamos la preocupación de que la Junta tiene inmunidad y no tiene que cumplir con la Ley del Fiscal Independiente y no tiene que cumplir con Etica, por lo que esa Junta no tendría que rendirle cuentas a nadie, distinto a nosotros, señores y señoras legisladores. Concordamos con lo expresado por la Cámara de Comercio, durante su ponencia, de que esto lacera todo tipo de credibilidad en los procesos y ante los mercados financieros. Una Junta, nombrada por el Gobernador y confirmada por el Senado no va a restaurar la credibilidad de Puerto Rico ante los mercados financieros. Lamentablemente, la transparencia de esta Administración ha sido para mí ninguna, y hemos visto los resultados. ¿Qué independencia de criterio tendrá al trabajar la Junta y qué podrá hacer para devolverle al Gobierno de Puerto Rico la credibilidad que tan lacerada se encuentra en estos momentos? Así también lo expresó el Colegio de CPA, cuando entendieron que el Proyecto no cumple con el objetivo principal de crear una Junta independiente y con verdadera autoridad. Esto yo no me lo estoy inventando, esto es producto de las ponencias presentadas por las diferentes personas, invitadas por la Comisión de Hacienda.

Esta Junta crea una mayor burocracia, y ante la crisis fiscal que atraviesa la Isla, tiene un alto costo. ¿A quién le reducirán del próximo presupuesto la partida que será designada para esta Junta? Antes costaba alrededor de doce (12) millones anuales, ahora ni siquiera tenemos certeza de cuánto va a ser, de cuánto dinero estamos hablando, que no tenemos disponible.

Hoy, tan recientemente como quizás menos de una hora un rotativo del país dice: "Se quedan cortos los ingresos de Hacienda". Esto lo dice el Secretario del Departamento de Hacienda y nosotros estamos hablando de que queremos crear una Junta donde hay que buscar dinero para cumplir con ella. Supuestamente -a preguntas nuestras- ese dinero tiene que salir del Fondo General. ¿A quién se lo van a quitar?

Hablábamos, posiblemente, del Presupuesto de Gastos -es mi opinión muy personal- Educación, presupuesto billonario; Salud, Seguridad, ¿a quién o a quiénes? Y si ya no es un millón

mensual, como decía originalmente el proyecto, ¿de cuánto dinero estamos hablando? Se habla de una compensación que dará el Gobernador a cada uno de los miembros de esta Junta, ¿y esa compensación de cuánto será?

Señores, este es un proyecto que tiene un impacto fiscal, que no está claro en ninguno de los Artículos del proyecto y esto es preocupante. Me parece que el país no está para seguir inventando, no reinventando, inventando de dónde más van a buscar dinero cuando el propio Secretario dice que se quedaron cortos los ingresos de Hacienda, que Hacienda tiene problemas de liquidez, así que hay que buscar dinero para pagarle a esta Junta.

Esta Junta crea una mayor burocracia y ante la crisis fiscal que atraviesa, la Isla tiene un alto costo. Por lo tanto, analicemos bien qué estamos aprobando esta noche. No nos olvidemos jamás entonces de dónde va a salir el dinero. La Presidenta del Banco Gubernamental de Fomento expresó que se le delega a la Junta poderes similares a la de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, pero con mayores herramientas de fiscalización.

¿Por qué no le damos más garras a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para fortalecerla y pueda trabajar eficientemente en la fiscalización del Presupuesto, si es a ellos a quienes les corresponde? Lo que se está haciendo es enmendando la propia Ley Habilitadora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

¿Qué ha pasado con la transformación del Departamento de Hacienda? Que, aunque el señor Presidente de la Comisión mencionó que ha habido, quizás, alguna mejoría, el propio Secretario de Hacienda expresó durante la vista pública que ha perdido mucho personal técnico capacitado y sugirió que se contratara más personal. En vez de estar creando una Junta, deberíamos estar atendiendo estas situaciones. Hay mucha inversión para mejorar el sistema que tiene de muchos años, por décadas, el Departamento de Hacienda.

Advertimos que adoptar un plan de acción fiscal para un periodo de cinco (5) años compromete a una próxima Administración y Asamblea Legislativa. Y el Secretario de Justicia en ese momento nos dio la razón, porque estamos comprometiendo presupuestos que no han sido aprobados por cinco (5) años. Señores, ¡si eso no es una violación a la propia Ley Habilitadora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que venga Dios y lo vea! Porque esa es la realidad, esas son las situaciones de lo que queremos nosotros aprobar esta noche aquí.

El Secretario de Justicia, cuando le hicimos la pregunta en cuanto si podía haber algún, diríamos tal vez choque entre lo que es la Legislatura, en lo que es el Gobierno Central, entiéndase el Ejecutivo. Y él expresó que no, pero me parece que cuando analizamos estos aspectos nos damos cuenta que sí, seguro que sí, hay funciones y deberes que le corresponde a la Legislatura, nos corresponde a nosotros y que se lo estamos dando a una Junta que no responde a un Informe de Ética, que no responde a un Fiscal Independiente, si fuera necesario, cuando todos y cada uno de nosotros tenemos que cumplir con todos estos requisitos.

Reitero que dicha Junta no es necesaria y que el trabajo que realizará lo podrían hacer las agencias gubernamentales existentes con mayores herramientas fiscales, sin necesidad de duplicar esfuerzos. Si no hay dinero para cumplir con lo que tenemos, entonces vamos a darle más garras a las agencias, como es la propia Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda. Unas áreas gubernamentales que posiblemente pueden trabajar directamente con la fiscalización, con presupuesto balanceado, con una cantidad de recaudos necesarios que sea de igual a igual que el presupuesto de gastos que pueda tener el Gobierno. Son muchas cosas que las agencias gubernamentales pueden realizar y nosotros, porque este es el Gobierno de las Juntas, quiere volver a nombrar otra Junta más para ver a cuántos más amigos del alma le vamos a pagar unos cuantos millones de pesos en todo este proceso.

En el caso del economista Joaquín Villamil, expresó y cito: “Si no se le devuelve a la economía la capacidad de sostener un crecimiento adecuado, no se podrá resolver el problema fiscal. Por lo tanto, señores y señoras legisladores, es difícil en estos momentos tomar decisiones y quizás complacer la petición del compañero Presidente de la Comisión de Hacienda de que se le vote a favor de este Proyecto.

Lamentablemente, lamentablemente y por las razones que hemos expresado, como le dije, necesitamos mucho más tiempo para analizar esto o lo pudieron haber presentado al inicio de su cuatrienio y ahí, pues tal vez había tiempo necesario y suficiente para buscar alternativas, cosa que no sucedió. Nosotros en este momento y le pido a la Delegación del Partido Nuevo Progresista que le estaremos votando en contra al Proyecto del Senado 1513.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, Senadora, consumió once (11) minutos del tiempo de su Delegación.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer a la senadora María de Lourdes Santiago.

Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

El nombre ciertamente no hace la cosa. Yo escucho a la Mayoría defendiendo las tibias enmiendas que le han incorporado a este proyecto para decir que esto no es una Junta de control, que esto no va a gobernar, que ni siquiera va a supervisar, que esto es casi como un tercero de buena fe que viene a hacernos el favor de revisar si la chequera está bien cuadrada. Me parece que es de las explicaciones más patéticas que se han dado jamás en este Hemiciclo.

Porque no importa las enmiendas que le hayan presentado, aquí persiste las premisas originales del proyecto y persisten los propósitos que motivaron su radicación e invariablemente el Ejecutivo se está saliendo con la suya, y esas premisas son las siguientes. Lo que certifica esta medida es la abdicación de las responsabilidades del Gobierno de Puerto Rico. Lo que representa esta Junta es la admisión absoluta de incapacidad del Gobierno del Estado Libre Asociado y lo que provoca es la entrega de las facultades que le corresponden al Departamento de Hacienda, a Gerencia y Presupuesto, a la Junta del Banco Gubernamental, al Gobernador de Puerto Rico, y aun a esta Asamblea Legislativa.

De lo que se trata esta medida es de la corporativización de la gestión pública, colocando toda determinación importante sobre nuestro destino financiero en manos de cinco (5) personas que harán las funciones de una sindicatura colegiada. Y aquí que nadie se llame a engaños, la función de un síndico bajo cualquier estructura es una sola, los síndicos existen para procurar que se satisfaga el interés de los acreedores.

Y cuando lleguen estas cinco (5) personas con toda probabilidad, extranjeros, no les va a preocupar en el diseño del presupuesto y en la administración si en una escuela pública en Jayuya hay libros, y no les va a preocupar para nada si en Maricao hay servicios de salud y no les va temblar el pulso si hay que quitarles recursos a la infraestructura de este país, porque su única función, su encargo, su mandato -y por eso es que este es un proyecto que piden los acreedores-, es conseguir cómo aparece el dinero, de dónde no haya, para pagar a los que hicieron un mal negocio en Puerto Rico.

Los mismos que se pasan clamando por el capitalismo abierto, por el “laissez faire”, por la desreglamentación y ahora que el negocio les salió mal, vienen a suplicar que se cree un mecanismo que violenta principios esenciales de la democracia solamente para conseguir de dónde pagarlo.

Para añadirle sal a la herida, estas cinco (5) personas a las cuales ustedes le van a entregar el Gobierno de Puerto Rico no van a estar sujetas a ningún tipo de fiscalización. ¿Cómo es que alguien que va a tomar decisiones fundamentales -e insisto no importa cómo pinten las enmiendas, aquí todo el mundo sabe que el americano va a tener la última palabra-, cómo es que no está sujeto a la Ley de Ética?

No tiene que presentar informes, porque no está sujeto al proceso de transición de una administración a otra. No están sujetos a la jurisdicción del Fiscal Especial Independiente y se le concede un nivel de inmunidad tan amplio que aún cuando el partido o el funcionario que esté en el Gobierno discrepe de sus funciones va a ser prácticamente imposible su remoción.

En la vista pública que se celebró en estos días, yo le preguntaba al Director de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda y a la Presidenta de la Junta, cómo es que necesitábamos que vinieran estas personas a realizar las funciones que ellos pueden o que podrían realizar. Y la respuesta es una cosa francamente trágica.

Lo que dicen los funcionarios a cargo de manejar los recursos que nos pertenecen a todos los puertorriqueños, el tesoro público, a lo que contribuimos todos, es que ninguno de ellos tiene ni la credibilidad ni la transparencia ni la eficiencia suficiente para administrar nuestro país. Y que ante esa falta de credibilidad, de transparencia y de eficiencia, el único remedio posible es entregar esas facultades.

Más aún el Secretario de Hacienda muy cándidamente decía que no había mucho que ellos pudieran hacer, debido -y esta es su expresión, no la mía, esto lo dice el Secretario de Hacienda-, debido al récord delictivo del Gobierno de Puerto Rico. La administración de un país, según uno de sus funcionarios, en manos de un puñado de delincuentes.

Y lo que vamos a hacer, lo que van a hacer ustedes con esta Junta no es eliminar la comisión del delito, ustedes lo que van a hacer es que ese récord delictivo, esos actos delincuentes en vez de ser hechos por, cometidos por delincuentes que hablan español, ahora vamos a tener delincuentes extranjeros, que van aquí a imponer su voluntad, a proteger sus intereses y no a velar por lo que debe ser el futuro material de nuestro país.

Esta Junta -repito- es la corporativización de la administración pública en nuestro país y no va a funcionar ni va a ser, como no ha sido ninguna de las propuestas que ustedes han hecho y que han puesto en vigor tan torpemente. No va a ser la salida de nuestros problemas, porque hasta que aquí no se haga una admisión de lo que realmente está mal el país no va a dar ni un solo paso hacia adelante.

¡Aquí hay que aceptar que la deuda es impagable! Aquí hay que aceptar que la reestructuración, finquita o condonación no va a ser suficiente. Y aquí hay que aceptar que el sistema actual, el Estado Libre Asociado, la promesa de democracia, lo mejor de los dos mundos es un sistema que diseñado como ha sido para promover la dependencia y la pobreza no puede producir otra cosa que no sea pobreza y dependencia.

Hoy, ustedes están cosechando lo que sembraron en este país, politización, mediocridad, falta de recursos, la quiebra no solamente financiera, sino la quiebra de la gestión pública en Puerto Rico. Yo no le entrego el Gobierno de mi país a un puñado de cinco (5) ejecutivos. Votaré en contra de la medida.

SR. PRESIDENTE: La Senadora utilizó ocho (8) minutos del tiempo de su Delegación. Le restan dos (2) minutos a su Delegación, si así lo quiere utilizar más adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer, tiene veinticuatro (24) minutos del tiempo de su Delegación, que puede utilizar cuando usted así lo desee.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Buscar el sentido de esta medida, es como tratar de configurar una oración en una sopa de letras. Si evaluamos lo que fue o lo que es el plan de crecimiento económico y ajuste fiscal, este proyecto es la legislación requerida para darle vida a un plan de acción que hay trece (13) o catorce (14) temas que aún no han sido atendidos por la Asamblea Legislativa y que requiere acción legislativa.

Y se propone crear esta Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica, como un organismo independiente para velar el cumplimiento de este plan de crecimiento económico y ajuste fiscal. Y el objetivo detrás de todo esto por palabras de los deponentes, como el Secretario de Justicia, es generar confianza y credibilidad ante los inversionistas, ante los acreedores, ante los bonistas. Ese el espíritu de esta Junta y del plan de crecimiento económico de ajuste fiscal.

¿Y por qué es necesario, según presenta la medida, este proyecto? Pues de la Exposición de Motivos se desprende, no es por las 936, la Exposición de Motivos, dice: “La falta de un control efectivo sobre los gastos y la sobreestimación recurrente de ingresos en proyecciones presupuestarias han causado un problema de credibilidad y confianza craso que requiere medidas correctivas drásticas”.

Esa es la razón, se perdió la confianza y la credibilidad y entonces se propone un proyecto que en lo que se analiza cómo se ha ido desfigurando. Si van al plan de crecimiento económico y ajuste fiscal que fue preparado por un Grupo de Trabajo, mediante una Orden Ejecutiva del Gobernador, que le aseguro que dos (2) de los miembros no estaban informados que eran parte de ese Grupo de Trabajo, que es el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara.

Y ese Grupo de Trabajo que incluye el Secretario de Justicia, la Presidenta del Banco Gubernamental y el Secretario de la Gobernación, preparan -y así lo dice-, preparado conforme a la Orden Ejecutiva 2015-022 por ese Grupo de Trabajo. Y, obviamente, dos (2) de los cinco (5) miembros no participaron en la preparación de este documento.

Ahora, dentro de la Exposición de Motivos hacen una analogía de cómo ha funcionado esta Junta en otros lugares y hacen referencia a la Ciudad de Nueva York, pues la Ciudad de Nueva York la Junta fue del Estado y tenía todas las facultades y todas las herramientas. Hacen referencia a la de Washington, DC, pues la de Washington, DC fue una del Congreso, era una Junta Federal.

Entonces, si ustedes leen lo que se propone en el plan de crecimiento económico, que yo tengo -honestamente dentro de esa medida no veo nada de crecimiento económico y ajuste fiscal-, el “control board” era una cuarta Rama de Gobierno, invadía las facultades constitucionales de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa.

Entonces, atendiendo esos defectos constitucionales, presentan el Proyecto del Senado 1513 más aguaito. Y cuando vemos el proyecto enmendado a través del trámite legislativo de la Comisión se sigue aguando. Entonces deja de ser, ahora se convierte en un brazo del Ejecutivo, una Oficina de Gerencia y Presupuesto con mayores facultades y les garantizo que cuando regresa a la Cámara seguirá agüándose la medida.

Y la pregunta que nos tenemos que hacer es si el objetivo, el espíritu de generar confianza y credibilidad va a prevalecer. Eso se perdió ya. Eso es irremediable, irreversible.

Tengo que plasmar para el récord la preocupación de la inmunidad que se les da a estas cinco (5) personas que son nombradas por el Gobernador de Puerto Rico, que a todas luces no es un ente independiente. Es más yo le voy a garantizar que cuando el Gobernador les diga a esos miembros que eliminar del presupuesto la asignación a la Universidad de Puerto Rico va a ser la evidencia más clara de que responden al Gobernador de Puerto Rico. A que eso lo eliminan del plan. Y no es que yo esté en contra, pero esa es la evidencia más clara de que no tienen criterio independiente.

Entonces, ya la compañera mencionó y tanto también la Portavoz de nuestra Delegación en la Comisión de Hacienda que se exime de la Ley de Etica Gubernamental, que se le da la total inmunidad a estos seres y de la Ley del Fiscal Especial. Pero a mí me parece escandaloso que se exima de la Ley de Transición. Porque la transición no es otra cosa que la voluntad del pueblo puertorriqueño.

Recuerdo perfectamente las denuncias del entonces Senador, hoy Presidente del Senado, compañero Eduardo Bhatia, luego de las elecciones ya la voluntad del pueblo había sido manifestada y aquí denunció que no se debiera haber hecho ningún nombramiento posterior a esa fecha. Pues entonces la Ley de Transición es el instrumento para que un Gobierno le informe al otro de sus acciones. Pues esta gente no tiene que informar eso.

La próxima Administración -y, obviamente, aquí se pierde toda la fuerza- no va a adoptar este plan. Y yo se lo dije a los miembros, a tres (3) funcionarios del Tesoro Federal que fueron a visitarme y que visitaron a otros miembros de ambas Delegaciones, que esta Junta de control y para aquel entonces no estaba tan débil, no se sostenía, no iba a tener continuidad. Y hoy vamos a hacer ese ejercicio fútil aquí, que saben de antemano que no va a sobrevivir, porque es la imposición del Plan de Gobierno para una próxima Administración.

Entonces esta Junta, originalmente esta Junta lo que hacía es que aprobaba la creación de esta Junta que está dentro del Plan de Crecimiento Económico y Ajuste Fiscal, tenía la encomienda de aprobar el Plan para que el Gobernador lo adoptara mediante Orden Ejecutiva y toda aquellas medidas dentro del Plan que requieran de acción legislativa se iba a traer ante la acción. Y el Plan detalla y desglosa todas las medidas que proponen llegar a la Asamblea Legislativa hasta con un “schedule”, un “time schedule”.

Obviamente, la primera acción legislativa era la Junta de Control Fiscal, que originalmente tenía que aprobar este Plan a final de este año, el segundo trimestre del año fiscal al 31 de diciembre. El Plan, esta Junta de Control Fiscal ahora no aprueba el Plan, ahora endosa, endosa, “wherever that means”, endosa el Plan.

Dentro de esta Junta estará endosando una Reforma Laboral que no ha llegado a la Asamblea Legislativa, tendrá que endosar la medida que comenzamos a discutir ayer de la reestructuración de la Autoridad de Energía Eléctrica, reformas contributivas, enmiendas a la Ley 154, a la Ley de Permisos, un tema tan árido que recientemente también fue revisado y enmendado por esta Asamblea Legislativa, la Ley 161. Todo esto en la última Sesión Ordinaria. Por esto yo le digo que este es el Plan de Gobierno de la próxima Administración.

La consolidación de agencias, y no voy a entrar, porque detalla, inclusive, la consolidación de las agencias. El Presupuesto. El Plan propone enmendar la Ley 66 para extenderla hasta el año 2021. O sea, la próxima Administración, de acuerdo a lo que hoy se propone, tiene que imponer e implantar la Ley 66. Hay medidas de recursos humanos también.

Retiro de Maestros. El Plan propone que para junio de 2016, yo esto lo visualizo. El Senado en su último día, el 25 y el 30 en el Comité de Conferencia aprueba un nuevo Sistema de Retiro de los Maestros de Puerto Rico y cierran la puerta. Y la implantación de todo, la reducción de subsidios gubernamentales, lo de la Universidad de Puerto Rico. En Salud también hay enmiendas sustanciales. Eso es lo que se supone que haga y endose esta Junta.

Pero entonces surge algo ahora, señor Presidente, que me llama mucho la atención y es una enmienda en donde el Grupo de Trabajo, que son los cinco (5) miembros creados mediante Orden Ejecutiva van a negociar con los acreedores y van a llegar a un acuerdo con los acreedores. Y, señores, nosotros pagamos más de veinticinco (25) millones de dólares, catorce (14) meses, para recibir ayer un acuerdo de los acreedores con la Autoridad de Energía Eléctrica.

Y ahora, señor Presidente, usted se coloca en la posición de negociar con los acreedores, llegar a un acuerdo en los próximos meses, cuando nos costó treinta (30) millones de dólares o veinticinco (25), no sé ni cuál es la cantidad de tantas extensiones que se le dio al contrato de Alix Partners y de Lisa Donahue; o no hizo falta, lo pudieron haber hecho antes este grupo de trabajo con la Autoridad de Energía, mucho más rápido; o realmente es irrealizable que este grupo de trabajo pueda llegar a un acuerdo con los acreedores. Y si puede llegar a un acuerdo con los acreedores, ¿para qué hace falta entonces todo este embeleco de la Junta de Supervisión Fiscal?

Me parece a mí, señor Presidente, que es totalmente innecesaria; que no va a cumplir con el objetivo y su espíritu; que aparte de la inmunidad había una asignación de un (1) millón de dólares por sesenta (60) meses, el año de esta Administración y los cuatro (4) años de la Administración futura. Pues, mira, quitaron el millón de dólares mensual, ahora no se sabe cuánto es, ahora podría ser más de un (1) millón de dólares.

El salario de los miembros de esta Junta la decide el Gobernador de Puerto Rico, él decide cuánto se van a ganar estos cinco (5) miembros de la Junta.

Y la realidad es que –y escuché al Presidente de la Comisión decir esto en vistas públicas y está en el récord- que para que esto fuera efectivo tenía que haber un consenso, una convergencia tripartita, de todos los partidos en este Senado, para garantizar que tuviera la confianza y la credibilidad. Y se aparta precisamente de ese mensaje este Proyecto. No hay forma y manera que nosotros podamos avalar con nuestro voto lo que es el reconocimiento de la falta de voluntad en la administración del aparato público, en la sana administración.

Y solamente hay que examinar como prueba la Ley 66. La Ley 66, treinta y una (31) agencias no cumplieron con la Ley 66; y el Proyecto de la Ley 66, con el voto de la Delegación de la Mayoría Parlamentaria, imponía sanciones a esas agencias que no cumplieran, se les reducía el presupuesto. Y yo les pregunto hoy a cuántas de esas agencias se le impuso las sanciones de la Ley 66. Y estaba legislado, había un mandato, lo que falta es que no existe la voluntad. ¿Entonces con este Proyecto vamos a delegar ese compromiso, esa responsabilidad y esa voluntad de una sana administración? No, me parece que no, señor Presidente.

Estaré votando en contra del Proyecto del Senado 1513. Son mis palabras.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias al compañero Seilhamer Rodríguez. Consumió diecinueve (19) minutos de la Delegación del PNP, le restan cinco (5) minutos a su Delegación.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Presidente del Senado, Eduardo Bhatia. Comienzan los cincuenta (50) minutos del Partido Popular Democrático.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco a los compañeros que ya han expresado; al senador Nadal, que presentó lo que es esta Junta.

Yo quisiera un poco desmitificar aquí, un poco bajar las exageraciones y las hipérboles que se han escuchado aquí el día de hoy, de lo que es y lo que no es esta Junta.

Cuando uno tiene problemas fiscales -y podríamos añadir heredados-, aquel que te quiere prestar dinero te dice, yo te lo presto con una condición, que haya alguien que supervise la forma en que se usa el dinero. Eso no es un asunto de Puerto Rico, eso pasa en el Tribunal de Quiebras todos los días, todos los días pasa eso; eso pasa en países de todo el mundo. Y como bien decía el compañero Larry Seilhamer, esto no es la Junta de Nueva York, esto no es la Junta que se hizo en Washington, D.C., esta no es la Junta de Detroit, no lo es. De hecho, lo que se está aprobando hoy aquí no es una Junta de Control Fiscal, esta Junta no controla nada.

Lo que se está aprobando aquí hoy podría ser nombrado en una Orden Ejecutiva del Gobernador. Y la petición del Gobernador y del Ejecutivo es que no lo hagamos por Orden Ejecutiva, que lo elevemos a rango de ley por una sola razón, para darle, para que sea más robusta esta Junta, eso es todo.

Ahora bien, vamos a quedar claros, y con mucho respeto a los compañeros, compañera, esta Junta no va a decidir nada, quien va a decidir es la Asamblea Legislativa; esta Junta va a observar, va a analizar y va a emitir un comentario. Ustedes se comprometieron a tener un presupuesto balanceado, lo tienen sí o no. Ustedes se comprometieron a hacer unos recortes, los hicieron sí o no. Y el problema no es este Gobierno, el problema es los últimos veinticinco (25) años de Puerto Rico, que cada vez que nos comprometemos a algo, no lo hacemos. Y yo creo que es hora ya, es hora ya de uno darse cuenta de que hay unas realidades en el país que son así.

Esta Junta yo no la quiero, no la quiere nadie, esto es lo que se llama un “mal necesario”; esto es una Junta que es necesaria para ayudar a crear un poco de credibilidad en los años de recuperación que tiene que tener Puerto Rico ante sí. Yo no quisiera tener una Junta que me supervise nada. Pero es que si no está ahí una Junta que les supervise nada, cuando tú llegues al momento de sentarte a negociar...; la compañera dice, no paguemos los bonos de Puerto Rico, que no se pague nada. Bueno, un montón de los bonos de Puerto Rico son dueños las cooperativas de Puerto Rico; un montón de los bonos de Puerto Rico son dueños los puertorriqueños. Esto no es préstame, préstame, préstame y cuando te toca pagar, no lo voy a pagar. ¡Eso en mi libro se llama ser un irresponsable, eso es un irresponsable!

Y si Puerto Rico quiere tener futuro tiene que darse cuenta que si cogió prestado tiene ahora que buscar la manera de pagar. ¡Ah! Es muy fácil, senador Seilhamer, dedicarse la vida entera a coger prestado, como hace su partido, y entonces cuando van a pagar el préstamo lo ponen en la tarjeta de crédito. Entonces cuando van a pagar la tarjeta de crédito la ponen en la tarjeta de crédito de la esposa, y cuando terminan con la tarjeta de crédito de la esposa se la ponen a la tarjeta de crédito del hijo, y cuando terminan con el hijo se la ponen al de la abuela; cuando vienen a ver tienen a toda la familia quebrá'. Y eso es exactamente lo que ha hecho Puerto Rico, veinte mil (20,000) millones de dólares cogió prestado su Administración; en Carreteras nada más nos dejaron una factura, se fueron a comer y nos dejaron la factura a nosotros, dos mil (2,000) millones nada más en Carreteras. Entonces la solución es ni gobiernan ni dejan gobernar a uno.

Entonces, no hagan Junta, no hagan nada, no paguen nada y vamos a hacer...Entonces, ¿qué es lo que van a hacer? Honestamente, ¿qué es lo que van a hacer?

O sea, ¿alguien puede responsablemente pararse aquí, ver la crisis a la que ha llegado Puerto Rico y decir, no vamos a hacer nada? ¡Vergüenza hoy les debería dar! Hoy es el momento de unir a Puerto Rico. Hoy es el momento de decir, miren, si se tiene que crear una Junta que no le resta poder a nadie en esta Asamblea Legislativa, de eso nos encargamos nosotros, a nadie le resta poderes; cada Senador tiene el poder de ser Senador y representar a su pueblo, a su Distrito, al pueblo entero de Puerto Rico, en eso estamos claros todos. Pero en crear una Junta que puede tener

gente internacional, que puede tener gente que ayude y valide y le dé credibilidad que Puerto Rico necesita.

Y, Senadora, yo puedo ser..., yo puedo usar las palabras que sean y puedo caer en la boca de la demagogia y del cinismo, yo llevo más de veinte años en el proceso político y claro que estoy acostumbrado al cinismo en este país y claro que estoy acostumbrado a la demagogia en este país, pero yo reconozco, yo reconozco que en este momento Puerto Rico tiene un problema muy serio heredado, de credibilidad en todos los mercados, problema que tuvo México, que tuvo Portugal, que tuvo Irlanda. Irlanda, cuando tuvo el mismo problema que tenemos nosotros, creó una Junta y esa Junta que creó Irlanda era una Junta para supervisar lo que Irlanda hacía, le dio validación a lo que hacían, en tres (3) años la eliminaron, porque ya se vio el progreso. Eso es simplemente una herramienta que usan los países, es una herramienta que usan las sociedades para decir, en momentos es necesario hacer esto. Y yo no creo que eso sea nada malo, honestamente, no creo que sea nada malo.

¿Y esta Junta cómo se va a utilizar? Esta Junta se va a utilizar de la siguiente manera, cuando en los próximos tres o cuatro meses, como parte de la negociación de Puerto Rico de qué se va a pagar, cómo se va a pagar y dónde se va a pagar, Puerto Rico tenga que poner algo en la mesa, esto es parte de lo que va a poner en la mesa. Y yo estoy seguro que aquellos que quieren negociar la deuda con Puerto Rico van a decir, van a decir, vamos a negociar, pero yo quiero algo que me dé alguna credibilidad de ustedes. Y podemos entrar en todo un debate de quién tiene credibilidad y quién no tiene credibilidad. Yo entiendo que hay credibilidad cuando uno se pasa tomando decisiones para tratar de ayudar a Puerto Rico a enfrentar su realidad.

El Gobernador de Puerto Rico contrató a la economista de la International Monetary Fund, Anne Krueger, y la trajo aquí y le dijo al mundo, aquí hay un informe, que es el Informe Krueger, informe extremadamente controversial –que no se llame nadie engaño-; las propuestas de la señora Krueger son bien controversiales. Pero la otra parte del Informe es la radiografía de Puerto Rico.

Y yo, pueden decir lo que quiera la oposición, pueden decir lo que quieran, pero si hay una cosa que hay que darle crédito al Gobernador García Padilla es que ha hecho una radiografía de Puerto Rico extraordinaria, que dejó de engañar al pueblo y decirle lo que no era. Es muy fácil gobernar diciéndole a la gente, la deuda no es ésta, la deuda no es ésta, y seguir cogiendo prestado. Aquí dijimos, miren, la deuda es ésta y es impagable –y me pueden citar-, la deuda es tanto y es impagable.

¿Le corresponde a esta Administración asumir el liderato en cuanto a esta deuda? Sí, le corresponde. ¿Es culpable esta Administración de esta deuda? ¡No, y no y no y no, y yo voy a insistir que no el resto de mi vida! Esta Administración no es la responsable ni es la culpable de esta deuda, pero es la que tiene que enfrentarla porque es el Gobierno de Puerto Rico, y lo está haciendo. Y es duro, es duro.

Yo preferiría entrar en el año de elecciones como hizo el Partido Nuevo Progresista, gastándose cuatro mil (4,000) millones más de lo que había en el presupuesto, cogiendo prestado, ¡así cualquiera gobierna! Denme cuatro mil (4,000) millones de pesos acá para yo repartir en el año de elecciones y vamos a usar parte de esos chavos para bajarle a la gente el costo de la luz para engañarlos y después de las elecciones, les subo la luz pa'compensar. Eso es coger a la gente de boba, eso es engañar al pueblo, eso es mentirle a la gente.

Yo, honestamente veo esta Junta como simplemente una de las piezas del rompecabezas que tenemos que crear nosotros. Y no me voy a extender mucho más, pero sí quiero decir lo siguiente, señor Presidente y compañeros Senadores, no seamos exagerados en cuanto a esta Junta, ésta será una Junta de ayuda a Puerto Rico, recibamos esta Junta como una mano amiga, recibamos esta Junta

como una gente que va a venir y, si no funciona la Junta, la derogamos, pero vamos a darle una oportunidad, Puerto Rico necesita amigos en este momento.

Si alguien plantea aquí que la semana pasada el Gobernador de Nueva York llegó a Puerto Rico a ayudar en una marcha como algo malo y que llegaron los Yankees y los imperialistas a llegar aquí a marchar con nosotros, pues obviamente el insularismo se lo está comiendo por dentro. Puerto Rico necesita amigos en este momento. Y yo no tengo ningún problema de pararme de tú a tú con el que sea, dónde sea y tratar de crear la credibilidad, pero reconozco que por acciones pasadas desacertadas de este Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de las pasadas Administraciones, decisiones malas que se tomaron, por esas malas decisiones ahora los que estamos aquí tenemos que pagar; en español es bien sencillo, se llama “pagan justos por pecadores”, y estamos pagando los justos por los pecadores, y los justos vamos a trabajar y vamos a echar pa'lante al país. Y vamos a tener una Junta que nos ayude a supervisar, no a controlar las finanzas de Puerto Rico. Y vamos a tener muchísimas otras decisiones que tomar en los próximos meses.

Hay un pago extraordinario que hay que hacer en el mes de diciembre, 1ero. de diciembre; hay un pago que hay que hacer el primer día de enero; hay decisiones que hay que tomar todavía en los próximos meses muy, muy, muy fundamentales. Y en ese proceso, yo entiendo lo que es ser Minoría y entiendo lo que es ser la oposición y entiendo lo que es salivar con el año de elecciones, a ver cómo la demagogia me ayuda o ayuda al otro para ver cómo gano unas elecciones. Y yo le digo a los compañeros que piensen así, que están realmente poniendo los intereses de Puerto Rico segundo y tercero, que los intereses y políticos y politiqueros a veces predominan y se nota que predominan en el pensamiento. Y está bien, eso no es sorpresa para nadie, está bien.

Pero en ese momento –y son mis últimas palabras sobre este asunto, señor Presidente- mi invitación es una invitación patriótica a que se unan, a que si ellos fueron parte del problema, que sean parte de la solución; a que si ellos crearon el problema, que ayuden a solucionarlo. Y repito, es muy fácil, es muy fácil cuando eran gobierno coger prestado y cuando son Minoría criticar que se pague el préstamo, porque ni gobiernan ni dejan gobernar. Y eso es lo que yo creo que no ha traído aquí a nosotros.

Así que, señores Senadores, yo estoy claro en lo que es esta Junta; se hicieron las enmiendas en este Proyecto; se ha puesto de forma clara que esta Junta es una junta que le va a ayudar a Puerto Rico a construir credibilidad. Y es una de las herramientas que estamos usando; tendremos que usar otras adicionales porque la credibilidad de Puerto Rico está lacerada, lacerada por gente que cogió prestado sin fondos de pagar, por gente que pensaban que repartir y repartir y repartir y repartir y repartir es una buena forma de gobernar y ésa no es una buena forma de gobernar.

Así que, señor Presidente, que vayan mis palabras como un voto de confianza a esta Junta, como un voto de esperanza a que continuemos el camino para enderezar a Puerto Rico y, más que nada, como una invitación patriótica a los amigos de la oposición a que se unan a la reconstrucción de Puerto Rico.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias al senador Bhatia Gautier. Consumió catorce (14) minutos de la Delegación del Partido Popular, le restan treinta y seis (36) minutos a la Delegación del Partido Popular.

Reconocemos en los cinco (5) minutos restantes del Partido Nuevo Progresista al compañero José Pérez.

SR. PEREZ ROSA: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas noches a todos, compañeros.

Hoy estamos prestos aquí a aprobar el P. del S. 1513, y escuchando a los compañeros que es un paso en la dirección correcta, señor Presidente, eso ya yo lo he escuchado varias veces y no han dado un paso acertado, porque si eso fuese así ya hubiesen sacado a Puerto Rico del atolladero y mucha de nuestra gente no se tuviera que estar yendo a buscar una mejor calidad de vida y el pueblo no estuviese oprimido y sufriendo como está sufriendo el día de hoy.

¿Y qué es esta Junta? Pues les voy a explicar, compañeros -y no lo digo yo, lo dijo la Presidenta del GDB, la licenciada Melba Acosta en su ponencia-: “Será un organismo gubernamental independiente que informará a los mercados sobre el progreso del ELA en la implementación de las medidas del plan que formen parte de los acuerdos de los acreedores”.

Compañeros del Senado, ¿qué significa esto? Que durante todos estos meses que se ha viajado a Estados Unidos se ha gastado dinero, se ha gastado tiempo, el Gobernador ha viajado, pues no ha hecho nada porque, si no, esto no estuviese presto a aprobarse en la noche de hoy. ¿Y qué quiere decir esto? Que tiene un discurso contradictorio; en la Asamblea Legislativa se dice una cosa, a los acreedores se le dice otra y al pueblo puertorriqueño se le está mintiendo y se le está diciendo otra cosa.

Compañeros, ayer el Presidente de la Cámara Baja, Jaime Perelló; y el Presidente de la Comisión de Hacienda, “Tatito” Hernández, se lo dijeron: “¿Hasta cuándo vamos a seguir con esto?”. Y eso no son palabras mías, son palabras de los compañeros de la Cámara.

Este cuatrienio se ha distinguido por aprobar medidas que alegadamente sanearán la deuda que tiene el país. Pues, compañeros, ninguno ha tenido éxito, alegadamente, se ha bajado la deuda, abran los libros, enséñenselos al pueblo. ¿Dónde está todo ese dinero? Porque el pueblo sigue sufriendo; los comerciantes siguen sufriendo. En Arecibo – por encimita, familia-, Miguel, comerciante, tuvo que cerrar su negocio; en Vega Baja, don Felipe tuvo que cerrar su negocio; en Vega Alta, doña Patricia tuvo que cerrar su negocio. ¿Y cuántas personas, incluso de aquí, compañeros, de sus familiares han tenido que irse a Estados Unidos? No podemos seguir así.

Van a nombrar esos cinco (5) miembros de la Junta, miembros que lo más seguramente ustedes tendrán hasta que debatir con ellos en algún momento dado, porque yo les aseguro que son imparciales y van a ser imparciales. Estos miembros que no radicarán informes, como dijeron los compañeros, a Ética, que podrán hacer lo que quieran y nadie les podrá juzgar; con un sueldo que desconocemos, con un presupuesto mensual que era de un (1) millón y al día de hoy lo desconocemos porque están en las enmiendas; con un Director Ejecutivo que no sabemos cuánto va a devengar de sueldo; y unos contratos dentro de esa Junta que tampoco sabemos quiénes son los contratados y cuánto se les va a pagar por sus servicios.

En estas vistas depusieron varias personas, Contadores Públicos, personas que están dispuestas a trabajar gratuitamente, personas que son profesionales y nosotros tenemos que pagarle a una Junta; y personas que han estado dispuestos en otras ocasiones y estuvieron deponiendo así y así lo dijeron y se comprometieron porque tienen un compromiso real con Puerto Rico.

Así que no sigamos aprobando leyes y Juntas para tapan la ineficiencia administrativa de este Gobierno, no podemos seguir así. El “me vale” del Gobernador nos ha costado.

Así que, compañeros, le estaré votando en contra a este Proyecto. Esas son mis palabras. Muy buenas noches.

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Senador. Culmina usted el tiempo de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, consumió seis (6) minutos cuarenta (40) segundos, así que...

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...tuvo un (1) minuto y medio más de la Delegación de su partido.

Vamos a reconocer al senador Ángel Rosa. Senador, tiene treinta y seis (36) minutos de la Delegación de su partido.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

No pensaba consumir un turno en el debate de hoy, pero es que realmente hay cosas que uno no puede tolerar en el debate público; no debe tolerar que se utilice el debate legislativo para confundir aún más al país, para tratar de pintar con pintura de invisibilidad lo que ha pasado en el Puerto Rico de los últimos veinticinco (25) años, ¿por qué no reconocerlo?, a manos de gobiernos de ambos partidos políticos.

Me puse a hacer un ejercicio aquí sobre los últimos presupuestos aprobados por esta Legislatura y las emisiones de deuda y el resultado es elocuente, los de los veintitrés (23) últimos presupuestos en el último cuarto de siglo, dieciséis (16) son de la hechura de una mayoría del Partido Nuevo Progresista, cuatro (4) cuatrienios aprobando presupuestos con insuficiencia, con sobreestimado de los recaudos, con déficit, aprobando emisiones de deuda y entonces no le preocupaban los libros ni las certificaciones de disponibilidad. Bueno, una emisión de deuda para crear una reducción en la tarifa contributiva artificialmente, que tuvo el efecto de hundir aún más en las profundidades de la insolvencia la compañía eléctrica de Puerto Rico y ahora vienen a reclamar aquí pulcritud en el manejo de los fondos y del quehacer público.

Legislaron una reforma contributiva sin dinero, financiada con el déficit del Gobierno de Puerto Rico, sabiendo que nos se cumplían ninguna de las condiciones que sus propios técnicos les dieron para poderla legislar y la aprobaron sobre los hombros de la deuda de Puerto Rico y del endeudamiento desordenado del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus corporaciones. Y vienen a reclamar hoy aquí buen manejo de las finanzas del país y disciplina.

Yo creo que es una pena, señor Presidente, que esta Junta, por condiciones jurídicas que aplican a los estados y al Estado Libre Asociado, no se pueda constituir en una Junta de Control Fiscal, porque no hay duda de que esta Legislatura y el Ejecutivo en Puerto Rico han necesitado hace tiempo control fiscal; que no había que esperar a que el país estuviera en la situación de insolvencia que prácticamente está para decir que es tiempo de que miremos nuestros ingresos y nuestros gastos, y alguien pueda decir cómo es y por dónde es que hay que controlar. No podrá ser una Junta de Control Fiscal como la de Detroit y como la de Nueva York y como la de Washington, pero debiera serlo. Y dieciséis (16) Legislaturas del PNP, no lo pudieron hacer y entonces ahora no quieren tampoco que una Legislatura del Partido Popular haga lo que hace tiempo había que hacer en Puerto Rico. Y vienen aquí a sacar pecho y a pedir que se abran los libros, lo que poco le faltó para borrar los libros de Puerto Rico; es lo que le faltó, haberle arrancado las páginas y llevárselas y vienen aquí a decir que hace falta abrir los libros.

La deuda de Puerto Rico es impagable. Yo lo he dicho en muchas ocasiones. Es más, fui el primer legislador de la Mayoría Popular que se atrevió a reconocer lo que estaba escrito en la pared y se veía desde un avión a treinta y tres (33) mil pies de altura. Es impagable, cómo se contrajo. Y si de algo yo tendría que lamentarme en este cuatrienio, señor Presidente y compañeros de Cuerpo, es que no hayamos sido más rápidamente responsivos a esa realidad. Estuvimos demasiado tiempo en esta propia Administración a la que yo pertenezco negando esa realidad y tratando de no

reconocerla. Debimos haberla reconocido antes y hubiésemos podido ganar mucho tiempo preciado, que perdimos por no querer reconocerlo. Pero hay un refrán español que dice y yo repito aquí: “Que nunca es tarde si la dicha es buena”. El problema es que tuvimos que esperar que cuatro (4) Legislaturas del PNP endeudaran a Puerto Rico hasta para tratar de bajar las contribuciones artificialmente para poderlo reconocer. Y a nosotros nos ha tocado la realidad y no podemos darle la espalda al futuro de Puerto Rico, porque hacer lo que hacen los compañeros y lo que hicieron los compañeros de la Minoría por décadas aquí -negar la realidad, barrerla debajo de la alfombra, coger prestado para no verla-, es echar a perder el futuro de Puerto Rico y de sus generaciones y esa no puede ser la respuesta de alguien que pide la confianza del Pueblo de Puerto Rico para gobernarle.

Yo escuché aquí hablar del problema de dependencia y pobreza que, supuestamente, crea el Estado Libre Asociado. Pero, si el Estado Libre Asociado le ha pasado lo mismo que le pasó al Gobierno de Grecia, país soberano, independiente, miembro de la Unión Europea; y al Gobierno de Argentina, bajo una presidencia pupila del neo-socialismo de Chávez, y ni las artes diplomáticas de la soberanía argentina en todo su esplendor pudieron salvar a Argentina de la debacle fiscal. No solamente tuvieron que reconocer que no había control fiscal, tuvieron que someter toda esa soberanía a un tribunal de Nueva York, y de nada les valió la independencia ni la soberanía. Allí están en Nueva York, víctimas de los mismos fondos buitres de los que Puerto Rico puede ser víctima. No les valió de nada toda esa soberanía cacareada, porque a la hora de la verdad, si se gobierna mal en la soberanía y se gobierna mal en la estadidad y se gobierna mal en el Estado Libre Asociado, este es el resultado; y nosotros no podemos venir aquí a tapar con el velo del debate inconsecuente y estéril del estatus político lo que es la realidad bajo cualquier estatus político.

Si Puerto Rico hubiese sido un país independiente y se hubiese gobernado tan irresponsablemente como por tantos años se gobernaron las finanzas del Estado Libre Asociado, estaríamos en el Tribunal de Nueva York también, como está Argentina, o sometidos al Banco Central de la Unión Europea, como está Grecia. Y si fuéramos una dependencia de los Estados Unidos, como son las ciudades de Detroit y como fue Washington D.C. y como es Nueva York, hubiésemos tenido de verdad una Junta de Control Fiscal, diciéndole cómo gastar el dinero, no supervisándolo, sino autorizándole los desembolsos al Estado.

Esto no se trata de estatus político, se trata de haber gobernado mal. Y en veintitrés (23) años, dieciséis (16) de esas malas decisiones las hicieron las Legislaturas del PNP. Siete (7) le han correspondido al Partido al cual yo milito. Y no hay por qué esconderlo, hay que reconocerlo. Para poderlo resolver, lo primero que hay que hacer es no negar la realidad.

Yo no voy a seguir hablando esta noche, porque a mí me parece que hay muy poco más que decir de lo que son las realidades que enfrenta Puerto Rico. Lo que uno quisiera, sin embargo, señor Presidente, es una oposición leal a Puerto Rico, no al resultado de las próximas elecciones. Porque si Puerto Rico tuviera el infortunio de volver a caer bajo el Gobierno de los mismos que por dieciséis (16) años lo quebraron, de poco va a valer el debate de esta noche y los argumentos de esta noche, porque el problema seguirá siendo el mismo y tendrá que seguir siendo enfrentado de una manera inescapable, porque ya no se puede esconder con deuda lo que antes de escondía. Ya no tenemos a dónde acudir para poder sacar de los libros lo que debió haber estado siempre. Es más, se van a acabar los libros para poder escribir lo que habría que decir.

Señor Presidente, nos corresponde la responsabilidad de seguir con paso firme, tomando las decisiones que le permitan a Puerto Rico reestructurar su deuda pública, enderezar las finanzas y cerrarle el paso para siempre a los que ahora no quieren que enderecemos lo que por tantos años ellos han torcido.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador. Utilizó once (11) minutos del tiempo de su Delegación. Le restan veinticinco (25) minutos a su Delegación.

Voy a reconocer en estos momentos al senador Jorge Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

La realidad es que deberíamos comenzar dejando claro que las lluvias viejas son las que han provocado estas inundaciones y que nos toca a nosotros canalizarlas. Que las aguas esas de esas lluvias constantes son las que han provocado hoy que estemos donde estamos. Que si esta Junta hace falta o no, pues mire, si esta Junta hubiese existido, los compañeros de la Minoría Política no hubiesen podido tomar más de veinte (20) billones de dólares en préstamos y hubiesen endeudado el país en un veinticuatro por ciento (24%), solamente en su cuatrienio, porque hubiesen tenido que asumir la responsabilidad de que alguien les dijera que podían actuar como actuaron y no detener el despilfarro del dinero que ocurrió en este país el cuatrienio pasado; préstamo tras préstamo tras préstamo. Esta es una garantía de que se puede hacer lo correcto, de que estamos cumpliendo con la palabra empeñada.

Escuchaba hace un minuto al compañero senador Angel Rosa hablando de la situación en Grecia, en algunos estados de la Nación, en Argentina, y, señor Presidente, sabe bien que hace unos días llegué de Chile y los periódicos en Chile hablaban del impago que va a tener el gobierno chileno, porque no tienen la capacidad financiera para asumir la responsabilidad con los préstamos que tienen. Es una situación a nivel mundial a la hora de donde no se puede cumplir con los pagos, y Puerto Rico no es la excepción.

Pero como dijo el Presidente del Senado hace un minuto: “No es nuestra culpa, pero es nuestra responsabilidad sacar al país del hoyo”. No es gobernar para las próximas elecciones, es para las próximas generaciones. No es dejarles un país a mis hijos igual que el que encontré, sino uno mejor que el que me tocó a mí. Pero en eso no pensaba la oposición política, porque pensaban en cómo ganar elecciones. Pensaban en cómo mantenerse en el poder para seguir saqueando las arcas del país.

Aquí hablan, curiosamente, de que hay que admitir la realidad, de que hay que decir la verdad, de que hay que aceptar que la deuda es impagable. El Gobernador lo ha dicho en múltiples ocasiones; prácticamente todos los legisladores aquí lo hemos dicho, que la deuda es impagable. Sin embargo, esos que hacen ese reclamo no renuncian al fondo electoral para sacar tres por ciento (3%) en las elecciones. Esos que hacen esos reclamos dicen aquí en los periódicos hace algunos meses que la deuda era pagable, pero allá en su campo, en el Congreso Federal, el propio Tesoro los desmiente y les dice que no hay forma de pagar la deuda de Puerto Rico. Y así pretende ser gobernador de este país, mintiéndole a la gente.

Y en su propio campo lo hacen quedar mal. Mientras otro piensa en tubos de un lado pa' otro, hay uno aquí que dice ser Comisionado Residente, que no sabe ni dónde está, porque está más pendiente a estar en Puerto Rico que atendiendo su responsabilidad por la que fue electo al Congreso de los Estados Unidos.

Pero aún más, si constantemente nos dedicamos a pensar en cómo buscar las palabras en la sopa de letras, nunca se van a dar cuenta que primero tienen que abrir la lata para poder echar la sopa en la olla.

Este Gobierno del cual todos somos parte, hemos logrado bajar el Presupuesto en dos punto tres (2.3) billones de dólares; quinientos (500) millones menos en el gasto público; no ha habido despidos de empleados públicos; no se ha emitido deuda. Aquí empezaron el cuatrienio tomando cuatro (4) mil millones de dólares para pagar nómina y en dos (2) meses votaron treinta (30) mil empleados públicos. Ese es el saldo del gobierno del PNP. Esos son los que quieren volver a

governar este país. Los que nos dejaron en esta embrolla, tienen la osadía de decir que están listos para recuperar a Puerto Rico y echarlo pa'lante. Dieciséis (16) Legislaturas, dos (2) turnos al bate, y la deuda continuaba aumentando.

Pero si nos preocupa el futuro, señor Presidente, lo que tenemos es simple y llanamente que mirar el pasado para no repetir los mismos errores, y un error craso es devolverle el poder a quien no supieron utilizarlo y endeudaron a este país. Nuestro Gobierno ha hecho lo correcto. Se ha puesto el cinturón; le ha dicho al país de verdad a qué nos estamos enfrentando, de qué se trata la situación fiscal del país. Lo que nadie quiso hacer -vuelvo y repito- pensando en elecciones, este Gobierno lo hizo, porque él tiene una responsabilidad mayor con nuestras futuras generaciones. Por eso hace falta aprobar medidas como esta, porque mientras ellos cogían prestado sin fuente de repago, esta Administración nos pusimos el propio cinturón para garantizar que hubieran fuentes de repago a la hora de tomar préstamos. A la hora de tan siquiera emitir cualquier bonificación al mercado, Puerto Rico tiene que tener garantías serias de que tiene formas de poder pagar.

La Administración pasada no lo hizo. Se dedicaron simple y llanamente a decir que tenían que seguir cogiendo prestado, porque no podían cuadrar sus propios Presupuestos. Esto es un problema de liquidez, señor Presidente. La liquidez, la confianza y la seriedad que tiene que tener nuestro gobierno para que la confianza vuelva de aquéllos que están dispuestos a trabajar con nosotros, sepan que estamos disponibles a hacer lo correcto para enderezar las finanzas de Puerto Rico.

Esta medida definitivamente hay que aprobarla. Hay que darle los recursos al señor Gobernador, porque es la única forma de probar de que estamos haciendo lo correcto. Si no confiamos en nosotros mismos, ¿cómo pretendemos que los de afuera confíen en nosotros? Tenemos que aprender a dar el paso de confianza de que si son puertorriqueños los que van a dirigir esa Junta y va a haber gente nuestra trabajando en ella, que confiemos en nosotros y no esperamos siempre que las soluciones vengan de afuera.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador. Consumió siete (7) minutos del tiempo de su Delegación. Restan dieciocho (18) minutos a la Delegación del Partido Popular Democrático.

Senadora Rossana López, ¿usted está de pie para consumir un turno? Si es así, adelante.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, como mis otros compañeros, quizás, no estaba pensando asumir un turno con respecto a esta medida, pero creo que mis compañeros han hablado suficiente sobre la situación de crisis económica que hemos heredado por parte de la otra Administración, y yo creo que es responsabilidad también de este Senado ponerle cara humana a la indisciplina y a la tragedia de la crisis humanitaria que ha traído la irresponsabilidad por parte de las Administraciones anteriores que cogieron prestado sin fuentes de repago.

Yo creo que también debemos puntualizar que si fuéramos echar la culpa a la pobreza que tenemos hoy al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pues entonces tampoco podríamos asumir y decir que en los momentos que obtuvimos bonanza y en los mejores momentos de desarrollo económico de nuestro país, pues no hubiéramos pedido entonces el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvimos los mejores momentos de la bonanza en nuestro país. Y de la misma manera, durante esa bonanza, también tuvimos gente que le gustaba la pobreza. Una Administración que cogió prestado, que no miró cuál iba a ser el futuro para Puerto Rico, que no pensó en sus hijos, que no pensó en sus nietos, que no pensó en nadie, solamente en una situación de estatus, que clásicamente lo que nos ha llevado a pensar es que muchas veces le gusta la pobreza y que la gente sufra en nuestro país, para entonces solicitar, por medio de esa crisis humanitaria que tenemos, el hecho de que entonces necesitamos una estadidad, porque estamos en

pobreza, cuando a ellos realmente, yo he llegado a pensar que, le encanta que Puerto Rico esté en pobreza y no en un desarrollo económico, porque es lo único que me puede llevar a pensar esto.

Cuando hablamos de la crisis humanitaria que ha creado esta tragedia de la crisis económica, estamos hablando de no darles servicios en educación, de no tener para la salud de nuestro país, de no tener la seguridad suficiente para los puertorriqueños. De eso es que estamos hablando. No estamos hablando solamente de dólares y centavos. Estamos hablando que, detrás de esa crisis económica, hay seres humanos de carne y hueso que no es otra cosa que los puertorriqueños, nuestros hermanos puertorriqueños. Y muchas veces tiendo a pensar que se olvidaron de la gente de carne y hueso que estaba detrás de esas decisiones que tomaron en aquel momento dado.

No podemos echarle la culpa a quienes realmente no tomamos las decisiones. Nosotros heredamos esta situación de crisis económica que tenemos en este momento, pero la hemos asumido por la responsabilidad que tenemos. Y la hemos asumido, porque creemos en nuestro país; creemos en que podemos seguir hacia adelante y buscamos las herramientas que son necesarias, sin coartar las funciones de esta Asamblea Legislativa, para enderezar el futuro de nuestro país, para enderezar lo presente y lo futuro que tendremos en nuestros país.

Pero yo, a mí me gustaría verlo de la misma manera, que fueran sinceros, de que cuando la gente va a cada una de las oficinas de cada uno de estos compañeros les digan que realmente quienes nos llevaron a esta debacle fueron las decisiones que ellos tomaron, que se van a sentar en una mesa y que vamos a buscar alternativas a la crisis económica. De lo que se trata no es solamente de criticar. Enróllense las mangas, siéntense con nosotros y vamos a buscar alternativas; pero la crítica es muy fácil. Las decisiones son mucho más difíciles, pero es de gente consciente, digna y con la moralidad para asumir la responsabilidad de un pueblo; de eso es que estamos hablando.

Yo quisiera verlos tomando acciones, que realmente pensarán en la gente de carne y hueso de nuestro país. Quisiera verlos marchar. Que aún ni en la Marcha de la Salud que tuvimos la semana pasada tuvimos la representación, porque quizás no les gusta coger sol o quizás no les gusta que les digan que hay una injusticia social. Ni los vimos a la mayoría de ellos asumiendo lo que este Puerto Rico necesita en cuanto a la salud. Ni los vimos. Pues entonces, ¿qué podemos esperar? ¿Qué podemos esperar, si en acciones tan sencillas como esas ni los vemos? Cuando no es la salud de los populares o los independentistas o del penepés, estamos hablando de la salud de un pueblo completo, de tres punto cinco (3.5) millones de personas en nuestro país.

Yo quiero verlos sentir lo que hicieron contra la gente de carne y hueso, contra sus hermanos puertorriqueños. Y quiero verlos sentir que se puedan sentar a una mesa a buscar alternativas y darnos también las herramientas para seguir hacia adelante. Es como único van a dignificar sus puestos y sus acciones en esta Asamblea Legislativa. Si no hacen eso, verdaderamente no le veo ningún sentido para los cuales fueron elegidos para esta Asamblea Legislativa.

De eso es que se trata, de buscar alternativas a la situación de este pueblo y si esta medida nos da las herramientas o algunas de las herramientas para buscar alternativas, se la vamos a dar. Se la vamos a dar, porque no vamos a parar de buscar alternativas. Pero ciertamente no podemos solamente criticar, nosotros sí estamos pensando en la gente de carne y hueso, que se llaman hoy los puertorriqueños, y tenemos la moral de estar aquí levantados y dignificar cada una de nuestras posiciones para decir que vamos a coger la bandera que sea para obtener la justicia social de cada uno de los puertorriqueños.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, Senadora. Consumió seis (6) minutos, treinta (30) segundos, del tiempo de su Delegación.

¿Algo más? Senador Torres Torres, para cerrar el debate.

Senador Nadal, usted cierra el debate. Adelante.

Un breve...Ahora. Adelante.

SR. NADAL POWER: Gracias, señor Presidente.

Quiero aprovechar este turno ya de cierre de debate para hacer ciertas aclaraciones, ¿no? Aquí se han hecho comentarios partiendo del desconocimiento, de la ignorancia sobre el proyecto de ley, sobre enmiendas que se le han hecho al proyecto de ley. Y quiero recalcar que una de las enmiendas que se le hizo fue precisamente eliminar la obligación de desembolsar los doce (12) millones anuales a la Junta que se está creando mediante esta legislación. Se le aplica a la Junta ahora la Ley de Contabilidad del Estado Libre Asociado. También se aplica la Ley de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Gobierno de Puerto Rico. Existe también responsabilidad civil hacia los miembros de la Junta en caso de negligencia crasa. Según está redactada la medida también, ahora quien ejecuta lo que tiene que ser la intervención en las agencias públicas cuando haga falta será la OGP, no es la Junta de Control, o mejor dicho de Supervisión - porque no es de control, es de supervisión- la que va a estar aplicando la política pública ni interviniendo directamente a las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Yo creo que en esta discusión, y reflexionando un poco, hay exceso de política partidista, lamentablemente, por parte de las Minorías, y muy poca discusión seria, con sustancia, profunda, de política pública. Demasiada política partidista y muy poca discusión de política pública, lamentablemente, que es lo que necesita Puerto Rico en estos momentos.

Yo sí hice comentarios en las vistas públicas sobre la necesidad de que tras la creación de esta Junta existan consensos sociales, consensos políticos. Pero para lograrlos, hace falta desprendimiento por parte de los Partidos de Minoría, desprendimiento que no se ve. En estos momentos lo único que estoy viendo es egoísmo y el mismo cinismo de siempre para evitar dar cara y decir sí a Puerto Rico en estos momentos, cuando tanta falta hace esa solidaridad y esa unión puertorriqueña.

Hubo unos comentarios que hizo la Senadora del Partido Independentista. Yo prefiero hasta ignorarlos, no sin antes decir que el oportunismo y el cinismo son la cara fea de la política. Y ocultar la falta de propuestas tras ideologías simplistas, caducas, obsoletas, es faltarle el respeto al Pueblo de Puerto Rico. Yo quiero que vengan aquí a proponer ideas, a proponer alternativas y no meramente a criticar por criticar, que es lo que yo he estado viendo aquí durante la noche y tarde de hoy.

Y al PNP también les digo algo, qué desfachatez ir a Washington, ir al Congreso a favorecer la creación de Juntas Fiscales por parte del Gobierno Federal, para entonces venir aquí a oponerse, cuando la solución sale de Puerto Rico, sale de nosotros.

Se le hicieron enmiendas al Proyecto, precisamente exigiendo las recomendaciones que se vertieron en las vistas públicas, siguiendo las recomendaciones de la Cámara de Comercio, que fue citada por el Portavoz en su intervención; siguiendo las recomendaciones del Colegio de CPAs; las recomendaciones de los economistas que fueron a deponer. Eso es actuar con responsabilidad. Y yo esperaba que, tras ese ejercicio de responsabilidad legislativa, el PNP se uniera a este Proyecto. No esperaba eso del Partido Independentista, porque ciertamente aquí no estamos siguiendo los modelos peronistas ni chavistas que tal vez ellos quieren. Pero, sí estamos actuando con responsabilidad y esperaba que quiénes crearon el problema decidiesen ser parte de la solución.

Así que yo cierro esta intervención haciendo un llamado a cesar ya con las prácticas de egoísmo ideológico, de egoísmo partidista, y seamos solidarios con el país. Dejemos de sabotear a Puerto Rico y vamos a participar de su reconstrucción. Puerto Rico puede salir de este atolladero,

pero hace falta voluntad y desprendimiento patriótico en estos momentos, y eso es lo que el Pueblo de Puerto Rico espera de todos nosotros en lo que estamos haciendo durante esta tarde.

Señor Presidente, son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Tengo entendido que usted va a solicitar que se apruebe la medida, o alguien lo va a solicitar.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, solicito que el Senado de Puerto Rico apruebe el Proyecto del Senado 1513, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1513, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 1513, que vaya a Votación Final.

Señor senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se ha circulado un Cuarto Orden de los Asuntos. Solicitamos se proceda con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Que se lea el Cuarto Orden de los Asuntos.

CUARTO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 2717, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud y Nutrición, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señora Zamira Nouri Cepero, para Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, para un nuevo término y de la señora Madeline Ortiz Concepción, para Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional.

De la Comisión Salud y Nutrición, un informe proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 2184, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 842, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1449, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos.

SR. PRESIDENTE: Para antes de eso...

Señor Senador, antes de eso, para que los Senadores tengan un poco de orientación. Son las ocho y cuarenta y cinco de la noche (8:45 p.m.). ¿Cuándo usted espera que se llegue a Votación Final.

SR. TORRES TORRES: A las ocho y cuarenta y seis minutos (8:46 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿A las ocho y cuarenta y seis (8:46 p.m.)? Vamos a darle hasta las ocho y cincuenta (8:50 p.m.). Vamos a darle cinco (5) minutos, para que tenga tiempo de credibilidad usted.

Adelante. Si no le creamos una Junta a usted también aquí para...

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos, Presidente, Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Que se den por recibidos Informes. Si no hay objeción, se dan por recibidos.

Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. de la C. 1787, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1787 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Peña Ramírez.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 6085

Por los señores Dalmau Santiago, Rodríguez González, Rivera Filomeno y Martínez Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los programas de Imágenes como lo son Tecnología Radiológica y Sonografía Médica de la Universidad Del Este por su compromiso con la educación en el campo de la salud de diagnóstico en pro del bienestar del Pueblo Puertorriqueño.”

Moción Núm. 6086

Por los señores Dalmau Santiago, Rodríguez González, Rivera Filomeno y Martínez Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los programas de Imágenes como lo son Tecnología Radiológica y Sonografía Médica de la Universidad Del Este por su compromiso con la educación en el campo de la salud diagnóstica.”

Moción Núm. 6087

Por el señor González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la doctora Sonia Bartolomei Suárez, por sus ejecutorias como coinvestigadora principal del proyecto Acceso al Éxito de la Universidad de Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben, señor Presidente, las mociones incluidas en el Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Si me puede decir la hora, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ocho y cuarenta y cinco (8:45 p.m.), todavía.

SR. TORRES TORRES: A pues, me adelanté varios segundos. Solicitamos se forme un Calendario...

SR. PRESIDENTE: Usted tiene toda la credibilidad que el país necesita. Así que vamos a darle un aplauso al Portavoz de esta Delegación, que ha hecho un trabajo extraordinario el día de hoy.

Adelante, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se forme un Calendario de Votación Final. Pero previo al Calendario, solicitamos que se autorice a la Comisión de lo Jurídico a realizar una Ejecutiva en estos momentos, señor Presidente, en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: La Comisión de lo Jurídico va a llevar a cabo una votación en este momento, una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres. A todos los miembros de dicha Comisión, que, por favor, pasen al Salón de Mujeres Ilustres para llevar a cabo una votación.

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Proyectos del Senado 783; 1501; 1513; Resolución Conjunta del Senado 34; Resoluciones del Senado 1288; 1289; Proyectos de la Cámara 820; 1130; 1824; 1845; 2024; 2570; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 791; 793; y 799.

Ese sería el Calendario de Votación Final, Presidente. Solicitamos autorice se proceda con el mismo y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, Votación Final. Que se toque el timbre.

Si algún Senador va a emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento de así hacerlo.

Senador Larry Seilhamer, ¿usted va a hacer algún anuncio sobre ese respecto? Vamos a escuchar al Senador.

Adelante, senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estaré votándole en contra al Proyecto de la Cámara 1845, con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Debidamente explicado.

Yo voy a solicitar... Bueno voy a anunciar que voy a votar a favor, pero con voto explicativo, del Proyecto del Senado 1513. Proyecto de la Junta de Supervisión Fiscal, voy a emitir un voto explicativo.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramoncito Ruiz, de Ponce.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, de igual manera vamos a estar a favor, con un voto explicativo, al Proyecto del Senado 1513.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

¿Algo más?

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, para...

SR. PRESIDENTE: Senador Angel Rosa.

SR. ROSA RODRIGUEZ:...notificar al Cuerpo que...

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar al senador Rosa.

SR. RUIZ NIEVES: Notificar al Cuerpo que votaré a favor, con voto explicativo, en el Proyecto del Senado 1513.

SR. PRESIDENTE: Debidamente así consignado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Estaré consignando también un voto explicativo en el 1513.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado el senador Cirilo Tirado.

¿Algo más? Si no hay nada más, que se abra la Votación en este momento.

Aquéllos que no han votado, por favor voten en este momento.

El caucus de la parte de atrás, que vote. ¡Ah! Ya están votando. Muy bien. ¿Ese caucus tiene un nombre?

Se va a extender la Votación por tres (3) minutos, o hasta que el compañero logre resolver el problema de su computadora. Nos deja saber, por favor. Si no, que cierre y use otra computadora al lado de él.

Habiendo votado todos los Senadores, se cierra la Votación en este momento.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 783

“Para crear la “Ley para Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos”, crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines.”

P. del S. 1501

“Para enmendar el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de aclarar que, excepto cuando exista en la Ley disposición expresa en contrario, la facultad de contratar en representación del Municipio es exclusiva del Alcalde; y para otros fines.”

P. del S. 1513

“Para crear la “Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico”, requerir la presentación a dicha Junta de un Plan de Crecimiento Económico y Fiscal consolidado de cinco años para el Estado Libre Asociado; requerir a la Junta revisar y endosar el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal, el cual será la base para el Acuerdo de Acreedores, si cumple con los objetivos establecidos en esta Ley; requerir a ciertas entidades gubernamentales presentar sus presupuestos anuales a la Junta para que esta determine si dichos presupuestos cumplen con el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal; requerir a la Junta supervisar el cumplimiento con los presupuestos aprobados e imponer ciertos mecanismos de control de gastos; para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a los fines de establecer una serie de requisitos para los presupuestos que el Gobernador presenta a la Asamblea Legislativa; para añadir un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 237-2004 para establecer una serie de requisitos para las órdenes de compra; para enmendar el Artículo 4, añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 12, añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar los Artículos 13 al 20 como Artículos 14 al 21 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada; crear un fondo especial para el pago de reintegros y cuentas por pagar a los suplidores del Gobierno; y para otros fines.”

R. C. del S. 34 (segundo informe)

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos la construcción de un proyecto para rehabilitar la infraestructura vial y peatonal en la carretera PR-183 en el Municipio de San Lorenzo, con especial énfasis en la construcción de aceras que faciliten el uso seguro de peatones y ciudadanos con impedimentos físicos hasta las facilidades de servicios y comercios cercanos a la urbanización Ciudad Massó de San Lorenzo.”

R. del S. 1288

“Para expresar el respeto y reconocimiento a las contribuciones de la Profesora Carmen García Rosado como “veterana y educadora”, que ha servido honorablemente a la sociedad puertorriqueña como una veterana distinguida, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de todos los veteranos de Puerto Rico y sus aportaciones en la defensa de la democracia y los valores que nos hacen puertorriqueños.”

R. del S. 1289

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven Héctor Manuel Maldonado Torruella, de la Tropa 295, por haber alcanzado el más alto rango de los Boys Scouts of América, el Rango de Escucha Águila.”

P. de la C. 820 (segundo informe)

“Para añadir el Artículo 3.05 (B) a la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir un programa de aplicación discrecional dirigido a relacionar y capacitar a los y las estudiantes de escuela elemental e intermedia con el movimiento escutista.”

P. de la C. 1130

“Para adoptar la “Ley de Regormá del Derecho Administrativo”, enmendando en términos generales la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.”

P. de la C. 1824

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, con el fin de hacer extensivas a las auditorías e intervenciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico las normas de auditoría altamente aceptadas que se publican en el “Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)”, conocido como “Yellow Book” o Libro Amarillo, desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América.”

P. de la C. 1845

“Para ordenar a todo establecimiento que se dedique a la venta de comida a que, cuando en sus ofertas de alimentos incluya bebidas azucaradas o carbonatadas dentro del precio estipulado, permita a solicitud del cliente, intercambiar la bebida por agua embotellada o agua filtrada, según escoja el consumidor, sin costo adicional; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines.”

P. de la C. 2024

“Para derogar la Ley Núm. 36 de 14 de abril de 1940 y a tales efectos establecer como política pública la devolución de la titularidad y jurisdicción sobre la Isla de Desecheo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

P. de la C. 2570

“Para crear la “Ley de Análisis de ADN Post Sentencia”, establecer procedimientos, alcances y limitaciones; y para otros fines pertinentes.”

R. C. de la C. 791

“Para reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de ochenta y cinco mil quinientos treinta y cinco dólares con veintiocho centavos (\$85,535.28) provenientes de los balances disponibles en el inciso 2, Apartado A, Acápíte del Distrito Representativo Núm. 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 251-2001; en el inciso a, Apartado 39, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007; en los sub-incisos 2 y 3, inciso n, Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009; en los incisos r y s, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011; y en el inciso j, Apartado 18, Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 793

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (34,440) dólares provenientes de los balances disponibles en el subinciso ii, inciso a, Apartado 1 y en el subinciso i, inciso b, Apartado 1 ambos de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 799

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de ciento once mil cuatrocientos ochenta y cinco (111,485) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso a, Apartado 15, Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013; y en el inciso b, Apartado 24, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION
(Núm. 2)

El Proyecto del Senado 783; la Resolución del Senado 1289 y el Proyecto de la Cámara 2570, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1501; la Resolución del Senado 1288; los Proyectos de la Cámara 820 (segundo informe); 1824 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 791; 793 y 799, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 34 (segundo informe), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2024, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1130, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1513, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1845, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos los proyectos han sido aprobados.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos relevar de todo trámite de Comisión a la de Hacienda y Finanzas Públicas en el Proyecto del Senado 781.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para unir como coautor del Proyecto del Senado 783 al compañero senador Martínez Santiago.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algo más?

SR. TORRES TORRES: Para solicitar regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Vamos a regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. TORRES TORRES: Presidente, se ha recibido comunicación de parte de la Cámara de Representantes informando que no aceptan las enmiendas introducidas por el Senado en el Proyecto de la Cámara 1787. Han designado un Comité de Conferencia.

Solicitamos de la Presidencia del Senado haga lo propio y designe los miembros del Comité de Conferencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debidamente informado la determinación de la Cámara de Representantes al Proyecto 1787. El Proyecto 1787 enmienda la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, a los fines de aumentar de ciento veinte (120) días a ciento ochenta (180) días el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros.

Al no aceptar las enmiendas del Senado, se crea un Comité de Conferencia, que lo va a presidir el senador Luis Daniel Rivera Filomeno, el senador Ramón Luis Nieves Pérez será miembro de ella, la senadora Rossana López León, el senador Larry Seilhamer y la senadora María de Lourdes Santiago Negrón. Proyecto de la Cámara 1787.

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, no queremos dejar pasar el tiempo de la sesión para felicitar y agradecer en el “Día del Veterano” al compañero senador Miguel Pereira Castillo, en representación de los veteranos en nuestro Cuerpo Legislativo. Así que agradecemos la gesta patriótica del senador Pereira Castillo en homenaje hoy, “Día del Veterano”.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos al senador Pereira, que ya no se encuentra en el Hemiciclo, pero se encontró durante todo el día de hoy, por ser un veterano, un veterano de guerra de la Guerra de Vietnam; y le agradecemos de todo corazón el servicio no solo a la milicia, sino el servicio público en Puerto Rico en los diferentes cargos que ha llevado a cabo, tanto en el Gobierno Federal como al Gobierno Estatal de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para hacer un anuncio. Mañana jueves, 12 de noviembre de 2015, estaremos sesionando a las once de la mañana (11:00 a.m.). Le informo a los compañeros Senadores y Senadoras que tendremos Votación Parcial, tal vez, entre doce y doce y media del mediodía (12:00 -12:30 m.). Así que le pedimos a los compañeros puntualidad en la sesión de mañana. Anticipo que no estaremos hasta horas de la noche, como se acostumbraba.

Debemos trabajar los proyectos y las medidas que nos lleguen de la Cámara de Representantes lo antes posible. Así que pedimos a los compañeros puntualidad mañana en la sesión, lo cual le estamos solicitando en estos momentos, Presidente, decrete un receso de los trabajos del Senado hasta mañana jueves, 12 de noviembre de 2015, a las once de la mañana (11:00 a.m.), excusando de la sesión de hoy al compañero senador Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a excusar al compañero Thomas Rivera Schatz para todos los fines, tanto hoy como mañana, de así el necesite el día de mañana también. El compañero está delicado de salud en este momento y le deseamos una pronta recuperación al compañero Rivera Schatz.

Vamos a recesar hasta mañana, a las once (11:00 a.m.), según la petición del compañero. Yo sí quiero enfatizar que hay varios proyectos de ley que tienen que pasar a la Cámara de Representantes. Le pido a los compañeros Senadores que sean puntuales, que estén aquí entre once y doce (11:00 a.m. -12:00 m.), para poder llevar a cabo la Votación. La Votación va a depender, obviamente, del *quorum* en el Salón. Así que les pido a todos los Senadores que, por favor, hagan los arreglos para estar aquí mañana para llevar a cabo la Votación a las doce del mediodía (12:00 m.), como tarde.

Receso del Senado de Puerto Rico, hoy día, 11 de noviembre de 2015, a las nueve y trece de la noche (9:13 p.m.). Receso hasta mañana, 12 de noviembre, día final de esta Sexta de aprobación inicial, de esta Sexta Sesión Ordinaria, hasta mañana 12, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Receso del Senado.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
11 DE NOVIEMBRE DE 2015**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1495	33861
P. de la C. 366.....	33861 – 33862
P. de la C. 1462.....	33862
P. de la C. 366 (rec.).....	33862 – 33864
P. de la C. 1462 (rec.).....	33865 – 33866
P. de la C. 1702.....	33866
P. de la C. 1845.....	33866
P. de la C. 2438.....	33866 – 33867
P. de la C. 2500.....	33867 – 33868
P. de la C. 1702.....	33868 – 33869
P. del S. 1457.....	33870
Nombramiento del Agrimensor Alexis Ocasio Agosto.....	33870 – 33874
Nombramiento del Ing. Juan A. Torres Mateo.....	33874 – 33877
Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Bonilla Agosto.....	33878 – 33881
P. del S. 1458.....	33881 – 33883
P. del S. 1469.....	33883 – 33887
P. de la C. 1083.....	33887 – 33888
P. de la C. 1084.....	33888 – 33889
P. de la C. 1186.....	33889 – 33890
Nombramiento de la Sra. Sandra A. Mattos Riera.....	33974 – 33977
Nombramiento de la Lcda. Aniram del Valle Figueroa.....	33977 – 33996
Nombramiento del Lcdo. Rafael A. Vélez Pérez.....	33997 – 34004
Nombramiento de la Lcda. Luz A. Ruiz Sánchez.....	34004 – 34008
Nombramiento del Sr. Amaury R. Martínez Pagán.....	34008 – 34011
R. C. del S. 315.....	34011

MEDIDAS

PAGINA

R. C. del S. 588.....	34011 – 34012
R. C. del S. 588 (rec.).....	34012 – 34013
R. C. del S. 589.....	34013
R. C. del S. 644.....	34013 – 34014
R. C. del S. 645.....	34014
P. de la C. 1051.....	34014 – 34016
P. de la C. 2592.....	34016 – 34017
P. de la C. 2600.....	34017 – 34018
R. C. de la C. 518.....	34018 – 34019
R. C. de la C. 789.....	34019
Nombramiento del Lcdo. Hiram A. Meléndez Juarbe.....	34021 – 34025
P. del S. 1213.....	34025
R. C. del S. 518.....	34026
R. C. del S. 590.....	34026 – 34028
P. de la C. 1747.....	34028 – 34029
R. C. de la C. 776.....	34029 – 34030
R. C. de la C. 785.....	34030
R. C. de la C. 786.....	34031
P. del S. 1495.....	34031 – 34035
P. de la C. 1845.....	34188 – 34190
P. de la C. 2570.....	34190 – 34191
P. del S. 783.....	34191 – 34192
P. del S. 1501.....	34192 – 34196
R. C. del S. 34 (segundo informe).....	34196
P. de la C. 820 (segundo informe).....	34197
P. de la C. 1130.....	34197 – 34199
P. de la C. 1824.....	34199 – 34200
R. C. de la C. 791.....	34200 – 34201

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 793	34201
R. C. de la C. 799	34201 – 34202
Nombramiento de la Lcda. Mayra Huergo Cardoso	34286 – 34292
Nombramiento del Hon. Rafael E. Taboas Dávila	34292 – 34297
Nombramiento del Hon. Elvin R. Talavera Peraza.....	34297 – 34301
Nombramiento de la Lcda. Iraida C. Casillas Rivera	34301 – 34306
P. de la C. 2024.....	34306 – 34307
P. del S. 1513.....	34308 – 34334